

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 1999-2000



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

Consejo Escolar del Estado
Consejo Escolar del Estado

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 1999-2000



**MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

**CONSEJO ESCOLAR
DEL ESTADO**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

Edita:

© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Información y Publicaciones

N.I.P.O.: 176-01-057-1

I.S.B.N.: 84-369-3460-1

Depósito Legal: S. 1025-2001

Imprime: Gráficas Varona

PRESENTACIÓN

El *Consejo Escolar del Estado*, en sesión plenaria celebrada el día 22 de junio de 2.001, aprobó el *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo*, correspondiente al curso 1.999/2.000. Dicho Informe es el decimocuarto desde la creación del *Consejo Escolar del Estado*, dando cumplimiento de esta forma a las previsiones contenidas en el artículo 33 de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación*.

La estructura del presente *Informe* es similar a la de cursos precedentes, lo que facilita la consulta y comparación de datos entre los mismos. En los diversos apartados y epígrafes se desarrollan los aspectos relacionados con los niveles, etapas y ciclos del sistema educativo anteriores al universitario; la participación de los sectores de la comunidad educativa; la cooperación política y administrativa; la compensación de las desigualdades en educación; los extremos relativos a los centros educativos públicos y privados; el alumnado; los puntos más destacados referentes al profesorado de centros públicos y privados y los aspectos sobre el gasto educativo. En el último apartado del *Informe* se desarrollan los datos correspondientes a la labor consultiva desarrollada por el *Consejo Escolar del Estado* durante el curso, así como la normativa más relevante dictada por las Comunidades Autónomas en dicho periodo.

Como novedades del *Informe* del curso 1.999/2.000, cabe mencionar que el mismo comienza con una *Introducción* en la que se exponen los aspectos más destacados del curso, una vez concluido el proceso de traspaso de competencias educativas a las Comunidades Autónomas que todavía no las habían asumido. En el *Informe* se han incluido también numerosos estudios comparativos sobre la situación del sistema educativo español con respecto a la situación existente en los diferentes países de la Unión Europea.

Según la decisión adoptada por el *Pleno* del *Consejo Escolar del Estado*, se incluyen en la presente publicación los votos particulares formulados en la sesión plenaria, en relación con determinadas enmiendas que no fueron definitivamente aprobadas, razón por la cual la extensión del *Informe* es ligeramente superior a la de cursos anteriores.

El *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo* aparece asimismo íntegramente incluido, junto con los votos particulares, en la página web del *Consejo Escolar del Estado**.

El *Consejo Escolar del Estado* confía en que las valoraciones, recomendaciones y propuestas contenidas en este *Informe* sirvan a las distintas Administraciones educativas como sólida aportación en la permanente mejora de nuestro sistema educativo.

Alfredo Mayorga Manrique
Presidente del Consejo Escolar del Estado

* (<http://www.mec.es/cesces/inicio.htm>)

ÍNDICE

	<u>Página</u>
<i>Introducción: Aspectos generales del curso 1999/2000.....</i>	1
1. <i>El sistema educativo español.....</i>	9
1.1 La Calidad del sistema educativo.....	9
1.2 Educación Infantil.....	25
1.3 Educación Primaria.....	41
1.4 La Educación Secundaria Obligatoria.....	52
1.5 El Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria	72
1.6 La Formación Profesional.....	89
1.7 Las Enseñanzas de Idiomas.....	121
1.8 Las Enseñanzas Artísticas.....	129
1.9 La Educación en el exterior.....	152
1.10 La investigación y la innovación educativa.....	181
1.11 Programas y actividades educativas.....	200
1.12 Las lenguas oficiales en el sistema educativo.....	208
2. <i>La participación educativa.....</i>	223
2.1 El Asociacionismo estudiantil.....	223
2.2 El Asociacionismo de los padres y madres de alumnos.....	230
2.3 Consejos Escolares Institucionales.....	235
3. <i>La Cooperación política y administrativa.....</i>	253
3.1 La Cooperación Internacional.....	253
3.2 La participación española en los programas educativos de la Unión Europea.....	271
3.3 La Conferencia de Consejeros de Educación.....	285
3.4 La Cooperación con las Comunidades Autónomas.....	290
3.5 La Cooperación con las Corporaciones Locales.....	303
4. <i>La compensación de las desigualdades en la educación...</i>	308
4.1 La Educación Especial.....	309
4.2 Educación Compensatoria.....	325

	<u>Página</u>
4.3 La Escuela Rural.....	349
4.4 La educación de personas adultas.....	354
4.5 Becas y ayudas al estudio.....	370
4.6 Los Programas de Garantía Social.....	385
5. Los Centros docentes.....	392
5.1 La Organización y el funcionamiento de los centros.....	392
5.2 La Dirección escolar. Organos unipersonales de gobierno.....	425
5.3 Los Consejos Escolares de Centro y el Claustro de Profesores.....	437
5.4 Los Centros públicos.....	446
5.5 Centros privados: concertados y no concertados.....	452
5.6 La Formación Religiosa y Moral.....	465
5.7 Servicios complementarios.....	475
5.8 Personal de Administración y Servicios.....	486
5.9 Prevención de Riesgos Laborales.....	489
5.10 El Servicio de Inspección Técnica.....	502
5.11 Los centros docentes en la Unión Europea.....	513
6. El Alumnado.....	519
6.1 El Alumnado en los distintos niveles del sistema educativo.....	519
6.2 El acceso a la Universidad.....	536
6.3 Transición del sistema educativo al mundo laboral.....	557
7. El Profesorado.....	565
7.1 El profesorado de centros públicos: A) Profesorado; B) Oferta de Empleo Público; C) Provisión de puestos de trabajo; D) La Mesa Sectorial de Negociación.....	565
7.2 El profesorado de centros privados: A) Centros concertados y no concertados: negociación colectiva; B) Modificación de concertos: problemática del empleo.....	589
7.3 Otros aspectos relativos al profesorado: A) Sistema retributivo; B) La responsabilidad civil del profesorado.....	605
7.4 La formación inicial y permanente del profesorado.....	615
8. La Financiación: el gasto en educación.....	625

9. El desarrollo normativo en educación	637
9.1 Normativa de aplicación a todo el territorio del Estado en materia de Educación. Dictámenes del Consejo.....	637
9.2 Normativa de las Comunidades Autónomas.....	643
Votos particulares.....	655
Relación de Consejeros.....	686

INTRODUCCIÓN:

Aspectos generales del curso 1.999/2000

En el curso 1.999/2000 finalizó definitivamente el proceso de traspaso de competencias educativas a las Comunidades Autónomas que todavía no gozaban del ejercicio efectivo de las mismas. Con el traspaso de funciones y servicios educativos a las Comunidades Autónomas de *Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura*, con efectos del 1 de enero de 2.000, terminó la concreción del diseño competencial educativo plasmado en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía, que había comenzado en el año 1.981, con los primeros traspasos a las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña.

[Voto particular nº 2]

Con la finalización del proceso de traspasos competenciales, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte asume en exclusiva el papel reservado al Estado por la *Constitución* en materia educativa y se pone término al ejercicio de la mayor parte de competencias de gestión directa que hasta el momento venía desempeñando.

De conformidad con las previsiones constitucionales, corresponde al *Estado* la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la *Constitución* (art. 149.1.30 C.E.). Asimismo, corresponde al *Estado* la ordenación general del sistema educativo, la programación general de la enseñanza en los términos previstos en el artículo 27 C.E., la fijación de las enseñanzas mínimas, la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, antes citada, y la *Alta Inspección* educativa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos (*Disposición Adicional Primera Ley Orgánica 8/1985*).

A las competencias anteriormente citadas se debe sumar asimismo la competencia estatal para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, entre los que ocupa un lugar destacado el derecho a la educación (art. 149.1.1ª C.E.). Por último, se debe hacer mención de la posibilidad atribuida al Estado para la planificación de la actividad económica general y la directa repercusión que ello puede tener en el ámbito educativo.

En el Estado Español existen importantes diferencias de carácter territorial en el acceso a la educación; estas diferencias son previas a la instauración del modelo autonómico y han seguido una evolución desigual. La corrección de estas desigualdades debe encontrar solución en el marco de una nueva política fiscal y financiera que permita contemplar estas diferencias de origen en la financiación educativa. Por ello el Consejo Escolar del Estado considera que el MECD, en su función de Estado, debe garantizar unas mínimas condiciones en la prestación del servicio público educativo, corrigiendo las desigualdades territoriales que lo impidan. Asimismo, el Consejo Escolar del Estado muestra su preocupación por la falta de interés del MECD a la hora de llevar a cabo actuaciones de compensación interterritorial beligerantes con las desigualdades educativas, así como por la escasa cuantía y operatividad de los fondos existentes en la actualidad (fondos de nivelación, de compensación interterritorial y de garantía) destinados a tal fin.

En la definitiva articulación del Estado autonómico en materia educativa debe jugar un papel de especial relevancia la actuación de la *Conferencia Sectorial de Consejeros* titulares de educación de los *Consejos de Gobierno* de las Comunidades Autónomas y el *Ministro de Educación*, que se constituye en foro de reunión, consulta y coordinación de la política educativa y el intercambio de información.

El Consejo Escolar del Estado entiende que, una vez completado el proceso de transferencias a las Comunidades

Autónomas, la Conferencia Sectorial de Educación junto al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, deben convertirse en garantes de la vertebración y cohesión del Sistema Educativo.

Es necesario, tal y como reiteradamente ha venido manifestando este Consejo Escolar del Estado, que se refuercen los elementos que permitan esa articulación y vertebración estatal. El MECD está obligado por el artículo 149.1.30 de la Constitución a regular las normas básicas a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

En este marco, se ha de potenciar y dotar de mayor contenido al Consejo Escolar del Estado, en tanto que foro de participación y reflexión de la comunidad educativa, como órgano consultivo y de asesoramiento de la Conferencia Sectorial de Educación.

La Conferencia Sectorial de Educación y las Comisiones que de ella dependen deben mejorar sustancialmente, al igual que la Alta Inspección, su papel vertebrador.

En la nueva etapa, adquiere una nueva significación la actuación de organismos como el *Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE)*, con la presencia de la Administración del Estado y de todas las Consejerías autonómicas que gestionan el ámbito educativo. Así mismo, la actuación del *Consejo Escolar del Estado*, donde se encuentran presentes las organizaciones más representativas de ámbito estatal y de Comunidad Autónoma relacionadas con el sector educativo, adquiere una nueva dimensión en el panorama educativo del Estado.

Como consecuencia directa del referido traspaso competencial, las distintas Comunidades Autónomas que todavía no disponían de Consejos Escolares autonómicos procedieron a su creación y constitución, según se detalla en el epígrafe 2.3 de este Informe. Al finalizar el curso 1999/2000, únicamente la Comunidad de *Extremadura* y las ciudades autónomas de *Ceuta* y *Melilla* carecían de Consejo Escolar. Con el funcionamiento de los

Consejos Escolares Autonómicos creados se acrecienta la participación de la sociedad en la política educativa española, según las previsiones constitucionales y normativas.

Por otra parte, el curso 1.999/2000 estuvo fuertemente marcado por las elecciones generales que tuvieron lugar el 12 de marzo de 2.000 y el cambio ministerial en el equipo de gobierno. El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril (BOE 28.4.2000) que aprobó la reestructuración de los departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuya estructura orgánica básica fue desarrollada por el Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio (BOE 8.7.2000) (*La denominación asignada en este Informe al Ministerio dependerá por tanto de la fecha a la que esté referida la información correspondiente*). En la comparecencia de la titular del Departamento, efectuada ante la *Comisión de Educación Cultura y Deporte del Congreso de los Diputados*, el 14 de junio de 2.000, la misma expuso las líneas generales de la política de su Departamento para la presente legislatura. Seguidamente se detallan brevemente los extremos más sobresalientes de los cambios anunciados en la referida comparecencia.

Por lo que respecta a la *Educación Infantil*, la *Sra. Ministra* propuso alcanzar la gratuidad progresiva de la educación entre los 3 y los seis años de edad. Asimismo manifestó su voluntad de implantar medidas para que los niños tuvieran a los 6 años un nivel adecuado de lectura.

En la *Educación Primaria*, se proponía la implantación del primer idioma extranjero en el primer ciclo de este nivel (6 a 8 años), la impartición de nociones de ordenador a partir del segundo ciclo (8 a 10 años).

Las medidas a adoptar en la *Educación Secundaria Obligatoria (ESO)* y el *Bachillerato* hacían referencia a la reforma de los contenidos mínimos de ambas etapas y al refuerzo de las materias troncales a costa principalmente de las materias optativas. También se expuso la intención de modificar el segundo ciclo de

la ESO con el fin crear distintas vías formativas. Finalmente, fue planteada la futura reforma de las humanidades en la ESO y el Bachillerato, con el refuerzo de la *Historia, Filosofía y Lenguas Clásicas (latín y griego)*.

Merece una especial mención el anuncio de la futura modificación de la *Ley Orgánica 8/1985, del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo y la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes*. La modificación de las tres Leyes Orgánicas mencionadas se llevaría a cabo mediante la aprobación de la denominada *Ley de la Calidad de la Educación*.

Además de la norma citada anteriormente, la titular del Departamento señaló su intención de promover una *Ley de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas* y una *Ley de Formación Profesional* que integrase los aspectos referidos a la Formación Profesional específica, continua y ocupacional. El último Proyecto citado se une a la modificación de la LOGSE operada por la *Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*, en la cual se rebajaba de 20 a 18 años la edad para llevar a cabo la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior por parte de quienes acreditasen estar en posesión del título de Técnico en un ciclo de la misma familia profesional o familia afín. Esta prueba podía ser sustituida por la superación de las enseñanzas que las Administraciones educativas establecieran al efecto.

Por lo que respecta a las medidas de carácter administrativo, la *Sra. Ministra* expuso su deseo de crear un *Instituto Superior de Formación del Profesorado* con funciones relacionadas con la formación permanente del profesorado, la homologación de certificaciones expedidas por las distintas Comunidades Autónomas y el perfeccionamiento de la función directiva. También propuso la creación del *Centro Nacional de la Información y Nuevas Tecnologías*, con la misión de propiciar el acercamiento del sistema educativo a las nuevas tecnologías de la

información y la comunicación. Finalmente, fue anunciada la creación de una estructura administrativa permanente al servicio de la Conferencia Sectorial de Educación.

El Consejo Escolar del Estado considera fundamental e ineludible que las medidas propuestas por la Ministra de Educación sean debatidas, a fin de llegar a acuerdos, con los representantes de la comunidad educativa, dado que la educación es un instrumento clave para el desarrollo y el progreso social, necesitando para lograr los objetivos propuestos la colaboración e implicación de los sectores que participan en el proceso educativo.

Del mismo modo, la educación no puede ser objeto de cambios sustanciales coincidentes con cada legislatura, la imposición unilateral puede llevar a sucesivas imposiciones cuando cambien las mayorías políticas.

Las necesarias reformas y mejoras de todo aquello que se demuestre necesario no puede ser excusa para plantear una contrarreforma educativa que ponga en peligro el carácter de la educación como servicio público.

Las medidas de organización administrativa propuestas en la Comisión de Educación del Congreso de los Diputados, así como otras medidas de reorganización ministerial, fueron aprobadas por el Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio (BOE 8.7.2000).

Para concluir esta *Introducción* de los aspectos más destacados del curso 1.999/2000 se debe realizar una referencia a la constitución de la *Conferencia de Consejos Educativos Nacionales/Regionales de la Unión Europea*, de la que forman parte la mayoría de los Consejos Escolares que desempeñan un papel de asesoramiento a los respectivos Ministros de Educación de los países de la Unión Europea. El *Consejo Escolar del Estado* forma parte de dicha *Conferencia* desde su constitución, el 18 de marzo de 2.000 en *Lisboa (Portugal)*, donde también se aprobaron sus Estatutos. La organización nació con la finalidad de

proporcionar a sus miembros un marco propicio para el intercambio de experiencias e información educativas, para establecer la cooperación entre los distintos Consejos y servir de interlocutor con otras organizaciones relacionadas con el ámbito educativo en la Unión Europea.

Por último, en el ámbito temporal del curso 1.999/2000, el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados pidió la comparecencia del *Presidente del Consejo Escolar del Estado* para presentar el Informe sobre el estado y situación del sistema educativo, elaborado por este Organismo, correspondiente al curso 1.997/98. Dicha comparecencia se efectuó el 13 de septiembre de 2.000 y en la misma el *Presidente del Consejo* fue exponiendo las propuestas, acuerdos y valoraciones que sobre los distintos extremos del sistema educativo habían sido aprobadas por el *Pleno del Consejo Escolar del Estado*.

El Consejo Escolar del Estado se felicita de que, por fin, todas las CC.AA. hayan asumido las competencias plenas en Educación. Han tenido que pasar más de siete años de la promulgación de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, sobre transferencia de competencias a las CC.AA. que accedieron a la autonomía por la vía prevista en el artículo 143 de la Constitución, y casi diecinueve desde que en 1981 se traspasaron las primeras competencias educativas.

Este retraso ha producido una importante diferenciación del sistema educativo en las distintas CC.AA., además de en las condiciones salariales y laborales de los trabajadores y trabajadoras, por lo que el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que tomen las medidas necesarias para que el Sistema Educativo sea homologable en todo el Estado.

[Voto particular nº 3]

Tal y como afirmábamos en el Informe correspondiente al curso 1998/99, la responsabilidad del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sobre el sistema educativo no disminuye. El hecho de que no posea competencias de gestión en las CC.AA. no

quiere decir que no tenga que hacer frente a las responsabilidades que le reserva la Constitución.

Este Consejo Escolar del Estado insta al MECD a que toda la legislación con carácter básico que establezca vaya acompañada de las partidas económicas con carácter consolidable, si es el caso, que permita el desarrollo legislativo en cada CC.AA.

Igualmente el Consejo Escolar del Estado se ratifica en la urgencia del establecimiento de un fondo económico estatal de carácter finalista que, debidamente temporalizado, permita compensar las diferencias entre CC.AA. y garantice que la calidad y la equidad de nuestra educación no se vea condicionada por la falta de las inversiones necesarias.

Este fondo estatal de carácter finalista debería, cuando menos, dotarse con un 1,3% del PIB, la diferencia entre el gasto público en Educación (4,7%) y el 6% del PIB, mínimo comúnmente aceptado como referencia para garantizar una educación de calidad y en equidad para todos.

[Votos particulares nº 1 y nº 4]

* * * *

1. El sistema educativo español

1.1 La Calidad del sistema educativo

Introducción

El sistema educativo de las sociedades de nuestros días debe caracterizarse por unos niveles de calidad que permitan al alumnado atender a sus aspiraciones individuales y a la sociedad disponer de ciudadanos suficientemente formados, tanto en los aspectos personales y sociales como en los de carácter técnico, necesarios para afrontar con las debidas garantías los desafíos que representa la complejidad del mundo contemporáneo.

La determinación de los niveles de calidad del sistema educativo supone una cuestión que puede ser enfocada desde diversas perspectivas, ya que abarca no solamente un cúmulo de conocimientos del alumnado, sino también la adquisición por parte del mismo de una serie de capacidades personales y relacionales que no siempre resultan fáciles de medición y comprobación.

La mejora de la calidad del sistema educativo fue específicamente abordada en el Título IV de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación general del Sistema Educativo, donde se establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, en especial a los siguientes extremos: a) la cualificación y formación del profesorado; b) la programación docente; c) los recursos educativos y la función directiva; d) la innovación y la investigación educativa; e) la orientación educativa y profesional; f) la inspección educativa y g) la evaluación del sistema educativo.

Los extremos antes mencionados son desarrollados a lo largo del presente Informe en sus respectivos epígrafes. No obstante, se debe tener en consideración que, además de los citados extremos específicamente detallados en la Ley, existen otros aspectos que influyen directa o indirectamente en la calidad de la formación impartida en los centros educativos, que conforman un amplio abanico de factores que van desde los medios materiales de los centros, hasta la satisfacción profesional del profesorado. Cabe afirmar que la práctica totalidad de los aspectos recogidos en los distintos epígrafes del Informe posee una influencia en la calidad de la formación recibida por los alumnos, debiendo ser considerada la misma como un concepto amplio y flexible, no reducido a aspectos exclusivamente cuantitativos.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, el sistema educativo debe alcanzar unos niveles adecuados de calidad y tener una permanente vocación de mejora y adaptación a las demandas de su entorno, al servicio de un Proyecto educativo preocupado por la formación integral de los alumnos, que cuente con el apoyo, el respaldo y el compromiso de toda la comunidad educativa.

El Proyecto Educativo se convierte, de este modo, en el eje orientador de la actividad de la comunidad educativa del Centro, tanto en las aulas como en el resto de sus instalaciones, así como en elemento de referencia para la incardinación del Centro en el contexto social en que se encuentra enclavado.

El Consejo Escolar del Estado estima que la precisión de los indicadores de calidad no debe considerarse como un asunto meramente técnico, sino que exige explicitar los criterios que los conforman, el sistema de valores de que se nutren y los efectos que producen las políticas educativas adoptadas en relación a la igualdad de oportunidades y a la compensación de desigualdades.

El Consejo Escolar del Estado una vez más insiste en que el alcanzar una mayor calidad en la educación debe ser objetivo primordial. La búsqueda de la calidad debe informar todas las acciones de las Administraciones educativas, pero no sólo con actuaciones puntuales y coyunturales como algunas de las que a

continuación se plantean, sino a través de una concepción de la educación como la mejor inversión de futuro que puede realizar la sociedad.

La LOGSE contempla un Título específico, el cuarto, dedicado a la calidad de la Enseñanza y marca los siete factores que favorecen la calidad. El impulso de estos elementos está en la base de cualquier mejora de calidad que se plantee.

El Consejo Escolar del Estado estima que una mejora de la calidad no es posible sin un incremento del gasto público que se dedica a la educación y si no se relaciona la calidad con los propios planteamientos de una política educativa que tenga en la equidad, en la igualdad de oportunidades y en la compensación de desigualdades los referentes fundamentales de actuación.

Instituto Nacional de Calidad y Evaluación

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, creó el *Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE)*, que fue configurado como instrumento para llevar a cabo la evaluación del sistema educativo en todo el ámbito del Estado. Dicha evaluación y sus resultados deben servir de base para que el *INCE* lleve a cabo propuestas a las Administraciones educativas tendentes a mejorar la calidad de las enseñanzas impartidas en el sistema educativo.

En el curso 1.999/2000, la actividad del *INCE* respondió al Plan aprobado en su día por el *Consejo Rector del Instituto*, en el cual se encuentran presentes representantes de todas las Administraciones educativas existentes en el Estado. Además de las acciones permanentes del Organismos, que se concretan en su participación en estudios internacionales o la realización de cursos de formación en materia de evaluación, el Instituto centró su actividad, por una parte, en la elaboración de informes correspondientes a estudios elaborados en el curso anterior y, por otra parte, en el diseño y aplicación de nuevos proyectos.

Al primer grupo pertenecen los informes relativos al *Sistema estatal de indicadores de la educación*; la *Evaluación de la Educación Primaria* y la *Evaluación de la enseñanza y el aprendizaje de la lengua inglesa*. Por lo que respecta a nuevos proyectos, cabe citar la *Evaluación de la función directiva en centros sostenidos con fondos públicos* y la *Evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria*. Seguidamente se detallan los proyectos antes citados.

Sistema estatal de indicadores de la educación.

La elaboración de un sistema estatal de indicadores de la educación constituye una de las obligaciones específicas del INCE, derivadas de su propia ordenación en el Real Decreto 928/1993, de 18 de junio. Dicha elaboración comprende: a) la definición de los indicadores; b) la construcción o cálculo de los indicadores definidos y c) la actualización y perfeccionamiento continuos del sistema de indicadores.

El objetivo fundamental del proyecto consiste en la construcción de un sistema de indicadores capaz de proporcionar información sobre el estado de la educación en España. Se trata de un modelo compatible con los modelos internacionales existentes y es así mismo susceptible de ser aplicado por las diferentes Administraciones educativas en sus respectivos territorios. El proyecto, desde su inicio, ha sido desarrollado con la estrecha colaboración de los responsables de los servicios estadísticos en las Comunidades Autónomas y en el propio Ministerio.

La primera versión del sistema estatal de indicadores de la educación comprende una selección de indicadores, según se detalla seguidamente:

a) Indicadores de contexto.

- Proporción de población en edad escolarizable.
- PIB por habitante.
- Relación de la población con la actividad económica.

- Nivel de estudios de la población adulta.
- Expectativas de nivel máximo de estudios.

b) Indicadores de recursos.

- Gasto total en educación en relación con el PIB.
- Gasto público en educación.
- Gasto en educación por alumno.
- Proporción de población activa empleada como profesorado.
- Alumnos por grupo y por profesor.

c) Indicadores de escolarización.

- Escolarización en cada etapa educativa.
- Escolarización y población.
- Evolución de las tasas de escolarización en las edades de los niveles no obligatorias.
- Acceso a la educación superior universitaria.
- Atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

d) Procesos educativos.

- Tareas directivas.
- Participación de los padres en los centros.
- Trabajo en equipo de los profesores.
- Estilo docente de los profesores.
- Actividades de los alumnos fuera del horario escolar.
- Formación permanente del profesorado.
- Relaciones en el aula y en el centro.

e) Indicadores de resultados educativos.

- Resultados a los 12 años.
- Resultados a los 16 años.

f) Adquisición de actitudes y valores.

- Idoneidad en la edad del alumnado de educación obligatoria.
- Tasas de graduación.
- Educación y situación laboral de los padres y educación de los hijos.
- Tasa de actividad y de desempleo según nivel educativo.

Evaluación de la enseñanza y el aprendizaje de la lengua inglesa.

Este estudio se ordenó en dos fases. La primera, está referida a la Educación Primaria y se centró en el alumnado del último curso de la etapa. La segunda fase, todavía en periodo de realización, se centra en la Educación Secundaria Obligatoria y el estudio se lleva a cabo en dos cursos de la etapa: el segundo y el cuarto.

El objetivo del estudio es el conocimiento y la valoración de las capacidades básicas conseguidas por los alumnos en el aprendizaje del Inglés, respecto de las cuatro destrezas de comprensión oral, comprensión escrita, expresión oral y expresión escrita. El estudio pretende asimismo detectar aquellos factores de enseñanza, de aprendizaje y de contexto que puedan tener una relación significativa con los resultados alcanzados por los alumnos.

La primera fase del estudio consistió en la aplicación de pruebas a una muestra de 10.561 alumnos y alumnas de sexto curso de Educación Primaria, correspondientes a 559 centros (396 públicos y 163 privados) de todas las Comunidades Autónomas españolas. El estudio se completó con información obtenida de cuestionarios elaborados al efecto y cumplimentados por profesores y alumnos. Los alumnos pertenecían a una promoción que había cursado las enseñanzas de Inglés desde el tercer curso de las enseñanzas de Educación Primaria previstas en la LOGSE.

Por lo que respecta a los resultados obtenidos por los alumnos evaluados, cabe señalar lo siguiente: 1. Los mejores resultados se obtienen en la destreza de comprensión oral (67,9 % de acierto). 2. El porcentaje de respuestas adecuadas es del 56,6 % en la destreza de comprensión escrita, del 53,4 % en expresión oral y del 31,6 % en expresión escrita.

Si se comparan los resultados, según diferentes variables, se aprecia lo siguiente: 1. Los alumnos que reciben un refuerzo extraescolar o realizan estancias en el extranjero obtienen mejores resultados. 2. Los resultados mejoran también en los centros que aumentan el horario de Inglés. 3. Los alumnos pertenecientes a familias de mayor nivel cultural obtienen mejores resultados. 4. Los alumnos de centros privados también obtienen mejores resultados que en los centros públicos (60,8 % y 50,0 %).

Ante estos resultados, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas a que procedan a la generalización del aprendizaje del idioma extranjero desde la Educación Infantil, proporcionando a los centros públicos los recursos humanos y materiales para ello.

Evaluación de la Educación Primaria

En 1.995 el *INCE* realizó una primera evaluación del alumnado de doce años, centrada en el curso sexto de la Educación General Básica. En la actualidad se llevó a cabo un estudio similar, sobre alumnado del sexto curso de Educación Primaria de las enseñanzas derivadas de la LOGSE.

El estudio consistió en la aplicación de pruebas a una muestra de 10.743 alumnos de 562 centros públicos y privados de todas las Comunidades Autónomas. Las pruebas se referían a las áreas de Lengua castellana y Literatura, Matemáticas y Conocimiento del Medio. La aplicación de las pruebas se completó con la cumplimentación de cuestionarios por parte de profesores, alumnos y familias.

Por lo que se refiere a los resultados, en Lengua castellana y literatura los resultados globales fueron similares a los del estudio de 1.995 (65 % de respuestas adecuadas frente al 64 % del estudio de 1.995). Los mejores resultados se registran en expresión escrita (68 % de respuestas adecuadas), frente al 65 % en comprensión escrita y 57 % en comprensión oral.

En Matemáticas los resultados son de nivel inferior a los anteriores. El tanto por ciento medio de respuestas adecuadas es del 54 % (en 1.995 fue del 50 %). Los mejores resultados se obtienen en "organización de la información" (65 % de respuestas adecuadas) y los peores en "números y operaciones" (49 %).

En Conocimiento del Medio, el porcentaje medio de respuestas adecuadas se sitúa en el 62 % (en 1.995 fue del 61 % en Ciencias Sociales y 64 % en Ciencias de la Naturaleza).

En las tres áreas evaluadas los resultados son mejores en los centros privados que en los centros públicos. También en las tres áreas evaluadas los mejores resultados guardan una relación directa con el nivel cultural de las familias.

Evaluación de la función directiva en centros docentes sostenidos con fondos públicos

Este estudio ha sido diseñado a finales de 1.999 y sus instrumentos de evaluación han sido aplicados en junio de 2.000. Los datos se encuentran en fase de análisis. Participaron en el estudio todas las Comunidades Autónomas, con excepción de Cataluña y el País Vasco.

El estudio tiene por objeto conocer: 1. Las características personales y profesionales de los directivos de nuestros centros. 2. El estilo de dirección de dichos centros. 3. Indicadores de funcionamiento de los centros, que puedan ser puestos en relación con el estilo y la eficacia de la dirección. 4. Los apoyos y estímulos

a la dirección. 5. El grado de satisfacción que produce la actuación directiva en la comunidad educativa y en los propios directivos.

El estudio está concebido en dos fases. La primera fase ha consistido en la aplicación de cuestionarios elaborados por un grupo de expertos y dirigidos a directivos, profesores, inspectores, familias y alumnos de 1.200 centros (400 públicos de Educación Primaria, 400 públicos de Educación Secundaria y 400 centros concertados). La segunda fase consiste en la reflexión sobre los datos obtenidos, ordenada en grupos de debate organizados al efecto.

El nivel de respuesta a los cuestionarios fue bastante satisfactorio: 76% de los directivos encuestados; 72 % de los profesores; 79 % de los inspectores; 65 % de las familias y 70 % de los alumnos.

Evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria 2.000. Cuarto curso.

El INCE llevó a cabo en el curso 1.996/97 el estudio "Diagnóstico del Sistema Educativo. La escuela secundaria obligatoria". La evaluación del alumnado de 16 años se realizó con la finalidad de conocer los aprendizajes de los alumnos de esa edad, entonces escolarizados en diversas etapas educativas (*BUP, FP1, REM, ESO*), de manera que se contase con un primer referente con el que comparar, en las posteriores evaluaciones que se realizasen, los aprendizajes alcanzados por los alumnos que hubieran cursado completa la Educación Secundaria Obligatoria.

Transcurridos tres años se procedió a efectuar un nuevo estudio, "Evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria 2.000. Cuarto curso", esta vez referido al cuarto curso de la ESO, último curso de la etapa, después de haber cursado la misma en su integridad.

El estudio consistió en la aplicación de pruebas, a lo largo de mayo de 2.000, a una muestra de alumnos que cursan el último año de la ESO, de 330 centros, públicos y privados, de todas las Comunidades Autónomas, salvo Andalucía. Las pruebas se referían a las áreas de Lengua castellana y Literatura, Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales, Geografía e Historia.

La aplicación de las pruebas se completó con la cumplimentación de cuestionarios por parte de 7.297 alumnos, 1.227 profesores que impartían las materias evaluadas, 289 directores de los centros donde los alumnos cursan sus estudios y 6.059 familias de dichos alumnos, con un nivel de respuesta a los mismos que se elevó al 80,6 %.

Los resultados en Lengua castellana y Literatura se tuvieron una media global del 64 % de respuestas adecuadas, repartido de la forma siguiente, según el tipo de contenido: comprensión oral y escrita 69 %; expresión escrita 58 %; la lengua como objeto de conocimiento 59 % y literatura 60 %. Por sexos, el porcentaje medio de acierto de las chicas fue superior al de los chicos con un 66 % y un 62 %, respectivamente. Según la titularidad de los centros, el porcentaje de respuestas adecuadas en los centros privados se elevó al 67 % y en los centros públicos al 62 %.

Por lo que respecta a los resultados en Matemáticas, la media global de respuestas adecuadas se situó en el 40 %, repartido de la forma siguiente, de conformidad con el tipo de contenido: números y operaciones 40 %; medida 39 %; geometría 33 % y representación y probabilidad 44 %. Por sexos la media global de los chicos se elevó al 42 % y la de las chicas fue del 38 %. El porcentaje de respuestas adecuadas en los centros privados fue del 44 % y en los centros públicos del 38 %.

Ante los resultados obtenidos en la evaluación de Matemáticas de 4º de la ESO el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a tomar las medidas oportunas con las que se pueda mejorar el aprendizaje de esta Área instrumental de carácter básico.

En Ciencias de la Naturaleza el porcentaje medio de respuestas adecuadas ascendió al 54 %. Según el tipo de contenidos examinados, los porcentajes de respuestas adecuadas fueron los siguientes: diversidad y unidad de estructura de la materia 45 %; la energía 60 %; cambios químicos 53 %; la tierra en el universo 43 %; materiales terrestres 52 %; diversidad y unidad de los seres vivos 56 %; las personas y la salud 63 %; interacción medio natural 60 %; cambios medio natural 54 %; fuerzas y movimiento 50 % electricidad y magnetismo 57 %. El resultado global por sexos fue del 56 % de respuestas adecuadas para los chicos y del 52 % de respuestas adecuadas para las chicas. En los centros privados el porcentaje global de respuestas adecuadas ascendió al 57 % y en los públicos al 53 %.

Finalmente en Ciencias Sociales, Geografía e Historia el porcentaje medio de respuestas adecuadas fue del 60 %. Según el tipo de contenidos, el porcentaje de respuestas adecuadas fue el que se detalla a continuación: sociedad y territorio 64 %; sociedades históricas 53 % y el mundo actual 62 %. Por sexos, los chicos obtuvieron un 62 % de respuestas adecuadas y las chicas un 58 %. El porcentaje de respuestas adecuadas en los centros privados se elevó al 63 % y en los públicos al 59 %.

Este Consejo Escolar del Estado no considera relevante que los resultados sean mejores en los centros privados que en los públicos. En estos Informes no se tiene en cuenta el nivel socioeconómico de las familias, que es una variable fundamental en el rendimiento escolar.

Las posibilidades de selección de los alumnos a la hora de la matriculación y a lo largo del proceso educativo por parte de los centros privados y concertados permite un alumnado más homogéneo y proveniente de sectores sociales más favorecidos. Los centros públicos tienen que atender a todo tipo de alumnado.

Un claro ejemplo lo tenemos en el Informe de Primaria en el que teniéndose en cuenta el nivel cultural de las familias se concluye una relación directa con el rendimiento.

Por lo tanto, mientras no se analice la variable socio-económica, los resultados estarán sesgados.

El Consejo Escolar del Estado considera que en todas las evaluaciones del rendimiento escolar debería incluirse la variable socio-económica con expresa mención de su incidencia en los distintos tipos de centro.

[Voto particular nº 5]

El Consejo Escolar del Estado constata cómo la evaluación se realiza sobre los resultados, aciertos o respuestas adecuadas, del alumnado a distintas pruebas académicas y se deja sin evaluar como afecta al resultado de estas pruebas tanto el tipo de alumnado y su extracción social, como los medios con los que cuenta el centro de referencia. El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones a que se realice una evaluación del funcionamiento de sus propias estructuras administrativas y de su influencia en el funcionamiento de los centros y en los resultados que obtiene el alumnado de cada uno de ellos.

El Consejo Escolar del Estado quiere dejar constancia una vez más de la necesidad de reforzar el INCE no sólo como un instrumento técnico evaluador. Para que pueda cumplir las funciones que le marca la LOGSE, debe contar con más apoyos humanos, materiales y económicos, máxime en un momento en el que, completadas las transferencias, debería realizar una evaluación general y completa del sistema educativo español.

En este sentido, su relación con la comunidad educativa debe ser mayor, por lo que este Consejo Escolar del Estado reitera la necesidad de una mayor relación con el INCE y la presencia en el Consejo Rector de las organizaciones más representativas de la comunidad educativa, así como programar reuniones periódicas del Director/a del INCE con la Comisión Permanente.

Con relación a la función específica del INCE, la evaluación del sistema educativo en todo el ámbito del Estado, y sus resultados, se insta al Ministerio para que incluya en este Informe

las propuestas que el INCE ha efectuado a las Administraciones educativas tendentes a mejorar la calidad de las enseñanzas impartidas en el sistema educativo, referidas a los siguientes extremos:

- a) La cualificación y formación del profesorado.
- b) La programación docente.
- c) Los recursos educativos y la función directiva.
- d) La innovación y la investigación educativa.
- e) La orientación educativa y profesional.
- f) La inspección educativa.
- g) La evaluación del sistema educativo.

Todos ellos, contenidos en el Título IV de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

XVII edición de los Premios "Francisco Giner de los Ríos"

En el curso anterior había sido convocada la decimoséptima edición de los premios "Francisco Giner de los Ríos" a la mejora de la calidad educativa, para 1.999. La Resolución de 30 de septiembre de 1.999 (BOE 17.11.99) concedió un primer premio de 2.000.000 ptas, dos segundos premios de 1.000.000 ptas, cuatro terceros premios de 500.000 ptas. y cuatro accésit de 250.000 ptas.

Para el año 2.000 fue asimismo publicada la oportuna convocatoria de los XVIII premios "Francisco Giner de los Ríos" a la mejora de la calidad educativa (Orden 8.3.2000; BOE 16.3.2.000). Los premios estaban dotados por la fundación *Argentaria*, con la siguiente distribución: un primer premio de 2.500.000 ptas, un segundo premio de 1.500.000 ptas, dos terceros premios de 750.000 ptas., dos accésit de 500.000 ptas. y una mención especial de 500.000 ptas. para trabajos del área de Matemáticas.

Los trabajos debían versar preferentemente sobre los temas siguientes: área de Humanidades, área de Ciencias Experimentales y Matemáticas y Educación dirigida a colectivos con necesidades educativas especiales.

En la convocatoria podían participar los profesores de centros docentes españoles que impartieran docencia en niveles de enseñanzas de régimen general como de régimen especial.

Premios a la Calidad en Educación.

La convocatoria de los Premios a la Calidad en la Educación, correspondiente al curso 1.998/99 se resolvió en el curso objeto de este Informe (*Orden 21.12.99; BOE 11.1.2000*), otorgándose los premios y menciones convocadas.

Para el curso 1.999/2000 fue asimismo efectuada la oportuna convocatoria de los Premios a la Calidad en Educación (*Orden 8.3.2000; BOE 16.2.2000*). La convocatoria se dirigía a los centros docentes españoles que impartieran enseñanzas regladas no universitarias, contemplando tres modalidades: la primera para los centros públicos de Educación Infantil y Primaria; la segunda modalidad para los centros públicos de enseñanzas medias de régimen general y de régimen especial y la tercera se dirigía a los centros privados.

El premio tenía una dotación de 3.000.000 ptas y su concesión debía realizarse teniendo como base el modelo europeo de gestión de calidad adaptado a los centros docentes, los cuales se contemplaban en la convocatoria.

[Voto particular nº 6]

Comunidades Autónomas

La mejora de la calidad de la enseñanza constituye un principio asumido por la totalidad de las Administraciones educativas existentes en el Estado. Las formas específicas de acción varían en función de las diversas Administraciones educativas implicadas.

En la totalidad de las Administraciones educativas la actuación del Servicio de Inspección Educativa supone un referente necesario a la hora de examinar la calidad de la enseñanza impartida en los centros educativos. En los Planes Anuales de actuación de la Inspección se otorga una especial relevancia a las tareas relacionadas con la mejora de la calidad educativa, mediante la evaluación externa de los centros y el asesoramiento prestado a los mismos para desarrollar medidas de evaluación interna de su funcionamiento.

En adición a las medidas anteriores, se debe indicar que la práctica totalidad de las Administraciones educativas aplican en los centros de sus respectivos territorios de gestión diversas modalidades de planes de mejora de los mismos, cuya normativa reguladores se encuentra incluida en la mayor parte de los casos en los respectivos Reglamentos Orgánicos de los centros.

Finalmente, determinadas Administraciones educativas cuentan con organismos públicos específicamente dedicados a la mejora de la calidad y evaluación del sistema educativo (*Cataluña, Canarias, Islas Baleares y Comunidad Valenciana*).

El Consejo Escolar del Estado insiste, una vez más, en que existe una definición normativa clara sobre lo que se entiende por calidad en la Educación en los títulos IV y V de la LOGSE. El MECD y las demás Administraciones educativas, deberían centrarse en considerar la Educación como la mejor inversión de futuro de una sociedad, centrarse en la equidad como el elemento definidor de la calidad del sistema en una quintuple acepción: igualdad de oportunidades, igualdad en el acceso, igualdad en el tratamiento

educativo, igualdad en los resultados e igualdad territorial. Todo ello precisa además de un incremento sustancial de los presupuestos educativos. Que nadie piense que habrá más calidad si no se posibilitan más recursos o cambiando, sin más, la normativa.

Este Consejo considera muy positivo la existencia de estos organismos, por lo que insta al resto de Administraciones educativas a que se doten de órganos públicos que tengan como función evaluar para mejorar la calidad de la enseñanza en sus respectivas Comunidades.

* * * *

1.2 Educación Infantil

Ámbito Estatal

Aspectos generales

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, configuró la Educación Infantil como un nivel educativo de carácter no obligatorio, que comprende seis cursos académicos.

La Educación Infantil comprende dos ciclos. El primer ciclo se extiende hasta los tres años de edad, y el segundo ciclo, desde los tres hasta los seis años.

Durante el primer ciclo los centros deberán atender al desarrollo del movimiento, al control corporal, a las primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de la convivencia y relación social y al descubrimiento del entorno inmediato.

En el segundo ciclo, los niños deberán aprender a hacer uso del lenguaje, tomar contacto con las características físicas y sociales del medio en el que viven, adquirir una elemental autonomía personal y elaborar una imagen positiva y equilibrada de sí mismo.

El Real Decreto 1330/1991, del 6 de septiembre (BOE 7.9.91) reguló los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, estableciendo, entre otros extremos, que el currículo de la Educación Infantil se estructurará en torno a tres áreas o ámbitos de experiencia: a) Identidad y autonomía personal; b) Medio físico y social y c) Comunicación y representación. La norma recogía los aspectos básicos que debían incluir los currículos aprobados por las distintas Administraciones educativas.

Este Real Decreto se completa con el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE 26.1.95), por el que se regula la enseñanza de la Religión.

De conformidad con lo anterior, las Administraciones educativas con competencias plenas en materia de educación, existentes en todo el ámbito del Estado, aprobaron sus respectivos currículos a impartir en los respectivos centros docentes de su ámbito territorial, según se detalla en la tabla siguiente:

Administración educativa	Normativa	Diario Oficial
MEC	Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre	BOE 9.9.1991.
Andalucía	Decreto 107/1992, de 9 de junio.	BOJA 20.6.92.
Canarias	Decreto 89/1992, de 5 de junio	BOC 26.6.92.
Cataluña	Decreto 94/1992, de 28 de abril.	DOGC 13.5.92.
Comunidad Valenciana	Decreto 19/1992, de 17 de febrero.	DOGV 19.2.92.
Galicia	Decreto 426/1991, de 12 de diciembre.	DOG 14.1.92. Rectificación DOG 20.2.92.
Navarra	Decreto Foral 574/1991, de 30 de diciembre.	BON 29.1.92.
País Vasco	Decreto 236/1992, de 11 de agosto.	BOPV 27.8.92.

De conformidad con lo recogido de las *Estadísticas de las Enseñanzas no universitarias. Datos Avance del Curso 1.999/2000*, elaboradas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el número total de centros que impartieron enseñanzas de Educación Infantil en todo el ámbito del Estado se elevó a 15.743, de los que 11.347 eran centros públicos y 4.396 centros privados. Con relación al curso 1.998/1.999 se aprecia un descenso de 91

centros, descendiendo los públicos en 96 y aumentando los privados en 5.

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL

	1998/1999 ⁽¹⁾	1999/2000 ⁽²⁾	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	11.443	11.347	-96	-0,84
Centros Privados	4.391	4.396	5	0,11
Total	15.834	15.743	-91	-0,57

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

El número de alumnos en Educación Infantil fue de 1.131.044, cifra que se reparte en 759.651 alumnos en centros públicos y 371.393 alumnos en centros privados. Con relación al curso precedente se observa un aumento global de 2.180 (0,2 %) alumnos, repartida en un descenso de 4.431 (-0,6%) alumnos en centros públicos y un aumento de 6.611 alumnos en centros privados (+1,8 %).

ALUMNADO EN EDUCACIÓN INFANTIL

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	764.082	759.651	-4.431	-0,6
Centros Privados	364.782	371.393	+6.611	1,8
Total	1.128.864	1.131.044	+2.180	0,2

El alumnado anteriormente indicado se escolarizó en 56.851 unidades, de las que 39.179 eran públicas y 17.672 pertenecían a centros privados. Se aprecia un incremento total de 690 (+1,2) unidades con relación al curso anterior, cantidad que se concreta con un aumento de 139 unidades en centros públicos y de 551 (+3,2%) unidades en centros privados.

UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	39.040	39.179	+ 139	0,4
Centros Privados	17.121	17.672	+551	3,2
Total	56.161	56.851	+690	1,2

A los datos correspondiente a unidades escolares, detallados en el párrafo anterior, se deben agregar 2.829 unidades mixtas de alumnos de Educación Infantil y Primaria, de las que 2.784 fueron unidades en centros públicos y 45 unidades en centros privados, lo que supuso un descenso de este tipo de unidades que se concretó en 221 unidades con relación al curso 1998/1999, 222 de las cuales eran de centros públicos y 1 unidad de aumento en centros privados.

UNIDADES MIXTAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	3.006	2.784	-222	-7,4
Centros Privados	44	45	+ 1	+ 2,3
Total	3.050	2.829	-221	-7,2

El Consejo Escolar del Estado constata la tendencia negativa que experimenta la Educación Infantil en los Centros Públicos, con descenso de alumnos, respecto al curso anterior, mientras que en los Centros Privados aumenta el alumnado (+0,9%) y las unidades (+1,9%).

Esta tendencia es mayormente preocupante si se comparan las cifras totales de escolarización en los últimos años: entre el curso 1997/98 y el siguiente, el alumnado había aumentado en un

0,4%, y las unidades en un 3,3%; y por el contrario entre el curso 1998/99 y el siguiente, el alumnado disminuye en un -0,4% y las unidades solo aumentan el 0,6%.

Este Consejo insta a las Administraciones educativas a que procedan a la escolarización de los hijos de todas las familias que lo soliciten en la Educación Infantil, mediante la creación de plazas escolares en los centros sostenidos con fondos públicos capaz de satisfacer la demanda social existente y al establecimiento de las condiciones materiales y humanas que aseguren la calidad de esta etapa educativa.

[Votos particulares nº 7, nº 8 y nº 9]

Tasa de escolarización

De acuerdo con los datos con los datos suministrados por la Oficina de Estadística del ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las tasas de escolarización en el segundo ciclo de la Educación Infantil en todo el ámbito del Estado fueron, para el curso 1.999/2.000 las siguientes:

TASAS NETAS DE ESCOLARIZACIÓN EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL - CURSO 1.999/2000 (1).

Ámbito territorial	3 años	4 años	5 años	Total 3-5 años
Andalucía	54,6	97,9	100,0	85,3
Aragón	97,2	99,9	99,9	99,0
Asturias (Principado)	92,4	99,4	100,0	97,8
Baleares (Islas)	90,8	100,0	100,0	98,8
Canarias	87,5	100,0	100,0	96,7
Cantabria	91,3	100,0	100,0	97,5
Castilla y León	97,2	100,0	100,0	100,0
Castilla-La Mancha	93,3	100,0	100,0	100,0
Cataluña	99,3	99,9	100,0	100,0
Comunidad Valenciana	81,7	97,0	99,5	92,9
Extremadura	91,3	100,0	100,0	98,2
Galicia (2)	76,1	97,0	100,0	92,5
Madrid	90,7	98,0	100,0	96,1
Murcia	88,1	100,0	100,0	97,9

Ámbito territorial	3 años	4 años	5 años	Total 3-5 años
Navarra	98,3	100,0	100,0	99,6
País Vasco	100,00	100,0	100,0	100,0
Rioja (La)	99,3	100,0	100,0	100,0
Ceuta	69,4	91,6	99,3	86,7
Melilla	69,2	79,7	84,7	77,7
Total	83,6	99,2	100,0	94,8

(1) Para el cálculo de las tasas se han utilizado las últimas proyecciones provisionales de población del I.N.E.

(2) Datos estimados.

El Consejo Escolar del Estado considera muy preocupante que la tasa de escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil se sitúe en el 94,8%, lo que supone un descenso en relación con el año anterior. No se consigue el 100%, sino que se retrocede y nueve CC.AA. ven disminuir su tasa en relación con el curso 1998/99: Andalucía (-2,1%), Asturias (-0,8%), Canarias (-0,8%), Cantabria (-0,6%), Castilla y León (-2,3%), Castilla-La Mancha (-1,4%), Extremadura (-2,6%), Galicia (-3,6%) y Murcia (-1,0%).

El Consejo Escolar del Estado insta, una vez más, a un mayor esfuerzo de las Administraciones educativas para conseguir el 100% de escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil y el incremento sustancial de puestos escolares sostenidos con fondos públicos para todos los alumnos que lo soliciten en el primer ciclo, desarrollando para ello el art. 11.2 de la LOGSE.

Llama la atención que los ámbitos territoriales de Melilla y Ceuta, donde gran número del alumnado cuenta con lengua materna propia (tamazight y árabe), hecho que debería recomendar una temprana escolaridad, presenten las tasas más bajas de escolarización en Educación Infantil (77,7 y 86,7 respectivamente), junto a Andalucía y a gran distancia de la media (94,8), incluso aumentando la diferencia con respecto al curso anterior. El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a la urgente solución de esta carencia.

Se constata que en los centros públicos de Ceuta (26,6) y en los privados de Andalucía (25,3), Ceuta (26) y Melilla (27,5 que incluso incrementa la ratio del curso anterior) se supera el número máximo de 25 alumnos y alumnas por unidad escolar previsto en la normativa. El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas competentes a subsanar esta situación, con la creación de nuevas unidades y, en su caso, con la reasignación de efectivos entre centros.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que, dadas las características y necesidades del alumnado de Educación Infantil, amplíen las plantillas de esta etapa educativa con profesorado o/y personal técnico de apoyo.

El Consejo Escolar del Estado entendiendo que el trato recibido por los alumnos con necesidades educativas especiales en Educación Infantil difiere del dado en otros niveles, insta a las Administraciones educativas a que procedan a la generalización del diagnóstico y tratamiento de dicho alumnado por los equipos correspondientes.

Finalmente se considera que para garantizar la igualdad de oportunidades de tratamiento educativo habría que extender la implantación de una lengua extranjera a la totalidad de los alumnos de Educación Infantil.

El número medio de alumnos por unidad en la etapa de Educación Infantil se elevó a 19,9 alumnos, contabilizando el alumnado tanto en centros públicos como en centros privados. Dicha media fue de 19,4 alumnos por unidad en los centros públicos y 21,0 alumnos por unidad en centros privados. A continuación se expresan los datos anteriores, pormenorizados por Comunidades Autónomas:

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	21,7	25,3	22,4
Aragón	19,1	22,2	20,1
Asturias (Principado)	18,3	20,7	19,0
Baleares (Islas)	19,4	22,9	20,7
Canarias	19,8	23,4	20,5
Cantabria	17,8	21,5	19,0
Castilla y León	18,4	20,5	19,0
Castilla-La Mancha	19,6	22,5	20,1
Cataluña	18,7	18,2	18,5
C. Valenciana	21,6	22,1	21,8
Extremadura	19,2	23,8	19,9
Galicia	15,7	21,1	17,0
Madrid	18,8	22,1	20,0
Murcia	20,0	22,5	20,6
Navarra	16,8	22,1	18,5
País Vasco	15,9	19,3	17,4
Rioja (La)	20,3	21,2	20,6
Ceuta	26,6	26,0	26,5
Melilla	24,5	27,5	25,0
TOTAL	19,4	21,0	19,9

El Consejo Escolar del Estado lamenta que durante este curso no se ha logrado el objetivo de alcanzar el 100% de escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil.

La escolarización en los niveles de Educación Infantil contribuye de manera eficaz a compensar todo tipo de desigualdades: permite la detección temprana de posibles deficiencias y proceder a su adecuado tratamiento.

Por ello, el Consejo Escolar del Estado pide a las Administraciones educativas que tomen medidas tendentes a fomentar la escolarización total en esta etapa y establezcan sistemas y recursos para la financiación mediante el régimen de conciertos de la Educación Infantil, reconocida en el art. 11 de la LOGSE y la disposición adicional segunda de la LOPEG.

Asimismo considera que la concertación del segundo ciclo de Educación Infantil es un mecanismo que, además de facilitar la escolarización total en este nivel contribuyendo al tratamiento de necesidades educativas especiales y corrigiendo situaciones socioeconómicas desfavorables, garantiza la gratuidad de las enseñanzas, el mantenimiento de los puestos de trabajo y la inclusión de esta oferta educativa en la red de centros sostenidos con fondos públicos.

[Votos particulares nº 10, 11 y 12]

El Consejo Escolar del Estado constata como se supera la ratio legal en los centros públicos de Ceuta , y en los centros privados de Andalucía, Ceuta y Melilla, por lo que insta a las Administraciones educativas en las que esto ocurre a que la respeten, ya sea creando nuevas unidades o reasignando los efectivos entre centros.

Ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil

El Ministerio de Educación y Cultura convocó ayudas económicas para alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad, matriculados en centros de Educación Infantil, no sostenidos con fondos públicos, durante el curso 1.999/2000 (*Orden 18.6.99; BOE 29.6.99*).

La convocatoria tenía alcance nacional y a la misma podían concurrir las familias de los alumnos que no superasen los niveles de renta y patrimonio previstos en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio de carácter general.

La cuantía de la ayuda quedaba fijada para el curso en 77.000 ptas, frente a las 55.000 ptas del curso anterior. Una vez resuelta la convocatoria, el número de beneficiarios se elevó a 32.690 y el importe total de las ayudas ascendió a 2.498.449.000 ptas, lo que supuso una disminución de 3.898 alumnos y 225.917.000 ptas, con respecto al curso anterior. La disminución

experimentada con respecto al curso anterior se debe considerar en relación con la política de concertación de unidades escolares en el segundo ciclo de Educación Infantil emprendida por diversas administraciones educativas.

La Resolución de adjudicación de estas ayudas económicas fue aprobada el 2 de febrero de 2.000 (BOE 15.2.2000).

Por otra parte, en el ámbito temporal del curso objeto de este Informe fueron convocadas asimismo las ayudas económicas para el segundo ciclo de la Educación Infantil en el curso 2000/2001 (Orden 21.6.2000; BOE 8.7.2000).

Las ayudas se elevaban a 80.000 ptas. cada una y podían ser solicitadas por las familias de los alumnos que habían obtenido ayudas en la convocatoria realizada por el Ministerio para Educación Infantil en el curso anterior. También podían solicitar ayuda las familias de los alumnos que se encontrasen dentro de los límites económicos previstos en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso 2.000/2001.

El proceso de crecimiento de estas ayudas debe completarse a la mayor brevedad en el marco de la igualdad de oportunidades y en el cumplimiento del art. 11.2 de la LOGSE.

[Voto particular nº 13]

El Consejo Escolar del Estado considera que deben eliminarse las ayudas económicas para alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad matriculados en centros de Educación Infantil no sostenidos con fondos públicos, si existen plazas vacantes en estos niveles en centros sostenidos con fondos públicos de la misma localidad.

[Voto particular nº 14]

Este Consejo insta a las Administraciones educativas a que regulen el número máximo de alumnos en Educación Infantil de tres años como han realizado algunas Comunidades Autónomas, así como a que se desarrolle la normativa que contempla la

disminución del número máximo de alumnos en las aulas que integren alumnos con necesidades educativas especiales.

[Voto particular nº 15]

Atención a la primera infancia

Como en años precedentes, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales suscribió diversos convenios con Administraciones Autonómicas para la realización de programas que desarrollaran servicios de atención a la primera infancia (*cero a tres años*). En el cuadro siguiente se exponen los diversos convenios firmados durante el curso, así como las asignaciones económicas recogidas en los mismos:

CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS. CURSO 1999/2000

CCAA	Fecha	BOE	Aportación Ministerio T. y A.S.	Aportación CCAA y Corporaciones Locales
Aragón	14.12.99	16.3.2000	62.854.300	25.379.585
Asturias	9.12.99	16.3.2000	53.161.525	58.061.754
Baleares (Islas)	9.12.99	16.3.2000	39.322.225	47.082.218
Canarias	17.11.99	16.3.2000	94.132.350	128.054.062
Cantabria	15.12.99	16.3.2000	28.056.425	25.767.891
Castilla-La Mancha	15.11.99	16.3.2000	82.136.400	95.299.772
Castilla y León	1.12.99	16.3.2000	113.265.075	168.532.516
Cataluña	22.12.99	16.3.2000	336.510.675	486.685.012
Extremadura	22.11.99	16.3.2000	55.573.475	92.041.100
Galicia	15.12.99	16.3.2000	134.360.800	302.509.621
Madrid	3.12.99	16.3.2000	336.516.500	432.062.060
Murcia	15.12.99	16.3.2000	87.826.175	1.246.359.087
Rioja (La)	25.11.99	16.3.2000	16.512.900	9.762.500
C. Valenciana	20.12.99	21.1.2000	224.948.398	73.560.000 227.820.271
Ceuta	22.11.99	16.3.2000	5.880.000	5.880.000
Melilla	10.12.99	16.3.2000	5.250.000	5.250.000

El Consejo Escolar del Estado considera que:

- El ciclo 0-3 años es una etapa poco atendida desde las Administraciones, la pequeña oferta se realiza en grandes ciudades a través de Escuelas Infantiles (Ayuntamientos, Consejerías Educación, Diputaciones...) con muy buena calidad, pero insuficientes en número para cubrir la demanda. Esta etapa está cubierta por una oferta privada, bajo distintas tipologías "guarderías" "ludotecas" "jardín de infancia" sin reunir, en muchos casos, al no ser centros educativos, las condiciones reguladas por la LOGSE y por los Decretos que las desarrollan -RD 1004/91, 14 de junio de 1991 (BOE 26.6.91), sobre espacios y requisitos mínimos y Orden de 11 de octubre de 1994 (BOE 19.10.94) y 24 de julio de 1995 (BOE 4.8.95), sobre titulaciones mínimas del profesorado. En estos centros se desarrolla una labor de "guardia y custodia" basada más en la atención asistencial que en la educativa, a pesar que la LOGSE considera esta Etapa "como una Etapa Educativa con sus contenidos curriculares propios. En esta Etapa donde la estimulación temprana, la atención al desarrollo del lenguaje, el control corporal y las pautas de comportamiento y relación social actúan como pilares básicos de la futura enseñanza; es también donde la atención temprana actúa como "elemento compensador" en los niños y niñas de capas sociales más desfavorecidas.

- El ciclo 3-6. Si bien esta etapa está cubierta prácticamente en su totalidad (centros públicos, concertados y privados) los problemas que plantea son derivados de la "brusca generalización" de la etapa en centros de primaria, integrando los niveles de infantil como si de un curso más se tratara y olvidando las características físicas de las aulas (tamaños, luz, zonas de descanso, zona con agua para higiene personal de los niños y niñas...), produciéndose una "primarización" de la etapa y olvidando sus características propias como Etapa Educativa.

Por todo ello el Consejo Escolar del Estado insta a las diferentes Administraciones a resolver los problemas planteados para que la Educación Infantil sea una etapa educativa y no

meramente asistencial, empezando por una gran ampliación de la oferta pública de centros y plazas para niños y niñas del ciclo 0-3 años.

[Voto particular nº 16]

El Consejo Escolar del Estado considera necesario un Plan Estatal de Educación Infantil que, bien directamente o a través del desarrollo del art. 11.2 de la LOGSE, garantice la existencia de plazas en centros sostenidos con fondos públicos para todos los niños y niñas de 0-3 años que así lo demanden. Igualmente deberían establecerse medidas que permitiesen la permanencia de los niños y niñas en los centros antes o después del horario normal. Todo ello serían elementos muy importantes de una política de fomento de la natalidad y de la recuperación demográfica de nuestro país.

[Voto particular nº 17]

La Educación Preescolar/Infantil en la Unión Europea

Seguidamente se aporta información referida a diversos extremos sobre el nivel educativo de la Educación Preescolar/Infantil en los países de la Unión Europea, cuyo origen se encuentra en las bases estadísticas de *Euridyce* y *Eurostat* e informes elaborados por dichas entidades.

En los diversos países de la Unión Europea la atención a los niños en edades anteriores a la escolarización obligatoria se lleva a cabo en centros que pertenecen al sistema educativo como tal y en otro tipo de centros al margen del sistema educativo (*guarderías, ludotecas o jardines de infancia*), si bien predomina la asistencia a los centros indicados en primer término. En los centros pertenecientes a los diversos sistemas educativos oficiales, todo el profesorado posee un título especializado en Ciencias de la Educación.

La asistencia a los centros de Preescolar/Infantil es voluntaria, excepto en Luxemburgo donde es obligatoria a partir de 4 años de edad. Por su parte, en Irlanda del Norte, la Educación Primaria comienza a los 4 años de edad.

La transición a la Educación Primaria se produce a los 6 años de edad en Bélgica, Grecia, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal, siendo a los 7 años en el resto de los países. En el Reino Unido dicha edad se sitúa en 5 años para los niños que asisten a centros de Educación Primaria.

La asistencia masiva a centros con orientación educativa coincide con los 3 años en Bélgica, Francia e Italia. En Dinamarca, Alemania, España, Luxemburgo, Reino Unido y los Países Bajos la escolarización es prácticamente total a los 4 años de edad. En Irlanda y Austria la asistencia a centros de Educación Preescolar se generaliza a los 5 años y en Suecia a los 6 años. Un año antes del comienzo de la escolaridad obligatoria, en todos los países de la UE la escolarización supera el 80%, excepto en Grecia, Portugal y Finlandia donde los índices no superan el 70 %.

Por lo que respecta a las formas de agrupar a los niños en este nivel educativo, las opciones varían entre el modelo escolar de agrupación por edades y el modelo de *agrupación familiar*, que incluye a niños de diversas edades. En Grecia, España, Francia, Irlanda y el Reino Unido existe tendencia a formar unidades con niños de la misma edad, según el modelo escolar. La situación admite distintas variantes, según el tipo de centros, en Dinamarca Finlandia o Alemania. Por el contrario, en Suecia, Luxemburgo o Finlandia se tiende a incluir en el mismo grupo a niños de la misma familia. En el resto de los países, los centros pueden adoptar cualquiera de los dos modelos, lo que sucede en Bélgica, Italia o los Países Bajos.

En la mayor parte de los países de la Unión Europea el acceso a centros escolares de Preescolar/Infantil es gratuito. Por el contrario, en el sector privado se deben realizar diversas aportaciones económicas. En distintos países como Dinamarca,

Austria, Finlandia o Suecia se abonan distintas cantidades en concepto de matrícula en los centros no escolares de ambos sectores.

En todos los países existen documentos, manuales, o recomendaciones oficiales para la impartición de enseñanzas. Cuando la Educación Preescolar se inserta en la estructura escolar, las directrices generales incluyen componentes referidos a objetivos, asignaturas o actividades, enfoques pedagógicos y evaluación. El grado de libertad del que disfrutaban los centros a la hora de aplicar los documentos curriculares procedentes de las instancias administrativas varía de un país a otro, según el componente del que se trate. En lo que respecta a los objetivos, todos los países limitan la autonomía de los centros. En relación con los otros componentes curriculares los centros poseen un mayor margen de actuación y autonomía.

En la mayor parte de los países se establecen cinco grandes áreas de actividades: lengua oral y escrita, matemáticas, introducción al arte, introducción a las ciencias y educación física. Por el contrario, en países como Dinamarca, Alemania, Austria o Suecia las directrices oficiales no aportan referencia alguna sobre las áreas a impartir.

Por lo que se refiere a la evaluación, en la mayor parte de los sistemas educativos se aplican sistemas de evaluación continua. En países como Portugal, Francia, España, Reino Unido o la Comunidad francesa de Bélgica las directrices oficiales concretan los criterios y la constancia de los resultados de la evaluación.

El enfoque pedagógico más recomendado en los sistemas educativos de la Unión Europea pasa por la adaptación a las necesidades específicas del niño. Las directrices oficiales se concretan en recomendaciones, si bien en países como Alemania, los Países Bajos, Austria o la Comunidad flamenca de Bélgica no existen recomendaciones pedagógicas al respecto.

La edad constituye el elemento prioritario a la hora de que los alumnos accedan a la Educación Primaria Obligatoria, si bien la misma varía entre los distintos países, como se ha indicado anteriormente. Un segundo criterio complementario al anterior es el constituido por la madurez del alumno, el cual se pone en práctica en países como Dinamarca, Alemania, Austria, Finlandia o la Comunidad flamenca de Bélgica.

* * * *

1.3 Educación Primaria

Ámbito Estatal

Aspectos generales

Según prevé la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo la Educación Primaria, en el sistema educativo español, comprende seis cursos académicos, desde los seis a los doce años de edad. Tiene por finalidad la de proporcionar a todos los niños una educación común que posibilite la adquisición de los elementos culturales básicos, los aprendizajes relativos a la expresión oral, lectura, escritura y cálculo aritmético, así como una progresiva autonomía de acción del alumno.

La organización de este nivel educativo se estructura en tres ciclos de dos cursos cada uno, los cuales se organizan en las siguientes áreas: a) conocimiento del medio natural, social y cultural; b) educación artística; c) educación física; d) lengua castellana, lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma y Literatura; e) lenguas extranjeras y f) matemáticas.

La metodología didáctica en este nivel educativo se debe orientar de forma que integre las distintas experiencias y aprendizajes. Los procesos de aprendizaje serán evaluados de manera continua y global, accediendo los alumnos desde un ciclo al ciclo siguientes cuando hubieran alcanzado los objetivos fijados en el mismo.

Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de carácter básico, aplicables en todo el ámbito del Estado fueron aprobados por el Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio (*BOE* 26.6.91; *rectificación errores* 1.8.91), este Real Decreto se completa con Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (*BOE* 26.1.95), por el que se regula la Enseñanza de la Religión. Asimismo, las distintas Administraciones educativas con competencias plenas en la materia aprobaron sus respectivos

currículos, aplicables en cada uno de los territorios a los cuales extendían dichas competencias, según se señala a continuación:

<i>Administración educativa</i>	<i>Normativa</i>	<i>Diario Oficial</i>
MEC	Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre	BOE 13.9.91
Andalucía	Decreto 105/1992, de 9 de junio	BOJA 20.6.9.
Canarias	Decreto 46/1993, de 26 de marzo	BOC 9.4.93
Cataluña	Decreto 95/1992, de 28 de abril.	DOGC 13.5.92
	Decreto 233/1992, de 25 de septiembre	DOGC 28.10.92
Comunidad Valenciana	Decreto 20/1992, de 17 de febrero	DOGV 20.2.92
Galicia	Decreto 245/1992, de 30 de julio	DOG 14.8.92
Navarra	Decreto Foral 100/1992, de 16 de marzo.	BON 13.5.92
País Vasco	Decreto 237/1992, de 11 de agosto.	BOPV 27.8.92
	Decreto 97/1996, de 7 de mayo.	BOPV 20.5.96

Datos numéricos generales

De conformidad con los datos que se desprende de las Estadísticas de las Enseñanzas no universitarias. Datos Avance del Curso 1.999/2000, elaboradas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el número de centros que impartieron Educación Primaria en España se elevó a 13.892, de los que 10.457 eran centros públicos y 3.435 centros privados. Con relación al curso anterior se observa un descenso de 209 centros, repartidos en 153 en el sector público y 56 en el sector privado.

CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	82.778	10.457	-153	-1,44
Centros Privados	34.262	3.435	-56	-1,60
Total	117.040	13.892	-209	-1,48

El número total de alumnos que curso enseñanzas de Educación Primaria en el curso 1.999/2000 se elevó a 2.526.565, repartidos en 1.685.310 alumnos en centros públicos y 841.255 alumnos en centros privados. Con relación al curso 1.998/1999 se observa un descenso absoluto de 36.220 (-1,4%) alumnos, de los que 22.197 (-1,3%) corresponden a centros públicos y 14.023 a centros privados (-1,6%).

ALUMNADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	1.707.507	1.685.310	-22.197	-1,3
Centros Privados	855.278	841.255	-14.023	-1,6
Total	2.562.785	2.526.565	-36.220	-1,4

El alumnado reseñado anteriormente estuvo escolarizado en las unidades que se detallan a continuación, las cuales se exponen de forma comparativa con los datos del curso precedente:

UNIDADES DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	82.778	82.495	-283	-0,3
Centros Privados	34.262	34.087	-175	-0,5
Total	117.040	116.582	-458	-0,4

Seguidamente se detalla el número medio de alumnos por unidad escolar en Educación Primaria, en todo el ámbito del Estado, habido durante el curso 1.999/2000:

NÚMERO MEDIO DE ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR EN EDUCACIÓN PRIMARIA - CURSO 1.999/2000. (1)

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	21,3	27,0	22,5
Aragón	16,7	23,6	18,8
Asturias (Principado)	16,5	22,4	18,1
Baleares (Islas)	22,4	27,5	24,2
Canarias	20,5	25,4	21,5
Cantabria	16,8	22,1	18,6
Castilla y León	16,1	22,8	17,8
Castilla-La Mancha	20,0	25,9	20,9
Cataluña	20,0	23,9	21,5
C. Valenciana	20,7	24,8	21,9
Extremadura	19,2	26,6	20,3
Galicia	16,6	23,0	18,0
Madrid	21,8	25,3	23,3
Murcia	21,1	25,8	22,2
Navarra	16,7	23,4	18,9
País Vasco	16,1	21,7	18,7
Rioja (La)	18,7	24,4	20,4
Ceuta	27,3	29,8	28,0

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Melilla	25,1	26,4	25,3
TOTAL	19,8	24,6	21,2

(1) También se incluyen en este apartado las unidades mixtas de Educación Primaria con alumnado de Educación Infantil y Primer ciclo de ESO.

Por último, se hace constar el número de profesores que impartieron docencia en Educación Infantil y Educación Primaria, tanto en centros públicos como privados, comparando los datos correspondiente con los del curso precedente:

PROFESORADO EN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	158.122	165.347	7.225	4,6
Centros Privados	57.654	59.584	1.930	3,3
Total	215.776	224.931	9.155	4,2

El Consejo Escolar del Estado comprueba que la disminución de alumnos en la Educación Primaria provoca el lógico descenso de la ratio. Sin embargo, es muy preocupante la cantidad de CC.AA –Ceuta y Melilla en pública y Andalucía, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia, Ceuta y Melilla en privada- que incumplen la legislación con una ratio superior a 25 alumnos por aula.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativa para que solventen esta irregularidad bien con la creación de unidades o la reasignación de alumnos.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado lamenta que lo señalado en Informes de años anteriores concerniente a la

escolarización en los centros de Primaria e Infantil del alumnado de primero de la ESO se siga realizando en los mencionados centros y no en los centros de Enseñanza Secundaria. Esta escolarización está presentando problemas en la organización de los centros, así como un déficit en la formación del alumnado del primer ciclo de la ESO, al carecer el centro de las instalaciones y medios necesarios.

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación porque Ceuta y Melilla, donde gran número del alumnado, cuenta con lengua materna propia (árabe y tamazight respectivamente) presentan, además, mayor número de alumnos y alumnas por unidad en los centros públicos de enseñanza primaria (27,3 y 25,1, respectivamente), superando el número máximo de alumnos por unidad escolar permitido por la LOGSE y a gran distancia de la media (19,8). El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a que solucione esta situación.

Currículo Integrado para la Educación Infantil y Primaria

El Convenio suscrito el 1 de febrero de 1.996 entre el entonces Ministerio de Educación y Ciencia y el Consejo Británico en España establecía como objetivo la creación de un marco de cooperación que permitiera desarrollar, en determinados centros docentes dependientes de ambas partes, proyectos curriculares integrados que condujeran a la obtención simultánea de los títulos académicos de los dos países.

De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Educación y Cultura procedió a la aprobación del Currículo Integrado para la Educación Infantil y la Educación Primaria (*Orden 5.4.2000; BOE 2.5.2000*). En la norma se recogían los contenidos de las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil y Primaria que debían ser incorporados al *National Curriculum Británico* y las enseñanzas británicas de dichos niveles educativos que debían ser incorporadas a las enseñanzas mínimas establecidas en España.

La Educación Primaria en la Unión Europea

A continuación se aporta información referida a diversos extremos sobre el nivel educativo de la Educación Primaria en los países de la Unión Europea, cuyo origen se encuentra en las bases estadísticas de *Euridyce* y *Eurostat* e informes elaborados por dichas entidades.

La Educación Primaria se organiza en un nivel educativo independiente en once Estados de la Unión Europea, con una duración de seis años en la mayor parte de los mismos. En otros cuatro países (*Dinamarca, Portugal, Finlandia y Suecia*) la Educación Primaria y la Educación Secundaria inferior supone una estructura continua, sin interrupción. En aquellos países donde se establece una estructura única para la Educación Primaria, ésta se organiza en tres etapas en Bélgica y España, dos etapas en Francia, Italia y el Reino Unido (excepto Escocia).

Por lo que respecta al tamaño de las distintas unidades y grupos de alumnos, éste oscila entre 25 alumnos en España e Italia y 35 alumnos en Irlanda. En *Grecia, España e Irlanda*, cabe la posibilidad de establecer un número inferior de alumnos, en situaciones específicas e incluso la formación de unidades con alumnos de varias edades. En otros países de la Unión Europea no se regula en tamaño de las unidades o grupos escolares, si bien las autoridades locales pueden establecer el tamaño correspondiente.

La Educación Primaria es impartida con carácter general por un profesor por clase, si bien cabe asimismo la posibilidad de que en determinadas materias como Educación Física y Deporte, Música y Educación Religiosa el profesor único sea reemplazado por profesorado especialista. Por el contrario, en *Dinamarca* cada materia es impartida por un profesor distinto, trabajando en equipo. En Italia, entre dos o tres profesores se encargan de todas las materias, turnándose y trabajando de forma conjunta durante varias horas al día. Por último, mientras en *Alemania, Irlanda, Finlandia y el Reino Unido* (excepto *Escocia*) un único profesor imparte todas las materias durante la semana, en *Francia, Países*

Bajos, Portugal y Suecia coexisten varias modalidades de distribución de materias entre todos los profesores.

El horario lectivo de los alumnos en Educación Primaria varía considerablemente en los distintos países. En la mayoría de los países los alumnos acuden a clase durante cinco días a la semana, siendo seis días en Luxemburgo y algunas regiones italianas. Tomando como media al alumnado de siete años, países como *Francia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Bélgica* superan las 800 horas lectivas al año. España y Portugal se sitúan en dicha cifra y en *Grecia, Finlandia e Irlanda del Norte* el número de horas lectivas es inferior a 600. No obstante, con el aumento de la edad de los alumnos, aumenta también en algunos de estos países el número de horas lectivas, extremo que es especialmente significativo en *Irlanda del Norte*.

En cuanto al aspecto curricular de la Educación Primaria, en países como Portugal, Países Bajos, la Comunidad flamenca de Bélgica, Suecia o el Reino Unido los currículos y las directrices oficiales detallan las materias que deben ser impartidas, concediendo libertad al profesorado y a los centros para determinar el tiempo que debe dedicarse a las diversas materias. En el resto de los países de la Unión Europea los currículos prescriben las materias a impartir y la carga lectiva de cada una de las mismas. En Dinamarca, los municipios poseen libertad a la hora de asumir las directrices ministeriales centrales.

La promoción al curso siguiente, dentro de la Educación Primaria, adopta diversas modalidades dependiendo de los países. En lugares como Grecia, Irlanda o Portugal únicamente se puede *repetir curso por causas excepcionales*, como pueden ser la ausencia prolongada del centro o recomendación de equipos especializados. En *España y Francia* la decisión de que un alumno permanezca un año más en un curso se puede adoptar al final del ciclo y una sola vez en el nivel. Dinamarca, Suecia y el Reino Unido poseen implantado un sistema de promoción automática de curso durante toda la Educación obligatoria, ofreciendo medidas de apoyo a los alumnos que lo necesiten.

Por último, lo que respecta a las condiciones de acceso a la Educación Secundaria inferior, desde la Educación Primaria, se pueden diferenciar diversos grupos de países. En un primer grupo, donde la escolaridad obligatoria se basa en una estructura única, el acceso es automático, sin ninguna transición (*Dinamarca, Portugal, Finlandia, Suecia*). En un segundo bloque de países (*España, Francia o el Reino Unido*), el acceso a la Educación Secundaria inferior debe ir precedido de la finalización del último curso de la Educación Primaria. En tercer lugar, en países como Luxemburgo, Alemania, Países Bajos, Grecia, Italia, Bélgica o Austria, el acceso a la Educación Secundaria inferior, estructurada en diversas ramas o especialidades, se somete al seguimiento de un consejo orientador o bien a la superación de determinadas pruebas.

Comunidades Autónomas

Navarra

El aprendizaje anticipado de las lenguas extranjeras se inició experimentalmente en la Comunidad Foral, de forma reglada, al amparo de la Orden Foral 201/1993, de 19 de mayo, que regula la impartición de la primera y segunda lengua extranjera en Educación *Primaria* (BON 7.6.93); y de la Resolución 352/1997, de 10 de abril, que regula el procedimiento para desarrollar actividades en lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación *Infantil* (BON 25.4.97).

En los años transcurridos desde la aprobación de las dos normas citadas, la mayor parte de los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra han sido autorizados para impartir, de forma anticipada, la primera lengua extranjera en el primer ciclo de Educación Primaria y en el segundo ciclo de Educación Infantil; y algunos para anticipar la segunda lengua extranjera al tercer ciclo de Educación Primaria.

La Administración educativa procedió a regular determinados aspectos referidos a la impartición de las enseñanzas anticipadas de lenguas extranjeras en la Educación Infantil y primaria con la intención de generalizar el aprendizaje anticipado de las mismas e incrementar el número de horas de docencia en las mismas (*Orden 97/2000, de 17 de marzo; BON 14.4.2000*).

La impartición de la lengua extranjera en el segundo ciclo de la Educación Infantil y el primer ciclo de la Educación Primaria y la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de la Educación Primaria debía someterse a autorización previa de la Administración, previa solicitud de los centros que contaran con el profesorado titulado necesario. En los dos primeros casos las enseñanzas tendrían carácter obligatorio para los alumnos y en el tercer supuesto carácter voluntario.

En el segundo ciclo de Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria las enseñanzas tendrían una duración mínima de 120 minutos semanales, duración que debía ser como mínimo de 90 minutos semanales para la impartición de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de la Educación Primaria.

En relación con lo anterior, la Orden Foral 91/2000, de 17 de marzo (*BON 14.4.2000*) reguló el procedimiento de autorización a los centros docentes, para impartir la primera lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación Infantil y el primer ciclo de la Educación Primaria y la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de la Educación primaria. La autorización requería la solicitud del centro, previa aprobación del Consejo Escolar correspondiente.

El Consejo Escolar del Estado hace una llamamiento al conjunto de las Administraciones educativas a una transparencia en sus documentaciones y a colaborar de forma más decidida con esta Institución, dada la falta de datos que en esta etapa educativa han sido remitidos para poder realizar este Informe.

Por otro lado, el Consejo Escolar del Estado sigue recomendando la implantación temprana del idioma extranjero.

El Consejo Escolar del Estado constata que la dotación de medios informáticos es fundamental. Esta necesidad es aún más acuciante en el medio rural, permitiendo introducir en la escuela las ventajas de la apertura y rapidez en las comunicaciones y paliar en parte los inconvenientes del aislamiento.

Por último se recomienda que en todos los centros haya los especialistas de educación física, música e idioma extranjero.

El Consejo Escolar del Estado insiste en su preocupación por el hecho de que todavía en muchas Administraciones educativas sigan en centros de primaria, alumnos de secundaria obligatoria. Siendo cierto que en algunos casos concretos relacionados con aislamiento o dificultades geográficas podría entenderse, no tiene sentido que determinados alumnos de ESO no gocen del mismo tratamiento educativo que los que asisten a Institutos de Educación Secundaria.

* * * *

1.4 La Educación Secundaria Obligatoria

Aspectos generales

En el sistema educativo español, el nivel de Educación Secundaria (*ESO*) se estructura en una primera etapa de carácter obligatorio comprendida entre los 12 y 16 años de edad y una segunda etapa no obligatoria en la que se cursará el Bachillerato entre los 16 y 18 años de edad. Asimismo la Formación Profesional específica de *grado medio* se integra dentro del ámbito de la Educación Secundaria no obligatoria.

Por lo que respecta a la *ESO* la misma comprende dos ciclos, de dos años cada uno de los mismos, con las siguientes áreas de conocimiento obligatorias para todo el alumnado: Ciencias de la Naturaleza; Ciencias Sociales, Geografía e Historia; Educación Física, Educación Plástica y Visual, Lengua castellana, lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma y Literatura; Lenguas extranjeras; Matemáticas; Música y Tecnología. Los currículos se completarán con materias optativas que tendrán un peso creciente a lo largo de la etapa.

Los alumnos que al término de la etapa hayan alcanzado los objetivos de la misma obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria, de carácter único, que faculta al alumno para acceder al Bachillerato, a la Formación Profesional de grado medio o a los puestos de trabajo que exigen esta titulación.

Para los alumnos mayores de 16 años podrán establecerse, en el segundo ciclo, diversificaciones del currículo, que propiciarán la obtención de los objetivos de la etapa mediante una metodología específica, a través de contenidos diferentes a los previstos con carácter general.

Para los alumnos que no alcancen los objetivos de la *ESO* se organizarán programas específicos de garantía social, con el propósito de proporcionarles una formación básica y profesional

que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios.

Las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria fueron aprobadas por el Real Decreto 1007/1.991, de 14 de junio (BOE 26.6.91; *Rectificación errores 1.8.91*), modificado por el Real Decreto 894/1995, de 2 de junio (BOE 24.6.95), este Real Decreto se completa con Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE 26.1.95), por el que se regula la Enseñanza de la Religión. Dicha normativa fue nuevamente modificada en el ámbito del curso 2000/2001, a la cual se hará referencia en el Informe correspondiente a dicho curso. Las distintas Administraciones educativas aprobaron sus respectivos currículos para sus ámbitos territoriales, según se detalla seguidamente:

Administración educativa	Normativa	Boletín/Diario Oficial
MEC	Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre. Real Decreto 1390/1995, de 4 de agosto.	BOE 13.9.91 Rectif. 5.2.92 BOE 19.9.95
Andalucía	Decreto 106/1992, de 9 de junio. Decreto 262/1996, de 28 de mayo.	BOJA 20.6.92 BOJA 17.8.96
Canarias	Decreto 310/1993, de 10 de diciembre. Decreto 211/1996, de 1 de agosto. Decreto 97/1998, de 26 de junio.	BOC 28.1.93 BOC 19.8.96 BOC 6.7.98
Cataluña	Decreto 96/1992, de 28 de abril. Decreto 75/1996, de 5 de marzo. Decreto 285/1998, de 3 de noviembre.	DOGC 13.5.92 DOGC 11.3.96 DOGC 9.11.98 Rectif. 11.6.99
Comunidad Valenciana	Decreto 477/1992, de 30 de marzo. Decreto 164/1996, de 3 de septiembre.	DOGV 6.4.92 DOGV 18.9.96

Administración educativa	Normativa	Boletín/Diario Oficial
Galicia	Decreto 78/1993, de 25 de febrero.	DOG 2.4.93
	Decreto 331/1996, de 26 de julio.	DOG 28.8.96
Navarra	Decreto Foral 67/1993, de 22 de febrero.	BON 14.5.93
	Decreto Foral 116/1996, de 19 de febrero.	BON 8.3.96
	Decreto Foral 135/1997, de 19 de mayo.	BON 30.5.97
País Vasco	Decreto 213/1994, de 21 de junio.	BOPV 17.8.94
	Decreto 25/1996, de 23 de enero.	BOPV 26.1.96
	Decreto 191/2000, de 26 de septiembre.	BOPV 13.10.2000

Datos numéricos generales

De conformidad con las previsiones del calendario de aplicación de la reforma educativa, en el curso 1.999/2000 se implantó con carácter general el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, viéndose por tanto afectados por dicha circunstancia las cifras numéricas generales de la etapa.

Según los datos que se desprende de las *Estadísticas de las Enseñanzas no universitarias. Datos Avance del Curso 1.999/2000*, elaboradas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el número de centros que impartieron Educación Secundaria Obligatoria en todo el ámbito del Estado se elevó a 9.788, de los cuales 6.577 eran centros públicos y 3.211 centros privados. En la tabla siguiente se exponen los datos comparativos de centros con relación al curso precedente:

CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	7.120	6.577	-543	-7,6
Centros Privados	3.258	3.211	-47	-1,4
Total	10.378	9.788	-590	-5,7

El número total de alumnos que cursaron enseñanzas de ESO se elevó a 2.005.484 (968.233 en el primer ciclo y 1.037.251 en el segundo ciclo). De los alumnos mencionados anteriormente, 1.329.690 asistieron a centros públicos (627.915 en el primer ciclo y 701.775 en el segundo ciclo) y 675.794 lo hicieron a centros privados (340.318 en el primer ciclo y 335.476 en el segundo ciclo). Con respecto al curso 1.998/1.999 las diferencias de alumnado fueron las que se detallan en las tablas siguientes:

ALUMNADO EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	655.703	627.915	-27.788	-4,2
Centros Privados	347.759	340.318	-7.441	-2,1
Total	1.003.462	968.233	-35.229	-3,5

ALUMNADO EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	655.107	701.775	46.668	7,1
Centros Privados	231.439	335.476	104.037	45,0
Total	886.546	1.037.251	150.705	17,0

En alumnado anteriormente referido fue escolarizado en un total de 76.958 grupos escolares (37.922 en el primer ciclo y 39.036 en el segundo ciclo). De los anteriores 53.156 grupos se formaron en centros públicos (26.031 grupos en el primer ciclo y 27.125 en el segundo ciclo) y 23.802 en centros privados (11.891 en el primer ciclo y 11.911 en el segundo ciclo). A continuación se detallan los datos anteriores, comparando los mismos con los correspondientes al curso 1.998/1999:

GRUPOS DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	26.650	26.031	-619	-2,3
Centros Privados	11.994	11.891	-103	-0,9
Total	38.644	37.922	-722	-1,9

GRUPOS DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	24.607	27.125	2.518	10,2
Centros Privados	8.088	11.911	3.823	47,3
Total	32.695	39.036	6.341	19,4

A continuación se refleja el promedio de alumnos por grupo en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, tanto en centros públicos como privados, durante el curso 1.999/2000.

PROMEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSO 1.999/2000.

Ámbito territorial	Primer Ciclo		Segundo Ciclo	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	25,5	31,7	27,5	30,7
Aragón	24,3	26,8	25,2	26,5
Asturias (Principado)	23,4	27,7	25,4	27,0
Baleares (Islas)	24,8	30,3	25,2	27,7
Canarias	23,4	27,5	25,2	24,8
Cantabria	22,3	26,4	25,2	27,8
Castilla y León	22,6	27,1	25,7	26,4
Castilla-La Mancha	24,0	28,5	26,7	26,6
Cataluña	25,1	28,6	24,9	29,5
Comunidad Valenciana	22,9	28,4	25,3	27,7
Extremadura	23,1	30,4	26,2	28,8
Galicia	23,8	28,0	24,7	27,3
Madrid	25,2	28,6	27,0	28,3
Murcia (Región)	24,0	28,9	26,2	26,5
Navarra	22,5	27,5	21,8	27,1
País Vasco	18,6	26,1	21,7	26,7
Rioja (La)	23,5	27,7	26,5	26,7
Ceuta	26,1	33,4	27,1	29,1
Melilla	29,4	32,1	28,0	34,5
Total	24,1	28,6	25,9	28,2

La implantación de la ESO en nuestro sistema educativo está generando desigualdades territoriales derivadas de los distintos ritmos de desarrollo de las respectivas redes de centros. Este Consejo insta a las distintas Administraciones educativas para que se corrijan estos procesos y las diferencias establecidas.

Si se quiere construir una Unión Europea real debemos tender hacia la homologación de los sistemas educativos donde todos los estudiantes pertenecientes a la Unión Europea tengan los mismos derechos y las mismas posibilidades de cara a su educación y a la posterior entrada en el mundo laboral.

A pesar de las previsiones contenidas en el Tratado de la Unión Europea, con relación a los sistemas educativos de los países miembros, ámbito reservado a los respectivos Estados, convendría fomentar políticas tendentes a facilitar dicha homologación de sistemas.

En cuanto a la Formación Profesional podemos inferir que España sufre un retraso con respecto a los países del entorno, los cuales hacen una apuesta clara por este tipo de enseñanza dirigida hacia una formación profesional específica.

El Consejo Escolar del Estado constata como se supera la ratio legal en los centros privados de Andalucía, Extremadura, Ceuta y Melilla por lo que insta a las Administraciones educativas en las que esto ocurre a que la respeten, ya sea creando nuevas unidades o reasignando los efectivos entre centros.

La Educación Secundaria en la Unión Europea

La mayor parte de los países de la Unión Europea poseen una Educación Secundaria estructurada en dos niveles o etapas. En la Educación Secundaria inferior los alumnos cursan enseñanzas integradas con un currículo común de formación general. En la Educación Secundaria superior todos los países ofrecen diferentes ramas que se concretan en una rama general, encaminada a la enseñanza superior y una rama profesional, dirigida a la vida laboral. En algunos países como Dinamarca, Portugal, Finlandia o Suecia no existe separación entre la Educación Secundaria inferior y superior, puesto que las enseñanzas obligatorias se componen de una estructura única con nueve o diez años de duración, estructura única que abarca cinco años en el reino Unido (Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte). En países como Grecia, Francia o Italia los dos niveles de la Educación Secundaria son impartidos en centros diferentes, siendo el nivel inferior de carácter integrado, aunque en Francia cabe que los alumnos elijan una rama de tipo técnico en los dos últimos cursos de la etapa inferior. En Alemania, Países Bajos y Austria, los alumnos reciben una misma formación en los primeros cursos de la Secundaria inferior, para orientarse hacia una

rama específica transcurridos esos primeros años. Como se puede apreciar, la multiplicidad de sistemas existente hace muy difícil fijar estructuras homogéneas a efectos expositivos.

Por lo que respecta a la proporción de alumnos que siguen enseñanzas en la rama general y en la rama profesional, cabe indicar que en la Educación Secundaria inferior, en aquellos países donde existe una diferenciación de ramas, la mayor proporción de alumnos matriculados en Formación Profesional corresponde a los países del Benelux (*entre el 18 y el 67%*), elevándose al 6% esta proporción en Francia. En la Educación Secundaria de nivel superior, existen más alumnos en la rama profesional que en la rama general. En Alemania y Austria las tres cuartas partes del alumnado cursa enseñanzas profesionales, descendiendo a un tercio en Grecia y España y a un cuarto en Irlanda o Portugal. En Francia el reparto de alumnos entre las ramas general y profesional es similar. En la práctica totalidad de los países, con excepción de Irlanda y el Reino Unido, el número de alumnas matriculadas en la rama general, dentro de la Educación Secundaria superior, es superior al de alumnos.

En cuanto a la organización del horario lectivo, existen, también en este aspecto, grandes diferencias entre los diversos países. En la Educación Secundaria de nivel inferior el número de horas lectivas oscila entre un mínimo de 800 horas y un máximo de 1200, con diversos estadios según los distintos cursos y países. En la Educación Secundaria de nivel superior el número de horas lectivas suele ser superior, aunque asimismo varía dependiendo de los países y de la rama general o profesional cursada por los alumnos.

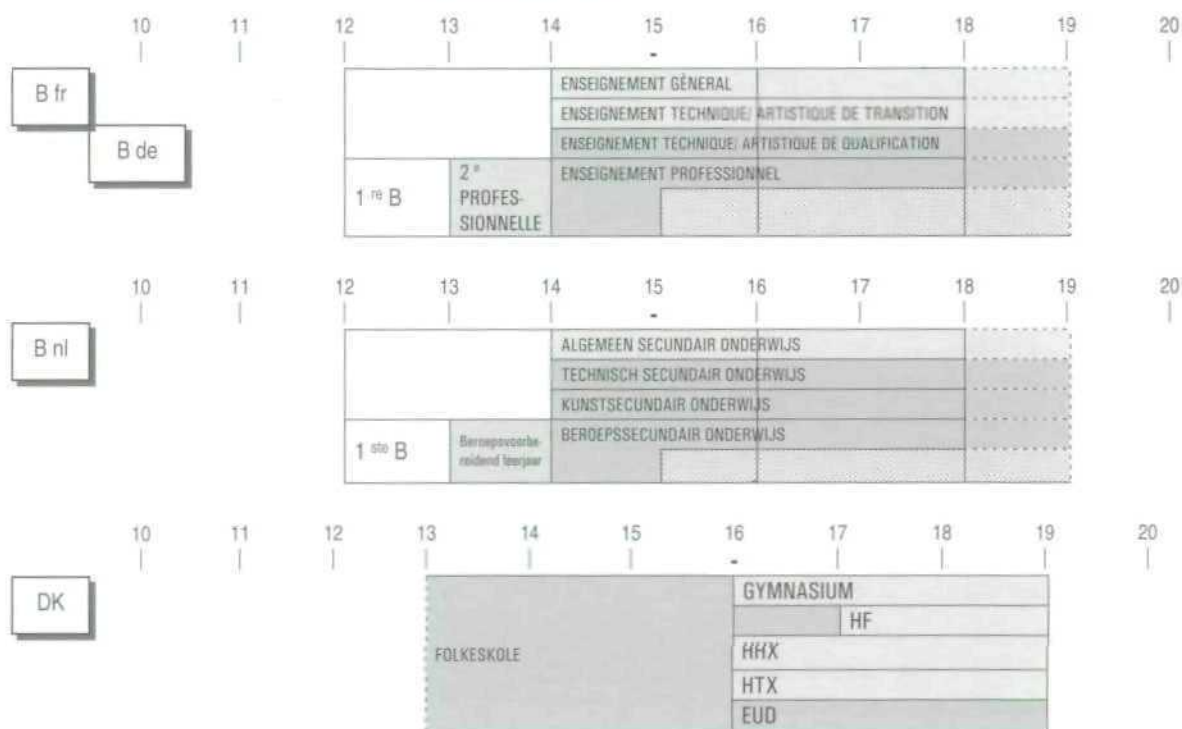
En la organización de los currículos se presenta asimismo una enorme diversidad entre los países miembros de la Unión Europea. La prescripción curricular centralizada en la Administración educativa es mayoritaria en los países continentales, mientras que la descentralización curricular en las autoridades locales y los centros educativos posee una tradición mayor en el Reino Unido e Irlanda, donde asimismo los centros

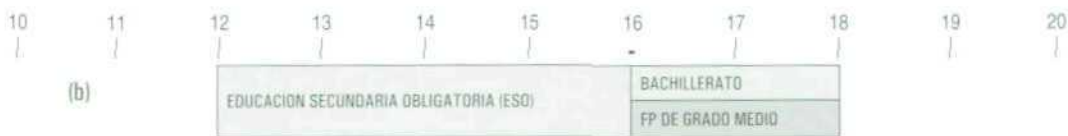
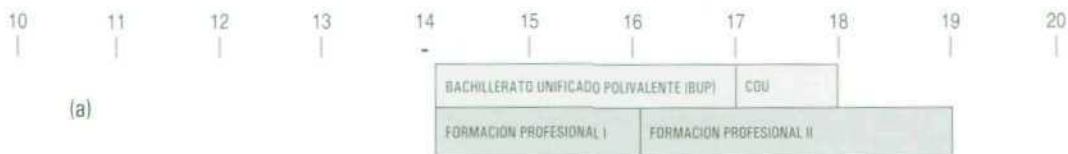
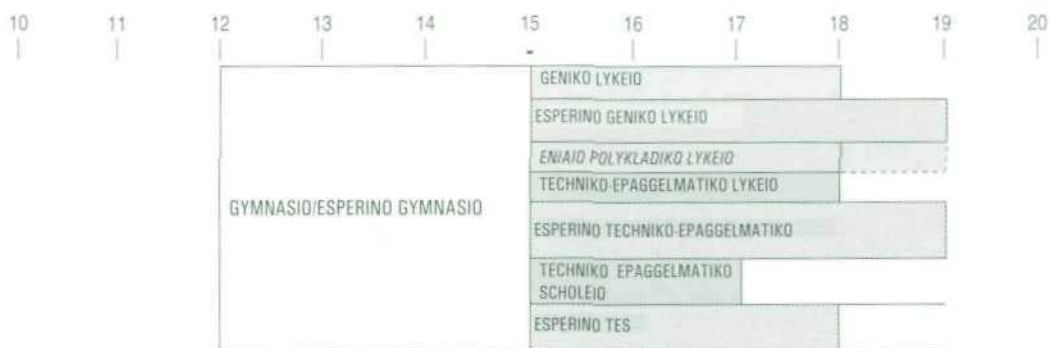
disfrutaban de una mayor libertad a la hora de distribuir el horario escolar entre las distintas materias.

En la tabla siguiente se aprecia la diversidad organizativa de la Educación Secundaria en el ámbito de la Unión Europea, según el gráfico elaborado por Eurydice:

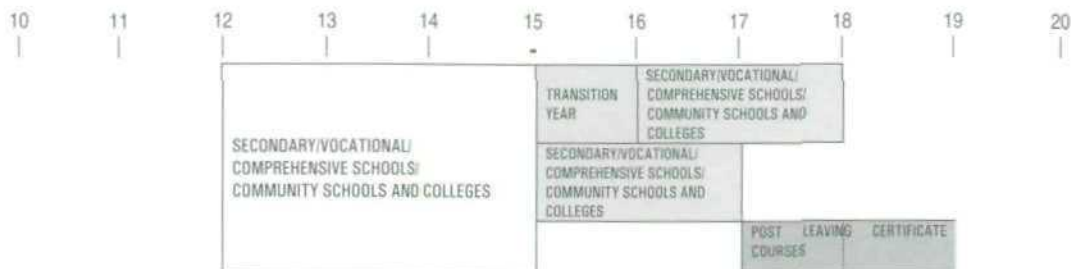
ORGANIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Unión Europea





IRL



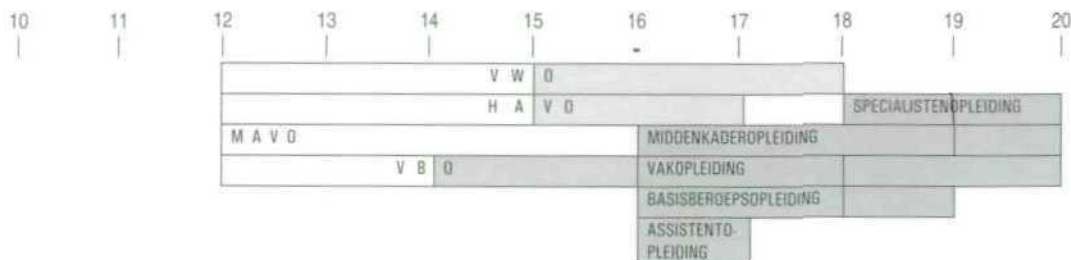
I

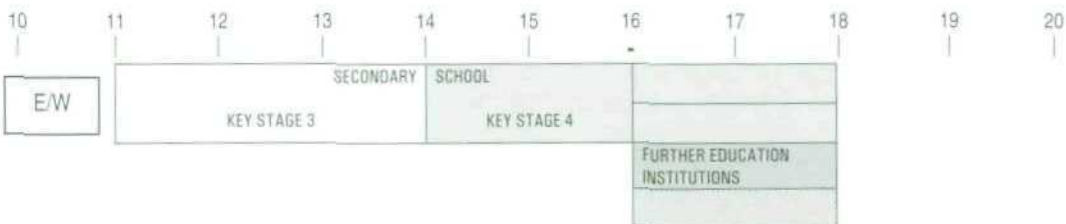
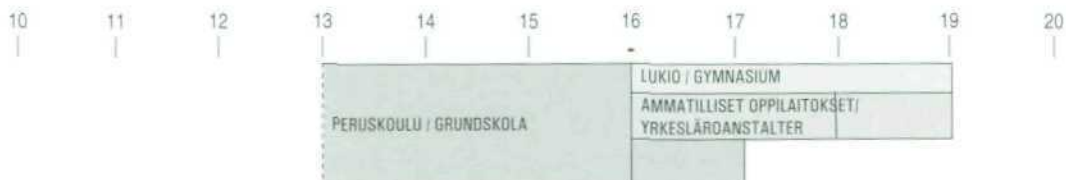
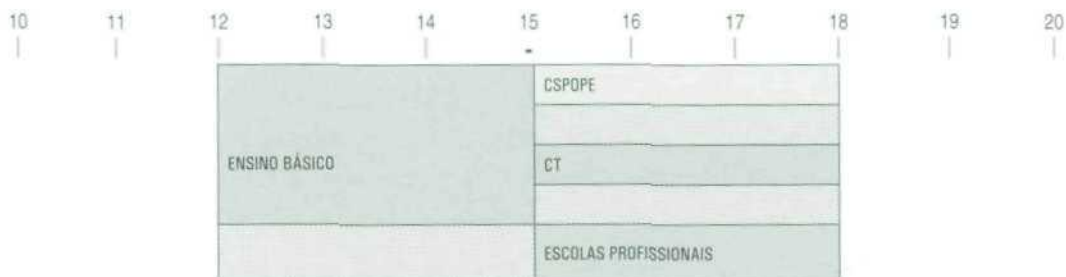
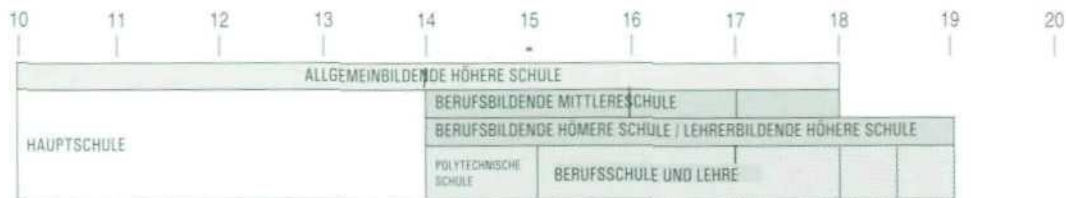


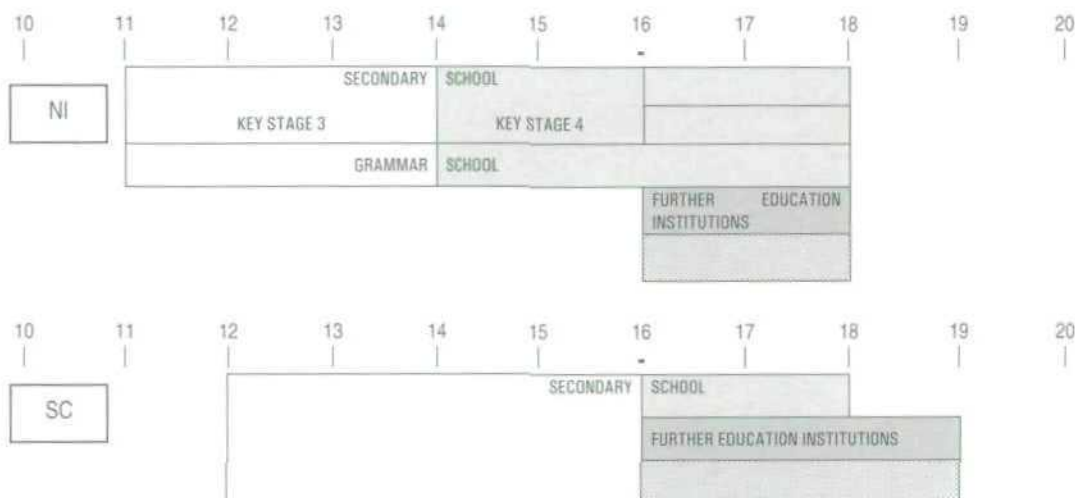
L



NL







Fuente: Eurydice

Notas complementarias:

Bélgica: Salvo en circunstancias excepcionales, los alumnos que no han obtenido un título al final de la Educación Primaria (*CEB*) son admitidos en una clase de acceso denominada 1° B.

Alemania: Se pueden cursar los dos primeros años de la Educación Secundaria inferior en unidades organizadas con independencia de los centros escolares ordinarios. La escolaridad obligatoria generalmente abarca 9 cursos a tiempo completo (10 en 4 *Länder*). Una vez que los alumnos han completado la escolaridad obligatoria a tiempo completo, los que no prosiguen sus estudios a tiempo completo en la Educación Secundaria superior general o profesional deben cursar estudios a tiempo parcial, generalmente durante 3 años, según la duración oficial de la formación necesaria para el desempeño de una profesión reconocida que exige una preparación formal (*anerkannter Ausbildungsberuf*). Existen *Gesamtsschulen* que sólo imparten del 5° al 10° curso, por lo que es necesario trasladarse a un *Gymnasium* si el alumno desea acceder al *Gymnasiale Oberstufe*. Otros *Gesamtsschulen* imparten del 5° al 13° curso, incluyendo el *Gymnasiale Oberstufe*.

España: Se presenta la estructura anterior a la reforma ya que no se ha terminado de aplicar la estructura de la Educación Secundaria postobligatoria o superior contemplada en la LOGSE. En algunos casos, los alumnos deben cambiar de centro si eligen una opción que no se imparte en su centro.

Italia: En espera de la reorganización completa del sistema educativo, la edad mínima de finalización de la escolaridad aumentará un año, a la edad de 15 años, a partir de 1999/2000. El *Istituto Magistrale* y la *Scuola Magistrale* se encuentran en fase de extinción; los últimos alumnos fueron admitidos a comienzos del curso 1997/98.

Países Bajos: A partir del 1 de agosto de 1997, las distintas opciones de Formación Profesional se organizan según un sistema de módulos. Por tanto, pueden cursarse a tiempo completo o a tiempo parcial. Este sistema sustituye al antiguo *MBO* y aprendizajes.

Portugal: Las clases vespertinas equivalentes a la tercera etapa de la *ensino básico* y a la Educación Secundaria superior (CSPOPE y CT) están siendo reemplazadas por una formación continua según un sistema de créditos transferibles.

Reino Unido (E/W, NI): En algunas áreas, el sistema educativo se divide en tres niveles; *first schools*, *middle schools* y *high schools*. En éstas áreas, los alumnos pasan de la *first school* a la *middle school* a la edad de 8 ó 9 años, y de la *middle school* a la Educación Secundaria a la edad de 12 ó 13 años. Algunas zonas de Inglaterra también tienen *grammar schools*. Los centros de extensión educativa ofrecen formación general y profesional post-obligatoria a estudiantes de todas las edades. Existe una amplia gama en cuanto a la naturaleza, duración y contenido de los cursos.

Comunidades Autónomas

Canarias

La Resolución de 14 de marzo de 2000 (BOC 31.3.2000) estableció medidas de carácter extraordinario e intervención en grupos de alumnos y alumnas de Educación Secundaria, en el marco del Plan de Atención a la diversidad. Se distingue, dentro de las medidas de atención a la diversidad, entre respuestas educativas de carácter ordinario; medidas individualizadas de carácter extraordinario (adaptaciones curriculares) y medidas de intervención en el grupo de carácter extraordinario (Taller de fomento de autonomía de aprendizaje, agrupamientos flexibles y grupos de diversificación curricular). Asimismo se contempla la existencia de un Plan de Atención a la Diversidad en cada centro.

La organización de la oferta de áreas y materias de la ESO y el Bachillerato, así como la elaboración, aprobación e impartición de las materias optativas en estas etapas fue abordada en el curso objeto del Informe por la Comunidad Canaria (*Orden de 3 de abril de 2000; BOC 17.4.2000; corregida por Orden de 16 de junio de 2000; BOC 7.7.2000*).

La mencionada Orden regula las siguientes cuestiones:

- Oferta educativa de la ESO
- Oferta educativa del Bachillerato
- Plan de oferta de enseñanzas del centro para la ESO y el Bachillerato, y planificación de medidas extraordinarias de atención a la diversidad para la ESO
- Procedimiento de elaboración y autorización del Plan de oferta de enseñanzas del centro
- Impartición de la oferta educativa en la ESO
- Impartición de la oferta educativa en el Bachillerato
- Currículos de optativas
- Criterios de aprobación de los currículos de optativas

- Profesorado que imparte las optativas
- Relación de optativas de carácter general en la ESO
- Relación de materias optativas de obligada oferta en el 2º ciclo de la ESO
- Relación de materias optativas de carácter específico en la ESO
- Relación de materias optativas para impartir en el Bachillerato
- Adscripción de las materias optativas a los Departamentos en la ESO y en el Bachillerato
- Relación de modalidades e itinerarios de Bachillerato
- Relación de materias de Bachillerato vinculadas.

Comunidad Valenciana

La Orden de 18 de junio de 1999, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, reguló la atención a la diversidad en la Educación Secundaria Obligatoria, disponiendo que los centros docentes de Educación Secundaria, públicos y privados, debían elaborar un plan de actuación para la atención a la diversidad de su alumnado.

Para la adopción de las medidas que debían contemplarse en dicho plan de actuación se consideraba fundamental la participación de los padres o tutores legales del alumno. La mencionada Orden de 18 de junio de 1999 dispuso, concretamente, que las siguientes medidas requieren que se les dé audiencia previamente: adaptación curricular individual significativa; permanencia un año más en el mismo curso; incorporación a un programa de diversificación curricular o a un programa de adaptación curricular en grupo.

Con el fin de facilitar a los centros docentes la realización de este requisito, la Resolución de 1 de septiembre de 1.999 (DOGV 21.9.99) impartió instrucciones relacionadas con la

audiencia a los padres o tutores legales en los supuestos indicados. Tras la cita pertinente y celebrada la reunión, se debe levantar acta de la misma. Si los padres o tutores no acuden a la reunión se tendrán en consideración las alegaciones que pudieran remitir en un plazo no superior a 10 días. Transcurrido el plazo citado sin que conste alegación alguna el centro docente seguirá el procedimiento establecido para la adopción de la medida propuesta, considerando cumplido el trámite de audiencia. La adopción de dicha medida será asimismo notificada a los padres o tutores.

Murcia

La Administración educativa dictó instrucciones para la implantación de programas de diversificación curricular en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes concertados (*Orden 14.6.2000; BORM 8.7.2000*). En la Orden se efectuaba una remisión a la normativa contenida en la Orden Ministerial de 28 de febrero de 1.996 (*BOE 5.3.96*) y en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 12 de abril de 1.996 (*BOE 3.5.96*).

Los programas de diversificación curricular tienen por finalidad que los alumnos, mediante una metodología y unos contenidos adaptados a sus características y necesidades, alcancen los objetivos generales de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y, por lo tanto, obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria. Podrán acceder a los programas de diversificación curricular los alumnos mayores de dieciséis años, o que los cumplan en el año en que acceden al programa, previa evaluación psicopedagógica, oídos el propio alumno y sus padres, y con el informe de la Inspección de Educación, siempre que en cursos anteriores se hayan encontrado con dificultades generalizadas de aprendizaje, cualquiera que sea su causa, en tal grado que les hayan impedido alcanzar los objetivos propuestos para el ciclo o curso correspondiente, y que, a juicio de la Junta de Profesores del grupo al que pertenezcan y del órgano que tenga

atribuidas las funciones de orientación en el centro educativo, se encuentren en una situación de riesgo evidente de no alcanzar los objetivos de la etapa cursando el currículo ordinario.

Una vez aprobado por la autoridad administrativa el programa de diversificación curricular, el mismo se incorporará al Proyecto Curricular del Centro.

Navarra

Según las previsiones de la LOGSE, las Administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años de edad puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria e indica que en dichas pruebas se valorarán las capacidades generales propias de la educación básica.

En consonancia con lo anterior, la Orden Foral 170/2000, de 9 de mayo (*BON 5.6.2000*) reguló las pruebas libres para la obtención de la referida titulación. Las pruebas se realizarán en dos convocatorias cada año, que tendrán lugar en los meses de mayo/junio y septiembre/octubre. En las mismas se valorarán las capacidades básicas recogidas en los objetivos y criterios de evaluación del nivel III de la Educación Básica de las Personas Adultas que figuran Decreto Foral 255/1999, de 6 de julio, por el que se regula la Educación Básica de las Personas Adultas.

Las pruebas constarán de cuatro ejercicios, uno por cada ámbito de experiencia. Los ejercicios versarán sobre los diferentes contenidos definidos para cada uno de los cuatro ámbitos de experiencia previstos en la norma antes citada. La elaboración de los ejercicios correspondientes deberá correr a cargo del Instituto de Educación Secundaria de Navarra de Personas Adultas.

Rioja (La)

La Comunidad de La Rioja estableció el horario del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, mediante la Orden de 31 de marzo de 2.000 (BOLR 8.4.2000). Según el mismo, en el segundo curso del ciclo se aumentaba una hora semanal en *Lengua Castellana y Literatura*. También se aumentaba una hora semanal en cada uno de los cursos la materia de *Matemáticas*. El horario de *Ciencias Sociales* aumentaba una hora semanal en el primer curso.

Por el contrario, el horario de la materia optativa de *Segunda lengua Extranjera* se reducía en una hora semanal en cada uno de los cursos del ciclo.

Por último, las cuatro horas asignadas en el ciclo a las materias de Educación Plástica y Visual y Tecnología quedaban redistribuidas en dos horas en cada curso. Como consecuencia de los cambios introducidos el número total de periodos lectivos semanales pasaba de 28 a 30.

El Consejo Escolar del Estado reitera su preocupación por la situación que se está dando en la Educación Secundaria Obligatoria. Independientemente de medidas aisladas de algunas Administraciones educativas, la gran mayoría no están realizando una política efectiva de atención a la diversidad. El problema no está en la comprensividad, pero sin una correcta atención a la diversidad, esta deviene en imposible, en una realidad educativa dual en la que determinados centros seleccionan a sus alumnos en el momento de la matriculación o a lo largo del proceso educativo, y otros atienden a todo tipo de alumnos, incluidos los que provienen de los centros anteriores. Situación que se agrava curso tras curso.

[Voto particular nº 18]

Por otro lado, este Consejo haciéndose eco del sentir mayoritario de la sociedad, sugiere el replanteamiento de la comprensividad en el segundo ciclo de la ESO, el establecimiento

de itinerarios y la eliminación del principio de promoción cuasiautomática del alumnado.

[Votos particulares nº 19 y nº 20]

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativa a implantar el primer ciclo de la ESO en las mismas condiciones sea cual sea el centro en el que se imparta.

En este sentido, en todos los casos en que estas enseñanzas se impartan en los actuales Colegios Públicos, se crearán las correspondientes Secciones de ESO como garantía de la coordinación con los IES de referencia y de una adecuada organización y funcionamiento del ciclo.

[Voto particular nº 21]

* * * *

1.5 El Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria

Ámbito Estatal

Aspectos generales

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, implantó un Bachillerato, formado por dos cursos académicos, al que pueden acceder los alumnos que posean el título de Graduado en Educación Secundaria.

Esta etapa educativa quedaba estructurada en cuatro modalidades: Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología. Las materias a impartir en el Bachillerato se organizan en materias comunes, materias propias de modalidad y materias optativas. Las materias comunes del Bachillerato son las siguientes: Educación Física; Filosofía; Historia; Lengua castellana, lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma y Literatura y Lengua extranjera.

Los alumnos podrán disponer de cuatro cursos académicos para finalizar sus estudios. Tras la superación de todas las materias el alumno recibirá el título de Bachiller, que le habilitará para acceder al grado superior de Formación Profesional y a los estudios universitarios.

La estructura del Bachillerato, con carácter de norma básica, fue aprobada por el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre (BOE 2.12.91). Las enseñanzas mínimas, aplicables a todo el ámbito del Estado, fueron aprobadas por Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre (BOE 21.10.92), este Real Decreto se completa con Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE 26.1.95), por el que se regula la Enseñanza de la Religión. Teniendo como fundamento dicha normativa, las distintas Administraciones educativas con competencias plenas en la materia aprobaron sus respectivos currículos, según se detalla a continuación:

Administración educativa	Normativa	Boletín/Diario Oficial
MEC	Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre.	BOE 21.10.92
Andalucía	Decreto 126/1994, de 7 de junio.	BOJA 26.7.94
Canarias	Decreto 101/1995, de 26 de abril.	BOC 25.5.95
Cataluña	Decreto 82/1996, de 5 de marzo.	DOGC 13.3.96
Comunidad Valenciana	Decreto 174/1994, de 19 de agosto.	DOGV 29.9.94
Galicia	Decreto 275/1994, de 29 de julio.	DOG 31.8.94
	Decreto 235/1995, de 20 de julio.	DOG 10.8.95
Navarra	Decreto Foral 169/1997, de 23 de junio.	BON 17.10.97
	Decreto Foral 252/2000, de 17 de julio.	BON 30.8.2000
País Vasco	Decreto 180/1997, de 22 de julio.	BOPV 29.8.97
	Decreto 423/1999, de 30 de noviembre.	BOPV 14.12.99

Ya en el ámbito temporal del curso 2.000/2001 el Ministerio de Educación Cultura y Deporte procedió a modificar los Reales Decretos de estructura y enseñanzas mínimas de Bachillerato, modificación que será desarrollada en el Informe correspondiente a dicho curso.

El Consejo Escolar del Estado entiende que el acrónimo COU, aun siendo éste un curso en extinción ante la implantación de la nueva Ley, tiene un significado concreto y claro acerca de la preparación pre-universitaria y de orientación universitaria del estudiante. Por tanto, es importante que se tenga en cuenta y no se dé a este curso un tratamiento simplificado de preparación de la prueba de acceso a la Universidad.

Asimismo, y ya generalizado a partir del curso 2001-2002, el segundo curso de Bachillerato, aparte de su función de formación específica y clausura de la enseñanza no universitaria,

debería perseguir como uno de sus objetivos el dar un pequeño enfoque pre-universitario y no ser un nuevo curso de preparación de la prueba de acceso a la Universidad (Selectividad).

Datos numéricos generales

De conformidad con las previsiones del Real Decreto 178/1998 de 16 de febrero (BOE 17.2.98), en el curso 1.999/2000 fueron implantadas de manera generalizada las enseñanzas del cuarto curso de ESO y dejaron de impartirse las del segundo curso del Bachillerato Unificado y Polivalente y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Experimental previo a la aprobación de la LOGSE.

Dicha circunstancia tuvo un efecto lógico en los datos generales que se expondrán seguidamente, con un aumento de los centros, grupos y alumnado que cursó enseñanzas del Bachillerato previsto en la LOGSE y una correlativa disminución de los datos correspondientes a los planes de estudios derivados de la Ley 14/1970.

A continuación se detallan los datos correspondientes a los centros públicos y privados que impartieron enseñanzas de BUP y COU, así como del Bachillerato LOGSE, en el curso 1.999/2000, incorporándose la comparación correspondiente con los datos del curso precedente:

CENTROS QUE IMPARTIERON BUP/COU

<i>Centros</i>	<i>1998/1999</i>	<i>1999/2000</i>	<i>Diferencia</i>
Centros Públicos	1.164	823	-341
Centros Privados	1.106	816	-290
Total	2.270	1.639	-631

CENTROS QUE IMPARTIERON BACHILLERATO REGULADO EN LA LOGSE

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia
Centros Públicos	2.073	2.234	161
Centros Privados	571	606	35
Total	2.644	2.840	196

En los centros detallados anteriormente, se formaron los grupos que se indican en el cuadro expuesto a continuación, datos que asimismo se presentan de forma comparativa con los del curso anterior:

GRUPOS DE BUP/COU

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	10.597	5.645	-4.952	-46,7
Centros Privados	6.117	3.401	-2.716	-44,4
Total	16.714	9.046	-7.668	-45,9

GRUPOS DE BACHILLERATO REGULADO EN LA LOGSE

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	12.548	15.221	2.673	21,3
Centros Privados	2.217	2.985	768	34,6
Total	14.765	18.206	3.441	23,3

En los grupos detallados anteriormente, cursaron enseñanzas los alumnos que se indican a continuación, datos que

como en los casos anteriores se presentan de forma comparativa con los del curso anterior:

ALUMNADO DE BUP/COU

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	347.869	181.939	-165.930	-47,7
Centros Privados	185.358	100.231	-85.127	-45,9
Total	533.227	282.170	-251.057	-47,1

ALUMNADO DE BACHILLERATO REGULADO EN LA LOGSE

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	335.611	404.224	68.613	20,4
Centros Privados	60.606	80.036	19.430	32,1
Total	396.217	484.260	88.043	22,2

El promedio de alumnos por grupo durante el curso 1.999/2000 se indica en la tabla siguiente, presentándose el detalle correspondiente en las distintas Comunidades Autónomas.

PROMEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO EN BUP/COU Y BACHILLERATO LOGSE - CURSO 1.999/2000.

Ámbito territorial	BUP/COU		BACH LOGSE	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	33,2	31,7	28,8	28,0
Aragón	37,1	29,6	25,1	24,2
Asturias (Principado)	32,3	31,1	25,6	23,8
Baleares (Islas)	29,9	30,9	27,3	25,6

Ámbito territorial	BUP/COU		BACH LOGSE	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Canarias	30,0	25,2	26,5	21,3
Cantabria	30,6	29,8	26,7	21,8
Castilla y León	33,3	29,5	25,5	24,0
Castilla-La Mancha	33,2	27,9	25,6	22,9
Cataluña	31,6	22,4	26,0	27,5
Comunidad Valenciana	30,6	29,7	25,6	25,0
Extremadura	32,2	29,2	25,8	23,0
Galicia	31,2	29,8	21,2	15,2
Madrid	35,5	28,9	28,0	25,7
Murcia (Región)	34,1	31,0	27,0	19,7
Navarra	34,9	—	23,9	27,3
País Vasco	31,5	—	26,3	27,2
Rioja (La)	34,5	31,0	26,1	25,7
Ceuta	—	—	29,1	17,5
Melilla	38,0	—	31,7	29,0
Total	32,2	29,5	26,6	26,8

El Consejo Escolar del Estado comprueba como nuevamente Melilla y Ceuta presentan los mayores números de alumnos y alumnas por unidad, e incluso se sobrepasa en los centros públicos de Melilla (31,7) el máximo legal de alumnos por unidad permitido en Bachillerato LOGSE. El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a la solución de esta situación.

A continuación se detalla el número de centros que impartieron cada una de las modalidades del bachillerato contemplado en la LOGSE, en todo el ámbito del Estado, tanto en centros privados como en centros públicos. Como se ha señalado en otros epígrafes de este Informe, se debe tener en consideración que en un mismo Instituto se pueden impartir diferentes modalidades de Bachillerato, por lo que la suma de los datos de todas las modalidades que se exponen a continuación es lógicamente superior al número de Centros existente, que se ha reseñado anteriormente.

NÚMERO DE CENTROS QUE IMPARTIERON CADA MODALIDAD DE BACHILLERATO EN EL CURSO 1.999/2000.

Adminis- Traciones educati- vas	Humanidades y Ciencias Sociales		Ciencias de la Naturaleza y de la Salud		Tecnología		Artes	
	Centros Públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
Andalucía	363	59	303	57	111	21	39	0
Aragón	75	16	60	15	29	7	5	0
Asturias (Principado)	67	5	63	5	27	1	4	0
Baleares (Islas)	47	7	41	6	14	2	8	0
Canarias	114	1	111	2	60	10	4	0
Cantabria	35	4	29	4	11	4	2	0
Castilla y León	180	23	155	19	47	156	11	0
Castilla-La Mancha	131	10	110	5	30	6	7	0
Cataluña	423	257	420	250	417	2	46	16
Comunidad Valenciana	108	10	101	11	37	13	16	1
Extremadura	73	5	58	5	21	1	3	0
Galicia	64	2	60	2	43	1	3	0
Madrid	208	40	185	39	52	43	22	2
Murcia (Región)	60	5	51	5	16	0	1	0
Navarra	28	21	28	20	10	0	3	0
País Vasco	87	118	87	109	47	0	10	1
Rioja (La)	20	2	14	2	7	0	2	0
Ceuta	4	1	4	1	1	2	1	0
Melilla	4	1	3	1	1	1	1	0
Total	2.091	587	1.883	558	981	270	188	20

Este Consejo considera que tanto el bachillerato tecnológico como el artístico no tienen una oferta suficiente ni equilibrada, por lo que insta a las Administraciones educativas para que las cuatro modalidades de bachillerato, cuando exista demanda, sean ofertadas en todas las zonas para facilitar el acceso a ellas a todos los alumnos y alumnas que lo deseen.

Premios Nacionales de Bachillerato y Premios Extraordinarios de Bachillerato

La Orden de 13 de diciembre de 1.999 (BOE 25.12.99) creó los Premios Nacionales de Bachillerato, en las modalidades previstas en la LOGSE, y estableció asimismo los requisitos para la

concesión de los Premios Extraordinarios en cada Administración educativa.

Podían concurrir a los Premios Nacionales, que debía convocar anualmente el MEC, aquellos alumnos que en su Comunidad Autónoma hubieran resultado ganadores del Premio Extraordinario. Las Administraciones educativas competentes podían convocar anualmente los Premios Extraordinarios de Bachillerato, en la proporción de un premio por cada mil alumnos, o fracción superior a quinientos, matriculados en el segundo curso de Bachillerato durante el año académico inmediato anterior.

Para poder optar a los Premios Extraordinarios, los alumnos debían haber obtenido una nota media de 8,75 puntos al menos, en la correspondiente modalidad de Bachillerato. El Premio se concedía en función de las calificaciones obtenidas en las pruebas específicas que se convocasen al efecto.

Premios Nacionales de Bachillerato.

Mediante la Orden de 17 de junio de 1.999 se habían convocado 10 Premios Nacionales de Bachillerato, a los que podían optar los alumnos que hubiesen obtenido en el curso 1.997/98 Premios Extraordinarios de Bachillerato. La adjudicación de los Premios se llevó a cabo por Orden de 25 de noviembre de 1.999 (BOE 7.1.2000).

La convocatoria de los Premios Nacionales, correspondiente al curso 1.998/99, se llevó a cabo el 5 de junio de 2.000 (BOE 9.6.2000), pudiendo concurrir a los mismos aquellos alumnos que en sus respectivos territorios hubieran obtenido Premio Extraordinario.

Las pruebas constaban de dos ejercicios. El primer ejercicio tenía dos partes: a) Lengua Castellana y Literatura: análisis de texto y comentario crítico y b) Historia: análisis y comentario de un texto

relativo a la Historia de España Contemporánea. El segundo ejercicio constaba de cuestionarios de ejercicios prácticos sobre los contenidos de la materia de modalidad elegida por el alumno al realizar la inscripción correspondiente.

Por otra parte se convocaron asimismo los Premios Nacionales de Bachillerato Unificado y Polivalente correspondiente al curso académico 1998/1999 (*Orden 5.6.2000; BOE 9.6.2000*), a los que podían presentarse los ganadores de los Premios Extraordinarios en las diversas Comunidades Autónomas.

Como en el caso anterior, los aspirantes tenían que *desarrollar dos ejercicios*. El primer ejercicio estaba integrado por dos partes: a) Comentario crítico sobre un texto de carácter literario y respuesta a las cuestiones que pudieran plantearse sobre el mismo y b) Análisis y comentario de un texto o de otras fuentes relativas a la Geografía y/o Historia de España. En el segundo ejercicio los aspirantes debían resolver por escrito cuestiones y ejercicios basados en los contenidos de las materias que el alumno hubiera cursado en el tercer año de BUP.

Ámbito territorial gestionado por el MEC

Premios Extraordinarios de Bachillerato Unificado y Polivalente

La Orden de 29 de octubre de 1.999 (*BOE 24.11.99*) convocó los premios extraordinarios de Bachillerato Unificado y Polivalente, correspondientes al curso 1.998/99. Podían optar al premio extraordinario aquellos alumnos que hubieran cursado en los centros docentes españoles los estudios de de BUP y los hubieran concluido en el año académico 1998/1999.

Para participar en dicha convocatoria, la media resultante de las calificaciones obtenidas por los candidatos en los tres cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente debía ser igual o superior a 8,5 puntos.

En cada provincia podía concederse un premio extraordinario por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en tercer curso de BUP en el año académico de 1.998/1999.

Las pruebas se estructuraban en dos ejercicios. El primer ejercicio constaba de dos partes: a) redacción de tipo ensayístico sobre un tema de carácter general o literario y b) traducción directa e inversa en la lengua extranjera cursada con el carácter de obligatoria por el alumno. El segundo ejercicio consistía en cuestiones o ejercicios prácticos sobre materias comunes del Bachillerato Unificado y Polivalente estructuradas de la forma siguiente: Filosofía o Geografía e Historia de España y de los países Hispánicos, a elección del alumno y , por otra parte, Matemáticas o Latín, también a elección del alumno.

La convocatoria se resolvió el 14 de marzo de 2.000 (*BOE 10.4.2000*), obteniendo Premio Extraordinario un total de 41 alumnos.

Por otra parte, en ámbito temporal del curso que se examina, se convocaron también los Premios Extraordinarios de Bachillerato Unificado y Polivalente correspondientes al curso 1.999/2000 (*Orden 4.8.2000; BOE 11.8.2000*). Podían optar a dichos premios los alumnos que hubieran finalizado en el curso 1999/2000 sus estudios de BUP, cursados en centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las pruebas que los alumnos debían superar para la obtención de los Premios tenían la misma estructura a la que se ha hecho referencia al reflejar la convocatoria correspondiente al curso 1.998/1999.

Premios Extraordinarios de las modalidades de Bachillerato

De conformidad con las previsiones de la Orden que regulaba los Premios Nacionales y Extraordinarios de Bachillerato, a la que se ha hecho mención en la primera parte de este epígrafe, el Ministerio publicó la oportuna convocatoria para los alumnos de su ámbito de gestión directa (*Orden 29.12.99; BOE 8.1.2000*), que hubieran finalizado sus estudios en el curso 1.998/99.

Las pruebas se estructuraban en dos ejercicios. El primer ejercicio constaba de dos partes: a) Comentario crítico de un texto filosófico y respuestas a las cuestiones planteadas sobre el mismo y b) Análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada por el alumno y respuesta a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical. La prueba debía realizarse sin diccionario en la lengua correspondiente.

El segundo ejercicio consistía en cuestiones prácticas sobre materias comunes y de modalidad y estaba asimismo formado de dos partes: a) Comentario de un texto histórico y respuesta a cuestiones relacionadas con el mismo y b) Desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones o ejercicios prácticos a elegir por el alumno entre dos materias propias de la modalidad del Bachillerato cursada en el segundo año.

La convocatoria se resolvió el 27 de abril de 2.000 (*BOE 30.5.2000*), siendo adjudicados los premios que se habían convocado.

Por su parte, en el ámbito temporal del curso que se examina, se llevó a cabo la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 1.999/2000 (*Orden 4.8.2000; BOE 11.8.2000*), en la que podían participar los alumnos que hubieran finalizado sus estudios de cualquiera de las modalidades de Bachillerato previstas en la LOGSE en el curso 1.999/2000, en centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Las pruebas que

debían superar los aspirantes se organizaban de igual forma que se ha referido al reflejar la convocatoria del curso 1.998/1.999.

Comunidades Autónomas

Canarias

En el Informe del curso 1998/99 se señalaba que esta Comunidad había procedido a regular las enseñanzas de Bachillerato para adultos en régimen nocturno y a distancia (*Orden de 28 de junio de 1999; BOC 28.7.99*). Dicha norma fue modificada mediante la Orden de 27 de junio de 2000 (*BOC 12.7.2000*) la misma señalaba la necesidad de que los centros presentaran un Proyecto concreto relativo a estas enseñanzas y, asimismo, modificaba las materias en las distintas modalidades del Bachillerato nocturno y a distancia.

Cantabria

Esta Comunidad dictó instrucciones para el acceso al Bachillerato en régimen nocturno de los alumnos procedentes del BUP (*Resolución de 10 de abril de 2000; BOC 18.4.2000*)

Cataluña

La Orden de 17 de agosto de 1999 (*DOG 6.10.1999*) estableció el procedimiento de implantación en centros docentes públicos y la autorización en los privados para impartir las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno.

Comunidad Valenciana

En el ámbito temporal del curso 1.999/2000, la Comunidad Valenciana reguló la organización y el funcionamiento del Bachillerato regulado en la LOGSE a distancia (*Orden 3.5.2000; DOGV 19.5.2000*).

El Bachillerato a distancia será impartido en la Comunidad Valenciana por el *Instituto de Bachillerato a Distancia* y sus centros colaboradores.

La ordenación curricular del Bachillerato a distancia se hacía coincidir con la prevista para el Bachillerato presencial, en el Decreto 174/1994, de 19 de agosto.

Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato a distancia las personas mayores de 18 años, o los mayores de 16 años que acrediten al director del centro su condición de trabajadores mediante el correspondiente contrato o que se encuentren en situaciones excepcionales que les impidan realizar los estudios de Bachillerato en régimen presencial. Asimismo podían acceder a estos estudios los deportistas de élite o que estuvieran matriculados en cualquier curso del grado Medio de Música o Danza. En todos los casos anteriores, los interesados debían reunir los requisitos generales de titulación para cursar el bachillerato.

Los alumnos que opten por el bachillerato a distancia podrán matricularse del número de materias que deseen del primer y segundo cursos, según sus posibilidades y disponibilidad de tiempo, sin que estén sometidos a la limitación temporal de permanencia establecida con carácter general para el Bachillerato.

Por lo que respecta a la evaluación y promoción del alumnado, se aplicaban a esta modalidad las normas generales aplicables al Bachillerato en la modalidad presencial, salvo las excepciones derivadas de la ausencia de límite temporal de

permanencia y la posibilidad del alumno de matricularse en las asignaturas que desee.

Extremadura

La Resolución de 10 de mayo de 2.000 (*DOE 20.5.2000*) aprobó instrucciones para llevar a cabo las convocatorias de pruebas extraordinarias de evaluación para la obtención del título de Bachiller y del Título de Técnico Especialista, previsto en la Ley 14/1970, de conformidad con las previsiones que al respecto llevaba a cabo el Real Decreto 986/1991, regulador del calendario de aplicación de la LOGSE.

Las pruebas se debían celebrar con carácter general en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los cursos académicos 2000-2001 y 2001-2002, para Bachillerato y COU; y durante los cursos académicos 2003-2004 y 2004-2005 para la Formación Profesional de 2º Grado.

Se podían matricular en los correspondientes Institutos en las pruebas extraordinarias de evaluación para la obtención del Título de Bachiller o Título de Técnico Especialista aquellas personas que hubieran estado escolarizadas en los estudios de Bachillerato Unificado y Polivalente o Formación Profesional de 2º Grado sin completarlos.

Galicia

La Orden de 18 de mayo de 2.000 (*DOG 1.6.2000*) procedió a regular la implantación generalizada del Bachillerato para el curso 2000/2001. En la misma se abordaban una pluralidad de extremos relativos a dicha generalización, entre los que cabe mencionar los siguientes: condiciones de acceso al Bachillerato, su estructura, la asignación horaria a cada materia, materias optativas, las condiciones en las que se debe llevar a cabo la reversibilidad

de las opciones tomadas por el alumnado, los itinerarios formativos, las adscripción de materias a los Departamentos didácticos, evaluación y promoción del alumnado, acción tutorial o enseñanza de la religión.

Navarra

La Comunidad Foral Navarra aprobó el currículo de la *Lengua Vasca y Literatura* para su impartición en el modelo lingüístico A del Bachillerato (*Orden Foral 29-7-99; BON 1.9.99*). Según se afirmaba en el preámbulo de la norma, el currículo vigente hasta el momento de *Lengua Vasca y Literatura*, materia que es común en el Bachillerato, es adecuado para los alumnos que cursen el Bachillerato mediante el modelo lingüístico D (*euskera*), pero plantea desajustes cuando los alumnos cursan el modelo A (*castellano*).

Por otra parte, fue regulada la incorporación de los alumnos a las modalidades de Bachillerato previstas en la LOGSE, cuando hubieran cursado enseñanzas en los planes de enseñanzas extinguidos o llamados a extinguirse, tanto de régimen general como de régimen especial (*Orden Foral 63/2000, de 29 de febrero; BON 3.4.2000*). La Orden contenía una casuística extensa, dependiendo de las diversas situaciones en las que podían encontrarse los alumnos.

Por último, la Orden Foral 184/2000, de 17 de mayo (*BON 26.5.2000*) modificó la normativa reguladora de la evaluación y calificación del alumnado en el Bachillerato. Las modificaciones se centraban en el cálculo de la nota media del bachillerato, el cual debía realizarse con dos decimales de precisión.

La Administración educativa del País Vasco modificó la regulación referida al currículo de Bachillerato, mediante el Decreto 423/1999, de 30 de noviembre (*BOPV 14.12.99*). En el mismo se contemplaba la necesidad de que los alumnos eligieran una materia optativa en cada uno de los cursos de Bachillerato entre las ofertadas por el centro y entre las materias de la propia modalidad o de otras modalidades impartidas en el centro educativo correspondiente, siempre que éstas no hubieran sido elegidas por el alumno previamente.

Por otra parte, se efectuaba una nueva regulación horaria de las materias de Bachillerato, asignando una mayor extensión horaria a las materias consideradas como de carácter propiamente humanístico. Asimismo se modificó la distribución del horario semanal de las asignaturas de los cursos de Bachillerato, en régimen nocturno (*BOPV 23.2.2000*).

Como efecto de las modificaciones anteriores fueron aprobados los nuevos modelos de actas finales a emplear en el proceso de evaluación del alumnado (*Orden 27.12.99; BOPV 21.1.2000*).

Por lo que respecta a la impartición del Bachillerato a distancia en el ámbito del País Vasco, el Decreto 332/1999, de 28 de septiembre (*BOPV 14.10.99*) procedió a reestructurar los centros de Bachillerato a distancia en funcionamiento hasta el momento, bajo el criterio de que existiera un centro de estas características en cada uno de los Territorios Históricos de la Comunidad, bien mediante la creación de nuevos centros o bien mediante la transformación de los centros ya existentes. Los centros designados al efecto comenzaron a impartir las enseñanzas del Bachillerato previsto en la LOGSE en el curso 1999/2000, pudiendo matricularse en las mismas todos los alumnos que residieran en el Territorio Histórico correspondiente.

En el curso objeto de este Informe, la Comunidad de País Vasco procedió a modificar la normativa reguladora de la implantación generalizada del Bachillerato, aprobada en el año 1.97 (*Orden 13.1.2000; BOPV 24.1.2000*). Las modificaciones afectaban fundamentalmente a la relación de asignaturas cuya superación era exigida para regularizar la matrícula en otras asignaturas del curso siguiente. Asimismo se establecía el límite de 40 horas semanales, dentro del cual los alumnos podían formalizar sus matrículas. Por otra parte, se modificaba también determinados preceptos relativos al cambio de modalidad de Bachillerato, una vez concluido el primer curso. Finalmente se recogían determinadas modificaciones relacionadas con el derecho a una evaluación final extraordinaria en el mes de junio, para los alumnos que no hubieran obtenido valoración positiva en alguna materia en la evaluación final del curso.

El Consejo Escolar del Estado insta a las distintas Administraciones educativas a flexibilizar y facilitar, en la medida de lo posible, el acceso y opción de los estudiantes –sin tener que justificar circunstancias excepcionales- que quieran recibir formación en régimen nocturno y a distancia, eliminando, por parte de aquéllas, cualquier obstáculo en detrimento del propio estudiante. Asimismo, se considera oportuno y necesario que se normalice esta situación en cada una de las Comunidades Autónomas.

* * * *

1.6 La Formación Profesional

Ámbito Estatal

Aspectos generales

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo configuró a la Formación Profesional reglada, en el ámbito del sistema educativo, como el conjunto de enseñanzas que tienen como finalidad la preparación de los alumnos para el desempeño de una actividad en el campo profesional.

El alumnado recibirá una formación básica de carácter profesional en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato. Por otra parte, la Formación Profesional específica comprenderá ciclos formativos con una organización modular, de grado medio y de grado superior. El currículo de las enseñanzas de Formación Profesional específica incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

Para acceder a los ciclos de grado medio los alumnos deberán estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria y para acceder a los ciclos formativos de grado superior el título exigido será el de Bachillerato.

También se contempla la posibilidad de acceder a los ciclos formativos sin la titulación correspondiente, tras la superación de una prueba específica. Como se indica más adelante, la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, modificó la LOGSE en lo que respecta al acceso a los ciclos formativos de grado superior, contemplándose la posibilidad de acceder a los mismos con determinadas titulaciones de ciclos formativos de grado medio y la superación de una prueba específica, a partir de los 18 años, o de un curso programado al efecto.

Tras la superación de los ciclos formativos de grado medio se obtendrá el título de Técnico en la materia correspondiente. Asimismo, después de superar los ciclos formativos de grado superior, los interesados obtendrán el título de Técnico Superior en la correspondiente profesión, el cual permitirá acceder a los estudios universitarios que se determinen.

Calendario de aplicación de la reforma en Formación Profesional

De conformidad con las previsiones del calendario de aplicación de la LOGSE, previsto en el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE 17.2.98), la formación profesional específica de grado medio se implantará progresivamente a lo largo del calendario de aplicación de la reforma, debiendo completarse su generalización en el año académico 2000-2001.

La Formación Profesional específica de grado superior se implantará progresivamente, debiendo generalizarse la implantación de los mismos en el curso 2002-2003. En todo caso, en el año académico 2002-2003 dejarán de impartirse el tercer curso de Formación Profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas y el segundo de Formación Profesional de segundo grado del régimen general.

De conformidad con las previsiones del calendario general de aplicación de la LOGSE, en el curso académico 1.999/2000, las enseñanzas de los Módulos profesionales experimentales, de nivel II y III, debían quedar sustituidos por la implantación de los ciclos formativos de grado medio y superior correspondientes.

Datos numéricos generales

En el curso 1.999/2000 impartieron enseñanzas de Formación Profesional, según los planes de estudio anteriores a la reforma educativa, un total de 968 centros, de los que 618 eran

públicos y 350 privados. También impartieron enseñanzas de módulos profesionales y de los ciclos de grado medio y superior de Formación Profesional, según las enseñanzas experimentales y las previstas en la *LOGSE*, un total de 2.303 centros, de los cuales 1.617 eran públicos y 686 privados. Se debe tener en consideración que en un mismo centro se pueden impartir enseñanzas de distintos planes de estudio.

CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Planes de estudio Ley 14/1970)

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia
Centros Públicos	767	618	-149
Centros Privados	632	350	-282
Total	1.399	968	-431

CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Ciclos formativos y Módulos Profesionales)

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia
Centros Públicos	1.420	1.617	197
Centros Privados	602	686	84
Total	2.022	2.303	281

En los centros anteriores el alumnado recibió enseñanzas en los grupos que se indican en los cuadros siguientes, datos que se exponen de forma comparativa con los del curso anterior y se detallan atendiendo a los planes de estudio y nivel de los ciclos formativos cursados:

GRUPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL - F.P. II
(Planes de estudios Ley 14/1970)

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	6.184	4.201	-1.983	-32,1
Centros Privados	2.083	1.390	-693	-33,3
Total	8.267	5.591	-2.676	-32,4

**GRUPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL - CICLOS
FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y MÓDULOS
EXPERIMENTALES II.**

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	4.465	5.503	1.038	23,2
Centros Privados	1.402	2.159	757	54,0
Total	5.867	7.662	1.795	30,6

**GRUPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL - CICLOS
FORMATIVOS GRADO SUPERIOR Y MÓDULOS
EXPERIMENTALES III**

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	3.587	4.923	1.336	37,2
Centros Privados	1.127	1.697	570	50,6
Total	4.714	6.620	1.906	40,4

Por último, se presentan los datos correspondientes al alumnado que cursó enseñanzas de Formación Profesional durante el año académico 1.999/2000, los cuales se detallan asimismo de forma comparativa con los correspondientes al curso anterior:

ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL II - F.P. II
(Planes de estudios Ley 14/1970)

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	164.159	107.743	-56.416	-34,4
Centros Privados	60.924	39.351	-21.573	-35,4
Total	225.083	147.094	-77.989	-34,6

**ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL - CICLOS
FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y MÓDULOS
EXPERIMENTALES II.**

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	90.333	112.984	22.651	25,1
Centros Privados	29.223	45.353	16.130	55,2
Total	119.556	158.337	38.781	32,4

**ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL - CICLOS
FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y MÓDULOS
EXPERIMENTALES III.**

Centros	1998/1999	1999/2000	Diferencia	% dif.
Centros Públicos	85.479	112.660	27.181	31,8
Centros Privados	25.037	35.779	10.742	42,9
Total	110.516	148.439	37.923	34,3

A los datos expuestos anteriormente se deben agregar 1.248 alumnos que cursó enseñanzas de Formación Profesional a distancia en 28 centros educativos públicos.

Por lo que respecta al número de alumnos por grupo de Formación Profesional, durante el curso 1.999/2000, seguidamente se detalla el mismo según los distintos ámbitos territoriales del Estado:

NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO EN FORMACIÓN PROFESIONAL EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSO 1.999/2000.

Ámbito territorial	F.P. II		Ciclos grado medio/ Módulos II		Ciclos grado superior/ Módulos III	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	28,0	30,4	21,7	22,5	25,3	21,8
Aragón	23,9	30,0	17,9	18,4	21,0	19,5
Asturias (Principado)	20,2	28,2	19,0	20,2	23,2	21,7
Baleares (Islas)	13,0	31,5	17,0	18,3	17,4	19,0
Canarias	23,9	13,4	16,1	21,4	20,8	15,7
Cantabria	26,2	32,9	18,3	18,7	21,5	15,3
Castilla y León	24,8	29,4	18,4	18,7	20,6	20,8
Castilla-La Mancha	23,9	25,9	17,8	18,1	20,2	16,3
Cataluña	29,3	32,9	19,5	19,9	22,4	20,0
C. Valenciana	25,0	27,3	19,0	17,3	22,2	19,7
Extremadura	23,5	34,0	18,1	18,9	19,4	20,8
Galicia	23,7	25,7	18,0	17,2	23,0	19,8
Madrid	26,7	23,0	21,7	16,7	24,4	19,5
Murcia (Región)	21,3	32,2	19,8	20,3	22,5	23,7
Navarra	29,6	35,3	16,5	20,4	18,0	22,2
País Vasco	29,1	30,5	15,5	19,9	18,3	22,2
Rioja (La)	29,7	29,2	20,6	20,5	22,0	24,0
Ceuta	26,8	—	15,3	—	28,9	—
Melilla	—	—	31,0	—	17,8	—
Total	25,6	28,3	18,9	19,5	22,1	20,5

En consecuencia, el número de los alumnos que estudian, en este curso de 1999-2000, enseñanzas de Formación Profesional

reglada en cualquiera de sus modalidades, ha disminuido, tanto desde el punto de vista de su porcentaje sobre el total de los alumnos escolarizados en las diferentes enseñanzas – correspondientes a estos tramos de edad- como desde el punto de vista de su número en términos absolutos.

Ello se debe, de un lado, a la prolongación de la enseñanza obligatoria hasta los 16 años, lo que impide computar como alumnos de FP a quienes hacían, según la ley 14/1970, la FP de *Primer Grado*; pero de otro lado, el escaso número de alumnos de Formación Profesional específica se debe a la ausencia de ciclos de grado medio y superior en la gran mayoría de los institutos españoles, pues la implantación de las nuevas enseñanzas ha hecho coincidir el ofrecimiento de estas enseñanzas con el hecho de que el instituto fuera de FP antes de la LOGSE.

Esto supone una limitación absurda de la oferta de estas enseñanzas y una carencia de previsión y programación de las mismas. Además en numerosos ciclos formativos de grado superior se produce una solicitud de plazas mayor que el número de las que se ofrecen.

[Voto particular nº 22]

Reforma de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE 30.12.99) procedió a la modificación de la LOGSE en el aspecto referido al acceso a los ciclos superiores de Formación Profesional sin estar en posesión del título de Bachiller. Según la reforma introducida en el artículo 32 , apartado 3, de la LOGSE, para quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico y deseen acceder a un ciclo formativo de grado superior de la misma familia profesional o de una familia afín que se establezca reglamentariamente, el requisito

de edad para la realización de la prueba de acceso, sin la titulación correspondiente de Bachillerato, se reduce de los 20 a los 18 años.

La prueba antes mencionada podrá sustituirse por la superación de las enseñanzas que determinen las distintas Administraciones educativas para complementar la madurez y las capacidades profesionales acreditadas por la posesión del título de Técnico.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a desarrollar el artículo 32, apartado 3 de la LOGSE, modificado por la Ley 55/1999, en la línea de establecer las condiciones, contenidos y requisitos mínimos, que con carácter general y homologables en todo el Estado, han de reunir las enseñanzas cuya superación permitan el acceso a los ciclos formativos de grado superior a los titulados de grado medio.

El Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno a llevar a cabo un Informe en el que se incluya un seguimiento y valoración de las consecuencias que se deriven de la aplicación de esta nueva forma de acceso y a vigilar que éste se produce con todas las garantías.

[Voto particular nº 23]

Formación en centros de trabajo

La Formación en Centros de Trabajo se encuentra recogida con carácter preceptivo en la regulación contenida en la LOGSE y con carácter voluntario en las enseñanzas de Formación Profesional derivadas de la Ley 14/1970. Estas prácticas poseen una naturaleza formativa, por lo que no suponen relación contractual ni salarial alguna del alumno con la empresa. Se llevan a cabo en virtud de convenios suscritos entre los centros educativos correspondientes y las empresas, en las cuales se desarrolla un programa formativo con el apoyo tutorial de un profesor del centro educativo y un instructor de la empresa.

En el curso 1.999/2000, en todo el ámbito del Estado, realizaron prácticas formativas un total de 124.820 alumnos, pertenecientes a 1.750 centros educativos, en 55.800 empresas. Es importante señalar que el mayor número de empresas que acoge al alumnado son, en su mayoría, pequeñas empresas, manteniéndose una media de 2,2 alumnos por empresa. Las estancias de los alumnos en las empresas suponen una media de 340 horas por alumno y curso escolar.

Por lo que se refiere a la incorporación del alumnado que ha cursado enseñanzas de Formación Profesional en la vida profesional activa, se debe resaltar que la Formación en Centros de Trabajo representa un vehículo de especial trascendencia enfocado hacia dicha incorporación. Así, a los seis meses de haber obtenido el título profesional, el 37% del alumnado obtiene su primer empleo. De dicho porcentaje, el 70% de los empleos se sitúan en la misma empresa donde el alumno realizó las prácticas formativas.

Los datos anteriores se deben valorar teniendo en consideración que el 35% del alumnado que obtiene una titulación de Formación Profesional de grado superior desea continuar estudios de nivel universitario y no se integra por el momento en el mundo laboral. Si consideramos únicamente al alumnado que al término de sus estudios de Formación Profesional desea integrarse en el mundo laboral, se debe indicar que aproximadamente el 67% obtiene su inserción en el empleo (*datos del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España*).

Por último, la inserción en el empleo se produce de una manera desigual, en función de las distintas familias profesionales. La mayor inserción, cercana al 90%, se produce en las especialidades de Mecánica Industrial, Madera y Mueble. Una inserción media-alta, alrededor del 65%, se produce en los sectores de Electricidad y Automoción. En torno al 25% se sitúan los sectores de Comercio Internacional y Administración. Finalmente se sitúan en una proporción cercana al 5% los sectores de Sanidad y Química.

Dada la importancia de la Formación en Centros de Trabajo para el éxito de la Formación Profesional, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a las Administraciones educativas autonómicas a establecer mecanismos de financiación específicos para este módulo de formación, que garanticen la calidad y un correcto desarrollo del mismo, en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Títulos Académicos

En el curso objeto de este Informe fue creado el Título de Técnico Superior en Animación Turística, aprobándose sus correspondientes enseñanzas mínimas. El nuevo título se integraba en la familia profesional de Hostelería y Turismo (*Real Decreto 274/2000, de 25 de febrero; BOE 14.3.2000*).

Premios Nacionales de Finalización de Estudios de Formación Profesional

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte creó los Premios Nacionales de Finalización de Estudios de Formación profesional (*Orden 15.6.2000; BOE 21.6.2000*), efectuando en la misma Orden la convocatoria correspondiente al curso 1.998/99.

Los premios revestían dos modalidades según se tratara de ciclos formativos de grado superior o Formación Profesional de segundo grado, estos últimos hasta su extinción definitiva y a los mismos podían acceder los alumnos que hubieran concluido sus estudios en el curso 1.998/99 con una nota media de 8,5 puntos.

En la convocatoria realizada para el curso 1.998/99, se convocaron hasta 20 primeros premios, con una dotación de 150.000 ptas; 30 segundos premios de 100.000 ptas y 40 terceros premios de 75.000 ptas, todos los cuales se debían distribuir entre las distintas familias y ramas profesionales. Los premios se

concedían, en régimen de concurrencia, debiendo tenerse en cuenta el expediente académico de los alumnos y cualesquiera otros méritos académicos o profesionales.

Programa "Leonardo Da Vinci"

En el epígrafe 3.2 de este Informe se detallan los datos correspondientes al Programa "Leonardo Da Vinci", en el ámbito de la Unión Europea, cuyas medidas tienen como objetivo prioritario la potenciación de la Formación Profesional en el ámbito comunitario.

Comunidades Autónomas

Andalucía

La Orden de 9 de marzo de 2000 (BOJA 8.4.2000) estableció el modelo de documento administrativo en el que se formalizarán los conciertos educativos de régimen singular con centros que impartan ciclos formativos de grado superior.

Aragón

Durante el curso objeto del Informe esta Comunidad procedió a la creación del Consejo Aragonés de la Formación Profesional (Decreto 234/1999, de 22 de diciembre; BOA 12.1. 2000). Dicho Consejo es considerado un órgano consultivo, de participación institucional y de asesoramiento del Gobierno de Aragón, con carácter tripartito y paritario. Su composición es la siguiente: Presidente, tres Vicepresidentes, 8 vocales representantes de la Administración; 8 vocales de las Organizaciones sindicales y 8 vocales en representación de las Organizaciones empresariales. Su funcionamiento podrá ser en Pleno o en Comisión Permanente.

La Orden de 1 de marzo de 2000 (*BOA 15.3.2000*) reguló la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar la Formación Profesional de grado superior. La Orden regula los siguientes aspectos:

- criterios generales de admisión
- procedimiento de admisión
- Comisiones de escolarización
- reclamaciones
- matriculación

Baleares

En el curso 1999-2000 esta Comunidad procedió a la creación del Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares (*Decreto 39/2000, de 10 de marzo; BOIB 6.4.2000*). Dicho Consejo es considerado un órgano consultivo, de participación institucional y de asesoramiento del Gobierno de Baleares. Su estructura será tripartita y paritaria, estando formada por el Pleno, la Comisión Permanente, la Secretaría, la Comisión de Entidades consultivas y las Comisiones de trabajo. La composición del Pleno es la siguiente: 10 representantes de la Administración; 10 representantes de las Organizaciones sindicales y 10 representantes de las Organizaciones empresariales.

La Orden de 28 de abril de 2000 (*BOIB 11.5.2000*) reguló las pruebas extraordinarias de evaluación para la Formación Profesional de primer grado para aquellos alumnos que habiéndola iniciado no la hubieran terminado.

Canarias

Durante el curso 1999/2000 la Comunidad prosiguió con la regulación de los diversos currículos de los ciclos formativos de

Formación Profesional, mediante la aprobación de los siguientes Decretos:

- Decreto 8/2000, de 31 de enero (*BOC 11.2.2000*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque.
- Decreto 9/2000, de 31 de enero (*BOC 14.2.2000*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de navegación, pesca y transporte marítimo.
- Decreto 10/2000, de 31 de enero (*BOC 21.2.2000*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en sonido.
- Decreto 68/2000, de 8 de mayo (*BOC 9.6.2000*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en Gestión y Organización de los recursos naturales y paisajísticos.

Cantabria

La Orden de 15 de noviembre de 1999 (*BOC 19.11.99*) estableció el procedimiento para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de los ciclos formativos de Formación Profesional que se imparten en centros de trabajo de la Administración, Entidades y Organismos públicos.

Por su parte, la Orden de 15 de mayo de 2000 (*BOC 22.5.2000*) reguló la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar la Formación Profesional de grado superior. La Orden regula los siguientes aspectos:

- oferta de plazas

- procedimiento de admisión
- Comisiones de escolarización
- matrícula
- revisión de los actos en materia de admisión

Cataluña

Durante el curso 1999/2000 la Comunidad de Cataluña continuó la labor normativa de cursos precedentes, en relación con los currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional, en concreto se publicó la siguiente normativa:

- Orden de 16 de septiembre de 1999 (*DOGC 6.10.1999*) por el que se adapta el currículo del ciclo formativo de grado medio de mecanizado, al perfil profesional del reparador de aparatos de medida y control.
- Decreto 299/1999, de 9 de noviembre (*DOGC 2.12.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de producción de madera y mueble.
- Decreto 298/1999, de 9 de noviembre (*DOGC 3.12.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de asesores de imagen personal.
- Orden de 10 de enero de 2000 (*DOGC 21.1.2000*) por el que se adapta el currículo del ciclo formativo de grado superior de integración social al perfil profesional de la intervención sociosanitaria.
- Decreto 85/2000, de 8 de febrero (*DOGC 8.3.2000*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de construcciones metálicas.

- Decreto 86/2000, de 8 de febrero (*DOGC 9.3.2000*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio de operaciones y mantenimiento de maquinaria de construcción.

- Decreto 87/2000, de 8 de febrero (*DOGC 9.3.2000*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio de buceo de media profundidad.

- Decreto 134/2000, de 20 de marzo (*DOG 7.4.2000*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior de mantenimiento de aviónica.

- Decreto 135/2000, de 20 de marzo (*DOG 10.4.2000*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior de procesos textiles de tejeduría de punto.

- Decreto 136/2000, de 20 de marzo (*DOG 10.4.2000*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior de mantenimiento aeromecánico.

- Decreto 243/2000, de 7 de julio (*DOG 4.8.2000*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio en operaciones de vidrio y transformados.

- Decreto 242/2000, de 7 de julio (*DOG 3.8.2000*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior en fabricación y transformación de productos de vidrio.

- Decreto 241/2000, de 7 de julio (*DOG 2.8.2000*) por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior en desarrollo y fabricación de productos cerámicos.

Asimismo, en este ámbito debe mencionarse que mediante el Decreto 130/2000, de 3 de abril (*DOGC 5.4.2000*) se modificó el artículo 11.1 del Decreto 332/1994, de 4 de noviembre, de ordenación general de las enseñanzas de Formación Profesional, en el sentido de exigir que para el acceso a los ciclos de grado medio mediante prueba específica se tengan 17 años cumplidos.

Por su parte la Orden de 10 de mayo de 2000 (*DOGC 17.5.2000*) estableció el procedimiento para completar las enseñanzas de Formación Profesional de 2º grado durante los cursos 2000/01 y 2001/02.

En los aspectos relativos al profesorado de Formación Profesional ha de mencionarse el Decreto 200/2000, de 13 de junio (*DOGC 22.6.2000*) relativo a la movilidad del mismo. Concretamente la norma regula las siguientes cuestiones:

- adscripción del profesorado a los nuevos puestos de trabajo definidos por la ordenación de los ciclos formativos.
- requisitos de especialización para ocupar los puestos de trabajo.
- plan de formación específica

Por su parte, la Orden de 14 de agosto de 2000 (*DOGC de 30.8.2000*) fijó el precio público por la prestación de las enseñanzas que sustituyen a la prueba de acceso de la FP de grado superior en algunas familias profesionales. El precio fijado fue de 30.000 ptas.

Comunidad Valenciana

El 20 de septiembre de 1.999, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana suscribió un Convenio singular de colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para el desarrollo del ciclo formativo de

grado superior correspondiente a la familia profesional de Industrias Alimentarias, a través del Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos (IATA) en Valencia (*Resolución 3.2.2000; DOGV 21.2.2000*).

La colaboración entre la Administración educativa y el IATA deberá hacer posible la utilización de las plantas piloto de las instalaciones del IATA, por parte de los alumnos y profesores que estén desarrollando, en centros dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, las enseñanzas del ciclo formativo de grado superior de Industrias Alimentarias. Asimismo, el alumnado afectado podrá realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo en las instalaciones del Instituto.

Los técnicos del Instituto colaborarán en la elaboración de los currículos de los ciclos formativos de la familia profesional de Industrias Alimentarias, así como en la impartición de seminarios y conferencias en los centros dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia financiará al IATA para el sostenimiento de las plantas piloto a utilizar (amortizaciones, reparaciones de maquinaria, mantenimiento), así como para cubrir los correspondientes gastos de personal y material fungible. Dicha financiación se fijaba para 1.999 en 3.600.000 ptas.

El Convenio suscrito entró en vigor en la fecha de su firma, hasta el 31 de diciembre de 1.999.

Por otra parte, por lo que respecta al ámbito organizativo, la Orden de 7 de febrero de 2.000 (*DOGV 16.2.2000*) modificó la normativa que regulaba la modalidad de horario especial en los centros que impartieran ciclos formativos de grado medio y superior, la cual había sido aprobada en el curso anterior. Las modificaciones afectaban fundamentalmente al calendario

establecido para el procedimiento de solicitud y aprobación de las modalidades de horario especial.

En otro orden de actuaciones, la Comunidad Valenciana reguló el procedimiento de admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos para cursar enseñanzas de grado superior (*Orden 24.3.2000; DOGV 4.4.2000*). Asimismo la Orden establecía la normativa para realizar las pruebas de acceso a los ciclos de grado medio y grado superior para aquellos alumnos que careciesen de titulación.

Según se determinaba en la Orden anterior, las vacantes ofertadas para cursar ciclos formativos de grado superior se debían reservar en un 80% para el alumnado que reuniera los requisitos de acceso directo y el 20% restante de las plazas para los que accedieran mediante la realización de la prueba específica. En la norma se incluían los criterios de prioridad para la admisión de alumnos en caso de que la demanda de plazas superase a la oferta, fijando como criterios específicos en cada ciclo las opciones de Bachillerato y las asignaturas cursadas por los alumnos.

Galicia

En el curso 1.999/2000, la Comunidad de Galicia aprobó el currículo de determinados ciclos formativos, según se detalla seguidamente:

- Decreto 209/1999, de 30 de septiembre (*DOG 15.11.99*), que establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural.
- Decreto 259/1999, de 17 de septiembre (*DOG 5.10.99*), que establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Pastelería y Panadería.

- Decreto 266/1999, de 23 de septiembre (*DOG 15.10.99*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado superior en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.
- Decreto 283/1999, de 7 de octubre (*DOG 8.11.99*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado medio en Servicios de Restaurante y Bar.
- Decreto 299/1999, de 14 de octubre (*DOG 23.11.99*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado superior en Agencias de Viajes.
- Decreto 311/1999, de 28 de octubre (*DOG 13.12.99*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado superior en Gestión Comercial y Marketing.
- Decreto 303/1999, de 28 de octubre (*DOG 25.11.99*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado superior en Secretariado.
- Decreto 307/1999, de 11 de noviembre (*DOG 3.12.99*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado medio en Estética Personal Decorativa.
- Decreto 314/1999, de 11 de noviembre (*DOG 15.12.99*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado superior en Automoción.
- Decreto 317/1999, de 20 de diciembre (*DOG 20.12.99*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado superior de Dietética.
- Decreto 333/1999, de 17 de noviembre (*DOG 27.12.99*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado medio de Técnico en Carrocería.

- Decreto 341/1999, de 3 de diciembre (*DOG 4.1.2000*), que establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en Integración Social.
- Decreto 347/1999, de 3 de diciembre (*DOG 11.1.2000*), que establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en Elaboración de Vinos y otras Bebidas.
- Decreto 349/1999, de 9 de diciembre (*DOG 17.1.2000*), que establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en Sistema de Regulación y Control Automáticos.
- Decreto 350/1999, de 23 de diciembre (*DOG 24.1.2000*), que establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en Restauración.
- Decreto 30/2000, de 20 de enero (*DOG 22.2.2000*), que establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en Desarrollo de Productos Electrónicos.
- Decreto 52/2000, de 28 de enero (*DOG 16.3.2000*), que establece el currículo formativo de grado superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso.
- Decreto 54/2000, de 3 de marzo (*DOG 24.3.2000*), que establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en Confección.
- Decreto 68/2000, de 16 de marzo (*DOG 6.4.2000*), que establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio Natural.

- Decreto 79/2000, de 16 de marzo (*DOG 13.4.2000*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado medio en Explotaciones Agrarias Extensivas.
- Decreto 92/2000, de 23 de marzo (*DOG 25.4.2000*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado medio en Laboratorio.
- Decreto 100/2000, de 31 de marzo (*DOG 9.5.2000*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado medio en Farmacia.
- Decreto 114/2000, de 14 de abril (*DOG 24.5.2000*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado superior en Información y Comercialización Turística.
- Decreto 106/2000, de 27 de abril (*DOG 18.5.2000*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado superior en Salud Ambiental.
- Decreto 113/2000, de 27 de abril (*DOG 23.5.2000*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado superior en Documentación Sanitaria.
- Decreto 116/2000, de 27 de abril (*DOG 25.5.2000*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado medio en Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado.
- Decreto 148/2000, de 25 de mayo (*DOG 20.6.2000*), que establece el currículum del ciclo formativo de grado medio en Elaboración de Productos Lácteos.

En otro aspecto, el Decreto 296/1999, de 21 de octubre (*DOG 18.11.99*), procedió a efectuar las oportunas modificaciones de los Decretos que aprobaban los currículos de determinados ciclos formativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, como

consecuencia de la aprobación del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril que, con un ámbito estatal, modificó determinados aspectos de la Formación Profesional específica.

Asimismo, en desarrollo del Real Decreto 777/1998, la Orden de 21 de diciembre de 1.999 (*DOG 31.1.2000*) reguló determinados aspectos relativos a la autorización de centros privados que impartieran enseñanzas de Formación Profesional. Según dicha Orden, los centros que se pretendieran establecer en edificaciones que no fueran de uso exclusivo escolar, tenían que contar con accesos independientes desde el exterior. La norma precisaba también las superficies mínimas con las que debían contar determinados espacios formativos, con el fin de obtener la pertinente autorización administrativa.

La Administración educativa reguló las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional específica y de Artes Plásticas y Diseño, de grado medio y superior, para aquellos alumnos que no reunieran los requisitos académicos necesarios. Asimismo se regulaban las pruebas de acceso específicas a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño para los alumnos con los requisitos académicos correspondientes. Las pruebas, en cada caso, debían tener como referentes los objetivos fijados en los currículos de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como las características específicas de cada uno de los ciclos formativos correspondientes a los que se aspire.

La Rioja

La Resolución de 21 de febrero de 2.000 (*BOLR 11.3.2000*) dictó instrucciones para la organización de pruebas de enseñanzas de segundo grado de Formación profesional destinadas a alumnos de régimen libre. Según las mismas tendían la consideración de alumnos acogidos al régimen de enseñanza libre aquellos que, reuniendo las condiciones exigidas para realizar estudios de Formación Profesional de segundo grado, se matriculasen con este

carácter en los centros públicos en el período establecido. Asimismo, todos los centros debían organizar pruebas libres para aquellos alumnos que, habiendo estado matriculados en el centro, hubieran abandonado sus estudios y les quedasen asignaturas sin superar.

Las pruebas para alumnos libres debían ser mantenidas durante dos cursos escolares, después de la extinción de los correspondientes cursos de segundo grado de Formación Profesional o de Enseñanzas Complementarias, a fin de que los alumnos pudieran concluir sus estudios.

Madrid

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo posibilita, con carácter general, el acceso a la Formación Profesional Específica si se cumplen determinados requisitos académicos, permitiéndolo también a aquellas personas que sin cumplirlos superen una prueba regulada por las Administraciones educativas. Por otra parte, la edad para acceder por esta segunda vía a los Ciclos Formativos de Grado Superior fue modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, quedando fijada en dieciocho años.

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid reguló las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional específica mediante la Orden de 19 de abril de 2.000 (BOCM 3.5.2000), según la cual dichas pruebas debían ser convocadas al menos una vez al año.

Para concurrir a la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio se debía cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- Tener 18 años de edad o cumplirlos en el año natural en que se realiza la prueba.
- Justificar, al menos, un año de experiencia laboral.
- Haber superado un Programa de Garantía Social.
- Estar en posesión de un Certificado de Profesionalidad.

La prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio adoptaba como referencia los objetivos generales y los vigentes currículos oficiales de la Educación Secundaria Obligatoria, debiendo valorar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas. Sus contenidos se agrupaban en dos ámbitos distintos: sociocultural y científico-tecnológico.

Por su parte, para concurrir a la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior debía cumplirse alguna de las siguientes condiciones:

- Tener veinte años de edad.
- Haber cumplido dieciocho años y estar en posesión del título de Técnico, siempre que el Ciclo Formativo que deseen cursar pertenezca a la misma familia profesional o a las familias que se determinen como afines.

La prueba para Ciclos Formativos de Grado Superior adecuará sus contenidos a los currículos de las distintas modalidades de Bachillerato y constará de dos partes: Parte General, en la que se demostrará la madurez en relación con las materias comunes del Bachillerato, y parte específica, donde se demostrarán las capacidades correspondientes al campo profesional de que se trate.

En otro aspecto, la Orden de 22 de mayo de 2.000 (BOCM 30.5.2000) reguló las actuaciones de colaboración entre la Consejería de Educación y la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, para la realización de prácticas formativas de alumnos de determinados Institutos de Enseñanza Secundaria

en residencias de personas mayores dependientes de la mencionada Consejería de Servicios Sociales, para lo cual se establecía la necesidad de que los Institutos presentasen un programa de formación ante la Consejería de Servicios Sociales, con el fin de que la misma ajustase el mismo a las necesidades y posibilidades de sus residencias.

Murcia

La Orden de 2 de marzo de 2.000 (*BORM 15.4.2000*) creó la Comisión Regional de Formación Profesional Reglada, con la siguiente composición:

- Presidente: el director general de Formación Profesional e Innovación Educativa.
- Vicepresidente: un inspector de Educación designado por el Director General con experiencia en Formación Profesional.
- Vocales:
 - Un Asesor Técnico Docente con experiencia en Formación Profesional designado por el director general de Formación Profesional e Innovación Educativa.
 - Dos directores de Institutos de Educación Secundaria en el que se impartan ciclos formativos, designados por el director general de Formación Profesional e Innovación Educativa.
 - Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas que formen parte del Consejo General de la Formación Profesional.
 - Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas que formen parte del Consejo General de la Formación Profesional.
 - Un representante del Instituto de la Formación.

- Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa que actuará de Secretario.

La Comisión Regional de Formación Profesional Reglada tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer las medidas necesarias para adecuar la oferta de Formación Profesional a las necesidades productivas y a la demanda del mercado de trabajo.
- b) Proponer el mapa formativo de la zona, mediante la identificación de las familias profesionales y los nuevos ciclos formativos de grado medio y superior necesarios.
- c) Emitir informe sobre las posibilidades formativas existentes en las empresas, el seguimiento y evaluación de las estancias formativas de los alumnos en las mismas, así como las propuestas de su planificación.
- d) Elaborar propuestas de redefinición de la oferta de Formación Profesional.
- e) Informar, con carácter preceptivo, sobre la definición, modificación o supresión de la oferta de formación profesional específica de la Región.
- f) Proponer la planificación de las acciones que deben desarrollarse en las empresas y otras entidades o instituciones en relación con la formación del profesorado.

En otro aspecto, la Orden de 2 de marzo de 2.000 (BORM 14.4.2000) estableció una remisión genérica a la normativa reguladora de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior, para el alumnado sin la titulación necesaria, que

fue dictada por el Ministerio en su día para su entonces ámbito territorial de gestión directa.

Navarra

La Comunidad Foral de Navarra aprobó, en el curso que se examina, los currículos de los siguientes ciclos formativos:

- Ciclo Formativo de grado Superior correspondiente al Título Superior en Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos (*Decreto Foral 218/1999, de 14 de junio; BON 8.9.99*).
- Ciclo Formativo de grado Superior, correspondiente al Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural (*Decreto Foral 223/1999, de 14 de junio; BON 10.9.99*).
- Ciclo Formativo de grado Medio, correspondiente al Título de Técnico en Operaciones de Proceso en Planta Química (*Decreto Foral 222/1999, de 14 de junio; BON 19.9.99*).
- Ciclo Formativo de grado Superior, correspondiente al Título de Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción (*Decreto Foral 221/1999, de 14 de junio; BON 8.9.99*).
- Ciclo Formativo de grado Superior, correspondiente al Título de Técnico Superior en Servicios al Consumidor (*Decreto Foral 220/1999, de 14 de junio; BON 8.9.99*).
- Ciclo Formativo de grado Superior, correspondiente al Título de Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas (*Decreto Foral 219/1999, de 14 de junio; BON 8.9.99*).

- Ciclo formativo de grado Superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Proyectos y Dirección de Obras de Decoración (Decreto Foral 224/1999, de 14 de junio; BON 10.9.99).

Sería interesante el conocer la distribución de los alumnos por Familias Profesionales, con vistas a tareas de orientación escolar y profesional.

Una vez más se constata una disminución del número total de alumnos que cursan los estudios de Formación Profesional, lo que no se corresponde con las necesidades y la receptividad del mundo laboral. Sigue existiendo una clara desproporción entre el número de alumnos que siguen estudios de Bachillerato y los que se inclinan por la Formación Profesional, lo cual genera disfunciones, no sólo en el ámbito del trabajo sino también en la Universidad por la afluencia masiva de jóvenes que poseen el título de Bachiller, escasamente orientado hacia un ejercicio profesional.

Las Administraciones educativas deben esforzarse en la potenciación de la Formación Profesional implantando el mayor número posible de Familias y Ciclos Profesionales, estableciendo relaciones de colaboración mutua con las empresas y mejorando la imagen de este sector formativo en la sociedad.

La Formación Profesional reglada tiene como finalidad la *preparación de los alumnos para el desempeño de actividades profesionales* en un sistema económico en permanente proceso de cambio. Las nuevas tecnologías y los métodos de trabajo requieren un sistema de Formación Profesional ágil y flexible, capaz de adecuarse a las nuevas realidades. Por el contrario se constatan desajustes cada vez mayores entre la oferta educativa y las demandas tanto del alumnado como del mercado laboral.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para que, dentro de una planificación racional y

respetando los derechos de los profesores, se disponga de los recursos y procedimientos que permitan una mayor adecuación de la oferta a la demanda en la Formación Profesional.

El Consejo Escolar del Estado se reitera en considerar que los siguientes aspectos de interés y que afectan a la Formación Profesional de manera importante, deberían ser objeto de desarrollo normativo desde la Administración:

- Las Administraciones educativas procurarán que en la revisión de las enseñanzas mínimas y currículos de los distintos Títulos Profesionales se incorporen contenidos básicos de formación profesional, así como de formación social y destrezas básicas, de manera que la duración ordinaria de los ciclos formativos se acomode a dos mil horas.

Esta propuesta se formula con base en los siguientes motivos:

- Enriquecimiento de los contenidos de los ciclos formativos, de forma que se tienda a favorecer una "Cultura Profesional" (Idioma, Ofimática,...) en los alumnos, sin que ello menoscabe los contenidos de especialización técnica previstos para los diferentes Títulos.
- Acomodo de la estructura de los Ciclos Formativos a los ritmos y duración tipo de las restantes enseñanzas regladas, es decir, al curso escolar. De esta forma, la sociedad aceptará con mayor normalidad estas enseñanzas, evitándose así períodos de inactividad académica en los alumnos que puedan resultar negativos.
- Debe facilitarse la conexión de los programas de garantía social (iniciación profesional) con los ciclos formativos de grado medio.

Los alumnos que superen los programas de garantía social podrían continuar en el sistema educativo completando su formación mediante los ciclos formativos de grado medio.

- Impulsar el cumplimiento de los objetivos de la Formación Profesional Inicial/Reglada contenidos en el II Programa Nacional:
 - Desarrollar una Formación Profesional Inicial/Reglada de calidad que favorezca su dimensión profesionalizadora.
 - Promover experiencias de innovación para su aplicación generalizada en la nueva Formación Profesional
 - Incentivar la cualificación de los recursos humanos como factor prioritario de transformación y mejora de la Formación Profesional Inicial/Reglada.
 - Dotar de recursos materiales adecuados a los objetivos del programa.
 - Potenciar los programas de garantía social (Iniciación Profesional) previstos en el art. 23.2 de la LOGSE e incrementar su oferta relacionándolos con las políticas de formación y empleo.
- Ampliar la oferta de la Formación Profesional Específica. Mediante:
 - La matrícula por módulos.
 - Las modalidades a distancia, semipresencial y nocturna.
- Desarrollo de los Centros integrados de Formación Profesional.

Lo que implicaría:

- Considerar al centro educativo como eje de toda la Formación Profesional.
 - Potenciar los centros que impartan los 3 subsistemas.
 - *Ello conllevaría la rentabilidad de la oferta y de los recursos y la conversión de los centros que ya están autorizados para impartir la Formación Inicial y la Ocupacional.*
 - Mantener la especificidad de los centros de Formación Profesional.
- Potenciar la formación profesional inicial o reglada, para que la integración de los 3 subsistemas no implique un deterioro de la misma, sino que entendiendo que cualquier proceso formativo debe continuar a lo largo de toda la vida, la Formación Continua y la Ocupacional deben complementar y ampliar la formación inicial adquirida y nunca sustituirla.
 - Estudiar una conexión de los ciclos formativos de grado superior con la Universidad, mediante la posible convalidación de determinados módulos profesionales.
 - Modificar la composición del Consejo General de la Formación Profesional y de los autonómicos:

Para facilitar su incorporación al mismo a las organizaciones representativas en el ámbito educativo, ya que una parte importante del desarrollo de la Formación Profesional se realiza en este ámbito.

[Voto particular nº 24]

Por otra parte, diseñar ofertas específicas de Formación Profesional para los alumnos con necesidades educativas

especiales de tal forma que puedan acceder a los Ciclos Formativos de Grado Medio para posibilitar su incorporación al mundo laboral.

Además, se debe incentivar la autonomía de los centros para que puedan desarrollar proyectos de mejora de la calidad, faciliten las estancias del profesorado en las empresas y para que incorporen especialistas del mundo laboral en el ámbito de la docencia.

Finalmente, habría que extender el sistema de conciertos a la nueva Formación Profesional, permitiendo el acceso o el incremento de conciertos a los centros que lo deseen y satisfagan demanda de estas enseñanzas.

[Votos particulares nº 25 y nº 26]

El Consejo Escolar del Estado considera que las dificultades en la Formación Profesional continúan presentes, tanto por el calendario de implantación, como por el ajuste entre la demanda de plazas y oferta, lo que afecta al propio prestigio de estas enseñanzas y al interés del alumnado para acceder a ellas.

Por otra parte, la FP sigue con numerosas carencias presupuestarias y normativas. Sigue siendo urgente la revisión del Real Decreto 777/1998 de 30 de abril, todo lo concerniente a las cualificaciones profesionales, certificados de profesionalidad, convalidaciones, etc.; además, deben revisarse los diferentes currículos de las familias profesionales, aumentando hasta las 2000 horas la duración de los diferentes ciclos e incrementarse la oferta.

La Formación Profesional Reglada no puede ser discriminada desde el punto de vista presupuestario, frente a la Ocupacional o la Continua, pero tampoco desde el punto de vista de prestigio social, con respecto al Bachillerato, en el caso de Grado Medio (posibles itinerarios ad hoc) o a la Universidad en el Grado Superior (para los que no superen determinadas pruebas).

* * * *

1.7 Las Enseñanzas de Idiomas

Aspectos generales

La enseñanza de idiomas en el sistema educativo se canaliza a través del régimen general de enseñanza y mediante las enseñanzas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

En el ámbito del régimen general del sistema educativo, la enseñanza de idiomas en el segundo ciclo de la Educación Infantil y en el primer ciclo de la Educación Primaria no se encuentran generalizadas, si bien las distintas Administraciones educativas han puesto en práctica proyectos experimentales para la implantación de tales enseñanzas, antes de su posible generalización en el futuro.

En el segundo y tercer ciclo de la Educación Primaria los distintos currículos recogen la necesidad de que el alumnado curse un idioma extranjero en cada uno de los cursos que componen dichos ciclos.

El Consejo Escolar del Estado ve conveniente la progresiva aplicación con carácter general de la obligatoriedad de la enseñanza del inglés desde el primer ciclo de Educación Primaria, por lo que solicita a las Administraciones educativas que proporcionen los recursos, tanto humanos como económicos, necesarios para esta implantación definitiva y completa.

Por lo que afecta a la Educación Secundaria Obligatoria, la enseñanza de idiomas es también obligatoria en todos los cursos. Los alumnos deberán cursar una primera lengua extranjera, con carácter obligatorio, y podrá así mismo cursar una segunda lengua extranjera, con carácter optativo, durante toda la etapa.

En el Bachillerato, las enseñanzas de un idioma extranjero tiene carácter obligatorio en los dos cursos del Bachillerato, como materia común del mismo, para todas sus modalidades. Por otra parte, las enseñanzas de una segunda lengua extranjera serán optativas para los alumnos, debiendo ser ofertadas de manera necesaria por los centros educativos.

Por último, las enseñanzas de idiomas en el ámbito de los ciclos formativos de Formación profesional no se encuentran generalizadas, si bien algunos de dichos ciclos incluyen módulos de idiomas extranjeros cuando su conocimiento sea especialmente relevante en relación con la materia específica cursada.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativa para que pongan todos los medios en los centros correspondientes para que la enseñanza de idiomas en los ciclos de Formación Profesional se generalice y así ofrecer una formación más completa a los estudiantes, ante la actual situación de competitividad y movilidad del mundo laboral en instancias internacionales. Asimismo, no es de desdeñar la promoción y potenciación de la optatividad de la enseñanza en una segunda lengua extranjera en los ciclos de Formación Profesional dentro del marco de una formación completa y acorde con la realidad social de nuestro entorno laboral.

El Consejo Escolar del Estado, ante la actual situación de movilidad interestatal de estudiantes y trabajadores –así como cualquier ciudadano europeo en general lo puede hacer sin traba alguna-, entiende necesaria la ayuda (formación específica del profesorado, desarrollo efectivo de las cuatro habilidades lingüísticas: escritura, lectura, auditiva o comprensión y oral, solventar los problemas de masificación de aulas, etc...) que se debe ofrecer a los estudiantes de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato dentro de los centros, para que la optatividad de una segunda lengua extranjera no se convierta en un trauma sino en una ventaja real del estudiante para su posterior desarrollo laboral y social en un mundo cada vez más interdependiente e interrelacionado.

El Consejo Escolar del Estado reitera su preocupación por todo lo referido a la situación de la enseñanza de las lenguas extranjeras en nuestro país. Sigue sin tener carácter general un idioma extranjero en la Educación Infantil y en el primer ciclo de Primaria. La posibilidad de elegir una segunda lengua es más teórica que real. En la Formación Profesional existen muchas titulaciones en las que no aparece en el currículo. Además, siguen persistiendo los problemas de desdobles, recursos materiales, en especial audiovisuales, falta de especialistas, formación continua del profesorado, etc.

Por todo ello, el Consejo Escolar del Estado se ratifica en la necesidad de que el conjunto de las Administraciones educativas impulsen un Plan de mejora de la calidad de la enseñanza de las lenguas extranjeras.

El Consejo Escolar del Estado considera que debería ser un objetivo del sistema educativo que todo el alumnado del Estado dominara una lengua extranjera, y conociera otra, al acabar su escolarización obligatoria, por lo que insta a las Administraciones educativas a que tomen medidas tendentes a conseguir este objetivo.

Seguidamente se realiza un estudio relativo a las enseñanzas de idiomas en los centros de régimen especial, al margen de las enseñanzas de régimen general.

Datos numéricos generales

A continuación se detallan los últimos datos disponibles correspondientes a centros, profesorado y alumnado de enseñanzas de idiomas, en el curso 1.998/99.

ENSEÑANZAS DE IDIOMAS - CENTROS, PROFESORADO Y ALUMNADO - CURSO 1.998/99.

Ámbito Territorial	Centros		Profesorado	Alumnado		
	Escuelas Oficiales de Idiomas	Extensiones		Ciclo Elemental	Ciclo Superior	Total
Andalucía	22	0	265	18.202	4.457	22.659
Aragón	11	1	152	9.278	3.263	12.541
Asturias (Principado)	7	0	116	9.088	2.750	11.838
Baleares (Islas)	1	2	45	2.667	900	3.567
Canarias	26	0	204	18.152	2.786	20.938
Cantabria	2	0	51	4.355	1.479	5.834
Castilla y León	14	0	267	22.536	5.423	27.959
Castilla-La Mancha	13	0	172	13.299	3.102	16.401
Cataluña	8	0	300	17.330	6.147	23.477
C. Valenciana	8	0	288	25.398	5.492	30.890
Extremadura	8	1	100	7.014	1.494	8.508
Galicia	8	0	252	15.173	3.686	18.859
Madrid	23	1	454	34.379	9.976	44.355
Murcia (Región)	4	0	66	6.155	1.973	8.128
Navarra	2	0	62	3.178	1.467	4.645
País Vasco	8	0	213	16.927	5.436	22.363
Rioja (La)	2	0	28	2.318	605	2.923
Ceuta	1	0	2	384	0	384
Melilla	1	0	10	717	83	800
Total	169	5	3.047	226.550	60.519	287.069

Con relación a la asignación de profesorado a las Escuelas Oficiales de Idiomas, el Consejo Escolar del Estado considera insuficiente el asignado en algunas Comunidades Autónomas por ser su ratio superior a 100 alumnos/profesor, por lo que entiende que debe ser incrementado el cupo para evitar las manifiestas desigualdades territoriales.

Asimismo y también con el objetivo de la disminución de dichas desigualdades, este Consejo insta a las Administraciones educativas al incremento del número de Escuelas Oficiales de

Idiomas de forma que su distribución sea mucho más equilibrada y se permita un mayor acceso de la ciudadanía a estas enseñanzas.

Ayudas para cursos de lengua inglesa en Gran Bretaña e Irlanda

Como en cursos anteriores, el Ministerio de Educación y Cultura convocó 2.500 ayudas para realizar un curso de inglés en distintos centros de Gran Bretaña e Irlanda, de cuatro semanas de duración, durante los meses de julio o agosto de 2.000 (*Resolución 24.1.2000; BOE 16.2.2000*).

Para obtener las ayudas convocadas los interesados debían estar matriculados, en el año académico 1.999/2000, en alguno de los cursos especificados en la Resolución y que se correspondían con los niveles de Bachillerato, BUP o F.P. Asimismo, los solicitantes debían tener una edad no superior a 20 años y tener la condición de becario en la convocatoria general realizada por el Ministerio o por el Gobierno Vasco.

La cuantía de las ayudas ascendía a 207.000 ptas cada una, las cuales se abonarían a la empresa adjudicataria del concurso que se convocase al efecto.

Cursos de Inglés Técnico en Gran Bretaña o Irlanda

Asimismo, el Ministerio de Educación y Cultura convocó a escala nacional 200 ayudas para la realización de cursos de inglés técnico en Gran Bretaña e Irlanda de cuatro semanas de duración, en los meses de julio y agosto de 2.000 (*Resolución 24.1.2000; BOE 16.2.2000*). Podían optar a las mismas los alumnos que durante el año académico 1999/2000 hubieran estado matriculados en el último curso de Formación Profesional de segundo grado en las ramas Administrativa, Comercial y de Hostelería y Turismo, o en un ciclo formativo de grado superior de las familias profesionales de Administración, Comercio, Marketing

y Hostelería y Turismo. Como en el caso anterior, los solicitantes debían tener la condición de becarios, según la convocatoria general de becas del Ministerio de Educación y Cultura o del Gobierno Vasco.

El importe global de cada ayuda se elevaba a 326.000 ptas, las cuales se destinaban a cubrir los gastos de estancia y del curso correspondiente, importe que se abonaría directamente a la empresa o empresas adjudicatarias del concurso que se efectuase al efecto.

Ayudas para cursos de Francés en Francia

Teniendo como destinatarios el alumnado de Bachillerato o Formación Profesional, matriculado en el curso 1.999/2000, el Ministerio convocó 540 ayudas para cubrir los gastos de estancia y realización de cursos de lengua francesa en Francia, durante las cuatro semanas del mes de julio. Como en los casos anteriores, los alumnos solicitantes debían tener la condición de becarios, obtenida en la convocatoria general de becas realizada por el Ministerio de Educación y Cultura o el Gobierno Vasco (*Resolución 25.1.2000; BOE 16.2.2000*).

El importe global de cada una de las ayudas ascendía a 194.000 ptas, que se debían abonar de forma directa a la empresa o empresas que resultasen adjudicatarias del concurso correspondiente.

AYUDAS ECONÓMICAS PARA CURSOS DE IDIOMAS - CONVOCATORIAS NACIONALES - CURSO 1.999/2000.

Convocatorias	Nº beneficiarios	Importe
Cursos Inglés	2.447	531.641.900
Cursos Francés	532	105.135.000
Inglés Técnico	136	46.344.250
Total	3.115	683.121.150

Dado el extraordinario déficit en la utilización de lenguas comunitarias, habría que hacer un gran esfuerzo en su aprendizaje para compensar las desigualdades existentes en el dominio de lenguas entre el alumnado español respecto del de otros países. Este Consejo Escolar del Estado estima que las ayudas para el aprendizaje deben incrementarse si pretendemos una equiparación con el resto de miembros de la Unión Europea en esta materia.

Sello europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras

La Comisión Europea, en su Libro Blanco de la Educación y la Formación, refleja el creciente interés por las lenguas comunitarias como vehículo necesario para una auténtica integración europea. Por acuerdo de los Ministros de Educación de los países de la Unión Europea se decidió crear un distintivo en cada Estado miembro, que potenciara la consecución del objetivo encaminado a hablar tres lenguas europeas.

De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte fijó las condiciones que debían regir las convocatorias anuales para conceder el "Sello europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras", en cualquier etapa de la educación, con el propósito de constituir un estímulo para la difusión de los resultados de estas iniciativas y promocionar el interés por mejorar las destrezas idiomáticas (*Orden 25.4.2000; BOE 28.4.2000*).

En las convocatorias anuales que debía realizar el Ministerio podían concurrir todas aquellas iniciativas que promocionasen la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas de la Unión Europea. Las iniciativas galardonadas recibirían un trofeo y un diploma acreditativo, con la posible reproducción, publicación y difusión de las iniciativas premiadas.

La convocatoria correspondiente a la edición del año 2.000 se llevó a efecto el 9 de mayo (*BOE 23.5.2000*), siguiendo las normas generales fijadas en la regulación antes mencionada.

* * * *

1.8 Las Enseñanzas Artísticas

Ámbito Estatal

Aspectos generales

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, incluye a las enseñanzas artísticas dentro del sistema educativo, tanto en el régimen general como el especial.

En la Educación Primaria, el alumnado deberá cursar necesariamente en todo el ámbito del estado el área de *Educación Artística*. Asimismo en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria serán áreas de conocimiento obligatorias las de *Educación Plástica y Visual* y el área de *Música*. Finalmente, en el Bachillerato existirá una modalidad específica del mismo con la denominación de *Artes*.

Por lo que respecta a las enseñanzas artísticas en régimen especial de enseñanzas, se deben mencionar en primer término las enseñanzas de *Música y Danza*, que se estructuran en tres grados: grado elemental, que tendrá cuatro años de duración; grado medio, con tres ciclos de dos años de duración cada uno y grado superior, con un sólo ciclo de cuatro o cinco años de duración, con nivel de Licenciatura universitaria.

En segundo lugar, la *LOGSE* regula como enseñanzas artísticas las de *Arte Dramático*, que se configuran con un sólo grado de carácter superior, equivalente al de Licenciado universitario, enseñanzas a las que se accederá con el título de Bachillerato y mediante la superación de una prueba regulada al efecto.

En tercer término, se deben citar las enseñanzas de *Artes Plásticas y Diseño*, que comprenderán ciclos de grado medio y

grado superior relacionados con las artes aplicadas, los oficios artísticos, el diseño y la conservación y restauración de bienes culturales. Los alumnos que superen los ciclos de grado medio y superior recibirán respectivamente los títulos de Técnico y Técnico Superior en la modalidad cursada. Por su parte, los estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales será equivalente al título de Diplomado universitario. La misma consideración tendrán los estudios superiores de Diseño, así como aquellos estudios de artes plásticas que se determinen, entre los que cabe citar los estudios de Cerámica y los de Vidrio.

Datos numéricos generales referidos a enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño

A continuación se reflejan los datos correspondientes a centros y profesorado que cursó enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño durante el curso académico de 1.999/2000, detallando los mismos en las distintas Comunidades Autónomas:

**CENTROS DE ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO -
CURSO 1999/2000**

Ámbito	Escuelas de Arte		Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos
Andalucía	16	0	0
Aragón	3	0	0
Asturias (Principado)	1	0	0
Baleares (Islas)	3	0	0
Canarias	4	0	0
Cantabria	0	2	0
Castilla y León	9	0	0
Castilla-La Mancha	4	0	0
Cataluña	22	6	1
Comunidad Valenciana	5	2	0
Extremadura	1	0	0

Ámbito	Escuelas de Arte		Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos
Galicia	5	2	1
Madrid	7	2	1
Murcia (Región)	1	0	0
Navarra	1	0	0
País Vasco	2	6	0
Rioja (La)	1	0	0
Ceuta	0	0	0
Melilla	1	0	0
Total	86	20	2

El Consejo Escolar del Estado considera que la oferta de centros de enseñanza de Artes Plásticas y Diseño debe adaptarse a la demanda de estos estudios y recomienda un incremento en el número de centros existentes, fundamentalmente en cabeceras de zonas rurales, para dar acceso a todo el alumnado de este medio.

PROFESORADO DE LAS ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO - CURSO 1.999/2000.

Ámbito	Escuelas de Arte (1)		Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos
Andalucía	576	0	0
Aragón	110	0	0
Asturias (Principado)	57	0	0
Baleares (Islas)	110	0	0
Canarias	204	0	0
Cantabria	0	24	0
Castilla y León	252	0	0
Castilla-La Mancha	130	0	0
Cataluña	645	214	21
Comunidad Valenciana	250	34	0
Extremadura	30	0	0
Galicia	125	16	15
Madrid	235	17	28

Ámbito	Escuelas de Arte (1)		Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos
Murcia (Región)	56	0	0
Navarra	57	0	0
País Vasco (2)	24	36	0
Rioja (La)	36	0	0
Ceuta	0	0	0
Melilla	27	0	0
Total	2.924	341	64

(1) No se incluye el profesorado de Escuelas de Arte que imparte exclusivamente Bachillerato Artístico.

(2) Datos de profesorado del curso 1.998/99.

Por lo que se refiere al alumnado matriculado durante el curso 1.999/2000 en enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, seguidamente se detallan los datos correspondientes:

ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO - CURSO 1.999/2000.

Ámbito	Artes Aplicadas y Oficios Artísticos		Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño				Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Grado Medio		Grado Superior		Centros Públicos
			Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	
Andalucía	1.670	0	611	0	911	0	0
Aragón	4	0	26	0	525	0	0
Asturias (Principado)	30	0	0	0	330	0	0
Baleares (Islas)	0	0	44	0	250	0	0
Canarias	168	0	333	0	719	0	0
Cantabria	0	41	0	19	0	71	0
Castilla y León	0	0	356	0	754	0	0
Castilla-La Mancha	0	0	153	0	144	0	0
Cataluña	2.282	903	308	2	1950	277	96
C. Valenciana	2.046	403	54	0	682	32	0
Extremadura	0	0	62	0	68	0	0
Galicia	527	0	92	0	885	37	95

Ámbito	Artes Aplicadas y Oficios Artísticos		Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño				Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Grado Medio		Grado Superior		Centros Públicos
			Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	
Madrid	31	137	116	0	1.369	0	177
Murcia (Región)	0	0	0	0	266	0	0
Navarra	45	0	44	0	162	0	0
País Vasco (1)	171	542	64	0	24	36	0
Rioja (La)	0	0	29	0	107	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	126	0	36	0	0
Total	6.974	2.026	2.418	21	9.182	453	368

(1) Datos del País Vasco referidos al curso 1998/99.

Datos numéricos generales referidos a Enseñanzas de Música, Danza y Arte Dramático

A continuación se exponen los datos de centros que impartieron enseñanzas de Música. Los datos están referidos al curso 1.998/99, último curso del cual se dispone de información a nivel de todo el Estado.

CENTROS DE ENSEÑANZAS DE MÚSICA - CURSO 1.998/99.

Ámbito	Grado elemental		Grado Medio/Profesional		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	58	0	8	0	4	0
Aragón	6	8	2	2	1	0
Asturias (Principado)	3	8	1	0	1	0
Baleares (Islas)	0	0	1	0	0	0
Canarias	3	1	0	2	2	0
Cantabria	0	1	2	0	0	0
Castilla y León	8	8	5	0	1	0
Castilla-La Mancha	6	3	5	0	0	0

Ámbito	Grado elemental		Grado Medio/Profesional		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Cataluña	98	59	9	1	0	1
Comunidad Valenciana	8	18	31	6	4	0
Extremadura	3	0	3	0	1	0
Galicia	5	3	22	6	2	1
Madrid	4	16	13	6	1	0
Murcia (Región)	4	3	1	0	1	0
Navarra	1	0	1	0	0	0
País Vasco	0	7	18	16	3	0
Rioja (La)	2	0	1	0	0	0
Ceuta	0	0	1	0	0	0
Melilla	1	0	0	0	0	0
Total	210	135	124	39	21	2

El alumnado que estuvo matriculado en enseñanzas regladas de Música durante el curso 1998/1999, último curso del que se dispone de datos:

ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS MUSICALES (Plan 1.966 y Plan LOGSE)- CURSO 1.998/1.999

Ámbito	Grado elemental		Grado Medio/Profesional		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	19.036	0	7.966	0	1.222	0
Aragón	1.384	417	1.140	271	217	0
Asturias (Principado)	573	595	1.153	254	226	0
Baleares (Islas)	419	0	425	0	0	0
Canarias	1.061	298	815	42	368	0
Cantabria	381	93	445	0	0	0
Castilla y León	3.039	573	2.318	392	240	0
Castilla-La Mancha	1.900	170	1.579	1	8	0
Cataluña	14.861	8.123	3.492	2.018	471	531
C. Valenciana	6.536	2.148	8.210	169	1.177	0
Extremadura	1.229	0	1.046	0	114	0
Galicia	4.516	1.266	3.096	962	301	181

Ámbito	Grado elemental		Grado Profesional		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Madrid	1.889	1.048	3.510	757	652	0
Murcia (Región)	1.146	282	1.094	0	290	0
Navarra	101	0	676	0	156	0
País Vasco	384	786	2.591	1.079	577	0
Rioja (La)	404	0	341	0	0	0
Ceuta	171	0	133	0	0	0
Melilla	228	0	82	0	0	0
Total	59.258	15.799	40.112	5.945	6.019	712

A continuación se exponen los datos generales de centros, profesorado y alumnos que siguieron enseñanzas de Danza:

CENTROS DE ENSEÑANZAS DE DANZA - CURSO 1.998/1999.

Ámbito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	6	0	6
Aragón	1	0	1
Asturias (Principado)	0	3	3
Baleares (Islas)	1	0	1
Canarias	0	1	1
Cantabria	0	6	6
Castilla y León	0	1	1
Castilla-La Mancha	1	1	2
Cataluña	3	54	57
C. Valenciana	7	17	24
Extremadura	0	0	0
Galicia	1	5	6
Madrid	2	4	6
Murcia (Región)	1	3	4
Navarra	1	0	1
País Vasco	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0
Ceuta	0	0	0
Melilla	0	0	0
Total	24	95	119

**PROFESORADO EN CENTROS DE ENSEÑANZAS DE DANZA-
CURSO 1.998/1999.**

Ámbito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	124	0	124
Aragón	13	0	13
Asturias (Principado)	0	20	20
Baleares (Islas)	8	0	8
Canarias	0	2	2
Cantabria	0	27	27
Castilla y León	0	3	3
Castilla-La Mancha	3	2	5
Cataluña	58	211	269
C. Valenciana	77	103	180
Extremadura	0	0	0
Galicia	7	21	28
Madrid	68	15	83
Murcia (Región)	38	14	52
Navarra	18	0	18
País Vasco	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0
Ceuta	0	0	0
Melilla	0	0	0
Total	414	418	832

**ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS DE DANZA.
CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSO 1.998/1999.**

Ámbito	Plan LOGSE		Planes precedentes	Total
	Grado Elemental	Grado Medio		
Andalucía	1.440	295	252	1.987
Aragón	77	16	0	93
Asturias (Principado)	118	57	27	202
Baleares (Islas)	43	32	11	86
Canarias	25	0	0	25
Cantabria	250	11	42	303
Castilla y León	52	0	0	52

Ámbito	Plan LOGSE		Planes precedentes	Total
	Grado Elemental	Grado Medio		
Castilla-La Mancha	85	0	0	85
Cataluña	3.044	323	759	4.126
Comunidad Valenciana	937	423	176	1.536
Extremadura	0	0	0	0
Galicia	253	116	14	383
Madrid	372	144	57	573
Murcia (Región)	331	95	40	466
Navarra	51	15	15	81
País Vasco	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0
Total	7.078	1.527	1.393	9.998

Por último, se exponen los datos de centros, profesorado y alumnado matriculado en enseñanzas de Arte Dramático, durante el curso 1.998/99, último curso del que se dispone de datos:

CENTROS, PROFESORADO Y ALUMNADO DE ENSEÑANZAS DE ARTE DRAMÁTICO - CURSO 1.998/99.

Ámbito	Centros	Profesorado	Alumnado
Andalucía	3	68	468
Aragón	0	0	0
Asturias (Principado)	0	0	0
Baleares (Islas)	0	0	0
Canarias	2	68	72
Cantabria	0	0	0
Castilla y León	0	0	0
Castilla-La Mancha	0	0	0
Cataluña	1	126	268
C. Valenciana	1	21	95
Extremadura	0	0	0
Galicia	0	0	0

Ámbito	Centros	Profesorado	Alumnado
Madrid	1	58	363
Murcia (Región)	1	33	228
Navarra	0	0	0
País Vasco	0	0	0
Ríoja (La)	0	0	0
Ceuta	0	0	0
Melilla	0	0	0
Total	9	374	1.494

Aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza

El Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre (BOE 29.9.1999) estableció los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza y reguló la prueba de acceso a estos estudios.

En el mismo se determinó la estructura y ordenación del grado superior de Danza, en función de dos especialidades distintas: Pedagogía de la Danza y Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza.

En la norma se contemplaba que los objetivos fundamentales de estas enseñanzas radicaban en el estudio, la reflexión y la investigación sobre el fenómeno cultural y artístico de la Danza, así como la preparación de profesionales para adquirir conocimientos y métodos para la transmisión de estos saberes y la creación artística de calidad, ya sea coreográfica o interpretativa.

Tras la superación de las materias contenidas en los cuatro cursos que componen las enseñanzas del grado superior de Danza, el alumno obtendrá el título superior de Danza, equivalente a todos los efectos al título de licenciado universitario.

Para el acceso al grado superior de Danza, los alumnos debían estar en posesión del título de Bachiller, haber superado los estudios correspondientes al tercer ciclo del grado medio de Danza y superar una prueba específica correspondiente a la especialidad por la que se optase.

La prueba de acceso, para los alumnos que reunieran los requisitos académicos requeridos por la norma, comprendía dos ejercicios. El primer ejercicio, común para las dos especialidades, deberá ser escrito, sobre un tema general relacionado con la Danza que permita comprobar la formación artística del aspirante. El segundo ejercicio se referirá a la especialidad elegida y tendrá carácter teórico-práctico, atribuyéndose a las distintas Administraciones educativas el establecimiento de su estructura y contenidos.

En la norma se contemplaba asimismo la regulación de la prueba de acceso para los alumnos que careciesen de los requisitos académicos antes referidos. En este supuesto la prueba consistirá en dos ejercicios. En el primer ejercicio los alumnos expondrán oralmente los trabajos que hubieran llevado a cabo y las actividades realizadas en el área de la especialidad correspondiente. El segundo ejercicio será de carácter teórico-práctico, cuya estructura y contenidos se determinará por las diversas Administraciones educativas.

Especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

El Real Decreto 989/2000, de 2 de junio (BOE 22.6.2000) estableció las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y adscribió a las mismas a los profesores de dicho Cuerpo, determinándose las materias que debían impartir los profesores de cada una de dichas especialidades.

Los funcionarios del mencionado Cuerpo debían impartir las materias correspondientes a los grados elemental y medio de Música y Danza y las enseñanzas de Arte Dramático que se detallaban en los correspondientes Anexos de la norma.

En el Real Decreto se incluía la equivalencia entre las especialidades existentes de conformidad con el plan de estudios anterior al derivado de la LOGSE y las especialidades que se creaba en la nueva regulación. El profesorado cuya especialidad no tenía la correlación correspondiente con alguna de las nuevas especialidades debía continuar prestando las mismas funciones asignadas a los mismos en el momento de la aprobación de la norma, sin perjuicio de que las Administraciones competentes pudieran adscribirles a otros puestos y funciones, teniendo en consideración su formación específica en cada caso.

Estudios Superiores del Vidrio

De conformidad con las previsiones de la LOGSE, en el curso objeto de este Informe fueron establecidos los estudios superiores del vidrio, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo (*Real Decreto 1090/2000, de 9 de junio; BOE 22.6.2000*).

Los estudios comprendían tres cursos académicos, más la realización de un proyecto de fin de carrera, con una carga lectiva total de 273 créditos, a razón de 10 horas lectivas por crédito. Al término de los referidos estudios los alumnos obtenían el título superior del Vidrio, equivalente a todos los efectos al de Diplomado universitario.

La distribución de las materias y la carga lectiva de las enseñanzas mínimas de los estudios superiores del Vidrio era la siguiente: A) *Materias troncales*: Fundamentos artísticos (36 créditos), Historia y teoría del arte y del diseño (12 créditos), Fundamentos científicos (9 créditos), Sistemas de representación (6

créditos), Proyectos básicos (6 créditos); B) Materias específicas: Ciencia y tecnologías aplicadas al sector vidriero (31,5 créditos), Proyectos-vidrio (18 créditos), Modelismo, matricería y seriación de productos vítreos (6 créditos), Procedimientos artísticos del vidrio (18 créditos), Ciencias sociales y legislación aplicadas al sector vidriero (6 créditos); C) Tutoría del Proyecto final de carrera (1,5 créditos).

Equivalencias entre los estudios de la Escuela Superior de Canto y los previstos en la LOGSE

La Escuela Superior de Canto fue creada en 1.970, con el fin de proporcionar una formación integral al cantante dentro del mismo centro. Sin embargo, la cualificación profesional nunca llegó a plasmarse en las necesarias disposiciones legales y los Diplomas que podían conceder el Centro quedaron sin homologación con el resto de titulaciones correspondientes a las enseñanzas musicales, lo que ha privado a los alumnos del acceso a determinadas actividades profesionales, como la docencia, habiendo quedado además excluidos de las equivalencias contempladas en la LOGSE.

El Real Decreto 1120/2000, de 16 de junio (BOE 5.7.2000) procedió a establecer las equivalencias entre los Diplomas acreditativos de los estudios realizados en la referida Escuela Superior de Canto de Madrid y los títulos establecidos en la LOGSE.

El Diploma superior de Especialización para Solistas se declaró equivalente a todos los efectos al título de Licenciado universitario. El Diploma de Cantante de Ópera se declaró equivalente al de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto únicamente a efectos de impartir docencia en las enseñanzas de los grados elemental y medio de música en centros públicos y privados autorizados. Por último, el Diploma de Cantante de Conjunto

Coral se declaró equivalente al título profesional de Música, en la especialidad de Canto.

Ámbito territorial gestionado por el MEC

Creación de Conservatorios profesionales

En el curso objeto de este Informe, los Conservatorios elementales de las localidades de Alcázar de San Juan-Campo de Criptana (*Ciudad Real*), Almansa (*Albacete*), Almendralejo (*Badajoz*), Astorga (*León*), Ponferrada (*León*) y Puertollano (*Ciudad Real*), fueron transformados en Conservatorios profesionales. El profesorado que hasta dicha fecha venían impartiendo docencia en los Conservatorios elementales pasaban a quedar integrados en los correspondientes Conservatorios profesionales (*Reales Decretos 1772/1999 a 1783/1999, de 19 de noviembre; BOE 30.11.99*).

Comunidades Autónomas

Andalucía

Mediante la Orden de 23 de marzo de 2000 (*BOJA 2.5.2000*) se reguló la convalidación de asignaturas de Música del plan de estudios establecido en el Decreto 2616/1966, de 10 de septiembre por asignaturas de Música del grado medio de la nueva ordenación del sistema educativo.

En el campo de las artes plásticas, la Orden de 6 de junio de 2000 (*BOJA 8.7.2000*) reguló la exención total o parcial de la fase de formación en empresas, estudios o talleres de los ciclos formativos. Para ello era necesario acreditar una experiencia laboral de al menos un año relacionada con el ciclo formativo. Asimismo la Orden regulaba las distintas cuestiones

procedimentales: solicitud, documentación a presentar, plazo, informe del equipo educativo, resolución y reclamaciones.

También en relación con la formación en centros de trabajo debe mencionarse la modificación del modelo para formalizar el Acuerdo de colaboración formativa entre el Centro educativo y las Empresas y entidades colaboradoras (*Orden de 28 de julio de 2000; BOJA 8.8.2000*).

Aragón

La Orden de 14 de junio de 2000 (*BOA 28.6.2000, rectificación en BOA 17.7.2000*) estableció los procedimientos para facilitar la simultaneidad de los estudios de grado medio de Música con los de la ESO, Bachillerato y nivel III de la Enseñanza Básica para las personas adultas.

Para ello se autorizan convalidaciones de materias del grado medio de Música por las materias optativas de la ESO y del nivel III de Enseñanza Básica de adultos. Asimismo, se establecen medidas de coordinación de horarios entre centros y la posibilidad de adaptaciones curriculares en la ESO. En lo que respecta al Bachillerato se contempla la posibilidad de obtener el título de Bachillerato en Música.

Asturias

El Decreto 149/1999, de 30 de septiembre (*BOPA 14.10.1999*) declaró de interés público el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en el ámbito musical, docente o interpretativo, para el curso 1999-2000. Mediante este Decreto el personal del Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torres" puede impartir docencia en otros centros de enseñanza musical de titularidad pública de Asturias siempre que configure como actividad principal la del

Conservatorio y como secundaria la del segundo centro. La jornada de trabajo semanal en la actividad secundaria no podrá ser superior a 10 horas lectivas más dos horas y media de carácter no lectivo.

También en el ámbito musical debe mencionarse la Resolución de 3 de mayo de 2000 (BOPA 9.5.2000) por la que se establecieron las normas para el acceso a los grados elemental y medio. En el caso del grado elemental se da libertad a cada centro para establecer el procedimiento más acorde con su Proyecto curricular y sus posibilidades organizativas. En el grado medio se establece una prueba a superar para las distintas especialidades.

Baleares

Los precios de los servicios del Conservatorio Superior de Música y Danza de las Illes Balears y de los centros autorizados de Música y Danza para 1999 se establecieron en la Orden de 18 de agosto de 1999 (BOIB 2.9.1999).

Cantabria

La Orden de 6 de marzo de 2000 (BOC 17.3.2000) estableció acciones encaminadas a facilitar la simultaneidad de los estudios de grado medio de Música con los de la ESO y Bachillerato.

Para ello se autorizan convalidaciones de materias del grado medio de Música por las materias optativas de la ESO. Asimismo, se prevé la posibilidad de realizar adaptaciones del currículo en la ESO. En lo que respecta al Bachillerato se contempla la posibilidad de obtener el título de Bachillerato en Música.

Cataluña

La Comunidad de Cataluña estableció durante el curso 1999/2000 los siguientes currículos de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño prosiguiendo la tarea normativa iniciada en cursos precedentes:

- Decreto 268/1999, de 28 de septiembre (*DOGC 14.10.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en floristería de la familia profesional de arte floral.
- Decreto 269/1999, de 28 de septiembre (*DOGC 14.10.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en esmaltado sobre metales de la familia profesional de esmaltes artísticos.
- Decreto 270/1999, de 28 de septiembre (*DOGC 14.10.99*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en revestimientos murales de la familia profesional de las artes aplicadas al muro.
- Decreto 294/1999, de 9 de noviembre (*DOGC 30.11.99*), por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado superior en artes aplicadas al muro y en mosaico, de la familia profesional de las artes aplicadas al muro
- Decreto 295/1999, de 9 de noviembre (*DOGC 30.11.99*), por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado superior en arte floral, de la familia profesional de arte floral.
- Decreto 296/1999, de 9 de noviembre (*DOGC 30.11.99*), por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en esmalte artístico al fuego sobre metales, de la familia profesional de esmaltes artísticos.

- Decreto 210/2000, de 13 de junio (*DOGC 30.6.2000*), por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio de carpintería de ribera, de la familia profesional de diseño industrial.
- Decreto 211/2000, de 13 de junio (*DOGC 30.6.2000*), por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior en artes del vidrio y en vidrieras artísticas, de la familia profesional del vidrio artístico.

En el campo de la Danza, esta Comunidad estableció la ordenación curricular del grado medio y reguló la prueba de acceso (*Decreto 84/2000, de 8 de febrero; DOGC 3.3.2000*).

Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana reguló las condiciones académicas para la oferta e impartición de las asignaturas optativas en el tercer ciclo del grado medio de Danza, así como el procedimiento para su autorización por parte de la administración educativa (*Orden 27.2.2000; DOGV 5.4.2000*).

Según dicha normativa, existirá una asignatura optativa de oferta obligada con la denominación de "*Interpretación*". Asimismo existirán asignaturas optativas de oferta específica en cada centro educativo, las cuales deberán ser autorizadas por la Administración educativa, a propuesta del claustro de profesores de cada centro y previo acuerdo favorable del Consejo Escolar.

Los alumnos que cursen las enseñanzas del tercer ciclo de Danza elegirán, en cada uno de los dos cursos que constituyen dicho ciclo, una asignatura optativa entre las que ofrezca el centro docente. La dedicación horaria a las asignaturas optativas de tercer ciclo será de 60 horas en su conjunto, con una dedicación semanal de una hora.

Galicia

La Orden de 1 de septiembre de 1.999 (*DOG 28.9.99*) estableció determinadas acciones encaminadas a facilitar la simultaneidad de los estudios del grado medio de las enseñanzas de Música con los estudios de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y nivel III de la Enseñanza Básica para Personas Adultas.

La Orden mencionada incluía diversas acciones, entre las que cabe mencionar las convalidaciones de algunas materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria, que debían llevar a cabo los directores de los centros donde el alumno siguiera sus enseñanzas. Asimismo se contemplaban las correspondientes convalidaciones de los periodos lectivos de oferta curricular propia de cada centro en la Educación Básica de Personas Adultas.

La norma contemplaba asimismo adaptaciones curriculares en el área de Música y de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria, para aquellos alumnos que cursasen también enseñanzas de Música.

Por último, se incluían en la Orden diversas medidas tendentes a flexibilizar los horarios para facilitar a los alumnos la posibilidad de cursar enseñanzas de Música y de régimen general. Con dicha finalidad, se establecía una prioridad para la admisión del alumnado afectado en determinados Institutos de Enseñanza Secundaria de la Comunidad.

La Rioja

La Resolución de 6 de marzo de 2.000 (*BOLR 23.3.2000*) dictó instrucciones en relación con el sistema de acceso y el proceso de admisión de alumnos a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño. En las mismas se detallaban los supuestos de acceso directo a los ciclos formativos de grado medio y superior y

acceso mediante prueba. La Resolución contemplaba asimismo el proceso de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos y la reserva de plazas que debía efectuarse en cada supuesto.

Como complemento a la Resolución anterior, la Resolución de 27 de marzo de 2.000 (*BOLR 18.4.2000*) definió con mayor precisión la prueba específica para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y la segunda parte de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior. Asimismo, se fijaban las fechas de inscripción y realización efectiva de las pruebas, así como se establecía un nuevo plazo de matriculación de alumnos.

Murcia

La Administración educativa aprobó los requisitos y el procedimiento para la autorización de asignaturas optativas en el tercer ciclo de grado medio de Danza (*Orden 14.6.2000; BORM 8.7.2000*). Los alumnos del tercer ciclo del grado medio de cualquiera de las tres especialidades de Danza deberán cursar una asignatura optativa en cada uno de los años académicos que componen dicho ciclo. El tiempo lectivo para cada una de las asignaturas optativas será de una hora y treinta minutos semanales. Los centros debían incluir dentro de su oferta educativa, al menos, dos asignaturas optativas, de las cuales «Interpretación» era de oferta obligada, completándose la oferta con aquellas asignaturas que cada centro pudiera ofrecer en función de los intereses de los alumnos y de acuerdo con sus posibilidades organizativas, la cualificación del profesorado y la infraestructura del mismo.

Las asignaturas optativas propuestas por el Claustro de Profesores debían ser aprobadas por la Administración educativa, previo informe de la Inspección educativa

La Orden de 28 de enero de 2.000 (*BOPV 21.3.2000*) aprobó los modelos de los documentos a emplear en el proceso de evaluación del alumnado que curse ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño. En la norma se incluían los modelos del Expediente académico Personal, las actas de Evaluación y el Libro de Calificaciones de Artes Plásticas y Diseño.

Asimismo fueron aprobados los modelos de documentos a emplear en el proceso de evaluación del alumnado de grado elemental de Danza y de grado elemental y medio de Música (*Orden 31.1.2000; BOPV 21.3.2000*). Los documentos cuyo modelo se incluía en la Orden eran el Certificado Académico Personal del Alumno, las Actas de Evaluación y el Certificado Académico a efectos de traslado. En el grado medio de Música este último documento era sustituido por el Libro de Calificaciones del Grado Medio de Música.

Se insiste en que este Consejo considera que es excesivo el número de títulos de grado medio y superior regulados, en especial en determinadas familias profesionales donde los títulos que las componen son muy específicos y desarrollan tareas muy concretas que pudieran englobarse en un único título.

También consideramos que las horas asignadas a la Formación en Centros de Trabajo son claramente insuficientes: 50 para los ciclos de nivel superior y 25 para los de grado medio, que no pueden cumplir los objetivos que esta formación contempla.

Asimismo debiera existir una clara definición sobre el carácter de estos estudios, en la que junto con su condición de artísticos debiera contemplarse su importancia como Formación Profesional, ya que comparten con ella los objetivos más importantes, así como su estructura en familias y ciclos.

Este Consejo Escolar considera necesaria y urgente la regulación del marco legislativo de ordenación y organización de

estas enseñanzas mediante la aprobación de los correspondientes Reglamentos Orgánicos de Centros.

El Consejo Escolar del Estado considera que el desarrollo del Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y adscribe a las mismas a los profesores de dicho Cuerpo, pone en evidencia las dificultades que ya se preveían, para configurar las plantillas de los centros, no sólo con personal funcionario, sino que también para la contratación de interinos, además de los problemas derivados de la desaparición de determinadas especialidades y la acumulación a otras, de materias que no guardan relación directa con la especialidad por la que se había opositado.

Por todo ello, el Consejo Escolar del Estado cree necesario el inicio de negociaciones para la reforma de este Real Decreto, en la Mesa Sectorial.

El Consejo Escolar del Estado constata como a pesar de las reiteradas observaciones que viene realizando para que se desarrolle completamente el Título Segundo de la LOGSE, a lo largo del curso 1999/2000 no se ha avanzado en la definición normativa de aspectos esenciales como pueden ser la equivalencia de titulaciones del profesorado de Danza, en el grado superior, que contrasta con lo realizado en Música, Canto y Arte Dramático.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al desarrollo de estas enseñanzas, a través de una normativa básica con rango de Ley y al conjunto de las Administraciones educativas a un mayor esfuerzo inversor, que permita un aumento de la oferta de plazas, de las plantillas y la creación y mejora de los centros. Todo ello con el fin de mejorar la calidad de la oferta que nuestro sistema educativo realiza para favorecer la educación integral de nuestros jóvenes.

Asimismo, reitera ante las Administraciones educativas, su exigencia de escrupuloso cumplimiento del Real Decreto 389/92, de 15 de abril, de requisitos mínimos de los centros de Enseñanzas

Artísticas y del establecimiento de unas plantillas de profesorado
acordes a la nueva regulación de estos estudios determinada en la
LOGSE.

* * * *

1.9 La Educación en el exterior

Aspectos generales

La acción educativa de España en el exterior se encuentra regulada en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, donde se recogen las distintas modalidades y actuaciones en la materia, adaptando y concretando las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 5/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La presencia educativa y cultural española en otros países se garantiza a través de una red de atención en el exterior, que abarca las acciones siguientes: Centros docentes de titularidad del Estado español, centros docentes de titularidad mixta con participación del Estado español, Secciones españolas o Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados, Secciones Españolas en Escuelas Europeas, Asesorías Técnicas y Programas específicos para hijos de residentes españoles que conforman las Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura Españolas.

A las medidas citadas anteriormente, se deben sumar la presencia española en Institutos bilingües de países de la Europa Central y Oriental. Por último, la Orden de 23 de septiembre de 1.998 (BOE 1.10.98) reguló la posibilidad de establecer convenios de colaboración con instituciones de diferentes países en el ámbito educativo.

Todas las actuaciones mencionadas son dirigidas por las Consejerías de Educación y Ciencia, integradas orgánicamente en las respectivas Embajadas en distintos países, cuyos titulares son nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, del que dependen funcionalmente.

Centros docentes de titularidad del Estado Español

Los Centros docentes de titularidad del Estado Español en países extranjeros pueden impartir enseñanzas regladas del sistema educativo español, debiendo adaptarse en cada caso a las singularidades existentes en cada país.

En el ámbito académico, las enseñanzas de Lengua Española y la de la Lengua del país correspondiente debe tener un tratamiento preferente, por lo que afecta tanto a la distribución horaria como a la organización de los grupos. Asimismo, las enseñanzas del área social se deben conformar a las exigencias del entorno geográfico e histórico en el que se encuentra el centro. Los alumnos recibirán una visión integradora de la cultura española y la cultura propia del país, debiendo desarrollarse actividades interdisciplinarias, interculturales y extraescolares con esta finalidad.

Por lo que se refiere al aspecto de organización y funcionamiento de los centros, el régimen horario y su calendario deben ajustarse a las normas previstas con carácter general en el país correspondiente. Los órganos de gobierno de los centros serán únicos, con independencia de los niveles educativos impartidos en los mismos, contando con Consejo Escolar cuando el número de alumnos de nacionalidad española constituya al menos el 50% del total. En caso contrario, el Ministerio podrá determinar las fórmulas de participación de la comunidad educativa adecuadas a las circunstancias existentes en cada supuesto.

En el curso 1999/2000 estuvieron en funcionamiento los centros que se indican a continuación, donde se reflejan también el número de alumnos y el profesorado de los mismos:

**CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD DEL ESTADO
ESPAÑOL - CURSO 1999/2000**

PAISES	CENTROS	ALUMNOS											
		EI/EP			ESO/BUP/COU			FP			LE2	TOTAL	
		ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL			
ANDORRA ⁽¹⁾	9	454	424	878	471	407	878	—	—	—	—	1.756	
COLOMBIA	1	242	190	432	140	149	289	—	—	—	—	721	
FRANCIA	2	89	52	141	169	17	186	53	5	58	—	385	
GUINEA ECUATORIAL	1	15	171	186	6	101	107	—	—	—	—	293	
ITALIA	1	85	109	194	49	69	118	—	—	—	—	312	
MARRUECOS	11	563	1.554	2.117	276	904	1.180	4	236	240	—	3.857	
PORTUGAL	1	388	251	639	274	90	364	—	—	—	—	1.003	
REINO UNIDO	1	194	2	196	203	3	206	—	—	—	—	402	
TOTAL	8	27	2.030	2.753	4.783	1.588	1.740	3.328	57	241	298	320	8.729

PAISES	CENTROS	PROFESORES						
		FUNCIONARIOS			CONTRATADOS		INTERINOS	TOTAL
		MA	SEC	T.FP	ESP	EXTR		
ANDORRA ⁽¹⁾	9	58	48	—	2	4	11	123
COLOMBIA	1	19	20	—	—	5	2	46
FRANCIA	2	6	20	1	1	4	6	38
GUINEA ECUAT.	1	3	—	—	2	8	5	18
ITALIA	1	11	14	—	1	4	3	33

PAISES	CENTROS	PROFESORES						
		FUNCIONARIOS			CONTRATADOS		INTERINOS	TOTAL
		MA	SEC	T.FP	ESP	EXTR		
MARRUECOS	11	98	87	9	3	31	25	253
PORTUGAL	1	26	25	—	2	2	7	62
REINO UNIDO	1	10	11	—	3	7	2	33
TOTAL	8	27	231	225	10	14	65	606

CLAVES:

BU	Bachillerato Unificado Polivalente
COU	Curso de Orientación Universitaria
EI	Educación Infantil
EP	Enseñanza Primaria
ESO	Educación Secundaria Obligatoria
EXTR	Extranjeros
FP	Formación Profesional
LE2	Lengua Española para extranjeros
MA	Maestros
SEC	Profesores de Enseñanza Secundaria
T.FP	Profesores Técnicos de Formación Profesional

- (1) Los inmuebles donde están ubicados los Centros de E. Infantil y E. Primaria son propiedad del Estado andorrano.

Centros docentes de titularidad mixta, con participación del Estado español

El Estado español tiene la posibilidad de establecer convenios con Administraciones extranjeras o con personas físicas o jurídicas para la creación de centros de titularidad mixta, a través de fundaciones o sociedades reconocidas legalmente en los países respectivos.

Dichos centros deberán estar dirigidos por funcionarios españoles, pero tendrán un régimen económico autónomo, rigiéndose por las normas de organización y funcionamiento que establezcan los convenios suscritos al efecto y los respectivos

reglamentos de régimen interior. En estos centros, se podrán impartir enseñanzas del sistema educativo español o enseñanzas de los sistemas educativos de los países respectivos. En este último caso, deberá existir un adecuado componente de lengua y cultura españolas.

Los centros de titularidad mixta existentes en la actualidad son el Colegio Hispano-Brasileño "Miguel de Cervantes" de Sao Paulo y el Colegio "Parque de España" de Rosario.

A continuación se detallan los datos de alumnado y profesorado en el año académico de 1.999, coincidente con el año natural:

CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD MIXTA CON PARTICIPACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL AÑO 1.998

PAISES	ALUMNOS							LE2	TOTAL
	EI/EP			ESO/BU/COU					
	ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL			
COLEGIO "PARQUE DE ESPAÑA" ROSARIO (ARGENTINA)	—	—	—	5	283	288	—	288	
C.H.B. "MIGUEL DE CERVANTES" SAO PAULO (BRASIL)	191	611	802	112	537	649	909	2.360	
TOTAL	2	191	611	802	117	820	937	2.648	

PAISES	PROFESORES					TOTAL
	FUNCIONARIOS		CONTRATADOS		INTERINOS	
	MA	SEC	ESP	EXTR		
COLEGIO "PARQUE DE ESPAÑA" ROSARIO (ARGENTINA)	—	4	—	29	—	33
C.H.B. "MIGUEL DE CERVANTES" SAO PAULO (BRASIL)	13	10	7	111	—	141
TOTAL	2	13	14	7	140	174

CLAVES: BUP Bachillerato Unificado Polivalente
 COU Curso de Orientación Universitaria
 EI Educación Infantil

EP	Enseñanza Primaria
ESO	Educación Secundaria Obligatoria
ESP	Españoles
EXTR	Extranjeros
LE2	Lengua española para extranjeros
MA	Maestros
SEC	Profesores de Enseñanza Secundaria

El Consejo Escolar del Estado valora muy positivamente el proyecto de creación, por parte del Estado español, de un nuevo centro en Río de Janeiro (Brasil) y solicita al MECD que informe a este órgano sobre los fines, la capacidad, la dotación en recursos humanos y materiales prevista, la participación española y brasileña, en su caso, fecha de apertura prevista, etc.

El Consejo Escolar del Estado entiende que hay que hacer un esfuerzo mayor en lo que respecta a la difusión del español, especialmente en la formación de profesores brasileños para la enseñanza del español como lengua extranjera (E/LE), sin olvidar cubrir la demanda existente en el tramo de enseñanzas no universitarias, como se realiza en el Colegio Hispano-brasileño de Sao Paulo. De lo contrario, entiende este órgano que la creciente y urgente demanda encaminada a la enseñanza del español en Brasil sería cubierta por otros países de la zona.

Centros que funcionan en el marco de Convenios específicos

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, que regula la acción educativa en el exterior, prevé la posibilidad de que la Administración española suscriba convenios de colaboración con instituciones situadas en otros países. La Orden de 23 de septiembre de 1.998 (BOE 1.10.98) estableció las bases para la suscripción de dichos convenios con instituciones extranjeras, con la finalidad de ampliar la red de centros docentes en el exterior.

En el marco de las disposiciones anteriores, se han firmado dos convenios en la materia. El primero de los mismos se suscribió

con la Fundación *Padre Arrupe* de El Salvador, en julio de 1.999, para integrar en la red de centros el Colegio Español "*Padre Arrupe*". El segundo convenio se firmó con la *Sociedade Mineira de Cultura de Belo Horizonte*, en Brasil, en diciembre de 1.999, para integrar el Colegio "*Santa María Cidade Nova*" de dicha ciudad.

Durante el curso que se examina, se mantuvieron negociaciones para la suscripción de sendos convenios con las siguientes instituciones: la *Fundación Galicia América* de Buenos Aires (Argentina) para incorporar el Instituto Argentino Gallego "*Santiago Apostol*"; la *Fundación Presa Fernández* de Guatemala, en relación con el Colegio "*Príncipe de Asturias*"; la *Fundación Hispanoamericana* de Cali (Colombia) para la integración en la red de centros del Colegio "*Hispanoamericano*" y, finalmente, con la *Sociedad Miguel de Cervantes Saavedra Limitada* de Montevideo (Uruguay) para integrar el Colegio y Liceo "*Miguel de Cervantes Saavedra*".

Secciones Españolas o Secciones bilingües en Centros de titularidad de otros Estados

Las Secciones Españolas o Secciones bilingües, constituidas en centros de titularidad extranjera, persiguen potenciar la lengua y cultura española en el contexto de experiencias interculturales y bilingües. Los currículos integrados que se imparten en estas Secciones tienen plenos efectos en los sistemas educativos de los países de referencia.

Las Secciones referidas se han constituido en diferentes centros educativos de Alemania, Estados Unidos de América, Francia, Holanda e Italia y las mismas se rigen por las normas internas de los centros de los que forman parte, así como por las normas que hayan sido acordadas bilateralmente por las autoridades respectivas.

A continuación se detallan los datos de las secciones, los centros, el alumnado y el profesorado referidos al curso 1.999/2000:

SECCIONES ESPAÑOLAS EN CENTROS DE TITULARIDAD DE OTROS ESTADOS - CURSO 1.999/2000

PAISES	SECCIONES	CENTROS	ALUMNOS						TOTAL	
			EI/EP			ESO/BUP/COU				
			ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL		
ALEMANIA	1	1		121	121	1	262	263	384	
ESTADOS UNIDOS	2	6	39	977	1.016	33	468	501	1.517	
FRANCIA	12	22	202	470	677	436	960	1.396	1.073	
HOLANDA	2	2	—	—	—	3	303	306	306	
ITALIA	7	7	—	—	—	—	860	860	860	
TOTAL	5	24	38	246	1.568	1.814	473	2.853	3.326	5.140

PAISES	SECCIONES	CENTROS	PROFESORES				
			FUNCIONARIOS		CONTRA-TADOS	INTERINOS	TOTAL
			MA	SEC			
ALEMANIA	1	1	—	1	—	—	1
ESTADOS UNIDOS	2	6	2	5	—	—	7
FRANCIA	12	22	15	26	—	3	44
HOLANDA	2	2	—	—	—	2	2

PAISES	SECCIONES	CENTROS	PROFESORES					
			FUNCIONARIOS		CONTRA- TADOS	INTERINOS	TOTAL	
			MA	SEC				
ITALIA	7	7	-	8	-	8	16	
TOTAL	5	24	38	17	40	-	13	70

CLAVES:	BUP	Bachillerato Unificado Polivalente
	COU	Curso de Orientación Universitaria
	EI	Educación Infantil
	EP	Enseñanza Primaria
	ESO	Educación Secundaria Obligatoria
	ESP	Espanoles
	EXTR	Extranjeros
	MA	Maestros
	SEC	Profesores de Enseñanza Secundaria

Secciones españolas en las Escuelas Europeas

El 12 de abril de 1.957 se crearon en Luxemburgo las *Escuelas Europeas*, con la firma del *Estatuto de la Escuela Europea*, que entró en vigor el 22 de febrero de 1.960. Dichas Escuelas nacieron con el propósito de contribuir al desarrollo de una Europa multicultural y plurilingüe.

El Estatuto citado anteriormente entró en vigor para España el 1 de septiembre de 1.986 (*BOE 30.12.86*), tras la adhesión a las Comunidades Europeas, siendo posteriormente modificado el 17 de junio de 1.994 (*D.O.C.E L-212/15*).

En las Escuelas Europeas se imparten los niveles educativos anteriores a la Universidad, comprendiendo los planes de estudios tres ciclos: maternal (*dos años*), primaria (*cinco años*) y secundaria (*siete años*). En las Escuelas Europeas donde existen Secciones Españolas, las enseñanzas de los ciclos maternal y primaria se imparten en lengua española, utilizándose para la impartición de

las enseñanzas del ciclo de secundaria el español o cualquiera de las lenguas vehiculares oficiales.

Los diplomas y certificaciones que sancionan los estudios realizados en las Escuelas Europeas surten efectos en el territorio de las partes contratantes, de conformidad con el cuadro de equivalencias que se establece en la Orden de 4 de julio de 1.990 (BOE 9.7.90).

En el curso 1.999/2000 existieron Secciones Españolas en las Escuelas Europeas de Bruselas I, Luxemburgo y Munich. En las Escuelas Europeas de Bergen, Bruselas II, Bruselas III, Culham, Karlsruhe, Mol y Varese aunque no existe Sección Española creada oficialmente, se impartieron enseñanzas de *idioma español* como lengua extranjera.

Seguidamente se detallan las Secciones Españolas, existentes en el curso que se examina, así como los alumnos y profesores en dichas Secciones o bien impartiendo enseñanzas de *idioma español* como lengua extranjera:

**SECCIONES ESPAÑOLAS EN ESCUELAS EUROPEAS-
CURSO 1.999/2000**

ESCUELAS EUROPEAS	ALUMNOS										
	SECCION ESPAÑOLA				LENGUA ESPAÑOLA OTRAS SECCIONES						TOTAL
	MATER- NAL	PRI- MA- RIA ⁽²⁾	SE- CUN- DARIA ⁽³⁾	TO- TAL	MATER- NAL	LE2				TOTAL	
						LEN- GUA II	LEN- GUA III ⁽⁴⁾	LEN- GUA IV ⁽⁵⁾	LEN- GUA V ⁽⁶⁾		
ALEMANIA MUNICH	4	30	—	34	22	—	61	55	9	147	181
ALEMANIA KARLSRUHE ⁽⁷⁾	—	—	—	—	—	—	85	73	19	177	177

ESCUELAS EUROPEAS	ALUMNOS											TOTAL
	SECCION ESPAÑOLA				LENGUA ESPAÑOLA OTRAS SECCIONES						TOTAL	
	MA- TER- NAL	PRI- MA- RIA ⁽²⁾	SE- CUN- DARIA ⁽³⁾	TO- TAL	MATER- NAL	LEZ						
						LEN- GUA II	LEN- GUA III ⁽⁴⁾	LEN- GUA IV ⁽⁵⁾	LEN- GUA V ⁽⁶⁾			
BELGICA BRUSELAS I	48	202	142	392	—	—	139	135	—	274	666	
BELGICA BRUSELAS II ⁽¹⁾	—	—	—	—	—	6	130	129	15	280	280	
BELGICA BRUSELAS III ⁽¹⁾	—	27	118	145	—	—	160	71	—	231	376	
BELGICA MOL ⁽¹⁾	—	—	—	—	—	—	43	52	10	105	105	
HOLANDA BERGEN ⁽¹⁾	—	—	—	—	24	—	61	36	—	121	121	
ITALIA VARESE ⁽¹⁾	—	—	—	—	45	—	102	53	—	200	200	
LUXEMBURGO LUXEMBURGO	38	113	78	229	—	—	144	102	—	246	475	
REINO UNIDO CULHAM ⁽¹⁾	—	—	—	—	—	—	100	20	6	126	126	
TOTAL	10	90	372	338	800	91	6	1.025	726	59	1.907	2.707

ESCUELAS EUROPEAS	PROFESORES		
	MAESTROS	SECUNDARIA	TOTAL
ALEMANIA MUNICH	1	1	2
ALEMANIA KARLSRUHE ⁽²⁾	—	1	1
BELGICA BRUSELAS I	9	11	20
BELGICA BRUSELAS II ⁽³⁾	—	3 ⁽²⁾	3
BÉGICA BRUSELAS III ⁽¹⁾	1	4	5
BELGICA MOL ⁽¹⁾	—	1	1
HOLANDA BERGEN ⁽¹⁾	2 ⁽³⁾	1	3
ITALIA VARESE	1	2	3
LUXEMBURGO LUXEMBURGO	7	7	14
REINO UNIDO CULHAM ⁽¹⁾	—	1	1
TOTAL	9	21	32

CLAVES:

LE2 Lengua española para extranjeros.

(1) No existe Sección Española.

(2) A efectos estadísticos se cuenta como Primaria el curso 1º de Secundaria.

(3) A efectos estadísticos no se cuenta como Secundaria el curso 1º Secundaria.

- (4) Alumnos que cursan de 2º a 7º de Secundaria.
- (5) Alumnos que cursan 4º a 7º de Secundaria.
- (6) Alumnos que cursan 6º a 7º de Secundaria.
- (7) Incluido el Director de la Escuela.
- (8) Incluida la Directora Adjunta de Primaria.

En cuanto al proyecto existente de creación de una Escuela europea en la ciudad de Alicante por tener allí su sede la O.A.M.I., el Consejo Escolar del Estado considera el proyecto como muy beneficioso para España, para la Comunidad Valenciana y para el municipio de Alicante, por ello anima a la Administración española a llevar a cabo las gestiones oportunas tanto a nivel nacional como en el plano europeo para plantear el proyecto ante el Consejo Rector de las Escuelas Europeas con posibilidades de éxito.

Asimismo insta a las Administraciones respectivas a crear las condiciones necesarias para que dicho centro europeo pueda empezar a funcionar en un plazo corto una vez aprobada su creación. Insta al MECD a estar vigilante en las negociaciones con las instituciones europeas correspondientes para que los intereses de la enseñanza de la lengua española estén garantizados de forma conveniente. En cuanto a las dotaciones de personal recuerda al MEC que debe actuar en este aspecto como es tradicional en las otras Escuelas Europeas, es decir, que el personal administrativo y de servicios, así como determinados puestos auxiliares a la docencia los provee el país donde se ubica la Escuela.

En lo que respecta a las convalidaciones, el Consejo Escolar del Estado se ratifica en su petición al MECD para que considere los estudios cursados en las Escuelas Europeas como estudios españoles sin necesidad de convalidación ni otros inconvenientes que se les imponen a los estudios extranjeros. Al ser España cotitular de estos centros y ejercer control sobre los programas, el desarrollo académico, el nombramiento y cese del personal, etc. así como al haber ratificado todos los textos fundamentales que las rigen, parece contradictorio que los estudios impartidos en las Escuelas Europeas se sigan considerando extranjeros.

El Consejo Escolar del Estado se ratifica en demandar del MECD su intervención en las Escuelas Europeas tendente a lograr una mayor presencia de docentes españoles en las mismas en los puestos que tradicionalmente, y sin justificación racional, ocupan otras nacionalidades. Esa mayor presencia lo ha de ser también para la enseñanza del español sea como lengua materna o extranjera.

*Programas específicos para hijos de residentes españoles:
Agrupaciones y Aulas de lengua y cultura españolas*

Dirigidos principalmente a alumnos españoles escolarizados en sistemas educativos de distintos países, la Administración española promueve enseñanzas de lengua y cultura españolas, desarrolladas en los centros docentes donde los interesados cursan sus estudios, mediante la suscripción de Acuerdos y Convenios internacionales. En otros casos, la Administración educativa española organiza enseñanzas de lengua y cultura española en aulas organizadas al efecto.

Las aulas de lengua y cultura española antes mencionadas, se integran en una estructura superior organizada, con la denominación de *Agrupación de Lengua y Cultura Españolas*, que tiene por finalidad la de coordinar al profesorado, propiciar la participación de los sectores afectados de la comunidad escolar y el establecimiento de criterios uniformes para la planificación y coordinación de los cursos y la actividad cultural.

Los programas específicos de lengua y cultura española se encuentran regulados en la Orden de 11 de noviembre de 1.994 (BOE 17.11.94), modificada por la Orden de 9 de octubre de 1.998 (BOE 15.10.98). El currículo impartido en estos programas fue aprobado por la Orden de 14 de abril de 1.997 (BOE 24.5.97).

En el curso 1.999/2.000 las Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura Españolas en el exterior, así como el alumnado y el profesorado de las mismas fueron las siguientes:

AGRUPACIONES Y AULAS DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN EL EXTERIOR CURSO 1.999/2.000.

PAISES	AGR.	AULAS	ALUMNOS					
			LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS					
			NI	NB	NS	CR	TOTAL	
ALEMANIA	3	61	343	612	527	—	1.482	
AUSTRALIA ⁽¹⁾	—	9	148	157	106	—	411	
BELGICA	1	35	334	658	436	—	1.428	
ESTADOS UNIDOS	1	5	210	426	322	—	958	
FRANCIA	5	160	1.152	1.303	877	—	3.332	
HOLANDA ⁽²⁾	1	15	77	155	187	—	419	
LUXEMBURGO ⁽³⁾	1	4	15	32	29	—	76	
REINO UNIDO	2	27	237	491	630	—	1.358	
SUIZA	7	194	1.830	3.395	2.868	—	8.093	
TOTAL	9	21	510	4.346	7.229	5.982	—	17.557

PAISES	AGR	AULAS	PROFESORES					
			FUNCIONARIOS		CONTRATADOS		INTERINOS	TOTAL
			MA	SEC	ESP	EXTR		
ALEMANIA	3	61	15	—	—	—	6	21
AUSTRALIA ⁽¹⁾	-	9	4	—	—	—	2	6
BELGICA	1	35	13	—	—	—	1	14
ESTADOS UNIDOS	1	5	7	—	2	—	1	10
FRANCIA	5	160	32	—	—	—	4	36
HOLANDA ⁽²⁾	1	15	5	—	—	—	—	5
LUXEMBURGO ⁽³⁾	1	4	1	—	—	—	—	1
REINO UNIDO	2	27	9	—	—	—	3	12
SUIZA	7	194	64	—	16	—	—	80
TOTAL	9	21	510	150	18	—	17	185

CLAVES: AGR

CR

ESP

EXTR

MA

NI, NB, NS

SEC

(1)

(2)

(3)

Agrupaciones

Curso de recuperación. Indica el número de alumnos que por no haber alcanzado los objetivos finales del Nivel Superior permanecen un último curso en éste.

Españoles

Extranjeros

Maestros

Niveles Inicial, Básico y Superior

Profesores de Enseñanza Secundaria

Los datos corresponden al curso 1998

Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Bélgica

Depende de la Consejería de Educación y Ciencia de Francia

Institutos Bilingües de Europa Central y Oriental

De conformidad con los Convenios de cooperación cultural, educativa y científica vigentes entre España, por una parte, y Bulgaria, Chequia, Eslovaquia, Hungría, Polonia y Rumanía, por otra, los Departamentos de Educación de dichos países ofrecieron 46 plazas para licenciados españoles, que serían contratados como Profesores de Enseñanza Secundaria para impartir en español distintas áreas de educación secundaria en las secciones españolas de los Institutos bilingües de estos países para el curso 2000/2001 (*Resolución 12.6.2000; BOE 16.6.2000*).

Los aspirantes debían ser seleccionados por las autoridades de los respectivos países, con el régimen de trabajo que se establezca en los distintos contratos que tales autoridades suscriban con los interesados. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte contribuía con una ayuda complementaria de 1.020.000 ptas por curso académico y una ayuda para gastos de viaje de 150.000 ptas.

Los Institutos bilingües de Europa central y oriental se encuentran integrados en un proyecto global, según el cual determinados Institutos de enseñanza secundaria de reconocido prestigio en sus respectivos países han creado Secciones Bilingües españolas, francesas, inglesas alemanas e italianas, según los casos.

Los alumnos que ingresan en dichos centros, tras un examen de ingreso, inician el estudio de la lengua extranjera correspondiente a los 14 años, mediante un proceso de inmersión lingüística. Al estudio de la lengua escogida se le dedican 23 horas a la semana. Tras la adquisición de la lengua extranjera en un grado relativamente elevado, se inician los estudios de Bachillerato (4 años) correspondientes al país, complementados con los estudios de la lengua y cultura propios de la Sección que se hubiera elegido. Por otra parte, para que la inmersión lingüística sea más completa, dos o tres asignaturas son impartidas parcialmente en el idioma que se haya adoptado como segunda lengua.

Hasta el momento, los resultados obtenidos con estos programas son muy satisfactorios, no sólo en el conocimiento del idioma extranjero, sino en los resultados obtenidos por el alumnado en las pruebas de acceso a la Universidad en sus respectivos países. En virtud de lo establecido en los Convenidos bilaterales suscritos por España con los países interesados, el alumnado puede obtener al concluir sus estudios de Educación Secundaria la doble titulación local y española.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte contribuye a este programa con la presencia de un Asesor Técnico en cada país, el envío de material didáctico y ayudas complementarias de las retribuciones que los profesores españoles reciben de las autoridades locales, así como gastos de viaje. También se organizan anualmente viajes culturales a España para los alumnos interesados. En la edición del año 2.000 participaron en estos viajes 121 alumnos.

Los profesores españoles en dichos países son licenciados a los que las autoridades educativas de los países respectivos seleccionan y contratan, percibiendo unas retribuciones equivalentes a las de un profesor de Enseñanza Secundaria de dichos países, con derecho a alojamiento y asistencia sanitaria.

En el curso 1.999/2000 se crearon cuatro nuevas Secciones Bilingües: dos en Bulgaria (Burgás y Plovdiv) y una en Eslovaquia (Zilina) y Hungría (Debrecen). Los datos de centros, alumnos y profesores en este programa durante dicho curso fueron los siguientes:

El Consejo Escolar se ratifica en su observación del curso pasado a este respecto invitando a la Administración española a adecuar las cuantías de la ayuda complementaria del sueldo para los profesores que ejercen en ese ámbito, para que dichos profesores puedan vivir con dignidad y para compensarles por soportar las condiciones adversas propias de la vida y el ejercicio de la profesión en el extranjero. Estas cuantías deberían adecuarse a las condiciones de vida del país, diferencia lingüística, cultural,

nivel de vida, peligrosidad, etc. mediante unos módulos por países. El Consejo Escolar del Estado considera que los servicios prestados en este ámbito deberían ser tenidos en cuenta de forma muy especial para la futura carrera docente del profesor a su retorno a España.

**CENTROS, ALUMNOS Y PROFESORADO CONTRATADO - CURSO
1.999/2000.**

PAISES	CENTROS	ALUMNOS			PROFESORES
		SECCIÓN BILINGÜE	OTROS	TOTAL	
BULGARIA	Sofía	682	—	682	1
	Varna	217	16	233	1
	Burgós	131	—	131	1
	Plovdiv	254	92	346	1
REPUBLICA CHECA	Praga	234	—	234	4
	Brno	144	101	245	3
REPUBLICA ESLOVACA	Nitra	155	33	188	3
	Bratislava	224	56	280	3
	Kosice	90	34	124	3
	Trstená	54	89	143	2
	Zilina	29	—	29	1
HUNGRÍA	Budapest	422	44	466	5
	Debrecen	—	34	34	1
POLONIA	Cracovia	97	176	273	2
	Varsovia	169	310	479	4
RUMANIA	Bucarest	399	977	1.376	1
TOTAL	6	3.301	1.962	5.263	36

Programas de apoyo a las enseñanzas de español en el marco de sistemas educativos extranjeros: Asesores Técnicos.

Bajo la dependencia directa de los Consejeros de Educación y Ciencia, los Asesores Técnicos desempeñan funciones

encaminadas a atender las necesidades específicas de la acción educativa española en el exterior, prestando asistencia técnica pedagógica y lingüística.

La acción educativa de los Asesores Técnicos se extiende también a aquellos países donde no existe Consejería de Formación, especialmente en países de Europa central y del este, donde realizan tareas de coordinación y asesoramiento en la formación de profesores de español no nativos, dirección de los centros de recursos al servicio del alumnado y del profesorado de español y la coordinación y promoción de viajes formativos a España.

A continuación se detallan los datos correspondientes a los Asesores Técnicos en el curso 1.999/2000:

ASESORES TÉCNICOS - CURSO 1.999/2.000.

PAISES EN LOS QUE EXISTE CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	PAISES EN LOS QUE NO EXISTE CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	ASESORES TÉCNICOS		
		MA	SEC	TOTAL
ALEMANIA		—	4	4
AUSTRALIA		—	2	2
BELGICA		—	2	2
BRASIL		—	4	4
	BULGARIA	—	1	1
CANADA ⁽¹⁾		—	3	3
DINAMARCA		—	1	1
	REPUBLICA CHECA	—	1	1
	EGIPTO	—	1	1
	REPUBLICA ESLOVACA	—	1	1

PAISES EN LOS QUE EXISTE CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		PAISES EN LOS QUE NO EXISTE CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		ASESORES TÉCNICOS		
				MA	SEC	TOTAL
ESTADOS UNIDOS				—	25	25
FRANCIA				—	4	4
GRECIA ⁽¹⁾				—	1	1
HOLANDA ⁽²⁾				—	1	1
		HUNGRÍA		—	1	1
IRLANDA ⁽¹⁾				—	1	1
ITALIA				—	3	3
MARRUECOS				—	14	14 ⁽¹⁾
NUEVA ZELANDA ⁽¹⁾				—	1	1
		POLONIA		—	1 ⁽¹⁾	1
PORTUGAL				—	1	1
REINO UNIDO				—	9	9
		RUMANIA		—	1	1
		RUSIA		—	1	1
SUECIA ⁽¹⁾				—	1	1
SUIZA				—	2	2
TOTAL	18	TOTAL	8	—	87	87

CLAVES:

MA. Maestros.

SEC. Profesores de Enseñanza Secundaria.

(1) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Estados Unidos.

(2) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Italia.

- (3) *Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Bélgica.*
- (4) *Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia del Reino Unido.*
- (5) *Incluye dos profesoras cedidas al Colegio Real en Rabat.*
- (6) *Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia en Australia.*
- (7) *Profesor titular de Universidad.*
- (8) *Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia en Alemania.*

Diplomas de Español como Lengua Extranjera

Los Diplomas de Español como Lengua Extranjera son titulaciones expedidas por el Ministerio de Educación y Cultura que acreditan el grado de competencia y dominio del idioma *español*.

Los referidos Diplomas se estructuran en tres niveles: Inicial, Básico y Superior. El Certificado Inicial de Español acredita la posesión del grado de competencia lingüística suficiente para desenvolverse en situaciones de comunicación que requieran un nivel elemental de la lengua española. El Diploma Básico de Español acredita la competencia lingüística suficiente para desenvolverse en las situaciones corrientes de la vida cotidiana, en circunstancias de comunicación que no requieran un uso especializado del idioma. El Diploma Superior acredita la competencia lingüística necesaria para desenvolverse en situaciones que precisen un uso avanzado de la lengua española y un conocimiento de su creación cultural.

La responsabilidad científica de la elaboración y evaluación de los exámenes para la obtención de estos Diplomas corre a cargo de la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de 4 de febrero de 1.991, suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la mencionada Universidad.

El 11 de marzo de 1992 se firmó un Convenio entre el Departamento y el Instituto "Cervantes" para la colaboración en los Diplomas de Español como lengua extranjera. En virtud de este Convenio se transfiere al citado Instituto la gestión de las pruebas

para la obtención de los Diplomas: publicidad de las convocatorias, gestión de las matrículas, recaudación y control de todos los fondos que se obtengan en concepto de matrícula y funcionamiento de los tribunales de examen.

De forma anual se han venido celebrando dos convocatorias de examen para la obtención de los Diplomas: una en el mes de mayo, para el Diploma Básico (y el Certificado Inicial desde 1.994) y otra en el mes de noviembre para los Diplomas Básico y Superior. A partir de la convocatoria del mes de mayo de 1.999 se ofrecen pruebas para el Certificado Inicial y los Diplomas Básico y Superior en ambas convocatorias.

La Resolución de 29 de diciembre de 1.999 (BOE 31.1.2000) convocó las últimas pruebas para la obtención de las titulaciones correspondientes. Los datos comparativos de las pruebas realizadas desde 1.989 son los que se detallan a continuación:

EVOLUCIÓN DE LOS DIPLOMAS DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA DESDE 1.989 HASTA NOVIEMBRE DE 1.999.

CONVOCATORIAS	CERTIFICADO INICIAL		DIPLOMA BASICO		DIPLOMA SUPERIOR		TOTAL	
	INSCRITOS	APTOS	INSCRITOS	APTOS	INSCRITOS	APTOS	INSCRITOS	APTOS
NOVIEMBRE/1989	-	-	587	398	-	-	587	398
JUNIO/1990	-	-	1.520	927	-	-	1.520	927
NOVIEMBRE/1990	-	-	2.212	1.229	1.053	425	3.265	1.654
JUNIO/1991	-	-	2.964	1.604	-	-	2.964	1.604
NOVIEMBRE/1991	-	-	2.496	1.055	1.915	441	4.411	1.496
MAYO/1992	-	-	2.839	1.870	-	-	2.839	1.870

CONVOCATORIAS	CERTIFICADO INICIAL		DIPLOMA BASICO		DIPLOMA SUPERIOR		TOTAL	
	INSCRITOS	APTOS	INSCRITOS	APTOS	INSCRITOS	APTOS	INSCRITOS	APTOS
NOVIEMBRE/1992	-	-	2.467	1.627	2.054	852	4.521	2.479
MAYO/1993	-	-	3.337	2.405	-	-	3.337	2.405
NOVIEMBRE/1993	-	-	2.353	1.754	2.211	941	4.564	2.695
MAYO/1994	649	493	3.209	2.371	-	-	3.858	2.864
NOVIEMBRE/1994	-	-	2.697	1.925	2.260	1.037	4.957	2.962
MAYO/1995	1.013	741	3.613	2.668	-	-	4.626	3.409
NOVIEMBRE/1995	-	-	3.224	2.213	2.571	1.236	5.795	3.449
MAYO/1996	1.367	1.006	4.047	2.815	-	-	5.414	3.821
NOVIEMBRE/1996	-	-	4.175	2.677	2.881	1.443	7.056	4.120
MAYO/1997	1.602	1.144	4.413	3.190	-	-	6.015	4.334
NOVIEMBRE/1997	-	-	4.493	2.638	3.347	1.758	7.840	4.396
MAYO/1998	1.850	1.345	5.091	3.398	-	-	6.941	4.743
NOVIEMBRE/98	-	-	4.901	3.231	3.818	2.026	8.719	5.257
MAYO/99	1.975	1.499	4.853	3.395	597	385	7.425	5.279
NOVIEMBRE/99	400	253	4.023	2.668	3.471	1.813	7.894	4.734
Total	8.856	6.481	69.481	46.058	26.178	12.357	104.548	64.896

Cursos de perfeccionamiento celebrados en España destinados a profesores extranjeros de español

Entre las actividades destinadas a la difusión y promoción de la lengua y cultura españolas en el exterior, constituye un capítulo importante la organización de Cursos de Perfeccionamiento destinados a la actualización de los profesores extranjeros de español en los planos lingüístico, metodológico y cultural. Dichos cursos se desarrollan en el marco de los acuerdos bilaterales vigentes, suscritos entre España y diversos países. Los cursos se desenvuelven en colaboración con las Universidades de Salamanca, Valladolid, Zaragoza, Complutense, Granada, Alcalá, Pompeu i Fabra, Santiago de Compostela, Antonio de Nebrija y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, así como con el Instituto Universitario Ortega y Gasset de Madrid.

En los cursos organizados en el año 2.000 han participado un total de 575 profesores de español de la Unión Europea, países de la Europa central y del este, países asiáticos, Marruecos, USA, y Brasil.

Personal docente en el exterior: procedimientos de selección

El 29 de diciembre de 1.999 (BOE 28.1.2000) fue convocado concurso de méritos para la provisión de vacantes de personal docente en el exterior. El concurso se resolvió el 23 de junio de 2.000 (BOE 30.6.2000).

Como en anteriores convocatorias, la selección del profesorado se llevó a cabo en dos fases. La primera fase era de carácter general, en la cual se valoraban los servicios docentes prestados, el trabajo realizado, los cursos de formación y perfeccionamiento y los méritos académicos. La segunda fase era de carácter específico y estaba dirigida a la comprobación de la adecuación psicoprofesional de los candidatos a las especiales características de los puestos.

Al igual que en la convocatoria anterior, se mantuvieron las medidas adoptadas para conseguir una mayor transparencia del proceso selectivo, como pueden ser el uso de modelos de exámenes que garantizasen el anonimato, la propuesta de cuatro *ejercicios con elección de uno al azar, no celebración de entrevistas o procedimientos aleatorios para la designación de los vocales de las Comisiones de Valoración.*

Seguidamente se detallan los datos estadísticos de la convocatoria:

PROVISIÓN DE VACANTES DE PERSONAL DOCENTE EN EL EXTRANJERO

CONCURSO	PROFESORES DE E. SECUNDARIA, DE E.O.I. Y TÉCNICOS DE F.P.	MAESTROS	TOTAL
Nº DE PLAZAS CONVOCADAS	76	83	159
CANDIDATOS PRESENTADOS	1.119	675	1.794
CANDIDATOS ADMITIDOS	842	535	1.377
CANDIDATOS QUE SUPERAN LA FASE GENERAL	570	386	956
CANDIDATOS QUE SUPERAN LA FASE ESPECÍFICA Y OBTIENEN PLAZA	68	82	150
PLAZAS DESIERTAS	8	1	9

Los profesores seleccionados fueron destinados al exterior en régimen de adscripción temporal, por un periodo de tres años prorrogables por otros tres, excepto en el caso de las Escuelas Europeas en las que el destino se prolongará por dos años, prorrogables por un segundo periodo de tres años y un tercer periodo de cuatro años, hasta un máximo de nueve años. Las vacantes de Asesores Técnicos se deberán cubrir en comisión de servicios por un periodo de un año, prorrogable en régimen de

adscripción temporal por periodos sucesivos de dos y tres años de duración, hasta totalizar seis años de permanencia en el exterior.

Por otra parte, el Ministerio concedió la prórroga de la adscripción temporal en sus respectivas plazas en el extranjero a 58 funcionarios del Cuerpo de Maestros y a 66 Profesores de Enseñanza Secundaria. Asimismo fue prorrogada la permanencia en el exterior de 14 Asesores Técnicos, en régimen de adscripción temporal.

El Consejo Escolar del Estado, en relación con la Educación en el exterior, considera de urgente necesidad que se avance en los desarrollos legislativos que aún no están realizados:

- Centros docentes de titularidad del Estado español.
- Secciones españolas o secciones bilingües en Centros de titularidad de otros Estados, en la parte que es responsabilidad del Estado español.
- Programas de apoyo a las enseñanzas de español en el marco de sistemas educativos extranjeros: Asesores técnicos.

Ninguno de los programas citados tienen otra regulación normativa que la de carácter general del RD 1027/1993 y la propia de cada Convocatoria.

El Consejo Escolar del Estado se ratifica en la necesidad de cubrir todas las plazas a tiempo completo existentes en el exterior por profesores funcionarios seleccionados por concurso público de méritos y considera, como lo hiciera en cursos anteriores, que la provisión de plazas en comisión de servicios por un año ha de ser un hecho excepcional cuando no se den las condiciones para cubrirla por el procedimiento antes citado, que ha de ser el habitual. Las plazas cubiertas por profesores interinos o contratados se producirán en condiciones excepcionales y utilizando, en todo caso, convocatorias y listas públicas. Todos estos profesores,

incluidos los interinos o contratados, habrán de percibir una cantidad acorde a las condiciones de vida del país y demás elementos tenidos en cuenta para el cálculo de los complementos de residencia del resto de funcionarios destinados en ese país.

Los procedimientos de selección habrán de valorar más de lo que se ha hecho hasta ahora, la experiencia profesional, el conocimiento de idiomas (además del país exigido como requisito), la formación general y específica del docente candidato a cada plaza, las actividades relacionadas con el ejercicio docente en medio plurilingüístico y multicultural, la innovación y la creatividad del candidato, el conocimiento y manejo de nuevas tecnologías. Cada tipo de plaza debe presentar un perfil de candidato adecuado a la misma.

Los procedimientos de selección no deben contener penalizaciones tales como la pérdida de la plaza de destino en España y de la puntuación ligada a la permanencia en la misma para el docente que obtiene una plaza en el exterior, considerando que dicho destino es temporal y no confiere ningún derecho de propiedad al funcionario destinado al mismo. Más bien al contrario, el Consejo Escolar del Estado considera que las Administraciones educativas deberían valorar positivamente la experiencia del profesor en el extranjero de cara a su carrera docente al regreso al territorio nacional al mismo tiempo que serviría a un aprovechamiento óptimo de los recursos humanos en el correspondiente ámbito educativo en España. Para ello deberían arbitrase las medidas oportunas que contemplen esta valoración.

Por otra parte, ante el descenso de aulas, alumnado y profesorado en el programa denominado de Lengua y Cultura española, el Consejo solicita del MECD atención especial a este programa, por ser el que da la respuesta más básica y directa a la necesidad que tienen los españoles residentes en el exterior de estar y entrar en contacto con su lengua y cultura de origen.

El Consejo Escolar del Estado se ratifica en su insistencia al MECD para que vele, a través de sus servicios centrales, por el respeto a unos contenidos curriculares mínimos en las materias

específicas de la cultura española (Lengua y Literatura, Geografía e Historia) en ellos enseñadas, de forma que quede justificada la homologación de las titulaciones correspondientes.

El Consejo Escolar del Estado valora muy positivamente la labor realizada por los Asesores Técnicos desplegados por todo el mundo en aras de promover la difusión de la lengua y la cultura españolas y se ratifica, como lo hiciera el curso pasado, en la necesidad de intensificar los esfuerzos en aquellas áreas en las que el español está en crecimiento sostenido y donde la demanda de formadores es muy grande, como son los países de Europa Central y Oriental, Brasil y Estados Unidos. Además de iniciar una penetración en el Lejano Oriente como China, Japón y sobre todo las islas Filipinas, relacionadas históricamente con nuestra lengua, ahora casi olvidada. Considera que estos Asesores, además de gestores, han de ser sobre todo reconocidos profesionales en el ámbito de la enseñanza de lenguas extranjeras, dinamizadores de equipos docentes, de espíritu innovador y creativo y poseer además un conocimiento profundo de la lengua del país al que van destinados, todo lo cual ha de tenerse en cuenta en su selección y nombramiento.

El Consejo valora positivamente todos los programas que potencian la presencia española en el exterior por eso insta a las Administraciones educativas a que difundan y promocionen en todos los centros estos programas.

[Voto particular nº 27]

* * * *

1.10 La investigación y la innovación educativa

Introducción

La investigación e innovación educativa constituye uno de los factores que están directamente relacionados con la calidad de la educación impartida en los centros docentes, según se desprende del Título IV de la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*.

Por su parte, también la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes*, contempla, en su artículo 33, la necesidad de que las distintas Administraciones educativas presten el apoyo necesario a los procesos de innovación educativa y, en particular, a aquellos proyectos que tengan el propósito de mejorar la calidad de la enseñanza y en los que participen equipos de profesores de los centros educativos.

La investigación desarrollada en el ámbito educativo y las innovaciones derivadas de la misma deberían tener una aplicación práctica en los currículos, la metodología, la tecnología y las modificaciones didácticas que se introduzcan en los centros.

La investigación y la innovación educativa constituye una competencia asumida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por las distintas Administraciones educativas en sus ámbitos territoriales respectivos. Dichas competencias fueron ejercidas, en el ámbito del Ministerio, a lo largo del curso 1.999/2000, por el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) y por el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación. Éste último, se incorporó al Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, junto con el Centro de Innovación y Desarrollo de Educación a Distancia, en virtud de los preceptos del Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, que desarrollaba la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE)

El CIDE tiene por objetivo, en el ámbito de la investigación educativa, la realización de estudios de carácter general y de especial interés para el Ministerio, así como la coordinación y el fomento de la investigación educativa en todo el Estado, en concurrencia con las Comunidades Autónomas. El Organismo es asimismo responsable de la Unidad Española de Eurydice (*Red Europea de Información sobre Educación*).

El presupuesto global del CIDE, para el ejercicio 1.999, ascendió a 181 millones de pesetas, de los que 68 se destinaron a la investigación educativa. En el año 2.000 el presupuesto ascendió a 161 millones de pesetas, de los que también fueron destinados a la investigación 68 millones.

Realización de estudios por parte del CIDE: Los estudios que el CIDE ha realizado en el curso 1.999/2000 giraron en torno a las siguientes líneas de trabajo, desarrolladas también durante los últimos años: la calidad del sistema educativo y la organización institucional de la investigación educativa.

En el ámbito referido a la calidad del sistema educativo se continuó con el desarrollo de la investigación internacional denominada "*Capacity for Change and Adaptation of School in the Case of Effective Improvement*", en relación con la mejora de la eficacia escolar, financiada con fondos TSER (*Targeted Socio Economic Research*) de la Unión Europea, coordinada por el Instituto de Investigación de la Universidad de Groningen (*Países Bajos*) y en la que participan equipos de ocho países europeos.

Por otra parte, finalizó el estudio sobre "*La mejora de la eficacia escolar: un estudio de casos*", donde se ofrece información sobre el funcionamiento de los centros escolares y sobre las características de los programas de mejora de la eficacia desarrollados en España.

El CIDE comenzó asimismo la elaboración y coordinación del proyecto de investigación internacional denominado "Hacia un modelo iberoamericano de eficacia escolar", trabajo que forma parte de las actividades del Convenio *Andrés Bello* y en que participan, además del Organismo, equipos de investigación de los Ministerios y ONG de Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Perú y Venezuela. Su objetivo es el de elaborar un modelo de eficacia escolar que se ajuste a las particularidades sociales y educativas del mundo iberoamericano y que ayude a la toma de decisiones para la mejora de la calidad de la educación, difundiéndolo entre administradores, profesores y directivos de centros docentes e investigadores.

Relacionado con lo anterior, se encuentra la coordinación que realizó el CIDE de la *Red Iberoamericana de Investigación sobre Eficacia Escolar y Mejora de la Escuela (RIEME)*. Dicha Red está constituida por centros de investigación e investigadores particulares de España, Portugal, América Latina y Estados Unidos. Los objetivos de la misma se centran en el fomento de encuentros, estudios, e investigaciones y difusión de trabajos y experiencias relacionados con la eficacia escolar y la mejora de la escuela.

En la línea sobre la organización institucional de la investigación educativa se finalizó el estudio sobre "*El sistema de investigación educativa en España*", que se acompaña de CD-Rom con resúmenes de las investigaciones financiadas y realizadas por el Organismo, en los últimos 30 años.

El CIDE realizó también en el curso 1.999/2000 el estudio titulado "*La enseñanza de lenguas extranjeras en España*", donde se profundiza en el lugar que ocupa la enseñanza de las lenguas extranjeras en las enseñanzas de régimen general y especial y se incluye una panorámica de la enseñanza de las lenguas extranjeras en la Unión Europea.

Por último, se debe indicar que además de la participación en congresos, la elaboración de ponencias y comunicaciones y de la publicación de artículos en revistas especializadas, el CIDE

participó como miembro en las actividades del Consorcio Europeo de Investigación y Desarrollo (*CIDREE*), estando también integrado en el grupo de trabajo de educación de la Comisión Española de Cooperación con la *UNESCO* y colaboró en el programa Observatorio de los Sistemas Educativos de la *OEI*.

Coordinación y fomento de la investigación: Para ofrecer una panorámica global de la investigación educativa realizada a cargo del presupuesto del Organismo, se debe señalar que desde el mes de noviembre de 1.999 hasta el mes de noviembre de 2.000 se finalizaron 41 investigaciones.

Por medio de la convocatoria de los Premios Nacionales a la Investigación Educativa, el *CIDE* continuó prestando apoyo a líneas de investigación y a equipos consolidados, para la realización de trabajos en la materia. Dado su carácter bienal, la última convocatoria fue publicada en el año 2.000 (*Resolución 17.3.2000; BOE 5.4.2000*), con un presupuesto de 7.000.000 ptas.

Por otra parte, con objeto de favorecer la formación de especialistas en investigación, documentación, innovación y evaluación en materia educativa, la *Resolución de 5 de agosto de 1.999 (BOE 2.9.99)* convocó concurso público para otorgar becas de formación en el Centro de Investigación y Documentación Educativa (*CIDE*) y en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (*INCE*).

Las becas se repartían de la siguiente forma:

A) En el *CIDE*:

1. Doce becas en el área de Estudios e Investigación, de las que al menos una era de nueva incorporación.
2. Doce becas en el área de Innovación y Desarrollo Curricular, de las que al menos cinco eran de nueva incorporación.

3. Doce becas en el Servicio de Documentación y Biblioteca, de las que al menos cinco eran de nueva incorporación.
4. Seis becas en la unidad de Apoyo Informático, de las que al menos una es de nueva incorporación.

B) En el *INCE*:

1. Cuatro becas en el área de Evaluación Permanente del Sistema Educativo.
2. Una beca en el área de Apoyo Informático y Análisis de Datos.
3. Dos becas en el Programa de Difusión y Documentación, de las que al menos una era de nueva incorporación.

El periodo de disfrute de las becas se extendía entre el 1 de enero y el 25 de diciembre de 2.000, sin que las becas implicasen relación laboral alguna con el Ministerio. Cada beca contaba con una remuneración anual íntegra de 1.676.499 ptas. Y los becarios debían desempeñar las tareas de formación que les fueran asignadas, en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales. La convocatoria fue resuelta el 1 de diciembre de 1.999 (*BOE 12.1.2000*), concediéndose todas las becas convocadas.

Por lo que se refiere al capítulo de la difusión de trabajos y publicaciones, el *CIDE* posee una colección con las investigaciones financiadas por el Organismo, que han sido evaluadas positivamente, que integran los denominados *Catálogos*, de carácter anual. En el curso 1.999/2000, dicha colección estaba integrada por 143 números.

Asimismo, el *CIDE* cuenta con una página *web* en la que se incluyen distintos aspectos relacionados con la investigación educativa: recursos para los investigadores, donde se pueden encontrar conexiones con centros de investigación, redes y centros académicos, buscadores educativos, bases de datos sobre tesis

doctorales, actividades del CIDE, resúmenes de los informes más relevantes e incluso el texto completo de los trabajos de investigación realizados.

Premios Nacionales a la Innovación Educativa: Gestionada por el CIDE, la convocatoria de los Premios Nacionales 1999 a la Innovación Educativa, que se había realizado en el curso anterior, fue resuelta el 1 de marzo de 2.000 (BOE 21.3.2000), concediéndose un primer premio de 2.000.000 ptas, un segundo premio de 1.000.000 ptas, cuatro terceros premios de 500.000 ptas y diez menciones honoríficas.

Los Premios Nacionales a la Investigación Educativa 2.000 se convocaron en el curso que se examina (*Resolución 17.3.2000; BOE 5.4.2000*). En la convocatoria se preveían dos modalidades: a) Investigación educativa y b) Tesis doctorales, con un total de 3.500.000 ptas en premios para cada modalidad.

Proyectos de Innovación Educativa: Con proyección en el curso 1.999/2000, y en el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio, se convocaron, en el curso precedente, ayudas económicas para la realización de proyectos de innovación educativa. El 23 de diciembre de 1.999 (*BOE 13.1.2000*) se resolvió dicha convocatoria, concediéndose 62 ayudas a otros tantos proyectos de innovación por un importe global de 16.000.000 ptas.

Los temas prioritarios marcados en la convocatoria eran los siguientes: la enseñanza de materias instrumentales: Lengua y Matemáticas; la educación en valores y derechos humanos, especialmente la educación para la paz la salud y la educación vial; la educación dirigida a los alumnos con necesidades educativas especiales y que pertenezcan a minorías étnicas o culturales y la educación dirigida a alumnos de zonas rurales, de un entorno social deprimido o en desventaja social.

Convenio entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el British Council: En el curso 1.999/2000 el Convenio suscrito entre el Ministerio y el British Council entró en su cuarto año de funcionamiento, habiendo alcanzado ya a todos los cursos de Educación Primaria adscritos al Convenio. En el ámbito del mismo, continuó el desarrollo de un plan específico dirigido al profesorado, con la realización de acciones referidas a la enseñanza de contenidos en lenguas extranjeras y cursos de inmersión lingüística para el profesorado habilitado en Inglés.

Asimismo, con la intervención del *CIDE* y del *British Council*, fueron seleccionados nuevos profesores para su incorporación a los 43 centros adscritos al Convenio, en el curso 1.999/2000. Los currículos integrados, impartidos en los centros de Educación Primaria y Educación Infantil fueron publicados el 2 de mayo de 2.000, según se indicó en el epígrafe correspondiente.

Programa de Enseñanza de Lengua Árabe y Cultura Marroquí: En el curso 1.999/2000 el Programa entró en su sexto año de funcionamiento, en aplicación del Convenio de Cooperación Cultural suscrito entre España y Marruecos, dirigido a los alumnos marroquíes escolarizados en centros públicos españoles, con el objetivo de fomentar y desarrollar la enseñanza de la lengua y cultura de origen, de integrar a los alumnos de esta nacionalidad en el sistema educativo español y de favorecer la educación intercultural.

En el curso que se examina, se celebró el curso de formación del profesorado "*Encuentro entre dos culturas*", destinado tanto a profesores marroquíes implicados en el Programa como a profesores españoles que desarrollan su labor docente en centros con un elevado número de alumnos de dicho país. También en el ámbito de la formación, en Rabat tuvo lugar la celebración de un curso dirigido al profesorado marroquí que desarrolla el Programa en España. Finalmente, fue creado un grupo de trabajo encargado de la elaboración de una *Guía Práctica para el Profesor*, en la que se recogen contenidos tanto lingüísticos como culturales e interculturales.

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente los proyectos, convenios y programas de ámbito estatal, pero considera que el Programa de Enseñanza de la Lengua Árabe y Cultura Marroquí debe tener en cuenta el hecho de que algunos inmigrantes de origen marroquí tienen por lengua materna el tamazight y desconocen el árabe.

Convenio de colaboración para la realización de actividades contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia: En el ámbito temporal del curso 1.999/2000 se firmó el Quinto Protocolo para dar continuidad y efectividad al Convenio Marco, suscrito entre los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad Complutense de Madrid en 1.997, con objeto de diseñar y realizar un Proyecto de sensibilización contra el racismo y en favor de la educación intercultural en los centros no universitarios, así como Programas de prevención de la violencia en los jóvenes.

Dentro de este ámbito se realizaron diversos ciclos de conferencias y mesas redondas en distintas facultades universitarias, colegios mayores y centros educativos de Educación Primaria y Secundaria. Asimismo fue impartido un curso de formación dirigido al profesorado no universitario, sobre educación intercultural y lucha contra el racismo y la intolerancia. Finalmente fue organizada la Semana de la Juventud Universitaria contra el Racismo.

Programa GLOBE: En mayo de 1.998, se firmó el acuerdo entre el Ministerio de Educación y Cultura y la National Oceanic and Atmospheric Administration de los Estados Unidos, para la cooperación en el Programa GLOBE (*Aprendizaje y Observación Mundial en Beneficio del Medio Ambiente*).

El mismo, constituye un programa internacional de carácter práctico, científico y educativo, dirigido a alumnos de Educación primaria y Secundaria. Tiene como objetivos los de aumentar la

conciencia de los estudiantes sobre el medio ambiente, incrementar el conocimiento científico de la tierra y ayudar a la mejora del rendimiento escolar en Ciencias y Matemáticas.

El *CIDE* es el organismo encargado de la gestión y coordinación del Programa. Durante el curso que se examina, el Organismo procedió a la elaboración de criterios para la selección, por parte de las distintas Administraciones educativas, de los centros participantes, seleccionándose 54 nuevos Institutos de Enseñanza Secundaria, repartidos por toda España, para su incorporación al programa, con lo que el número total de centros participando en el mismo se eleva a 85. Asimismo se procedió a la planificación y diseño de dos cursos de formación del profesorado coordinador del Programa GLOBE y a la preparación del material didáctico y a la selección de equipos y material de laboratorio necesario para el desarrollo del Programa.

Convenio entre los Ministerios de Educación y Cultura, el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Ministerio del Interior: El 19 de septiembre de 1.996 se firmó el protocolo de Intenciones de Colaboración entre los Ministerios de Educación y Cultura, Sanidad y Consumo y el de Interior, para promover la *Educación para la Salud*. En cada *Addenda* suscrita anualmente se contemplan las acciones de apoyo a los programas para cada año. La *Addenda III* para 1.999 contemplaba las siguientes acciones: elaboración y publicación de dos guías denominadas "*Actividad física y Salud. Guía para padres y madres*" y "*Nutrición Saludable y Prevención de los Trastornos Alimentarios*"; diseño y organización de cursos de formación sobre *Educación para la Salud*, dirigidos al personal docente, así como actividades de prevención de drogodependencias, con la realización del programa "*Construyendo Salud*", con la colaboración del Departamento de Psicología Clínica de la Universidad de Santiago.

También en el ámbito de la prevención de drogodependencias se deben citar las acciones que se vienen llevando a cabo en el marco del Convenio suscrito entre el

Ministerio, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, en el año 1.988.

Proyecto "Red Europea de Escuelas Promotoras de Salud" (REEPS): La REEPS es una acción común de tres organismos: la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud, la Comisión Europea y el Consejo de Europa. Este proyecto tienen como objetivo desarrollar el concepto de "escuela saludable" definiendo ésta como la escuela que intenta facilitar la adopción de modos de vida sanos en un ambiente favorable a la salud.

Desde el CIDE, como centro nacional de apoyo y coordinación de la REEPS se diseñó el Plan de actuación para la II fase de expansión de la red, así como a la adaptación y traducción del documento "*Promoción de la salud mental y emocional*".

Proyecto Forciencias: El Proyecto Forciencias constituye un proyecto de cooperación con Iberoamérica para producir e implantar un curso de formación a distancia a través de la Televisión Educativa Iberoamericana. Está dirigido a profesores de Ciencias de Secundaria y contempla tanto contenidos de carácter científico como contenidos de carácter pedagógico. En el curso 1.999/2000, el CIDE llevó a cabo un curso de formación del profesorado en España, en el ámbito del Proyecto.

Proyecto Salters: El Proyecto Salters se caracteriza por tener una orientación enfocada hacia las ciencias, la tecnología y la sociedad y como eje organizador los contenidos referidos a la química, tanto en su aspecto industrial como social. El Proyecto se inició en la ciudad de York en 1.994 y el 11 de mayo de 1.995 se firmó el acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña y la Consejería de Educación de la Generalitat Valenciana para llevar a cabo la adaptación y experimentación del Proyecto con alumnos de Bachillerato de centros españoles.

En el curso 1.999/2000, además de las ocho unidades traducidas, adaptadas y experimentadas en cursos anteriores, se procedió a elaborar una guía didáctica para el profesorado y un manual de actividades para realizar visitas a la industria y efectuar trabajos de investigación.

El CIDE como Unidad Española de la Red Eurydice

Las actividades realizadas por el CIDE como Unidad Española de la Red Eurydice pueden organizarse en seis grandes bloques: información sobre el sistema educativo, contribución al sistema de indicadores de la educación europea, colaboración en los estudios monográficos de la Red, participación en la elaboración de documentos de apoyo a las presidencias comunitarias, el sistema de intercambio de información y la difusión de los productos de la Red.

Dentro del ámbito de la información sobre el sistema educativo se realizó el estudio denominado "*El Sistema educativo español. Dossier nacional 1.999*", consistente en la elaboración de una base de datos en español y en inglés que contiene la descripción del sistema educativo, utilizando la legislación estatal y autonómica, según un índice convenido por la Red, los descriptores para la búsqueda temática, un glosario de términos y referencias legislativas, bibliográficas y de instituciones de contacto. Los informes de todos los países pertenecientes a la Red constituyen la Eurybase, que puede ser consultada en CD-Rom y a través de *internet*.

Por otra parte, se trabajó en la elaboración del "*National summary sheets on education system in Europe: Spain*", consistente en breves descripciones de los sistemas educativos europeos, en versión inglesa y soporte electrónico, incluyéndose un apartado de reformas en curso y temas de debate.

Finalmente, dentro del apartado referido a la información sobre el sistema educativo, se trabajó en la elaboración del "*Glosario Europeo de términos educativos II*", que contiene la denominación y definición de los establecimientos educativos de todos los niveles que existen en 29 países europeos.

En el ámbito de actividades referido al sistema de indicadores educativos de Europa, la Unidad Española ha proporcionado la información relativa a España y contribuido a la realización conjunta del documento "*Key topics in education. Volume II: Funds allocated to schools*", que constituye el segundo volumen de la serie titulada "*Temas clave de la educación*". En el estudio se aborda la distribución de los fondos económicos asignados a los centros educativos en los Estados miembros. Asimismo, se contribuyó a la elaboración de la cuarta edición del documento "*Cifras clave de la educación en la UE 1.999/2000*".

En el apartado de estudios monográficos de la Red se ultimó la publicación "*The teaching of foreign languages in Europe*". La publicación de los análisis de los currículos de lenguas extranjeras dentro de la enseñanza obligatoria de la UE, de los centros específicos donde se imparten las enseñanzas y del profesorado y su formación está previsto que sea publicada a finales de 2.000. En relación con el mismo tema, se elaboró asimismo el documento "*The position of foreign language in European education systems*", que corresponde a la segunda publicación de la serie "*Eurydice Focus*", que ofrece información básica sobre la estructura y la organización de la enseñanza de las lenguas extranjeras en los niveles educativos de los distintos países. También se realizaron las actualizaciones pertinentes de los estudios "*Private education in the European Union*" y "*Organization of school time in Europe*", cuyo contenido puede ser consultado en internet.

Como apoyo a la presidencia portuguesa de la Unión Europea se participó en la elaboración del documento "*Lifelong Learning: the contribution of education system in the Member States of the European Union*", que fue presentado en la

Conferencia de Ministros celebrada en Lisboa el 17 y 18 de marzo de 2.000, y que proporciona una visión general de las medidas adoptadas por los Estados miembros en el campo de la educación a lo largo de toda la vida.

Finalmente se debe hacer referencia a las tareas desarrolladas por el *CIDE* en relación con la contestación a las **peticiones de información** realizadas por **otras unidades de Eurydice** y las **labores** relacionadas con la **traducción al español**, **publicación y difusión** de los trabajos que dicha Red elabora en Inglés, Francés y Alemán.

El Consejo Escolar del Estado considera esencial para la mejora de la calidad la puesta en marcha de medidas motivadoras de la investigación educativa y, consiguientemente, la dotación de recursos presupuestarios suficientes destinados a tal fin. La **prolongación de la enseñanza obligatoria**, el ritmo **vertiginosos de progreso de las Ciencias** y Nuevas Tecnologías y la **complejidad creciente de la tarea** educativa, demandan una **política** de inversión en innovación e investigación cada vez mayor. Sin embargo, dados los datos aportados por los Informes sobre el estado y situación del sistema educativo de años anteriores, lejos de aumentar, la cuantía de la financiación ha decrecido considerablemente:

AÑO	PRES. GLOBAL CIDE (en mill.)	DIFERENCIA RESPECTO A 1997	PRES. INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	DIFERENCIA RESPECTO A 1997
1997	255		170	
1998	260	+ 1'96 %	64	62'35 %
1999	181	- 29'01 %	64	62'35 %
2000	161	- 36'86 %	68	60 %

Si comparamos los datos que aparecen en el cuadro precedente, podemos observar que con respecto a 1997, el ya escaso presupuesto total del CIDE –que no olvidemos que desde 1996 asumió las tareas que hasta entonces desempeñaba el Centro de Desarrollo Curricular-, el de 2000 ha sufrido un descenso de un 36'86% (161 millones). Dicha diferencia se amplía aún más si comparamos las partidas específicas de Investigación Educativa de 1997 y 2000: 60% de reducción del gasto.

Instamos, por tanto, al MECD a que invierta dichas proporciones con el objetivo de fomentar, promover y coordinar una investigación educativa en todo el Estado capaz de abordar los problemas que todo Sistema Educativo dinámico y de calidad demanda.

Igualmente se reitera en el deseo de una mayor relación del CIDE con el conjunto de la comunidad educativa y de la necesidad del conocimiento directo por parte de este Consejo Escolar del Estado de sus Informes.

Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE)

Como se ha señalado al comienzo de este epígrafe, de conformidad con las modificaciones operadas en la estructura orgánica del Ministerio, el *Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (PNTIC)* se integró en el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (*Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio*). Durante el curso 1.999/2000, las actuaciones que se llevaron a cabo por parte de esta Unidad ministerial se estructuraron en torno a cuatro objetivos principales: 1. Desarrollar y liderar en el ámbito educativo las aplicaciones de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación; 2. Desarrollar y liderar la educación a distancia con base en *internet*; 3. Impulsar y prestigiar la acción educativa y la presencia institucional y cultural del Ministerio en *internet* y en televisión y 4. Canalizar y potenciar la cooperación internacional española en la aplicación educativa de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Participación del PNTIC en proyectos e iniciativas internacionales:

Por lo que respecta a los Proyectos de Cooperación Europeos, impulsados por la Comisión Europea, en los que participa en PNTIC cabe mencionar en primer término el Proyecto EUN (*Red de Redes Educativas Europeas*), que integra a todos los Ministerios

de Educación de los países miembros de la Unión Europea, entre cuyas acciones se puede mencionar la creación de la Red de Escuelas Innovadoras Europeas, un Centro Virtual de Profesores y una Escuela Virtual para la formación a través de *internet*.

Un segundo proyecto europeo, con participación de PNTIC es el proyecto EUC (Aula Universal), finalizado en el primer trimestre de 2.000, uno de cuyas derivaciones es la existencia de una plataforma para la incorporación de contenidos y recursos educativos en *internet* en las distintas áreas de la educación, así como una serie de contenidos identificados en las áreas de Ciencias de la Naturaleza y Física.

Como proyecto europeo relacionado con la enseñanza de idiomas se encuentra el proyecto MALTED (*sistema de autor multimedia para el desarrollo de materiales para la enseñanza de idiomas*). Al mismo se debe la formación de más de mil profesores de lenguas extranjeras en todo el Estado, así como la producción de materiales para la enseñanza del Inglés en la Educación Secundaria Obligatoria.

Becas de formación en Tecnologías de la Información aplicadas a la Educación: El Ministerio de Educación y Cultura, a través de Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (PNTIC) convocó concurso público para otorgar 18 becas de formación en tecnologías de la información aplicadas a la Educación (Orden 17.11.99; BOE 24.11.99).

Las becas se agrupaban en seis apartados: 1. Actividades relacionadas con la telemática y las comunicaciones (8 becas); 2. Actividades relacionadas con proyectos internacionales subvencionados por la Comisión de la Unión Europea (2 becas); 3. Actividades relacionadas con la producción multimedia y las bases de datos (2 becas); 4. Actividades relacionadas con el diseño y maquetación de productos telemáticos y multimedia (1 beca); 5. Actividades relacionadas con la gestión de proyectos nacionales e internacionales (3 becas) y 6. Actividades relacionadas con

administración de redes y el mantenimiento de la electrónica y el "hardware" educativo (2 becas).

El importe global destinado a esta convocatoria ascendía a 30.214.000 ptas y los becarios debían desempeñar las tareas de formación y de colaboración con los planes de las unidades en las que fueran ubicados, cumpliendo un horario de 35 horas semanales.

La convocatoria fue resuelta el 21 de enero de 2.000 (BOE 29.2.2000), otorgándose todas las becas convocadas.

Desarrollo de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en centros educativos: Entre los programas de actuación del PNTIC se encuentra la generalización y ampliación de la conexión a *internet* en los centros educativos y de profesores. Al finalizar el curso 1.999/2000 el PNTIC gestionaba en torno a 68.000 cuentas de *internet*, constituyéndose en el mayor proveedor educativo de *internet* del Estado. El incremento experimentado desde el mes de junio de 1.999 supone 17.000 nuevas cuentas. A través del PNTIC tienen conexión a *internet* el 81 % de los centros de Educación Primaria, el 94 % de los centros de Educación Secundaria y el 96 % de los centros de profesores y de recursos (*centros del antiguo territorio de gestión directa del MECD*).

Entre los proyectos en los que el PNTIC desarrolló su actividad en el curso 1.999/2000 se encuentra la 3ª fase del Proyecto *Aldea Digital* (<http://www.pntic.mec.es/AldeaDigital/index.html>), el cual se había iniciado en el curso 1.997/98 y que tiene por finalidad proporcionar conexión a *internet* a los centros educativos rurales de las zonas más despobladas, con dotación de infraestructuras informáticas, de comunicación, programas educativos y formación del profesorado en el uso de las nuevas tecnologías. La participación de alumnos en *Aldea Digital* se cifra en más de 70.000, habiendo implicado a más de 7.000 profesores de alrededor de 2.500 pequeñas escuelas repartidas por las zonas rurales de 9 Comunidades Autónomas del antiguo ámbito de

gestión del Ministerio. El desarrollo de *Aldea Digital* ha supuesto el envío de 6.646 ordenadores, 2.849 impresoras, 2.921 módems de comunicaciones, 565 routers y 760 concentradores de red y 206 equipos de videoconferencia.

En el curso 1.999/2000 el *PNTIC* desarrolló asimismo actividades relacionadas con el Proyecto *Redes en Educación*, que da continuidad al Proyecto anterior "*¡Echanos un cable!*" Y que asume y amplía sus objetivos. *Redes en Educación* comenzó a desarrollarse en 1.999 y en el mismo han participado 1.565 profesores pertenecientes a 1.091 centros escolares, que han seguido cursos formativos a través de *internet*. El objetivo último del proyecto es incrementar el grado de autosuficiencia tecnológica de los centros educativos y avanzar en el proceso de inmersión de las organizaciones escolares en la sociedad de la información.

En el campo de las *Aulas Hospitalarias*, destinadas al alumnado hospitalizado durante largos periodos de tiempo, se debe mencionar la continuación del Proyecto *Teleeducación en Aulas Hospitalarias* (<http://www.pntic.mec.es/proyectos/aulahosp/index.html>), que comenzó su desarrollo en el año 1.997. Durante el curso escolar que se examina se llevó a cabo un curso de iniciación en *el lenguaje html*

Desarrollo de la acción educativa y presencia institucional en internet: la web del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación está constituida, a 31 de julio de 2.000, por 8.600 páginas hipermedia propias, a las que se suman un total de 43.113 páginas de centros educativos y de profesores alojadas en el servidor del Programa. El *PNTIC* registra aproximadamente unas 70.000 accesos mensuales a su servidor principal. En el servidor se encuentran alojadas las webs de más de 1.000 centros docentes que pertenecieron en su día al ámbito territorial gestionado por el Ministerio antes de culminar el traspaso de competencias educativas a las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el *PNTIC* se responsabiliza del programa de televisión educativa "La aventura del saber", emitido por la

segunda cadena de TVE, y de la actividad del Ministerio en la Televisión Educativa Iberoamericana, emitida para España por Retevisión, en cuyo marco se diseñó el proyecto de creación de un canal temático educativo sobre plataforma digital asociado a servicios educativos interactivos por *internet*.

Desarrollo de la educación a distancia basada en internet: A lo largo del curso 1.999/2000 el proyecto "Aula Mentor" registró 8.765 matrículas de formación a través de *internet*, poniéndose en funcionamiento 20 nuevos cursos y un gran número de aulas en colaboración con otras 160 instituciones nacionales e internacionales. Hasta junio de 2.000, han realizado actividades formativas 20.000 personas adultas en las *Aulas Mentor*, desde su inicio. El hecho de tratarse de una enseñanza abierta y flexible dirigida a personas adultas, con independencia de su nivel de estudios y sin condicionantes espacio-temporales, convierte a *Mentor* en una oferta especialmente atractiva para acceder a la educación y promover el desarrollo local.

En el año 2.000 fueron suscritos 9 Convenios con Comunidades Autónomas para el desarrollo de *las Aulas Mentor* en sus respectivos territorios. En esta misma línea fueron suscritos acuerdos con 5 ayuntamientos, ONG, fundaciones. Asimismo se comenzaron a realizar actividades en Centroamérica con dos aulas en Honduras y Nicaragua (<http://www.mentor.mec.es>).

Formación del profesorado: Desde el centro servidor de formación del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación se intenta dar respuesta a las necesidades de formación del profesorado en el ámbito de las nuevas tecnologías, mediante cursos a distancia basados en *internet*, lo que se viene llevando a efecto desde el curso 1.997/98. En este período se han formado por el nuevo sistema un total de 24.397 profesores pertenecientes al antiguo territorio gestionado por el Ministerio, así como a nueve Comunidades Autónomas que han suscrito convenios de colaboración para que su profesorado reciba formación mediante la acción del *PNTIC*, tras el término del proceso de transferencias educativas (<http://www.formación.pntic.mec.es>).

Premios a materiales curriculares multimedia: Con el propósito de apoyar el uso educativo de las tecnologías de la información y la comunicación el Ministerio convocó un concurso para otorgar premios a materiales curriculares en soporte informático para distribuir a través de *internet*. El presupuesto global para los cinco primeros premios, de 3.000.000 ptas. cada uno, y los diez segundos premios, de 1.500.000 ptas., ascendió a 30.000.000 ptas. (*Orden 13.7.99; BOE 2.12.99*). El acceso al uso y la utilización de estos materiales tienen carácter público y gratuito en el servidor del PNTIC ([http:// www.pntic.mec.es](http://www.pntic.mec.es)).

El Consejo Escolar del Estado, reconociendo el esfuerzo que se está realizando por introducir el uso de las Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) en los centros educativos, manifiesta la necesidad de realizar una evaluación del impacto que dichos programas están teniendo en los centros educativos con objeto de medir si estas medidas contribuyen de manera adecuada a que el profesorado utilice las nuevas tecnologías como instrumento didáctico.

* * * *

1.11 Programas y actividades educativas

Introducción

La acción educativa desarrollada en los centros escolares es completada con la realización de determinados programas y actividades de gran valor formativo, tanto en el aspecto personal como social para el alumnado. Dichas actividades sirven de eficaz complemento a los currículos impartidos en el ámbito de los centros.

Con carácter general, se puede afirmar que este tipo de programas y actividades admiten dos modalidades fundamentales: actividades complementarias y actividades extraescolares. Las actividades complementarias forman parte de los currículos escolares y se desarrollarán de conformidad con las directrices que al efecto apruebe el Consejo Escolar del centro y constituirá un componente de su Programación General. Por su parte, las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario escolar y no podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos, pudiendo fijarse determinadas percepciones económicas para su desarrollo, según determine el Consejo Escolar y la Administración educativa.

Las diversas Administraciones educativas desarrollan en sus ámbitos respectivos un gran número de programas y actividades, de conformidad con los objetivos marcados por las mismas. No es posible, por tanto, relacionar todos y cada uno de dichos programas y actividades llevados a cabo por las diferentes Administraciones educativas durante el curso que se examina, ya que, dada su extensión, desbordaría las pretensiones de este Informe.

Se incluyen, por tanto, en este epígrafe aquellos programas y actividades que han sido desarrollados durante el curso académico 1.999/2000 con un carácter nacional y en las que han participado todas las Comunidades Autónomas del Estado.

Escuelas Viajeras

El Programa de *Escuelas Viajeras* persigue contribuir a la formación del alumnado en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. Se encuentra regulada en la Orden de 13 de marzo de 1.986 (BOE 4.4.86), en la cual se estableció el procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a la realización de esta actividad y en la Orden de 28 de junio de 1.995 (BOE 27.7.95), que modificaba la anterior en determinados aspectos.

Las actividades de las Escuelas Viajeras consisten en el seguimiento de una ruta por parte de grupos de quince alumnos, pertenecientes a centros educativos de las diferentes Comunidades Autónomas.

La Orden de 17 de diciembre de 1.999 (BOE 7.1.2000) convocó ayudas destinadas a los alumnos de quinto y sexto curso de Educación Primaria, para el desarrollo de la actividad de *Escuelas Viajeras* durante el año 2.000. La Orden convocó 7.605 ayudas por un importe de 18.680 ptas cada una de las mismas, para atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad.

El reparto territorial de dichas ayudas era el siguiente:

Territorio	Nº Grupos	Nº Ayudas
MEC	159	2.385
Andalucía	75	1.125
Aragón	26	390
Baleares	11	165
Canarias	21	315
Cantabria	11	165
Cataluña	38	570
Galicia	36	540

Territorio	Nº Grupos	Nº Ayudas
La Rioja	11	165
Madrid	34	510
Murcia	15	225
Navarra	11	165
País Vasco	25	375
C. Valenciana	32	480
Centros en el extranjero	2	30
Total	507	7.605

En la norma se incluían las distintas rutas a seguir por los alumnos de las diferentes Comunidades Autónomas, así como los lugares de residencia y alojamiento. La convocatoria se resolvió el 27 de marzo de 2.000 (BOE 6.5.2000), ascendiendo el número de grupos solicitantes a 910 y siendo otorgadas las ayudas a los 507 grupos que figuraban en la convocatoria.

Recuperación de pueblos abandonados

Este Programa supone el desarrollo de un proyecto educativo, en el que se incluyen diversas actividades con el objetivo de producir un acercamiento a la vida rural de los jóvenes que en su mayor parte viven en el medio urbano. Durante los meses de verano, los alumnos participan de forma individual, y durante el resto del curso, esta participación se produce mediante los centros docentes correspondientes. Esta actividad se encuentra regulada por la Orden de 25 de noviembre de 1.994 (BOE 6.12.94), parcialmente modificada por la Orden de 15 de junio de 2.000 (BOE 21.6.2000).

Como en cursos precedentes, el Ministerio de Educación y Cultura convocó ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados,

durante el periodo comprendido entre el 23 de abril y el 24 de junio de 2.000 (*Orden 18.2.2000; BOE 29.2.2000*).

Podían participar en la misma los alumnos de centros docentes españoles que cursaran el segundo ciclo de la ESO, Bachillerato, Módulos formativos de grado medio o cualquiera de las enseñanzas equivalentes del sistema educativo precedente. Las actividades se debían llevar a cabo en Búbal (Huesca) y Umbralejo (Guadalajara) en turnos semanales de 50 alumnos, de conformidad con un proyecto de participación elaborado por los profesores acompañantes.

Las ayudas ascendían a 11.302 ptas por alumno, para atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad.

En la anterior convocatoria, problemas técnicos habían impedido la inclusión de las ayudas correspondientes para participar en la actividad de utilización y recuperación de pueblos abandonados en Granadilla (Cáceres). La convocatoria correspondiente se llevó a cabo el 16 de marzo de 2.000 (*BOE 24.3.2000*), para el periodo comprendido entre el 21 de mayo y el 24 de junio de 2.000.

Las ayudas podían ascender a 9.216 ptas por alumno, para cubrir los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad.

Podían participar en la convocatoria los alumnos de centros docentes españoles que impartieran alguna de las enseñanzas de régimen general a partir del segundo ciclo de la ESO o enseñanzas equivalentes. La convocatoria se resolvió el 5 de mayo de 2.000 (*BOE 30.5.2000*), otorgándose ayudas por un importe de 3.456.000 ptas (*BOE 30.5.2000*), destinadas a los 375 alumnos de los 15 centros docentes seleccionados.

La convocatoria para la asistencia a Búbal (*Huesca*) y a Umbralejo (*Guadalajara*), entre el 23 de abril y el 24 de junio de 2.000, se resolvió el 7 de abril (*BOE 18.5.2000*), concediéndose ayudas por importe de 9.233.100 ptas a los 36 centros seleccionados.

Para el periodo comprendido entre el 24 de julio y el 15 de septiembre de 2.000 se efectuó una convocatoria independiente de las anteriores, que comprendía actividades en los tres pueblos antes mencionados de Búbal (*Huesca*), Umbralejo (*Guadalajara*) y Granadilla (*Cáceres*) (*Orden 15.6.2000*; *BOE 21.6.2000*). El importe máximo de cada ayuda se elevaba a 13.956 ptas por alumno, para atender gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad.

Podían solicitar su participación los alumnos matriculados en centros españoles que cursaran el segundo ciclo de la ESO, Bachillerato, Formación Profesional, COU y alumnos de enseñanzas superiores. El número de ayudas por turno eran de 50 en Búbal, 75 en Granadilla y 50 en Umbralejo, habiéndose previsto un total de cuatro turnos.

Concurso "Europa en la Escuela"

El Consejo de Europa, la Comisión de las Comunidades Europeas y la Fundación Europea de la Cultura patrocinan anualmente, y de forma conjunta, el concurso "*Europa en la Escuela*", cuyo objetivo consiste en promover una toma de conciencia europea en los alumnos y los docentes, integrando la dimensión europea en la educación.

La edición número 47 del concurso se convocó bajo el tema "*Hacia una Europa unida: Un reto para el ciudadano del siglo XXI*" (*Orden 16.2.2000*; *BOE 2.3.2000*). Las modalidades contempladas en la convocatoria eran de dos tipos: 1. Trabajos individuales y 2. Trabajos colectivos con un máximo de 10

alumnos. Los trabajos en cada una de las dos modalidades podían ser escritos o artísticos, con cuatro grupos de edades en cada caso.

Los participantes debían ser alumnos en los niveles tanto de régimen general como especial, con excepción de la Educación Infantil.

El importe global destinado a la convocatoria ascendía a 5.000.000 ptas. y la misma se resolvió el 4 de julio de 2.000 (BOE 28.7.2000). Los 16 alumnos premiados participaron en encuentros internacionales, además de recibir lotes de libros y los diplomas y medallas acreditativos.

Educación Ambiental

Los programas de actividades en los centros de educación ambiental tienen como finalidad la de investigar nuevas formas de relacionarse con el entorno, desarrollando hábitos y actitudes favorables para su defensa y conservación, propiciando la adquisición de una perspectiva global de los problemas ambientales. Las actividades en los Centros de Educación Ambiental de Viérnoles (*Cantabria*) y Villardeciervos (*Zamora*), fueron regulados en la Orden de 21 de diciembre de 1.994 (BOE 7.1.95).

El Ministerio de Educación y Cultura convocó ayudas para participar en las actividades de los Centros de Educación Ambiental de Viérnoles (*Cantabria*) y Villardeciervos (*Castilla y León*) (Orden 29.10.99; BOE 16.12.99).

La convocatoria se resolvió el 22 de febrero de 2.000 (BOE 23.3.2000), otorgándose ayudas económicas a un total de 84 centros docentes, donde se formaban grupos de 25 alumnos, que participarían en las actividades de los Centros de Educación Ambiental en periodos semanales.

Las ayudas concedidas ascendían a una cuantía máxima de 20.134.800 ptas, para atender los gastos ocasionados por el alojamiento, la manutención y el desarrollo de las actividades correspondientes.

Intercambios escolares

Los objetivos básicos de la actividad de intercambios escolares consisten en ampliar el campo de observación del alumno y propiciar la formación del mismo en el respeto y conocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y del resto de los países de la Unión Europea.

El Ministerio convocó ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos matriculados en centros docentes españoles (*Orden 29.10.99; BOE 16.12.99*). La convocatoria se resolvió el 23 de febrero de 2.000 (*BOE 23.3.2000*), siendo otorgadas ayudas a un total de 72 centros, por un importe que oscilaba entre 381.000 ptas y 1.336.000 ptas, con un total de 52.051.200 ptas.

Por otra parte, el Ministerio de Educación y Cultura convocó, a escala nacional, ayudas económicas para la realización de intercambios y encuentros escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y de Centros docentes de Estados miembros de la Unión Europea (*Orden 20.10.99; BOE 16.12.2000*), destinando a este fin un total de 52.160.000 ptas.. La convocatoria se resolvió el 23 de febrero de 2.000 (*BOE 23.3.2000*), concediéndose ayudas a un total de 73 centros españoles para la realización del oportuno intercambio por parte de 1.998 alumnos.

Las ayudas oscilaban entre 323.000 ptas. y 1.341.000 ptas, donde estaban incluidas la ayuda para los alumnos y la bolsa de viaje del profesorado acompañante, que ascendía a 53.000 ptas.

A las convocatorias anteriores se deben agregar todas aquellas convocatorias efectuadas en el marco del Programa Sócrates de la Unión Europea, cuyo desarrollo se efectúa en el epígrafe 3.2 de este Informe.

Consciente de la importancia educativa de las actividades extraescolares y complementarias, el Consejo Escolar del Estado anima a las Administraciones educativas a extenderlas y generalizarlas en los centros educativos de forma que puedan realizarse también en horario no lectivo y dirigidas por los órganos de coordinación y dirección de los propios centros, introduciendo en su caso las modificaciones normativas a que hubiera lugar. Su gran capacidad de compensación educativa justifica y demanda de los poderes públicos un gran esfuerzo en este terreno.

* * * *

1.12 Las lenguas oficiales en el sistema educativo

Aspectos generales

La Constitución Española señala en su artículo 3.1 al *castellano* como lengua oficial del Estado, lengua que todos los españoles tienen el deber de conocer y derecho a usar. Asimismo, indica en su artículo 3.2, que las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía.

En este sentido, los Estatutos de Autonomía de Asturias, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana han contemplado distintas previsiones normativas en relación con las lenguas existentes en los territorios respectivos, previsiones que tienen en el ámbito educativo una especial trascendencia, al constituir un campo particularmente propicio para el aprendizaje, desarrollo y el fomento de la riqueza lingüística existente en España.

El "castellano" en todo el ámbito del Estado

El proceso de enseñanza-aprendizaje en el sistema educativo español tiene en el *castellano* su lengua vehicular, con excepción de aquellas Comunidades Autónomas que han establecido como lengua vehicular la propia de tales Comunidades, bien sea con carácter general o bien dependiendo del modelo lingüístico elegido.

Con independencia de lo anterior, la materia de "*Lengua y Literatura española*" será obligatoria en todos los niveles y etapas educativas, en las enseñanzas de régimen general, con excepción de las enseñanzas de Formación Profesional.

La política lingüística en favor del *castellano* se desarrolla fundamentalmente en los centros educativos en el exterior, como ya se ha señalado en el epígrafe 1.9 de este Informe, así como en la labor realizada en países extranjeros por los centros dependientes del *Instituto "Cervantes"*.

Asturias

De conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, el *bable* gozará de protección y se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando, en todo caso, las variantes locales y voluntariedad en su aprendizaje.

En desarrollo del Estatuto, fue aprobada la *Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/asturiano*, norma en la que se contempla la presencia del *bable* dentro del sistema educativo.

Se garantiza la enseñanza del mismo en todos los niveles y grados del sistema educativo, respetándose la voluntariedad de su aprendizaje. Las enseñanzas se impartirán dentro del horario escolar y serán consideradas como integrantes del currículo.

En ningún caso, la elección del estudio o el uso del *bable/asturiano* como asignatura del currículo podrá ser motivo de discriminación para los alumnos, ni constituir un obstáculo para recibir la misma formación y conocimientos que el resto del alumnado.

En el curso objeto de este Informe no fue aprobada la normativa necesaria para desarrollar la mencionada Ley, encontrándose, por tanto, pendientes de ser reguladas diversas materias, en particular en lo que respecta a las titulaciones del profesorado necesarias para impartir las enseñanzas correspondientes, el procedimiento para la autorización de los libros de texto

que deban ser utilizados, la organización de las enseñanzas o la normativa que apruebe los currículos de las distintas etapas y niveles educativos.

Baleares

El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares establece como competencia de las autoridades de la Comunidad Autónoma la de fomentar el conocimiento y el uso de la lengua propia de las Islas Baleares.

En desarrollo de dicho precepto, la *Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística (BOE 16.7.86)*, reguló distintos aspectos referidos a la enseñanza de la lengua de las Islas en el sistema educativo. En la citada normativa se declara al *catalán* como lengua oficial en todos los niveles, grados y modalidades del sistema educativo no universitario, con especial atención a las especialidades de las Islas Baleares, y tendrá una dedicación horaria como mínimo igual a la destinada al estudio de la *Lengua y Literatura Castellana*.

Al finalizar la enseñanza obligatoria, el alumnado deberá poder utilizar normal y correctamente el *catalán* y el *castellano*, siendo posible la dispensa de este requisito si el alumno ha cursado parte de su escolarización obligatoria fuera del territorio balear. La Administración educativa deberá poner los medios necesarios para que los alumnos no sean separados en centros diferentes por razón de la lengua.

El profesorado que imparta docencia deberá poseer el dominio oral y escrito del *catalán* y del *castellano*, lo que será exigido al profesorado de nuevo ingreso. Para conseguir la plena capacitación idiomática se deberán habilitar los cursos de aprendizaje necesarios.

El Decreto 92/1997, de 4 de julio (BOCAIB 17.7.97), reguló el uso de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, en los centros docentes no universitarios. En el mismo se dispone que dicha lengua será vehicular en el sistema educativo, debiendo implantarse de manera progresiva en los centros a través del Proyecto Lingüístico elaborado por los mismos. En el plazo de cuatro cursos, el alumno deberá recibir las enseñanzas de lengua en la forma prevista en el Decreto.

En la Educación Infantil, no se preceptúan materias determinadas que deban ser impartidas en cada una de las dos lenguas, si bien el Proyecto Lingüístico del centro determinará las mismas, con un igual cómputo horario. Los alumnos deberán incorporarse a la Educación Primaria pudiendo expresarse al nivel relacional suficiente en ambas lenguas.

En la Educación Primaria, se impartirá el área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural en *lengua catalana*. De entre las otras áreas, y hasta llegar a la mitad del cómputo horario, se concretarán en el Proyecto lingüístico, que deberá ser aprobado por mayoría cualificada del Consejo Escolar del centro, y concretará qué áreas se enseñarán en la *lengua catalana*, propia de las Islas Baleares, y cuáles en la *lengua castellana*.

En la Educación Secundaria Obligatoria se impartirán en *lengua catalana*, propia de las Islas Baleares, el área de ciencias sociales, geografía e historia y el área de ciencias de la naturaleza. De entre las otras áreas, y hasta llegar a la mitad del cómputo horario, se concretarán en el Proyecto lingüístico, que deberá de ser aprobado por mayoría cualificada del Consejo Escolar del centro, qué áreas y en qué grupos y niveles se enseñarán en *lengua catalana*.

En lo que se refiere a la educación postobligatoria, mediante las disposiciones aprobadas en el momento en que se generalice el proceso de implantación de la LOGSE, se concretarán qué asignaturas deben cursarse en *lengua catalana*, sobre todo, cuando

los alumnos que accedan a esta etapa hayan cursado en *catalán*, a lo largo de la Educación Secundaria Obligatoria, las asignaturas correspondientes. En este momento, el uso de la *lengua catalana* será, como mínimo, igual al de la *lengua castellana*.

La Administración educativa y los centros de enseñanza no universitaria usarán progresivamente la lengua propia de esta Comunidad en las relaciones mutuas, en las que mantengan con las administraciones territoriales y con las otras entidades públicas y privadas de las Islas Baleares. Asimismo, se fomentará el uso de la *lengua catalana* en los actos culturales que el centro organice y en las actividades complementarias que se ofrezcan a los alumnos. Las actuaciones administrativas de régimen interno de los centros docentes, como son actas, comunicados y anuncios, se redactarán en *lengua catalana*.

El Decreto anteriormente referido fue desarrollado por la Orden de 12 de mayo de 1.998 (BOCAIB 26.5.98).

Cataluña

Como se indicaba en el Informe de este Consejo correspondiente al curso anterior, la Comunidad Autónoma de Cataluña aprobó la *Ley 1/1998, de 7 de enero (BOE 11.2.98), de política lingüística*, donde se recoge que el *catalán* es la lengua propia de la enseñanza en todos sus niveles y modalidades educativas, debiendo ser también el vehículo de expresión normal en las actividades docentes y administrativas de los centros.

El *catalán* es la lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria, pudiendo los niños recibir la primera enseñanza en su lengua habitual, ya sea ésta el *catalán* o el *castellano*.

Los alumnos deberán conocer y utilizar normal y correctamente las dos lenguas al término de la enseñanza obligatoria,

sin que pueda ser expedido el título correspondiente de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a los alumnos que no acrediten el conocimiento oral y escrito de las mismas.

El profesorado deberá conocer las dos lenguas oficiales de la Comunidad y poder hacer uso de las mismas en las funciones docentes.

Galicia

En desarrollo de las competencias recogidas en el Estatuto de Autonomía de Galicia, el Parlamento de la Comunidad aprobó la *Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística (DOG 14.7.83)*, que incluye en su Título III los preceptos relativos al uso del gallego en la enseñanza. La Ley declara el gallego como lengua oficial en todos los niveles educativos de enseñanza, teniendo los niños el derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua materna. Los alumnos no podrán ser separados en Centros diferentes por razón de la lengua, debiendo asimismo evitarse la separación en aulas diferentes. Al finalizar el período de escolarización obligatoria los alumnos deberán conocer el gallego y el castellano, en sus niveles oral y escrito, en igualdad de condiciones.

La *lengua gallega* deberá ser objeto de estudio obligatorio en todos los niveles educativos no universitarios, tanto en centros públicos como privados. La norma contempla asimismo la posibilidad de conceder dispensas a determinados alumnos en los que concurren circunstancias excepcionales. Dicha dispensa fue regulada por el *Decreto 253/1990, de 18 de abril (DOG 2.5.90)*, pudiendo ser autorizadas a aquellos alumnos que hubieran realizado sus estudios inmediatamente anteriores en otras Comunidades Autónomas o en el extranjero. Asimismo cabían exenciones para aquellos alumnos que se trasladaran fuera del ámbito geográfico de la Comunidad y para alumnos con deficiencias físicas, principalmente auditivas. Las exenciones se debían

autorizar para cada año académico sin que pudiera ser concedida exención en más de tres años consecutivos. El Decreto anteriormente citado fue desarrollado por la *Orden de 18 de junio de 1990*.

El Decreto 247/1995, de 14 de septiembre (DOG 15.9.95), modificado por el Decreto 66/1997, de 21 de marzo (DOG 3.4.97), desarrolló la Ley 3/1983, estableciendo las condiciones de empleo de la *lengua gallega* en las enseñanzas de régimen general previstas en la LOGSE. Según dicho Decreto las actuaciones de la Administración educativa y de los centros docentes en Galicia emplearán el *gallego* en sus relaciones internas y externas, así como en los documentos administrativos que utilicen.

En las enseñanzas de régimen general derivadas de la LOGSE se asignarán el mismo número de horas a la enseñanza de la *lengua gallega* y *castellana*. En la etapa de Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria se utilizará la Lengua predominante entre los alumnos. En el segundo y tercer ciclo de la Educación Primaria se impartirán en *gallego* al menos dos áreas de conocimiento, debiendo ser una de ellas el área de "Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural".

En la Educación Secundaria Obligatoria se impartirán en *gallego* el área de "Ciencias Sociales (Geografía e Historia)" y el área de "Ciencias de la Naturaleza". De las materias optativas se impartirán en *gallego* las de "Ciencias Medioambientales y de la Salud", así como la optativa ofertada por los Centros.

En el primer curso de Bachillerato se impartirá en *gallego* la materia común de "Filosofía" y una materia específica de cada modalidad, detallada en el Decreto. En el segundo curso, el alumno recibirá en *gallego* la materia común de "Historia" y las materias específicas de cada modalidad recogidas en la norma. También serán impartidas en *gallego* las materias optativas que se relacionan en el Decreto.

En la Formación Profesional específica el alumno recibirá enseñanzas en gallego en las áreas de conocimiento teórico-práctico que faciliten su integración socio-laboral.

En la impartición de las áreas y materias no referidas anteriormente se utilizará la lengua que se determine en el Proyecto Educativo del Centro, debiendo respetarse el equilibrio entre las dos lenguas oficiales de la Comunidad.

Navarra

Según las previsiones de la *Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra*, la Comunidad aprobó la *Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence (BON 17.12.86)*, en la que se divide la Comunidad Foral en tres zonas a efectos lingüísticos: zona vascófona, zona mixta y zona no vascófona. En la zona vascófona los alumnos recibirán la enseñanza en la lengua oficial que elija el alumno o sus representantes legales. El alumno deberá acreditar un nivel suficiente de capacitación lingüística en ambas lenguas al finalizar la escolarización básica, pudiendo ser eximido del aprendizaje del vascuence si hubieran iniciado sus estudios en otra zona o territorio.

En la zona mixta, la incorporación del vascuence a la enseñanza se llevará a cabo de forma gradual, mediante la creación en los Centros de líneas donde se imparta enseñanza en vascuence para quienes lo soliciten.

Por último, en la zona no vascófona la enseñanza del vascuence será apoyada y, en su caso, financiada total o parcialmente por los poderes públicos, de acuerdo con la demanda.

El *Decreto Foral 159/1988, de 19 de mayo*, reguló la incorporación y el uso del vascuence en la enseñanza no universitaria de Navarra (BON 1.7.88). Se establecen los siguiente mo-

delos lingüísticos en los centros públicos y privados de la Comunidad: Modelo A (Enseñanza en castellano, con el *vascuence* como asignatura), Modelo B (Enseñanza de la mayoría de materias en *vascuence* y el resto en *castellano*), Modelo D (Enseñanza en *vascuence*, con el *castellano* como asignatura), Modelo G (Enseñanza en *castellano*).

Según los datos procedentes de la Dirección General de Cooperación Territorial y de la Alta Inspección del MEC, el modelo lingüístico seguido por el alumnado en los distintos niveles educativos durante el curso 1999/2000 fue el que se expone a continuación, que incluye los datos referentes tanto a centros públicos como privados:

Modelo Lingüístico	Educación Infantil y Primaria %	Educación Secundaria %	Total %
Modelo A	24,7	8,6	16,3
Modelo B + D ⁽¹⁾	24,3	17,2	19,6
Modelo G	50,9	74,3	64,0

(1) Los datos referentes a los Modelos B y D se presentan unidos, ya que el Modelo B se encuentra escasamente implantado en la Comunidad Foral.

Con respecto a los porcentajes del curso anterior, se aprecia un incremento de 1,8 % en el modelo A; 1,4 % en el modelo B + D y una disminución del 3,2 % en el modelo G.

Por último, se debe realizar una breve referencia a la necesidad de conocer el *vascuence* para los docentes que aspiren a ocupar plazas de enseñanza del *vascuence* o en *vascuence*, en las que el dominio del idioma es requisito obligatorio previsto en las relaciones de puestos de trabajo. Asimismo, el conocimiento del *vascuence* será considerado como mérito adicional para la

provisión de otros puestos de trabajo docentes (*Decreto Foral 160/1988, de 19 de mayo; BON 1.6.88*).

País Vasco

De conformidad con las previsiones del Estatuto de Autonomía del País Vasco, la *Ley 1/1993, de la Escuela Pública Vasca*, garantiza el derecho de los alumnos a recibir enseñanza tanto en *vascuence* como en *castellano* y establece la necesidad de que ambas lenguas se incorporen a los programas de enseñanza, con el fin de lograr una capacitación real en la comprensión y expresión oral y escrita en las dos lenguas, de tal manera que al menos puedan utilizarse como lenguas de relación y uso ordinario.

En dicha Ley se contemplan los siguientes modelos lingüísticos dentro del sistema educativo: *Modelo A*, donde el currículo se imparte básicamente en *castellano*, pudiéndose impartir en *vascuence* algunas actividades o temas del mismo; *Modelo B*, según el cual el currículo se imparte en *vascuence* y *castellano* y *Modelo D*, en el que el currículo se imparte íntegramente en *vascuence*. En los tres modelos la *Lengua y Literatura castellana* y la *Lengua y Literatura Vasca*, así como las lenguas modernas se impartirán primordialmente en los respectivos idiomas.

Según el Acuerdo político para el Pacto Escolar, la Enseñanza Infantil y la Enseñanza Obligatoria se ordenarán en base a los tres modelos A, B y D. En la enseñanza postobligatoria se ofertarán solamente los modelos A y D.

Durante el curso 1999/2000, los modelos lingüísticos implantados en los centros docentes de la Comunidad del País Vasco fueron los siguientes, expresados en porcentualmente sobre el total de alumnos:

Nivel/Etapa	Modelo A %	Modelo B %	Modelo D %	Otros Modelos
Infantil	11,79	29,02	58,48	0,70
Primaria	24,12	28,90	46,09	0,89
Educación Especial (Inf/Prim)	95,28	1,85	2,87	—
ESO	38,30	23,68	37,38	0,65
Educación Especial (ESO)	93,06	6,94	—	—
BUP/COU	100	—	—	—
Bach. LOGSE	61,56	1,53	36,67	0,24
FP	85,34	0,90	—	13,76
Módulos FP	100	—	—	—
FPGM-FPGS	90,19	0,89	8,92	—
Educación Especial (F.P.)	91,00	0,20	8,79	—
TOTAL	40,50	20,01	38,69	0,80

Fuente: Dirección General de Cooperación Territorial y de la Alta Inspección
FPGM-FPGS: Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.

En relación con las cifras del curso anterior, se observa un descenso del 0,45 % en el alumnado que elige el modelo A) para su escolarización, y de un 0,28 % en el modelo B); produciéndose un aumento del 0,78 % en el modelo D). Debe señalarse que los datos para BUP/COU; FP y Módulos de FP no son significativos pues esta enseñanza es residual al haberse completado la puesta en marcha de la LOGSE.

En lo que respecta a la exigencia del conocimiento del *vascuence* por parte del sector docente, la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de *Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco* y el Acuerdo político para el Pacto Escolar, determinaron que las relaciones de puestos de trabajo docentes indicarán necesariamente el perfil lingüístico asignado a cada puesto de trabajo y la fecha de su preceptividad.

En desarrollo de la citada Ley, el Decreto 47/1993, de 9 de marzo (BOPV 2.4.93), modificado parcialmente por el Decreto 42/1998, de 10 de marzo (BOPV 24.3.98) y por el Decreto 263/1998, de 6 de octubre (BOPV 23.10.98), estableció los criterios para la determinación de los perfiles lingüísticos y las fechas de preceptividad en los puestos de trabajo docentes.

En el Decreto 47/1993 se establecían dos perfiles lingüísticos para el profesorado: PL1, para aquellos puestos que no conlleven la enseñanza del *vascuence* o en *vascuence* y PL2, para puestos que reúnan dichas circunstancias. La obligatoriedad de esta exigencia se hacía depender del nivel de enseñanza que impartiera el centro y del modelo lingüístico correspondiente, variando desde la exigencia inmediata hasta una exigencia en el plazo de diez años. Este Decreto fue modificado en el curso objeto del Informe mediante el Decreto 6/2000, de 18 de enero (BOPV20.1.2000) reformando el perfil lingüístico de algunas plazas en centros de ESO y Secundaria postobligatoria y estableciendo el perfil lingüístico de las plazas de Psicología y Pedagogía y de Diversificación Curricular.

Por último, para la provisión de puestos de trabajo en los centros públicos de la Comunidad será requisito imprescindible el dominio del *vascuence*. Con carácter general el conocimiento del idioma será valorado como mérito.

Comunidad Valenciana

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, las Cortes Valencianas aprobaron la *Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano* (DOGV 1.12.83). Dicha Ley aborda en su Título II la aplicación del *valenciano en la enseñanza y sus excepciones*.

La Ley determina dos áreas lingüísticas en el ámbito de la Comunidad, en la que se definen dos relaciones de términos municipales, incluyéndose en la primera los municipios de predominio lingüístico *valenciano* y en la segunda los municipio de predominio lingüístico *castellano*. En los centros docentes situados en éstos últimos, la incorporación del *valenciano* a la enseñanza se llevará a cabo de forma *progresiva* atendiendo a su situación sociolingüística.

La Ley declara a ambas lenguas como obligatorias dentro de los Planes de estudio, sin perjuicio de las exenciones que pudieran ser reconocidas a alumnos con residencia temporal en la Comunidad, o bien con residencia en municipios de predominio lingüístico *castellano*.

La Ley 4/1983 fue desarrollada por el *Decreto 79/1984* (DOGV 23.8.84). En el mismo se recoge la necesidad de que los centros docentes impartieran enseñanzas de *valenciano* y *castellano*, si bien en las zonas de predominio lingüístico *castellano* la introducción del *valenciano* se debía llevar a cabo de forma *progresiva*.

La primera enseñanza será impartida a los niños preferentemente en su lengua materna. En los municipios con mayoría *valenciano*-parlante la Administración educativa debía proceder a implantar progresivamente la enseñanza correspondientes, utilizando el *valenciano* como lengua vehicular. En los Proyectos Educativos de los centros, éstos debían determinar las materias que se impartirán en *valenciano* y en *castellano* en el ciclo medio, con

el fin de conseguir un conocimiento ponderado de ambas lenguas en el ciclo superior y en los niveles de enseñanzas medias.

La Orden de 23 de noviembre de 1990 (DOGV 4.5.91) reguló la aplicación del *valenciano* como lengua vehicular en aquellos Centros que escolarizasen mayoritariamente alumnos que tienen como lengua familiar el *castellano*. Para la aplicación del programa de "inmersión lingüística" debía existir un previo pronunciamiento favorable de los órganos directivos del Centro. El Proyecto Educativo del Centro debía recoger las materias que se impartirán en cada lengua y su reparto horario.

Los Reglamentos Orgánicos de los centros de Educación Infantil y Primaria y de los centros de Educación Secundaria, aprobados por los Decretos 233/1997 y 234/1997, de 2 de septiembre, establecían la necesidad de que en los Proyectos Educativos de los centros se incluyeran los programas de educación bilingüe desarrollados en los mismos. Estos programas podían revestir tres modalidades: *Programas de Enseñanza en Valenciano*, *Programas de Inmersión Lingüística* y *Programas de Incorporación progresiva*.

Dada la cooficialidad del *valenciano* y del *castellano* en el ámbito de la Comunidad, el profesorado debía conocer ambas lenguas. La aplicación de este requisito venía condicionada por las respectivas relaciones de puesto de trabajo y los correspondientes periodos transitorios.

Según los datos procedentes de la Dirección General de Cooperación Territorial y de la Alta Inspección, durante el curso 1999/2000 se desarrollaron *Programas de Inmersión Lingüística* en 204 centros de Educación Infantil y Primaria. Asimismo se implantaron *Programas de Enseñanza en Valenciano* en 440 centros de Educación Infantil y Primaria. El total de alumnos escolarizados en los Programas antes citados se elevó a 96.171, con un significativo aumento de 15.046 alumnos con respecto al curso anterior.

Asimismo 193 Centros de Secundaria gozaron de *Programas de Enseñanza en Valenciano*, que afectaron a 25.247 alumnos, lo que representó un aumento de 2.389 alumnos en relación con el curso anterior.

[Voto particular nº 28]

* * * *

2. La participación educativa

2.1 El Asociacionismo estudiantil

Aspectos generales

La *Constitución Española*, al regular el derecho a la educación, prevé la participación efectiva en la programación general de la enseñanza de todos los sectores afectados (*artículo 27.5 C.E.*).

Asimismo, el *Texto Constitucional* contempla la intervención de los profesores, los padres y de los alumnos en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos (*artículo 27.7 C.E.*).

La participación del alumnado en el ámbito educativo se convierte en un principio que tiene su origen en la propia *Constitución*. Para el desarrollo de este principio, la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación* y la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre*, canalizan la participación estudiantil en los centros docentes y en las instituciones educativas, tanto de forma directa, como a través de las asociaciones estudiantiles que se creen.

La participación estudiantil en el campo educativo, entendida como una circunstancia que redundará en la mejora de la calidad de la enseñanza impartida en los centros y de la motivación del alumnado, debe ser fomentada y potenciada por las Administraciones educativas, las cuales proceden periódicamente a la convocatoria de ayudas económicas destinadas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos. A continuación se exponen las ayudas habidas en el curso 1.999/2000.

Este Consejo insta a las Administraciones educativas a promover la participación y a fomentar la cultura del compromiso ciudadano. Para ello, es necesario que en el Centro se preste una especial atención a la participación, especialmente desde la tutoría.

Este Consejo entiende que el movimiento asociativo de los alumnos y las alumnas es un importante y valioso instrumento para la mejora del sistema educativo, como se viene demostrando desde hace más de quince años, y que requiere una especial atención y apoyo por parte de las Administraciones educativas competentes.

En este sentido, se aprecia desde los diversos sectores de la Comunidad Educativa que desde las Administraciones educativas no se está favoreciendo, de forma suficiente, la participación del alumnado en las asociaciones de estudiantes ni en la vida del centro, por lo que se insta a que se tome conciencia de la importancia de la participación estudiantil y se actúe en consecuencia, empezando por el incremento de ayudas que se conceden a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones.

Ayudas para las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos del año 1999.

La convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de alumnos para 1999, que había sido efectuada en el curso anterior, fue resuelta por la Orden de 30 de Diciembre de 1999 (BOE 22.1.2000)

El reparto de ayudas destinadas a Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal se expone a continuación:

CANAE (Confederación)	6.250.000 ptas.
Confederación Estatal de Estudiantes.....	5.625.000 ptas.
Sindicato de Estudiantes (Confederación)	5.625.000 ptas
TOTAL.....	17.500.000 ptas.

Desde el Consejo Escolar del Estado se destaca de forma positiva que después de trece años la cuantía global destinada a las ayudas a Confederaciones, Federaciones de ámbito estatal haya aumentado. Pero considera que este aumento no es significativo y que todavía estas ayudas están muy por debajo de los mínimos que se considerarían como aceptables para mantener un movimiento estudiantil fuerte y necesario en el sistema educativo. Por lo que se

insta al MECD a que en próximos cursos continúe con el aumento de esta partida presupuestaria con el fin de alcanzar una cuantía razonable y mayor para mantener el movimiento estudiantil.

Por otra parte, se debe indicar que la cuantía global destinada a fomentar las actividades de las asociaciones de estudiantes de las ciudades de Ceuta y Melilla es muy bajo. Por lo que se insta al MECD a que en el próximo curso aumente esta partida de forma considerable.

Ayudas para las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos en el año 2.000

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó ayudas económicas destinadas a las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (*Orden 4.8.2000; BOE 10.8.2000*).

El importe máximo destinado a esta convocatoria ascendía a 19.600.000 ptas, de las cuales 19.400.000 ptas se reservaban para las Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal y 200.000 ptas. para las censadas en Ceuta y Melilla. Las entidades solicitantes debían presentar un programa determinado a realizar en el año 2.000, incluyendo los gastos por infraestructuras, funcionamiento y actividades programadas.

Para la valoración de las solicitudes se debían tener en consideración los siguientes criterios preferenciales y los límites de puntuación que a continuación se señalan:

A) Solicitudes de asociaciones (hasta un máximo de 10 puntos):

1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de 6 puntos en función de:

a) Las características socioeconómicas desfavorables de la población a la que atiende el centro en el que estuviera constituida la asociación.

b) En el caso de asociaciones con más de un año de funcionamiento, actividades realizadas hasta la fecha, grado de participación en ellas de los estudiantes del centro y, en su caso, realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte valoradas en términos de número de actividades realizadas y de porcentaje de alumnos participantes, de acuerdo con la memoria presentada.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se fueran a realizar, hasta un máximo de 4 puntos en función de que:

a) Promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los centros en que estén representados.

b) Sirvan para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.

c) Se trate de actividades extraescolares y complementarias de tipo educativo, deportivo y cultural relacionadas con el programa de apertura de los centros en horario no lectivo.

B) Solicitudes de Federaciones y Confederaciones (hasta un máximo de 10 puntos):

1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de 6 puntos en función de:

a) La pertenencia a la Federación o Confederación de Asociaciones de centros que atendieran a población con características socioeconómicas desfavorables.

b) Mayor representatividad de la entidad, que se determinará en función del número de asociaciones integrantes.

c) En el caso de Federaciones o Confederaciones que hubieran recibido ayudas en convocatorias anteriores, la realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, valoradas en términos de número de actividades y de porcentaje de alumnos participantes, de acuerdo con la memoria presentada.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar, hasta un máximo de 4 puntos, en función de que:

a) Promuevan la participación del alumnado de los centros en los distintos órganos en los que estén representados.

b) Sirvan para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.

Este Consejo cree que los criterios con los que se valoran las solicitudes de subvención para asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos son adecuados pero se observa que carecen de aplicación real, por lo que insta al Ministerio a que

lleve a cabo la aplicación de estos criterios evitando así repartos aleatorios de dudosa validez.

Este Consejo lamenta que la Orden de convocatoria de ayudas fuera publicada en período de vacaciones y que el plazo de presentación de solicitudes concluyera en el mes de septiembre.

Por otra parte, una vez más, el Consejo observa con preocupación el retraso en la resolución de la convocatoria que se prolongará hasta el próximo curso.

Comunidades Autónomas

Comunidad Valenciana

El Decreto 127/1986, de 20 de octubre (*DOGV 10.11.1986*), por el que se regulan las asociaciones de alumnos en centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana, reconoce el derecho de los alumnos a participar en órganos colegiados, siendo representados en sus intereses generales por las asociaciones de alumnos ante las instancias educativas.

Con el fin de lograr una presencia activa del alumnado, tanto en los centros educativos como en las estancias administrativas, la Comunidad Valenciana constituyó la "Mesa de Alumnos", como marco permanente de colaboración, información, negociación y consulta, integrada por representantes de la Administración educativa y representantes de las Confederaciones y Federaciones de Alumnos más representativas.

La Mesa de Alumnos tendrá como objeto el estudio, discusión y negociación, en su caso, de los asuntos que afecten a la comunidad educativa, especialmente al alumnado, y de las propuestas relevantes de disposiciones normativas sobre enseñanza que elabore la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, y podrá proponer la adopción de medidas sobre la mejora

de la calidad de la enseñanza, así como hacer un seguimiento de su ejecución.

La Mesa de Alumnos se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando así lo estime la presidencia, o lo soliciten los dos tercios de los representantes del alumnado.

Por lo que respecta a los integrantes de la Mesa citada anteriormente, la Orden de 16 de febrero de 2.000 (DOGV 1.3.2000) modificó la composición de la misma en relación a los representantes pertenecientes a la Administración educativa.

El Consejo Escolar del Estado, insta a todas las Comunidades Autónomas a que convoquen ayudas destinadas a fomentar las actividades e infraestructuras de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Estudiantes de su ámbito territorial, como parte esencial de la participación.

Finalmente, este Consejo insta a las Administraciones educativas a buscar los cauces adecuados para que los alumnos de Bachillerato puedan participar de alguna forma en la evaluación del profesorado.

* * * *

2.2. El asociacionismo de los padres y madres de alumnos

Aspectos generales

La participación efectiva de todos los sectores afectados en el ámbito educativo constituye un principio fundamental recogido en nuestro Texto Constitucional (*artículo 27.5 C.E.*).

De conformidad con las previsiones constitucionales, los padres y madres de alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros educativos que estén sostenidos con fondos públicos, en los términos recogidos en la Ley (*artículo 27.7 C.E.*).

La *Ley Orgánica 8/1985*, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la *Ley Orgánica 9/1995*, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, contempla la presencia de los representantes de los padres y madres de alumnos en el Consejo Escolar del centro, máximo órgano de participación y gobierno del mismo, bien de manera individualizada o a través de la asociación de padres más representativa del centro. El sector de los padres y madres de alumnos también podrá participar en la organización, desarrollo y evaluación de las actividades complementarias que se lleven a cabo en el horario escolar, así como en las actividades extraescolares.

Además de la citada presencia en los órganos y actividades citadas, los padres y madres de alumnos podrán asimismo estar representados en los Consejos Escolares institucionales, que, con carácter consultivo, sean creados en el ámbito municipal, comarcal, autonómico y estatal.

Por lo que respecta al *Consejo Escolar del Estado*, el artículo 9, apartado 1 b) del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, que regula el Organismo, contempla la existencia en el mismo de un grupo específico de padres y madres de alumnos, integrado por doce representantes, nombrados a propuesta de las

confederaciones de asociaciones de padres más representativas en función del número de afiliados. Dicha representación se canaliza en el momento presente a través de la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) y de la Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).

Con el fin de fomentar la participación en el ámbito educativo del mencionado sector de padres, las Administraciones educativas convocan periódicamente diversas ayudas económicas para el sostenimiento de las distintas entidades asociativas. A continuación se detallan las distintas ayudas otorgadas por el Ministerio a las Confederaciones de ámbito estatal, durante el curso 1.999/2.000. Además de las referidas ayudas, las distintas Administraciones educativas con competencias plenas en la materia convocaron asimismo ayudas destinadas al funcionamiento, actividades e infraestructuras de las entidades de su ámbito territorial.

Ayudas para Confederaciones de padres de alumnos de ámbito estatal

La Resolución de 7 de abril de 1.999 había convocado ayudas económicas destinadas a las Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal. La convocatoria fue resuelta el 11 de octubre de 1.999 (BOE 28.10.99), concediéndose ayudas económicas a la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) y a la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).

Entidad	Infraestructuras	Actividades	Pesetas
CEAPA	12.190.235	22.482.068	34.672.303
CONCAPA	7.318.015	23.037.182	30.355.197
TOTAL	19.508.250	45.519.250	65.027.500

En el curso 1.999/2000 el Ministerio de Educación y Cultura procedió asimismo a convocar ayudas para financiar actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de padres de alumnos (*Resolución 19.4.2000; BOE 9.5.2000*).

El importe máximo de las ayudas a distribuir ascendía a 66.346.000 ptas y podían optar a las mismas las siguientes entidades: a) Confederaciones de Asociaciones de padres de alumnos de ámbito estatal; b) Confederaciones y Federaciones de padres de alumnos de ámbito provincial ubicadas en territorio gestionado por el Ministerio, debiendo las Confederaciones agrupar como mínimo a tres Federaciones y c) Federaciones que agrupasen asociaciones de padres constituidas en más de una Comunidad Autónoma.

La distribución de las ayudas se llevaba a cabo de la forma siguiente: a) las Confederaciones de ámbito estatal podían percibir unas ayudas totales de 65.027.500 ptas, de las cuales 19.508.250 ptas. se destinaban a gastos de infraestructura y 45.519.250 ptas a gastos originados por actividades b) el resto de entidades podían percibir una ayuda total de 1.318.500 ptas., de las cuales al menos el 60 % se destinaba a gastos originados por actividades.

Ayudas para Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de ámbito no estatal

La convocatoria de ayudas económicas destinadas a Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de ámbito no estatal, efectuada el 7 de abril de 1.999, se resolvió el 18 de noviembre de 1.999 (*BOE 4.12.99*), concediéndose ayudas por un total de 46.884.500 ptas a 46 entidades del territorio gestionado directamente por el MEC.

Se constata que estas ayudas no han ascendido significativamente en algunas Comunidades Autónomas que ya

han recibido competencias en materia educativa, a pesar de que la labor representativa de Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de padres de alumnos es mucho mayor.

La participación de los Padres de alumnos en los Consejos consultivos y en las decisiones adoptadas por estos Consejos en la Unión Europea

En la actualidad en todos los países miembros de la Unión Europea existen órganos de participación que incluyen a los padres de alumnos, si bien existen notables diferencias en cuanto a su implantación a nivel nacional o regional y en lo que respecta a su participación en los diferentes niveles del sistema educativo. Así, en Italia existe un órgano de estas características pero en el que no participan los padres; en Luxemburgo sus poderes se limitan a la Educación Primaria y en Liechtenstein a la Secundaria. Por su parte la comunidad germanoparlante de Bélgica, Finlandia, Suecia y el Reino Unido carecen de órganos consultivos de carácter nacional; y en el caso de Alemania la participación de los padres se articula a nivel de los Lander quienes son competentes en legislación escolar y en la administración del sistema educativo.

Con carácter general estos órganos realizan una doble función: consultiva en relación con el Ministerio de Educación e informativa en relación con sus miembros, pudiendo en algún caso realizar alguna función adicional, como en el caso de Liechtenstein donde participan en las decisiones sobre distribución de alumnos y su adscripción.

En lo que respecta al ámbito del centro educativo en casi todos los países existen consejos consultivos con participación de los padres; incluso en algunos países (comunidad germanoparlante de Bélgica, Islandia o Liechtenstein) estos órganos están compuestos exclusivamente por los padres.

Sin embargo las funciones de estos órganos son muy diferentes. En general tienen poder de decisión para elaborar el reglamento interno del centro. En lo concerniente al proyecto educativo del centro (preparación del mismo y determinación de objetivos y contenidos) solo participan con carácter general en el Reino Unido (excluida Escocia), y parcialmente en los casos de Portugal y Francia.

En cuanto a las decisiones relacionadas con los presupuestos la situación varía mucho de un país a otro. Así es mayor la capacidad de decisión en la distribución del presupuesto concedido al centro (Grecia, España, Francia, Irlanda, Portugal, Dinamarca y Reino Unido) que en el control del gasto (únicamente en Grecia, España, Irlanda, Dinamarca y Reino Unido).

Finalmente, en Finlandia y Suecia el poder del consejo en el que participan los padres varía según los municipios, e incluso de un centro a otro en el mismo municipio.

* * * *

2.3 Los Consejos Escolares Institucionales

Introducción

La participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza es un principio recogido en la *Constitución Española*, donde asimismo se contempla la participación de padres, profesores y, en su caso, alumnos, en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos (art. 27. 5 y 7 C.E.).

Los aspectos referidos a los Consejos Escolares de centro se abordan en el epígrafe 5.3 de este Informe, por lo que en este epígrafe se tratará la participación educativa de los sectores relacionados con el ámbito educativo desde un enfoque institucional.

Desde este punto de vista, el Consejo Escolar del Estado constituye el órgano de participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento respecto de los proyectos normativos que hubieran de ser propuestos o dictados por el Gobierno (*artículo 30 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación-LODE*).

En las Comunidades Autónomas se constituirá también un Consejo Escolar Autonómico, cuya composición y funciones deben ser reguladas por Ley aprobada por las Asambleas legislativas de dichas Comunidades (*artículo 34 LODE*).

Los poderes públicos podrán crear Consejos Escolares de ámbito territorial distinto a los mencionados anteriormente, debiendo garantizarse la adecuada participación en los mismos de los sectores afectados (*artículo 35 LODE*). En el mismo sentido, la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes* reconoce la

posibilidad de que las Administraciones educativas creen Consejos Escolares, delimitando su ámbito territorial concreto, su composición, organización y funcionamiento (*artículo 4*).

Como se ha venido indicando a lo largo de este Informe, en el curso 1.999/2000 finalizaron los procesos de traspaso de competencias educativas a las Comunidades Autónomas que todavía no las habían asumido.

Una vez asumidas tales competencias, las diversas Comunidades procedieron a constituir sus respectivos Consejos Escolares institucionales de Comunidad Autónoma y de ámbito inferior.

Al finalizar el curso 1999/2000, además de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, únicamente la Comunidad de Extremadura se encontraba pendiente de regular y constituir su Consejo Escolar Autonómico. Por su parte, la Comunidad de las Islas Baleares, a pesar de haber aprobado la regulación correspondiente se encontraba pendiente también de constituir su Consejo Escolar.

Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

Las Cortes de Castilla-La Mancha aprobaron la Ley 12/1999, de 3 de diciembre, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, el cual quedaba configurado como órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno Regional, así como de participación de las sociedad castellano-manchega en la programación general de la enseñanza en los niveles anteriores a la Universidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma (*BOE 14.1.2000*).

El Consejo de Castilla-La Mancha quedaba configurado con los siguientes miembros:

a) Once profesores o profesoras designados por las organizaciones y asociaciones sindicales del sector. De ellos uno corresponderá a cada organización o asociación que haya obtenido representatividad en el sector. El resto se distribuirá entre las organizaciones y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad. Se garantizará:

1. Que uno de estos representantes en cada modalidad, corresponda a la enseñanza privada.
2. Que todos los niveles de la enseñanza estén debidamente representados.

b) Ocho padres o madres de alumnos designados por las confederaciones o federaciones de padres y madres de alumnos, de ámbito regional, en proporción a su representatividad. Al menos dos de estos representantes corresponderán a la enseñanza privada.

c) Tres alumnos designados por las organizaciones o federaciones de alumnos en proporción a su representatividad. Uno de estos representantes corresponderá a la enseñanza privada.

d) Tres representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes designados por las organizaciones del sector, con implantación en Castilla-La Mancha, en proporción a su representatividad.

e) Dos representantes designados por las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten el carácter de más representativas.

f) Dos representantes designados por las organizaciones patronales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten el carácter de más representativas.

g) Tres representantes de los titulares de centros privados, sostenidos o no con fondos públicos, propuestos por las organizaciones de titulares y patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.

h) Dos representantes de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha designados por la Federación Regional de Municipios y Provincias.

i) Un representante de la Universidad de Castilla-La Mancha y otro de la Universidad de Alcalá de Henares.

j) Seis representantes de la Administración educativa designados por el Consejero competente en materia de educación.

k) Seis personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación y la cultura, designadas por el Consejero competente en materia de educación.

l) El Secretario general, que actuará con voz pero sin voto.

Composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid

En el ámbito temporal del curso examinado en este Informe, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 61/2000, de 6 de abril (BOCM 18.4.2000), que regulaba la composición y el funcionamiento del Consejo Escolar de Madrid.

Según el mismo, como componentes del Consejo debían estar presentes en el mismo los siguientes representantes:

a) Diez profesores nombrados en representación del profesorado por sus organizaciones sindicales, proporcionalmente al número de docentes de los centros docentes públicos, los privados

concertados y los privados sin concertar de la enseñanza no universitaria de la Comunidad de Madrid. Dentro de cada subsector el número de representantes será proporcional a su representación sindical.

b) Ocho padres/madres de alumnos, nombrados a propuesta de las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos que tengan implantación en más del 50 por 100 de las Areas Territoriales de la Comunidad de Madrid y que tengan un número de APAs federadas superior al 10 por 100 de las existentes. Asimismo, se tomaba como criterio de distribución el número de APAs federadas en cada organización.

c) Cuatro alumnos, nombrados a propuesta de las confederaciones o federaciones de asociaciones de alumnos más representativas y de forma proporcional al número de alumnos matriculados en la enseñanza no universitaria pública, privada concertada y privada sin concertar.

d) Tres representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes no universitarios públicos, privados concertados y privados sin concertar de la Comunidad de Madrid, nombrados previa propuesta de las organizaciones sindicales con representación proporcional al número de profesionales existente en los centros docentes públicos, privados concertados y privados sin concertar. Dentro de cada subsector el número de representantes debía ser proporcional a su representación sindical.

e) Cuatro representantes de los titulares de centros privados concertados, nombrados a propuesta de las organizaciones de titulares y empresariales correspondientes en proporción a su representatividad en la Comunidad de Madrid.

f) Un representante de los titulares de centros docentes privados no concertados, nombrado a propuesta de las organizaciones de titulares y empresariales correspondientes de acuerdo con su representatividad en la Comunidad de Madrid.

g) Cuatro representantes de las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas.

h) Cuatro representantes de las organizaciones empresariales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas.

i) Un representante del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid.

j) Cinco representantes de la Administración educativa, designados por el Consejero de Educación.

k) Cinco representantes de la Administración Local, nombrados a propuesta de la Federación de Municipios de Madrid.

l) Tres representantes de las universidades madrileñas, nombrados a propuesta del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

m) Seis representantes, designados por el Consejero de Educación de entre las personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación, de la renovación pedagógica y de la promoción e innovación educativas.

El Consejo Escolar de Madrid debía funcionar en Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo, de conformidad con las prescripciones que al respecto dictase el reglamento de Régimen Interior, que debía elaborar el Pleno del Consejo y aprobar el Consejo de Gobierno de la Comunidad.

Consejos Escolares de la Región de Murcia

El Decreto 120/1999, de 30 de julio (BORM 8.9.99) reguló la estructura y composición del Consejo Escolar de la Región de

Murcia y de los Consejos Municipales de la Comunidad Autónoma. El Consejo Escolar de Murcia quedaba definido como el órgano superior de participación de los sectores sociales implicados en la programación general de la enseñanza de niveles no universitarios y de consulta y asesoramiento, respecto a los anteproyectos de leyes y reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Consejo se compone de los siguientes miembros:

1. Siete profesores, pertenecientes a los distintos niveles, excepto el universitario, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales, en proporción a su representatividad en la Comunidad Autónoma de Murcia; distribuidos de la siguiente forma:

- a) Cinco profesores de enseñanzas públicas.
- b) Dos profesores de enseñanzas privadas, sostenidos con fondos públicos.

2. Siete padres de alumnos, distribuidos, en función de su representatividad, de la siguiente manera:

- a) Cinco padres de alumnos de centros públicos, nombrados a propuesta de las Confederaciones o Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos, en proporción a su representatividad, en cuanto a número de afiliados, en la Comunidad Autónoma de Murcia.
- b) Dos padres de alumnos de centros privados sostenidos con fondos públicos, nombrados a propuesta de las Confederaciones o Federaciones de Padres de Alumnos de Centros Privados de la

Región de Murcia, en proporción a su representatividad en cuanto a número de afiliados.

3. Cuatro alumnos, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Tres, de centros públicos, nombrados a propuesta de la Confederación o Federaciones de Asociaciones de Alumnos.
- b) Uno, de centros privados sostenidos con fondos públicos, nombrado a propuesta de las Confederaciones o Federaciones de Asociaciones de Alumnos de enseñanzas reguladas en la LOGSE.

4. Un representante de funcionarios y laborales integrados en el personal administrativo y de servicios de la Administración educativa y de centros docentes, propuesto por sus centrales o asociaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en la Región de Murcia.

5. Tres titulares de centros privados sostenidos con fondos públicos, a propuesta de las organizaciones empresariales de centros de enseñanza, más representativas, en proporción a su representatividad en la Región de Murcia.

6. Dos representantes de las Centrales y Organizaciones sindicales, nombrados a propuesta de éstas, en función de su representatividad en la Región de Murcia.

7. Tres representantes de los Municipios de la Región, nombrados a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

8. Cuatro representantes de la Administración educativa autonómica, designados por el titular de la Consejería de Educación y Cultura. A estos efectos se incluirá como

Administración educativa la que tenga las competencias en materia de formación profesional no reglada.

9. Tres representantes de las Universidades de la Región de Murcia, tanto públicas como privadas. Cada una de las Universidades tendrá un representante, que será nombrado a propuesta de la Junta de Gobierno respectiva.

10. Dos miembros designados por la Consejería de Educación y Cultura entre personas de reconocido prestigio en el campo de la educación, la renovación pedagógica o la investigación educativa.

11. Un representante del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de la Región de Murcia, nombrado a propuesta de su Junta de Gobierno.

12. Un representante del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, nombrado a propuesta de éste.

El Consejo podía funcionar en Pleno o en Comisión Permanente. Asimismo podían establecerse las Comisiones de trabajo que se estimasen necesarias.

Por otra parte, se establecía también la constitución de Consejos escolares Municipales como instrumentos de participación democrática en la gestión educativa que afectase al municipio. Éstos debían constituirse en los municipios donde existieran al menos dos centros escolares de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos. En el Decreto se establecía una clasificación de municipios, atendiendo a su población, en base a la cual se establecía la composición de los mismos.

Red Europea de Consejos Escolares

En el curso 1.999/2000 se constituyó la *Conferencia de Consejos Educativos Nacionales/regionales de la Unión Europea*, de la que forma parte el Consejo Escolar del Estado, la cual aprobó sus Estatutos en la sesión celebrada en Lisboa, el 18 de marzo de 2.000.

En los referidos Estatutos se establecían los siguientes fines de la organización:

- Intercambiar experiencias.
- Acceso a la información relacionada con las novedades en educación.
- Facilitar la cooperación entre los Consejos de Educación.
- Examinar las maneras y los medios de mejorar los resultados de los trabajos profesionales.
- Actuar como interlocutor con otras organizaciones supranacionales y órganos implicados en el campo de la educación dentro del contexto europeo.
- *Cooperar con las Organizaciones No Gubernamentales.*

La Organización puede tener tres clases de miembros: 1. Miembros de pleno derecho, con derecho a voto, que son los Consejos de los países miembros de la Unión Europea; 2. Miembros asociados, sin derecho a voto, constituidos por Consejos de países que no son miembros de la Unión Europea, pero que participan en sus programas educativos y 3. Observadores sin derecho a voto, entre los que podrán incluirse a organizaciones supranacionales y organismos que tengan responsabilidades en el ámbito de la educación.

Los órganos de la *Conferencia Europea de Consejos Nacionales de Educación* son la *Asamblea General*, que se reunirá al menos una vez al año y el *Comité Ejecutivo*, formado por el Presidente y dos Vicepresidentes. Como órganos unipersonales se

encuentran el Presidente y dos Vicepresidentes, que serán elegidos por la Asamblea General, por un periodo de dos años.

Los recursos de la Organización consistirán en la suscripción anual de los miembros de pleno derecho, cualquier aportación directa o indirecta de los miembros de la Organización, subvenciones y otros ingresos relacionadas con el trabajo de la Organización.

El Consejo Escolar del Estado se congratula de la constitución de la Conferencia de Consejos Educativos Nacionales/Regionales de la Unión Europea. Con ello se empieza a abrir el camino para la creación de un Consejo Escolar Europeo, como órgano de participación y consulta de la comunidad educativa europea en todo lo que tiene que ver con el diseño de las políticas de educación en Europa.

XI Encuentros Nacionales de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado

Del 9 al 12 de mayo de 2.000 tuvieron lugar en Pamplona (Navarra) los *XI Encuentros Nacionales de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado*, organizados por el Consejo Escolar de Navarra. El tema desarrollado en las sesiones de los Encuentros fue "*La atención a la diversidad. La escuela intercultural*".

Como en cursos anteriores, el Consejo Escolar del Estado organizó en su sede, los días 23 y 24 de febrero de 2.000, un Seminario específico en la materia, cuyas conclusiones fueron el fundamento de la aportación del Consejo Escolar del Estado a los referidos XI Encuentros de Consejos Autonómicos y del Estado.

Seguidamente se exponen las Conclusiones presentadas por el Consejo Escolar del Estado a los Encuentros celebrados en Pamplona:

El Consejo Escolar del Estado se reitera en la consideración de la importancia de estos Encuentros anuales, máxime al irse incrementando el número de Consejos Escolares Autonómicos. Sus conclusiones deberán ser objeto de especial atención por parte de las Administraciones educativas a la hora del diseño de las políticas educativas como reflejo de un consenso mayoritario.

A) LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD: CONCLUSIONES.

1. La *atención a la diversidad* en los centros docentes constituye uno de los ejes donde se fundamenta la *calidad* del sistema educativo. La individualidad de cada uno de los alumnos presentes en las aulas requiere una respuesta adaptada a sus necesidades. En la medida en que el sistema educativo logre atender tales necesidades con una asistencia personalizada y adaptada a las características de cada alumno, podremos valorar de forma favorable la bondad del sistema y la calidad de la educación impartida.

2. La *comprensividad* que caracteriza la enseñanza obligatoria en España debe venir acompañada de una necesaria *atención a la diversidad*, ya que de lo contrario el sistema educativo difícilmente podría alcanzar los objetivos que del mismo se esperan, tanto desde el punto de vista personal como social.

3. La atención a la diversidad en las aulas debe constituir un *elemento habitual y de normalización* en las relaciones educativas y personales en los centros docentes. Debe por, consiguiente, evitarse, de forma muy especial, que la aplicación de medidas de atención a la diversidad se conviertan en vías encubiertas de discriminación para aquellos alumnos destinatarios de las mismas.

4. Los programas de refuerzo, los desdobles de grupos, las adaptaciones curriculares, la actuación del profesorado de apoyo, o cualquier otra medida de atención a la diversidad que pueda adoptarse en los centros docentes, deben contar con los medios específicos para que el alumno vea potenciadas sus posibilidades personales, dentro de un marco de normalización educativa.

5. La atención a la diversidad supone una exigencia requerida al sistema educativo. Por ello, no cabe que dicha atención se lleve a cabo únicamente en determinados centros docentes, con perjuicio de aquellos alumnos que asistan a centros donde no se desarrollen medidas de estas características. Las Administraciones educativas competentes deben garantizar que la mencionada *atención a la diversidad* se desarrolle en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

6. Como derivación de lo anterior, los centros docentes sostenidos con fondos públicos no pueden seleccionar al alumnado rechazando la matrícula en el centro de alumnos con determinadas características.

7. Una adecuada atención a la diversidad supone necesariamente que las Administraciones educativas destinen *mayores partidas presupuestarias* a esta finalidad. Los programas desarrollados en la materia difícilmente podrán alcanzar sus objetivos si la pretendida integración de determinados alumnos con características específicas no viene acompañada de la adopción de medidas complementarias personalizadas puestas a servicio de los mismos.

8. Junto al aumento de los medios económicos, materiales y fundamentalmente humanos para lograr una adecuada atención a la diversidad, la potenciación de la *autonomía organizativa de los centros docentes* y la adecuada *formación del profesorado* constituyen los ejes centrales sobre los que gravita toda acción destinada a los alumnos con necesidades educativas especiales, con independencia de que las mismas deriven de problemas de carácter físico, psíquico, alta capacidad o marginación social, cultural o económica.

9. La atención a la diversidad en las aulas y la necesaria integración educativa y social que de la misma se deriva supone no solamente la adecuada respuesta del sistema educativo a la individualidad del alumnado, sino un eficaz vehículo para *potenciar el respeto y la tolerancia* entre los alumnos, tanto en relación con los afectados directamente por los programas específicos que se desarrollen,

como respecto al resto de los alumnos del centro; respeto y tolerancia que más tarde tendrá también su directa aplicación práctica fuera del ámbito estricto del centro.

10. La atención a la diversidad en los centros docentes debe lograr, al término de la educación obligatoria, que los resultados educativos obtenidos por el alumno no dependan del origen socioeconómico o cultural. En la medida en que dicha atención a la diversidad haya conseguido hacer llegar a cada alumno al máximo de sus potencialidades se habrá contribuido a hacer posible el principio de igualdad reconocido en nuestra Constitución.

B) LA ESCUELA INTERCULTURAL: CONCLUSIONES.

1. Las sociedades modernas se caracterizan, entre otros factores, por su carácter fuertemente multicultural, acentuado por la extensión a todos los niveles de las nuevas tecnologías de la información y los medios de comunicación. La existencia de distintas culturas, con valores, ideas, lenguas y formas de vida diferentes, que conviven conjuntamente, introduce en nuestras sociedades nuevas situaciones a las que los ciudadanos deben dar respuesta. El sistema educativo, como elemento fundamental en la formación de ciudadanos, tiene que abordar la situación planteada, haciendo posible el desarrollo armónico de las distintas culturas tanto en el aula, como en la adopción y asimilación de actitudes y formas de vida, por parte del alumnado, que más tarde se plasmen en la vida social una vez abandonada la escuela.

2. El fenómeno de la multiculturalidad social, y por derivación educativa, está fuertemente influido por la política de inmigración que se mantenga a nivel general y por sus componentes económicos y sociales. Se impone, por tanto, una acción concertada de las Administraciones públicas y de sus diversos órganos a la hora de abordar el problema, ya que enfocar el mismo desde una perspectiva exclusivamente educativa puede no producir los frutos deseados.

3. Centrando el tema en el ámbito educativo, la acción educativa de atención a la multiculturalidad debe caracterizarse por una visión integradora de las culturas, evitándose visiones excluyentes o monopolísticas de las mismas y potenciando los elementos comunes existentes en todas ellas.

4. Los Programas desarrollados en la materia deben incorporar los conceptos de tolerancia, respeto e integración. En ningún caso dicha integración debe ser entendida como una asimilación cultural, sino como una mezcla necesaria que mantenga y potencie los elementos propios de cada cultura e incorpore los elementos más valiosos de otras visiones culturales.

5. La "interculturalidad" en el ámbito educativo se convierte en el eje central que debe presidir la acción desarrollada en los Programas de Integración, pasando de una visión separada y estanca de las distintas culturas a una creciente interrelación entre las mismas, que aúne los distintos elementos diferenciadores que estén presentes en cada caso.

6. Los Programas de Integración desarrollados en los centros docentes deben estar presentes en todos los centros sostenidos con fondos públicos, tanto públicos como privados, que así lo precisen, sin que en ningún supuesto la Administración deba consentir que determinados centros docentes eludan la obligación de atender convenientemente al alumnado que por sus características culturales, étnicas o sociales así lo requiera.

7. Como derivación de lo anterior, la Administración debe proteger el derecho que asiste a todo alumno a ser escolarizado en el centro que desee, de conformidad con la normativa vigente, debiendo evitarse que determinados centros docentes, de forma más o menos velada, seleccionen al alumnado que asista a los mismos.

8. El desarrollo adecuado de los Programas de Integración supone necesariamente que las Administraciones competentes destinen los fondos económicos suficientes para el desarrollo de los mismos, dotándolos de un carácter institucional, que debe presidir su

existencia. El entusiasmo y el voluntarismo del profesorado, aunque necesario para el éxito de los programas, debe estar acompañado de los apoyos institucionales y sociales y de los fondos económicos necesarios para que los mismos puedan alcanzar toda su virtualidad.

9. Al margen de lo anterior, para que los Programas de Integración logren los objetivos que en cada caso estén marcados, se hace necesaria una adecuada *formación del profesorado* que deba llevarlos a cabo, dada la singularidad y complejidad de la materia. Por otra parte, los Programas de Integración encuentran en la *autonomía de los centros docentes* y en su capacidad de autoorganización y adaptabilidad los elementos más recomendables para que tales Programas consigan los efectos buscados en el alumnado.

10. Sería deseable estudiar la conveniencia de que en el ámbito de los Programas de Integración en la escuela pudieran entrar a prestar servicios *otros profesionales*, que aplicasen los conocimientos adquiridos en la *Diplomatura en Educación Social*, u otros estudios afines, ya que teniendo en consideración la complejidad de la materia y la necesidad de una formación específica, el profesorado que presta sus servicios en los centros docentes puede verse en ocasiones desbordado por las circunstancias. La urgente implantación de los Departamentos de Orientación en los centros educativos con esta problemática se considera imprescindible.

11. En aquellos centros donde se desarrollen Programas de Integración con minorías étnicas o culturales específicas, sería deseable incorporar *profesorado del mismo origen* que los alumnos destinatarios del programa, dado el importante factor de proximidad que ello supondría. Dicha medida sería un importante paso en el reconocimiento de las culturas afectadas y favorecería la respuesta del alumnado.

12. Se considera de especial importancia que las Administraciones educativas aprovechen la experiencia del *profesorado* que haya prestado servicios docentes en centros *en el exterior*, ya que su

presencia en el desarrollo de Programas de Integración podría aportar importantes sugerencias y puntos de vista suficientemente contrastados con la realidad.

El Consejo Escolar del Estado se felicita de que a finales del curso 1999/2000 prácticamente todas las CC.AA hayan constituido y regulado su Consejo Escolar Autónomo. Insta a las Administraciones educativas que aún no lo han hecho a culminar esa constitución y cerrar así el mandato normativo de la LODE de creación del máximo órgano de participación y consulta de la comunidad educativa.

Asimismo, insta a las correspondientes Comunidades Autónomas a que potencien estos organismos de participación, dotándoles de los medios económicos y humanos necesarios para cumplir adecuadamente las funciones que tienen asignadas y garantizando la información adecuada para cumplir sus funciones consultivas y de asesoramiento, junto a la obligación por parte de las Administraciones de tomar en cuenta sus aportaciones, explicando, en su caso, el rechazo de las propuestas y de los informes realizados.

Por otra parte, se considera necesaria la constitución de los Consejos Escolares de Ceuta y Melilla. Además debería potenciarse sustancialmente la creación de Consejos Escolares de ámbito territorial inferior a la Comunidad Autónoma (art. 35 de la LODE) para hacer más efectivo el derecho constitucional de participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza.

El Consejo Escolar del Estado considera que la calidad de nuestro sistema educativo depende de la capacidad que tenga para dar una respuesta coherente y adecuada a la totalidad del alumnado, conjurando el riesgo de que, ante la falta de recursos para atender a la diversidad, se promocióne un estado de opinión que cuestione la presencia de determinados colectivos de alumnos y alumnas como elemento que dificulta el avance del alumnado más capaz y motivado.

Por ello, este Consejo considera fundamental garantizar por parte de las Administraciones educativas una enseñanza comprensiva en la educación obligatoria que permita una formación común con respuestas específicas a las demandas individuales del alumnado.

En coherencia con este objetivo, es imprescindible, tanto proporcionar los recursos y los apoyos necesarios a los centros educativos, como el articular medidas que posibiliten la realización de programas de formación y de reconocimiento del profesorado que favorezcan respuestas positivas a las situaciones que plantean determinados colectivos del alumnado.

* * * *

3. La Cooperación política y administrativa

3.1 La Cooperación Internacional

Aspectos generales

Las acciones desarrolladas por España en el ámbito de la cooperación internacional se canalizan fundamentalmente a través del Ministerio de Asuntos Exteriores. Por lo que respecta a la cooperación internacional en materia educativa el Ministerio de Educación participa también en el desarrollo de determinados programas y actividades, tanto desde sus órganos centrales, como desde las Consejerías de Educación y Ciencia en determinadas Embajadas en el exterior, como se ha descrito en el epígrafe 1.9 de este Informe.

La cooperación internacional desarrollada por el Ministerio de Educación puede ser clasificada en tres grandes apartados: A) La cooperación multilateral en el seno de Organismos Internacionales, como son el Consejo de Europa, la OCDE y la UNESCO principalmente; B) La cooperación bilateral basada en Convenios Internacionales firmados con determinados países y C) La cooperación con Iberoamérica, que tiene su fundamento en los Convenios suscritos para el desarrollo de programas multilaterales o bilaterales con países de dicha zona. A las medidas anteriores, se deben sumar las acciones integradas en programas educativos desarrollados en la Unión Europea, aspectos que serán tratados en el epígrafe 3.2 de este Informe.

A) LA COOPERACIÓN MULTILATERAL EN EL SENO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Consejo de Europa

El sector educativo y cultural supone el campo prioritario de actuación del Consejo de Europa. El Organismo desarrolla sus actividades a través de cuatro comités especializados (*Educación, Enseñanza Superior, Cultura y Patrimonio Cultural*). Cada uno de los comités mencionados, bajo la dirección del Consejo de Cooperación Cultural, desarrolla un programa de acción, con el concurso de los países miembros, los cuales organizan cursos, seminarios, conferencias, encuentros etc.

En el curso 1.999/2000, la participación de España en los programas desarrollados por el Consejo de Europa fue la que se indica seguidamente:

Conferencia de Ministros de Educación (Cracovia 2.000)

En el curso que se examina, se desarrolló la preparación de la Conferencia de Ministros de Educación que debía tener lugar en Cracovia en el año 2.000. En las reuniones celebradas en diciembre de 1.999 y mayo de 2.000 se procedió a la elaboración y aprobación de los documentos que deberán ser elevados a la Conferencia de Ministros. Asimismo se elaboraron las recomendaciones derivadas de los distintos Proyectos incluidos en el programa a medio plazo que finalizaba en el año indicado.

Políticas Lingüísticas para una Europa Multilingüe y Multicultural

Dentro del ámbito de las políticas lingüísticas, reviste una especial importancia el *Marco Europeo de Referencia*, documento traducido por el Instituto Cervantes y en cuyo desarrollo

participaron Consejerías de Educación de diversas Comunidades Autónomas.

Por otra parte, España presentó ante el Consejo de Europa un amplio programa de participación en las actividades que conmemorarán en el año 2001 el "Año Europeo de las Lenguas", entre cuyas finalidades se encuentra la promoción del patrimonio lingüístico y cultural europeo y el fomento del aprendizaje de lenguas a lo largo de toda la vida, para responder a los cambios económicos, sociales y culturales de las sociedades europeas. En el seno de este proyecto, cabe destacar la participación española en las actividades de formación organizadas por el *Centro de Lenguas Modernas de Graz*, institución creada por el Consejo de Europa en 1.994 para la promoción de la enseñanza y el aprendizaje de lenguas modernas.

Educación para una ciudadanía democrática

Como se indicaba en el Informe del curso anterior, en el marco de este programa, se identificaban en los países que participaban en el mismo, distintos enclaves donde se promovían actividades dirigidas a fomentar la participación democrática de los integrantes de la comunidad en todas las esferas de la vida ciudadana. El proyecto finalizó en el año 2.000, con la conferencia final que sobre el mismo tuvo lugar en *Estrasburgo* en septiembre de 2.000.

La propuesta para que *Educación para la Ciudadanía Democrática* continuara siendo una de las actividades prioritarias en el seno del Consejo de Europa fue aprobada por el Comité de Educación en septiembre de 2.000, siendo incluida en el programa a medio plazo 2001-2003, que fue elevado a la Conferencia de Ministros de Educación celebrada en *Cracovia*.

La enseñanza y el aprendizaje de la Historia del siglo XX en Educación Secundaria

En el curso 1.999/2000 el Ministerio de Educación continuó con su participación en este proyecto, formando también parte del grupo internacional que lo coordina. El proyecto concluirá en marzo de 2.001, con la celebración de la Conferencia final en Bonn. Las conclusiones de todos los simposios y seminarios celebrados en el marco de este proyecto serán próximamente traducidos y publicados por el Ministerio.

Formación Continua de Profesores

España continuó durante el curso colaborando en esta actividad del Consejo de Europa, con la organización de un seminario internacional en San Lorenzo de El Escorial (Madrid) en mayo de 2.000, sobre *Nuevas tendencias de la enseñanza-aprendizaje del español como lengua extranjera*, en el que participaron 50 docentes de distintos países europeos y de las diversas Comunidades Autónomas españolas.

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

La OCDE es un Organismo con finalidades eminentemente económicas, que recoge el ámbito educativo como una de sus áreas de trabajo en cuanto agente de desarrollo económico. En el curso 1.999/2000, España continuó participando en distintos proyectos iniciados en cursos precedentes, en los que se abordan los siguientes campos de actuación:

- Obtención de indicadores internacionales relacionados con los resultados del aprendizaje de los alumnos (*Red A del Proyecto INES*).

- Obtención de resultados sobre rendimiento académico de los alumnos de 15 años en lectura, matemáticas y ciencias (*Proyecto PISA*)
- Obtención de diversos indicadores relacionados con el contexto escolar y los procesos educativos (*Red C del Proyecto INES*).

Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (*UNESCO*).

La *UNESCO* desenvuelve sus actividades mediante una organización estructurada en áreas regionales. España participa en las actividades de la Región Europea, si bien contribuye asimismo de forma activa en el Proyecto principal de Educación para América Latina y El Caribe, desarrollado por la Oficina Regional de *UNESCO* ubicada en Santiago de Chile (*OREALC*).

La actividad del Organismos gira en torno a la celebración de la Conferencia General, que tiene lugar en París cada dos años, y las Conferencias Internacionales de Educación que se celebran asimismo cada dos años en Ginebra, no coincidiendo con los años en los que tiene lugar la Conferencia General.

En el curso 1.999/2.000, los representantes españoles participaron en las reuniones preparatorias (*Varsovia y República Dominicana*) de la *Conferencia Mundial de Educación para todos*, la cual se celebró en abril de 2.000 en Dakar. Asimismo, los representantes españoles participaron en la reunión de seguimiento de la Cumbre de Desarrollo Social, que se llevó a cabo en Ginebra en junio de 2.000.

Campo educativo de Polonia

Como se viene reproduciendo en los diez últimos años, el Ministerio de Educación colaboró en la organización de un Campus para la enseñanza del español en Gdansk (*Polonia*), en el que participaron 10 profesores y 10 alumnos universitarios, que impartieron durante cuatro semanas enseñanzas del idioma español.

Escuelas Asociadas a la UNESCO

Bajo la supervisión de una coordinadora nacional y en estrecha colaboración con la Comisión Nacional de la UNESCO, 122 centros docentes de todo el Estado desarrollaron actividades educativas durante el curso 1.999/2000, al igual que en cursos anteriores, en el marco de la actuación de la UNESCO. En el mes de julio de 2.000 tuvo lugar en *Castelló de Ampurias* el encuentro nacional anual de los centros implicados en el proyecto.

B) LA COOPERACIÓN BILATERAL.

Las actividades de cooperación internacional en el sector educativo, en lo que se refiere a relaciones bilaterales entre España y otros países, se derivan de manera fundamental de la aplicación de los convenios culturales y educativos suscritos en la materia, los cuales son concretados mediante la actuación de comisiones mixtas reunidas al efecto, que aprueban un programa de cooperación cultural y educativa, integrado por diversos proyectos anuales.

En el curso 1.999/2000 se desarrollaron las actuaciones que se indican seguidamente, como derivación de los acuerdos suscritos por las distintas Comisiones mixtas.

Auxiliares de Conversación de Lengua Española en países europeos

También con efectos en el curso 2000/2001 se convocaron plazas de Auxiliares de Conversación de Lengua Española en centros de grado medio en diversos países europeos (*Resolución 27.12.1999; BOE 12.1.2000*), con el siguiente reparto:

Austria:	4 Auxiliares (<i>12.138 chelines austríacos mensuales</i>).
Bélgica:	5 Auxiliares (<i>17.866 francos belgas mensuales</i>).
Francia:	206 Auxiliares en Francia (<i>4.213 francos mensuales</i>), cuatro en Antillas-Guayana (<i>5.898 francos mensuales</i>) y una en la Isla de Reunión (<i>6.472 francos mensuales</i>).
Irlanda:	5 Auxiliares (<i>414 libras irlandesas mensuales</i>).
Italia:	10 Auxiliares (<i>820.000 liras italianas mensuales</i>).
Alemania:	23 Auxiliares (<i>1.000 marcos alemanes mensuales</i>).
Reino Unido:	200 Auxiliares (<i>4.779 libras esterlinas mensuales</i>).

La selección de los candidatos se debía llevar a cabo por una Comisión de Valoración formada en el MEC, con la intervención de una Subcomisión Mixta. El régimen de trabajo comprenderá doce horas semanales lectivas en los centros de destino, y la participación en las actividades adicionales que se determinen en cada caso. En cada país los seleccionados debían percibir las cantidades reseñadas anteriormente en cada caso.

La convocatoria se resolvió el 5 de junio de 2.000 (*BOE 20.6.2000*). Las plazas para Auxiliares de Conversación en Francia se resolvieron el 22 de junio de 2.000 (*BOE 8.7.2000*), incluyéndose las plazas que habían sido ampliadas el 10 de abril de 2.000. Todas las plazas anunciadas fueron otorgadas, habiendo participado en la convocatoria un total de 3.200 solicitantes.

En el marco de estas actuaciones, se hace posible que otros tantos centros públicos españoles cuenten con auxiliares ayudantes de prácticas de conversación de las lenguas de dichos países.

Auxiliares de Conversación de Lengua Española en Estados Unidos

Para el curso 2000/2001 se convocaron 18 plazas de Profesores Auxiliares de Lengua Española en centros de enseñanza primaria y secundaria de los Estados Unidos de América (*Resolución 27.12.99; BOE 12.1.2000*).

Los aspirantes debían estar en posesión del Título de Licenciado en Filología Inglesa o en Traducción e Interpretación, o bien el Título de Maestro, con la especialidad en Inglés. La selección de los solicitantes debía efectuarse por parte del Ministerio de Educación y Cultura. Una vez realizada dicha selección, los interesados debían ser adscritos a centros de enseñanza primaria o secundaria de Estados Unidos, percibiendo 750 dólares mensuales durante el curso académico, con cargo a los Presupuestos del MEC. El alojamiento corría a cargo de las autoridades norteamericanas.

La convocatoria se resolvió el 5 de junio de 2.000 (*BOE 20.6.2000*).

Profesores visitantes bilingües en el Estado de Connecticut (EE.UU)

En el curso anterior había sido publicada la convocatoria para cubrir plazas de Profesores visitantes bilingües en centros escolares de USA y Canadá. Una vez resuelta la misma faltaban por ser publicados los Profesores seleccionados para el Estado de Connecticut, extremo que se llevó a cabo el 30 de septiembre de 1.999 (*BOE 19.10.99*), siendo seleccionados nueve aspirantes. Asimismo en la resolución se incluían los Profesores sustitutos de aquellos que habían sido previamente seleccionados para cubrir plazas en otros Estados y que habían causado baja por causas justificadas.

Profesores visitantes bilingües en Estados Unidos y Canadá

Con efectos en el curso 2000/2001, se convocaron 600 plazas para Profesores visitantes bilingües en diversos Estados de USA y en Canadá. Las plazas correspondían a Escuelas de Enseñanza Elemental y Secundaria donde se impartieran enseñanzas de Español (*Resolución 27.12.99; BOE 11.1.2000*).

Los aspirantes debían estar en posesión del Título de Licenciado o Maestro y la selección de los mismos se debía llevar a cabo por las Comisiones de Selección de los países receptores.

Los 571 Profesores finalmente seleccionados debían suscribir un contrato con los respectivos distritos escolares de destino, donde se concretarían las condiciones específicas de trabajo en cada caso, dentro de las previsiones generales suscritas en los memorándum de entendimiento suscritos entre España y los diversos Estados.

Intercambio de Profesores puesto por puesto

Como en cursos anteriores, el Ministerio de Educación y Cultura anunció la oportuna convocatoria para cubrir 100 plazas en los programas de intercambio puesto por puesto, en virtud de los Convenios culturales y de cooperación suscritos entre España y Alemania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, Canadá y diversos Estados de Norteamérica (*Orden 2.2.2000; BOE 11.2.2000*).

Podían participar en la convocatoria los miembros del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con las especialidades de alemán, inglés y francés; del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con las mismas especialidades y del Cuerpo de Maestros, con las especialidades o habilitaciones de Filología: lengua castellana e inglés y lengua castellana francés.

La duración del intercambio se prolongaba durante un curso escolar, debiendo impartir docencia de español durante los periodos semanales que se indicaban en cada caso y que oscilaban entre dieciocho horas y veintiséis horas a la semana. Los seleccionados mantenían los derechos que como funcionarios les correspondían, percibiendo una indemnización adicional por residencia en el extranjero a cargo del Ministerio de Educación y Cultura.

La convocatoria se resolvió el 19 de junio de 2.000 (BOE 6.7.2000), siendo seleccionados un total de 64 profesores.

Experimento controlado para la enseñanza precoz de las lenguas vivas

Los Ministerios de Educación español y francés acordaron en 1.990 proceder al intercambio limitado de Maestros entre los dos países, de manera que los franceses se desplazaran a España para impartir docencia de francés y mejorar su conocimiento de español, al mismo tiempo que un número correlativo de profesores españoles debían impartir enseñanzas de español en Francia e incrementar su conocimiento de francés.

La Resolución de 10 de marzo de 2.000 (BOE 29.3.2000) convocó 18 puestos para ser cubiertos por funcionarios del Cuerpo de Maestros pertenecientes a determinadas Comunidades incluidas en el experimento. La selección de los interesados debía llevarse a cabo de conformidad con un baremo de méritos recogido en la convocatoria. El intercambio se extendía a todo el curso académico 2.000/2001, manteniendo los seleccionados los derechos que le corresponderían en la Consejería de Educación de origen.

La convocatoria se resolvió el 31 de julio de 2.000 (BOE 8.8.2000), siendo seleccionados un total de 7 Maestros.

Programa de Intercambio de Alumnos (Alumnos Premio)

El Programa denominado *Alumnos Premio* constituye un programa de intercambio de alumnos con Alemania. En la convocatoria efectuada en 1.999 se presentaron a la misma un total de 60 alumnos que cursaban la asignatura de *alemán*, como lengua extranjera, en la Enseñanza Secundaria, que aspiraban a alguna de las 16 plazas convocadas. La selección del alumnado se efectúa siguiendo un criterio rotativo de distribución geográfica cada año, entre los mejores expedientes académicos. La duración del correspondiente intercambio era de un mes.

En la convocatoria realizada en el año 2.000 se presentaron 75 candidatos.

C) LA COOPERACIÓN CON IBEROAMÉRICA.

España desarrolla una intensa labor de cooperación educativa y cultural con los países de Iberoamérica. Dichas actuaciones se plasman fundamentalmente a través de cuatro vías de acción: 1. Programas institucionales; 2. Programas educativos aprobados en las cumbres Iberoamericanas; 3. Cooperación con organismos internacionales y 4. Cooperación en el marco de Convenios multilaterales y bilaterales. A continuación se exponen los hechos más destacados que tuvieron lugar en el curso 1.999/2000, en relación con las citadas vías de acción.

1. Programas Institucionales.

1.1 Programa de Cooperación educativa con Iberoamérica

En el curso precedente había tenido lugar la publicación de la convocatoria para la adjudicación de ayudas dentro del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica. Dicha

convocatoria fue resuelta el 18 de octubre de 1.999 (BOE 3.11.99), siendo seleccionados un total de 200 aspirantes para asistir a los diversos cursos previstos en la convocatoria.

En el curso que se examina se llevó asimismo a cabo la oportuna convocatoria de ayudas para asistir a los cursos incluidos en el Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica (Orden 16.2.2000; BOE 29.2.2000).

Podían participar en la convocatoria los Directores de área, Administradores, Supervisores y Planificadores o personas con responsabilidades análogas que desarrollasen funciones de responsabilidad en sus respectivos países, así como expertos que cooperasen con organismos e instituciones internacionales en proyectos relacionados con los aspectos educativos tratados en los cursos.

El número de ayudas que se convocaban se elevaba a 200 y las mismas consistían en una asignación económica de 200.000 ptas, un seguro médico y el pasaje aéreo. El Ministerio destinó a esta convocatoria un total de 50.000.000 ptas y por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional se aportaron 30.000.000.

1.2 Programa de Cooperación Científica.

Este Programa está cofinanciado por el Ministerio de Educación y la Agencia Española de Cooperación Internacional. La convocatoria del Programa para el año 1.999 se efectuó mediante la Orden de 12 de febrero de 1.999 (BOE 26.2.99), dedicándose fondos por un importe de 70.000.000 de pesetas por parte del Ministerio de Educación y 50.000.000 de pesetas por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional. En dicho año se concedieron 119 ayudas para el desarrollo de proyectos de investigación conjunta entre equipos españoles e iberoamericanos, así como 4 ayudas para la impartición de cursos de postgrado en Universidades de Iberoamérica y Universidades Españolas.

2. Programas educativos aprobados en las Cumbres Iberoamericanas.

En las Cumbres Iberoamericanas de jefes de Estado y de Gobierno celebradas en Madrid (1.992) y en Bariloche (1.995) fueron aprobados diversos programas de cooperación educativa. Las incidencias de los mismos, en el curso que se examina, fueron las siguientes:

2.1 Programas aprobados en la Cumbre Iberoamericana de 1.992

- *La Televisión Educativa Iberoamericana (TEI).*

El programa fue aprobado con el objetivo de utilizar las nuevas tecnologías para rentabilizar y potenciar los recursos disponibles para la formación docente, la capacitación profesional y la educación de la población adulta.

En junio de 1.992 se creó la Asociación de Usuarios, de la que son miembros los Ministerios de Educación de los países iberoamericanos, UNESCO, Organización de Estados Iberoamericanos, Organización Panamericana de la Salud y diversas Fundaciones y Universidades españolas y de Iberoamérica.

El Ministerio de Educación está representado en el Consejo Ejecutivo por el Director del programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

En el curso que se examina, prosiguieron diversas emisiones educativas, entre las que cabe citar el curso para la formación de Profesores de Ciencias (FORCIENCIAS); el curso denominado "Del clavo al ordenador", que producido por el Ministerio de Educación español se destina a la formación del profesorado de Tecnología y el programa de educación en valores producido por la Organización de Estados Iberoamericanos.

- *Programas de alfabetización.*

El programa se dirige a la erradicación del analfabetismo en países donde existe una alta tasa del mismo. En la Cumbre Iberoamericana de 1.992 se acordó iniciar el programa en El Salvador y la República Dominicana.

El desarrollo de los mismos ha sido considerado como muy satisfactorio, habiendo sido aprobado, en la Cumbre de Bariloche, su puesta en práctica en otros países como Honduras y Nicaragua, correspondiendo al Ministerio de Educación español la dirección técnica de todos ellos.

En dichos programas, el *Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE)*, donde se integró el antiguo Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación y el Centro de Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia, ha creado *Aulas Mentor*, para la impartición de cursos a distancia.

2.2 *Programas aprobados en la Cumbre Iberoamericana de Bariloche en 1.995.*

- *Programa Ibermade*

En el ámbito de este programa se desarrollan diversas acciones encaminadas a la formación de los administradores y gestores de la educación, con el desarrollo de distintos cursos presenciales y a distancia. Además de España, como país coordinador general, participan en el programa Argentina, Colombia y México.

En la reunión del Comité Ejecutivo celebrada en junio del año 2.000 se acordó ampliar el programa con una oferta de formación específica para aquellos países que así lo demandasen.

- Programa Iberfop

En el ámbito temporal que se examina, continuaron desarrollándose diversas actuaciones en el marco de este programa, cuyo objetivo es el de diseñar modelos de Formación Profesional adaptados a las necesidades específicas de cada país, considerando sus necesidades productivas y sus propuestas de desarrollo.

- Programas de alfabetización

El Programa de alfabetización y Educación Básica en Honduras comenzó en 1.996 y está cofinanciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Junta de Extremadura, siendo sus objetivos principales los de reducir en un 25% el analfabetismo de la zona y el fortalecimiento de las estructuras técnico-administrativas de la Educación de Adulto. El programa tenía una duración inicial de tres años, habiendo sido el mismo prorrogado por otros tres años.

El Programa de Alfabetización y Educación Básica en Nicaragua continuó su desarrollo durante el curso 1.999/2000, el cual tiene por finalidad la de alfabetizar a 11.000 personas de cuatro departamentos del país. A partir del año 2.000, la Comunidad de Madrid apoyará financieramente el programa en su componente de capacitación laboral.

- Programa de Evaluación de la Calidad del Sistema Educativo

La coordinación general de este programa corre a cargo de Argentina, realizando el INCE la coordinación del mismos a nivel nacional. Tiene por objetivos el establecimiento, el desarrollo y la consolidación de sistemas nacionales de evaluación de la calidad de la educación, así como el desarrollo de alternativas metodológicas que permitan mejorar los procesos de evaluación, adaptándolos a las necesidades de los respectivos países.

Durante el curso 1.999/2000 se llevaron a cabo distintas acciones relacionadas con la formación del personal técnico de distintos países, la edición y difusión de publicaciones de prestigio en materia de evaluación, la realización de un curso de postgrado a distancia en la Universidad de Deusto, en el que participaron 15 expertos becados por el programa y la apertura de una página web administrada por el INCE.

3. Cooperación con organismos internacionales.

3.1 La Organización de Estados Iberoamericanos (OEI)

Durante el curso 1.999/2000, en el ámbito institucional, el Ministerio de Educación español organizó la VIII Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la OEI. En el mes de mayo de 2.000 se celebró en Buenos Aires la reunión de Viceministros de Educación en la que se analizó el documento que sobre Educación Infantil debía ser elevado a la Reunión de Ministros de Educación, que tuvo lugar en Panamá, en el mes de julio de 2.000. El documento definitivo debe ser examinado y aprobado en la correspondiente Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

Por lo que respecta a la acción llevada a cabo por el Departamento en relación con diversos proyectos desarrollados en el marco de la Organización, se debe citar el apoyo técnico y financiero prestado por España a los siguientes proyectos: proyecto de innovación de las culturas de trabajo en los centros escolares, proyecto de desarrollo de capacidades institucionales de cooperación internacional, proyecto de apoyo a la implementación de las reformas en el aula, planificación de políticas compensatorias, Cátedra de Historia de Iberoamérica, evaluación del desempeño docente y educación y trabajo.

3.2 UNESCO-OREALC

España participa en el Proyecto Principal de UNESCO para América Latina y El Caribe (OREALC) desde que el mismo comenzara en 1.990. En el ámbito temporal del curso que se examina se desarrollaron trabajos de evaluación de dicho proyecto, con vistas a la conclusión del mismo en el año 2.000. Los resultados de la evaluación fueron presentados en la reunión celebrada en la República Dominicana en el mes de marzo de 2.000. La nueva programación, que recoge el marco de *Educación para todos*, resultante de la Conferencia Mundial de Educación celebrada en Dakar en abril del año 2.000 será presentada en la Reunión de Ministros que tendrá lugar en Cochabamba (Bolivia) a finales del 2.000.

4. La cooperación en el marco de Convenios multilaterales y bilaterales.

4.1 Convenio "Andrés Bello"

Forman parte del Convenio los países siguientes: Bolivia, Colombia, Ecuador, España, Panamá, Perú, Venezuela y Cuba.

Los ámbitos más importantes en los que ha intervenido España durante el curso 1.999/2000, los cuales se enmarcan en la programación que rige para el cuatrienio 1996/2000, fueron los siguientes: innovación en la enseñanza, enseñanza de la Historia, foro *Andrés Bello* de integración, videos y cartillas sobre la biodiversidad de los países miembros del Convenio, fomento de las vocaciones científicas juveniles y vinculación universidad-empresa.

Entre las actividades específicas llevadas a cabo durante el curso se debe citar la organización de un Seminario en materia de legislación cultural y educativa en la Universidad Carlos III de Madrid, con la colaboración de la UNED.

A lo largo del curso 1.999/2000 España participó en las reuniones preparatorias para el establecimiento de la programación para el cuatrienio 2001-2004, siendo éste finalmente presentado en la Reunión de Ministros de Educación de los países miembros que tuvo lugar en Panamá, en el mes de septiembre.

4.2 Relaciones bilaterales.

España mantiene Convenios en materia educativa y cultural con la totalidad de los países iberoamericanos, habiéndose desarrollado durante el curso multitud de actividades en el marco de los mismos. Entre las líneas de actuación principales cabe mencionar las acciones llevadas a cabo con Perú, Nicaragua y Brasil en relación con la formación técnico-profesional, la integración de alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios con México y la formación inicial y permanente del profesorado con Uruguay y Honduras.

Como en años anteriores, el Consejo Escolar del Estado valora positivamente todas las actuaciones en materia educativa en colaboración con los diversos organismos internacionales (Consejo de Europa, OCDE, UNESCO, etc) y especialmente con los de Iberoamérica, y reitera al MECD la conveniencia de continuar participando en los programas a que este capítulo se refiere, al mismo tiempo que le estimula a extender su ayuda a aquellas entidades (sindicatos, asociaciones, etc) de la comunidad educativa que deseen participar o colaborar en la realización de los indicados programas.

* * * *

3.2 La participación española en los programas educativos de la Unión Europea

El 1 de mayo de 1.999 el Tratado de Amsterdam, en sus artículos 149 y 150, incorporó el ámbito educativo al seno de la Unión Europea, continuando una tradición plasmada anteriormente en los artículos 126 y 127 del Tratado de Maastrich.

Los programas desarrollados en el sector educativo por la Unión Europea son el Programa SOCRATES, de carácter educativo general, y el Programa LEONARDO DA VINCI con matices referidos a la Formación Profesional. A estos programas se debe sumar el Programa TEMPUS, donde se desarrollan acciones educativas con relación a los países de la Europa central y del este, que no son miembros de la Unión Europea.

Programa SÓCRATES

El Programa SÓCRATES tuvo su comienzo en la decisión 819/95/CE del Parlamento Europeo, así como , que fue adoptada el 14 de marzo de 1.995, con una vigencia de 5 años.

La segunda fase del Programa SÓCRATES fue aprobada por la Decisión 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de enero de 2.000 (*BOCE 3.2.2000*). Dicha fase tendrá una duración de siete años, con un presupuesto de 1.850 millones de euros para todo el periodo. El Programa SÓCRATES II recoge la experiencia acumulada en los cinco años precedentes y tiene como objetivo el de contribuir a la promoción de una Europa del conocimiento, propiciando la extensión de la dimensión europea de la educación, la formación profesional como medio de inserción laboral y el conocimiento de las lenguas europeas.

El año 2.000 representa un año de transición, ya que a pesar de estar ya aprobado el programa SÓCRATES II, tanto los procedimientos de solicitud como los aspectos administrativos se

rigieron por las mismas pautas de la fase anterior. Por tanto continuaron existiendo los mismos capítulos y acciones dentro del Programa, así como su forma de gestión.

El mismo se compone de tres Capítulos. El *Capítulo I - Erasmus-* está enfocado hacia la enseñanza universitaria. En el *Capítulo II - Comenius-* se incluyen tres tipos de *Acciones (Acción I - ayudas a centros escolares no universitarios para la elaboración de proyectos educativos europeos comunes; Acción II - ayudas a asociaciones educativas para la elaboración de proyectos educativos y Acción III - ayudas para la elaboración de proyectos de formación del profesorado)*. Finalmente en el ámbito del *Capítulo III* se desarrollan también tres tipos de *Acciones (Acción I - Lingua - ayudas para favorecer el conocimiento de las lenguas europeas; Acción II - ayudas destinadas a enseñanza abierta y a distancia y Acción III - Arión -ayudas para el intercambio de información y experiencias)*.

Las distintas acciones mencionadas se desarrollan en dos modalidades de gestión: acciones centralizadas y descentralizadas. Las acciones centralizadas son administradas directamente por la Comisión Europea, decidiendo los proyectos seleccionados y firmando los contratos correspondientes de forma directa con los interesados. Por el contrario, las acciones descentralizadas son gestionadas directamente por los Estados miembros, que reciben los fondos adjudicados por la Comisión Europea, con indicación del número de ayudas o proyectos que deben ser administrados con el presupuesto transferido.

La Orden de 30 de diciembre de 1.996 (BOE 10.1.97) estableció las normas generales a las que debían atenerse las convocatorias específicas que realizasen las Comunidades Autónomas en relación con las acciones descentralizadas del programa, las cuales son gestionadas por las Administraciones educativas de las distintas Comunidades Autónomas. Asimismo, la Orden establecía los criterios para el reparto de los fondos correspondientes entre las distintas Comunidades atendiendo a diversos factores, como son: el número de centros, el número de

alumnos, número de profesores, la renta *per cápita*, PIB o la ejecución presupuestaria precedente.

En el curso 1.999/2000, una vez finalizado el proceso de traspaso de competencias en materia educativa, las Comunidades Autónomas publicaron sus respectivas convocatorias correspondientes a las acciones descentralizadas del programa y procedieron a la oportuna adjudicación. Por su parte, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte efectuó la convocatoria correspondiente a Ceuta y Melilla y, de conformidad con las Comunidades Autónomas de Asturias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura Madrid y Murcia, también realizó las oportunas convocatorias para estas Comunidades.

A continuación se detallan las incidencias de la participación española en las distintas acciones integradas en el Programa SÓCRATES durante el curso 1.999/2000:

CAPÍTULO I - "ERASMUS"

ACCIÓN 1: En el ámbito de esta *Acción* se integran las ayudas económicas a las instituciones de educación universitaria, para el desarrollo de proyectos educativos previamente seleccionados. Las ayudas se canalizan mediante la suscripción de un *contrato institucional* entre la Comisión Europea y la Universidad correspondiente.

ACCIÓN 2: Las becas "*Erasmus*" de movilidad de estudiantes, con una gestión descentralizada, permiten cursar un año académico o parte del mismo, así como estudios de postgrado o de doctorado, en Universidades de otros países europeos, con reconocimiento de los créditos correspondientes. En el curso 1.999/2000 las becas para el alumnado español se elevaron a 16.042, con un aumento de 3.000 becas con relación al curso anterior.

CAPÍTULO II - "COMENIUS".

ACCIÓN 1: En el marco de esta *Acción* descentralizada se otorgan ayudas a centros escolares no universitarios que elaboren proyectos educativos europeos comunes (PEE). Los proyectos deben ser presentados por al menos tres centros educativos de países europeos diferentes. Uno de los centros debe actuar como coordinador del proyecto, debiendo el mismo proceder al reparto de funciones, a la puesta en común y a la difusión de las actividades realizadas por todos los socios. El centro coordinador deberá recibir los fondos económicos para su distribución entre los asociados.

En el curso 1.999/2000 participaron en esta *Acción*, como centros coordinadores, un total de 510 centros españoles, ascendiendo a 1.296 los centros asociados. Con relación a las cifras del curso anterior, se aprecia un aumento de 170 centros coordinadores y un 186 centros asociados. Asimismo se otorgaron 360 ayudas para visitas preparatorias, 370 ayudas para visitas de estudio, 30 ayudas para intercambio de profesores y 40 ayudas para estancias en empresas.

ACCIÓN 2: En el marco de esta *Acción*, gestionada de forma centralizada por la Comisión Europea, se conceden ayudas económicas a proyectos educativos elaborados por asociaciones de centros escolares de enseñanza general o profesional, universidades o centros de enseñanza superior, centros de formación del profesorado, asociaciones de padres, sindicatos de profesores etc.

Los centros coordinadores españoles, en el curso 1.999/2000 fueron 14 y los asociados se elevaron a 61, con cifras similares a las del curso anterior (11 y 61 respectivamente).

ACCIÓN 3: Proyectos de formación del profesorado.

En la Acción 3 de este Capítulo se integran dos tipos de actividades diferenciadas:

3.1 Proyectos europeos de formación continua. Estas actuaciones son de gestión centralizada desde la Comisión Europea, y las ayudas se dirigen hacia proyectos que fomenten la dimensión europea en la formación continua del profesorado. Los proyectos deben asociar al menos a tres centros escolares de tres países de la Unión Europea, uno de los cuales actuará como coordinador y el resto como asociados.

En el curso que se examina, los centros coordinadores españoles se elevaron a 11 y los asociados a 45 (9 y 40 en el curso anterior).

3.2 En esta modalidad, que se gestiona de forma descentralizada, se conceden becas individuales de participación en actividades y cursos de formación continua, destinadas a profesores, directores de centros escolares, consejeros de orientación profesional o inspectores educativos.

El número de becas individuales destinada a España, durante el curso 1.999/2000 fueron 172 con un aumento de 22 becas con respecto al curso anterior.

CAPÍTULO III - MEDIDAS TRANSVERSALES.

ACCIÓN 1 - "Lingua"

Lingua A: A través de esta modalidad se otorgan ayudas a programas de cooperación entre instituciones de formación para la actualización y preparación de profesores de lenguas oficiales de la Unión Europea. La gestión está centralizada y en los proyectos

que se elaboren deben participar al menos tres centros de distintos países de la Unión, con una duración de tres años.

En el curso 1.999/2000, España participó en esta modalidad a través de 3 centros coordinadores y 31 centros asociados, al igual que en el curso precedente.

Lingua B - Mediante este programa se conceden becas individuales para la asistencia a cursos de inmersión lingüística, de dos a cuatro semanas de duración, dirigidos a profesores de lenguas. Las ayudas son gestionadas de forma descentralizada.

Las ayudas individuales concedidas al profesorado español en el curso 1.999/2000 se elevaron a 638, 8 más que en el curso 1.998/1.999.

Lingua C - En el marco de esta modalidad, gestionada de manera descentralizada, los futuros profesores de lenguas realizan periodos de prácticas de tres a nueve meses de duración, en centros de acogida de un país participante en el programa.

En el curso objeto de examen, se otorgaron 72 ayudas individuales, 18 menos que en el curso anterior, con esta finalidad a profesores españoles, siendo 83 los centros españoles de acogida para profesores extranjeros.

Lingua D - En este programa, que se gestiona centralizadamente, se desarrollan proyectos transnacionales para el fomento del desarrollo de instrumento de enseñanza y aprendizaje, así como métodos de evaluación de las competencias lingüísticas.

En el curso 1.999/2000, participaron en el mismo 11 centros coordinadores españoles y 17 centros asociados (9 y 15 centros respectivamente en el curso anterior).

Lingua E - Se incluyen en el mismo programas educativos conjuntos para el aprendizaje de las lenguas de la Unión Europea, incluyendo la movilidad de grupos de alumnos que realizan intercambios de dos semanas de duración con grupos de alumnos de otros países participantes.

En el curso objeto de este Informe la participación española se concretó en 250 proyectos de intercambio, con la participación de 5.310 alumnos y 502 profesores, concediéndose asimismo 48 ayudas para gastos ocasionados por las visitas preparatorias. Estas cifras suponen un descenso de 23 proyectos, 346 alumnos, 91 profesores y 4 ayudas para visitas preparatorias, con relación a las cifras del curso inmediato anterior.

ACCIÓN 2 - Enseñanza abierta y a distancia y educación de adultos.

En esta *Acción* se integran ayudas de gestión centralizada a proyectos transnacionales elaborados por asociaciones que incluyan al menos tres países europeo diferentes, con objeto de promover la utilización de nuevos medios de comunicación y nuevas tecnologías de la información.

La participación española durante el curso se concretó con 10 centros coordinadores y 58 centros asociados (1 y 56 centros respectivamente en el curso anterior).

Asimismo en el marco de esta *Acción 2* se integran los proyectos transnacionales sobre cuestiones de educación de adultos en Europa, así como los destinados al fomento del conocimiento y la conciencia europea entre los estudiantes adultos. Los proyectos deben ser elaborados por organismos o centros de enseñanza y formación profesional, universidades de la tercera edad, organismos que tienen como misión la difusión como pueden ser editoriales escolares, centros multimedia, etc. Las ayudas se gestionan de forma centralizada por la Comisión Europea.

España participó con 13 centros coordinadores y 63 centros asociados, en el curso 1.999/2000 (11 y 44 centros respectivamente en el curso anterior).

ACCIÓN 3: Intercambio de información y experiencias. Programa "Arión".

El Programa "Arión" se concreta en visitas multilaterales, de una semana de duración, dirigidas al personal responsable de la toma de decisiones en la Administración educativa y en los centros docentes. En reciprocidad España organiza asimismo visitas de estudio para acoger a responsables de otros países europeos. La participación española en el programa, durante el curso 1.999/2000, se concretó en la organización de 22 visitas en España para especialistas de otros países y en la asistencia de 147 especialistas españoles a países de la Unión.

Programa "Leonardo Da Vinci"

La Decisión del Consejo de 26 de abril de 1.999 estableció la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de Formación Profesional *Leonardo Da Vinci (1999/382/CE, DOCE 11.6.99)*, el cual tendrá una aplicación en periodo comprendido entre el 1 de enero de 2.000 y el 31 de diciembre de 2.006. El Programa tiene por finalidad promover un espacio europeo en materia de educación y formación profesional, persiguiendo al consecución de los objetivos siguientes:

- a) Mejorar las aptitudes y competencias individuales, especialmente de los jóvenes, en la formación profesional inicial a todos los niveles.
- b) Mejorar la calidad y el acceso a la formación profesional continua, así como facilitar la adquisición, a lo largo de la vida, de aptitudes y competencias.

c) Promover y reforzar la contribución de la formación profesional al proceso de innovación a fin de mejorar la competitividad y el espíritu empresarial, con vistas asimismo a posibilitar nuevos empleos.

El DOCE de 27.1.2000 publicó la convocatoria de propuestas, con las prioridades siguientes:

1. Capacidad de inserción profesional: mejorar la calidad de los sistemas de educación y formación profesional y de los dispositivos de orientación.
2. Asociación: promover la cooperación entre los centros de todos los niveles de formación y las empresas, en particular las PYMES y los interlocutores sociales.
3. Inclusión social: promover la igualdad de acceso a la formación y a la orientación de las personas desfavorecidas en el mercado laboral y la lucha contra la discriminación.
4. Adaptabilidad y espíritu de empresa: fomentar la inversión en recursos humanos como estrategia de empresa, con el fin de desarrollar la capacidad de adaptación que los cambios tecnológicos y organizativos exigen.
5. Nuevas tecnologías: explotar el potencial de las tecnologías de la información y la comunicación.
6. Transparencia: mejorar la transparencia de las cualificaciones.

Podían participar en el Programa todos los organismos e instituciones públicos y privados relacionados con acciones en el ámbito de la formación profesional. El Programa no prevé la participación directa de personas físicas a título personal, ya que deben ser los organismos y entidades correspondientes quienes gestionen las ayudas y becas individuales que se concedan.

En el Programa se contemplan seis medidas, donde se deberán integrar los distintos proyectos: 1 Movilidad; 2. Proyectos

Piloto; 3. Competencias Lingüísticas; 4. Redes Europeas; 5. Material de Referencia y 6. Acciones Conjuntas.

1. Por lo que respecta al ámbito referido a la *Movilidad*, las acciones tendrán por objetivo el apoyo a proyectos transnacionales de movilidad destinados a personas que llevan a cabo formación profesional, tanto alumnos como formadores. Se contemplan dos tipos de acciones. En primer lugar estancias para jóvenes en formación profesional inicial (*entre 3 semanas y 9 meses*); estancias para jóvenes trabajadores y titulados recientes (*de 2 a 12 meses*) y estancias para estudiantes universitarios (*de 3 a 12 meses*). En segundo tipo de acciones está constituido por ayudas destinadas a intercambios entre formadores y tutores (*de 1 a 6 semanas*). En el cuadro siguiente se detalla la participación española en la convocatoria efectuada en el año 2.000.

Modalidad	Nº Proyectos presentados	Nº Proyectos seleccionados	Nº Beneficiarios
Estancias	305	94	3.478
Intercambios	67	52	669
Total	372	146	4.147

2. Las ayudas dirigidas a *Proyectos Piloto Transnacionales* tienen por finalidad el desarrollo, la calidad y la transferencia de la innovación en la formación profesional, con inclusión de las acciones dirigidas al uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el citado ámbito de la formación profesional. La duración máxima de los Proyectos podían extenderse hasta 3 años, pudiendo obtenerse una financiación de hasta el 75% del presupuesto del proyecto, con un límite máximo de 200.000 euros por proyecto y año.

Dentro también del apartado de *Proyectos Piloto Transnacionales* se enmarcan las ayudas para *Acciones Temáticas*, las cuales se dirigen a apoyar proyectos sobre temas de especial relevancia e interés a nivel de la Unión Europea, como pueden ser acciones de apoyo a personas desfavorecidas o acuerdos europeos de orientación, asesoramiento y formación profesional en servicios

a las empresas. La duración máxima de los Proyectos podía ser de hasta 3 años, pudiendo concederse una financiación de hasta el 75% del presupuesto global del mismo, con un límite de 300.000 Euros por proyecto y año.

En la convocatoria del año 2.000, la participación española fue la siguiente:

Modalidad	Nº Proyectos presentados	Nº Proyectos seleccionados
Proyectos Piloto Transnacionales	372	15

3. Las acciones referidas a las *Competencias Lingüísticas* tienen como propósito aumentar la comunicación multilingüe y multicultural en la formación profesional y en el entorno laboral. Los proyectos debían estar basados en el diseño, evaluación y difusión de materiales didácticos y métodos pedagógicos innovadores que estuvieran adaptados a las características específicas de cada ámbito profesional. Los proyectos podían tener una duración máxima de 3 años, con una financiación de hasta el 75% del mismo por proyecto y año, teniendo un límite máximo de 200.000 Euros. La participación española en este ámbito, en la convocatoria del año 2.000 fue la siguiente:

Modalidad	Nº Proyectos presentados	Nº Proyectos seleccionados
Competencias Lingüísticas	17	1

4. En el ámbito de acciones relacionadas con las *Redes Europeas* se desarrollan apoyos específicos a proyectos que tengan por finalidad la de difundir información sobre innovaciones de formación y orientación profesional. Como en otros supuestos anteriores, la duración máxima de cada proyecto debía ser de 3 años, pudiendo ser financiados los mismos con un máximo del 50% de su importe, situándose el límite máximo en 150.000 Euros por red y año.

La participación española en este tipo de medidas, en la convocatoria de año 2.000 fue la siguiente:

Modalidad	Nº Proyectos presentados	Nº Proyectos seleccionados
Redes Europeas	17	1

5. El apoyo a la elaboración de *Documentación de Referencia* tiene como finalidad la de contribuir a aumentar el nivel de conocimientos a escala de la Unión Europea sobre los sistemas y dispositivos de formación Profesional. Los proyectos que fueran seleccionados debían promover la elaboración y actualización de la documentación comunitaria de referencia en la materia, mediante la realización de investigaciones y análisis, el establecimiento y la actualización de datos comparables, la difusión de prácticas y el intercambio de información. También en este caso la duración máxima de los proyectos podía ser de 3 años, con una financiación comprendida entre el 50% y el 100% de su presupuesto. El límite máximo de las ayudas se situaba en 300.000 Euros por proyecto y año. En la convocatoria del año 2.000 no hubo participación española en este apartado.

6. Finalmente, la convocatoria incluía ayudas a *Acciones Conjuntas* que se presentaran con otras acciones comunitarias encaminadas a promover la Europa del conocimiento, en particular programas de educación y juventud. Los proyectos donde se incluyeran estas acciones podían extenderse durante 3 años, con una financiación de hasta el 75% de su presupuesto. En la convocatoria del año 2.000 no existió participación española en este tipo de acciones.

El Consejo Escolar del Estado estima muy escaso el número de proyectos presentados, y muy preocupante el dato de los seleccionados finalmente en todas las modalidades, especialmente en la de Proyectos Piloto Transnacionales, Competencias Lingüísticas y Redes Europeas, considera necesario un compromiso por parte de las instituciones competentes para promover estos

programas, difundiendo y proporcionando la información adecuada para que llegue a todo el alumnado y facilitándole, al mismo tiempo, la gestión para acceder a ellos. Es evidente, que las Administraciones educativas tienen que comprometerse en el desarrollo de estos programas a través del aumento de los presupuestos dedicados a ellos.

Programa "Tempus"

El Programa "Tempus" posee un carácter transeuropeo en el que se fomenta la cooperación en materia de enseñanza superior. En la evolución del Programa, a lo largo del tiempo, se pueden mencionar tres fases: TEMPUS I (1.990-1993), TEMPUS II (1993-1999) y TEMPUS III que se desarrolla desde el 29 de abril de 1.999 y está destinado a los países no asociados de Europa central y oriental (*Albania, Bosnia-Herzegovina, Repúblicas independientes de la antigua Unión Soviética y Mongolia*).

En el ámbito de TEMPUS III existen tres tipos de ayudas. En primer lugar se encuentran las ayudas destinadas a proyectos europeos conjuntos centrados en promover el desarrollo de las Universidades, Administraciones educativas y otras instituciones no académicas. También se incluyen aquí las ayudas destinadas a la movilidad de los estudiantes en el ámbito universitario, instituciones, industrias y empresas.

En segundo lugar, las ayudas incluidas bajo el capítulo de medidas complementarias suponen medidas de carácter financiero para favorecer la asistencia técnica, organización de seminarios, estudios, publicaciones etc.

Finalmente, las bolsas de movilidad individual consisten en la concesión de becas a profesores y administradores de universidades, altos funcionarios de Ministerios, gestores educativos y expertos en materia de formación.

En el curso 1.999/2000, la participación española en el Programa Tempus se concretó en 14 proyectos europeos conjuntos, 3 proyectos complementarios y 3 becas de movilidad. Se debe indicar que únicamente han tenido lugar renovaciones en el ámbito de los antiguos proyectos integrados en el denominado Programa *TEMPUS PHARE*, ya que los países que antes se incluían en este programa (*países de la Europa central y del Este*) han pasado a formar parte del programa SOCRATES. Asimismo, España participó en 27 proyectos europeos conjuntos, 20 medidas complementarias y 2 becas de movilidad, todo ello en el ámbito del programa TEMPUS TACIS, donde se incluyen los países de la antigua Unión Soviética.

El Consejo Escolar del Estado estima conveniente que se apoye y potencie la participación española en los diferentes programas desarrollados en el sector educativo por la Unión Europea. Se ratifica en la necesidad de que los diferentes proyectos sean objeto de una más amplia difusión.

El Consejo Escolar del Estado debe señalar que, sobre todo, en el Programa Leonardo, la participación de los sindicatos cobra especial relevancia.

El auge de la participación en los diferentes programas educativos internacionales, está justificado sin duda por la importancia ampliamente reconocida por la Unión Europea de promover la dimensión europea de la educación, el aprendizaje de las lenguas y la utilización de las tecnología de la información y la comunicación. Por tanto, el Consejo Escolar del Estado recomienda una mayor difusión de este tipo de ofertas así como la incentivación de los servicios de apoyo y orientación para el profesorado interesado en elaborar proyectos y en participar en estos programas.

* * * *

3.3 La Conferencia de Consejeros de Educación

Aspectos generales

La constitución Española de 1.978 diseñó un reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas caracterizado por una amplia descentralización en materia educativa.

La progresiva asunción de competencias en educación por parte de todas las Comunidades Autónomas existentes, con excepción de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, experimentó un considerable impulso en los cursos recientes y culminó el 1 de enero del año 2.000, con la asunción de competencias educativas por parte de las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Asturias.

Como ya ha quedado expresado en otros apartados de este Informe, el Ministerio deja de ejercer competencias de gestión directa en educación, pasando a centrar su actuación en las competencias que constitucionalmente le corresponden, a fin de garantizar la unidad y cohesión del sistema educativo español, dentro del respeto a la diversidad y ámbitos competenciales de las respectivas Comunidades Autónomas.

En esta nueva etapa de la educación en nuestro país, adquiere un especial relieve la actuación de la Conferencia Sectorial de Educación, en cuyo seno se integran los distintos titulares de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y que está presidida por el titular del Departamento Ministerial.

La Conferencia Sectorial de Educación fue regulada por la *Ley Orgánica 8/1985*, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (*LODE*), como órgano de coordinación de la política educativa de todas las Administraciones educativas existentes en el

Estado, así como órgano de intercambio de información entre las mismas (*Artículo 28*).

La referida *Ley Orgánica 8/1985* prevé que la *Conferencia Sectorial de Educación* se reunirá con carácter previo a las deliberaciones del *Consejo Escolar del Estado*, en relación con la programación general de la enseñanza. A pesar de lo anterior, la relación institucional entre el *Consejo Escolar del Estado*, como máximo órgano de participación a nivel nacional y consultivo del Gobierno en materia educativa, y la *Conferencia Sectorial de Educación* no ha sido formalmente regulada hasta el momento.

Como se señalaba en el Informe del curso anterior, el Pleno de la Conferencia Sectorial de Educación, reunido en sesión celebrada el 22 de julio de 1.999, aprobó el Reglamento Interno de la Conferencia, donde se contemplaba la posibilidad de que el Organismo procediera a la creación de Comisiones, Grupos de Trabajo y Ponencias para el estudio de cuestiones específicas.

Reunión de la Conferencia Sectorial de Educación

En el ámbito temporal del curso 1.999/2000, la Conferencia Sectorial se reunió el 6 de julio de 2.000. En la reunión se mantuvieron deliberaciones en torno a las futuras reformas de la enseñanza secundaria, la calidad de la enseñanza, la función directiva, la función pública docente, la educación compensatoria, la formación profesional, los estudios superiores de enseñanzas artísticas y las enseñanzas de humanidades.

Comisiones de Directores Generales

Como órgano de apoyo a la Conferencia Sectorial de Educación se creó la *Comisión General de Educación*, que integrada por representantes de las Administraciones educativas con rango de Director General, se reunirá siempre con carácter

previo a la celebración de la Conferencia Sectorial, proponiendo a la Presidencia el Orden del Día de los asuntos a tratar. Dicha *Comisión General de Educación* se constituyó por vez primera el 6 de septiembre de 2.000.

Por otra parte, la *Comisión de Ordenación Académica* se reunió el 3 de diciembre de 1.999 y el 20 de marzo de 2.000. Entre las materias abordadas en dichas reuniones, cabe destacar las siguientes: la elaboración del Proyecto de Real Decreto que modificaba la normativa en vigor referida al acceso a la Universidad; la regulación de aspectos básicos del currículo de determinadas especialidades de las enseñanzas de Música; el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos de enseñanzas superiores de Artes Plásticas y Diseño; el establecimiento de convalidaciones entre enseñanzas de Música y Danza y áreas de la ESO; la determinación de equivalencias de documentos oficiales acreditativos de haber superado estudios de Danza anteriores a la LOGSE con el título superior de Danza establecido en dicha Ley; la modificación de la normativa reguladora del título profesional de especialización didáctica y sobre el establecimiento del currículo integrado para la Educación Infantil y la Educación Primaria previsto en el Convenio entre el Ministerio de Educación y el Consejo Británico en España.

La *Comisión de Personal* se reunió los días 25 y 26 de noviembre de 1.999, y los días 24 y 25 de febrero de 2.000. Entre los asuntos tratados en dichas reuniones destacan los siguientes: la modificación de la normativa reguladora del título profesional de especialización didáctica; retribuciones, políticas de empleo y concursos de traslados del personal docente; derechos profesionales y económicos de los funcionarios que ejercen la representación sindical; la integración de equipos psicopedagógicos; el estatuto de la función pública docente y la prevención de los riesgos laborales.

La *Comisión de Estadística* se reunió el 1 de marzo de 2.000 para examinar y evaluar los trabajos del Plan de Actuación Estadística de 1.999 y del proceso estadístico del curso

2.000/2001, aprobando el Plan Estatal de Actuación Estadística del año 2.000 y un Plan de Difusión Estadística para ese mismo año. Asimismo, la Comisión adoptó acuerdos para continuar los trabajos para la puesta en marcha de la Estadística de Becas, la ordenación del Sistema Estadístico del MEC y de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas y el desarrollo del Sistema Estatal de Indicadores de la Educación.

Finalmente, la Comisión de Formación Profesional se reunió el 23 de septiembre y el 22 de diciembre de 1.999, así como el 24 de marzo de 2.000, deliberando sobre la atribución docente del profesorado de formación profesional, la formación profesional a distancia, la formación del profesorado y la regulación del acceso a la formación profesional específica sin cumplir los requisitos académicos establecidos.

El Consejo Escolar del Estado estima que, una vez completado el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, sería imprescindible convertir en realidad la demanda que desde el curso 1993/94 se viene realizando, a fin de que se regule la relación institucional entre la Conferencia de Consejeros de Educación y el Consejo Escolar del Estado.

Asimismo, insta a los miembros de la Conferencia de Consejeros de Educación para que cada Consejero/a tome en consideración la información y el trabajo conjunto con sus respectivos Consejos Escolares de modo que éstos puedan hacer llegar sus planteamientos y propuestas, a través del Consejero/a de Educación de su Comunidad Autónoma, a la misma Conferencia de Consejeros.

El Consejo Escolar del Estado considera muy preocupante que la Conferencia Sectorial de Educación solo se haya reunido una vez en todo el curso escolar objeto del Informe; incluso las propias Comisiones (cinco) tan sólo se han reunido en ocho ocasiones. No parece, por tanto, que tal y como este Consejo Escolar del Estado viene demandando se potencie el papel de la Conferencia Sectorial de Educación como órgano de decisión política sobre la base del consenso y del respeto a las

competencias educativas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En un momento en que se cierran todas las transferencias educativas resulta cuando menos paradójica la actitud de falta de coordinación y diálogo, lo que testimonia el escaso papel que desempeña la Conferencia Sectorial y las propias Comisiones.

El Consejo Escolar del Estado se ratifica en la urgencia de regular normativamente la adaptación de la Conferencia a esta nueva realidad educativa, articulando igualmente su relación institucional con el Consejo Escolar del Estado.

Se considera que el MECD y la Conferencia Sectorial de Educación deben garantizar la vertebración y cohesión del sistema educativo español dentro del respeto y la diversidad y ámbitos competenciales de las CC.AA.

La Conferencia Sectorial de Educación debe constatar las importantes disfunciones y discordancias actualmente existentes en las distintas CC.AA. respecto a las retribuciones, condiciones laborales y profesionales, participación en concursos de traslados, acceso a puestos de trabajo como interinos, etc. que afectan a los trabajadores de la enseñanza en general y consecuentemente con esa realidad discriminatoria, promueva las medidas necesarias para procurar la supresión de las mismas en aras de la mayor homologación posible.

Asimismo, se deben articular y promover las relaciones de la Conferencia Sectorial de Educación con las organizaciones representativas de los sectores educativos.

* * * *

3.4 La Cooperación con las Comunidades Autónomas

Aspectos generales

En el curso 1.999/2000 finalizó el proceso de traspasos de competencias educativas no universitarias a las Comunidades Autónomas que todavía no las habían asumido. Como se indica a continuación, los últimos traspasos tuvieron efectividad a partir del 1 de enero de 2.000.

La cooperación entre la Administración educativa del Estado y las Administraciones de las respectivas Comunidades Autónomas encontrará en *la Conferencia Sectorial de Educación* el foro por excelencia donde se plasmen y coordinen los diversos enfoques y opiniones existentes en la materia educativa, con respeto a las competencias que cada Administración ostente.

Por otra parte, la suscripción de Convenios de colaboración entre las Administraciones educativas del Estado y de las Comunidades Autónomas está llamado a convertirse en un elemento de primera magnitud a la hora de coordinar las distintas actuaciones en el ámbito educativo, como, por otra parte, se aprecia en la exposición siguiente.

Traspaso de funciones y servicios educativos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

En el ámbito temporal del curso 1.999/2000 fue aprobado el *Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio (BOE 1.9.2000)*, que procedía al traspaso de funciones y servicios educativos no universitarios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, según el acuerdo alcanzado por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias con fecha 22 de septiembre de 1.999.

La valoración definitiva del coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se elevaba, en pesetas de 1.996, a 134.357.932.633 ptas, teniendo efectividad plena dicho traspaso a partir del 1 de enero del año 2.000.

Traspaso de funciones y servicios educativos a la Comunidad Autónoma de Extremadura

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (BOE 21.12.99), aprobó el traspaso de funciones y servicios educativos no universitarios a la Comunidad Autónoma de Extremadura. El coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad ascendía a 75.117.362.000 ptas. y los efectos de dichos traspasos tenían efectividad a partir del 1 de enero de 2.000.

Traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

El 24 de noviembre de 1.999 la Comisión Mixta de traspasos creada al efecto alcanzó un Acuerdo para el traspaso de funciones y servicios educativos no universitarios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Dicho Acuerdo se plasmó en el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre (BOE 29.12.99)

El coste efectivo de los servicios transferidos se elevaba, para 1.999, a 116.609.505.000 ptas y su efectividad debía tener lugar a partir del 1 de enero de 2.000.

Traspaso de funciones y servicios educativos no universitarios al Principado de Asturias

El 21 de diciembre de 1.999, la Comisión Mixta de Transferencias aprobó el traspaso de funciones y servicios educativos no universitarios desde la Administración del Ministerio de Educación y Cultura al Principado de Asturias (*Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre; BOE 4.2.2000*).

Los efectos temporales del referido traspaso se fijaban en el 1 de enero de 2.000 y la valoración de los servicios transferidos, en pesetas de 1.996, se elevaban a 52.725.672.354 ptas. Asimismo, la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, en pesetas de 1.999, ascendía a 65.359.991.000 ptas.

Creación de la Alta Inspección Educativa en determinadas Comunidades Autónomas

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación (*BOE 4.7.85*), corresponde al Estado la Alta Inspección Educativa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Poderes públicos.

En cada Comunidad Autónoma con competencias plenas en materia educativa habrá una Alta Inspección dependiente orgánicamente de la Delegación del Gobierno en la correspondiente Comunidad Autónoma y funcionalmente del Ministerio de Educación.

Como señalaron en su día diversas Sentencias del Tribunal Constitucional, al hacer referencia a las Altas Inspecciones del Estado (*Sentencia 6/1982, de 22 de febrero, Sentencia 32/1983, 28 de abril y, en particular, la Sentencia 42/1983, de 20 de mayo*), "... la alta inspección constituye una competencia estatal de vigilancia, pero no un control genérico o indeterminado que implique dependencia jerárquica de las Comunidades Autónomas

respecto a la Administración del Estado, sino un instrumento de verificación o fiscalización que puede llevar, en su caso, a instar la actuación de los controles constitucionalmente establecidos en relación a las Comunidades Autónomas, pero no a sustituirlos convirtiendo a dicha alta inspección en un mecanismo de control."

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 480/1081, son actividades propias de la Alta Inspección de Educación:

1.^a Comprobar que los planes, programas de estudio y orientaciones pedagógicas, así como los libros de texto y demás material didáctico se adecuan a las enseñanzas mínimas y que éstas se imparten con observancia de lo dispuesto por el ordenamiento estatal sobre materias obligatorias básicas de los respectivos planes de estudio.

2.^a Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estado en la ordenación general del sistema educativo en cuanto a niveles, modalidades, etapas ciclos y especialidades de enseñanza, así como en cuanto a número de cursos que en cada caso corresponda duración de la escolaridad obligatoria, requisitos de acceso de un nivel de enseñanza a otro, condiciones de obtención de los títulos correspondientes y efectos académicos o profesionales de los mismos.

3.^a Verificar que los estudios cursados se adecuan a lo establecido en la legislación del Estado a efectos de la expedición de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

4.^a Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia sobre las características básicas del libro de escolaridad o documentación administrativa específica que se establezca con carácter obligatorio para cada nivel de enseñanza.

5.^a Velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, así como de sus

derechos lingüísticos y, en particular, el de recibir enseñanza en la lengua oficial del Estado de acuerdo con las disposiciones aplicables.

6.^a Verificar la adecuación del otorgamiento de las subvenciones y becas a los criterios generales que establezcan las disposiciones del Estado, así como elevar, en su caso, informes a los órganos competentes en relación con las inversiones en construcciones instalaciones, equipos escolares y gastos corrientes en materia de dotaciones y retribuciones de personal.

7.^a Recabar la información necesaria para la elaboración de las estadísticas educativas para fines estatales.

8.^a Elevar a las autoridades del Estado una Memoria anual que podrá ser publicada por el Ministerio de Educación, sobre la enseñanza en las respectivas Comunidades Autónomas.

En las Comunidades que gozaban de competencias educativas plenas, la Alta Inspección de Educación venía funcionando en cada Delegación del Gobierno. Por otra parte, en las Comunidades Autónomas que asumieron recientemente sus competencias educativas, el Real Decreto 1448/2000, de 28 de julio (*BOE 4.8.2000*) procedió a la creación de las áreas funcionales de Alta Inspección de Educación integradas en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja.

Convenio suscrito entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Educación y Cultura y la Consejería de Educación de la Comunidad de Extremadura, la Consejería de Educación y Cultura de Castilla y León.

La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y la Consejería de Educación, Tecnología y Deporte de la Comunidad de Extremadura suscribieron el 11 de

mayo de 2.000 un Convenio a través del cual la Gerencia de Infraestructuras se comprometía a financiar inversiones educativas por un importe de 700.000.000 ptas, en el año 2000. Las inversiones se destinaban a la construcción y remodelación de Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad (*Resolución 26.7.2000; BOE 17.8.2000*).

Por otra parte, con la misma fecha la gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Educación y Cultura suscribió con la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Castilla y León un Convenio encaminado a la financiación de inversiones para la construcción y remodelación de Institutos de Educación Secundaria en el ámbito de la Comunidad. La Gerencia se comprometía a aportar un total de 3.000.000.000 ptas, distribuidos en tres anualidades (*Resolución 26.7.2000; BOE 17.8.2000*).

El Consejo Escolar del Estado considera de vital importancia que la Alta Inspección del Estado cumpla las funciones que le reserva la LODE en su Disposición Adicional Primera 2 d).

La Alta Inspección debe desempeñar un papel de verificación del reparto competencial educativo que garantice que se produce una programación general de la enseñanza homologable en el conjunto del Estado. También es muy importante que vele por el cumplimiento del artículo 149.1.31ª de la Constitución Española que afirma que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de Estadística para fines estatales, ello solucionaría gran parte de los problemas técnicos con que este Consejo Escolar del Estado se encuentra a la hora de elaborar sus Informes.

Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia

El 14 de octubre de 1.999 fue suscrito un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, para la introducción de los estudios de Lengua y Literatura Gallega en los centros escolares españoles en el extranjero.

De conformidad con el mismo, la asignatura de Lengua y Literatura Gallega se impartirá con carácter optativo en aquellos centros que expresamente lo soliciten, en atención a la existencia de un número suficiente de alumnos que opten voluntariamente por cursar estas enseñanzas.

Estas enseñanzas serán impartidas por profesores especialistas en Lengua y Literatura Gallega, que serán seleccionados por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia y propuestos al Ministerio de Educación y Cultura para su adscripción a los centros. Corresponderá a la Consejería la dependencia económica y administrativa del referido profesorado, así como la propuesta de modificación de destino. Las retribuciones correspondientes al complemento de extranjería serán abonadas directamente por el Ministerio.

La Consejería asumía asimismo la obligación de dotar a los centros que impartan estas enseñanzas de una biblioteca básica en lengua y literatura gallega.

Ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia

El Real Decreto 1838/1999, de 3 de diciembre (DOG 28.12.99; BOE 28.12.99) procedió a traspasar a la Comunidad

Autónoma de Galicia los puestos de trabajo correspondientes al personal que en régimen de contratación temporal, impartía enseñanzas de religión en centros públicos de Educación Infantil y Primaria. El coste efectivo de la ampliación mencionada se elevaba en 1.999 a 705.634.612 ptas. Los traspasos mencionados tenían efectos desde el 1 de enero de 2.000.

En otro ámbito, el Real Decreto 1751/1999, de 19 de noviembre (*DOG 9.12.99; BOE 9.12.99*) traspasó a la Comunidad Autónoma de Galicia el personal funcionario, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, que en virtud del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, había sido integrado en el Cuerpo de Maestros. La traspaso tenía efectividad desde el 1 de enero de 2.000 y la valoración del coste efectivo que correspondía a los servicios y medios traspasados se elevaba a 62.322.556 ptas. (*coste en pesetas de 1.996*).

Por lo que respecta a los centros afectados por el Convenio suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Administración educativa del Estado, el Real Decreto 1752/1999, de 19 de noviembre (*DOG 9.12.99; BOE 9.12.99*) procedió al traspaso de los mismos a la Administración educativa de la Comunidad Autónoma, con efectos del 1 de enero de 2.000. El coste efectivo del personal, los servicios, bienes y derechos traspasados se elevaba a 282.535.731 ptas. (*coste en pesetas de 1.996*).

Ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Madrid

Asimismo mediante el Real Decreto 1839/1999, de 3 de diciembre (*BOE 28.12.99*) se traspasó a la Comunidad Autónoma de Madrid el personal del Cuerpo de Profesores de EGB de Instituciones Penitenciarias, con destino en esta Comunidad, los cuales se habían integrado en el Cuerpo de Maestros. El coste de los traspasos en 1.999 ascendía a 222.027.582 ptas. y su efectividad comenzaba el 1 de enero de 2.000.

Ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana

Por otra parte, el traspaso del Profesorado de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias, destinado en la Comunidad Valenciana se llevó a cabo mediante el Real Decreto 283/2000, de 25 de febrero (BOE 21.3.2000). El número de Profesores traspasados a la Comunidad fue de 28, con un coste efectivo de 103.281.539 ptas. La efectividad del traspaso comenzaba el 1 de abril de 2.000.

Como en los supuestos antes citados, la Administración del Estado procedió a traspasar a la Comunidad Valenciana los puestos de trabajo correspondientes al personal que, en régimen de contratación laboral, imparte las enseñanzas de religión en centros públicos de Educación Infantil y Primaria. El coste efectivo de los servicios traspasados ascendía a 2.071.004.879 ptas. y su efectividad comenzaba el 1 de septiembre de 2.000 (*Real Decreto 282/2000, de 25 de febrero; BOE 21.3.2000*).

Ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Foral de Navarra

Al igual que en los supuestos antes citados, el Ministerio procedió a traspasar a la Comunidad Foral de Navarra al profesorado de Educación General Básica, que se integró en el Cuerpo de Maestros (*Real Decreto 1476/2000, de 4 de agosto; BOE 4.9.2000*).

Asimismo, fue traspasado a la Comunidad Foral el profesorado de religión católica (*Real Decreto 1477/2000, de 4 de agosto; BOE 4.9.2000*).

Convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Madrid

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Consejo Superior de Deportes firmaron, el 17 de julio de 2.000, un Convenio para la impartición de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en aulas del Centro de Alto Rendimiento de Madrid (*Resolución 20.7.2000; BOE 5.8.2000*).

La Comunidad de Madrid asumía la obligación de proporcionar los mencionados niveles de enseñanza al alumnado del Centro de Alto Rendimiento Deportivo, a través del profesorado e instalaciones del Instituto de Educación Secundaria "Ortega y Gasset", haciendo compatibles las enseñanzas deportivas con las que se debían impartir en el citado Instituto.

El Convenio tenía una vigencia comprendida entre los cursos 2000/2001 y 2003/2004.

Convenios suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y distintas Comunidades Autónomas en relación con los Centros de Tecnificación Deportiva

El Consejo Superior de Deportes suscribió distintos Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y Rioja (La), para la atención de los gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras de distintos Centros de Tecnificación Deportiva y Alto Rendimiento Deportivo, dependientes de dichas Comunidades.

Programa de Escuelas Viajeras

Como se ha indicado en el epígrafe 1.11, en el curso 1.999/2000 se llevó a cabo, como en cursos anteriores, el Programa de *Escuelas Viajeras*, habiéndose suscrito en el año 2.000 distintos anexos al Convenio correspondiente para la realización de las mismas, en los cuales se detallaba la aportación económica de cada una de las Administraciones educativas:

Territorio	Aportación del Ministerio	Aportación de CCAA
Andalucía	6.025.275	—
Baleares	3.337.200	658.975
Canarias	3.632.130	1.250.000
Cataluña	5.072.040	5.489.834
Galicia	5.061.690	—
Navarra	4.378.500	3.124.260
País Vasco	2.673.720	4.651.080
C. Valenciana	2.788.695	—

Los convenios correspondientes a las Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid, Murcia y La Rioja se encontraban en fase de tramitación al término del límite temporal que se contempla en este Informe.

Convenio en el marco del Programa Aldea Digital

El Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Fomento y Retevisión Móvil S.A. suscribieron en su momento un Convenio Marco de colaboración, en el que se encuentran

incluidas todas las Comunidades Autónomas, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.008.

De conformidad con el mismo, las aportaciones de cada Administración educativa, para que el PNTIC desarrolle en sus ámbitos territoriales el Programa *Aldea Digital*, según se detalla en el epígrafe 1.10 de este Informe, serán las siguientes:

Territorio	Ptas.
Andalucía	1.136.317.954
Aragón	397.879.675
Asturias	442.466.780
Baleares	100.752.252
Canarias	93.382.803
Cantabria	153.451.983
Cataluña	923.463.535
Galicia	1.857.734.888
La Rioja	92.273.917
Madrid	217.220.586
Murcia	208.717.557
Navarra	247.390.993
País Vasco	331.679.552
Comunidad Valenciana	557.885.023

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, La Rioja y las Islas Baleares

El 3 de marzo se suscribieron dos Convenios de colaboración entre el Ministerio y la Consejería de Educación de Castilla y León y la Comunidad de La Rioja en materia de enseñanza a distancia, encaminado a la mejora de la eficacia y la

economía de recursos en la materia (*Resolución 12.7.2000; BOE 9.8.2000*).

El Convenio tenía una duración de cinco años y, según el mismo, el Ministerio, a través del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (*CIDEAD*) se comprometía a proporcionar a la Consejería, al comienzo de cada curso escolar, los materiales didácticos necesarios para la gestión y la atención a los alumnos pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad, que se matriculasen en la modalidad a distancia en los niveles educativos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación profesional específica e Idiomas.

En los mismos términos expuestos anteriormente fue suscrito un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con fecha 12 de abril de 2.000 (*BOE 7.8.2000*).

Finalizado el proceso de transferencias, el MECD debe asumir con mayor protagonismo el papel que el corresponde en orden a procurar la armonización y homologación del sistema educativo. Para evitar las divergencias que se están produciendo, se insta al Gobierno para que, sin más demora, se tramite el Estatuto de la Función Pública Docente.

* * * *

3.5 La Cooperación con las Corporaciones Locales

Ámbitos de cooperación con las Corporaciones locales

Las Corporaciones locales han venido desarrollando históricamente una importante tarea en el ámbito de la educación, particularmente en la educación básica, al constituir una ámbito especialmente propicio dada la proximidad de estas instituciones con la vida diaria de los vecinos de los distintos municipios y provincias. La descentralización educativa, cuyo primer nivel se plasma en las competencias ejercidas por parte de las diferentes Comunidades Autónomas, tiene su segundo eslabón en la actuación desenvuelta por las Corporaciones locales en el sector educativo.

Los entes locales deben participar en la programación de la enseñanza, especialmente en lo que respecta a la determinación de la red de centros, que deberá ser aprobada por la Administración educativa competente de las respectivas Comunidades Autónomas. Así mismo corresponde a las Corporaciones locales la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria dentro del ámbito municipal (*Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; BOE 3.4.85*).

Por otra parte, la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria y Educación Especial, de la mayor parte de los cuales son titulares demaniales, corresponderán al municipio respectivo donde se ubiquen dichos centros (*Disposición Adicional 17ª LOGSE*). En virtud de la modificación llevada a cabo por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril (*BOE 22.4.99*), la cooperación entre las Administraciones educativas y las Corporaciones locales en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, respetando los términos previstos en la legislación de general aplicación, podrá llevarse a cabo de conformidad con lo acordado

en los correspondientes convenios que pudieran suscribirse en la materia entre las partes.

Con independencia de lo anterior, los municipios deberán cooperar con las Administraciones educativas en la obtención de solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. En relación a lo anterior la normativa urbanística contempla las cesiones de suelo a las Administraciones educativas para la construcción de centros donde se impartan enseñanzas básicas.

Las Administraciones titulares de las competencias educativas podrán afectar, por necesidades de escolarización, edificios escolares de propiedad municipal en los que se encuentren ubicados centros de Educación Infantil, Primaria o Educación Especial, para impartir Educación Secundaria o de Formación profesional. En estos casos, estas Administraciones asumirán los gastos que los municipios venían sufragando en estos centros, sin perjuicio de que los municipios afectados continúen siendo titulares del dominio público que pudieran ostentar.

Las Corporaciones locales intervendrán así mismo en los Consejos Escolares de los centros educativos, mediante la presencia de un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre el centro (*Artículo 25 n) Ley Bases Régimen Local; Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación, modificada por la Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros, artículo 10 c*). También, la presencia municipal en los Consejos Escolares institucionales se encuentra garantizada en la normativa vigente, existiendo representantes municipales tanto en los Consejos Escolares Municipales, como en los Consejos Autonómicos y del Estado.

La plasmación concreta de la cooperación entre las Administraciones educativas y las distintas Corporaciones locales se encuentra supeditada a las distintas normas reguladoras que, con respeto a las normas básicas aprobadas para todo el ámbito del

Estado, han sido publicadas por las diferentes Comunidades Autónomas.

Además de los ámbitos antes referidos, las Corporaciones locales intervienen de forma particularmente intensa en una serie de aspectos relacionados con la educación, cuyo detalle ha sido tratado en distintos epígrafes de este Informe, entre los que cabe mencionar: prestación de servicios complementarios de la educación (*artículo de la 28 Ley 7/1985*) (*epígrafe 5.7*), las enseñanzas artísticas y de régimen especial (*Disposición Adicional 17ª, apartado 5, LOGSE*) (*epígrafe 1.8*), la educación compensatoria (*epígrafe 4.2*), la educación de personas adultas (*epígrafe 4.4*), los programas de garantía social (*epígrafe 4.6*) o los servicios de orientación educativa y psicopedagógica (*epígrafe 6.2*).

En los supuestos mencionados anteriormente, la gestión directa que en numerosos supuestos efectúan las Corporaciones locales, la cooperación entre las Administraciones implicadas se canaliza a través de convocatorias periódicas de ayudas económicas, realizadas por las Administraciones titulares del *servicio educativo, a favor de las distintas entidades de la Administración local afectadas.*

La actuación de los entes locales y la colaboración y coordinación de las acciones desarrolladas por los mismo y las llevadas a cabo por las distintas Administraciones educativas, supone un firme instrumento para potenciar la eficacia y la calidad de la educación impartida en los centros. Su mayor proximidad a la ciudadanía convierte a las Corporaciones locales en un medio idóneo para complementar las políticas educativas desarrolladas por las Administraciones titulares del servicio público educativo.

Modalidades de cooperación con las Corporaciones locales

El traspaso de competencias educativas a las distintas Comunidades Autónomas implica que la colaboración entre las

Administraciones educativas y las Corporaciones locales se canalice principalmente a través de dichas Comunidades Autónomas. La forma más extendida de concretar dicha colaboración es la suscripción de diferentes Convenios de colaboración, donde se plasman los objetivos, las actuaciones, las condiciones y la financiación de las diversas acciones emprendidas en la materia por parte de los entes locales.

Al margen de lo anterior, el grado de participación de las Administraciones locales en el ámbito educativo vendrá sustentado en la decisión política que, de conformidad con la autonomía de la que gozan las Comunidades Autónomas, adopten las distintas Administraciones educativas titulares de la competencia. Dicha participación y colaboración podrá canalizarse a través de las diversas figuras previstas en la normativa en vigor, como pueden ser la encomienda de gestión, la citada suscripción de convenios, o la creación de consorcios.

Además del vehículos de actuación antes aludidos, las Administraciones educativas colaboran de manera activa con las Corporaciones locales mediante la convocatorias periódicas de ayudas económicas destinadas a dichas Corporaciones.

Entre los Convenios suscritos durante el curso 1.999/2000 cabe mencionar el firmado el 16 de noviembre de 1.999 entre el Ministerio de Educación y la Federación Española de Municipios y Provincias, con el fin de facilitar la inserción educativa de los jóvenes mediante la realización de Programas de Garantía Social, en la modalidad de Formación-Empleo, aplicable en el ámbito territorial que todavía gestionaba el Ministerio. En virtud del mismo, el Ministerio se comprometía a aportar la cantidad de 33.000.000 ptas. con el fin de que los distintos entes locales desarrollaran los indicados programas. El número total de programas desarrollados por las entidades locales de las Comunidades de Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia, Ceuta y Melilla se elevó a 205.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas para que regulen una mayor participación de las Corporaciones Locales en el sistema educativo y de manera especial en todos aquellos aspectos en los que su intervención pueda contribuir a una mayor calidad de la oferta educativa, a la compensación de las desigualdades, a la integración social de las minorías étnicas y a la resolución de conflictos. En particular sería conveniente una mayor participación de las Corporaciones Locales en el proceso de admisión del alumnado a los centros educativos y el control del absentismo escolar.

Hay que acercar la educación al ciudadano respetando las competencias de cada cual, Estado, Autonomía y Administración Local, la cooperación entre todos debe garantizar que los centros escolares se conviertan no sólo en los referentes educativos del barrio o de la localidad, sino también en el referente cultural, social, deportivo, etc., con el aumento de medios humanos y materiales necesarios.

De forma reiterada este Consejo Escolar del Estado ha venido recordando el hecho de que algunas Corporaciones Locales incumplen las disposiciones legales que se refieren a la utilización de algunos edificios docentes (incluidas las viviendas destinadas a los profesores de la localidad) para fines distintos, sin previamente proceder a la desafectación de los mismos. Corresponde instar a las respectivas Administraciones públicas docentes para que protejan a los funcionarios contra actuaciones irregulares en ese sentido.

[Voto particular nº 29]

* * * *

4. La Compensación de las desigualdades en la educación

Reiteradamente el Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por el estado de la Compensación de Desigualdades en la Educación en nuestro país. En el Informe del curso pasado ya lo señalábamos y nos ratificamos en ello:

El Consejo Escolar del Estado considera como uno de los fines fundamentales de la educación el que pueda compensar las desigualdades. Que con la 'equidad' como referente, permita que aquellos que más lo necesitan puedan recibir más ayuda.

Una política educativa que compense las desigualdades será aquella que consiga que al final del proceso educativo se produzca una igualdad de resultados, no en el sentido de que todos alcancen la misma meta, lo que es imposible, sino que por los resultados finales no se sepa cual era la posición de partida de cada cual.

En este sentido, el carácter comprensivo de nuestra escuela tiene que fundamentarse en la atención a la diversidad, en la compensación de desigualdades, por cuanto lejos de ser términos antagónicos, deben ser complementarios.

El Consejo Escolar del Estado solicita que se incrementen las partidas destinadas a los programas objeto de este capítulo. Año tras año, la educación especial, la educación compensatoria, la situación de la escuela rural, la educación de las personas adultas, las becas y ayudas al estudio o los programas de garantía social sufren recortes o congelación en su desarrollo por unas políticas educativas que consideran la educación como un gasto excesivo y que priorizan en otros capítulos supuestamente más rentables, los presupuestos o, simplemente, lo condicionan a alcanzar déficits cero.

Este Consejo considera conveniente introducir mejoras en la formación tanto inicial como permanente del profesorado que atiende al alumnado con necesidades educativas especiales para garantizarles la calidad de la atención que exige la LOGSE.

Asimismo se considera la necesidad de un capítulo presupuestario que permita dotar a los centros de las infraestructuras e instrumentos de trabajo dedicados a la integración de todos los alumnos, tanto en la educación obligatoria como en la postobligatoria.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado constata la ausencia de datos sobre alumnos sobredotados (en su caso, el desequilibrio existente entre los datos disponibles y las actuaciones llevadas a cabo sobre alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de déficits y carencias físicas, psíquicas o sociales, y los referentes a los sobredotados).

Considera que tanto desde la perspectiva personal y familiar como social y nacional, es preciso prestar la debida atención a la identificación temprana de niñas y niños especialmente dotados en todos los ámbitos, desarrollar planes específicos de actuación y ayudar a su plena realización personal. A tales efectos, las Administraciones educativas deberían dedicar la necesaria atención a la toma de conciencia del problema, a la formación específica del profesorado y al asesoramiento, apoyo y ayuda a sus familias con hijos sobredotados.

4.1 La Educación Especial

Ámbito territorial Estatal

Se incluyen en este epígrafe los aspectos más relevantes que tuvieron lugar durante el curso 1999/2000 en relación con los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de factores personales de carácter físico o psíquico, así como los aspectos relacionados con alumnos que tienen necesidades educativas especiales derivadas de sobredotación intelectual. En los epígrafes siguientes del apartado 41 se detallará la información correspondiente a alumnos con necesidades educativas especiales ocasionadas por factores sociales, geográficos, de edad o económicos.

Datos numéricos generales

Como en cursos precedentes, la atención a alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a factores físicos o psíquicos se desarrolló a través de tres líneas básicas de acción: programas de integración de este alumnado en centros y aulas ordinarias con el resto de alumnos, escolarización en aulas específicas de educación especial en centros ordinarios y, por último, *escolarización en centros específicos de educación especial*, cuando el aprovechamiento del alumno pudiera ser mínimo en régimen de integración.

Durante el curso 1999/2000, el número de alumnos con necesidades educativas especiales que siguieron programas de integración en centros ordinarios fueron los siguientes, de acuerdo con *las Estadísticas de la Educación en España: datos provisionales del curso 1999-2000*:

ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN CENTROS ORDINARIOS DURANTE EL CURSO 1999/2000

TOTAL		Nº CENTROS	ALUMNADO
		12.440	108.935
ANDALUCÍA	Centros Públicos	2.256	28.421
	Centros Privados	235	2.742
ARAGÓN	Centros Públicos	324	2.200
	Centros Privados	45	460
ASTURIAS (Principado de)	Centros Públicos	294	2.043
	Centros Privados	51	468
BALEARES (Islas)	Centros Públicos	223	2.000
	Centros Privados	71	535
CANARIAS	Centros Públicos	650	4.965
	Centros Privados	45	239
CANTABRIA	Centros Públicos	158	1.562
	Centros Privados	42	599
CASTILLA Y LEÓN	Centros Públicos	781	6.303
	Centros Privados	132	1.284

		Nº CENTROS	ALUMNADO
CASTILLA-LA MANCHA	Centros Públicos	716	6.413
	Centros Privados	76	812
CATALUÑA	Centros Públicos	1.224	4.484
	Centros Privados	324	1.066
COMUNIDAD VALENCIANA	Centros Públicos	1.050	11.077
	Centros Privados	180	1.592
EXTREMADURA	Centros Públicos	455	4.086
	Centros Privados	43	431
GALICIA (1)	Centros Públicos	669	3.842
	Centros Privados	93	635
MADRID (Comunidad de)	Centros Públicos	801	8.861
	Centros Privados	136	1.303
MURCIA (Región de)	Centros Públicos	390	4.353
	Centros Privados	60	553
NAVARRA (Comunidad Foral de)	Centros Públicos	136	745
	Centros Privados	48	518
PAÍS VASCO	Centros Públicos	397	1.977
	Centros Privados	221	1.220
RIOJA (La)	Centros Públicos	72	496
	Centros Privados	12	67
CEUTA	Centros Públicos	14	331
	Centros Privados	3	47
MELILLA	Centros Públicos	12	196
	Centros Privados	1	9

(1) Datos del curso 1998-99

NOTA: Datos provisionales.

Es preocupante el hecho de que, tal y como se pone de manifiesto en la tabla precedente, el 13,38% de los alumnos (es decir, 14.580 de los 108.935), esté escolarizado en centros ordinarios privados. Este porcentaje es claramente inferior al que debiera ser si la composición del alumnado en los centros privados no fuera sesgada y no excluyera a estos alumnos, pues el total de alumnos en centros privados suponen el 31,8%, es decir, la privada sólo tiene el 42,2% de los alumnos con necesidades educativas especiales que les corresponde.

Además estos datos suponen un descenso en el esfuerzo de los centros privados (mayoritariamente sostenidos con fondos

públicos) en la escolarización de estos alumnos. En efecto, el programa de integración propició que, en el curso 1996-97, el 76,1% de estos alumnos estuvieran escolarizados en centros ordinarios, quedando sólo el 23,9% en centros específicos, suponiendo el total de estos alumnos sólo el 2,1% de todos los que cursaban enseñanzas de régimen general. Cuando nos referimos a la escolarización en la ESO, en centros ordinarios, nos encontramos con que, en ese curso, había 9.249 alumnos, de los cuales el 86,5% lo hacían en institutos públicos y sólo un 13,5% en centros privados. De nuevo nos encontramos con que la enseñanza pública asume un mayor peso del que le corresponde en la escolarización de los alumnos que requieren más recursos y atención.

Pero es que además, los escasos centros privados que escolarizan alumnos de integración lo hacen rechazando a los alumnos cuya integración suele ser más problemática: los plurideficientes, los que presentan autismo y trastorno de la personalidad y con discapacidad psíquica.

[Voto particular nº 30]

Asimismo, durante el curso 1999/2000 el número de alumnos que asistieron a centros específicos de educación especial y a aulas de educación especial en centros ordinarios fueron, en todo el ámbito estatal, los siguientes, según se desprende de las *Estadísticas de la Educación en España: datos avance del curso 1999/2000*:

ALUMNADO ESCOLARIZADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS - CURSO 1.999/2000.

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	2.145	2.709	4.854
Aragón	302	408	710
Asturias (Principado)	305	255	560
Baleares (Islas)	48	417	465
Canarias	659	431	1.090

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Cantabria	107	172	279
Castilla y León	753	539	1.292
Castilla-La Mancha	680	323	1.003
Cataluña	2.354	3.358	5.712
Comunidad Valenciana	1.794	743	2.537
Extremadura	317	316	633
Galicia	829	632	1.461
Madrid	2.050	2.296	4.346
Murcia	603	123	726
Navarra	83	99	182
País Vasco	477	614	1.091
Rioja (La)	89	32	121
Ceuta	71	0	71
Melilla	27	0	27
TOTAL	13.693	13.467	27.160

NÚMERO DE CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y CENTROS ORDINARIOS CON AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL - CURSO 1.999/2000.

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	129	52	181
Aragón	9	10	19
Asturias (Principado)	9	6	15
Baleares (Islas)	9	7	16
Canarias	40	4	44
Cantabria	4	7	11
Castilla y León	29	17	46

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Castilla-La Mancha	16	12	28
Cataluña	48	71	119
C. Valenciana	65	20	85
Extremadura	9	9	18
Galicia	15	22	37
Madrid	25	42	67
Murcia	10	4	14
Navarra	7	3	10
País Vasco	18	20	38
Ríoja (La)	2	1	3
Ceuta	1	0	1
Melilla	3	0	3
TOTAL	448	307	755

UNIDADES EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS - CURSO 1.999/2000.

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	340	357	697
Aragón	52	57	109
Asturias (Principado)	55	39	94
Baleares (Islas)	11	77	88
Canarias	129	56	185
Cantabria	23	29	52
Castilla y León	134	81	215
Castilla-La Mancha	116	53	169
Cataluña	415	485	900
C. Valenciana	284	118	402

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Extremadura	46	46	92
Galicia	178	96	274
Madrid	293	319	612
Murcia	103	22	125
Navarra	22	21	43
País Vasco	90	127	217
Rioja (La)	15	4	19
Ceuta	9	0	9
Melilla	3	0	3
TOTAL	2.318	1.987	4.305

PROFESORADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS - CURSO 1.999/2000.

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	283	443	726
Aragón	82	91	173
Asturias (Principado)	95	60	155
Baleares (Islas)	13	106	119
Canarias	107	61	168
Cantabria	35	39	74
Castilla y León	215	130	345
Castilla-La Mancha	163	69	232
Cataluña	427	553	980
C. Valenciana	728	88	816
Extremadura	72	60	132
Galicia	48	21	69
Madrid	486	466	952

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Murcia	163	32	195
Navarra	34	32	66
País Vasco	142	174	316
Rioja (La)	25	6	31
Ceuta	14	0	14
Melilla	6	0	6
TOTAL	3.138	2.431	5.569

El hecho de no presentar los datos diferenciados entre Centros Específicos de Educación Especial y los ordinarios con aulas de Educación Especial en las "Estadísticas de la Educación en España: datos avance del curso 1999/2000", tal y como se venía haciendo con anterioridad, impide el poder establecer las comparaciones adecuadas.

A continuación se relacionan datos de alumnado, unidades y centros diferenciando entre públicos y privados.

Alumnado Educación Especial

	99/00	98/99	Diferencia	%
Centros Públicos	13.693	13.217	476	3,6
Centros Privados	13.467	13.812	-345	-2,5
Total	27.160	27.029	131	0,5

Unidades Educación Especial

	99/00	98/99	Diferencia	%
Centros Públicos	2.318	2.276	42	1,8
Centros Privados	1.987	1.964	23	1,2
Total	4.305	4.240	65	1,5

Centros Educación Especial

	99/00	98/99	Diferencia	%
Centros Públicos	448	492	-44	-8,9
Centros Privados	307	327	-20	-6,1
Total	755	819	-64	-7,8

Los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de factores personales de carácter físico o psíquico, así como los alumnos con sobredotación intelectual escolarizados en Educación Especial, en el curso 1999/2000 (27.160 alumnos) han disminuido respecto al curso anterior (28.114 alumnos). La distribución del alumnado entre Centros Públicos y Centros Privados es prácticamente a partes iguales; no así por lo que hace a las unidades y aulas de Educación Especial con 2.318 y 1.987 respectivamente.

Se aprecian considerables diferencias entre Comunidades Autónomas. En términos relativos (alumnos en Educación Especial por cada 1000 alumnos del Régimen General) las diferencias van desde el 5.7 por mil en Cataluña al 2.2 por 1000 en Navarra, lo cual nos induce a suponer que los criterios por los cuales se adscriben los alumnos a la Educación Especial son distintos. Así mismo también se aprecian considerables diferencias entre Comunidades Autónomas en cuanto a su distribución entre Centros Públicos y Centros Privados.

Ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales

Como en cursos precedentes, se convocaron ayudas individualizadas, con alcance nacional, para alumnos con necesidades educativas especiales para el curso 1.999/2000 (*Orden 18.6.99; BOE 29.6.99*). La convocatoria admitía tres modalidades: a) ayudas individuales directas para Educación Especial; b) Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos con incapacidad y c) ayudas para actividades complementarias a la educación reglada para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual.

Para la obtención de las ayudas convocadas, los umbrales económicos de los solicitantes no debían superar los límites previstos en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso escolar 1.999/2000. Las ayudas de Educación Especial y los subsidios para las familias numerosas con hijos incapacitados podían ser solicitadas para los estudios siguientes:

- a) Segundo ciclo de Educación Infantil.
- b) Educación Primaria
- c) Educación Secundaria Obligatoria.
- d) Formación Profesional de segundo grado.
- e) Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.
- f) Distintas modalidades de Bachillerato.
- g) Módulos profesionales de nivel 3.
- h) Ciclos formativos de grado medio y superior.
- i) Ciclos formativos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño.
- j) Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- k) Programas de Garantía Social.
- l) Programas de Transición para la vida adulta.

Las ayudas de Educación Especial podían concederse para los siguientes conceptos:

Enseñanza: hasta 95.000 ptas.

Transporte Escolar: hasta 62.000 ptas.

Comedor Escolar: hasta 57.000 ptas.

Residencia Escolar: hasta 171.000 ptas.

Transporte para traslado de fin de semana de alumnos internos en centros de Educación Especial: hasta 37.000 ptas.

Transporte urbano: hasta 28.000 ptas.

Material didáctico: entre 12.000 y 17.000 ptas.

Reeducación pedagógica y del lenguaje: hasta 107.000 ptas.

Los subsidios de Educación Especial podían concederse únicamente para los conceptos de transporte y comedor y por las mismas cuantías señaladas anteriormente.

Las ayudas destinadas a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual tenían como límite máximo 107.000 ptas para la asistencia a programas específicos para este colectivo.

Para el curso 2000/2001 se convocaron también con carácter nacional, las ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales (*Orden 21.7.2000; BOE 8.7.2000*). Los conceptos e importes de las ayudas convocadas eran los siguientes:

Enseñanza: hasta 100.000 ptas.

Transporte Escolar: hasta 70.000 ptas.

Comedor Escolar: hasta 65.000 ptas.

Residencia Escolar: hasta 200.000 ptas.

Transporte para traslado de fin de semana de alumnos internos en centros de Educación Especial: hasta 50.000 ptas.

Transporte urbano: hasta 35.000 ptas.

Material didáctico: entre 12.000 y 18.000 ptas.

Reeducación pedagógica y del lenguaje: hasta 110.000 ptas.

Podía asimismo concederse una ayuda a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a la sobredotación intelectual, hasta una cantidad máxima de 110.000 ptas. para la asistencia a programas específicos para este colectivo.

Comunidades Autónomas

Aragón

La Resolución de 12 de enero de 2000 (*BOA 26.1.2000*) dictó las instrucciones sobre la aplicación, con carácter excepcional, del

límite de edad de escolarización del alumnado que cursa las enseñanzas complementarias posteriores a la enseñanza básica obligatoria para el curso 2000-2001. La citada instrucción se refiere a los alumnos de los Centros de Educación Especial y permite su estancia en los mismos hasta los 21 años siempre que dicha prórroga les ayude a alcanzar un mayor grado de socialización o logros significativos en la consecución de los objetivos programados para ellos.

Cantabria

La Orden de 26 de mayo de 2000 (BOC 2.6.2000) reguló la aplicación del límite de edad de escolarización del alumnado que cursa las enseñanzas complementarias posteriores a la enseñanza básica en centros específicos, para el curso 2000-2001. La citada Orden permite su estancia en los mismos hasta los 21 años siempre que dicha prórroga les ayude a alcanzar un mayor grado de socialización o logros significativos en la consecución de los objetivos programados para ellos, pero se condiciona a que la medida no conlleve aumento del personal, número de vehículos de transporte escolar o impida matricular a otro alumno en edad de escolaridad obligatoria.

La Educación Especial en la Unión Europea

De acuerdo con la información recogida de *Eurydice*, la situación de la Educación especial en el ámbito de la Unión Europea presenta las siguientes características:

Como introducción ha de señalarse que el inicio de la misma data del siglo XIX con objeto de garantizar el derecho a la educación de todos los niños. Así, se fueron creando estructuras independientes del sistema educativo ordinario y dedicadas en exclusiva a la educación de los entonces denominados alumnos "disminuidos". Sin embargo, en los últimos tiempos la tendencia es la integración de

estos alumnos bien en clases especiales de centros ordinarios, bien en clases ordinarias. Dicha tendencia se inició en los años 40 en el Reino Unido, Bélgica y Dinamarca y se ha ido extendiendo a los restantes países de la Unión Europea.

No obstante lo anterior, pueden distinguirse tres grandes modelos de organización para alumnos con necesidades educativas especiales:

- el primer modelo (normalmente denominado "opción única") incluye a los países que desarrollan una política encaminada a la integración de casi todos los alumnos en la educación ordinaria, para ello se apoyan en una amplia gama de servicios destinados a los centros ordinarios. El porcentaje de alumnos que asisten a clases o centros especiales es inferior al 1%, y el total de alumnos que se considera que tienen necesidades educativas especiales no representan más de un 2% del total de la población escolar. En este modelo estarían los siguientes países: Grecia, España, Italia, Portugal, Suecia y Noruega.

- el segundo modelo es el denominado "doble opción", en ellos existen dos sistemas educativos separados, con centros y legislaciones diferentes para cada uno de ellos. El porcentaje de población escolar existente en los centros especiales se sitúa en torno al 3%, siendo el porcentaje de alumnos con necesidades educativas especiales matriculado en centros ordinarios muy pequeño. Países con este modelo serían Bélgica y Holanda.

- el tercer modelo es el de "opciones múltiples". En él existen distintas formas de integración, ofreciendo distintos servicios que van desde *clases ordinarias múltiples hasta diversas formas de cooperación entre centros ordinarios y especiales*. Estos países cuentan con un número importante de alumnos con necesidades educativas especiales y con una cifra, que oscila entre el 1 y el 5%, de alumnos en centros especiales. En la Unión Europea siguen este modelo los siguientes países: Dinamarca, Alemania, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Austria, Finlandia, Reino Unido y Liechtenstein.

Sin embargo, el esquema realizado se encuentra en plena evolución en la UE. Así, los países del modelo 2 (doble opción) tienden al modelo 3 (opciones múltiples), tomando medidas legales para eliminar las grandes diferencias que actualmente existen entre los centros ordinarios y los especiales. Por su parte, en los países del modelo 1 (opción única) la tendencia general es la transformación de muchos centros especiales en centros de recursos, tendencia que también existe en los países del modelo de "opciones múltiples".

Por lo que respecta a las condiciones necesarias para la integración en la mayoría de los países de la Unión Europea no existen límites legales para la misma, si bien deben cumplirse ciertas condiciones:

- a) el visto bueno de una comisión compuesta por psicólogos y/o pedagogos (Alemania, España, Francia y Escocia).
- b) la capacidad del centro para responder a las necesidades de los alumnos integrados (Alemania, Grecia, España y Austria), pero también para garantizar la eficacia de la educación de los demás alumnos del aula (Alemania y resto del Reino Unido).
- c) el consentimiento de los padres (Alemania, España, Francia, Austria, Reino Unido y Liechtenstein).

El sistema educativo tiene que ser capaz de detectar los problemas de integración lo antes posible para que no se agrave la situación del alumnado afectado. Es importante la atención temprana desde los 0 años.

Los equipos de orientación son decisivos en la detección y atención de alumnos con necesidades educativas especiales.

Al Consejo Escolar del Estado le preocupa la desescolarización que se produce en este tipo de alumnado por lo que considera la necesidad de llevar a cabo un seguimiento especial. Todos los centros, tanto los generales como los específicos, deben

adaptarse a la integración para facilitar una amplia escolarización de los alumnos.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que la proporción entre unidades y profesores existente en centros específicos de educación especial y en aulas de educación especial en centros ordinarios ha vuelto a disminuir el curso 99-00 (1:1'29) respecto al curso anterior (1:1'3). Esta disminución, repetida en los últimos años, hace pensar que no se ha hecho ningún esfuerzo por establecer unas dotaciones de personal suficientes que permitan dar a los alumnos de estos centros o aulas, una atención y una educación de calidad.

El Consejo Escolar del Estado pide a las Administraciones educativas una actuación enérgica en este sentido, incrementando las ratios unidad/profesor hasta un mínimo de 1:1'5 en todos los centros y aulas sostenidos con fondos públicos, y garantice que las plantillas cuenten con un profesorado con la titulación y/o formación adecuadas y los profesores de apoyo y personal complementario, necesarios para el buen funcionamiento de estos centros.

El Consejo Escolar del Estado insta a las diferentes Administraciones educativas a que a la hora de definir las plantillas de los centros de Educación Especial se tenga en cuenta y se adapte a las necesidades específicas de estos centros, el personal docente y el de atención educativa complementaria que actúa con estos alumnos.

Del mismo modo, el necesario fortalecimiento de los Departamentos de Orientación en todos los centros tiene que tener muy en consideración la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Se observa con preocupación la falta de coordinación entre las diferentes Administraciones; educación-sanidad-trabajo y asuntos sociales.

Sería conveniente la creación de una Comisión Intersectorial.

Dadas las características de este alumnado, al término de la ESO, debería contemplarse la posibilidad de proseguir por otra vía alternativa su capacitación profesional, aumentando, si fuera preciso la permanencia en el centro educativo, como han efectuado ya algunas Comunidades Autónomas.

El sistema ha de garantizar la homologación de la formación recibida, bien de forma parcial o total, a fin de poder obtener una certificación profesional mínima que posibilite a estas personas su promoción laboral.

* * * *

4.2 Educación Compensatoria

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) dedica su Título V a la compensación de las desigualdades en la Educación, asignando a los poderes públicos la obligación de desarrollar acciones de carácter compensatorio en relación con las personas y grupos sociales que se encuentren en situaciones desfavorecidas, debido a factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

En el epígrafe anterior de este apartado se ha presentado la información relativa a los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de problemas físicos o psicológicos de los mismos (4.1 *La Educación Especial*). En los epígrafes siguientes de este apartado se desarrollarán los diversos extremos relacionados con las desigualdades en Educación ocasionadas por razones geográficas (4.3. *La Escuela Rural*), por razones de la edad del alumnado (4.4. *La Educación de Adultos*), por causas económicas (4.5 *Las becas y ayudas al estudio*) o desigualdades derivadas de la imposibilidad de conseguir los objetivos educativos mínimos fijados con carácter general (4.6. *Los Programas de Garantía Social*).

En este epígrafe se incluirán los extremos relacionados con las medidas de compensación educativa dirigidas a los alumnos con necesidades educativas específicas derivadas de su pertenencia a sectores sociales, culturales o étnicos en situación de desigualdad con respecto al resto de los sectores sociales.

Ámbito territorial Estatal

De acuerdo con los datos provisionales de la *Estadística de Educación en España. Curso 1999-2000*, se incluyen a continuación dos tablas. La 1ª de ellas hace referencia al alumnado extranjero, por grupo de países, que realizó sus estudios en España

en el mencionado curso en cada una de las Comunidades Autónomas.

ALUMNADO EXTRANJERO, POR GRUPO DE PAÍSES- CURSO 1999-2000										
	TOTAL	Europa		África	América del Norte	América Central	América del Sur	Asia	Oceanía	No consta país
		Total	U.E.							
TODOS LOS CENTROS										
TOTAL	107.386	36.903	27.806	31.611	2.390	6.604	20.853	8.657	145	223
Andalucía	14.673	8.385	6.876	3.314	442	242	1.369	812	40	69
Aragón	1.820	529	342	615	86	176	280	132	1	1
Asturias (Principado de)	823	265	170	67	34	136	272	46	3	0
Baleares (Islas)	4.740	2.779	2.502	947	47	184	551	230	2	0
Canarias	8.749	4.375	3.824	886	65	489	1.721	1.198	15	0
Cantabria	561	192	96	36	40	59	192	41	1	0
Castilla y León	3.362	1.403	1.116	819	114	284	470	268	3	1
Castilla-La Mancha	2.236	359	192	1.144	24	206	378	125	0	0
Cataluña	19.821	3.301	2.364	9.945	354	1.308	3.341	1.541	11	20
Comunidad Valenciana	10.087	5.417	4.259	1.915	193	305	1.649	580	24	4
Extremadura	1.120	173	144	772	7	29	94	43	2	0
Galicia (1)	1.625	780	512	161	54	90	455	80	5	0
Madrid (Comunidad de)	30.365	7.191	4.041	7.762	746	2.748	8.728	3.154	27	9
Murcia (Región de)	2.842	498	383	1.754	34	54	400	101	0	1
Navarra (Comunidad Foral de)	1.011	350	273	204	23	93	293	43	4	1
País Vasco	2.492	788	663	519	118	169	575	200	7	116
Rioja (La)	504	103	56	223	3	31	85	58	0	1
Ceuta	35	5	3	24	0	1	0	5	0	0
Meilla	520	10	10	504	6	0	0	0	0	0
CENTROS PÚBLICOS										
TOTAL	81.638	24.479	18.051	28.442	1.313	5.393	16.137	5.705	108	61
Andalucía	9.552	4.525	3.758	2.960	232	191	1.011	603	30	0
Aragón	1.368	374	218	493	52	130	216	101	1	1
Asturias (Principado de)	680	224	148	54	19	117	231	33	2	0
Baleares (Islas)	3.921	2.270	2.051	848	33	137	433	198	2	0
Canarias	5.998	2.547	2.302	850	45	464	1.597	481	14	0

ALUMNADO EXTRANJERO, POR GRUPO DE PAÍSES- CURSO 1999-2000

	TOTAL	Europa		África	América del Norte	América Central	América del Sur	Asia	Oceania	No consta país
		Total	U.E.							
Cantabria	374	131	59	31	27	36	129	19	1	0
Castilla y León	2.724	1.265	1.012	594	52	241	349	219	3	1
Castilla-La Mancha	2.049	317	168	1.105	23	171	320	113	0	0
Cataluña	16.567	2.319	1.707	9.163	222	1.142	2.639	1.066	5	11
Comunidad Valenciana	8.340	4.536	3.588	1.674	140	253	1.321	396	16	4
Extremadura	1.059	149	124	766	7	25	68	42	2	0
Galicia (1)	1.299	663	546	122	42	72	334	61	5	0
Madrid (Comunidad de)	21.744	3.926	1.431	6.767	312	2.150	6.496	2.068	16	9
Murcia (Región de)	2.539	402	279	1.657	25	45	333	76	0	1
Navarra (Comunidad Foral de)	693	217	165	190	13	66	179	24	4	0
País Vasco	1.732	505	429	452	60	125	404	146	7	33
Rioja (La)	461	94	53	204	3	28	77	54	0	1
Ceuta	23	5	3	13	0	0	0	5	0	0
Melilla	515	10	10	499	6	0	0	0	0	0

CENTROS PRIVADOS

TOTAL	25.748	12.424	9.755	3.169	1.077	1.211	4.716	2.952	37	162
Andalucía	5.121	3.860	3.118	354	210	51	358	209	10	69
Aragón	452	155	124	122	34	46	64	31	0	0
Asturias (Principado de)	143	41	22	13	15	19	41	13	1	0
Baleares (Islas)	819	509	451	99	14	47	118	32	0	0
Canarias	2.751	1.828	1.522	36	20	25	124	717	1	0
Cantabria	187	61	37	5	13	23	63	22	0	0
Castilla y León	638	138	104	225	62	43	121	49	0	0
Castilla-La Mancha	187	42	24	39	1	35	58	12	0	0
Cataluña	3.254	982	657	782	132	166	702	475	6	9
Comunidad Valenciana	1.747	881	671	241	53	52	328	184	8	0
Extremadura	61	24	20	6	0	4	26	1	0	0
Galicia (1)	326	117	-34	39	12	18	121	19	0	0
Madrid (Comunidad de)	8.621	3.265	2.610	995	434	598	2.232	1.086	11	0
Murcia (Región de)	303	96	84	97	9	9	67	25	0	0
Navarra (Comunidad Foral de)	318	133	108	14	10	27	114	19	0	1
País Vasco	760	283	234	67	58	44	171	54	0	83

ALUMNADO EXTRANJERO, POR GRUPO DE PAÍSES- CURSO 1999-2000

	TOTAL	Europa		África	América del Norte	América Central	América del Sur	Asia	Oceanía	No consta país
		Total	U.E.							
Rioja (La)	43	9	3	19	0	3	8	4	0	0
Ceuta	12	0	0	11	0	1	0	0	0	0
Melilla	5	0	0	5	0	0	0	0	0	0

(1) Datos del curso 1998-99

(2) NOTA: Datos provisionales

En la siguiente tabla aparece este alumnado desagregado por el nivel de los estudios cursado

ALUMNADO EXTRANJERO, POR ENSEÑANZA- CURSO 1999-2000

	TOTAL	Educación Infantil	E. Primaria	E. S.O.	Bach.(1)	Form. Prof.l (2)	Educ Especial	EE. Régimen Especial	No consta enseñanza
TOTAL	107.386	17.120	43.843	29.712	6.641	3.378	331	3.584	2.777
Andalucía	14.673	1.466	5.084	3.228	1.001	645	0	472	2.777
Aragón	1.820	337	774	440	82	73	5	109	0
Asturias (Principado de)	823	120	330	249	60	38	1	25	0
Baleares (Islas)	4.740	878	2.187	1.147	183	53	11	281	0
Canarias	8.749	1.061	3.525	2.587	935	325	25	291	0
Cantabria	561	53	216	175	46	32	2	37	0
Castilla y León	3.362	445	1.317	1.023	208	146	2	221	0
Castilla-La Mancha	2.236	393	1.046	644	61	66	4	22	0
Cataluña	19.821	3.678	8.002	6.338	1.157	502	144	0	0
Comunidad Valenciana	10.087	1.401	4.424	3.136	843	283	0	0	0
Extremadura	1.120	177	519	326	44	25	8	21	0
Galicia (3)	1.625	155	688	530	159	90	3	0	0
Madrid (Comunidad de)	30.365	5.792	12.594	7.838	1.528	789	111	1.713	0
Murcia (Región de)	2.842	455	1.263	932	74	84	3	31	0
Navarra (Comunidad Foral de)	1.011	183	496	241	37	53	1	0	0
País Vasco	2.492	333	921	575	175	158	6	324	0
Rioja (La)	504	107	229	121	19	13	0	15	0

ALUMNADO EXTRANJERO, POR ENSEÑANZA- CURSO 1999-2000

	TOTAL	Educación Infantil	E. Primaria	E. S.O.	Bach.(1)	Form. Prof. I (2)	Educ Especial	EE. Régimen Especial	No consta enseñanza
Ceuta	35	6	21	6	0	2	0	0	0
Melilla	520	80	207	176	29	1	5	22	0
CENTROS PÚBLICOS									
TOTAL	81.638	13.118	34.170	23.273	4.930	2.365	204	3.578	0
Andalucía	9.552	1.196	4.256	2.471	802	355	0	472	0
Aragón	1.368	263	580	301	61	53	1	109	0
Asturias (Principado de)	680	95	271	201	54	34	0	25	0
Baleares (Islas)	3.921	765	1.802	876	146	49	2	281	0
Canarias	5.998	676	2.347	1.792	569	316	7	291	0
Cantabria	374	35	134	103	39	26	0	37	0
Castilla y León	2.724	390	1.049	816	146	102	2	219	0
Castilla-La Mancha	2.049	369	954	588	53	61	2	22	0
Cataluña	16.567	2.805	7.041	5.437	849	344	91	0	0
Comunidad Valenciana	8.340	1.151	3.532	2.615	805	237	0	0	0
Extremadura	1.059	169	489	312	41	23	4	21	0
Galicia (3)	1.299	124	551	446	123	52	3	0	0
Madrid (Comunidad de)	21.744	4.139	8.666	5.614	977	559	78	1.711	0
Murcia (Región de)	2.539	407	1.099	859	67	73	3	31	0
Navarra (Comunidad Foral de)	693	131	358	141	30	33	0	0	0
País Vasco	1.732	219	620	408	120	37	6	322	0
Rioja (La)	461	99	206	114	19	8	0	15	0
Ceuta	23	5	11	5	0	2	0	0	0
Melilla	515	80	204	174	29	1	5	22	0
CENTROS PRIVADOS									
TOTAL	25.748	4.002	9.673	6.439	1.711	1.013	127	6	2.777
Andalucía	5.121	270	828	757	199	290	0	0	2.777
Aragón	452	74	194	139	21	20	4	0	0
Asturias (Principado de)	143	25	59	48	6	4	1	0	0
Baleares (Islas)	819	113	385	271	37	4	9	0	0
Canarias	2.751	385	1.178	795	366	9	18	0	0
Cantabria	187	18	82	72	7	6	2	0	0
Castilla y León	639	55	269	207	62	44	0	2	0
Castilla-La Mancha	187	24	92	56	8	5	2	0	0
Cataluña	3.254	873	961	901	308	158	53	0	0

ALUMNADO EXTRANJERO, POR ENSEÑANZA- CURSO 1999-2000

	TOTAL	Educación Infantil	E. Primaria	E. S.O.	Bach.(1)	Form. Prof.I (2)	Educ Especial	EE. Régimen Especial	No consta enseñanza
Comunidad Valenciana	1.747	250	892	521	38	46	0	0	0
Extremadura	61	8	30	14	3	2	4	0	0
Galicia (3)	326	31	137	84	36	38	0	0	0
Madrid (Comunidad de)	8.621	1.653	3.928	2.224	551	230	33	2	0
Murcia (Región de)	303	48	164	73	7	11	0	0	0
Navarra (Comunidad Foral de)	318	52	138	100	7	20	1	0	0
País Vasco	760	114	301	167	55	121	0	2	0
Rioja (La)	43	8	23	7	0	5	0	0	0
Ceuta	12	1	10	1	0	0	0	0	0
Melilla	5	0	3	2	0	0	0	0	0

1) Incluye el alumnado extranjero que cursa B.U.P.\C.O.U. y Bachillerato L.O.G.S.E. a distancia

(2) Incluye el alumnado extranjero que cursa Módulos Profesionales a distancia

(3) Datos del curso 1998-99.

NOTA: Datos provisionales

Por último, se incluye una tabla donde se refleja el número de alumnos que, en todo el Estado, preciso de medidas de compensación educativa. En el mismo se reflejan tanto aquel alumnado perteneciente a minorías étnicas o culturales, como otro alumnado que también precisa de estas medidas por otras causas.

ALUMNADO DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA- CURSO 1999-2000

	TOTAL	Alumnado perteneciente a minorías étnicas o culturales		Otro alumnado con necesidades de compensación educativa	
		Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
		EDUCACION INFANTIL			
TOTAL	6988	4622	840	1204	322
Andalucía
Aragón	818	516	90	209	3
Asturias (Principado de)	162	125	11	15	11
Baleares (Islas)	717	397	16	294	10
Canarias

ALUMNADO DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA- CURSO 1999-2000

	TOTAL	Alumnado perteneciente a minorías étnicas o culturales		Otro alumnado con necesidades de compensación educativa	
		Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Cantabria	135	78	27	19	11
Castilla y León	775	509	126	115	25
Castilla-La Mancha	520	372	33	107	8
Cataluña
Comunidad Valenciana
Extremadura	307	232	15	34	26
Galicia
Madrid (Comunidad de)	2058	1425	275	234	124
Murcia (Región de)	629	448	50	119	12
Navarra (Comunidad Foral de)	435	131	175	40	89
País Vasco
Rioja (La)	84	63	6	12	3
Ceuta	312	296	16	0	0
Melilla	36	30	0	6	0
EDUCACION PRIMARIA					
TOTAL	34685	19215	3678	9416	2376
Andalucía
Aragón	2509	1320	259	853	77
Asturias (Principado de)	998	601	67	255	75
Baleares (Islas)	3196	1487	75	1512	122
Canarias
Cantabria	794	331	107	265	91
Castilla y León	3981	2111	514	1115	241
Castilla-La Mancha	3274	1881	272	1027	94
Cataluña
Comunidad Valenciana
Extremadura	2394	1140	83	1006	165
Galicia
Madrid (Comunidad de)	10967	6452	1554	1865	1096
Murcia (Región de)	3406	1980	231	1003	192
Navarra (Comunidad Foral de)	1134	541	135	261	197
País Vasco
Rioja (La)	505	295	86	114	10
Ceuta	934	648	235	51	0
Melilla	593	428	60	89	16

ALUMNADO DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA- CURSO 1999-2000					
	TOTAL	Alumnado perteneciente a minorías étnicas o culturales		Otro alumnado con necesidades de compensación educativa	
		Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA					
TOTAL	13345	5712	1272	4879	1482
Andalucía
Aragón	1243	532	168	443	100
Asturias (Principado de)	737	301	66	215	155
Baleares (Islas)	1421	675	112	534	100
Canarias
Cantabria	757	147	76	396	138
Castilla y León	2831	982	366	1140	343
Castilla-La Mancha	1777	869	121	623	164
Cataluña
Comunidad Valenciana
Extremadura	1257	480	73	597	107
Galicia
Madrid (Comunidad de)	0
Murcia (Región de)	1641	886	138	489	128
Navarra (Comunidad Foral de)	597	151	43	159	244
País Vasco
Rioja (La)	240	139	37	61	3
Ceuta	505	415	72	18	0
Melilla	339	135	0	204	0

Teniendo en cuenta los datos que figuran en las tablas anteriores, el Consejo Escolar del Estado confirma que existen diferencias notables entre los centros públicos y concertados en relación con la escolarización del alumnado extranjero y de compensación educativa.

Por ello se insta a las Administraciones educativas a que establezcan normativas adecuadas en el proceso de escolarización y garanticen su cumplimiento a fin de evitar estas situaciones y lograr que todos los centros sostenidos con fondos públicos tengan unas condiciones iniciales similares en cuanto a recursos y en cuanto a la admisión del alumnado extranjero y del alumnado que precisa medidas de compensación educativa.

Ámbito territorial gestionado directamente por el MEC

La regulación en torno a la ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación, en el territorio gestionado directamente por el MECD, se encuentra recogida en el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero. De conformidad con los postulados de dicha norma, durante el curso 1999/2000 la acción administrativa en relación con el Programa de Educación Compensatoria se desarrolló en diversas direcciones: actuaciones de compensación educativa en centros, actuaciones de compensación educativa dirigidas a alumnado no escolarizado en centros y subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro para el desarrollo de acciones de educación compensatoria, programas de apoyo a la integración del alumnado procedente de otras culturas y programas de mantenimiento y difusión de la lengua y cultura propia de los grupos minoritarios.

La compensación educativa es un reto social, y por tanto del sistema educativo, cuyo objetivo es situar al alumnado que se encuentra en una posición de desventaja social o cultural, en unos niveles adecuados de desarrollo personal que permitan la ruptura necesaria con la marginación y le faciliten su desenvolvimiento social y laboral.

El modelo educativo compensador debe ser integrador, evitando la excesiva concentración de alumnado con necesidades educativas de compensación.

Un modelo educativo compensador eficaz sería el que actuara en el momento de detectarse las necesidades de compensación.

Por ello, debería revisarse el criterio de que existe desfase escolar significativo con dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular y el nivel en que está escolarizado, y rebajarlo a un curso.

Actuaciones de compensación educativa en centros docentes

La Orden de 22 de julio de 1.999 (BOE 28.7.99) reguló las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos, dentro del ámbito territorial gestionado directamente por el MEC.

Según la norma, las actuaciones de compensación educativa debían desarrollarse en los centros autorizados que escolarizasen alumnado con necesidades de compensación educativa, considerando como tal aquel que por su pertenencia a minorías étnicas o culturales en situación de desventaja socioeducativa, o a otros colectivos socialmente desfavorecidos, presente desfase escolar significativo, con dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular y el nivel en el que efectivamente está escolarizado, así como necesidades de inserción educativa y necesidades de apoyo derivadas de una incorporación tardía al sistema educativo, de una escolarización irregular y, en caso de alumnado inmigrante o refugiado, del desconocimiento de la lengua vehicular del proceso de enseñanza.

En los centros con actuaciones de compensación educativa se podrá disminuir hasta un 20 % el número de alumnos por aula y en los mismos podrán crearse o habilitarse plazas de profesorado de refuerzo del Programa de Educación Compensatoria, a razón de un Maestro o Profesor por cada 25 alumnos con necesidades de compensación educativa. Asimismo la Administración asignará a los centros con estas actuaciones una dotación económica complementaria para gastos de funcionamiento.

Las actuaciones de compensación educativa en centros se organizarán mediante la inclusión de tales medidas en el Plan Anual de Compensación Educativa que se elaborará en cada centro, el cual formará parte de la Memoria final del centro. Las actuaciones de compensación educativa podrán ser internas y externas. Entre las primeras se encuentran: a) actividades de apoyo dirigidas a la adquisición y refuerzo de aprendizajes instrumentales básicos y, en su caso, a la adquisición de competencias comunicativas en la lengua vehicular del proceso de enseñanza; b)

actividades para favorecer la inserción socioafectiva del alumnado, entre las que deben constar planes de acogida de nuevos alumnos y programas de desarrollo de habilidades sociales y c) otras actividades que contribuyan a la mejora de la atención a las necesidades de compensación educativa del alumno.

Las actuaciones de compensación educativa externa tendrán carácter complementario e incluirán la programación de las actividades siguientes: a) actividades dirigidas a favorecer la continuidad y regularidad de la escolarización, entre las que deben constar las de seguimiento y control del absentismo escolar, visitas a familias y coordinación con equipos de trabajo social del entorno; b) actividades complementarias y extraescolares dirigidas a favorecer la inserción del alumnado, pudiendo incluirse, entre otras, aulas abiertas para la realización de programas de apoyo a la realización de tareas escolares, talleres de juegos, talleres de animación a la lectura, talleres de teatro, talleres de actividades plásticas y actividades deportivas y c) actividades de mediación y coordinación con el entorno, para favorecer la participación en el centro del alumnado en situación de desventaja y de sus familias, tales como escuelas de padres y programas socioeducativos de educación no formal.

A continuación se incluyen los datos correspondientes a las actuaciones de compensación educativa en el Curso 1999/2000.

EDUCACION COMPENSATORIA CURSO 1999/2000	Nº de Centros	PROFESORADO DE APOYO		
		Maestros	P. Técnicos de F.P.	P.T.F.P Serv. Com.
Actuaciones en Colegios de E. Infantil y Primaria	359	426	-	-
Actuaciones en Institutos de Educación Secundaria	130	-	11	27

P.T.F.P.: Profesores Técnicos de Formación Profesional.

(1) Las Comunidades Autónomas que recibieron las competencias el 1.1.2000 han sido las encargadas de recabar y procesar los datos del alumnado que durante el curso 1999/2000 fue atendido con estos recursos.

Este Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a promover el desarrollo de Planes Integrales de Compensación Educativa mediante la acción coordinada de las instituciones públicas competentes y la colaboración con las entidades sociales del entorno.

Asimismo, debe señalarse que en el curso 1999-2000 las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla no han cumplido la creación de los Planes Integrales de Compensación Educativa. El Consejo Escolar del Estado insta la MECD a que las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla cumplan con lo dictaminado en la orden de compensación educativa y se elaboren los Planes Integrales que, mediante la acción coordinada de las distintas Administraciones públicas y la colaboración con las entidades sociales, puedan ser un instrumento útil para limitar y reducir los problemas de convivencia en los centros escolares de Melilla y Ceuta, que cada cierto tiempo acapara el interés de los medios de comunicación, al poder actuar no sólo en los centros educativos, sino también en los barrios, y con las madres y padres de alumnos entre otros.

Actuaciones de compensación educativa dirigidas a alumnado no escolarizado en centros

En el curso 1999/2000 *las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias* prestaron asistencia a alumnos de Educación Infantil, Primaria, ESO y otros niveles educativos. El número de Maestros integrados en estas Unidades se elevó a 15 al inicio del curso que se examina.

Por otra parte, continuó en funcionamiento durante el curso el Programa *"Teleeducación en Aulas Hospitalarias"*, que supuso la dotación a las Unidades de equipos informáticos con conexión a "Internet" y, en determinados supuestos, con la *inclusión de videoconferencia, así como la formación del*

profesorado adscrito a estas unidades para la utilización de estos recursos informáticos.

En otro ámbito de actuaciones, desarrollaron su labor las *Unidades Escolares de Apoyo Itinerantes*, para la atención a la población escolar que viaja con los circos, a través de convenios con las correspondientes empresas. El número de unidades en funcionamiento al inicio del curso era de 9, 2 más que en el curso anterior, las cuales fueron dotadas de recursos didácticos y material informático, educativo, medios audiovisuales y mobiliario. Los Maestros incluidos en las referidas Unidades fueron un total de 11 que atendieron a un total de 82 alumnos.

Dentro de las actuaciones de compensación educativa dirigida a alumnos no escolarizados en centros docentes, se deben señalar las actuaciones incluidas en el *Programa de acogida y apoyo educativo a la población infantil temporera*, actuaciones desarrolladas en Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. El Programa se desarrolló en la Dirección Provincial de Valladolid con 2 Maestros.

Por último, se debe hacer referencia a las actividades integradas en el *Programa III-Aulas Taller*, dirigidas a favorecer la inserción socio-educativa del alumnado que ha abandonado prematuramente el sistema educativo sin haber obtenido la titulación de estudios correspondiente. Dicho Programa se sitúa en el marco del Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Madrid. Durante el curso de referencia estuvieron asignados al Programa un total de 42 Maestros y 26 Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Este Consejo considera de suma importancia el desarrollo de proyectos escolares específicos elaborados por equipos docentes que incluyan en su proyecto educativo y curricular los procesos de atención a la diversidad. Para ello, deberían contemplarse medidas específicas destinadas a la potenciación de proyectos. En este sentido, es fundamental:

- La estabilidad del equipo educativo que elabora el proyecto.
- La formación específica de los equipos docentes.
- La dotación de equipos educativos acorde con lo previsto en el proyecto de centro.
- La adecuación de las ratios alumno/unidad.
- Colaboración con las diferentes administraciones y organizaciones sociales que potencien la permanencia de los alumnos en el sistema educativo.
- Desarrollo de servicios complementarios suficientes fuera del horario lectivo.

Asimismo, este Consejo considera que los Planes de Compensación educativa que deben desarrollarse tanto en centros públicos como concertados, deberán contener actuaciones integrales y conjuntas de todas las administraciones e instituciones afectadas para asegurar su eficacia, prestando especial atención a la educación intercultural para la que se hace necesario programas específicos que se apliquen en los centros docentes y con el profesorado adecuadamente preparado para estos fines.

Estos Planes deberían observar los siguientes criterios:

- Diagnóstico de necesidades y escolarización adecuada del alumnado en todos los centros sostenidos con fondos públicos.
- Seguimiento de la escolarización de este alumnado.
- Evaluación anual de dichos planes.
- Dotación presupuestaria específica.

Subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro para el desarrollo de actuaciones de educación compensatoria

En el curso precedente se realizó la convocatoria de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones sin fines de lucro para la realización de actuaciones

de compensación educativa durante el curso 1999/2000, con un importe máximo de 60.000.000 ptas. La convocatoria fue resuelta por Resolución de 11 de noviembre de 1999 (*BOE 19.11.99*), concediéndose subvenciones a un total de 78 proyectos.

Las subvenciones fueron otorgadas a los siguientes grupos de acciones:

I. Acciones dirigidas a complementar los programas de compensación educativa autorizados que se desarrollan en centros sostenidos con fondos públicos: 35 proyectos por un importe de 28.967.500 ptas.

II. Acciones dirigidas a fomentar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas y, especialmente, las relacionadas con el mantenimiento y difusión de la lengua y cultura de los grupos minoritarios: 26 proyectos por un importe de 19.268.000 ptas.

III. Acciones dirigidas a complementar la atención educativa del alumnado que por razones de convalecencia prolongada no puede seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro escolar de referencia: 17 proyectos por un importe de 11.764.500 ptas.

Asimismo, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2000/2001, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó ayudas económicas destinadas también a asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro (*Resolución 27.6.2000; BOE 15.7.2000*).

La convocatoria recogía tres modalidades a las que debían adaptarse las actividades de los solicitantes. La modalidad I estaba destinada a las acciones dirigidas a complementar los programas de compensación educativa autorizados para el curso escolar 2000/2001 y que se desarrollasen en centros sostenidos con fondos

públicos que impartieran las etapas de Educación Infantil y Primaria y/o de Educación Secundaria Obligatoria. En la modalidad II estaban comprendidas las acciones dirigidas a fomentar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas al proceso educativo, especialmente los relacionados con el mantenimiento y la difusión de la lengua y la cultura de los grupos minoritarios, así como aquellas que promovieran experiencias educativas para el desarrollo de la educación intercultural. Por último, la modalidad III incluía las acciones dirigidas a complementar la atención educativa del alumnado que por razones de convalecencia prolongada o a causa de itinerancia familiar por el ejercicio de ocupaciones temporeras, no pudiera seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro escolar de referencia.

El importe global destinado a esta convocatoria se elevaba a 10.000.000 ptas.

Este Consejo insta a las Administraciones educativas para que se incrementen las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias tanto como sean necesarias para garantizar el derecho a la educación de todos los niños.

La multiculturalidad en el sistema educativo

La atención educativa al alumnado perteneciente a minorías étnicas y culturales es uno de los objetivos prioritarios de las actuaciones de compensación que se llevan a cabo en los centros docentes, como ha quedado expuesto anteriormente.

En los años recientes España se ha convertido en un país receptor de inmigrantes, población que presenta unas características y unas necesidades específicas a las que el sistema educativo debe dar respuesta. Estos colectivos de inmigrantes, se unen a otros grupos étnicos que, como el de la población gitana, presenta particularidades específicas que deben ser atendidas por el sistema educativo.

En el marco del Programa de Educación Compensatoria, las actividades llevadas a cabo en los centros docentes con relación a la población inmigrante se dirigieron prioritariamente a la enseñanza de la lengua de acogida para favorecer su acceso al currículo escolar y el refuerzo de los aprendizajes básicos para apoyar su permanencia y promoción en el sistema educativo.

Por lo que respecta al alumnado gitano, las labores realizadas en los centros docentes, dentro del Programa de Educación Compensatoria, se centraron en el seguimiento de la escolarización y el absentismo escolar, así como en el refuerzo de aprendizajes básicos para apoyar asimismo su permanencia y promoción académicas.

Según los datos suministrados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, durante el curso 1999/2000, el alumnado inmigrante, gitano y de otras minorías étnicas nacionales escolarizado en centros públicos y concertados fue el siguiente, dentro del territorio gestionado directamente por el MECD:

COMUNIDADES AUTONOMAS	DIRECCIONES PROVINCIALES	ALUMNADO GITANO				ALUMNADO INMIGRANTE Y DE OTRAS MINORÍAS ÉTNICAS			
		C.P.	I.E.S.	C.C.	TOTAL	C.P.	I.E.S.	C.C.	TOTAL
ASTURIAS	ASTURIAS	1.123	163	68	1.354	272	33	40	345
CASTILLA LA MANCHA	ALBACETE	750	10	234	994	90	16	33	40
	CIUDAD REAL	653	89	30	772	67	29	15	111
	CUENCA	253	52	15	320	151	18	6	175
	GUADALAJARA	88	9	4	101	388	89	52	529
	TOLEDO	1.125	20	62	1.207	706	91	88	885
CASTILLA Y LEÓN	ÁVILA	164	5	36	205	59	20	8	87
	BURGOS	517	105	71	693	106	38	194	338
	LEÓN	720	41	25	786	658	122	46	826
	PALENCIA	442	130	48	620	75	30	22	127
	SALAMANCA	467	11	118	596	127	11	317	455
	SEGOVIA	149	38	3	188	239	78	1	318
	SORIA	52	20	9	81	75	35	25	135
	VALLADOLID	1.093	219	131	1.443	127	34	15	176
	ZAMORA	296	6	51	353	96	11	41	148
CEUTA	CEUTA ⁽²⁾	60	-	2	62	4.341	624	345	5.310
EXTREMADURA	BADAJOS	1.293	70	134	1.497	170	35	28	233
	CACERES	531	12	9	552	534	114	15	663
MELILLA	MELILLA	33	-	-	33	1.258	457	53	1.768
TOTALES		9.809	998	1.050	11.857	9.539	1.885	1.344	12.744

C.P.: Colegios Públicos.

I.E.S.: Institutos de Educación Secundaria.

C.C.: Centros Concertados

(2) Los datos de alumnos inmigrantes y de otras minorías incluye entre otros, al alumnado de origen bereber o árabe con nacionalidad española

El Consejo Escolar del Estado insta al MECD y a las Administraciones educativas a que atienda de manera suficiente a la escolarización de alumnos inmigrantes y de minorías étnicas y dé respuesta a sus necesidades educativas, propiciando su integración efectiva en la sociedad española.

Por otra parte, en íntima conexión con el hecho de la multiculturalidad en el ámbito educativo, el MEC prosiguió el desarrollo de los programas de mantenimiento y difusión de la lengua y cultura propia de los grupos minoritarios.

El *Programa de Lengua y Cultura Portuguesa* tiene como finalidad el mantenimiento de las referencias lingüísticas y culturales del alumnado portugués. Su organización y funcionamiento ha sido regulado para el ámbito territorial gestionado por el MECD por las Instrucciones de fecha 21 de octubre de 1996 (BOMECE 4.11.97).

Para el desarrollo de este Programa, se adscribió a los centros profesorado portugués, que formaba parte de la Red de Enseñanza del Portugués en el extranjero. Las actividades de enseñanza del portugués formaron parte del conjunto de actividades lectivas, a través de las modalidades de intervención en clases integradas, simultáneas y complementarias. En estos centros se desarrollaron asimismo actividades complementarias, como fueron los intercambios de alumnado y visitas de estudio a ambos países, semanas culturales de Portugal o actividades de formación del profesorado.

El *Programa de Lengua y Cultura Portuguesa* se siguió coordinando por el Departamento y se desarrolló durante el curso 1999/2000 en distintas Comunidades Autónomas: Aragón, Asturias, Extremadura, Castilla y León, Cantabria, Galicia, Madrid, Navarra y País Vasco. En la tabla siguiente se recogen los datos de centros, profesores y alumnado integrado en el Programa, y su comparación con los datos del curso precedente:

PROGRAMA DE LENGUA Y CULTURA PORTUGUESA				
CURSO ESCOLAR 1999/2000				
NUMERO DE CENTROS	PROFESORADO	ALUMNADO ATENDIDO		
		PORTUGUES	LUSOFONO	ESPAÑOL
115	78	1.946	401	6.544

PROGRAMA DE LENGUA Y CULTURA PORTUGUESA				
CURSO ESCOLAR 1998/99				
NUMERO DE CENTROS	PROFESORADO	ALUMNADO ATENDIDO		
		PORTUGUES	LUSOFONO	ESPAÑOL
83	75	1.770	206	5.833

El Consejo Escolar del Estado constata que sigue existiendo un desequilibrio en la matriculación de alumnos inmigrantes y gitanos entre los diferentes centros. Este desequilibrio que en su mayor parte está determinado por la ubicación geográfica de las familias pertenecientes a estos colectivos, puede ser corregido en parte a través de la actuación de las administraciones.

El Consejo Escolar del Estado comprueba como continúa la tendencia de que realmente los centros públicos son los que tienen que integrar a los alumnos que necesitan de una política compensatoria; así si en el curso 1998/1999, de cada diez alumnos gitanos, nueve asisten a centros públicos y uno a privados (89,95% frente al 10,05%) y de cada diez alumnos inmigrantes, 8,5 están escolarizados en centros públicos y 1,5 en los privados (85,18% frente al 14,82%). En el curso 1999/2000 estos porcentajes se han incrementado. En el caso de gitanos en un 1,2%, hasta el 91,15%, más de nueve alumnos de cada diez y en el de inmigrantes, más espectacularmente, en un 4,46%, hasta el 89,64%, casi nueve de cada diez se integran en centros públicos.

Es evidente que este reparto no se corresponde con el de la escolarización global (68,25% en centros públicos y 31,75% en los privados) y explica con total claridad como unos centros tienen que atender a todo tipo de alumnos, mientras otros,

mayoritariamente privados, tienen un alumnado de procedencia social y económica más favorable y más homogéneos. Bajo una apariencia de enseñanza comprensiva, unos centros, los públicos, lo son y otros gozan de alumnos más seleccionados.

[Voto particular nº 31]

El Consejo Escolar del Estado desearía disponer de las cifras de escolarización del alumnado de minorías étnicas y de la *inmigración de las Comunidades Autónomas para los análisis comparativos pertinentes.*

Por ello, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que arbitren los procedimientos necesarios para una distribución más equitativa de este alumnado entre todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado pide a las Administraciones educativas que tomen medidas en el sentido de facilitar la matriculación de alumnos gitanos e inmigrantes que lo soliciten en centros concertados. Para ello, las Administraciones educativas dotarán a estos centros de los recursos humanos y económicos necesarios.

Por último, el Consejo Escolar del Estado considera fundamental que se promueva la investigación educativa para atender adecuadamente las necesidades educativas de este alumnado multicultural, en especial en Ceuta y Melilla, donde presenta una elevada incidencia.

Comunidades Autónomas

Andalucía

En el curso objeto del Informe el Parlamento de esta Comunidad aprobó la Ley de la Solidaridad en la Educación (*Ley 9/1999, de 18 de noviembre; BOJA 2.12.99*). El objeto de la misma es garantizar la solidaridad en la educación, regulando el conjunto

de actuaciones que permitan que el sistema educativo contribuya a compensar las desigualdades, asegurando la igualdad de oportunidades. Entre sus objetivos cabe mencionar los siguientes:

- mejorar las condiciones de escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales
- potenciar el valor de la interculturalidad
- desarrollar actitudes de comunicación y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa
- establecer medidas que permitan la continuidad educativa

El alumnado destinatario de esta regulación es el siguiente:

- aquel con necesidades educativas especiales
- el que se encuentre en situación de desventaja sociocultural
- el perteneciente a minorías étnicas o culturales
- el que por razones sociales o familiares no pueda seguir un proceso normalizado de escolarización
- el que por decisiones judiciales o de salud necesite atención educativa fuera de los centros escolares
- el que por cualquier circunstancia se encuentre en una situación desfavorable similar.

Para todos estos colectivos la Ley señala Programas y actuaciones de carácter general y específico.

Madrid

La Orden de 15 de octubre de 1.999 (BOCM 25.10.99) reguló el funcionamiento de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid, remitiendo dicha regulación a las previsiones contenidas en el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero (BOE 12.3.96), así como en la Orden de 22 de julio de 1.999 (BOE 28.7.99), normas dictadas por el Ministerio y aplicables a su ámbito de gestión directa.

La Orden establecía determinadas prescripciones referidas a las unidades escolares de apoyo en instituciones hospitalarias, donde la atención educativa al alumnado afectado se priorizaba en atención a la duración de la hospitalización. Asimismo se detallaba el modelo organizativo de enseñanza y la planificación general de las actividades educativas, las cuales debían regirse por los principios de globalización y flexibilidad de las actividades programadas y atención educativa personalizada.

Cataluña

Mediante la Resolución de 15 de febrero de 2000 (DOGC 15.2.2000) se reguló la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorables para el curso 2000/01. La Resolución estableció algunos aspectos del procedimiento a seguir en la preinscripción de alumnos y las ayudas a la escolarización de estas plazas. Asimismo reserva dos plazas por grupo para esta clase de alumnos en el segundo ciclo de Educación Infantil y en las enseñanzas obligatorias en los centros sostenidos con fondos públicos, pudiendo ampliarse la misma en determinados casos.

En términos homogéneos de comparación se constata que en el alumnado gitano ha aumentado en un 5,5%, 622 alumnos más. El inmigrante, en mucha mayor proporción, un 21,9%, 2.292 alumnos más. Cifras que sería mucho más importantes si poseyésemos los datos de las trece CC.AA restantes, entre las que se incluyen las de mayor peso demográfico y donde el fenómeno de la inmigración es más importante.

El Consejo Escolar del Estado se reitera, por tanto, en considerar que nuestra escuela debe dar respuesta a un nuevo reto.

El fenómeno de la inmigración no puede ser tomado como un problema, antes al contrario, es una solución, no sólo para las personas que emigran sino también para los países de acogida que deben ser capaces de integrar a todos los alumnos sin distinción de la situación jurídica de sus padres, dándoles opción a una educación de calidad, respetuosa con las culturas de origen, plural

y favorecedora del mestizaje como elemento enriquecedor de los pueblos.

[Votos particulares nº 32 y nº 33]

* * * *

4.3 La Escuela Rural

Ámbito Estatal

Ideas generales

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), dedica su Título V a la compensación de las desigualdades en la Educación, entre las que representan un capítulo importante aquellas desigualdades derivadas de razones geográficas u ocasionadas por la residencia del alumnado en el ámbito rural.

La escolarización en la zona rural, en especial en localidades con reducido número de alumnos, se lleva tradicionalmente a cabo mediante la aplicación de varias fórmulas organizativas:

1. El traslado mediante rutas de transporte de la población escolar de localidades con un reducido número de alumnos a otras localidades cercanas de mayor tamaño y que cuentan con centro escolar, si bien se mantiene una escuela abierta en localidades con un mínimo de 5 alumnos.
2. Mediante la escolarización y residencia en Escuelas Hogar ubicadas, en localidades dotadas igualmente de centro escolar, de alumnos pertenecientes a localidades en las que por sus características resulta difícil o demasiado costoso la organización de rutas de transporte.

Los servicios prestados por las Escuelas Hogar vienen siendo utilizados en los últimos cursos tanto por alumnos de la Educación Primaria como por los de Secundaria, allí donde existen puestos vacantes y centros que imparten estos niveles educativos en las localidades donde se ubica la Escuela Hogar.

3. Mediante la aplicación de la fórmula organizativa de los Centros Rurales Agrupados, que permitió prestar a las localidades pertenecientes a zonas rurales con un reducido número de alumnos, la asistencia de profesores especialistas que, con carácter itinerante, distribuyeron su horario semanal entre las distintas localidades que componen el ámbito del Colegio Rural Agrupado.

A continuación se detallan los datos referidos al número de centros, localidades afectadas, unidades y alumnos en los Centros Rurales Agrupados:

	Nº de Centros	Localidades	Unidades	Alumnos
Total	675	2.917	7.732	91.846
Andalucía	121	236	1.179	15.162
Aragón	77	397	921	10.419
Asturias	34	222	330	3.230
Baleares	0	0	0	0
Canarias (1)				
Cantabria	9	39	54	428
Castilla y León	206	1.057	2.425	28.349
Castilla-La Mancha	56	264	736	9.263
Cataluña	99	377	1.020	11.037
C. Valenciana (1)				
Extremadura	40	159	561	7.695
Galicia (1)				
Madrid	9	45	158	2.020
Murcia	12	58	195	2.553
Navarra	1	2	4	38
P. Vasco	0	0	0	0
La Rioja	11	61	149	1.652
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0

(1) Sin datos.

Ambito gestionado por el MEC

Los profesores itinerantes con destino en los Colegios Rurales Agrupados, al inicio del curso 1.999/2000 fueron los que se indican a continuación, datos que se presentan comparativamente con los del curso anterior, si bien debe tenerse en cuenta que estos datos ya no recogen a las Comunidades de Aragón, Cantabria, La Rioja, Madrid y Murcia:

MATERIAS	CURSO		
	1998/99	1999/00	Diferencia
Filología Inglesa	707	761	54
Educación Física	625	630	5
Música	266	270	4

En el epígrafe 5.7 de este Informe se hará alusión a los servicios complementarios de Transporte Escolar y Escuelas-Hogar, por lo que aquí se centrará el examen en los Colegios Rurales Agrupados (CRAs).

Datos numéricos. Colegios Rurales Agrupados. Curso 1999/2000

A continuación se exponen los datos derivados del curso objeto de este Informe, en relación con los Colegios Rurales Agrupados (CRAs), reflejándose las cifras referidas a: a) Centros, localidades afectadas, profesorado; b) alumnado; c) unidades escolares y d) "ratio" de alumnos por unidad. En los cuadros siguientes se establece un estado comparativo en relación con los datos del curso 1998/99. En todo caso debe tenerse en cuenta que estos datos se refieren al inicio del curso, ya que a partir del 1 de enero del 2000 el MECD dejó de gestionar Colegios Rurales Agrupados al circunscribir su ámbito territorial de gestión a Ceuta y Melilla, localidades que no tienen este tipo de centros.

a) CRAs, localidades atendidas y profesores. Curso 1999/2000

CURSO	CENTROS	LOCALIDADES	PROFESORES
1999/00	336	2.048	5.369
1998/99	456	2.750	7.312
Dif.	-120	-702	-1.943

b) Alumnos, Unidades y Ratios en Colegios Rurales Agrupados

CURSO	UNIDADES	RATIOS	ALUMNOS
1999/00	4.058	11,99	48.667
1998/99	5.611	12,26	68.785
Dif.	-1.553	-0,27	-20.118

En sucesivos informes este Consejo Escolar del Estado viene manifestando su preocupación por el estado y situación de la escuela rural en España. La problemática de la escuela rural se inscribe en una política económica con consecuencias territoriales que lleva a una concentración de la población en zonas determinadas y en otras se produce una desertización poblacional.

Decíamos y decimos que un pueblo sin niños está condenado a desaparecer, que el aislamiento no puede llevar a perder posibilidades educativas en el tratamiento educativo. Que es urgente y prioritario que desde la Conferencia Sectorial de Educación se articule un Plan para la Escuela Rural en España, con una financiación estatal surgida de las negociaciones que, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se tienen que producir sobre la Financiación Autonómica. Que este Plan tiene que compensar desigualdades, garantizándoles a los alumnos del medio rural las mismas posibilidades que a los urbanos. Que la permanencia de las escuelas en los pueblos, incluyendo los casos concretos de ESO que así lo aconsejen, sea complementada con el aumento de las agrupaciones de centros y con mayores y mejores plantillas itinerantes, con un tratamiento más favorable de las garantías de seguro para los desplazamientos, así como aumentar las ayudas asistenciales que cubran la totalidad de los daños cuando éstos se produzcan.

El Consejo estima que, pese a los recursos dedicados a la Escuela Rural, es necesario desarrollar esfuerzos mayores, pues siguen existiendo importantes desigualdades que afectan a muchos Centros rurales. Para tratar de compensar estas desigualdades se deberían crear todas las aulas necesarias para atender la demanda y lograr una Escuela rural de calidad en el marco de la Reforma Educativa.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado insta al MECD y al resto de las Administraciones educativas a que mejoren considerablemente las condiciones laborales en las que el profesorado itinerante realiza su trabajo, pues, aunque ponen su vehículo al servicio de la Administración para desplazarse a dar clase, no disponen de un seguro de accidentes ni de vida y las posibles reparaciones por accidente le son abonadas con descuentos dependiendo de la antigüedad de los vehículos.

Por ello, el Consejo Escolar del Estado considera que el profesorado que está adscrito a un CRA debería disponer, como lo hacen otros funcionarios públicos, de un parque móvil tal y como ya proponía este Consejo en su Informe del curso 1996-97 (pág. 274).

* * * *

4.4. La educación de personas adultas

Ámbito Estatal

Datos numéricos generales

Se detallan los datos numéricos generales referidos a centros, aulas, actuaciones, profesorado y alumnado en el ámbito de la Educación de Adultos. Los datos correspondientes están referidos al curso 1.998/99, últimos datos de los que se dispone:

Ámbito	Centros	Aulas	Actuaciones	Profesorado	Alumnado
Andalucía	648	0	0	1.973	81.903
Aragón	37	26	44	618	11.580
Asturias (Principado)	12	29	4	154	6.604
Baleares (Islas)	13	4	9	284	5.162
Canarias	—	—	—	—	—
Cantabria	11	16	0	106	2.824
Castilla y León	53	52	87	863	25.515
Castilla-La Mancha	32	59	92	467	15.261
Cataluña	—	—	—	—	—
Comunidad Valenciana	7	0	7	752	37.047
Extremadura	30	31	175	446	12.377
Galicia	90	0	0	334	7.686
Madrid	33	0	66	1.558	35.886
Murcia (Región)	21	0	0	324	10.267
Navarra	8	0	0	65	1.643
País Vasco	42	0	0	586	13.695
Rioja (La)	7	0	13	70	1.805
Ceuta	2	0	0	27	1.035
Melilla	1	0	0	22	696
Total	1.047	217	497	8.649	270.986

(1) No se incluyen los datos de las Comunidades Autónomas de Canarias y Cataluña.

Ayudas para favorecer la participación política

En el curso anterior se había publicado la convocatoria de subvenciones destinadas a organizaciones sin fines de lucro, en el marco de la educación de personas adultas, que favorecieran la participación política, la cual tenía sus efectos en el curso 1.999/2000. La Resolución de 9 de diciembre de 1.999 (BOE 24.12.99) concedió las correspondientes subvenciones a un total de 30 entidades, por importe total de 80.792.000 ptas.

Premios "Miguel Hernández"

La Resolución de 29 de noviembre de 1.999 (BOE 1.1.2000) concedió los Premios "Miguel Hernández", en su edición correspondiente a 1.999, dirigidos a reconocer la labor realizada por aquellas instituciones públicas y privadas, sin ánimo de lucro, que se distinguieran por su aportación a la alfabetización de personas adultas y por favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos.

En la mencionada edición se otorgó un primer premio de 1.000.000 ptas, un segundo premio de 500.000 ptas y un tercer premio de 250.000 ptas. El trabajo que obtuvo primer premio fue la candidatura española a los Premios Internacionales a la Alfabetización.

Por otra parte, la normativa que creó los Premios "Miguel Hernández" en el año 1.991 designaba como destinatarios de los mismos únicamente a las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que se distinguieran por su aportación a la alfabetización de personas adultas y en favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos. El Ministerio de Educación y Cultura modificó dicha normativa incluyendo asimismo entre los posibles participantes en las distintas convocatorias de los premios a los centros públicos de educación

de personas adultas de todo el Estado (*Orden 31.3.2000; BOE 18.4.2000*).

La edición de los premios correspondiente al año 2.000 se llevó a cabo el 11 de mayo (*BOE 23.5.2000*). En la misma podían participar las instituciones públicas, entidades privadas sin ánimo de lucro y centros públicos de educación de personas adultas de todo el Estado que se hubieran distinguido por su contribución a la alfabetización de las personas adultas y por el favorecimiento del acceso a la educación de grupos socialmente en desventaja. Como en ediciones anteriores, el primer premio sería la candidatura oficial española a los premios internacionales de alfabetización convocados cada año por la UNESCO.

Ámbito territorial gestionado por el MEC

Ayudas a Corporaciones locales

El 10 de junio de 1.999 habían sido convocadas ayudas económicas destinadas a Corporaciones locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 1.999/2000. La convocatoria se resolvió el 24 de noviembre de 1.999 (*BOE 20.12.99*), otorgándose un total de 151.200.000 ptas a 94 entidades locales del territorio de gestión directa del MEC en la referida fecha.

Subvenciones a entidades privadas

La Resolución de 29 de noviembre de 1.999 (*BOE 24.12.99*) concedió subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 1.999/2000, cuya convocatoria había tenido lugar en el curso precedente.

El número de entidades subvencionadas se elevó a 56 y el importe de las subvenciones otorgadas ascendió a 150.000.000 ptas.

Comunidades Autónomas

Andalucía

Por medio del Decreto 350/2000, de 11 de julio (BOJA 15.7.2000) esta Comunidad reguló el proceso de adscripción al primer ciclo de la ESO de Educación de adultos de los funcionarios del Cuerpo de Maestros como consecuencia de la nueva ordenación del sistema educativo. El Decreto establecía su atribución docente en el Área de Desarrollo social y funcional.

Canarias

Mediante la Orden de 31 de agosto de 1999 (BOC 8.11.1999) se regularon distintos aspectos del funcionamiento de los centros públicos de Educación para adultos, presenciales y a distancia. En concreto se trataron las siguientes cuestiones:

- organización de la red de centros
- zonas de actuación
- características
- ámbitos de la oferta educativa y tipos de enseñanza
- planificación de la oferta educativa
- organización de la oferta educativa
- documentos de planificación y organización de las actividades educativas
- personal formador de los centros
- *tareas del profesorado*

- criterios de ordenación del profesorado en puestos de carácter singular
- autorización de itinerancias
- participación de las personas adultas
- asociaciones del alumnado
- gestión económica
- acuerdos de colaboración
- utilización de recursos de los centros del régimen ordinario o externos
- prácticas profesionales

De los apartados reseñados fue objeto de desarrollo (*Resolución de 27 de marzo de 2000; BOC 19.4.2000*) el relativo a los Acuerdos de colaboración con las Administraciones Públicas, Instituciones y Entes Públicos y Privados.

Castilla-La Mancha

La Resolución de 20 de junio de 2000 (*DOCLM 7.7.2000*) recogió las instrucciones, procedimientos y criterios sobre la admisión de alumnos en centros de Educación básica de personas adultas sostenidos con fondos públicos.

Cataluña

La Orden de 26 de mayo de 2000 (*DOGC 1.6.2000*) estableció el calendario de actividades formativas en los centros y aulas de formación de adultos para el curso 2000-2001.

Madrid

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid aprobó las normas para la elección y constitución de los Consejos Escolares de los centros de Educación para Personas Adultas, que pasaban a tener la denominación de *Consejo de Centro* (Orden 23.2.2000, nº 501/2000; BOCM 29.3.2000). Dicha normativa poseía un carácter transitorio hasta la publicación del Reglamento Orgánico de Centros.

La Orden establecía la composición del Consejo de Centro, que en aquellos centros con doce o más profesores debía ser la siguiente:

- a) El director/a del Centro, que será su presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Un concejal o representante de un Ayuntamiento de los municipios en cuyo ámbito territorial se halle radicado el Centro.
- d) Cuatro profesores elegidos por el Claustro, donde se integran todos los profesores del Centro.
- e) Cuatro representantes de los alumnos.
- f) El secretario, que actuará como secretario del consejo con voz, pero sin voto.
- g) Un representante del personal de administración y servicios, si lo hubiera.

En los Centros con menos profesores y unidades el número de miembros en el Consejo del Centro quedaba reducido.

La Orden regulaba asimismo las competencias del Consejo, en términos similares a las del resto de centros públicos, con las pertinentes adaptaciones. También se recogían en la Orden el procedimiento a seguir para la elección y renovación de los miembros del Consejo, la actuación de la Junta Electoral, la

constitución de las Mesas electorales y el proceso electivo en cada uno de los grupos presentes en el Consejo.

Navarra

De conformidad con las previsiones del Decreto Foral 255/1999, de 6 de julio, que reguló la Educación Básica de las Personas Adultas y estableció la estructura y el currículo específico de dichas enseñanzas para la Comunidad Foral de Navarra, la Orden Foral 295/1999 de 24 de agosto de 1.999 (BON 6.10.99) aprobó la implantación de las enseñanzas y dió instrucciones para regular el acceso y la matriculación del alumnado.

Según constaba en la norma indicada, las enseñanzas correspondientes a los niveles I y II debían comenzar a impartirse en el curso 1.999/2000 en los centros públicos, pudiendo asimismo impartirse en centros privados que reunieran determinadas condiciones normativamente previstas. Las enseñanzas correspondientes al nivel III debían comenzar a impartirse con carácter generalizado a partir del curso 2000/2001, en los Institutos de Educación Secundaria autorizados al efecto.

Podían acceder a las Enseñanzas de la Educación Básica de las Personas Adultas, tanto en la modalidad presencial como a distancia, las personas mayores de dieciocho años o que cumplieran dicha edad dentro del año natural en el que efectúen su matriculación. Con carácter excepcional, podían acceder también a las enseñanzas de la Educación Básica de las Personas Adultas, únicamente en la modalidad a distancia, las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho que, por circunstancias excepcionales que debían ser debidamente acreditadas ante el Departamento de Educación y Cultura, no pudieran seguir dichas enseñanzas en régimen ordinario.

En la Orden se detallaban los distintos niveles y módulos a los que debía acceder el alumnado para comenzar sus estudios,

tras la valoración inicial de conocimientos efectuada en el momento de acceder al centro correspondiente.

Los módulos de los diversos niveles se organizaban de manera cuatrimestral a lo largo del curso. El tiempo necesario para que un alumno curse y supere cualquiera de los módulos en los que se organice la Educación Básica de las Personas Adultas será variable, en función de su progreso en los aprendizajes. El curso se organizaba en dos periodos cuatrimestrales de 16 semanas cada uno, con una semana de separación entre ellos.

En la Orden se preveía la actuación del Instituto de Educación Secundaria de Navarra para Personas Adultas como encargado de elaborar, organizar y valorar las pruebas de evaluación que se celebren cada curso, mediante convocatoria, en la modalidad de libres, para permitir la obtención directa del Título de *Graduado en Educación Secundaria*.

Por otra parte, la Orden Foral 79/2000, de 6 de marzo (BON 12.4.2000) aprobó la regulación sobre evaluación y calificación del alumnado que cursase enseñanzas para Personas Adultas en la Comunidad Foral. De conformidad con el decreto 255/1999, regulador de la Educación Básica para Personas Adultas, la evaluación debía ser personalizada, atendiendo a las características de cada uno de los alumnos y entendida como una ayuda para progresar en su desarrollo; continua e integrada en el quehacer diario del aula; integradora, contemplando la dimensión afectiva, cognitiva, de inserción social y de autonomía personal y con un carácter formativo, sirviendo para orientar el proceso educativo. La Evaluación se llevará a cabo de forma diferenciada para cada uno de los módulos integrados en los distintos ámbitos de experiencia, teniendo en cuenta los objetivos generales y los criterios de evaluación.

Por lo que respecta a la promoción de los alumnos, cuando el equipo docente considere que un alumno ha alcanzado los objetivos programados para el módulo de un ámbito de experiencia, el alumno será evaluado positivamente y podrá

matricularse en el módulo siguiente del mismo nivel o ciclo de ese ámbito de experiencia. En el caso de que se considere que un alumno no supera los objetivos de un módulo, dicho alumno deberá repetirlo. En la sesión de evaluación cuatrimestral que tenga lugar al final de los niveles I y II y del primer ciclo del nivel III, el alumno que tenga superados todos los módulos que compongan el nivel o ciclo correspondiente promocionará al nivel o ciclo siguiente. En caso contrario únicamente deberá cursar los módulos pendientes.

Excepcionalmente, al finalizar los niveles I y II y el primer ciclo del nivel III se podrá promocionar al nivel o ciclo siguiente a aquel alumno que tenga un módulo con evaluación negativa, siempre que el equipo docente considere que el alumno ha alcanzado los objetivos generales del nivel o ciclo correspondiente y que pueda cursar con aprovechamiento el nivel o ciclo siguiente.

Las decisiones que debe tomar el equipo docente a las que se refiere este apartado serán adoptadas de forma colegiada. Deberán contar, al menos, con el apoyo de dos tercios de los componentes del equipo docente.

El alumno que al término del segundo ciclo del nivel III de la Educación Básica de las Personas Adultas haya superado todos los módulos obligatorios y optativos del mismo será propuesto para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria.

Excepcionalmente, cuando se efectúe la evaluación cuatrimestral correspondiente al final del segundo ciclo del nivel III, se podrá proponer para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria a aquel alumno que tenga un módulo con evaluación negativa de dicho ciclo, siempre que el equipo docente considere que el alumno ha alcanzado los objetivos generales del nivel III de la Educación Básica de las Personas Adultas.

Las decisiones que debe tomar el equipo docente a las que se refiere este apartado serán adoptadas de forma colegiada.

Deberán contar, al menos, con el apoyo de dos tercios del equipo docente.

Comunidad Valenciana

La Ley 1/1995, de 20 de enero, reguló la Formación de las Personas Adultas, en el ámbito de la Comunidad Valenciana. En desarrollo de la mencionada Ley, la Comunidad procedió a la aprobación de los programas formativos establecidos en la misma y al establecimiento del currículo de los programas de alfabetización y programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas, hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria (*Decreto 23.11.99; DOGV 2.12.99*).

Según establecía la norma mencionada, la formación básica de las personas adultas es el proceso educativo que abarca desde la alfabetización hasta la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria y constituye una etapa única, cuyas enseñanzas se organizarán en dos ciclos:

Ciclo I: programas de alfabetización y de iniciación a la formación básica de las personas adultas.

Ciclo II: programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria.

Las personas adultas se podrán incorporar a cualquier ciclo de estas enseñanzas, a partir del año natural en que cumplen dieciocho años de edad.

Los campos de conocimiento o ámbitos de experiencia de la formación básica de las personas adultas serán los siguientes:

A) Comunicación. Este campo de conocimiento o ámbito de experiencia está integrado por los siguientes módulos:

- Valenciano
- Castellano
- Lenguas extranjeras.

Los módulos de «Valenciano» y «Castellano», se cursarán en los Ciclos I y II. El módulo de «Lenguas extranjeras» sólo se cursará en el Ciclo II.

B) Científico-Tecnológico. Este campo de conocimiento está integrado por los siguientes módulos:

- Procesos e Instrumentos Matemáticos.
- Naturaleza, Ecología y Salud.
- Ciencias y Tecnología.

Los módulos de «Procesos e Instrumentos Matemáticos» y de «Naturaleza, Ecología y Salud», se cursarán en los Ciclos I y II. El módulo de «Ciencias y Tecnología» sólo se cursará en el Ciclo II.

C) Ciencias Sociales. Integrado por los siguientes módulos:

- El mundo del trabajo.
- Sociedades, territorio y procesos histórico-culturales.

Ambos módulos se cursarán en los Ciclos I y II.

En este currículo estarán presentes de manera transversal, entre otros, la educación para la paz, para la salud, para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, la educación sexual, la educación del consumidor, la educación vial, la educación para la orientación y promoción laboral e iniciación al

trabajo, la educación para la convivencia multicultural y la participación sociocultural y laboral.

Además de los campos de conocimiento mencionados anteriormente, el currículo del Ciclo II de la formación básica de personas adultas comprenderá 3 módulos optativos, de entre los que oferte el centro.

En el Ciclo I de la formación básica de personas adultas, se podrán establecer los niveles educativos adecuados en función de las características, necesidades e intereses de las personas que han de cursarlos. El desarrollo, por parte de los centros, de cada uno de estos niveles educativos tendrá una duración de un año académico.

El paso de las personas adultas del Ciclo I al Ciclo II, será flexible en el tiempo, de conformidad con el grado de conocimientos alcanzados. Las enseñanzas correspondientes al Ciclo II de la formación básica de personas adultas, se estructurarán en dos niveles educativos diferenciados en función de las características, necesidades e intereses de las personas que han de cursarlos. El desarrollo, por parte de los centros, de cada uno de los dos niveles del Ciclo II, será de un año académico.

El paso de las personas adultas del primer al segundo nivel educativo del Ciclo II de la formación básica de personas adultas, será flexible en el tiempo, de conformidad con el grado de conocimientos alcanzado.

Por su parte, el *Decreto 83/2000*, de 30 de mayo (*DOGV* 6.6.2000) estableció la prueba para que las personas mayores de 18 años de edad pudieran obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria, siempre que acreditasen en la misma la circunstancia de haber alcanzado globalmente los objetivos generales de la formación básica de las personas adultas, recogidos en el Decreto mencionado en los apartados anteriores.

En desarrollo del Decreto antes citado, la Orden de 7 de junio de 2.000 (DOGV 14.6.2000), dictó normas para la regulación y la organización de la prueba para que las personas mayores de 18 años pudieran obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria, de conformidad con las previsiones del artículo 52.1 de la LOGSE. Anualmente debían efectuarse dos convocatorias, una en el mes de junio y la otra en el mes de octubre.

La extinción del título de formación básica de Graduado Escolar y su sustitución por el de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, genera en la población española el derecho a la obtención de este título en centros de Educación para Personas Adultas, derecho ya reconocido en el Título III de la LOGSE pero sin desarrollar adecuadamente todavía.

En el momento de realizarse las transferencias educativas la Educación para Personas Adultas se encontraba con graves carencias legislativas y estructurales por lo que en este momento existen graves diferencias territoriales respecto al desarrollo de este derecho.

Por todo lo anterior se impone una regulación específica con carácter de Ley de Educación para Personas Adultas que reconozca las características de esta Educación y que aunque en parte ya se recogían en el título III de la LOGSE se amplían con las nuevas necesidades sociales y culturales. La nueva Ley de Educación para Personas Adultas, debería recoger las características de esta Educación que debe de ser:

- Localizada. Adaptada a las necesidades de la zona donde se sitúa y obedeciendo a una planificación que estudie las necesidades sociales del territorio.
- Integral. Que facilite la formación básica, la integración profesional y la participación en la vida social política y cultural de su comunidad.

- Específica. Adaptada a la población a la que va dirigida y que no sea un mimetismo de la educación de niños y jóvenes.
- Priorizadora de los desfavorecidos. Porque atiende prioritariamente a los sectores más necesitados culturalmente: emigrantes, mujeres, trabajadores en paro, etc...
- Democrática. En su gestión porque reconoce la intervención de los participantes en la planificación el seguimiento y la evaluación de sus centros.

La presencia cada vez mayor en nuestra sociedad de hombre y mujeres de otras culturas. La aparición de nuevas bolsas de pobreza con graves deficiencias culturales. El aumento del trabajo eventual y el desempleo. La tardía pero necesaria incorporación de la mujer al trabajo y el alto porcentaje en este sector del trabajo en precario. Las variaciones de profesiones y puestos de trabajo a lo largo de la vida laboral de los trabajadores y trabajadoras y el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información, son algunas de las situaciones que han hecho que se acuñe el término de Educación a lo largo de la vida y que ya desde hace años sea una de las prioridades educativas y culturales de la CE.

El principio Educación a lo largo de la vida afecta de lleno a la EPA y exige de las Administraciones educativas un esfuerzo legislativo e inversor para desarrollar los siguientes proyectos:

- Ley específica de Educación de Personas Adultas.
- Estudio de necesidades educativas de la población adulta que recoja las nuevas bolsas de analfabetismo y oriente sobre métodos y formas para la captación de la población no demandante.
- Reglamento Orgánico de funcionamiento de los centros de adultos que permita superar los actuales conflictos entre los trabajadores y trabajadoras del sector procedente de centros y cuerpos diferentes.

- Definición y regulación de la Red de Centro de EPA a través de la planificación de la oferta por los órganos que se definan de participación social.
- Definición y desarrollo de la oferta formativa con curriculums específicos de la nueva Educación Básica para personas adultas, oferta de FP específica y programas especiales dirigidos a los sectores de población más desfavorecidos en la comunidad (emigrantes, mujeres desempleadas, jóvenes en riesgo social, etc...)

Población de 16 y más años por sexo, nivel de formación alcanzado y grupos de edad (años)	Datos en miles
	TOTAL
Ambos sexos	
Total	32815,7
Analfabetos	1115,8
B. Educación Primaria	13880,8
11. Estudios primarios incompletos	4668,2
12. Estudios primarios completos	9212,6
C. Formación e inserción laboral que no precisa título de primera etapa de secundaria	32,6
D. Primera etapa de Educación Secundaria	6878,6
22. Primera etapa de Educación Secundaria sin título de graduado escolar o equivalente	547
23. Primera etapa de Educación Secundaria con título de graduado escolar o equivalente	6331,5
E. Formación e inserción laboral que precisa título de primera etapa de secundaria	49,2
F. Segunda etapa de Educación Secundaria	5259,4
32. Enseñanzas del Bachillerato	3708,8

Datos INE: EPA 1 Trimestre 2000

Las cifras son preocupantes, tanto en general (más de un millón, largo, de analfabetos, a los que hay que sumar los más de cuatro millones y medio que no han completado la Enseñanza Primaria) cuanto desde el punto de vista de su distribución por sexos, pues las mujeres representan más del 70% de la población analfabeta y casi el 60% de quienes no han acabado los Estudios Primarios, como toda enseñanza. Creemos que estas cifras deben tenerse presentes cuando se analizan las cantidades destinadas a

Educación Permanente de Personas Adultas y a Educación a distancia.

Por otra parte, la oferta educativa de adultos y de educación permanente deberá basarse en la diversidad que este tipo de enseñanza requiere. Es necesario que se enfoque como uno de los principales ejes de la política de interculturalidad para lo que ha de existir una oferta diferenciada y con identidad propia.

El perfil y formación del profesorado debe adaptarse a todos los cambios, por lo que este Consejo Escolar considera conveniente el funcionamiento a partir de equipos multiprofesionales y el establecimiento de la especialidad de Educación de Adultos en todos los niveles y modalidades, pues las necesidades formativas de los adultos superan el límite de las puras especialidades de los contenidos.

* * * *

4.5 Becas y ayudas al estudio

Aspectos generales

Entre las políticas de compensación de las desigualdades en educación, el Título V de la LOGSE contempla la actuación de los poderes públicos para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, para lo cual se arbitrarán becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos. Las becas se otorgarán en la enseñanza postobligatoria en función de la capacidad y el rendimiento escolar.

De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Educación Cultura y Deporte efectúa, para cada curso escolar, una convocatoria general de becas y ayudas al estudio con carácter nacional. Asimismo, realiza las convocatorias especiales de ayudas para la Educación Infantil, para alumnos con necesidades educativas especiales, Cursos de Idiomas en el Extranjero y ayudas para Libros de Texto y material didáctico. Todas las convocatorias referidas poseen un alcance nacional.

Al margen de lo anterior, en el País Vasco se procede a realizar una convocatoria específica de becas y ayudas al estudio por parte del Gobierno Vasco, dado el especial régimen económico de esta Comunidad Autónoma. Asimismo, la Comunidad Foral de Navarra lleva a cabo convocatorias de becas y ayudas al estudio con carácter complementario a las convocatorias realizadas por el Estado y por el Gobierno Vasco.

Además de las anteriores, diversas Comunidades Autónomas efectúan, también, convocatorias de ayudas al estudio con carácter complementario a las realizadas por el Estado.

Convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso 1999/2000

La Orden de 17 de junio de 1.999 (BOE 29.6.99) aprobó la convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso 1.999/2000, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para alumnos universitarios que cursaran sus estudios en la misma Comunidad Autónoma de su domicilio familiar.

De conformidad con la convocatoria, podían solicitarse becas y ayudas para realizar cualquiera de los estudios siguientes:

1. Los conducentes al título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero técnico y Arquitecto técnico.
2. Curso de preparación para acceso a la Universidad de mayores de veinticinco años, impartido por las Universidades no presenciales.
3. Cursos de adaptación que puedan existir para titulados de primer ciclo universitario que deseen proseguir estudios superiores oficiales.
4. Arte Dramático, grado superior de Música y Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
5. Los estudios de Turismo cursados en escuelas oficiales o escuelas adscritas a las mismas.
6. Estudios cursados en los Institutos Nacionales de Educación Física, conducentes a la obtención de un título oficial.
7. Tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, primer y segundo cursos de Bachillerato.

8. Formación Profesional de segundo grado y curso de enseñanzas complementarias y ciclos formativos de grado medio o superior.
9. Enseñanzas de los grados elemental y medio de Música y Danza, ciclos formativos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
10. Estudios religiosos.
11. Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las Administraciones públicas.
12. Estudios militares.
13. Lo demás estudios especiales siempre que respondan a un plan de estudios o currículo aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura o por las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de sus competencias educativas y cuya terminación conduzca a la obtención de un título académico oficial con validez en todo el territorio nacional.

[Votos particulares nº 34, nº 35 y nº 36]

Las becas podían comprender los siguientes componentes:

- A) Ayuda compensatoria, comprendida según los casos entre 162.000 y 317.000 ptas.
- B) Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el centro docente en que realice sus estudios o el centro de trabajo en que realice sus prácticas, cuya cuantía oscilaba entre 21.000 y 104.000 ptas.

- C) Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno durante el curso, fuera del domicilio familiar, la cual se encontraba entre 238.000 y 334.000 ptas.
- D) Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios, comprendidas entre 17.000 y 27.000 ptas.
- E) Ayuda para gastos generados por los precios por servicios académicos, para la realización de estudios universitarios y para el resto de los alumnos que cursen estudios en centros estatales.
- F) Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del centro docente y de su régimen de financiación, en el nivel de enseñanzas medias, con un límite máximo de 67.000 ptas.

La cuantía global de la beca que percibirá el interesado será igual a la suma total de todos los componentes a los que el mismo tenga derecho.

En el ámbito temporal del curso 1999/2000 se convocaron becas y ayudas al estudio de carácter general, correspondientes al curso 2000/2001 (*Orden 15.6.2000; BOE 7.7.2000*). El desarrollo de la convocatoria y de su resolución se llevará a cabo en el Informe correspondiente del curso al que están referidas las mismas.

Seguidamente se detalla el número de ayudas concedidas durante el curso en cada nivel educativo, derivadas de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, el importe de las mismas y la comparación correspondientes con los datos del curso precedente:

**AYUDAS CONCEDIDAS E IMPORTES. CURSO 1998/99 Y
CURSO 1.999/2000**

NIVELES	AYUDAS CONCEDIDAS		IMPORTES	
	1.998/1999	1.999/2000	1.998/1999	1.999/2000
F.P. I	8.446	—	555.293.000	—
MODULO II	6	—	539.000	—
C.F.G. MEDIO	15.954	18.867	1.920.377.000	2.365.233.000
F.P. II	39.202	26.230	4.627.714.000	3.228.160.000
MODULO III	34	—	4.117.000	—
C.F.G. SUPERIOR	20.320	24.103	2.744.501.000	3.405.267.000
B.U.P./C.O.U.	61.282	30.807	3.929.894.000	2.344.786.000
4º E.S.O.	37.201	—	1.012.381.000	—
BACHILLERATO	67.778	71.194	5.075.074.000	5.603.979.000
OTROS ESTUDIOS	15.436	14.478	957.579.000	895.208.000
TOTAL	265.659	185.679	20.827.469.000	17.842.633.000

Seguidamente se detallan los datos anteriores, correspondientes al curso 1.999/2000, según los componentes de las becas en cada etapa o nivel educativo.

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1999/2000
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO**

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	162.000 271.000*	3.287 2.477	532.494.000 671.267.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	21.000	2.177	45.717.000
De 10 a 30 Km.	42.000	3.465	145.530.000
De 30 a 50 Km.	85.000	1.120	95.200.000
De más de 50 Km.	104.000	456	47.424.000
Residencia	238.000 283.000*	1.443 495	343.434.000 140.085.000
Enseñanza (Comp.)	67.000	188	12.596.000
Enseñanza (Media)	34.000	—	—
Enseñanza (Filial)	26.000	333	8.658.000
Libros	17.000	18.862	320.654.000
Avión (distancia larga)	95 ó 98.000	—	—
Avión (distancia corta)	46 ó 56.000	34	1.864.000
Proyecto fin estudios	62.000	5	310.000
Totales			2.365.233.000

*Cuantías especiales en estas ayudas para los ciclos formativos de grado medio cuya duración es de un curso más tres meses de prácticas.

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1999/2000
F.P. II

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
Compensatoria	217.000	7.755	1.682.835.000
<i>Desplazamientos:</i>			
De 5 a 10 Km.	21.000	2.952	61.992.000
De 10 a 30 Km.	42.000	4.812	202.104.000
De 30 a 50 Km.	85.000	1.123	95.455.000
De más de 50 Km.	104.000	537	55.848.000
Residencia	238.000	2.041	485.758.000
Enseñanza (Com.)	67.000	1.048	70.216.000
Enseñanza (Media)	34.000	—	—
Enseñanza (Filial)	26.000	4.785	124.410.000
Libros	17.000	26.230	445.910.000
Avión (distancia larga)	95 ó 98.000	1	98.000
Avión (distancia corta)	46 ó 56.000	64	3.534.000
Totales			3.228.160.000

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1999/2000
CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	217.000 317.000*	4.767 598	1.034.439.000 189.566.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	21.000	2.635	55.335.000
De 10 a 30 Km.	42.000	4.341	182.322.000
De 30 a 50 Km.	85.000	1.572	133.620.000
De más de 50 Km.	104.000	867	90.168.000
Residencia	238.000 334.000*	3.543 301	843.234.000 100.534.000
Enseñanza (Comp.)	67.000	1.098	73.566.000
Enseñanza (Media)	34.000	—	—
Enseñanza (Filial)	26.000	1.584	41.184.000
Libros	27.000	24.038	649.026.000
Avión (distancia larga)	95 ó 98.000	3	291.000
Avión (distancia corta)	46 ó 56.000	147	7.952.000
Proyecto fin estudios	62.000	65	4.030.000
Totales			3.405.267.000

* Cuantía especial máxima para estas ayudas, la duración es de un curso mas tres meses de prácticas.

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1999/2000
BUP Y COU

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	162.000	6.976	1.130.112.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	21.000	2.814	59.094.000
De 10 a 30 Km.	42.000	2.964	124.488.000
De 30 a 50 Km.	85.000	364	30.940.000
De más de 50 Km.	104.000	52	5.408.000
Residencia	238.000	566	134.708.000
Enseñanza (Comp.)	67.000	4.347	291.249.000
Enseñanza (Media)	34.000	—	—
Enseñanza (Filial)	26.000	1.723	44.798.000
Libros	17.000	30.807	523.719.000
Avión (distancia larga)	95 ó 98.000	—	—
Avión (distancia corta)	46 ó 56.000	5	270.000
Totales			2.344.786.000

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1999/2000
BACHILLERATO LOGSE

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	162.000	19.468	3.153.816.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	21.000	6.778	142.338.000
De 10 a 30 Km.	42.000	8.927	374.934.000
De 30 a 50 Km.	85.000	1.676	142.460.000
De más de 50 Km.	104.000	265	27.560.000
Residencia	238.000	1.643	391.034.000
Enseñanza (Comp.)	67.000	1.543	103.381.000
Enseñanza (Media)	34.000	—	—
Enseñanza (Filial)	26.000	2.200	57.200.000
Libros	17.000	71.194	1.210.298.000
Avión (distancia larga)	95 ó 98.000	—	—
Avión (distancia corta)	46 ó 56.000	18	958.000
Totales			5.603.979.000

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 1999/2000
OTROS ESTUDIOS**

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	162.000	459	74.358.000
	271.000*	194	52.574.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	21.000	1.419	29.799.000
De 10 a 30 Km.	42.000	3.237	135.954.000
De 30 a 50 Km.	85.000	366	31.110.000
De más de 50 Km.	104.000	308	32.032.000
Residencia	238.000	131	31.178.000
	283.000*	512	144.896.000
Enseñanza (Comp.)	67.000	796	53.332.000
Enseñanza (Media)	34.000	1.389	47.226.000
Enseñanza (Filial)	26.000	94	2.444.000
Libros	17.000	13.339	226.763.000
	27.000*	1.108	29.916.000
Avión (distancia larga)	95 ó 98.000	2	196.000
Avión (distancia corta)	46 ó 56.000	28	1.508.000
P.F. Carrera	62.000	31	1.922.000
Totales			895.208.000

* Cuantía especial para estas ayudas cuando se trata de Otros Estudios Superiores

Convocatorias especiales de ayudas para el curso 1.999/2000

Como se ha indicado anteriormente, para el curso 1.999/2000 fueron realizadas asimismo diversas convocatorias de ayudas de carácter especial, con alcance nacional, dirigidas al alumnado de Educación Infantil y Educación Especial. También fueron convocadas ayudas para la adquisición de libros de texto y

material escolar y para la realización de cursos de Inglés y Francés en los países correspondientes. El detalle de las diversas convocatorias se encuentra desarrollado en los epígrafes correspondientes de este Informe. En la tabla reflejada a continuación se recoge el número de beneficiarios, el importe de las ayudas recibidas y la cuantía media de las mismas.

CONVOCATORIAS ESPECIALES DE AYUDAS - CURSO 1.999/2000.

Convocatorias	Nº beneficiarios	Importe	Cuantía Media
E. Infantil	32.690	2.498.449.000	76.429
E. Especial	20.770	2.134.523.000	102.770
Cursos Inglés	2.447	531.641.900	217.263
Cursos Francés	532	105.135.000	197.622
Inglés Técnico	136	46.344.250	340.767
Libros Texto	349.776	4.197.312.000	12.000
Totales	406.351	9.513.405.150	—

Seguidamente se ofrecen los datos correspondientes a las convocatorias especiales de ayudas, en el curso precedente 1.998/99:

CONVOCATORIAS ESPECIALES DE AYUDAS - CURSO 1.998/1.999.

Convocatorias	Nº beneficiarios	Importe	Cuantía Media
E. Infantil	36.588	2.724.366.000	74.461
E. Especial	18.056	1.876.122.000	103.906
Cursos Inglés	2.500	518.854.900	207.542
Cursos Francés	500	95.675.000	191.350
Inglés Técnico	185	62.255.000	336.514
Francés Técnico	33	12.525.400	379.558

Convocatorias	Nº beneficiarios	Importe	Cuantía Media
Libros Texto	292.420	2.924.200.000	10.000
Totales	350.282	8.213.998.300	—

Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico para el curso 2000/2001

En el ámbito temporal del curso que se examina, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó 625.000 ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso 2000/2001 (*Orden 5.6.2000; BOE 9.6.2000*), con un aumento de 332.580 ayudas con respecto a la convocatoria precedente.

Podían acogerse a la convocatoria todos los alumnos que se encontrasen matriculados en centros sostenidos con fondos públicos en cualquier curso de los niveles obligatorios de enseñanza, en todo el Estado. La cuantía de cada una de las ayudas se elevaba a 12.000 ptas (*10.000 ptas en la convocatoria anterior*) y para su concesión tenían preferencia los alumnos que hubiesen gozado de ayuda de libros convocadas por el MEC en el curso anterior, y no cambiaron de ciclo educativo. En segundo término, tenían preferencia para la adjudicación de las restantes ayudas los alumnos en los que concurriera alguna circunstancia específica relacionada en la convocatoria (orfandad, minusvalía de los padres, desempleo de los padres, etc).

El importe global destinado a esta convocatoria ascendía a 7.500 millones de ptas.

Comunidades Autónomas

Comunidad Valenciana

Como en cursos anteriores, la Comunidad Valenciana convocó ayudas económicas para la adquisición de libros de texto para el alumnado que cursara Educación Primaria y el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en centros financiados con fondos públicos, para el curso 2000/2001 (*Orden 1.12.99; DOGV 21.12.99*).

Podían percibir las ayudas correspondientes aquellos alumnos cuya renta familiar anual disponible no superase los módulos económicos establecidos en la convocatoria.

El importe global destinado a estas ayudas se cifraba en 1.005.100.000 ptas, ascendiendo cada una de las ayudas individuales a 10.000 ptas.

Tendían preferencia para la adjudicación de las ayudas, los alumnos que estuviera en alguna de las siguientes situaciones, por el orden de prelación que se indica a continuación:

- 1º Ser huérfano absoluto.
- 2º Pertener a una familia, en la cual algún miembro estuviera afectado de discapacidad legalmente calificada.
- 3º Pertener a una familia en la que el padre y la madre estuviera en el paro o fueran pensionistas.
- 4º Pertener a familia numerosa.
- 5º Pertener a una familia de padres viudos, solteros, divorciados o separados.

En la comisión evaluadora que se creaba en la convocatoria, se incluían representantes de la Administración educativa y de las asociaciones de padres, presentes en la Mesa de padres.

La Constitución española es taxativa; "La Educación básica es obligatoria y gratuita".

El libro de texto o material didáctico que sea preciso para impartir la educación básica y, por lo tanto, para garantizar el derecho fundamental de la Educación, ha de ser gratuito.

Por ello, el Consejo Escolar del Estado insta la Administraciones educativas para que arbitre las medidas necesarias, en la forma que considere más efectiva, a fin de garantizar este derecho en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Por otra parte, desde el Consejo Escolar del Estado consideramos que las becas y ayudas al estudio son insuficientes, por lo que se insta a los poderes públicos para que tomen las medidas oportunas y remuevan cualquier tipo de obstáculo; de esta forma se dará, en el conjunto del sistema educativo, una situación de igualdad respecto a aquellos estudiantes que se encuentren en situaciones desfavorecidas e independientemente de su posición personal. A este respecto, desde este Consejo se pide a la Administración educativa que haga un esfuerzo para racionalizar y flexibilizar los criterios de acceso a estas becas y ayudas, así como una labor expansiva, cuantitativa y cualitativa, de información que llegue de forma real al estudiante. Creemos de vital importancia para el alumno y sus familias se produzca el estudio y revisión de la ayuda solicitada desde un punto de vista objetivo y personalizado, en el cual se tengan en cuenta todas y cada una de las circunstancias del estudiante, tanto individuales como familiares.

Puesto que entendemos que las becas y ayudas son insuficientes, desde el Consejo se pide a la Administración educativa que se aumenten las cuantías. Además solicitamos se publiquen los datos numéricos de las diferentes transferencias que se puedan producir entre las distintas ayudas que no hayan sido solicitadas dentro de cada partida presupuestada.

[Voto particular nº 37]

* * * *

4.6. Los Programas de Garantía Social

Ámbito Estatal

Datos numéricos generales

A continuación se reflejan el número de centros públicos y privados que en el curso 1.999/2000 impartieron programas de garantía social, el número de grupos existentes en centros públicos y privados y el alumnado que cursó dichos programas tanto en los centros docentes como en el ámbito de actuaciones fuera de los centros.

Ámbito	Número de Centros		Número de Grupos (1)		Alumnado (2)	
	Públicos	Privados	Públicos	Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	179	34	252	50	3.859	1.407
Aragón	14	1	66	34	715	379
Asturias (Principado)	27	19	58	7	894	514
Baleares (Islas)	39	4	59	3	363	37
Canarias	73	0	132	0	1.485	0
Cantabria	19	2	18	9	171	118
Castilla y León	101	30	127	48	2.158	1.523
Castilla La Mancha	31	13	73	14	1.323	721
Cataluña	11	29	122	62	1.777	949
C. Valenciana	26	3	29	5	418	1.831
Extremadura	42	1	48	3	958	664
Galicia	38	15	108	43	841	425
Madrid	86	37	175	75	2.701	2.052
Murcia (Región)	10	2	58	18	1.272	548
Navarra	22	9	54	15	551	172
País Vasco	36	34	—	—	2.717	919
Rioja (La)	38	4	14	5	175	67
Ceuta	17	0	6	0	111	85
Melilla	2	0	8	0	123	52
Total	811	237	1.407	391	22.612	12.463

(1) Grupos de programas de garantía social formados en centros docentes.

(2) Incluye al alumnado de programas de garantía social impartidos en centros docentes y a los que siguieron enseñanzas en actuaciones desarrolladas fuera de los centros.

Acciones de apoyo a alumnos que cursan Programas de Garantía Social

Con un alcance nacional, el Ministerio de Educación y Cultura convocó ayudas destinadas a alumnos que durante el curso 1.999/2000 estuvieran matriculados y asistiesen regularmente a Programas de Garantía Social (*Orden 30.8.99; BOE 2.10.99*).

Las ayudas convocadas ascendían a 50.000 ptas cada una y tenían como finalidad compensar los gastos que comporta la asistencia a los referidos programas y se concedían atendiendo a la renta familiar de los alumnos.

Los expedientes debían ser instruidos por las distintas Administraciones educativas y resueltos definitivamente por el Ministerio de Educación y Cultura. La convocatoria se resolvió el 21 de febrero de 2000 (*BOE 9.3.2000*).

Subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social

En el curso precedente fueron convocadas subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, que se iniciasen en 1.999, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales. La convocatoria se resolvió mediante la Orden de 20 de octubre de 1.999 (*BOE 23.10.99*).

El importe de las ayudas se elevó a 1.750.000.000 ptas en la modalidad Formación-Empleo mediante la actuación de las diversas entidades locales. En el resto de modalidades el importe de las subvenciones ascendió a un total de 4.000.000.000 ptas.

Comunidades Autónomas

Asturias

Mediante la Resolución de 29 de mayo de 2000 (BOPA 8.6.2000) se regularon los Programas de Garantía Social.

De acuerdo con la Resolución estos Programas están destinados a jóvenes menores de 21 años, excepto la modalidad de Talleres Ocupacionales que acogerá a menores de 25, que no tengan el título de Graduado en ESO o equivalente. Como objetivos se fijan los siguientes:

- Propiciar el desarrollo y la madurez profesional.
- Desarrollar la adquisición de las capacidades y destrezas para desempeñar un puesto de trabajo.
- Desarrollar las capacidades propias de la formación básica.
- Facilitar la inserción laboral.

Canarias

La Resolución de 25 de agosto de 2000 (BOC 25.8.2000) dictó instrucciones de organización y funcionamiento para los Programas de Garantía Social en las modalidades de Inserción Sociolaboral, Iniciación Profesional y Formación y Empleo para el curso 2000-2001.

Comunidad Valenciana

La Orden de 24 de febrero de 2.000 (DOGV 14-3-2000) reguló los Programas de Garantía Social en la Comunidad Valenciana. Según la misma, se establecían tres modalidades de Programas:

a) Modalidad de formación-empleo: Esta modalidad está dirigida a aquel alumnado que desea una rápida inserción profesional. Supone que el área de Formación Profesional específica incorpora la realización de un trabajo productivo en relación al ámbito profesional del mismo, mediante contrato de trabajo.

b) Modalidad de iniciación profesional: Se dirige preferentemente a los jóvenes que deseando una inserción profesional, pueden también continuar estudios, fundamentalmente, en los Ciclos Formativos de Grado Medio, a los que accederán mediante la correspondiente prueba, y aceptan sin demasiada dificultad el marco escolar. Esta modalidad facilita la transición de la escuela al mundo del trabajo mediante la realización de una última fase de prácticas en centros de trabajo, de carácter voluntario y de un máximo de 150 horas.

c) Modalidad para alumnado con necesidades educativas especiales: Enfocada hacia jóvenes con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, asociadas a su historia educativa o debidas a condiciones personales, que hayan cursado la escolarización básica, tanto en centros ordinarios, como en centros de Educación Especial, que tengan un nivel de autonomía personal y social que les permita, a través de la realización de esta acción formativa, acceder y mantener un puesto de trabajo. *Estos programas podrán tener una duración de dos cursos (1.800 horas), pudiendo el alumnado, con carácter voluntario, realizar prácticas en empresas hasta un máximo de 150 horas.*

Podrán acceder a los Programas de Garantía Social los jóvenes con edad comprendida entre 16 y 25 años, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Alumnos escolarizados en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que, habiendo accedido a un programa de diversificación curricular, a juicio del equipo educativo que los

atiende, no estén en condiciones de alcanzar los objetivos de la etapa por esa vía.

b) Excepcionalmente, alumnos a los que no les haya sido posible acceder a un programa de diversificación y se encuentren, a juicio del equipo educativo, en grave riesgo de abandono escolar.

c) Jóvenes desescolarizados que no posean titulación académica alguna que les capacite profesionalmente.

d) Alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, asociadas a su historia educativa o debidas a condiciones personales que hayan cursado la escolarización básica, tanto en centros ordinarios, como en centros de Educación Especial.

Los contenidos formativos de los Programas de Garantía Social, tendrán la siguiente estructura para un total de 25 horas lectivas semanales (900 horas por curso):

- Área de Formación Profesional Específica: 15 horas semanales: 540 horas curso.
- Área de Formación y Orientación Laboral y Tutorial: 3 horas semanales: 108 horas curso.
- Área de Formación Básica: 6 horas semanales: 216 horas curso.
- Actividades complementarias: 1 hora semanal: 36 horas curso.

Madrid

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid reguló los Programas de Garantía Social, mediante la Orden de 19 de abril de 2.000, nº 1207/2000 (BOCM 3.5.2000). De conformidad con dicha regulación, podrán incorporarse a estos

programas los jóvenes menores de veintiún años que, al menos, cumplan los dieciséis años en el año natural en que se inicie el programa, y no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de Formación Profesional.

La duración de los Programas de Garantía Social podía estar comprendida entre 960 y 1.800 horas, con un horario lectivo comprendido entre 26 y 30 horas semanales, durante uno o dos cursos, dependiendo de las diversas modalidades. La estructura de los Programas era la siguiente: a) Área de Formación Profesional Específica: entre quince y dieciocho horas semanales; b) Área de Formación y Orientación Laboral: entre dos y tres horas semanales; c) Área de Formación Básica: entre seis y nueve horas semanales; d) Actividades Complementarias: entre dos y tres horas semanales; e) Tutoría: entre una y dos horas semanales.

Los programas de Garantía Social se podrán desarrollar en las siguientes modalidades:

- Iniciación Profesional.
- Formación y Empleo.
- Talleres Profesionales.
- Para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

En la Orden se detallaba pormenorizadamente la tipología del alumnado al que se dirigía cada una de las mencionadas modalidades, la duración en horas lectivas y en cursos de cada una de las mismas y las entidades que podían organizar las diversas modalidades, previa autorización administrativa.

El Consejo Escolar del Estado entiende que los programas específicos de Garantía Social no están dotados de los recursos, tanto humanos como económicos, suficientes para ofrecer una formación específica de calidad y eficaz. Por otro lado, considera que se deben facilitar, por parte de las Administraciones educativas, la formación para continuar, en su caso, estudios tras

haber superado los programas de Garantía Social.

Asimismo, considera que la oferta de Programas de Garantía Social (Iniciación profesional), así como la financiación destinada a ellos sigue siendo insuficiente.

Además, considera que este tipo de actuaciones no deberían ser hechos aislados, sino estar integradas en un proyecto educativo más global en los centros de Secundaria o Formación Profesional, lo que permitiría una mayor coordinación, eficacia y calidad de la acción educativa y profesional que pretenden.

Por último, el Consejo Escolar del Estado pide a las Administraciones educativas que faciliten la conexión de los Programas de Garantía Social (Iniciación profesional) con los Ciclos Formativos de Grado Medio, para que los alumnos que superen los programas puedan continuar en el sistema educativo completando su formación mediante los Ciclos de Grado Medio, lo que contribuiría a prestigiar estos Programas y a hacerlos más atractivos para los alumnos.

* * * *

5. Los Centros docentes

5.1. La organización y el funcionamiento de los centros

Aspectos generales

Como en otros muchos epígrafes de este Informe, el traspaso efectivo de funciones y servicios educativos no universitarios desde la Administración del Estado a las Comunidades Autónomas ha supuesto que la organización y el funcionamiento de los centros educativos estén gestionadas por las respectivas Administraciones educativas autonómicas.

Aspectos como los órganos de gobierno, unipersonales y colegiados, en los centros educativos, la admisión de alumnos en los centros, los derechos y deberes del alumnado, los Reglamentos Orgánicos de los centros y su gestión económica, las jornadas escolares, horarios y periodo lectivo representan extremos que, en el marco de la legislación básica prevista con carácter general para todo el ámbito del Estado, deben ser regulados y gestionados por cada una de las respectivas Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

En el curso 1.999/2000, los aspectos referidos a la jornada escolar, el horario y los periodos lectivos fueron ampliamente debatidos en la práctica totalidad del territorio nacional. A continuación se presenta un resumen del estudio elaborado por el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) en relación con la materia indicada, que incluye la situación existente en la actualidad en todo el ámbito del Estado, según sus distintas Comunidades Autónomas, y la situación existente en los distintos países de la Unión Europea.

Calendario Lectivo y Jornada Escolar

En España el calendario lectivo lo establece cada Comunidad Autónoma, respetando unos requisitos mínimos que garantizan la homogeneidad del sistema educativo en su conjunto, al tiempo que contemplan las características de cada zona.

Según las distintas normativas aprobadas en el ámbito temporal del curso 1999/2000, aplicables en el curso 2000/2001, las cuales son ampliamente coincidentes en ambos cursos, en Educación Primaria, el comienzo oficial de las clases se fija entre el 1 y el 18 de septiembre y su finalización entre el 15 y el 30 de junio. En Educación Secundaria las fechas de inicio oscilan entre el 1 y el 25 de septiembre, finalizando el curso académico entre el 15 y el 30 de junio.

FECHAS DE COMIENZO Y FINALIZACIÓN DEL CURSO EN EDUCACIÓN INFANTIL / PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA - CURSO 2000/2001.

Comunidades Autónomas	Educación Infantil/Primaria		Educación Secundaria	
	Comienzo	Finalización	Comienzo	Finalización
Andalucía	15 Sept.	22 Jun.	22 Sept.	22 Jun.
Aragón	11 Sept.	22 Jun.	11 Sept.	22 Jun.
Asturias	13 Sept.	22 Jun.	18 Sept.	22 Jun.
Baleares	14 Sept.	21 Jun.	19 Sept.	21 Jun.
Canarias	12 Sept.	—	18 Sept.	—
Cantabria	12 Sept.	22 Jun.	19 Sept.(1)	22 Jun.
Castilla y León	12-18 Sept.(2)	22 Jun.	18 Sept.	22 Jun.
Castilla- La Mancha	11 Sept.	22 Jun.	18 Sept.	22 Jun.
Cataluña	15 Sept.	22 Jun.	15 Sept.	22 Jun.
Extremadura	13 Sept.	22 Jun.	20 Sept.(3)	22 Jun.
Galicia	15 Sept.	21 Jun.	22 Sept.	15 Jun.
Madrid	15 Sept.	22 Jun.	25 Sept.(4)	22 Jun.
Murcia	—	—	—	—
Navarra	No más tarde del 7 Sept.	No antes del 22 Jun.	No más tarde del 15 Sept.	No antes del 15 Jun.
País Vasco(5)	No antes del 1 Sept.	No más tarde del 30 Jun.	No antes del 1 Sept.	No más tarde del 30 Jun.
Rioja (La)	7 Sept.	22 Jun.	19 Sept.	22 Jun.

Comunidades Autónomas	Educación Infantil/Primaria		Educación Secundaria	
	Comienzo	Finalización	Comienzo	Finalización
Comunidad Valenciana	7 Sept.	21 Jun.	18 Sept.(6)	15 Jun.

Fuente: Elaboración CIDE a partir de normativa.

- (1) Fecha de comienzo del primer ciclo de Educación Secundaria cuando se imparte en un centro de Educación Primaria: 12 Sept.
- (2) Cada provincia tiene una fecha de comienzo entre estos días.
- (3) Fecha de comienzo del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria cuando se imparte en un centro de Educación primaria: 13 Sept.
- (4) Fecha de comienzo del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria cuando se imparte en un centro de Educación primaria: 15 Sept.
- (5) Cada centro decide la fecha exacta de comienzo y finalización de las clases.
- (6) Fecha de comienzo del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria cuando se imparte en un centro de Educación Primaria: 7 Sept.

Este Consejo insta a las Administraciones educativas a que establezcan una vía de debate, a través de la Conferencia Sectorial, encaminada a revisar los tiempos escolares globalmente considerados y a establecer un calendario escolar con el número de días lectivos adecuado a los programas que han de desarrollarse en las diferentes etapas educativas.

[Voto particular nº 38]

En este sentido, el Consejo Escolar manifiesta su preocupación por el desequilibrio que empieza a producirse entre unas Comunidades y otras.

[Voto particular nº 39]

En los países de la Unión Europea la duración del curso escolar es similar. La fecha de comienzo del curso suele coincidir para todos los alumnos del mismo nivel educativo, salvo en Alemania y en algunos municipios de Suecia, así como en las distintas Comunidades de España. Dicha fecha de comienzo del curso se sitúa entre los primeros días de agosto y la primera

quincena de septiembre. Este periodo se retrasa ligeramente en la Educación Secundaria, especialmente en los países del sur de Europa. La finalización del curso escolar varía considerablemente dependiendo de los diferentes países, en un periodo comprendido entre mediados del mes de junio y finales del mes de julio. En la tabla siguiente se detallan los datos correspondientes, según los distintos países:

DURACIÓN DEL CURSO ESCOLAR EN LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA - CURSO 2000/2001.

Países	Educación Primaria/		Educación Secundaria	
	Comienzo	Finalización	Comienzo	Finalización
Bélgica	1 Sept.	30 Junio	1 Sept.	30 junio
Dinamarca	1-15 Agosto	22 Junio	1-15 Agosto	22 Junio
Alemania (1)	3 Agosto - 12 Sept.	20 Junio - 25 Julio	3 Agosto - 12 Sept.	20 Junio - 25 Julio
Grecia (2)	1 Sept.	21 Junio	11 Sept.	30 Junio
España (3)	1-18 Sept.	21-30 Jun.	1-25 Sept.	15-30 Junio
Francia	5 Sept.	30 Junio	5 Sept.	30 Jun.
Irlanda (4)	1 Julio	30 Junio	1 Agosto	31 Julio
Italia (5)	(5)	9 Junio	(5)	9 Junio
Luxemburgo	15 Sept.	15 Julio	15 Sept.	15 Julio
Países Bajos (6)	1 Agosto	31 Julio	1 Agosto	31 Julio
Austria	4-11 Sept.	29 Junio - 6 Julio	6-13 Sept.	29 Junio - 6 Julio
Portugal	11-18 Sept.	29 Junio	11-18 Sept.	29 Junio
Finlandia	1 Agosto	31 Julio	1 Agosto	31 Julio
Suecia (7)	Finales Agosto	Principios Junio	Finales Agosto	Principios Junio
Reino Unido: Inglaterra/Gales (8)	Principios Sept.	Finales Junio	Principios Sept.	Finales Junio
Irlanda Norte(9)	15 Agosto (10)	30 Junio (10)	15 Agosto (10)	30 Junio (10)
Escocia(10)				

Fuente: Elaboración CIDE a partir de datos Eurydice.

- (1) Tal como establece el Acuerdo de Hamburgo entre los Länder en lo referido a la regulación del sistema escolar, el año escolar comienza el 1 de agosto y finaliza el 31 de julio. En cualquier caso, las fechas en las que realmente comienza y finaliza el año escolar dependen de las fechas

de vacaciones de verano. Las autoridades de cada Lander concretan en cada caso dichas fechas.

- (2) Educaci3n Primaria: Ao escolar: 1 Sept. - 31 Agosto; Ao docente 1 Sept. - 21 Junio, comenzando las clases el 11 de sept. Y finalizando el 15 de junio.
Educaci3n Secundaria: Aos escolar: 1 Sept. - 31 Agosto; Ao docente: 11 sept. - 30 Junio.
- (3) Ver cuadro anterior.
- (4) La duraci3n del curso escolar abarca desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio. Las autoridades de cada centro tienen competencia para planificar las vacaciones escolares, pero siempre a partir de un mnimo de nmero de das de enseanza.
- (5) La fecha de comienzo del ao escolar la decide la autoridad escolar regional. Por lo tanto, el curso escolar puede dar comienzo en distintas fechas, dependiendo de la decisi3n tomada a nivel regional. Generalmente el curso empieza entre la segunda y tercera semana de septiembre. Debido a la puesta en prctica de la autonoma de los centros escolares, los consejos consultivos de los centros pueden adaptar el calendario escolar en lo que se refiere al comienzo de las clases. Por lo tanto, las decisiones de la autoridad educativa regional se pondr en prctica s3lo en el caso de que las escuelas no hayan decidido por s mismas la fecha de comienzo. En cualquier caso debe garantizarse un mnimo de 200 das lectivos a lo largo del curso escolar.
- (6) En los Pases Bajos oficialmente el ao escolar abarca desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del siguiente ao. El comienzo y finalizaci3n del curso docente vara segn la regi3n.
- (7) Las fechas exactas varan segn los municipios, que tienen libertad para establecerlos.
- (8) En Inglaterra y Gales, el ao escolar abarca desde el 1 de septiembre al 31 de agosto. El ao docente normalmente comienza la primera o segunda semana de septiembre y finaliza la segunda o tercera semana de julio. Las fechas del calendario escolar no se encuentran reguladas a nivel nacional, sino a travs de las autoridades locales o de los cuerpos gubernamentales de los centros escolares y pueden variar segn la autoridad local o el centro escolar.
- (9) El calendario no se encuentra regulado a nivel general, pudiendo variar segn las distintas autoridades locales.
- (10) Las vacaciones escolares en Escocia no se encuentran reguladas a nivel nacional, sino a travs de autoridades locales, pudiendo variar segn las mismas.

En el calendario escolar lectivo inciden asimismo las vacaciones de las que goza el alumnado a lo largo del curso.

Seguidamente se reflejan dichas vacaciones en los diversos países de la Unión Europea.

Países	Verano	Otoño	Navidad	Invierno/ Carnaval	Primavera/ Semana Santa	3er Trimestre	Días Festivos
Bélgica	9 semanas	1 semana	2 semanas	1 semana	2 semanas	2 días	5 días
Dinamarca(1)	7 semanas	1 semana	2 semanas	1 semana variable	1 semana	—	4 días
Alemania (2)	6 semanas	2-11 días	1-3 semanas	0-10 días	0-15 días	0-9 días	0-10 días
Grecia	10-12 semanas	1 día	2 semanas	2 días	2 semanas	—	6 días
España (3)	11-12 semanas	—	3 semanas	3 días	10 días	—	7 días
Francia	9 semanas	1 semana	2 semanas	2 semanas	2 semanas	—	Algunos días
Irlanda (4)	9-13 semanas	1 semana	2 semanas	1 semana	2 semanas	—	—
Italia	9 semanas	—	2 semanas	—	1 semana	—	5 días
Luxemburgo	9 semanas	1 semana	2 semanas	1 semana	2 semanas	1 semana	—
Países Bajos (5)	6-7 semanas	1 semana	2 semanas	—	1 semana	1 semana	8 días
Austria	9 semanas	—	2 semanas	1 semana	11 días	4 días	6 días
Portugal	11 semanas	1 semana	2 semanas	1 semana	2 semanas	—	5 días
Finlandia	10-12 semanas (6)	1-7 días	10 días mínimo	1 semana	4 días	—	3 días
Suecia (7)	10 semanas	1 semana	3 semanas	1 semana	1 semana	—	—
Reino Unido (8)	6-8 semanas	1 semana	2 semanas	1 semana	2 semanas	1 semana	—

Fuente: Elaboración CIDE a partir de datos Eurydice.

- (1) Las fechas indicadas abarcan desde lunes hasta el viernes, es decir, no incluyen los fines de semana inmediatamente anteriores a las vacaciones o al final de éstas.

- (2) La duración de los períodos vacacionales más cortos de cada año es establecida por cada *Länder* dentro de un total de 75 días de vacaciones a lo largo del curso escolar.
- (3) Las vacaciones de verano comienzan el día siguiente al de la finalización de las clases, y finalizan el día anterior al del comienzo de las clases del curso 2001/02. Además, pueden variar según la Comunidad Autónoma (ver tabla II para el curso escolar 2000/01).
- (4) Generalmente desde el 1 de junio hasta el 31 de agosto. Las autoridades de los centros escolares tienen libertad para regular las vacaciones escolares, aunque siempre a partir de un mínimo número de días de enseñanza.
- (5) El ministerio establece las vacaciones de verano. Sobre el resto de vacaciones, el ministerio realiza algunas sugerencias; especialmente que, tras un período de 7-8 semanas lectivas, haya una semana de vacaciones.

Curso escolar 2000/2001 (vacaciones de verano)

Educación Primaria Educación Secundaria

Región Norte 7 jul.-19 agosto 2001 7 jul.-26 agosto 2001

Región Central 21 jul.-2 sept. 2001 14 jul.-2 sept. 2001

Región Sur 30 jun.-12 agosto 2001 30 jun.-19 agosto 2001

- (6) El curso escolar comienza a mediados de agosto, dependiendo de cada municipio la fecha exacta. El curso escolar finaliza el último día laboral de la 22ª semana del año. La legislación establece 190 días escolares para un curso escolar.
- (7) Las fechas exactas varían según el municipio.
- (8) **Inglaterra y Gales:** Las fechas de las vacaciones escolares no se encuentran reguladas a nivel nacional, sino a través de las autoridades locales y los cuerpos gubernamentales de los centros escolares, pudiendo variar según las autoridades locales o los centros escolares. Un pequeño grupo de centros escolares ha puesto en práctica un calendario dividido en cinco períodos, y algunas autoridades educativas locales están considerando la posibilidad de hacer lo mismo. Esto supondrá un importante cambio en las fechas y la duración de las vacaciones escolares.

Irlanda del Norte: Las fechas de las vacaciones escolares no se encuentran reguladas a nivel nacional, sino a través de los *Education and Library Boards (Boards)* para los centros públicos y a través de autoridades escolares relevantes (con el consentimiento del correspondiente *Board*) para otros centros, pudiendo variar según la autoridad local.

Es necesario hacer constar que en el Estado español las vacaciones de Navidad no son 3 semanas sino 2 y que las vacaciones de Semana Santa no abarcan más allá de 5 días lectivos; hay que significar también que las vacaciones de Carnaval

no están implantadas en todas las Comunidades y que en algunas no son 3 días sino 2.

Por lo que respecta a la jornada escolar, la misma varía en función del nivel educativo y del tipo de centro. En los países de la Unión Europea existen distintos tipos de jornada: continua (*Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia y Suecia*), partida (*Bélgica, España, Irlanda, Países Bajos y Reino Unido*), doble sistema, bien de mañana o de tarde (*Grecia, Portugal e Italia*) y mixta (*Francia y Luxemburgo*).

En la mayoría de los países los alumnos asisten a la escuela cinco días a la semana (*seis días en Luxemburgo y determinadas regiones de Italia*). En Alemania, Austria y Portugal el tiempo escolar puede distribuirse en cinco o seis días por semana. En España, la carga lectiva anual, para la población escolar indicada, se encuentra en un lugar intermedio, con 810 horas. Como se detalla en la tabla siguiente, la carga lectiva anual del alumnado de 10 años (datos que corresponden al curso 1.997/98) es la siguiente:

HORAS LECTIVAS ANUALES - ALUMNADO 10 AÑOS.

Países	Carga lectiva semanal (minutos)	Nº días semana	Carga lectiva diaria (minutos)	Nº días por año	Carga lectiva anual (horas)
Bélgica	Mín. 1.400	5	280	182	Mín. 849 h.
Dinamarca	1.080	5	216	200	720 h.
Alemania	1.139	5	228	188	713 h.
Grecia	Mín 1.305 Max. 1.350	5	Mín. 261 Max.270	180	810 h.
España	1.350	5	270	180	810 h.
Francia	1.410	5	282	180	846 h.
Irlanda	1.400	5	280	Mín. 183	854 h.
Italia	1.620	6	270	Mín. 200	900 h.
Luxemburgo	1.590	6	265	212	936 h.
Países Bajos	1.500	5	300	200	1.000 h.
Austria	1.250	5/6	250/208	180/214	750 h.
Portugal	Mín 1.500	5/6	Mín. 300	175	Mín 875

Países	Carga lectiva semanal (minutos)	Nº días semana	Carga lectiva diaria (minutos)	Nº días por año	Carga lectiva anual (horas)
	Máx. 1.550		Máx 310		Máx 904
Finlandia	Mín. 1.035 Máx. 1.125	5	Mín. 207 Máx.225	190	Mín. 656 h. Máx.713 h.
Suecia				Mín. 178 Máx. 190	
Reino Unido:					
Inglaterra y Gales	1.440	5	288	190	912 h
Irlanda del Norte	1.350	5	270	190	855 h
Escocia	1.500	5	300	190	950 h

Fuente: Elaboración CIDE a partir de datos Eurydice.

A continuación se detalla la carga lectiva en la etapa de Educación Secundaria Inferior y de Educación Secundaria Superior, en los diversos países de la Unión Europea (*datos correspondientes al curso 1.997/98*), carga lectiva que se encuentra en casi todos los casos dentro de unos límites máximos y mínimos. España se coloca en una posición intermedia, con un mínimo de 866 horas y un máximo de 1.027 horas de carga lectiva anual. Sin embargo se sitúa con 175 días lectivos entre los países con menos días por año.

CARGA LECTIVA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA INFERIOR.

Países	Carga lectiva semanal (minutos)	Nº días semana	Carga lectiva diaria (minutos)	Nº días por año	Carga lectiva anual (horas)
Bélgica:					
Zona Fr.	Mín. 1.400 Máx. 1.700	5 5	280 340	182 182	Mín. 849h Máx.1.031 h
Zona Nl.	Mín. 1400 Máx.1.650	5 5	280 330	182 182	Mín. 849 h. Máx. 1.001 h.
Dinamarca	Mín. 1.170 Máx. 1.800	5 5	234 360	200 200	Mín.780 h. Máx.1.200 h.
Alemania	Mín.1.260 Máx.1.530	5 5	252 306	188 188	Mín. 790 h. Máx 959 h.

Países	Carga lectiva semanal (minutos)	Nº días semana	Carga lectiva diaria (minutos)	Nº días por año	Carga lectiva anual (horas)
Grecia	1.575	5	315	175	Máx 919 h.
España	Mín 1.485 Máx.1760	5 5	297 352	175 175	Mín.866 h. Máx. 1.027 h.
Francia	Mín. 1.402,5 Máx 1.650	5 5	280,5 330	180 180	Mín.841,5 h. Máx 990 h.
Irlanda	1.800	5	360	167	Mín 1002 h.
Italia	Mín.1680 Máx.2.280	6 6	280 380	Mín 200 Mín 200	Mín 933 h. Máx. 1.266 h.
Luxemburgo	1.500	6	250	216	Mín 900 h.
Países Bajos	1.600	5	320	200	1.067 h.
Austria	Mín. 1.450 Máx.1700	5 5	290 340	180 180	Mín. 870 h. Máx 1.020 h.
Portugal	Mín. 1.500 Máx.1.550	5/6 5/6	300/250 310/258	175/210 175/210	Mín. 875 h. Máx. 904 h.
Finlandia	1.350	5	270	190	855 h.
Suecia	--	--	--	--	--
Reino Unido: Inglaterra y Gales	1500 Mín.1.350	5 5	300 270	190 190	950 h. 855 h.
Irlanda del Norte Escocia	1.650	5	330	190	1.045 h.

Fuente: Elaboración CIDE a partir de datos Eurydice.

CARGA LECTIVA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA SUPERIOR.

Países	Carga lectiva semanal (minutos)	Nº días semana	Carga lectiva diaria (minutos)	Nº días por año	Carga lectiva anual (horas)
Bélgica: Zona Fr.	Mín. 1.400 Máx. 1.700	5 5	280 340	182 182	Mín. 849h Máx.1.031 h
Zona Nl.	Mín. 1400 Máx.1.650	5 5	280 330	182 182	Mín. 849 h. Máx. 1.001 h.
Dinamarca:	Mín. 1.350 Máx. 1.440	5 5	234 360	200 200	Mín.780 h. Máx.1.200 h.
Alemania	Mín.1.350 Máx.1.485	5 5	252 306	188 188	Mín. 790 h. Máx 959 h.
Grecia	Máx.1.530	5	315	175	Máx 919 h.

Países	Carga lectiva semanal (minutos)	Nº días semana	Carga lectiva diaria (minutos)	Nº días por año	Carga lectiva anual (horas)
España	Mín 1.595 Máx.1815	5 5	297 352	175 175	Mín.866 h. Máx. 1.027 h.
Francia	Mín. 1.595,5 Máx 1.705	5 5	280,5 330	180 180	Mín.841,5 h. Máx 990 h.
Irlanda	1.800	5	360	167	Mín 1002 h.
Italia	Mín.1380 Máx.1.680	6 6	280 380	Mín 200 Mín 200	Mín 933 h. Máx. 1.266 h.
Luxemburgo	1.500	6	250	216	Mín 900 h.
Países Bajos	1.500	5	320	200	1.067 h.
Austria	Mín. 1.450 Máx.1700	5 5	290 340	180 180	Mín. 870 h. Máx 1.020 h.
Portugal	Mín. 1.500 Máx.1.550	5/6 5/6	300/250 310/258	175/210 175/210	Mín. 875 h. Máx. 904 h.
Finlandia	1.350	5	270	190	855 h.
Suecia	—	—	—	—	—
Reino Unido:					
Inglaterra y Gales	1500	5	300	190	950 h.
Irlanda del Norte	Mín.1.350	5	270	190	855 h.
Escocia	1.650	5	330	190	1.045 h.

Fuente: Elaboración CIDE a partir de datos Eurydice.

Gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios

En desarrollo del Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, se procedió a la aprobación de la *Orden de 23 de septiembre de 1.999 (BOE 1.10.99)*, que regulaba la gestión económica de los centros públicos no universitarios, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En la norma se contemplaba la elaboración de los presupuestos del centro, atendiendo tanto al curso escolar como al ejercicio económico. Asimismo se regulaba la posibilidad de delegar en los órganos de gobierno de los centros la adquisición de

bienes y la contratación de obras, servicios y suministros siempre que los mismos tengan la calificación legal de contratos menores.

En la Orden se regulaba asimismo la posibilidad de que los centros pudieran obtener recursos complementarios, previa la aprobación del Consejo Escolar, destinados a los gastos de funcionamiento del centro.

Por último, se define la competencia de cada uno de los órganos responsables de la gestión económica de los centros.

Comunidades Autónomas

Aragón

La Orden de 14 de marzo de 2000 (*BOA 22.3.2000*) adapta determinados aspectos de los procedimientos regulados en la Orden de 26 de marzo de 1997 para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria, secundaria, ciclos formativos de grado medio y Bachillerato, a las necesidades derivadas del calendario escolar establecido en esta Comunidad. Las modificaciones se limitan a la presentación de solicitudes y a la revisión de los actos en materia de admisión.

El número máximo de alumnos por aula en los centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2000-2001, se estableció en la Orden de 17 de marzo de 2000 (*BOA 24.3.2000, rectificación en BOA 10.4.2000*). Las ratios fijadas fueron las siguientes:

- 2º ciclo de Ed. Infantil: 20 para el curso 1º y 22 para 2º y 3º
- Ed. Primaria: 22
- ESO: 27
- Bachillerato: 30.

Dichas ratios se aminoraban en 2 alumnos en el caso de contar con un alumno con necesidades educativas especiales, y en 4 en el caso de existir 2 alumnos de estas características.

En el ámbito de la gestión económica de los centros ha de destacarse el Decreto 111/2000, de 13 de junio (*BOA 28.6.2000; rectificación en BOA 6.10.2000*). El mismo regula la autonomía en la gestión económica de los centros públicos, regulando los siguientes aspectos:

- el presupuesto
- clasificación del presupuesto
- ejecución y control
- gestión de tesorería
- otros ingresos no afectados al presupuesto

Por su parte, el Decreto 140/2000, de 11 de julio (*BOA 26.7.2000*) procedió a crear en los Institutos de Educación Secundaria los Departamentos didácticos de Economía, Formación y Orientación Laboral y de Lenguas de Aragón.

Por último, la Orden de 16 de agosto de 2000 (*BOA 23.8.2000*) estableció las instrucciones de organización y funcionamiento de los centros públicos de esa Comunidad para el curso 2000-2001.

Baleares

La Orden de 14 de abril de 2000 (*BOIB 25.4.2000*) aprobó las Instrucciones sobre modificaciones de jornada y/u horario escolar en los centros de Educación Infantil y Primaria. La misma establece el procedimiento de modificación de jornada, cuyo inicio deberá acordarse por 2/3 partes del Consejo Escolar y ser aprobada

por la Dirección General competente. En cuanto a la modificación del horario está deberá ser propuesta por el Consejo Escolar.

Por su parte la Orden de 17 de mayo de 2000 (*BOIB 25.5.2000*) estableció el calendario escolar para el curso 2000-2001 para los centros docentes no universitarios.

Canarias

Esta Comunidad procedió a modificar la Orden de 13 de agosto de 1998 de instrucciones de organización y funcionamiento de los IES mediante la Orden de 20 de junio de 2000 (*BOC 28.6.2000*). Las modificaciones de carácter puntual afectaban al profesorado del primer ciclo de la ESO; a la jornada de trabajo; a la elaboración de horarios; al régimen de permisos, licencias, bajas, altas, sustituciones y tomas de posesión; al agrupamiento del alumnado; al control del profesorado; a la utilización de programas informáticos; a las tutorías y al Plan experimental de bibliotecas.

Asimismo, se realizaron precisiones puntuales en la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria, modificándose la Resolución de 2 de agosto de 1999 (*BOC 25.8.99*), mediante la Resolución de 20 de junio de 2000 (*BOC 28.6.2000*).

Cantabria

Por medio de la Orden de 23 de noviembre de 1999 (*BOC 26.11.1999*) se dictaron instrucciones en materia de prestación de servicios esenciales en centros docentes públicos en situaciones de huelga. Se establecía que en estos casos los centros permanecerían abiertos, siendo el Director el responsable de la apertura y debiendo permanecer en el mismo ejerciendo sus funciones.

Castilla-La Mancha

El Decreto 86/2000, de 11 de abril (*DOCLM 14.4.2000, rectificación en DOCLM 28.4.2000*) reguló la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos. Como criterios prioritarios de admisión se establecen la proximidad al centro, el número de hermanos en el centro y la renta familiar. Como criterios complementarios la condición de familia numerosa y la existencia de minusvalías de los padres, hermanos o tutor del alumno.

El mencionado Decreto fue desarrollado por la Orden de 18 de abril de 2000 (*DOCLM 28.4.2000*) en los siguientes aspectos: Consejos de escolarización; admisión en enseñanzas de régimen general y régimen especial; admisión de alumnos en residencias de enseñanzas no universitarias; escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales y con necesidades de compensación educativa; procedimiento para la admisión del alumnado; inscripción y matriculación; y zonas de influencia.

Cataluña

El Decreto 266/1997, de 17 de octubre, de derechos y deberes de los alumnos, fue modificado en el curso objeto del Informe (*Decreto 221/2000, de 26 de junio; DOGC 5.7.2000*). En el Decreto citado se abordaba el derecho de asociación y reunión estudiantil sin sometimiento a autorización previa. Asimismo, se incluían determinadas precisiones en relación con el régimen disciplinario, regulándose la suspensión del derecho de asistencia a clase por plazo máximo de 15 días, prórrogas incluidas, así como los trabajos a realizar por el alumnado en esta situación. Finalmente se regulaba el recurso de alzada que podía ser interpuesto contra las resoluciones del Consejo Escolar.

Extremadura

La Orden de 20 de marzo de 2.000 (DOE 23.3.2000) aprobó un nuevo baremo para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos. Según la misma, se establecían los siguientes criterios prioritarios y complementarios, así como el correspondiente baremo de puntuación:

- Criterios Prioritarios

1. Rentas anuales de la unidad familiar:

a) Rentas per cápita inferiores al resultado de dividir por cuatro el salario mínimo interprofesional: 2 puntos.

b) Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir por cuatro y por dos el salario mínimo interprofesional: 1 punto.

c) Rentas per cápita superiores al resultado de dividir por dos el salario mínimo interprofesional: 0 puntos.

2. Proximidad al domicilio:

a) En área de influencia:

Domicilio familiar o alternativamente el lugar de trabajo de cualquiera de los padres o tutor, situado en zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado: 5 puntos.

b) En zona limítrofe:

Domicilio familiar o alternativamente el lugar de trabajo de cualquiera de los padres o tutor, situado en las zonas limítrofes donde se halla ubicado el centro solicitado: 2 puntos.

c) En otras zonas: 0 puntos.

3. Existencia de hermanos en el centro:

La existencia de un hermano matriculado en cursos de niveles educativos de centros sostenidos con fondos públicos, se valorará con 3 puntos.

Por cada hermano más, se valorará con 1 punto.

~ Criterios Complementarios.

1. Puntuaciones adicionales.

a) En el supuesto de alumnos que presenten minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales, se otorgará 1 punto adicional a los ya obtenidos por la aplicación de los criterios establecidos anteriormente.

b) En el supuesto de que el alumno solicite escolarización desde un centro situado fuera de la Comunidad Autónoma se otorgará 1 punto adicional, a los obtenidos en aplicación de los restantes criterios.

Por otra parte, la Resolución de 24 de marzo de 2.000 (DOE 30.3.2000) impartió instrucciones en relación con el proceso de escolarización del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos, para el curso académico 2000/2001. En la misma se incluían prescripciones relativas a la aplicación de los criterios de admisión de alumnos y su acreditación, la formación y actuación de las Comisiones de Escolarización, las circunstancias específicas de los alumnos con necesidades educativas especiales y el proceso general de admisión y matriculación del alumnado.

Asimismo, se debe mencionar la aprobación del Decreto 112/2000, de 2 de mayo (DOE 6.5.2000), en el cual se incluía el procedimiento de ingreso de niños y niñas, cuyas edades

estuvieran comprendidas entre 3 meses y 3 años de edad, en los centros de Educación Infantil, dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

En el Decreto se recogía la posibilidad de que los centros integrasen un 5% de alumnos con necesidades educativas especiales, sin que pudieran exceder de 1 por aula. Asimismo los centros debían reservar un 5% del total de plazas para ingresos considerados por la norma como de urgencia social, cuando concurrieran situaciones cuya gravedad justificase el ingreso en el centro.

Las solicitudes de nuevos ingresos, así como las reservas de plazas, debían ser únicas, haciéndose constar los centros en los que se solicitase plaza por orden de preferencia. En cada uno de los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social se debía crear una Comisión específica que procederá a la valoración de las solicitudes de renovación o nuevo ingreso, de acuerdo con el baremo previsto en el Decreto.

El baremo de valoración aplicable a las solicitudes era el siguiente:

1. Situación laboral de los padres o tutores legales.

a) Por cada una de las circunstancias que se recogen a continuación, se otorgan 5 puntos.

- Un solo progenitor responsable del niño o niña trabajando a jornada completa.
- Ambos padres o tutores legales trabajando a jornada completa.
- Uno de los padres o tutores legales trabajando a jornada completa y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno que implique dedicación preferente.

- Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro enfermo con impedimento para atender al niño o niña.

b) Las mismas situaciones anteriores, pero que supongan dedicación a tiempo parcial y no preferentes, serán valoradas entre 1 y 3 puntos.

c) Padre y madre o tutor y tutora legal en situación de paro laboral por pérdida de empleo: 2 puntos.

2. Ingresos familiares.

Dependiendo de la renta per cápita de la unidad familiar, se podían asignar entre 1 y 5 puntos, según los casos.

3. Otros conceptos susceptibles de valoración.

- Niños y niñas en acogimiento familiar: 3 puntos.

- Por la existencia en la unidad familiar de algún miembro con minusvalía física, psíquica o sensorial: de 1 a 3 puntos.

- Por situaciones de estricto carácter social que suponen cargas familiares o económicas, no previstas en el baremo: hasta un máximo de 2 puntos.

- Las familias monoparentales: 2 puntos.

- Por tener hermano/s escolarizado/s en el centro, con independencia de su número: 2 puntos.

- Por hermanos que hayan obtenido plaza en la misma convocatoria, con independencia de su número: 1 punto.

Esta puntuación no se otorgará cuando se tenga derecho a los puntos contemplados en el caso anterior.

En otro orden de actuaciones, se debe hacer mención de la Orden de 19 de mayo de 2.000 (DOE 20.5.2000), mediante la cual se reguló la nueva jornada escolar en los centros de Educación Infantil y Primaria.

Según la misma, el horario lectivo, a partir del 1 de septiembre de 2.000, para el alumnado de los centros de Educación Infantil y Primaria será de 25 horas semanales, incluidos recreos, distribuidas de lunes a viernes entre las 9.00 y las 14.00 horas. El horario para Actividades Formativas Complementarias se extendía desde las 16.00 a las 18.00 horas.

El horario lectivo para el profesorado de los centros de Educación Infantil y Primaria debía ser de 25 horas semanales, incluidos recreos, distribuidas de lunes a viernes entre las 9.00 y las 14.00 horas. El horario de obligada permanencia para el profesorado de estos centros será de 5 horas semanales, de las cuales, al menos 2 horas se debían realizar en la sesión de tarde, dedicadas a tutorías y atención de padres. Los períodos de obligada permanencia de mañana y tarde no serán de duración inferior a 1 hora.

En aquellos centros en que los Consejos Escolares así lo acuerden se solicitará el establecimiento de un horario distinto al recogido anteriormente, mediante escrito remitido al titular de la correspondiente Dirección Provincial de Educación, que podrá autorizarlo previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

En el plazo máximo de 10 días naturales, a partir del siguiente a la entrada en vigor de la Orden, los Consejos Escolares de los centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura debían reunirse, en sesión extraordinaria, para decidir si

continuaban con el régimen de jornada lectiva distribuida en sesiones de mañana y tarde.

Si una cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo Escolar se pronunciase a favor del mantenimiento de este tipo de jornada lectiva de mañana y tarde, se tenía que proceder a realizar una votación por parte de los padres y madres o tutores. Dicha votación se debía llevar a efecto en el plazo máximo de 7 días naturales a partir de la sesión extraordinaria del Consejo Escolar, debiendo el centro seguir en régimen de jornada lectiva de mañana y tarde cuando así se hubiera pronunciado, por mayoría simple de los votos emitidos, el colectivo de padres y madres o tutores legales. La decisión adoptada por cada centro tenía una vigencia de dos años.

Por último, se debe realizar una breve referencia a la Resolución de 24 de mayo de 2.000 (DOE 27.5.2000), mediante la cual se reguló la organización y el funcionamiento de los Conservatorios Elementales y Profesionales de la Comunidad. En la misma se establecía de manera pormenorizada las competencias y actuaciones de los distintos órganos unipersonales (*Director, Jefe de Estudios y Secretario*) y colegiados de gobierno (*Consejo Escolar y Claustro de Profesores*). Asimismo se regulaba la actuación de los órganos de coordinación docente (*Departamentos didácticos, Comisión de coordinación pedagógica, Coordinadores, Tutores*).

La Resolución mencionada regulaba también el régimen de funcionamiento de los Conservatorios Elementales y Profesionales, con referencia a las actuaciones relativas al Proyecto Educativo, Proyecto Curricular, Programación General Anual y Programaciones Didácticas. En la Resolución se abordaban asimismo otros aspectos entre los que cabe citar los referidos a *ratios* de alumnos por grupo y profesor o a *horarios* de profesores y alumnos.

Para los Conservatorios Superiores de Música radicados en la Comunidad Autónoma, la Resolución de 30 de mayo de 2.000 (DOE 3.6.2000) reguló también determinados aspectos referidos a

la organización y funcionamiento de dichos centros, en la cual se incluían los extremos antes referidos para los Conservatorios Elementales y Profesionales, adaptados a las características de los Conservatorios Superiores.

Galicia

La implantación de la jornada lectiva en sesión única de mañana, en los centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria de la Comunidad, se rige, en la Comunidad de Galicia, por la Orden de 13 de abril de 1.993. No obstante, en el curso que se examina se procedió a modificar parcialmente dicha Orden, con el fin de que los centros que vinieran desarrollando su actividad docente en régimen de jornada única y hubieran agotado las prórrogas previstas dicha normativa, pudieran solicitar la correspondiente prórroga hasta que la Administración educativa estableciera una nueva norma reguladora de la jornada lectiva (*Orden 19.1.2000; DOG 27.1.2000*).

En otro ámbito, la Orden de 24 de marzo de 2.000 (*DOG 30.5.2000*) reguló el procedimiento para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, en Bachillerato y ciclos formativos de Formación Profesional específica de grado medio. En la Orden se detallaban los plazos correspondientes para llevar a cabo la reserva de plaza para el curso siguiente y el proceso de admisión de alumnos de nuevo acceso, así como la actuación que en dicho proceso debían llevar a cabo los Consejos Escolares y las Comisiones de Escolarización locales, provinciales y autonómicas.

La Orden establecía los siguientes criterios de admisión, aplicables en los procesos correspondientes:

- Criterio prioritario:

Los solicitantes que padecieran minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales tendrían prioridad para ser admitidos en

aquellos centros que estén llevando a cabo proyectos educativos de integración en la discapacidad específica.

- Proximidad del domicilio:

a) Alumnos con domicilio en la zona de influencia del centro solicitado: 5 puntos.

b) Alumnos con domicilio en zonas limítrofes a la del centro solicitado: 2 puntos.

c) Alumnos con domicilio en el mismo Ayuntamiento que el centro solicitado: 1 punto.

d) Alumnos con domicilio que no estén en ninguna de las circunstancias anteriores: 0 puntos.

- Renta anual de la unidad familiar:

a) Rentas iguales o inferiores al doble del salario mínimo interprofesional: 2 puntos.

b) Rentas superiores al doble del salario mínimo interprofesional que no superen el cuádruplo del salario mínimo interprofesional: 1 punto.

c) Rentas superiores al cuádruplo del salario mínimo interprofesional: 0 puntos.

- Existencia de hermanos matriculados en el centro:

a) Primer hermano en el centro: 3 puntos.

b) Por cada uno de los hermanos siguientes: 1 punto.

- Otros criterios:

- a) Por la condición de familia numerosa: 1 punto.
- b) Por la condición de minusválido: 1 punto.

- Criterios para resolver los casos de empate en la puntuación otorgada a los solicitantes:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro.
- c) La condición de minusvalía.
- d) La condición de familia numerosa.
- e) Mayor puntuación obtenida en el apartado de rentas anuales de unidad familiar.
- f) El sorteo público ante el Consejo Escolar del centro.

La Rioja

La Dirección General de Ordenación Educativa y Universidades aprobó instrucciones destinadas a centros docentes que impartieran Formación Profesional Específica durante el curso 1.999/2000 (*Resolución 10.9.2000; BOLR 2.10.99*). En las mismas se abordaban diversos extremos referidos a los ciclos formativos y la Formación Profesional de Segundo grado, como eran: matriculación, constitución de grupos, horarios de alumnos y profesores, proyecto curricular del ciclo, evaluación y calificación del alumnado, acceso a la convocatoria extraordinaria en los ciclos formativos cortos, promoción al segundo curso en los ciclos

formativos largos, el módulo de Formación en centros de trabajo y la realización de prácticas formativas en centros de trabajo.

Por otra parte, la Dirección General de Ordenación Educativa y Universidades aprobó la Resolución de 31 de marzo de 2.000 (*BOLR 27.4.2000*) que contenía directrices para regular el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica en centros sostenidos con fondo públicos. En la misma se incluían los criterios generales de admisión y las reglas aplicables al alumnado con derecho de acceso directo, abordándose la extensa casuística existente en la materia y el procedimiento a seguir en cada supuesto.

Asimismo, la Resolución de 9 de febrero de 2.000 (*BOLR 4.3.2000*) dictó instrucciones a los centros docentes para llevar a cabo el proceso de admisión y matriculación de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, en el marco de la normativa reguladora existente en el territorio gestionado por el Ministerio. En las mismas se establecían los plazos para que los centros de Educación Primaria realizasen las correspondientes notificaciones de alumnado existente en el último curso y que debían pasar al centro de Educación Secundaria de adscripción. En los casos de adscripción múltiple, la notificación debía ir precedida de la correspondiente elección llevada a cabo por los padres.

En atención a las plazas existentes, los centros de Educación Secundaria debían proceder a notificar a los centros las oportunas reservas de plaza, con aplicación de los baremos generales previstos en la normativa en vigor. Las listas provisionales de adjudicación de plaza eran publicadas en los centros, siendo susceptibles de reclamación.

Las notificaciones de reserva de plaza debían ser entregadas a los padres, a través del centro de Educación Primaria. Asimismo, los padres interesados podían solicitar plaza en otro centro diferente a aquel en el que se hubiera efectuado la reserva,

concurriendo al proceso general de admisión del centro correspondiente.

Con el fin de coordinar todos los pasos del proceso de admisión de alumnos se debían constituir las Comisiones de Escolarización, para atender la problemática que pudiera surgir al respecto.

Finalmente, la Resolución de 13 de abril de 2.000 (*BOLR 4.5.2000*) aprobó el procedimiento de admisión de alumnos y las condiciones de permanencia en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma. En la Resolución se fijaban las zonas de influencia de las Escuelas de Idiomas existentes en Logroño y Calahorra. Asimismo se fijaban los siguientes criterios de admisión en las Escuelas: proximidad del domicilio (2 puntos), situación académica (1-3 puntos) y discapacidad del solicitante (1 punto).

Madrid

La Orden de 5 de abril de 2.000, nº 976/2000 (*BOCM 24.4.2000, completada por Orden 29.5.2000; BOCM 5.6.2000*) reguló, con carácter experimental, la jornada escolar para el curso 2.000/2001, en los centros docentes públicos de Educación Infantil y Primaria dependientes de la Consejería de Educación.

Según la misma, atendiendo a las peculiaridades de cada centro, el equipo directivo, oído el Claustro, propondrá la distribución de jornada escolar y el horario general del centro al Consejo Escolar antes del 1 de marzo de cada curso escolar. El director del centro enviará la propuesta aprobada por el Consejo Escolar al director del Área Territorial correspondiente, antes del día 15 del mismo mes. Por último, la Dirección de Área Territorial comunicará, con anterioridad al inicio del proceso de admisión de alumnos, la aprobación u objeciones a la propuesta del centro.

Con carácter general, el horario lectivo en las etapas de Educación Infantil y Primaria se debía organizar de la siguiente manera:

- a) La duración tenía que ser de veinticinco horas semanales, repartidas diariamente en sesiones de mañana y tarde, incorporando, en cualquier caso, dos horas y media de recreo distribuidas proporcionalmente a lo largo de la semana.
- b) Las clases se debían desarrollar de lunes a viernes, ambos inclusive.
- c) El intervalo entre las sesiones de mañana y tarde será de, al menos, dos horas.
- d) La sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a una hora y media.

Los directores de Área Territorial podían autorizar en los centros de Educación Infantil y Primaria el agrupamiento del horario lectivo en turno de mañana durante los meses de junio y septiembre de cada año.

Los Consejos Escolares de aquellos centros de Educación Infantil y Primaria que acreditasen su participación en Planes Comarcales, Locales o Sectoriales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos, organizados por los Ayuntamientos y Asociaciones de Madres y Padres, podían solicitar a la Consejería de Educación, a través de las correspondientes Direcciones del Área Territorial, con carácter experimental y por un período de un curso escolar, excepciones al modelo de jornada escolar ordinaria, siempre que dichos Planes contemplasen la modificación de la jornada escolar para su mejor desarrollo.

El inicio de la solicitud de excepciones a la jornada escolar normal, debía ser acordado por la mayoría de, al menos, dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo Escolar, incluyendo preceptivamente la mayoría absoluta de los representantes de las familias y del profesorado.

Por último, el Decreto 60/2000, de 6 de abril (BOCM 24.4.2000) procedió a la creación, supresión y cambio de titularidad de determinadas Escuelas de primer y segundo ciclo de Educación Infantil, bajo dependencia de la Consejería de Educación y de diversos Ayuntamientos de la Comunidad. Asimismo, el Decreto preveía el número de alumnos por unidad escolar en las Escuelas de Educación Infantil existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid:

- a) Unidades para niños menores de un año: 1/8.
- b) Unidades para niños de uno a dos años: 1/12.
- c) Unidades para niños de dos a tres años: 1/16.
- d) Unidades para niños de tres a cuatro años: 1/20.
- e) Unidades para niños de cuatro a seis años: 1/25.

Murcia

En el ámbito de la Formación Profesional específica, la Orden de 8 de mayo de 2.000 (BORM 20.6.2000) reguló la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de grado superior.

De conformidad con la misma, para quienes cumplan los requisitos académicos de acceso directo, el orden de prelación en la admisión a ciclos formativos de grado superior será el que se indica a continuación:

- 1º Quienes acrediten estar en posesión del título de Bachiller (LOGSE) o haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental o el Curso de Orientación Universitaria (COU).
- 2º Quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.

3º Quienes acrediten estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

El alumnado que careciese de la titulación necesaria y superase la prueba de acceso correspondiente tendrá reservado, al menos, el 20 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grado superior.

Si el número de demandantes de acceso directo fuera superior al de plazas ofertadas, serán sucesivamente admitidos los alumnos de los grupos 1º, 2º y 3º antes citados, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Para el grupo 1º los criterios de prioridad son los siguientes:

- Haber cursado alguna de las modalidades de Bachillerato o las correspondientes opciones del Curso de Orientación Universitaria que, para cada ciclo formativo, las cuales aparecían fijadas en uno de los Anexos de la Orden.
- La nota media del expediente académico del alumno en el Bachillerato Experimental o en el Bachillerato Unificado y Polivalente y en el Curso de Orientación Universitaria.
- Haber cursado las materias de Bachillerato que figuran en la columna correspondiente del Anexo de la Orden.

b) En los grupos 2º y 3º se utilizará como criterio de desempate la mayor nota media del expediente académico de Formación Profesional o de estudios universitarios, respectivamente.

c) Una vez ordenados los solicitantes conforme a los criterios de prioridad antes citados, tendrán prioridad quienes hayan cursado enseñanzas de Bachillerato o Formación Profesional durante el curso académico inmediatamente anterior en el mismo centro educativo donde solicitan la admisión.

d) Finalmente, si todavía persistiera el empate, el órgano competente en materia de admisión de alumnos acudirá para el desempate al sorteo.

En la Orden se abordaban asimismo diversos aspectos referidos a la actuación de las Comisiones de Escolarización y al procedimiento administrativo a seguir en la admisión del alumnado a los centros.

Navarra

La Comunidad de Navarra reguló el procedimiento de admisión de alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos para el curso 2.000/2001 (*Orden Foral 5/2000, de 21 de enero; BON 7.2.2000*). La Orden se dictó en desarrollo del Decreto Foral 130/1996, con el propósito de *"establecer un procedimiento reglado que proporcione un grado idóneo de seguridad jurídica"*, como se indicaba en el Preámbulo de la misma.

En la norma se establecía un régimen independiente, con un baremo en el que se incluían determinados aspectos diferenciales, para el acceso a los centros que impartieran ciclos de grado medio o superior de Formación Profesional o Artes Plásticas y Diseño. Por lo que respecta al resto de enseñanzas, los criterios de prioridad para el acceso a los centros docentes, cuando no existieran plazas suficientes, eran los siguientes: rentas anuales de la unidad familiar, proximidad del domicilio, existencia de hermanos matriculados en el mismo centro, la circunstancia de que el solicitante padeciera algún tipo de minusvalía, pertenencia a familia numerosa y otros criterios aprobados por el centro y autorizados por la Comisión de Escolarización con arreglo a la normativa establecida.

Las rentas anuales de la unidad familiar se valorarán según el siguiente baremo:

- a) Rentas iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional: 1,5 puntos.
- b) Rentas superiores al salario mínimo interprofesional e iguales o inferiores al doble de dicho salario: 0,5 puntos.
- c) Rentas superiores al doble del salario mínimo interprofesional: 0 puntos.

El criterio de proximidad del domicilio valoraba del siguiente modo:

- a) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del centro: 5 puntos.
- b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en las zonas limítrofes al área de influencia del centro: 2 puntos.
- c) Alumnos de otras zonas: 0 puntos.

En las solicitudes se podía optar por sustituir, a efectos de admisión, el domicilio familiar por el lugar de trabajo. Si el lugar de trabajo se encuentra en el área de influencia del centro o en las zonas limítrofes con la misma, se asignarán 2 puntos al solicitante.

La existencia de hermanos matriculados en el centro que se solicita se valoraba de la forma siguiente:

- a) Primer hermano en el centro: 3 puntos.
- b) Por cada uno de los hermanos siguientes: 1 punto.

Se entendía que el solicitante tiene hermanos en el centro cuando éstos vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso escolar para el que se solicitara la admisión.

Asimismo, se deberá otorgará 1 punto por pertenecer a familia numerosa, acreditándolo mediante el correspondiente título

o libro y 1 punto a quienes acrediten minusvalía oficialmente reconocida.

Por último, el Consejo Escolar de cada centro podía otorgar hasta un máximo de 3 puntos, asignando 1 punto como máximo por cada criterio complementario que establezca, previa autorización de la Comisión de Escolarización.

Este Consejo insta a las Administraciones para que arbitren las medidas necesarias para que nunca más se produzcan discriminaciones en la escolarización de ningún niño/niña por razones étnicas, orígenes sociales o de sexo.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado reitera, una vez más, el que se propicie y potencie desde las Administraciones educativas la autonomía de gestión organizativa, económica y curricular de los centros, a través de una normativa, medios y plantillas adecuadas.

Por otro lado, ya en diversos informes esta Institución constataba, y hoy vuelve a hacerlo, que no se favorece el desarrollo del artículo 57.4 de la LOGSE, de tal forma que la mayoría de las Administraciones educativas continúan sin potenciar ni permitir la autonomía pedagógica y organizativa de los Centros en cuanto a la jornada escolar, por lo que insta a las Administraciones educativas a que desarrollen, en negociación con la representación de la comunidad escolar, la normativa que haga posible el que cada comunidad escolar elija el horario y el tipo de jornada que mejor se adapte a sus peculiaridades, diferenciando la jornada del profesorado de la del alumnado.

[Votos particulares nº 40, nº 41, nº 42 y nº 43]

El Consejo Escolar del Estado vuelve a instar a las Administraciones educativas a que establezcan un marco jurídico que mejore la gobernabilidad de los centros, a que destinen todos los medios y recursos necesarios para fomentar la convivencia y a que establezcan mecanismos que permitan una mayor implicación de las familias y los distintos sectores educativos.

Por último, el Consejo Escolar del Estado se ratifica en recomendaciones de años anteriores relativas a la necesidad de que por parte de las Administraciones educativas se publiquen los Reglamentos Orgánicos de los diferentes tipos de centros que aún no los poseen.

* * * *

5.2 La Dirección escolar. Organos unipersonales de gobierno

Ámbito Estatal

Introducción

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes, establece que los centros públicos tendrán los siguientes órganos unipersonales de gobierno: director, secretario, jefe de estudios, administrador, que sustituirá al secretario en los centros que se determinen, y cuantos otros órganos se establezcan en los respectivos reglamentos orgánicos de los centros.

En la referida Ley se establecen como competencias del Director las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro hacia la consecución del proyecto educativo del mismo, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar del Centro y a su Claustro de profesores.
- b) Ostentar la representación del centro y representar a la Administración educativa en el centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- d) Colaborar con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos del centro.

e) Designar al Jefe de Estudios, al Secretario, así como a cualquier otro órgano unipersonal de gobierno que pueda formar parte del equipo directivo, salvo el administrador, y proponer sus nombramientos y ceses a la Administración educativa competente.

f) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

g) Favorecer la convivencia en el centro e imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas y en cumplimiento de los criterios fijados por el Consejo Escolar del centro.

h) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de su competencia.

i) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con lo que se establece en la correspondiente normativa.

k) Cuantas otras competencias se le atribuyan en los correspondientes reglamentos orgánicos.

El Director será elegido con mayoría absoluta por el Consejo Escolar, por un plazo de cuatro años, de entre aquellos profesores del centro que hayan sido previamente acreditados por la Administración educativa para el ejercicio de esta función. Además del requisito de acreditación, el candidato a director deberá tener una antigüedad de al menos cinco años en el Cuerpo de la función pública docente desde la que se opta al cargo y haber ejercido la docencia durante un periodo de igual duración. Asimismo el candidato tendrá que tener destino definitivo en el centro, con una antigüedad mínima de un curso.

Serán acreditados para el ejercicio de la dirección aquellos profesores que lo soliciten y que hayan superado los programas de

formación que las Administraciones educativas organicen para este fin o posean las titulaciones relacionadas con la función directiva que las mismas Administraciones establezcan. Además de lo anterior, para obtener la acreditación los candidatos deberán reunir al menos uno de los requisitos siguientes: experiencia y valoración positiva del trabajo previo realizado en el ejercicio de cargos unipersonales de gobierno o bien haber obtenido una valoración positiva de la labor docente desarrollada en el aula y en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

En el supuesto de ausencia de candidatos o si ninguno de los mismos hubiera obtenido la mayoría absoluta del Consejo Escolar, el director será designado y nombrado por la Administración educativa, entre profesores que reúnan los requisitos necesarios, aunque no tuvieran destino definitivo en el centro.

Junto con el Director, forman el Equipo Directivo del centro: el jefe de estudios, el secretario o administrador y cualquier otro cargo que pudiera formar parte del equipo directivo. Salvo el administrador, los miembros del Equipo Directivo serán designados por el director y nombrados por la Administración educativa.

Ámbito territorial gestionado por el MEC

Procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección

El Ministerio de Educación y Cultura convocó el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros públicos de su ámbito de gestión (*Resolución 7.4.2000; BOE 27.4.2000*).

El procedimiento se limitaba al profesorado de Ceuta, Melilla, centros de Andalucía acogidos al Convenio con el Ministerio de Defensa y centros en el exterior.

Como en convocatorias anteriores, el procedimiento de acreditación se estructuraba en dos fases. En la primera fase la Comisión de acreditación debía comprobar los requisitos de titulación o formación necesarios para el ejercicio de la dirección. En la segunda fase la Inspección de Educación correspondiente debía valorar el trabajo previo desarrollado por el aspirante y la labor docente desarrollada en las aulas por el mismo.

Comunidades Autónomas

Aragón

En el aspecto retributivo, esta Comunidad reguló mediante la Orden de 4 de julio de 2000 (*BOA 17.7.2000, rectificación en BOA 4.8.2000*) el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los Directores de centros.

Cantabria

Esta Comunidad creó en el curso de referencia el Comité de Directores de centros públicos de Enseñanza Secundaria (*Orden de 4 de mayo de 2000; BOC 9.5.2000*). El Comité, integrado por distintos representantes de la Administración educativa y por los Directores de los IES, Escuelas Oficiales de Idiomas, Centros de formación permanente de adultos y del Conservatorio de Música, tiene una función consultiva y de asesoramiento en aquellos asuntos relacionados con los aspectos organizativos y de funcionamiento de dichos centros que les sean planteados por el Consejero de Educación.

Extremadura

La Orden de 11 de abril de 2.000 (DOE 22.4.2000) reguló la acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos dependientes de la Comunidad. Según el mismo, anualmente la Administración educativa debe convocar los procedimientos correspondientes dentro del primer trimestre del curso escolar, los cuales deberán estar resueltos antes de que se celebren las elecciones a director.

De conformidad con la normativa de general aplicación, el procedimiento de acreditación constaba de dos fases. En la primera fase se deberán comprobar los requisitos de formación o titulación de los aspirantes. En la segunda fase el servicio de Inspección educativa procederá a la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

En la Orden se detallaba la actuación que debía llevar a cabo en cada convocatoria las Comisiones de acreditación, cuyos miembros debían ser designados por el Director Provincial. Dichas Comisiones llevarán a cabo los procesos correspondientes y elevarán a la Dirección General de Personal la relación de funcionarios acreditados, con el fin de proceder a la expedición del oportuno documento de acreditación.

Galicia

En 1.997, la Administración educativa de Galicia creó, en cada provincia de la Comunidad, la Junta Provincial de Directores de centros públicos de enseñanza no universitaria, como canal institucional de participación y colaboración en materia educativa, teniendo como función específica el asesoramiento en aquellas

decisiones de la Administración educativa que incidan en los aspectos organizativos, económicos y en los de funcionamiento de tales centros (*Orden 10.12.97*).

En el curso que se examina, se procedió a la creación de la Junta Autónoma de Directores de Enseñanza no Universitaria, que tendrá carácter consultivo y de asesoramiento en aquellas decisiones de la Administración educativa que puedan incidir en el funcionamiento y organización de los centros públicos, siempre que por su ámbito de aplicación, dichos temas rebasen los límites propios de las Juntas Provinciales (*Orden 11.11.99; DOG 10.12.99*).

La Junta Autónoma de Directores de Centros de Enseñanza no Universitaria estará integrada por los siguientes miembros:

- El secretario general de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- Los subdirectores generales o jefes de servicio que el presidente determine, que actuarán como vocales.
- Cuatro directores pertenecientes a cada una de las juntas provinciales, dos representantes de los institutos de enseñanza secundaria o centros de enseñanzas de régimen especial y otros dos representantes de escuelas, colegios, centros de educación de personas adultas o centros públicos integrados, que actuarán todos ellos como vocales.
- Actuará como secretario, sin voz ni voto, un funcionario de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Por su parte, la Resolución de 16 de noviembre de 1.999 (*DOG 10.12.99*) aprobó el procedimiento de elección,

constitución, renovación y sustitución de los miembros de la Junta Autónoma de Directores anteriormente citada.

Para la elección de órganos unipersonales de gobierno en los centros públicos de la Comunidad de Galicia, fue aprobada la Orden de 25 de abril de 2.000 (*DOG 10.5.2000*). Según la misma, debía procederse a la elección de director en aquellos centros en los que el mismo hubiera finalizado su mandato, en los que existiera un director nombrado de manera accidental y en aquellos centros en los que se hubiera producido el cese del director.

De conformidad con la normativa aplicable de carácter general a todo el Estado, los candidatos debían reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener, al menos, una antigüedad de cinco años en el Cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.
- b) Ejercer como profesor durante cinco cursos en centros en los que se impartan enseñanzas del mismo nivel y régimen.
- c) Tener destino definitivo en el centro, con una antigüedad en él, al menos, de un curso completo.
- d) Estar acreditado por la Administración educativa para el ejercicio de la función directiva.

La Orden detallaba los pasos a seguir para la elección de director por parte del Consejo Escolar, mediante la constitución de una mesa al efecto. El candidato debía obtener los votos de la mayoría absoluta del Consejo Escolar para ser nombrado como tal. Cuando, concurriendo más de un candidato, ninguno de ellos hubiera obtenido la mayoría absoluta en la primera votación, se debía proceder en el plazo de cuarenta y ocho horas a realizar una segunda votación en la que figurará únicamente el candidato más votado en la primera. Para ser elegido en la segunda votación

también era necesario obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar.

Cuando no existan candidaturas a la dirección o cuando, aun existiendo, no obtuviesen la mayoría absoluta, la Inspección Educativa debía proponer al Delegado Provincial un candidato a la dirección. La duración del mandato del director así designado era de cuatro años.

Madrid

La Orden de 14 de abril de 2.000, nº 1164/2000 (BOCM 19.4.2000) reguló la acreditación para el ejercicio de la dirección en centros públicos. Según la misma, en cada Dirección de Área Territorial se debía constituir una comisión de acreditación, designada por el director de Área Territorial correspondiente, la cual se componía de los siguientes integrantes: un Inspector, un Asesor técnico docente de la Unidad de Programas Educativos y dos Directores de centros docentes de la provincia o territorio de entre los acreditados para esta función y que hubieran sido elegidos por el Consejo Escolar.

En la Orden se disponía que anualmente durante el primer trimestre del curso escolar, la Dirección General de Recursos Humanos tenía que proceder a convocar el procedimiento para que los profesores con destino en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid que lo desearan pudieran solicitar ser acreditados para el ejercicio de la dirección. El procedimiento debía permitir que los profesores que estén en condiciones de ser acreditados obtengan el documento de acreditación con anterioridad a la celebración de las elecciones a director correspondientes al mismo curso escolar.

De conformidad con la normativa básica aplicable en la materia, el procedimiento de acreditación constaba de dos fases. En la primera fase se comprobaba si los aspirantes reunían los

requisitos de formación o titulación requeridos y en la segunda fase el Servicio de Inspección Educativa procedía a la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno, todo ello de conformidad con los Indicadores que al efecto aprobaba la Consejería de Educación.

Por otra parte, en la Orden se procedía a convocar, con carácter excepcional, el procedimiento de acreditación correspondiente al curso objeto del Informe.

En otro ámbito, por lo que respecta a los centros de educación de personas adultas, la Comunidad de Madrid había regulado en el curso anterior la elección de los órganos unipersonales de gobierno, con carácter transitorio. En el ámbito temporal del curso de este Informe, la Orden de 25 de abril de 2.000 (BOCM 5.5.2000) modificó la normativa anterior en la materia, en tres aspectos fundamentales.

En primer término se incluía la posibilidad de establecer Jefaturas de Estudios Adjuntas en los centros que por su complejidad organizativa lo precisasen.

En segundo lugar podían ser candidatos al cargo de Director cualquier profesor, funcionario de carrera o con relación jurídico-laboral, de carácter indefinido, dependiente de la Comunidad o de alguna Mancomunidad de municipios cuyo *ámbito territorial se corresponda con el del centro comarcal* y en situación de servicio activo, siempre que reuniera los requisitos previstos con carácter general.

Por último, se admitía asimismo la posibilidad de que el Jefe de Estudios y el Secretario fueran profesores, funcionarios de carrera o con relación jurídico-laboral de carácter indefinido

dependientes de la Comunidad o de alguna Mancomunidad de municipios cuyo ámbito territorial se correspondiera con el del Centro comarcal, en situación de servicio activo, con destino definitivo en el centro que fueran designados por el Director.

La Orden de 18 de mayo de 2.000 (BOCM 25.5.2000) reguló, con carácter transitorio, los procesos de elección, designación y nombramiento de los órganos unipersonales de gobierno de centros adscritos a la Consejería de Educación, que no habían sido traspasados a la Comunidad por el Estado, ya que la Comunidad de Madrid ostentaba su titularidad con anterioridad a ese momento (*5 centros de Educación Secundaria, 1 centros de Formación Profesional específica y 2 Conservatorios Profesionales de Música*).

Según la regulación indicada anteriormente, podían ser candidato al cargo de director cualquier profesor, funcionario o contratado laboral fijo, en servicio activo, que reuniera los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en el cuerpo de la función pública docente desde el que se opta, o ser contratado laboral docente o funcionario de escalas propias de la Comunidad de Madrid con antigüedad reconocida, en ambos casos, de al menos cinco años.
- b) Haber sido profesor durante al menos cinco años en centro docente gestionado por una Administración Pública y que imparta alguna de las enseñanzas del mismo nivel.
- c) Tener destino definitivo en el centro con una antigüedad de al menos un curso académico.
- d) Haber sido acreditado para el ejercicio de la función directiva por la Administración educativa competente, en el caso de los candidatos funcionarios de cuerpo docente.

Los profesores que por no ser funcionarios de cuerpo docente de los referidos en la LOGSE no podían ser acreditados, debían aportar el oportuno certificado que les acreditase en la posesión de formación y experiencia similares a las exigidas a los funcionarios de cuerpo docente para obtener la acreditación. No obstante lo anterior, los profesores que hubieran desempeñado el cargo de director en alguno de estos centros podían ser candidatos al cargo de director en su centro de destino, aun cuando no reuniesen los requisitos a que se refieren los apartados a), b) y d), antes referidos.

Por su parte, podían ser designados para otros cargos del Equipo Directivo cualquier profesor, funcionario o contratado laboral fijo, en servicio activo y que tuviese destino definitivo en el centro con antigüedad de al menos un curso académico.

Murcia

La Orden de 26 de octubre de 1.999 (*BORM 10-11-99*) delegó en los Directores de los centros escolares públicos de la Región de Murcia, las competencias relativas a la formalización de los denominados «Convenios de colaboración en materia de formación de alumnos en centros de trabajo». Para que los mismos surtieran efecto, previamente debía recabarse la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional.

Comunidad Valenciana

Esta Comunidad convocó elecciones a Consejos Escolares de los centros públicos y concertados de su ámbito territorial, tanto de enseñanzas de régimen general como de régimen especial, que debieran renovarse parcialmente o constituirse por vez primera

(Resolución 11.11.99; DOGV 15.11.99). Las elecciones debían tener lugar el 16 de diciembre de 1.999.

El Consejo Escolar del Estado comprueba las dificultades que existen para que en las elecciones a la Dirección de los centros escolares se presenten candidatos. Es necesario analizar este problema y buscar soluciones, pero siempre respetando el principio de que el director en un modelo de gestión educativa democrática sea elegido en el propio centro.

En este mismo sentido, este Consejo urge a las Administraciones educativas a que analicen el proceso de elección regulado en la LOPEG -especialmente la exigencia de acreditación y la escasa participación del profesorado- como causante de estos resultados y que, en consecuencia, adopten las propuestas oportunas.

* * * *

5.3 Los Consejos Escolares de Centro y el Claustro de Profesores

Aspectos generales

La Constitución Española, en su artículo 27, apartado 5, garantiza el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados. El apartado 7 del mismo artículo citado, concreta el principio genérico de participación, reconociendo el derecho de profesores, padres y alumnos a intervenir en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos por la Administración.

En desarrollo de los aspectos citados, *la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*, establece los órganos de gobierno de los centros, su composición y las funciones asignadas a los mismos. Dicha norma fue modificada por *la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes*, donde se establece que los órganos de gobierno de los centros públicos serán unipersonales y colegiados. Los órganos unipersonales han sido desarrollados en el epígrafe 5.2 de este Informe, al que se efectúa la oportuna remisión. Los órganos colegiados de gobierno de los centros públicos serán: el Consejo Escolar del Centro y el Claustro de Profesores.

El Consejo Escolar de Centros públicos

El Consejo Escolar del Centro es el máximo órgano de gobierno y participación de los sectores educativos en el mismo. Este órgano estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director del centro, que será su Presidente.
- b) El Jefe de Estudios.

- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo Escolar del centro.
- e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- f) Un representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar. En los centros específicos de educación especial, se considerará incluido en el personal de administración y servicios el personal de atención educativa complementaria.
- g) El Secretario o, en su caso, el Administrador del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

El número total de componentes será determinado por las distintas Administraciones educativas para sus respectivos ámbitos territoriales. Por su parte, en los centros de educación de Personas Adultas, de Educación Especial, centros de enseñanzas de régimen especial y centros de características singulares, la composición de los Consejos Escolares será adaptada a sus especificidades por las correspondientes Administraciones educativas.

Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, los alumnos de este primer ciclo de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la elección o el cese del Director. También, los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar en los términos que se establezcan en los correspondientes reglamentos orgánicos de los centros.

Por otra parte, la Ley contempla la posibilidad de que las diferentes Administraciones educativas regulen el procedimiento

para que uno de los representantes de los padres en el Consejo escolar sea designado por la asociación de padres más representativa del centro.

Las competencias del Consejo Escolar del centro serán las siguientes:

- a) Establecer las directrices para la elaboración del proyecto educativo del centro, aprobarlo y evaluarlo, sin perjuicio de las competencias que el Claustro de profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docente.
- b) Elegir al Director del centro y, en su caso y previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del Director así elegido.
- c) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- d) Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.
- e) Resolver los conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que correspondan a aquellas conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, de acuerdo con las normas que establezcan las Administraciones educativas.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la ejecución del mismo.
- g) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar y vigilar su conservación.
- h) Aprobar y evaluar la programación general del centro y de las actividades escolares complementarias.

- i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines culturales y educativos, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa.
- k) Cualquier otra competencia que le sea atribuida en los correspondientes reglamentos orgánicos.

El Consejo Escolar de Centros privados concertados

En todos los Centros privados sostenidos con fondos públicos se deberán constituir asimismo los Consejos Escolares del Centro. Los mismos estarán integrados por los siguientes miembros:

- El Director.
- Tres representantes del titular del centro.
- Cuatro representantes de los profesores.
- Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- Dos representantes de los alumnos, a partir del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria.
- Un representante del personal de administración y servicios. En los centros específicos de educación especial se considerará incluido en el personal de administración y servicios el personal de atención educativa complementaria.

Al igual que en los centros públicos podrá regularse el procedimiento para que uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar sea designado por la asociación de padres más representativa en el centro. En los Centros concertados los miembros del Consejo escolar se renovarán por mitades cada dos años.

El Consejo Escolar de los centros concertados tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con las previsiones de la Ley.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.
- d) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.
- e) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la

realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.

- j) Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Aprobar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- ll) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

Claustro de Profesores en Centros públicos y concertados

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro y tiene como responsabilidades las de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos docentes del mismo. El Claustro estará presidido por el Director y lo integrará la totalidad de los Profesores que presten sus servicios en el centro.

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995, las competencias del Claustro de Profesores serán las siguientes:

- a) Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar los proyectos curriculares y los aspectos docentes, conforme al proyecto educativo del centro, de la programación general del centro.

- c) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- d) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro.
- e) Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos.
- f) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- g) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- h) Cualquiera otra que le sea encomendada por los respectivos reglamentos orgánicos.

Finalmente, los órganos colegiados de gobierno evaluarán periódicamente, de acuerdo con sus respectivas competencias, el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del centro. Además de lo anterior, el Consejo Escolar y el Claustro deben colaborar con la inspección educativa en los planes de evaluación del centro que se le encomienden.

Por lo que respecta al Claustro de Profesores en los centros privados concertados, la Ley Orgánica 8/1985 contempla el mismo como uno de sus órganos de gobierno con funciones análogas a las previstas para dicho órgano en los centros públicos.

Este Consejo considera que las Administraciones educativas deben esforzarse en la promoción de las campañas a Consejos Escolares dirigidas a los sectores educativos y sociales con el fin de aumentar la participación.

Al mismo tiempo se debe insistir en el reconocimiento social a la labor que desarrollan los Consejeros Escolares contribuyendo a consolidar la democracia en los centros.

Desde este Consejo se quiere hacer llegar al Ministerio de Educación y Cultura y las diferentes Administraciones educativas las reivindicaciones de las distintas organizaciones estudiantiles en torno a la imposibilidad de designar un miembro del Consejo Escolar de los centros al igual que las asociaciones de padres y madres de alumnos. Por lo que insta al Ministerio a modificar la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, y los Reglamentos de los institutos de enseñanzas secundarias, que la desarrollan.

[Votos particulares nº 44, nº 45 y nº 46]

Asimismo, este Consejo quiere expresar su disconformidad con la proporción en la que están distribuidos los puestos de los miembros del Consejo Escolar de los centros privados – concertados, instando a la revisión de la actual proporción y en especial la referida a la presencia estudiantil en los citados Consejos, por el agravio que se produce en relación con los centros públicos.

En otro orden de cosas, sería conveniente la realización por parte de las Administraciones educativas competentes de una amplia campaña para el fomento de la participación todos los años y muy especialmente en los años que hay elecciones al Consejo Escolar en los centros educativos para todos los sectores de la Comunidad Educativa; con el fin de mejorar la participación en los centros educativos.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado considera, al igual que hizo en el Informe del curso anterior, que los órganos de coordinación pedagógica deben existir también en los centros llamados de una línea, por lo que insta a las Administraciones educativas a que procedan a su regulación.

También, el Consejo Escolar del Estado entiende necesario la revisión normativa sobre las competencias del Claustro de Profesores a fin de que retome algunas de sus funciones técnico-profesionales.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado, en consonancia con la recomendación realizada en el Informe del curso pasado, considera la necesidad de promocionar y revalorizar socialmente la labor del profesorado.

Por su parte las transferencias de competencias educativas a las Comunidades Autónomas están incidiendo sobre los Concursos de Traslados y las condiciones laborales del profesorado (perteneciendo a los mismo Cuerpos y realizado las mismas funciones, se están acentuando las diferencias). La libre circulación de profesores y alumnos por todo el Estado se está viendo dificultada. Por ello, el Consejo Escolar del Estado considera que el Estatuto de la Función Pública Docente constituye un objetivo básico, un instrumento que puede permitir la equiparación y mejora de las condiciones salariales, de vida y trabajo.

En definitiva, este Consejo Escolar cree que reforzar y dignificar la función social del profesorado es un objetivo básico y reclama un papel más relevante para el profesor en el hecho educativo, una mayor y mejor consideración social y unas mejores condiciones retributivas y laborales, acordes con el papel decisivo que realiza.

Por último, este Consejo Escolar observa, con preocupación, la escasa participación de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros, especialmente el alumnado de primaria ha sufrido un franco retroceso en cuanto a su participación en las elecciones a Consejo Escolares. Habida cuenta, que uno de los principales elementos que contribuyen a su formación integral es el fomento de los hábitos y actitudes democráticas, estimamos que debería participar en las elecciones a dichos Consejos, eligiendo a sus representantes en el mismo.

* * * *

5.4 Los Centros Públicos

Ámbito Estatal

En el curso que se examina en este Informe, continuó la labor de las distintas Administraciones educativas, tendente a adecuar la red de centros a las necesidades derivadas de la implantación de los distintos niveles y etapas educativas previstas en la LOGSE.

Dicha implantación de las nuevas enseñanzas, unida al descenso general de la población escolar en casi todos los niveles, conlleva una necesaria reorganización de la red de centros, con la creación de centros nuevos y procesos de segregación y unión entre centros existentes.

Por otra parte, teniendo en consideración que cada Administración educativa intenta adaptar la tipología de los centros existentes en su territorio a las necesidades que se presentan en su entorno, surge en los centros un panorama organizativo muy diverso, dependiendo de los casos, donde se imparten enseñanzas de diferentes niveles y etapas educativas.

Durante el curso 1.999/2000 el número de centros públicos que impartieron cada una de los niveles etapas y ciclos de régimen general del sistema educativo español fueron los que se exponen en la tabla siguiente. Se debe tener en consideración que un mismo centro puede impartir varios niveles o etapas educativas, por lo que el número total de centros públicos no puede ser considerado, sin más, como la suma aritmética de las cifras que se indican a continuación.

Datos numéricos generales

NÚMERO DE CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN CADA ENSEÑANZA - CURSO 1.999/2000.

Ámbito Territorial	Educ. Infantil	Educ. Primaria	Educ. Especial (1)	E.S.O	B.U.P./C.O.U	Bach. LOGSE	F.P.	Ciclos Formativos	Programas De Garantía Social
Andalucía	1.998	1.985	129	1.580	191	387	114	305	179
Aragón	276	278	9	124	8	80	11	53	14
Asturias (Principado)	266	269	9	155	17	73	9	50	27
Baleares (Islas)	201	191	9	101	9	50	1	34	39
Canarias	724	699	40	383	51	120	50	106	73
Cantabria	185	155	4	90	9	35	7	26	19
Castilla y León	699	681	29	464	31	198	25	124	101
Castilla-La Mancha	692	691	16	440	24	139	13	76	31
Cataluña	1.716	1.482	48	469	101	435	93	203	11
Comunidad Valenciana	1.077	1.055	65	931	124	118	87	127	26
Extremadura	426	411	9	325	21	76	15	58	42
Galicia	1.178	928	15	415	121	73	89	140	38
Madrid	909	675	25	547	85	225	43	136	86
Murcia (Región)	411	377	10	306	18	63	14	47	10
Navarra	160	160	7	52	3	33	13	20	22
País Vasco	347	339	18	133	7	99	27	91	36
Rioja (La)	54	54	2	35	2	21	6	12	38
Ceuta	16	16	1	20	0	4	1	5	17
Melilla	12	11	3	7	1	5	0	4	2
TOTAL	11.347	10.457	448	6.577	823	2.234	618	1.617	811

(1) Los datos se refieren a centros específicos de Educación Especial y a centros ordinarios con unidades sustitutorias de Educación Especial.

Por lo que respecta a la tipología de los centros públicos, atendiendo a los niveles educativos que los mismos imparten, se debe indicar que la misma varía considerablemente dependiendo

de las distintas Comunidades Autónomas. Seguidamente se detalla dicha tipología en el curso 1.999/2000.

CENTROS PÚBLICOS SEGÚN LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS - CURSO 1.999/2000.

Ámbito Territorial	Educ. Infantil (1)	Educ. Primaria (2)	Educ. Primaria y ESO (2)	ESO y/o Bach y/o F.P. (3)	Educ. Primaria, ESO y Bach/F.P. (2)	Centros Específicos E. Especial	Centros Específicos Educación a Distancia	Otros Centros (4)	Total
Andalucía	99	1.231	752	850	2	19	9	0	2.962
Aragón	3	248	30	111	0	5	0	0	397
Asturias (Principado)	10	196	73	88	0	5	0	0	372
Baleares (Islas)	15	143	48	57	0	0	0	0	263
Canarias	43	485	212	185	2	14	2	0	943
Cantabria	37	110	45	45	0	2	0	0	239
Castilla y León	27	421	260	231	0	12	0	0	951
Castilla-La Mancha	6	421	270	180	0	9	0	0	886
Cataluña	327	1.483	0	510	0	48	1	0	2.369
C. Valenciana	55	410	645	302	0	27	1	0	1.440
Extremadura	22	185	226	112	0	8	0	0	553
Galicia	310	758	168	276	1	15	5	1	1.534
Madrid	239	400	275	301	0	25	0	0	1.240
Murcia (Región)	41	167	210	105	0	8	0	0	531
Navarra	2	149	11	50	0	2	1	0	215
País Vasco	10	337	1	167	1	1	3	0	520
Rioja (La)	0	44	10	28	0	1	0	0	83
Ceuta	0	1	15	5	0	1	0	0	22
Melilla	1	11	0	8	0	0	0	0	20
Total	1.247	7.200	3.251	3.611	6	202	22	1	15.540

(1) Imparten exclusivamente E. Infantil.

(2) También pueden impartir E. Infantil.

(3) Imparten una o varias de las siguientes enseñanzas: ESO, Bachillerato LOGSE (presencial o a distancia), BUP y COU (presencial o a distancia), F.P., Ciclos formativos/Módulos profesionales (presencial o a distancia) y Programas de Garantía Social.

(4) Centros que imparten combinaciones de enseñanzas de régimen general no consideradas en otros tipos de centros.

Seguidamente se detallan por Comunidades Autónomas las unidades y grupos en funcionamiento en los centros públicos, durante el curso que se examina:

UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS PÚBLICOS - CURSO 1.999/2000.

Ámbito Territorial	E. Infantil	E. Primaria	Mixtas E. Infantil y E. Primaria (1)	E. Especial (2)
Andalucía	7.330	19.664	375	340
Aragón	981	2.017	308	52
Asturias	766	1.762	210	55
Baleares	755	1.458	11	11
Canarias	2.076	4.563	62	129
Cantabria	416	954	56	23
Castilla y León	2.119	4.657	794	134
Castilla-La Mancha	2.180	4.710	291	116
Cataluña	6.135	10.015	80	415
C. Valenciana	3.431	8.225	61	284
Extremadura	1.371	3.196	101	46
Galicia	2.461	5.957	250	178
Madrid	4.891	7.700	11	293
Murcia	1.487	3.005	57	103
Navarra	512	1.007	36	22
País Vasco	1.890	2.779	44	90
Rioja (La)	212	475	37	15
Ceuta	79	165	0	9
Melilla	87	186	0	3
TOTAL	39.179	82.495	2.784	2.318

(1) También se incluyen en este apartado las unidades de Educación Primaria con alumnado de primer ciclo de ESO.

(2) Incluye las unidades en centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

GRUPOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORMADOS EN CENTROS PÚBLICOS - CURSO 1.999/2000.

Ámbito Territorial	ESO Primer Ciclo	ESO Segundo Ciclo	BUP/ COU	Bach. LOGSE	F.P.II	Ciclos For. G.Módulos II	Ciclos For. G.S./ Módulos III	Prog. Garantía Social (1)
Andalucía	6.236	6.095	1.364	2.700	908	909	515	252
Aragón	606	605	21	536	63	174	153	66
Asturias	613	711	51	629	87	198	195	58
Baleares	451	465	20	338	1	140	89	59
Canarias	1.513	1.589	417	759	327	565	368	132
Cantabria	316	371	55	267	30	86	106	18
Castilla y León	1.560	1.653	95	1.405	119	376	352	127
Castilla-La Mancha	1.506	1.369	105	929	71	223	219	73
Cataluña	2.705	3.211	115	2.526	345	781	671	122
C.Valenciana	2.714	2.753	1.192	704	670	438	531	29
Extremadura	1.003	935	160	508	99	136	109	48
Galicia	1.869	1.977	1.131	402	829	356	348	108
Madrid	2.526	2.943	650	1.716	360	444	647	175
Murcia	971	944	231	476	138	140	157	58
Navarra	270	304	12	233	52	115	63	54
País Vasco	902	935	22	880	62	362	339	0
Rioja (La)	149	145	2	127	34	41	40	14
Ceuta	56	66	0	42	6	13	8	6
Melilla	65	54	2	44	0	6	13	8
TOTAL	26.031	27.125	5.645	15.221	4.201	5.503	4.923	1.407

(1) Grupos de Programas de Garantía Social en Centros docentes.

Por último, se realiza un estudio comparativo del número de centros públicos que imparte cada enseñanza y su variación respecto al curso precedente:

NÚMERO DE CENTROS QUE IMPARTEN CADA ENSEÑANZA Y VARIACIÓN RESPECTO AL CURSO ANTERIOR:

Enseñanza	1999/2000	1998/99	Variación
E. Infantil	11.347	11.443	-96
E. Primaria	10.457	10.610	-153
E. Especial	448	492	-44
ESO	6.577	7.120	-543
BUP y COU	823	1.164	-341
Bach. LOGSE	2.234	2.073	161
Bach. Experimental	0	11	-11
BUP y COU a distancia	64	77	-13
Bach. LOGSE a distancia	35	14	21
FP	618	767	-149
Ciclos formativos/Mód. Profesionales	1.617	1.420	197
Cicl. Form//Mód. Prof. a distancia	28	16	12
Programas de Garantía Social	811	733	78

* * * *

5.5 Centros privados: concertados y no concertados

Ámbito Estatal

Datos numéricos generales

En los centros privados de enseñanzas de régimen general, en funcionamiento durante el curso 1.999/00, se impartieron enseñanzas de diversos planes de estudios, así como los distintos niveles, etapas y ciclos del nuevo sistema educativo. Según se desprende de las *Estadísticas de la Educación en España: datos avance del curso 1.999/00*, el número de centros privados, concertados y no concertados, que impartieron los distintos niveles, etapas y ciclos del sistema educativo fueron los que se detallan a continuación:

NÚMERO DE CENTROS PRIVADOS QUE IMPARTEN CADA ENSEÑANZA - CURSO 1.999/2000.

Ámbito Territorial	Educ. Infantil	Educ. Primaria	Educ. Especial (1)	E.S.O	B.U.P/ C.O.U	Bach. LOGSE	F.P.	Ciclos Formativos	Programas De Garantía Social
Andalucía	579	551	52	467	104	62	44	98	34
Aragón	105	96	10	98	30	17	13	35	1
Asturias (Principado)	71	68	6	71	26	5	6	16	19
Baleares (Islas)	110	92	7	89	14	7	2	8	4
Canarias	111	102	4	102	27	1	12	12	0
Cantabria	65	61	7	59	11	4	8	19	2
Castilla y León	231	200	17	208	77	25	23	49	30
Castilla-La Mancha	128	111	12	118	22	10	4	18	13
Cataluña	1.195	632	71	526	15	259	86	131	29
C. Valenciana	437	368	20	375	97	11	48	71	3
Extremadura	77	66	9	64	23	5	1	6	1
Galicia	231	198	22	179	73	2	29	50	15
Madrid	601	490	42	474	272	43	37	76	37
Murcia (Región)	122	96	4	99	15	6	6	19	2
Navarra	49	46	3	36	0	22	6	7	9
País Vasco	246	225	20	213	1	123	24	65	34

Ámbito Territorial	Educ. Infantil	Educ. Primaria	Educ. Especial (1)	E.S.O	B.U.P/ C.O.U	Bach. LOGSE	F.P.	Ciclos Formativos	Programas De Garantía Social
Rioja (La)	26	23	1	24	9	2	1	6	4
Ceuta	9	7	0	7	0	1	0	0	0
Melilla	3	3	0	2	0	1	0	0	0
TOTAL	4.396	3.435	307	3.211	816	606	350	686	237

(1) Los datos se refieren a centros específicos de Educación Especial y a centros ordinarios con unidades sustitutorias de Educación Especial.

CENTROS PRIVADOS SEGÚN LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS - CURSO 1.999/2000.

Ámbito Territorial	Educ. Infantil (1)	Educ. Primaria (2)	Educ. Primaria y ESO (2)	ESO y/o Bach y/o F.P. (3)	Educ. Primaria, ESO y Bach/F.P. (2)	Centros Específicos E. Especial	Centros Específicos Educación a Distancia	Otros Centros (4)	Total
Andalucía	127	117	287	82	147	43	0	0	803
Aragón	20	6	45	32	45	10	0	0	158
Asturias (Principado)	9	0	39	16	29	6	0	0	99
Baleares (Islas)	32	4	67	4	21	6	0	0	134
Canarias	21	10	77	23	32	4	0	3	170
Cantabria	13	2	40	13	19	7	0	0	94
Castilla y León	41	20	95	60	85	17	0	0	318
Castilla-La Mancha	21	5	80	22	26	12	0	0	166
<i>Cataluña</i>	<i>606</i>	<i>144</i>	<i>275</i>	<i>115</i>	<i>213</i>	<i>71</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>1.424</i>
Comunidad Valenciana	109	16	232	55	120	20	0	1	553
Extremadura	15	4	37	5	25	9	0	0	95
Galicia	47	31	92	51	75	23	0	0	319
Madrid	169	46	172	97	271	41	0	2	798
Murcia (Región)	31	1	72	13	23	4	0	0	144
Navarra	7	18	11	16	17	3	0	0	72
País Vasco	30	29	97	59	99	20	0	0	334
Rioja (La)	2	4	7	6	12	1	0	1	33

Ámbito Territorial	Educ. Infantil (1)	Educ. Primaria (2)	Educ. Primaria y ESO (2)	ESO y/o Bach y/o F.P. (3)	Educ. Primaria, ESO y Bach/F.P. (2)	Centros Específicos E. Especial	Centros Específicos Educación a Distancia	Otros Centros (4)	Total
Ceuta	2	0	6	01	0	0	0	0	9
Melilla	0	1	1	0	1	0	0	0	3
Total	1.302	458	1.732	669	1.261	297	0	7	5.726

(1) Imparten exclusivamente E. Infantil.

(2) También pueden impartir E. Infantil.

(3) Imparten una o varias de las siguientes enseñanzas: ESO, Bachillerato LOGSE (presencial o a distancia), BUP y COU (presencial o a distancia), F.P., Ciclos formativos/Módulos profesionales (presencial o a distancia) y Programas de Garantía Social.

(4) Centros que imparten combinaciones de enseñanzas de régimen general no consideradas en otros tipos de centros.

UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS PRIVADOS - CURSO 1.999/2000.

Ámbito Territorial	E. Infantil	E. Primaria	Mixtas E. Infantil y E. Primaria (1)	E. Especial (2)
Andalucía	1.733	5.066	38	357
Aragón	445	1.025	0	57
Asturias	279	699	0	39
Baleares	466	832	0	77
Canarias	467	1.192	0	56
Cantabria	190	512	0	29
Castilla y León	800	1.909	1	81
Castilla-La Mancha	461	934	0	53
Cataluña	5.167	6.078	0	485
C. Valenciana	1.566	3.481	1	118
Extremadura	246	605	1	46
Galicia	785	1.846	0	96
Madrid	2.824	5.672	1	319
Murcia	462	898	0	22
Navarra	252	503	0	21
País Vasco	1.378	2.513	2	127
Rioja (La)	111	214	1	4
Ceuta	23	60	0	0

Ámbito Territorial	E. Infantil	E. Primaria	Mixtas E. Infantil y E. Primaria (1)	E. Especial (2)
Melilla	17	48	0	0
TOTAL	17.672	34.087	45	1.987

(1) También se incluyen en este apartado las unidades de Educación Primaria con alumnado de primer ciclo de ESO.

(2) Incluye las unidades en centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

GRUPOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORMADOS EN CENTROS PRIVADOS - CURSO 1.999/2000.

Ámbito Territorial	ESO Primer Ciclo	ESO Segundo Ciclo	BUP/ COU	Bach. LOGSE	F.P. II	Ciclos For. G. Módulos II	Ciclos For. G.S./Módulos III	Prog. Garantía Social (1)
Andalucía	1.688	1.778	447	318	229	434	95	50
Aragón	379	386	123	80	70	97	56	34
Asturias	268	265	117	18	26	37	51	7
Baleares	292	288	56	42	8	16	9	3
Canarias	414	401	147	6	41	30	14	0
Cantabria	185	154	41	16	38	36	48	9
Castilla y León	730	744	291	102	94	166	99	48
Castilla-La Mancha	346	340	80	35	17	45	29	14
Cataluña	2.007	2.062	26	1.289	213	382	458	62
C. Valenciana	1.312	1.215	406	41	169	266	77	5
Extremadura	225	213	71	17	4	18	6	3
Galicia	607	629	262	12	124	86	68	43
Madrid	1.947	1.911	1.248	192	219	202	215	75
Murcia	308	291	60	23	17	49	22	18
Navarra	164	180	0	107	22	23	28	15
País Vasco	908	952	0	673	88	253	417	0
Rioja (La)	83	84	26	10	11	19	5	5
Ceuta	20	10	0	2	0	0	0	0
Melilla	8	8	0	2	0	0	0	0
TOTAL	11.891	11.911	3.401	2.985	1.390	2.159	1.697	391

(1) Grupos de Programas de Garantía Social en Centros docentes.

Por último, se realiza un estudio comparativo del número de centros privados que imparte cada enseñanza y su variación respecto al curso precedente:

NÚMERO DE CENTROS QUE IMPARTEN CADA ENSEÑANZA Y VARIACIÓN RESPECTO AL CURSO ANTERIOR:

Enseñanza	1999/2000	1998/99	Variación
E. Infantil	4.396	4.391	5
E. Primaria	3.435	3.491	-56
E. Especial	307	327	-20
ESO	3.211	3.258	-47
BUP y COU	816	1.106	-290
Bach. LOGSE	606	571	35
Bach. Experimental	0	0	0
BUP y COU a distancia	0	0	0
Bach. LOGSE a distancia	0	0	0
FP	350	632	-282
Ciclos formativos/ Mód. Profesionales	686	602	84
Cicl. Form//Mód. Prof. a distancia	0	0	0
Programas de Garantía Social	237	203	34

Comunidades Autónomas

Asturias

La Resolución de 31 de marzo de 2000 (BOPA 11.4.2000, rectificación en BOPA 19.4.2000) fijó las normas sobre establecimiento, modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso 2000-2001.

Baleares

La Orden de 21 de diciembre de 1999 (*BOIB 30.12.1999*) estableció las normas de modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso 2000-2001.

Por su parte el Decreto 15/2000, de 4 de febrero (*BOIB 12.2.2000*) incrementó el módulo de otros gastos en los centros concertados a consecuencia de los complementos de insularidad del personal de administración y servicios.

Canarias

La Orden de 24 de marzo de 2000 (*BOC 12.4.2000*) modifica el procedimiento de autorización de centros privados en el sentido de sustituir la publicación de la resolución de autorización del centro por su notificación al titular.

Cantabria

La Orden de 11 de febrero de 2000 (*BOC 16.2.2000*) estableció las normas de modificación de los conciertos educativos para el curso 2000-2001.

Asimismo, diversas cuestiones sobre la gestión de los gastos de funcionamiento por parte de los centros docentes concertados fueron recogidas en la Orden de 13 de abril de 2000 (*BOC 24.4.2000*).

Extremadura

Una vez producido el traspaso efectivo de funciones y servicios educativos desde la Administración del Estado a la Comunidad

Autónoma de Extremadura, la Orden de 23 de febrero de 2.000 (DOE 2.3.2000)(Modificada por Orden 11.4.2000; DOE 13.4.2000) dictó normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el curso 2000/2001, en el ámbito de la Comunidad, normativa a la que debían acogerse aquellos centros que desearan suscribir, modificar o prorrogar los conciertos correspondientes.

Según se contemplaba en la citada Orden, los centros que hubieran obtenido la autorización provisional para impartir el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria podían prorrogar el concierto educativo para estas enseñanzas si se mantenían las necesidades de escolarización que dieron lugar a dicha autorización provisional. Asimismo, los centros que hubieran obtenido la autorización provisional para impartir el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria podían prorrogar el concierto educativo para estas enseñanzas si se mantenían las necesidades de escolarización que dieron lugar a dicha autorización provisional.

Los centros de Educación Primaria con autorización provisional para impartir el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, que hubieran solicitado autorización como centro de Educación Secundaria Obligatoria, podían solicitar el correspondiente concierto educativo, cuya concesión estaba condicionada a la obtención de la preceptiva autorización.

Los centros de Formación Profesional de segundo grado que estuvieran acogidos al régimen de conciertos educativos podían también solicitar la modificación del que tuvieran suscrito, sustituyendo unidades de dicho nivel educativo por unidades en las que se impartieran las enseñanzas de ciclos formativos de grado superior, regulados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, siempre que previamente hubieran obtenido la correspondiente autorización administrativa.

Por lo que respecta a las enseñanzas de B.U.P., los centros de Bachillerato Unificado y Polivalente que estuvieran acogidos al régimen de conciertos educativos podían solicitar la modificación del que tuvieran suscrito, sustituyendo unidades de dicho nivel educativo

por unidades en las que se impartieran las enseñanzas de Bachillerato, reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, previa autorización administrativa.

Del total de unidades concertadas, los titulares de los centros podían dedicar algunas para impartir Programas de Garantía Social, debiendo solicitarlo de la forma prevista en la Orden.

Los centros de Educación Especial acogidos al régimen de conciertos educativos con unidades concertadas en Formación Profesional específica, que hubieran implantado en el curso 1999/2000 el primer año de los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta, debían implantar el segundo año de los referidos programas y dejar de impartir el segundo curso de Formación Profesional Especial de la modalidad «Aprendizaje de tareas».

No obstante, se podían transformar unidades de Formación Profesional Especial «Aprendizaje de tareas» en unidades en las que se impartieran Programas de Garantía Social, en la modalidad específica para este alumnado.

Los conciertos con los centros que impartieran Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional Específica, Programas de Garantía Social y Educación Especial, se debían suscribir en Régimen General. Por el contrario, los centros que impartieran enseñanzas no obligatorias podían suscribir, en su caso, los conciertos en el Régimen Singular que determina la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, la cual está referida a los centros que a la entrada en vigor de la LODE estuvieran sostenidos total o parcialmente con fondos públicos.

Murcia

La Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia aprobó la Orden de 31 de enero de 2.000 (*BORM 24.2.2000*), que contenía la normativa sobre suscripción y modificación de conciertos educativos para el curso 2.000/2001. Como en el resto de Administraciones educativas, la norma mencionada incluía una pluralidad de situaciones en las que los interesados podían solicitar la suscripción, modificación o prórroga de conciertos, contemplándose en concreto los conciertos en centros de Educación Secundaria Obligatoria con autorización provisional, conciertos con centros de Educación Secundaria Obligatoria que tuvieran adscritos centros de Educación primaria, conciertos con centros de Formación Profesional de segundo grado para impartir las enseñanzas de ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social, conciertos con centros de formación profesional de segundo grado para impartir enseñanzas de ciclos formativos de grado superior, conciertos con centros de Formación profesional de segundo grado o de BUP para impartir enseñanzas del Bachillerato regulado en la LOGSE, conciertos de centros asociados al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales, conciertos con centros de Educación Infantil, conciertos con centros de Educación Especial con unidades en Formación Profesional de Aprendizaje de Tareas y conciertos con centros de Educación Primaria que procedan de centros de EGB con autorización o clasificación definitiva.

Rioja (La)

La modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso 2.000/2001 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja fueron reguladas por la Orden de 28 de marzo de 2.000 (*BOLR 1.4.2000*).

Según las previsiones de la citada Orden, los Centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de La Rioja que impartieran Educación Infantil y que se encontrasen acogidos al régimen de conciertos educativos, al amparo de la disposición

adicional tercera de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, y autorizados con carácter definitivo para impartir el segundo ciclo de dichas enseñanzas, podían modificar el concierto educativo por el número de unidades necesarias, a fin de dar continuidad en el centro a los alumnos escolarizados en el mismo.

Asimismo, los titulares de los centros docentes privados que impartieran Educación Infantil, que contasen con autorización definitiva para impartir el segundo ciclo de estas enseñanzas y no estuvieran comprendidos en el régimen de conciertos singulares mencionado anteriormente, podían solicitar la suscripción de concierto con la Administración educativa autonómica para el sostenimiento de dichas unidades.

Los centros que tuvieran autorización provisional para impartir el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria podían prorrogar el concierto educativo para estas enseñanzas si se mantenían las necesidades de escolarización que habían dado lugar a dicha autorización provisional.

Por lo que afecta a la Formación profesional, el titular de los centros de Formación Profesional de Segundo Grado podía solicitar la modificación del concierto sustituyendo las unidades de Formación Profesional de Segundo Grado que deberían desaparecer en el curso 2000/2001, como consecuencia de la implantación de las nuevas enseñanzas, por las unidades en las que se impartieran Ciclos Formativos de Grado Medio conforme a la capacidad autorizada para estas enseñanzas. Igualmente, podía solicitarse la modificación del concierto educativo, sustituyendo las unidades de segundo grado por las unidades en las que se impartieran Ciclos Formativos de Grado Superior, siempre que se hubiera obtenido la autorización preceptiva para impartir estas enseñanzas.

En el curso 2000/2001 dejaba de impartirse la Formación Profesional Especial en la modalidad de Aprendizaje de Tareas. Por ello, las unidades concertadas en el curso 1999/2000 podían transformarse en unidades en las que se impartieran los programas de

Formación para la Transición a la Vida Adulta o los Programas de Garantía Social para alumnos con necesidades educativas especiales.

En la Orden se contemplaba el procedimiento a seguir para la suscripción, prórroga o modificación de conciertos en el curso indicado de 2.000/2001, en los supuestos indicados y en el resto de casos, con la actuación de la Comisión Consultiva de Conciertos Educativos, donde estaban presentes, además de representantes de la Administración educativa, representantes de las Federaciones de Asociaciones de Padres, titulares de centros concertados, organizaciones sindicales y representantes de la Federación Riojana de Municipios.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para que en las estadísticas de educación se diferencien los datos correspondientes a los Centros Privados concertados y a los no concertados.

Asimismo, se reitera en las recomendaciones de los últimos informes en relación con la financiación de los centros privados concertados, constatando que sigue sin desarrollarse la Disposición Transitoria Cuarta de la LOPEG, en la que se establece que se procederá a la fijación de los importes de los módulos económicos de los conciertos en función de las condiciones y características que se deriven de las nuevas enseñanzas. Lo cual tiene especial incidencia en la consideración de la relación profesor (jornada completa)/aula necesaria para atender con garantías de calidad las exigencias derivadas de la aplicación de la Reforma y su contribución a la creación y mantenimiento, así como su fijación anual en los Presupuestos Generales del Estado, tal y como establece el artículo 49 de la LODE modificado por la Disposición final primera de la LOPEG.

También en este artículo 49 se establece, que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, tenderán a hacer posible gradualmente que la remuneración de aquél sea análoga a las del profesorado estatal de los respectivos niveles.

Por estos motivos el Consejo Escolar del Estado considera necesario que el planteamiento que se realice sobre la homologación

salarial, equipos docentes, etc., tenga su reflejo y por tanto su financiación en el módulo de concierto correspondiente a cada nivel que se consigna anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

En este sentido debe procederse a la confección del módulo de concierto teniendo en cuenta los diversos componentes del mismo y los factores que inciden en cada uno de ellos, de manera especial en la partida de salarios el módulo en la que se fija la relación profesor/aula en los centros concertados.

Por ello con el fin de garantizar que la reforma alcance plenamente sus objetivos, es necesario abordar la dotación de los equipos educativos en los centros privados concertados de manera que se garantice que las enseñanzas objeto del concierto educativo se puedan llevar a efecto en las debidas condiciones de calidad, así como contribuir a que la necesaria reestructuración del sector se realice mejorando la calidad de la oferta y, por tanto, contribuyendo a la creación y mantenimiento del empleo en el sector.

Todo ello debe suponer disponer de los maestros especialistas en los Centros de Educación Infantil/Primaria (LOGSE, artículo 18); del número necesario de profesores para atender la optatividad y la pluralidad de aptitudes del alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (LOGSE, artículos 21, 24, 27 y 28), así como asegurar la impartición y el desarrollo adecuado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior (LOGSE, artículo 33), sin olvidar la correspondiente asignación a la función directiva (LOPEG, Adicional Séptima), a la orientación escolar, profesional y tutorial, así como otras funciones de carácter docente que contribuyen eficazmente a un más alto grado de calidad educativa.

Los equipos docentes que necesitan los centros educativos deben hacer posible la impartición de las distintas materias que componen el currículum escolar, asumir las tareas propias de los cargos unipersonales de gobierno o de coordinación pedagógica, la reducción de la jornada lectiva del personal docente y, todas aquellas que se deriven del Proyecto Educativo del Centro.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a separar en la partida "otros gastos" de los Presupuestos Generales del Estado la cuantía de las retribuciones correspondientes al Personal de Administración y Servicios. Asimismo, solicita que sean arbitradas las medidas políticas necesarias para que se produzca el pago delegado de este personal.

* * * *

5.6 La Formación Religiosa y Moral

Aspectos generales

La Constitución Española, en su artículo 27, apartado 3, establece que los poderes públicos garantizarán el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

El derecho antes referenciado se debe interpretar en relación con el derecho de libertad ideológica, religiosa y de culto previsto en el artículo 16, apartado 1, del propio Texto Constitucional. En el apartado 3 del indicado artículo 16 de la Constitución se hace constar que ninguna confesión tendrá carácter estatal y que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Como plasmación de la regulación anteriormente mencionada, el Estado Español suscribió, el 3 de enero de 1.979, un Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales con la Santa Sede, donde se contemplan, entre otros aspectos, la enseñanza de la religión católica en los centros educativos. Por otra parte, las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, de 10 de noviembre (BOE 12.11.92) aprobaron respectivamente los Acuerdos de Cooperación firmados entre el estado Español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España y la Comisión Islámica de España, donde se garantiza el derecho de los alumnos a recibir, en centros públicos y concertados, las enseñanzas religiosas acordes con sus creencias. En los centros concertados este derecho se ejercitará siempre que no se entre en contradicción con el carácter propio del centro.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación (LODE) reitera el derecho de los padres y tutores a que

sus hijos reciban en los centros docentes la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (*artículo 4 c*). Asimismo la Ley mencionada reconoce a los alumnos el derecho a que se respete su libertad de conciencia, y sus convicciones religiosas y morales (*artículo 6 c*). Finalmente, la *LODE* establece que todos los centros públicos desarrollarán sus actividades con respeto al principio de neutralidad ideológica y a las opciones religiosas y morales previstas en el artículo 27.3 de la *Constitución (artículo 18.1)*.

Los distintos Reales Decretos que aprobaron las enseñanzas mínimas de los niveles y etapas educativas contempladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*LOGSE*), incluyen una referencia expresa a la aplicación de los Convenios y normas aprobadas en materia de la enseñanza de la Religión. La ordenación curricular de las enseñanzas de la religión católica ha sido aprobada, para cada Comunidad Autónoma y nivel educativo por las respectivas Administraciones educativas, a instancias de las autoridades religiosas competentes.

En el curso objeto de este Informe no se ha producido ninguna novedad normativa en la regulación aplicable sobre la enseñanza de la religión en los centros educativos. De conformidad con las previsiones del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (*BOE 26.1.95*) la enseñanza de religión católica y la del resto de religiones con las que el Estado Español ha suscrito los Acuerdos correspondientes se impartirá en los centros docentes de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, tanto públicos como privados, en condiciones equiparables a las del resto de disciplinas fundamentales. Las enseñanzas de religión serán de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para el alumnado. La concreción de los respectivos currículos será competencia de las diversas confesiones religiosas.

Según las previsiones del Real Decreto 2.438/1994, para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanza reli-

giosa, los centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de religión. Dichas actividades serán propuestas por las Administraciones educativas y tendrán por finalidad facilitar el conocimiento y la apreciación de determinados aspectos de la vida social y cultural, en su dimensión histórica o actual, a través del análisis y comentario de diferentes manifestaciones literarias, plásticas y musicales y contribuirán a los objetivos que para cada etapa prevé la *LOGSE*. En ningún caso, las mencionadas actividades versarán sobre contenidos incluidos en las enseñanzas mínimas o los currículos.

Durante dos cursos de la ESO y un curso del Bachillerato, las actividades de estudio alternativas estarán referidas a manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas, que permitan conocer los hechos, personajes y símbolos más relevantes, así como su influencia en las concepciones filosóficas y en la cultura de las distintas épocas.

Las reseñadas actividades no serán objeto de evaluación, ni tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos.

En la Educación Primaria y ESO la evaluación de la religión se realizará a todos los efectos de la misma forma que el resto de las áreas o materias del currículo. En el Bachillerato, las calificaciones obtenidas en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media, a efectos de acceso a la Universidad, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio que realicen las Administraciones, cuando hubiera que acudir a la nota media del expediente para realizar la selección entre los solicitantes.

Alumnado que cursó enseñanzas de religión en el curso 1.999/2000

De conformidad con los datos provisionales aportados por la Oficina de estadística del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, durante el curso 1.999/2000 las enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica, judía, así como las actividades alternativas de estudio fueron seguidas, en centros públicos y privados, por los alumnos que se indican a continuación:

ALUMNOS QUE CURSARON ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN Y ACTIVIDADES ALTERNATIVAS DURANTE EL CURSO 1.999/2.000, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS. (1)

Administraciones educativas	Católica	Evangélica	Islámica	Judía	Actividades Alternativas
Andalucía	947.674	1.967	963	27	131.683
Aragón	95.318	242	17	0	32.696
Asturias (Principado)	77.588	167	4	0	32.340
Baleares (Islas)	67.900	59	68	0	32.890
Canarias	168.314	260	54	0	52.519
Cantabria	47.486	226	4	0	13.061
Castilla y León	218.723	1.186	62	0	64.244
Castilla-La Mancha	198.455	192	83	4	41.416
Cataluña	287.355	901	1.173	54	324.441
Comunidad Valenciana	337.520	254	97	3	132.802
Extremadura	126.974	159	134	0	25.775
Galicia (2)	221.619	474	0	0	34.710
Madrid	421.454	968	874	121	191.251
Murcia (Región)	137.163	64	20	0	27.839
Navarra	40.988	14	0	0	10.239
País Vasco	117.094	0	0	0	109.984
Rioja (La)	24.984	23	18	0	5.217
Ceuta	6.663	0	0	0	5.058
Melilla	4.396	0	0	44	6.900
Total	3.547.668	7.156	3.571	253	1.275.065

(1) Comprende el alumnado de Educación Primaria, E.S.O. y Bachillerato-LOGSE.

(2) Datos del curso 1.998/99.

NOTA: Datos provisionales.

A continuación se detalla el alumnado que durante el curso 1.999/2000 siguió enseñanzas de religión (*católica, evangélica, islámica o judía*), detallando el mismo en centros públicos y privados y por niveles educativos, indicando asimismo la tasa porcentual correspondiente:

ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA QUE SIGUIÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN EL CURSO 1.999/2000 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Administraciones educativas	Centros Públicos	%	Centros privados	%
Andalucía	406.436	95,7	134.671	98,0
Aragón	33.853	87,0	22.998	95,0
Asturias (Principado)	28.212	86,6	15.434	98,5
Baleares (Islas)	24.211	73,7	21.476	93,8
Canarias	85.740	90,8	20.647	68,1
Cantabria	15.618	92,0	10.643	94,2
Castilla y León	81.923	93,4	43.216	99,1
Castilla-La Mancha	95.474	95,6	23.987	99,3
Cataluña	77.046	38,1	113.534	78,1
Comunidad Valenciana	131.049	76,6	79.501	95,5
Extremadura	61.567	97,3	15.865	98,4
Galicia (2)	97.863	92,2	42.957	96,2
Madrid	128.725	76,7	129.573	90,4
Murcia (Región)	60.215	93,1	21.977	94,8
Navarra	14.036	80,7	10.658	90,7
País Vasco	16.291	35,9	40.972	75,0
Rioja (La)	8.766	91,5	5.222	99,5
Ceuta	2.118	47,0	1.471	82,4
Melilla	2.004	43,0	636	50,3
Total	1.371.147	81,4	754.538	89,9

(1) Alumnado que cursó enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica o judía.

(2) Datos del curso 1.998/99.

NOTA: Datos provisionales.

**ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA QUE
SIGUIÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN EL CURSO 1.999/200 EN
CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS (1).**

Administraciones educativas	Centros Públicos	%	Centros privados	%
Andalucía	240.322	73,8	98.916	92,5
Aragón	13.433	44,8	19.409	95,9
Asturias (Principado)	15.095	47,3	13.911	95,3
Baleares (Islas)	5.792	25,7	15.142	90,0
Canarias	46.964	62,6	15.277	71,6
Cantabria	10.019	61,1	8.678	94,6
Castilla y León	42.439	55,2	39.135	99,3
Castilla-La Mancha	48.598	66,8	18.535	98,0
Cataluña	16.608	11,2	82.295	69,4
Comunidad Valenciana	65.248	49,6	59.136	89,6
Extremadura	31.941	67,1	12.783	98,6
Galicia (2)	57.015	71,1	25.158	94,1
Madrid	55.807	39,0	93.354	85,6
Murcia (Región)	33.464	70,0	15.213	91,6
Navarra	7.796	61,4	8.512	90,7
País Vasco	8.547	23,4	37.262	75,9
Rioja (La)	4.727	64,5	4.545	100,0
Ceuta	1.615	49,7	849	88,5
Melilla	908	26,5	482	90,4
Total	706.338	53,8	568.592	85,9

(1) Alumnado que cursó enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica o judía.

(2) Datos del curso 1.998/99.

NOTA: Datos provisionales.

**ALUMNADO DE BACHILLERATO PREVISTO EN LA LOGSE
QUE SIGUIÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN EL CURSO 1.999/200
EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS (1).**

Administraciones educativas	Centros Públicos	%	Centros privados	%
Andalucía	61.403	78,3	8.883	100,0
Aragón	4.127	31,5	1.757	98,8
Asturias (Principado)	4.745	31,8	362	84,6
Baleares (Islas)	652	12,9	754	99,7
Canarias	—	—	—	—
Cantabria	2.410	36,5	348	100,0
Castilla y León	10.909	31,9	2.349	100,0
Castilla-La Mancha	11.347	48,0	793	98,8
Cataluña	—	—	—	—
Comunidad Valenciana	2.631	14,8	309	29,2
Extremadura	4.762	37,6	349	100,0
Galicia (2)	—	—	—	—
Madrid	12.095	25,8	3.863	87,1
Murcia (Región)	6.102	48,9	276	92,3
Navarra	—	—	—	—
País Vasco	3.840	16,5	10.182	56,0
Rioja (La)	1.508	46,0	257	100,0
Ceuta	575	48,4	35	100,0
Melilla	355	25,4	55	94,8
Total	127.461	43,2	30.572	76,4

(1) Alumnado que cursó enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica o judía.

(2) Datos del curso 1.998/99.

NOTA: Datos provisionales.

[Votos particulares nº 47, nº 48 y nº 49]

Formación ética y moral

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) establece, en su artículo 1, entre otros fines que debe perseguir el sistema educativo, los

siguientes: el logro del pleno desarrollo de la personalidad del alumno, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el respeto de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, la formación en el respeto a la pluralidad cultural y lingüística, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

El logro de los fines citados constituye una realidad compleja que debe abordarse desde un enfoque amplio y de manera flexible. La plasmación concreta de los valores transmitidos en el proceso educativo debe fundamentarse en las declaraciones de derechos recogidas en nuestra Constitución, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el bloque de convenios y pactos internacionales firmados por España en la materia, evitándose toda perspectiva sectaria o sesgada.

Los principios éticos y morales deben estar presentes en todas las áreas y materias del currículo, informando el mismo, así como en las actividades y en la vida diaria del centro educativo. La educación para la paz, la educación para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, la educación sexual, la educación para la salud, la educación del consumidor o la educación vial, entre otros aspectos, son extremos directamente relacionados con la *educación en valores*, que deben estar presentes en la elaboración de los respectivos Proyectos Educativos por parte de los centros docentes.

Además de la formación ética y en valores que se lleve a cabo al abordar las distintas áreas y materias del currículo, el tratamiento transversal de estos principios en los programas escolares, contemplando las distintas facetas de un mismo problema desde diferentes áreas y materias en las que pueda tener incidencia, con una perspectiva armónica, global y unitaria, constituye un vehículo de especial importancia para la impartición, crítica y eventual incorporación de valores éticos y morales por parte de los alumnos en los centros educativos.

Junto a las medidas citadas, se debe indicar que el *Real Decreto 894/1995*, de 2 de junio, modificó las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, autorizando a las Administraciones educativas, entre otros extremos, a constituir en el cuarto curso de la etapa una materia específica denominada *Ética*, con el bloque de contenidos relativos a *La vida moral y la reflexión ética*, que estaban incluidos en el área de *Ciencias Sociales, Geografía e Historia*. De conformidad con lo establecido en el mencionado Real Decreto, la práctica totalidad de las Administraciones educativas llevaron a cabo la constitución de la materia específica de *Ética*, para su tratamiento y estudio específico en el cuarto curso de la etapa.

El Consejo Escolar del Estado considera que la *Ética* y la Educación en Valores debería informar la vida entera de las aulas, del Centro educativo y de sus relaciones con la comunidad. En particular, se considera necesario que la formación intelectual capacite a los estudiantes para la conformación de criterio propio y que la vida de los centros haga posible que los alumnos aprendan a tomar decisiones y a llevarlas, libre y responsablemente, a la práctica.

En otro orden de cosas, la Orden Ministerial (Ministerio de Presidencia del Gobierno) de 9-9-93 publicaba el Convenio suscrito el 20-5-93 entre los Ministerios de Justicia y de Educación y Ciencia con la Conferencia Episcopal Española respecto al régimen retributivo de las personas que impartían la Religión y Moral Católica en los Centros de Primaria. Convenio que el MEC ha venido incumpliendo durante todo el tiempo de su vigencia, pues las retribuciones percibidas por dichas personas fueron inferiores a las establecidas. Se está produciendo una injusta discriminación entre quienes han interpuesto procedimientos jurisdiccionales y obtenido sentencias favorables que se encuentran, muchas de ellas, en procesos de ejecución, y aquellas otras personas que confiaron en la buena fe y en la corrección de la actuación administrativa y no recurrieron en su día. Este Consejo Escolar del Estado insta a la Excm. Sra. Ministra de Educación,

Cultura y Deporte para que adopte las medidas encaminadas a superar esa discriminación injusta que sufren personas que se encuentran en la misma situación que aquellas otras, discriminación generada por el incumplimiento unilateral del Convenio de 1993.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a transferir al profesorado de Religión y Moral Católica que ejerce en los centros de primaria a todas las Comunidades Autónomas, así como la financiación necesaria para que éstas puedan equiparar las retribuciones de este profesorado a las que por la misma jornada laboral abone cada Administración educativa a los profesores que imparten en este nivel otras materias.

Las condiciones en la contratación de este personal docente (horarios, retribuciones, etc.) debe efectuarse de forma armónica y concordante en todas las Comunidades Autónomas para evitar situaciones discriminatorias que carezcan de justificación objetiva y razonable.

[Votos particulares nº 50, nº 51, nº 52, nº 53, nº 54, nº 55, nº 56 y nº 57]

* * * *

5.7 Servicios complementarios

Ámbito Estatal

Aspectos generales

La Constitución Española establece la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza básica (*artículo 27.6*), aspectos que asimismo se contemplan en las *Leyes Orgánicas 1/1990, de 3 de octubre, y 8/1985, de 3 de julio*, que regulan respectivamente la Ordenación General del Sistema Educativo y el Derecho a la Educación.

Para hacer posible la mencionada gratuidad de la enseñanza básica, los poderes públicos deben garantizar una serie de servicios que hagan posible al alumnado asistir a los centros, con independencia de su lugar de residencia personal o de las circunstancias personales o familiares que pudieran impedirselo.

Como derivación de lo anterior, en el ámbito educativo los servicios complementarios se concretan en el Transporte Escolar, los Comedores Escolares y las Escuelas-Hogar y Residencias.

La materia objeto de este epígrafe constituye una competencia residenciada en las distintas Administraciones educativas existentes, sin que exista una normativa unificada al respecto a nivel nacional.

Datos numéricos y generales

A continuación se recogen el número de usuarios y de centros que ofrecieron los servicios complementarios de comedor escolar, residencia escolar y transporte escolar durante el curso 1999/2000:

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOS DISTINTOS NIVELES
EDUCATIVOS DURANTE EL CURSO 1999/2000**

	COMEDOR ESCOLAR		RESIDENCIA ESCOLAR		TRANSPORTE ESCOLAR	
	Nº de usuarios	Nº Centros	Nº de usuarios	Nº Centros	Nº de usuarios	Nº Centros
TOTAL	1.057.020	8.937	30.558	655	664.727	6.634
Andalucía (1)	74.432	800	5.501	91	53.382	1.023
Aragón	32.894	298	1.678	44	21.199	188
Asturias (Principado de)	24.098	247	812	20	35.824	282
Baleares (Islas)	22.161	210	143	11	14.057	119
Canarias	61.706	444	591	18	44.126	474
Cantabria	10.977	165	668	17	20.033	150
Castilla y León	43.513	637	5.485	124	46.838	529
Castilla-La Mancha	23.744	337	2.591	56	22.686	328
Cataluña	180.267	1.798	1.519	52	52.761	507
Comunidad Valenciana (1)	90.146	587	479	32	30.293	481
Extremadura	11.166	187	2.467	38	19.479	213
Galicia (1)	71.674	599	2.520	52	140.530	944
Madrid (Comunidad de)	257.876	1.436	4.796	44	48.656	515
Murcia (Región de)	24.330	244	293	11	19.990	202
Navarra (Comunidad Foral de)	16.903	153	384	12	18.425	136
País Vasco	103.600	712	284	21	73.331	499
Rioja (La)	5.697	72	347	12	2.668	37
Ceuta	766	7	0	0	158	2
Melilla	1.070	4	0	0	291	5

(1) Datos del curso 1998-99: usuarios y centros para Andalucía, centros para Com. Valenciana y usuarios para Galicia.

Fuente: Estadísticas de Educación en España. Datos provisionales. Curso 1999-2000

Ámbito territorial gestionado por el MEC

Ayudas individuales de transporte escolar. Curso 1.999/2000

Como en el resto de Administraciones educativas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mantuvo en régimen administrativo el oportuno servicio de transporte escolar para atender a los alumnos que, cursando estudios en los niveles obligatorios de enseñanza, debieran desplazarse desde sus domicilios hasta los centros docentes, cuando la distancia existente así lo requiriese. También dispusieron de este servicio los alumnos españoles que asistieron a centros públicos en el extranjero. Asimismo está cubierto el transporte escolar de los alumnos internos en Escuelas-Hogar para el traslado a sus domicilios los fines de semana.

Para los alumnos de centros ubicados en el territorio de gestión directa del MEC, se reguló la concesión de ayudas individuales de transporte escolar para el curso 1.999/2000 (*Orden 22.12.99; BOE 30.12.99*). Las ayudas eran concedidas por los Directores Provinciales del Departamento y se destinaban a los alumnos de niveles obligatorios de enseñanza que no dispusieran de centro docente de su nivel de estudios en la localidad de residencia familiar y no pudieran hacer uso de las rutas contratadas al efecto. Asimismo podían ser destinatarios de estas ayudas los alumnos escolarizados en Escuelas-Hogar u otros centros con residencia, para el traslado a su domicilio los fines de semana.

Dadas las condiciones en las que se está efectuando el traslado de alumnos en transporte escolar, es urgente adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad del alumnado transportado, siendo especialmente importante que los menores siempre viajen acompañados de una persona adulta que se encargue de su seguridad.

Asimismo, este Consejo considera conveniente la ampliación de este servicio a todas las etapas educativas.

Comedores Escolares

La normativa reguladora de los Comedores Escolares en los centros educativos del territorio gestionado directamente por el MEC se encuentra representada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1.992, 30 de septiembre de 1.993 y 24 de noviembre de 1.993, donde se contempla la posibilidad de que en los centros se puedan implantar servicio de comedor, para el desayuno y comida del alumnado.

En el comienzo del curso 1.999/2000 los datos referidos a Comedores Escolares en los centros dependientes del MEC fueron los siguientes:

Nº de Comedores Escolares.....	894
Nº de alumnos comensales	66.576
Nº de comensales con derecho a gratuidad total	39.761
Nº de comensales con derecho a ayuda parcial.....	4.345
Coste medio del cubierto	413 ptas/día

De los centros indicados, un número que ascendió a 72 centros ofertaron servicio de desayuno, siendo utilizado por un total de 2.839 alumnos.

El crédito aprobado para el ejercicio de 2.000 destinado a esta finalidad ascendió a 2.930.068.000 ptas.

El Consejo Escolar del Estado considera que la implantación generalizada del Servicio de Comedor Escolar en los Centros Públicos tanto de Enseñanza Primaria como Enseñanza Secundaria contribuiría a una mejora del servicio educativo y daría respuesta a una demanda social muy generalizada motivada por las transformaciones que ha sufrido la familia.

Dado el carácter de servicio complementario básico del comedor escolar este Consejo insta a las Administraciones

educativas para dotar a los centros tanto de primaria como de secundaria de comedores.

También, desde este Consejo, se observa con preocupación como un número importante de alumnos de ESO pierde el derecho que le asiste a disfrutar de la beca de comedor por no contar los Institutos, por lo general, con este espacio.

Especial preocupación nos merece el que este perjuicio incida mayoritariamente sobre los alumnos de ESO en centros públicos.

Por último, este Consejo considera que el comedor escolar es un espacio educativo de primer orden, por ello, el tiempo durante el que se desarrolla es importante. El corte en la jornada escolar que se establezca ha de ser el suficiente para que la comida se realice con tranquilidad que requiere una correcta ingesta alimenticia de estas características. Para ello, la elaboración de las comidas en el propio centro y una atención profesionalizada son importantes para aumentar la calidad del servicio.

Escuelas-Hogar

El número de Escuelas-Hogar que funcionaban al inicio del curso 1.999/2.000, dentro del ámbito territorial gestionado por el MEC, era de 48, con un total de 197 unidades escolares.

A partir de la implantación de las enseñanzas establecidas en la LOGSE, las Escuelas-Hogar son utilizadas por un número creciente de alumnos de Educación Secundaria. El número total de residentes durante el curso 1.999/2000 fue de 2.151, de los que 1.136 eran alumnos de Educación Secundaria.

No obstante debe señalarse que estos datos corresponden al inicio del curso, puesto que desde el 1 de enero de 2000, el

actual ámbito territorial de gestión del Departamento, Ceuta y Melilla, carece de Escuelas Hogar.

Seguro Escolar

De acuerdo con la legislación vigente que regula este régimen especial de la Seguridad Social, la financiación de los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del mismo se realiza mediante cuotas sufragadas al 50% entre los alumnos beneficiarios y el Estado, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Están comprendidos en el Seguro Escolar los alumnos de los niveles medio y superior, así como los de doctorado. El importe del 50% de la prima correspondiente al Estado por alumno es de 187 ptas. Los alumnos cubiertos por el Seguro durante el curso se elevaron a 3.965.376 y los recursos presupuestarios adscritos a esta finalidad fueron 741.525.312 ptas.

Comunidades Autónomas

Andalucía

La Orden de 30 de septiembre de 1999 (BOJA 2.11.99) modificó la red de Residencias Escolares. En concreto se procedió al cierre de tres de las existentes.

Aragón

Las Instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en centros docentes públicos no universitarios se aprobaron mediante la Orden de 12 de junio de 2000 (BOA 23.6.2000). La Orden se ocupaba de los siguientes aspectos: objeto y ámbito; usuarios; servicio de comedor escolar; contratación del servicio y gestión del servicio.

Baleares

La Orden de 30 de septiembre de 1999 (*BOIB 23.10.99*) regulaba las ayudas a alumnos de centros públicos en materia de comedores. Los requisitos estaban en función de los ingresos de la unidad familiar y el número de miembros de la misma. Las ayudas podían llegar al 75% del coste del menú.

Cantabria

La Orden de 16 de septiembre de 1999 (*BOC 24.9.1999*) reguló el funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos: la Orden se ocupaba de los siguientes aspectos:

- .- autorización y puesta en funcionamiento
- .- usuarios
- .- gestión del servicio
- .- contratación de empresas
- .- convenio con Ayuntamientos
- .- contrato de servicios
- .- ayudas individualizadas de comedor
- .- precio del servicio
- .- asignaciones de los encargados de comedor
- .- funcionamiento
- .- prestación del servicio con carácter gratuito
- .- atención al alumnado
- .- competencias

Castilla-La Mancha

La Orden de 30 de mayo de 2000 (*DOCLM 13.6.2000*) reguló las condiciones de prestación del servicio de transporte escolar y las tarifas máximas de aplicación. En concreto se

regulaban la documentación y el tipo de vehículos; el transporte escolar privado; el seguro de los vehículos; la duración de la autorización; el otorgamiento de las autorizaciones; la identificación de los vehículos de transporte escolar; y la determinación de las tarifas máximas.

Por su parte, la Orden de 19 de julio de 2000 (*DOCLM 1.8.2000*) reguló el funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos. La Orden se ocupaba de los siguientes aspectos:

- autorización de apertura y funcionamiento
- usuarios
- beneficiarios del servicio
- financiación y control del gasto
- gestión del servicio
- contratación del servicio
- personal encargado de la atención al alumnado
- atribuciones de los órganos colegiados, unipersonales y personal encargado en relación con el comedor escolar.

Extremadura

La Orden de 19 de mayo de 2.000 (*DOE 20.5.2000*), que regulaba la jornada escolar y las actividades formativas complementarias, contenía determinadas prescripciones relativas al servicio de transporte y a los comedores escolares.

Según las mismas, la Administración educativa se comprometía al mantenimiento de los servicios de comedor y transporte escolar que estuvieran en funcionamiento en el momento de la aprobación de la Orden.

La atención y vigilancia del alumnado de comedores escolares en el período comprendido entre el fin de las actividades

lectivas de mañana y el inicio de las actividades complementarias de tarde se debía llevar a cabo por el personal responsable de dichos comedores.

Por lo que respecta al transporte escolar, se debe considerar que la asistencia del alumnado a las actividades formativas complementarias tiene carácter voluntario, por lo que si existiese alumnado transportado cuyos padres hubiesen manifestado su opción de que sus hijos no asistieran a las actividades complementarias de tarde, la Administración educativa, mediante el incremento de rutas o a través de ayudas individualizadas, garantizaba el transporte de los mismos hasta sus respectivos domicilios.

Murcia

La Orden de 30 de junio de 2.000 (*BORM 14.7.2000*) reguló la gratificación extraordinaria al profesorado que participase en las tareas de atención y cuidado de los alumnos en el comedor escolar, durante el curso 1.999/2000. En la misma, se disponía que durante el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 1.999 dichas gratificaciones ascenderían a 1.422 ptas por día y en los meses de enero a mayo de 2.000 a 1.450 ptas por día.

País Vasco

La Comunidad del País Vasco aprobó la normativa reguladora de los comedores escolares de los centros públicos no universitarios en los niveles de enseñanza obligatoria y en el segundo ciclo de Educación Infantil (*Orden 22.3.2000; BOPV 28.3.2000*).

Según determinaba la norma, la prestación del servicio de comedor escolar se realizará a través del propio centro docente recibiendo la denominación de comedor de gestión directa. El

servicio de comedor en régimen de gestión directa se debía integrar en el Plan Anual de Gestión del centro. Excepcionalmente, mientras la prestación cambie a gestión directa, el servicio de comedor se podía ofrecer a través de entes autorizados de Derecho privado en los términos previstos en la Orden.

La apertura y funcionamiento de todos los comedores escolares en centros públicos de enseñanza se sometía al principio de autorización administrativa. Dicha autorización se constituía en requisito indispensable para la prestación del servicio de comedor.

Por lo que respecta a la elaboración de la comida, ésta podía tener lugar en el exterior, mediante contrato con una empresa homologada, o bien, podía ser elaborada en el propio centro, siendo entonces contratado el suministro con una empresa homologada.

El personal de cocina de los comedores escolares podía ser personal contratado con la empresa homologada suministradora de la comida, independientemente de que la elaboración se realizase en el propio centro. Asimismo los comedores podían contar con personal de cocina del propio Departamento de Educación, sistema que se destinaba preferentemente a comedores de atención prioritaria. Por último, los monitores de comedor debían ser contratados a una empresa homologada, salvo que se contase con personal del centro que realice dichas labores.

Tendrían derecho a hacer uso gratuitamente de este servicio, el personal del Departamento que realizase funciones de cocina o de monitor de comedor, así como los auxiliares de Educación Especial y el personal docente responsable de la gestión del comedor.

Por lo que respecta al alumnado, tenían preferencia para obtener una plaza de comedor los siguientes alumnos:

a) De propio derecho:

- Alumnado del centro con derecho a transporte.
- Alumnado de otros centros con derecho a transporte.
- Becarios del centro.
- Becarios de otros centros.

b) Voluntarios:

- Resto del alumnado del centro.
- Resto del alumnado de otros centros.
- Personal del centro.

El Consejo Escolar del Estado, tal y como viene planteando desde hace años, muestra su preocupación por el retraso en abordar la necesaria reforma de la normativa que regula el transporte escolar y por la tendencia a la privatización de servicios como el comedor escolar, que puede llevar a planteamientos de beneficios económicos por parte de los empresarios adjudicatarios, en detrimento de la calidad del servicio. Insta, por tanto, a las Administraciones Educativas a que regulen convenientemente el transporte escolar, con la seguridad como fin, y a que gestionen directamente los comedores escolares.

* * * *

5.8 El Personal de Administración y Servicios

En el desenvolvimiento de la vida diaria de los centros educativos el personal de administración y de servicios representa un papel de especial importancia, sin cuya concurrencia los objetivos asignados al sistema y a los centros educativo presentarían serias dificultades para su consecución.

Confirmando la trascendencia del colectivo de personas integrado por este personal, la *Ley Orgánica 9/1995*, de 20 de noviembre, de *la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros*, establece que en el Consejo Escolar del Centro deberá estar presente un representante del personal de administración y servicios, estando considerados dentro de esta categoría el personal de atención educativa complementaria de los centros de educación especial.

El personal de administración y servicios de los centros educativos podrá estar vinculado a las diferentes Administraciones educativas en régimen estatutario o bien laboral, dependiendo de las tareas que desempeñe en el centro. Podemos establecer tres grandes categorías dentro de este tipo de personal no docente: Personal especialista y de dirección sin función docente, Personal de administración y Personal subalterno y de servicios. A continuación se detalla el número de efectivos que prestó sus servicios en los centros educativos de todo el Estado, en los centros que impartieron enseñanzas de régimen general:

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE RÉGIMEN GENERAL. CURSO 1.999/2000.

Administraciones educativas	Personal especialista y de dirección sin función docente		Personal de administración		Personal subalterno y de servicios	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
Andalucía	1.554	739	1.224	926	4.372	2.228
Aragón	104	105	248	201	1.216	547
Asturias (Principado)	165	86	273	133	1.002	352

Administraciones educativas	Personal especialista y de dirección sin función docente		Personal de administración		Personal subalterno y de servicios	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
Baleares (Islas)	32	85	152	173	496	449
Canarias	1557	520	563	219	1.909	680
Cantabria	49	65	113	74	493	208
Castilla y León	227	213	522	345	2.303	944
Castilla-La Mancha	179	111	331	124	1.879	497
Cataluña	597	1.713	930	2.503	2.373	6.915
Comunidad Valenciana	1.880	657	648	518	2.773	1.241
Extremadura	192	44	222	69	1.171	234
Galicia	426	241	610	346	3.014	1.019
Madrid	511	904	942	1.292	3.902	3.245
Murcia	137	63	245	111	1.368	396
Navarra	139	54	128	126	381	320
País Vasco	324	415	414	648	1.857	1.715
Rioja (La)	13	21	51	43	334	109
Ceuta	5	1	8	4	79	6
Melilla	1	1	19	4	64	12
Total	8.092	6.038	7.643	7.859	30.986	21.117

NOTA: Datos provisionales.

El Consejo Escolar del Estado considera de vital importancia para garantizar la calidad del sistema educativo la adecuada atención por parte de las Administraciones al personal de atención educativa complementaria, al de administración y al de servicios. Así como el reconocimiento social a la labor que realizan.

Asimismo, a este Consejo le preocupa las cada vez mayores diferencias retributivas, laborales y de vida entre estos trabajadores; así como la paulatina disminución de su número ante el avance de las políticas privatizadoras y de contratación externa, que se manifiesta en unas ofertas de empleo público prácticamente inexistentes.

Por todo ello, insta a las Administraciones competentes a dotar a los centros públicos de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria, del necesario personal de Administración y Servicios mediante un aumento de plantillas que solucione los

problemas de precariedad e inestabilidad laboral que sufren estos trabajadores y eviten la privatización y el deterioro de estos servicios.

* * * *

5.9 Prevención de Riesgos Laborales

Aspectos generales

Como se indicaba en el Informe del curso anterior, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de *Prevención de Riesgos Laborales* (BOE 10.11.95), introdujo en el Derecho interno español diversas Directivas Comunitarias tendentes a mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores.

La Ley contempla una concepción amplia de los riesgos laborales y de la prevención de los daños derivados del trabajo, donde se incluyen las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del mismo, tanto de naturaleza física como psíquica.

La Ley 31/1995, de *Prevención de Riesgos Laborales* cohesiona y unifica una normativa que hasta el momento de su publicación se encontraba dispersa en distintos cuerpos normativos. La misma posee un carácter integrador, ya que su contenido es de aplicación a los trabajadores de empresas privadas y de las Administraciones públicas.

Por lo que se refiere al ámbito educativo la norma es aplicable al personal docente y no docente que presta sus servicios en empresas privadas de la enseñanza, así como al personal docente, no docente y personal de administración y servicios dependiente de las distintas Administraciones educativas, sin perjuicio de las adaptaciones a que hubiere lugar para dar respuesta a las especificidades del ámbito educativo.

La Ley 1/1995 potencia las actuaciones preventivas, las cuales se llevarán a efecto en alguna de las formas siguientes:

- a) Asumiendo personalmente tal actividad el empresario.
- b) Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.
- c) Constituyendo un servicio de prevención propio.
- d) Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.

La normativa referida a los *Servicios de Prevención*, contemplados en la Ley 31/1995, fue desarrollada por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (*BOE 31.1.97*), donde se regulan pormenorizadamente los aspectos referentes a la evaluación de riesgos en la empresa, la planificación de la acción preventiva, la organización de los recursos para las actividades preventivas o la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas. En relación a este último apartado se debe citar el desarrollo llevado a cabo del mismo por la *Orden de 27 de junio de 1.997 (BOE 4.7.97)*.

Por lo que respecta al personal de las Administraciones públicas y, en particular, al personal docente y no docente en los centros educativos, se debe indicar que cada Administración, en el ámbito de sus competencias, ha desarrollado la normativa nacional, adaptando la misma a su ámbito territorial y a sus especificidades propias. La Administración General del Estado adaptó dicha normativa para el personal dependiente de la misma mediante el Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio (*BOE 17.7.98*). Asimismo, la Administración General del estado y las Organizaciones Sindicales *UGT, CCOO CSI-CSIF, ELA-STV y CIG* suscribieron un Acuerdo en la materia, que fue publicado en el BOE de 1 de agosto de 1.998.

En el ámbito temporal del curso 1999/2000, las distintas Administraciones de las Comunidades Autónomas han puesto en práctica actuaciones diversas en la materia que se examina. En unos casos, los servicios de prevención relacionados con el personal del sector educativo ha sido incluidos en el ámbito general de los servicios de prevención del personal dependiente de la Administración autonómica (*Andalucía: Decreto 117/2000; de 11 de abril; BOJA 15.4.2000*); (*Castilla y León: Decreto 143/2000, de 29 de junio; BOCYL 4.7.2000*); (*La Rioja: Decreto 62/1999, de 10 de septiembre; BOLR 14.9.99*). En algunos supuestos, las Administraciones que han regulado los servicios de prevención de riesgos de manera global para todo el personal de la Administración autonómica, han contemplado la posibilidad de establecer especificidades organizativas referidas a determinados sectores, entre los que se encuentra el sector educativo.

En otros supuestos, las diferentes Comunidades han creado ámbitos específicos para la prevención de riesgos referidos al personal del sector educativo (*País Vasco, Comunidad Valenciana*). Dentro este supuesto, y en el ámbito temporal del curso objeto de este Informe, se debe mencionar expresamente la aprobación del *Decreto 183/2000*, de 29 de mayo (*DOGC 1.6.2000*), por parte de la *Generalitat* de Cataluña, mediante el cual se creaba el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Departamento de Enseñanza, como unidad administrativa con dependencia orgánica y funcional de dicho Departamento.

El mencionado Decreto 183/2000 creó Comités de Seguridad y Salud en cada una de las provincias de la Comunidad, integrados por todos los Delegados de Prevención del personal funcionario de administración y servicios, del personal funcionario docente y del personal laboral, por una parte, y por lo representantes del Departamento de Enseñanza en número igual, por la otra.

En el campo institucional, se debe hacer mención de la creación del Instituto Asturiano de prevención de Riesgos Laborales por la Ley 32/2000, de 13 de abril (*BOPA 19.4.2000*), así como del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, mediante la Ley 1/2000, de 27 de junio (*BORM 14.7.2000*). Dichos Institutos se unen a otros organismos de similar naturaleza creados en cursos anteriores por otras Comunidades Autónomas.

Por lo que respecta al personal afectado por los distintos Convenios colectivos existentes en el ámbito educativo del sector privado, como se pondrá de manifiesto en el *epígrafe 7.2 A*) de este Informe, al que se efectúa una remisión, los diferentes aspectos referidos a la prevención de riesgos y salud laboral son abordados y desarrollados en los indicados Convenios, en base a la normativa prevista con carácter general.

La legislación en Prevención de Riesgos Laborales, se configura a partir de evidencias y necesidades derivadas de la existencia de Riesgos para los trabajadores en los lugares de trabajo por lo que se hace necesario establecer cuantas medidas sean

posibles para eliminar o reducir dichos riesgos, salvaguardando la seguridad y la salud de todos los trabajadores en su actividad laboral.

Desde el Consejo Escolar del Estado se observa con preocupación que en el sector de la Enseñanza se produce un claro incumplimiento de la Legislación referida a la Prevención de los Riesgos laborales, tanto por parte de las Administraciones como por los empresarios de la enseñanza con una demora excesiva en la aplicación de la legislación vigente.

Esta realidad, afecta a los sectores de enseñanza pública no universitaria, enseñanza privada y personal de administración de servicios de niveles no universitarios en los que aunque se estén produciendo acercamientos, hoy por hoy no podemos decir que todos los postulados que plantea la legislación en Prevención de Riesgos Laborales estén cumplidos, ni mucho menos en vísperas de cumplirse.

Ciertamente debe dársele un tratamiento prioritario desde el punto de vista de la prevención a aquellas actividades o sectores donde se producen altos índices de siniestralidad laboral ya que es necesario preservar la Seguridad y la Salud de todos los trabajadores y eliminar los riesgos que cualquier actividad laboral pueda producir. Pues bien, en la actividad laboral de los sectores de Enseñanza tal vez no se produzca un índice de siniestralidad aun preocupante, pero es indudable que intervienen peligros de tal importancia que pueden y de hecho producen riesgos importantes para la Seguridad y Salud de los trabajadores del mundo educativo.

En los Centros Educativos, Asistenciales y de Protección y Reforma de menores, son frecuentes durante la actividad laboral ambientes laborales en los que permanentemente están presente componentes Físicos, Químicos y Biológicos peligrosos, que ponen en riesgo continuo la Seguridad y Salud de los miembros de la comunidad educativa. Debemos por lo tanto eliminar el tópico de relacionar de forma unidireccional la Prevención de Riesgos solo con la siniestralidad, por el contrario la Ley 31/95 y normativa de desarrollo nos obliga a plantear técnicas Preventivas que permitan

identificar los peligros existentes con el objetivo de eliminar o reducir los riesgos que pudiera producir una actividad laboral concreta y como consecuencia de ello eliminar la siniestralidad laboral.

Desde comienzos del año 1996, cuando entra en vigor la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y desde un planteamiento general, las Administraciones correspondientes no han avanzado suficientemente en cuanto a la creación de los Comités de Seguridad y Salud, en la Planificación de la Prevención y como consecuencia de ello es mínima la negociación colectiva en temas de Prevención de Riesgos por no decir inexistente. La responsabilidad de avanzar en esta línea, no debe ir dirigida de forma exclusiva a las Administraciones, Patronos, también los trabajadores y sus representantes somos responsables debido a nuestra pasividad al no exigir a quien corresponde la organización global de la actividad preventiva en el centro de trabajo (Las responsabilidades en el Comité de Seguridad y Salud son compartidas por un lado por los Delegados de Prevención como representantes de los Trabajadores y por otro lado por los miembros del Comité de Seguridad y salud representantes de la empresa y nombrados por esta).

La formación de los Delegados de Prevención es básica para un óptimo desempeño de las funciones que les corresponden y son las Administraciones, los empresarios, los responsables de la gestión en definitiva quienes tienen la obligación de desarrollar planes de formación con dicho fin.

Una asignatura pendiente por parte de los responsables de la gestión de los Centros Educativos es la creación y puesta en funcionamiento de los Servicios de Prevención y el nombramiento de los técnicos y disciplinas preventivas que conformarán dichos Servicios.

Al objeto de avanzar en ese interés común que sin duda preocupa a todos los actores del mundo educativo, el Consejo Escolar del Estado, comprueba con satisfacción el aumento del interés social por los temas referidos a la Seguridad y Salud en el

trabajo y constata la necesidad de comenzar o continuar en su caso procesos de negociación y diálogo entre los agentes afectados en los distintos ámbitos autonómicos tendentes a conseguir como ocurriera en la Administración General del Estado, Acuerdos de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales en las Administraciones Autonómicas correspondientes como también constituir y poner en funcionamiento en los distintos ámbitos Autonómicos órganos de participación, negociación y asesores que se relacionan a continuación:

- *Comisión Autonómica de Seguridad y Salud:* (Órgano con funciones similares a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud) Siendo este órgano colegiado asesor de la Administración Regional en cuanto a la formulación de políticas de prevención, así como un órgano de participación institucional en aquellas materias que estén referidas a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- *Comisión Paritaria de Seguridad y Salud Laboral de la Función Pública Regional:* Como un órgano específico de participación de las Organizaciones Sindicales representativas en el ámbito de aplicación del futuro Acuerdo de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración Autonómica correspondiente.
- *Comisión Paritaria de Seguridad y Salud Laboral en la Consejería de Educación:* Como un órgano específico de participación de las Organizaciones Sindicales representativas de la Enseñanza en los sectores de Enseñanza Pública, Enseñanza Privada y Personal de Administración y Servicios de niveles no Universitarios, en el ámbito de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- *Creación de los Comités de Seguridad y Salud Provinciales:* Como órgano paritario y colegiado de participación de los distintos sectores de la Enseñanza, destinado a cuantas funciones le son atribuidas en el Capítulo V de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de desarrollo de dicha Ley. Creación de Comités de Seguridad y

Salud, también en centros de trabajo con menos de 50 trabajadores, además de la negociación y establecimiento de créditos horarios adicionales para los Delegados de Prevención.

Hacer realidad otros sistemas de designación de Delegados de Prevención en los supuestos en los que el número de representación planteado en la Ley 31/95 sea considerado insuficiente, establecimiento procedimientos que garanticen que los Delegados de Prevención mantendrán un contacto directo y permanente con los técnicos de los Servicios de Prevención.

- *Constitución del Servicio de Prevención propio en las Consejerías de Educación:* Posibilitándose en función de determinados parámetros (número de trabajadores del sector Educación en la Comunidad Autónoma, distribución de dicho número de trabajadores en los ámbitos territoriales...) la creación de delegaciones de dicho Servicio de Prevención, dependientes siempre del Servicio de Prevención de la Consejería de Educación.
- *Delegado de Prevención Territorial:* Crear la figura del delegado de prevención territorial con competencias, garantías y crédito horario.

Por otro lado, el objeto de desarrollar una afectiva actividad preventiva, el Consejo Escolar del Estado considera importante desarrollar procesos de diálogo tendentes a obtener acuerdos sobre planes de prevención sectoriales, estableciendo en los Convenios o Acuerdos elaborados al efecto, la estructura de un Plan de Prevención para el sector Educativo, articulando la planificación de la actividad preventiva y conteniendo como mínimo los siguientes aspectos:

- Diagnóstico de la situación con el estudio de las condiciones de trabajo y una evaluación inicial de Riesgos en cada Centro de Trabajo como punto de partida para planificar la actividad preventiva considerando los siguientes aspectos como riesgos laborales:

- Condiciones de Seguridad de los trabajadores de la enseñanza.
 - El medio ambiente físico (contaminantes físicos) que se dan en los centros de enseñanza.
 - Contaminantes químicos y biológicos que están presentes en los centros de enseñanza.
 - Carga de trabajo física y mental a que se ven sometidos los trabajadores de la enseñanza.
 - Organización del trabajo (factores que tienen que ver con la concepción y diseños del puesto de trabajo, adaptaciones ergonómicas, tareas, procesos productivos, ritmos de trabajo, procedimientos, ...
- Elaboración por parte de los correspondientes Servicios de Prevención con la participación de los Comités de Seguridad y Salud del Plan de Autoprotección Integral del Centro Educativo.
 - Definir los objetivos generales y específicos.
 - Establecer programas de actuación en función de los riesgos detectados.
 - Elaboración y puesta en funcionamiento de un plan de formación para el sector y trabajadores de la enseñanza.
 - Asignación de medios materiales y humanos para realizar la actividad preventiva.
 - Asignación de tareas preventivas.
 - Establecimiento de un programa de seguimiento de las medidas planteadas.
 - Realización de una evaluación final del Plan de Prevención.

Ante la realidad de que cada día van tomando más relevancia los temas referidos al Medio Ambiente en el ámbito educativo, creemos que convendría incorporar al Informe un apartado denominado: *La prevención de riesgos laborales y el medio ambiente en la enseñanza.*

En lo referido al subapartado del Medio Ambiente sugerimos el siguiente texto:

La Educación Ambiental en los Centros Educativos

La integración de la educación ambiental en la enseñanza formal adolece en la actualidad de numerosos problemas, muchos de ellos ligados a su condición de área transversal y, por tanto, a la necesidad mal resuelta en la práctica de que todas las áreas y etapas educativas integran sus objetivos y contenidos curriculares utilizando criterios de interdisciplinariedad o multidisciplinariedad. También influye de forma muy negativa la poca efectividad demostrada por los apoyos externos desde las instituciones educativas a los centros de enseñanza. En este sentido, recientes trabajos de investigación educativa han mostrado que a la existencia de una percepción positiva general por parte del profesorado sobre la importancia de la educación ambiental, se une la demanda mayoritaria de mayores recursos y apoyos externos dotados de coherencia clara y alejados de la trivialidad o la particularidad; también se destaca la advertencia sobre las numerosas dificultades presentes a la hora de elaborar o poner en práctica verdaderos programas integrados y planificados de educación ambiental que vayan más allá de la ejecución de actividades aisladas y esporádicas.

Ya en los años setenta y ochenta se fueron acordando algunos de los planteamientos generales que sustentan el sentido de la educación ambiental actual, refrendados luego en los congresos internacionales organizados por Naciones Unidas (UNESCO-PNUMA). De forma general, estos planteamientos representan la respuesta educativa a la creciente preocupación mundial por los problemas ambientales.

En la última década se han añadido muchos nuevos conocimientos y planteamientos sobre la dimensión y complejidad de la crisis ambiental (principalmente a raíz de la Conferencia de Río de Janeiro en 1992). Desde ese momento se inició un proceso de identificación y construcción de alternativas que tratan de encontrar la solución a los problemas a partir del análisis de las causas profundas y comunes que subyacen a éstos; causas que son identificadas con la forma de actuar de los vigentes modelos de crecimiento y desarrollo económico.

De esta manera, se van construyendo los elementos que caracterizan a los modelos de desarrollo sostenible, basados en recuperar la sostenibilidad ecológica del desarrollo humano y atender a los problemas éticos que plantea la existencia de la pobreza y el subdesarrollo. Esto supone un objetivo esencial en la forma de abordar y plantear tanto los objetivos como los contenidos de la educación ambiental necesaria en este nuevo siglo XXI.

El Consejo Escolar del Estado considera que en una propuesta educativa para el siglo XXI, es necesario que converjan los enfoques ecológicos y económicos de tal manera que se llegue a la construcción de un modelo integrador de sistemas y desde donde se interpreten las interacciones.

Es necesario crear y desarrollar una nueva ética ambiental que oriente los valores individuales y sociales que son necesarios para guiar los procesos democráticos de toma de decisiones a los cuales hay que enfrentarse al problema ambiental y global.

Es decir, en este siglo sería necesario una nueva aproximación científica (interacción económico-ecológico) basado en un enfoque sistémico y la construcción de valores éticos y sociopolíticos que den respuesta a los problemas ambientales.

¿Qué aporta este enfoque? La noción fundamental que permita la construcción de un verdadero modelo de desarrollo sostenible, incorporando como subsistema el económico. De esta manera, la sostenibilidad ecológica tendría que ver con la cantidad

de recursos no renovables que extraemos del medio, con la cantidad y la calidad de los residuos de todo tipo que vertimos a el, así como con la magnitud de la estructura, los componentes y la alteración en su funcionamiento que la mera existencia y actividad del sistema económico genera en el ecosistema del que depende.

Este esquema conceptual básico, ha de ser el objetivo central de la educación ambiental moderna en el sistema formal y debe ser la base del programa educativo ambiental para contribuir a la formación de personas responsables, a la búsqueda de soluciones frente a la crisis ambiental.

Para ello, es necesario dar algunos pasos. Se destaca la formación del profesorado, la incorporación decidida de elementos curriculares y normativos en esta dirección, la multiplicación clara y eficaz de los apoyos en forma de recursos, personas y dinero a los centros educativos para llevarlo a efecto, la coordinación y cooperación con las organizaciones e instituciones que defienden los mismo fines, etc. pero, sobre todo, es necesaria la decisión política y sociales suficiente para asegurar, de forma sincera y coherente, que la educación ambiental no sea un adorno que puede embellecer formalmente a la educación real sin alterarla esencialmente, sino una forma ambientalmente responsable, socialmente comprometida y, en cualquier caso, esencial de entender toda la formación y educación de las personas que van a vivir en un siglo XXI presidido por graves problemas ambientales.

Enfermedades profesionales

Las "*enfermedades profesionales*" se definen, desde un enfoque técnico-jurídico, unidas a la directa relación de causalidad entre el factor de riesgo en el trabajo y la enfermedad padecida. Para que la enfermedad sea considerada como "*profesional*" no basta con que las condiciones laborales participen, junto con otros factores ajenos al mundo del trabajo, en el desencadenamiento de la enfermedad, sino que la causa laboral debe ser el factor que origine la enfermedad.

El Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, y sus posteriores modificaciones, contempla el cuadro de enfermedades profesionales y de agentes causantes de las mismas, aplicable en el ordenamiento jurídico español. Entre las mismas no se incluyen enfermedades o agentes causantes de enfermedades profesionales que puedan estar directamente relacionados con el ámbito educativo, al estimarse que las posibles enfermedades padecidas por el personal relacionado con el mundo de la educación no están directa y exclusivamente provocadas como consecuencia de la relación laboral, sino que dicha relación, como máximo, puede suponer una causa que concurre con otras al desencadenamiento de la dolencia, pero no su directa causante.

En el curso 1.999/2000, por lo que respecta al sector educativo, la relación de enfermedades profesionales, aprobada oficialmente, no se vió modificada en forma alguna, por lo que, *desde un punto de vista jurídico, no cabe considerar como enfermedad profesional a ninguna dolencia padecida por el personal que presta sus servicios en el ámbito de la educación.*

Los daños a la salud y las enfermedades profesionales de los docentes y del personal de servicios educativos complementarios.

La legislación actual no contempla ninguna enfermedad profesional para el personal de los centros escolares, teniendo en cuenta que el Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, y sus posteriores modificaciones plantean la relación enfermedad y actividad laboral desde un enfoque técnico jurídico cualitativamente distinto al que determina la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (1995).

Sin embargo el hecho de que no se contemplen enfermedades profesionales en el colectivo de docentes y no docentes, no quiere decir que no se padezcan daños físicos y psíquicos que por sus manifestaciones continuadas están relacionados directamente con la actividad laboral que se realiza, lo cual pone en evidencia la indefensión que en muchas situaciones se presentan para el colectivo al no existir legislación

que contemple estas relaciones entre trabajo y salud desde las perspectivas de daño a la salud.

Los daños que se manifiestan más frecuentemente en el sector de la enseñanza lo ponen en evidencia las bajas laborales que se producen, así como diferentes investigaciones llevadas a cabo. Desde estos análisis se concluye, por la frecuencia de sus manifestaciones en la salud, que las patologías psicológicas, las relacionadas con la voz, las patologías musculoesqueléticas y cardiovasculares deberían abordarse desde la misma óptica que las enfermedades profesionales.

Por lo cual el Consejo Escolar insta a las diferentes Administraciones a que se tomen las medidas adecuadas para ser reconocidas como enfermedades profesionales o como enfermedades relacionadas con el trabajo.

Asimismo, y teniendo en cuenta el derecho a la salud integral del personal docente y no docente, la relación existente entre salud laboral y calidad de la enseñanza y toda la legislación vigente en materia de salud laboral se hace necesario establecer los servicios de prevención en todo el ámbito educativo de tal manera que a través de ellos se realicen las evaluaciones de riesgo de los centros escolares, la evaluación de cada puesto de trabajo, la vigilancia específica de la salud y se dé la formación adecuada en salud laboral para trabajar en condiciones preventivas y en condiciones de trabajo que garanticen la eliminación de los daños continuados a la salud que pueden deteriorar a la persona.

* * * *

5.10 El Servicio de Inspección Técnica

Aspectos generales

La Inspección educativa se encuentra regulada en todo el ámbito del Estado, con carácter de normativa básica, por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (BOE 21.11.95), norma en la cual se atribuye a las distintas Administraciones educativas el ejercicio de la inspección sobre todos los centros, servicios, programas y actividades, tanto en centros públicos como privados, con el fin de garantizar el cumplimiento de las leyes, los derechos y los deberes de todos aquellos que participen en los procesos de enseñanza y aprendizaje, sirviendo de vehículo para la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.

Las funciones atribuidas a la Inspección educativa son las siguientes:

- a) Controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, tanto de titularidad pública como privada.
- b) Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos.
- d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.

- e) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por las Administraciones educativas competentes, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los cauces reglamentarios.

Para llevar a cabo las funciones anteriormente detalladas, la Ley Orgánica 9/1995 creó el Cuerpo de Inspectores de Educación, que tiene carácter nacional. Para acceder al mismo, los aspirantes deberán pertenecer a alguno de los Cuerpos docentes previstos en la LOGSE y poseer una experiencia mínima docente de diez años. Además, los aspirantes deberán estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y acreditar el conocimiento de la lengua oficial distinta del *castellano* en aquellas Comunidades que la tengan establecida.

El sistema de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación es el de concurso-oposición. Las respectivas convocatorias serán realizadas por las distintas Administraciones educativas. En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, entre los que tendrán una especial relevancia el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la condición de Catedrático. En la fase de oposición se valorará la posesión de los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa necesarios para el desempeño de las tareas propias de la inspección. Los candidatos que superen los procesos de selección deberán realizar un período de prácticas antes de su nombramiento definitivo.

La Ley Orgánica 9/1995 fue desarrollada en este aspecto por el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre (BOE

30.12.95), por el que se establecían las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los inspectores. Dicha norma fue modificada por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio, en lo que afectaba a la necesidad de integración en el nuevo Cuerpo de Inspectores de Educación de los miembros del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, circunstancia que quedaba configurada en la norma como una posibilidad a elección del interesado.

En el marco de la normativa básica antes expuesta, las diversas Administraciones educativas han organizado sus respectivas Inspecciones educativas, mediante la aprobación de la normativa que se detalla a continuación:

Administración educativa	Normativa
Andalucía	Decreto 66/1993, de 11 de mayo (BOJA 18.5.93)
Canarias	Decreto 60/1995, de 24 de marzo (BOC 17.4.95)
Cataluña	Decreto 266/2000, de 31 de julio (DOGC 8.8.2000)
Galicia	Decreto 135/1993, de 24 de junio (DOG 29.6.93)
Navarra	Decreto Foral 365/1999, de 13 de septiembre (BON 1.10.99)
País Vasco	Decreto 173/1988, de 28 de junio (BOPV 9.7.88); Decreto 301/1999, de 27 de julio (BOPV 13.8.99)
Comunidad Valenciana	Decreto 180/1992, de 10 de noviembre (DOGV 27.11.92); Decreto 197/1993, de 13 de octubre (DOGV 2.11.93)

Cuerpo de Inspectores de Educación

Como se ha indicado anteriormente, las funciones atribuidas a la Inspección Educativa en España son ejercidas por los miembros de Cuerpo de Inspectores de Educación, creado por la Ley Orgánica 9/1995, con carácter docente y ámbito nacional.

En dicho Cuerpo se integraron los funcionarios que habían accedido a la función inspectora en virtud de las previsiones de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (BOE 3.8.84), modificada por la Ley

23/1988, de 28 de julio (*BOE 29.7.88*), así como los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (*CISAE*), que optaron por integrarse en el nuevo Cuerpo de Inspectores de Educación.

El último curso del que se dispone de datos es el curso 1.997/98. En el mismo el número de Inspectores en el conjunto del Estado ascendía a 1.355, donde se incluyen tanto los funcionarios del Cuerpo de Inspectores como los funcionarios del *CISAE* que no se integraron en el Cuerpo antes mencionado, así como los funcionarios que realizan tareas inspectoras en comisión de servicios. A continuación se detallan los datos anteriores, según las distintas Comunidades Autónomas.

NÚMERO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN Y PORCENTAJE DE MUJERES POR CUERPO DE PERTENENCIA Y COMUNIDAD AUTÓNOMA - CURSO 1.997/98. ⁽¹⁾

Comunidades Autónomas	CISAE		CIE		Otras situaciones	Total
	Total	% Mujeres	Total	% Mujeres		
Andalucía	sd		sd		sd	230
Aragón	13	53,84	22	9,09	2	37
Asturias	9	33,33	24	19,17	0	33
Baleares	sd		18	5,55	sd	18
Canarias	sd		sd		sd	132
Cantabria	4	40,00	11	9,09	0	16
Castilla-La Mancha	4	25,00	46	13,04	2	52
Castilla y León	28	39,29	65	9,23	0	93
Cataluña	sd		sd		sd	191
Extremadura	6	16,67	23	26,09	2	31
Galicia	34	sd	34	sd	22	90
Madrid	63	41,27	93	43,01	0	156
Murcia	14	28,57	24	8,33	0	48
Navarra	sd		sd		sd	6
País Vasco	4	sd	63	sd	23	90
C. Valenciana	36	sd	23	sd	65	124
Total						1.355

(1): El número de Inspectores en Ceuta es de 4 y en Melilla de 3.

Sd: sin datos.

Fuente: Informe CIDE: La Inspección Educativa en España y la Unión Europea.

CISAE: Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

CIE: Cuerpo de Inspectores de Educación.

A pesar de que no se dispone de datos específico de determinadas Comunidades Autónomas, de los datos anteriores se observa que se han integrado en el Cuerpo de Inspectores de Educación en torno a los dos tercios de los funcionarios inspectores que venían desempeñando tareas de inspección educativa.

Una segunda nota relevante es el mayor número de hombres existente tanto en el Cuerpo de Inspectores de Educación, como en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

En tercer lugar, entre las Comunidades de las que se dispone de datos, *Galicia*, el *País Vasco* y la *Comunidad Valenciana* destacan por el importante porcentaje de personal destinado a tareas inspectoras, al margen de los Cuerpos de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La Inspección en la Unión Europea

Según el estudio llevado a cabo por el Centro de Investigación y Documentación Educativa (*CIDE*), referido a la Inspección en la Unión Europea. La situación en los diferentes países es considerablemente heterogénea.

En un primer bloque de países (*Dinamarca, Finlandia y Suecia*) no existe la figura de la Inspección propiamente dicha, y las funciones correspondientes son llevadas a cabo por diversas instituciones administrativas. Así, en Dinamarca un asesor académico específico ayuda y aconseja al profesorado en el ejercicio de sus funciones. En Finlandia las Corporaciones locales supervisan la labor del director del centro al tiempo que asesoran al profesorado en colaboración con el Consejo Nacional de Educación. En Suecia también las Corporaciones locales supervisan y evalúan el sistema educativo de su zona, correspondiendo a la Agencia Nacional para la Educación la supervisión del sistema

educativo nacional. Tanto en Suecia como en Finlandia los directores de los centros se responsabilizan de la supervisión pedagógica.

En un segundo bloque de países las funciones inspectoras están compartidas entre diversas instancias administrativas (*Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Grecia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido*).

En *Alemania*, los *Länder* son los encargados de supervisar los aspectos legales, académicos y, en los centros públicos, la gestión de personal. Para las cuestiones legales los *Länder* son apoyados por las autoridades locales. En el ámbito académico, las autoridades administrativas de los Estados se responsabilizan de la inspección de la enseñanza y del trabajo educativo en los centros públicos de Educación Primaria, Secundaria y Educación Especial.

En *Austria* la labor inspectora de control y supervisión en los centros educativos es desempeñada por los directores de los mismos. Asimismo, al margen del nivel directivo del centro, los centros de educación general obligatoria tienen a las juntas escolares de distrito como el primer nivel inspector. Dicho nivel de referencia está constituido por juntas escolares provinciales para los centros de formación profesional obligatoria, los centros de secundaria de nivel medio y superior, los centros de secundaria académica e institutos de formación para las altas ocupaciones, así como el segundo nivel de inspección para los centros de educación general obligatoria. La figura de la inspección escolar está compuesta por inspectores provinciales, inspectores de distrito e inspectores de materia, los cuales forman parte de las autoridades escolares federales en la provincia.

En la comunidad *germanófono* de *Bélgica* existen diferentes tipos de inspectores. Existe una inspección pedagógica formada por un equipo encargado del asesoramiento pedagógico de determinados centros (*escuelas de la comunidad y centros subvencionados*). También existe una inspección especialista dedicada a las distintas materias del currículo. Finalmente, hay una

inspección propia para centros privados religiosos y otra inspección de materias filosóficas especializadas en las asignaturas de moral y religión.

En las comunidades *francófona* y *flamenca* de *Bélgica* la mitad de los miembros de los equipos de inspección proceden de centros públicos y la otra mitad de centros privados. Su estructura se organiza en grupos o divisiones basados en los diferentes niveles educativos.

En *Francia* se puede realizar una distinción organizativa entre la inspección nacional y la inspección regional. En el primer grupo se encuentran la Inspección General de Educación Nacional, una de cuyas funciones principales es la evaluación global del funcionamiento y de los resultados del sistema educativo, y estando su organización estructurada en catorce grupos especializados en distintas disciplinas. Asimismo con carácter nacional, cabe hacer referencia a la Inspección General de la Administración de la Educación Nacional, encargada de funciones administrativas, financieras, contables y económicas, de control y de la inspección del personal, de los servicios de la administración educativa central y regional y de los centros públicos. En grupo de instituciones integradas en la inspección regional antes citado se encuentran los Inspectores Pedagógicos Regionales-Inspectores de Academia, con funciones centradas básicamente en la evaluación de los profesores que imparten educación secundaria inferior en las llamadas Academias, que son circunscripciones territoriales en las que se integran de dos a cinco departamentos. Finalmente, también en el ámbito regional, cabe mencionar a los Inspectores de Educación Nacional, que evalúan y supervisan en cada departamento los centros de Educación Primaria, y los Inspectores de Enseñanzas Técnicas, que evalúan y supervisan en cada departamento los centros de Formación Profesional.

En *Grecia*, la responsabilidad de la supervisión administrativa y el control en los centros de Preescolar, Primaria y Secundaria recae en las autoridades de las Direcciones Regionales y de las Oficinas de Educación.

En *Luxemburgo* la inspección actúa en los centros de Preescolar y de Enseñanza Primaria, donde no existen directores, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales, efectuando la supervisión curricular y demás materias relativas a la educación. En los centros de secundaria y postsecundaria, la inspección, el control y la supervisión de los centros la llevan a cabo los propios directores de los centros.

En los *Países Bajos* la evaluación nacional de la calidad de la educación le corresponde, entre otros Cuerpos, a la Inspección de educación. Al frente de la misma se encuentra el Inspector Jefe Superior, cuya gestión es apoyada por cuatro inspectores jefes que dirigen distintos sectores, de conformidad con los diversos niveles educativos. Dentro de cada sector existe un determinado número de inspectores coordinadores que se responsabilizan del trabajo del conjunto de los inspectores en la región que les corresponde.

En *Portugal*, la Inspección General de Educación se encarga de la supervisión educativa y técnica y del control del sistema educativo, actuando sobre todos los niveles educativos de los centros públicos y privados. Se organiza en tres sectores: el primer sector posee responsabilidad estratégica, definiendo los tipos y métodos de intervención, estudia y elabora instrumentos de acción y analiza los resultados; el segundo sector posee responsabilidad estructural de apoyo en actividades correspondientes a las áreas legislativas, recursos humanos, administración general y presupuestos, planificación o nuevas tecnologías; finalmente el tercer sector posee responsabilidades operativas y está formado por las delegaciones regionales que se ocupan de la supervisión técnica, educativa, administrativa y económica del sistema educativo. Por otra parte, el Ministerio controla también la calidad del sistema educativo a través de la Unidad de Evaluación Educativa, mediante mediciones del grado de consecución de objetivos.

En el *Reino Unido* la responsabilidad por la calidad de la educación es compartida por los órganos rectores del centro y los

organismos nacionales y locales. Los Inspectores nacionales de Inglaterra y Gales tienen como misión garantizar la calidad del sistema, proporcionando asesoramiento profesional. En Irlanda del Norte unen a esas funciones las relacionadas con la formación y el empleo. En Escocia los inspectores también se encargan de la evaluación de los centros de todos los niveles educativos.

En *Italia* existe una Inspección técnica encargada de atender los diferentes niveles educativos, así como las distintas materias y áreas operativas (*ciencias, matemáticas, arte, experimentación etc*), verificando la calidad y el desempeño de las tareas de los profesores y directores de los centros y realizando *tareas de estudio, investigación y consulta.*

Finalmente, en España existe un Servicio de Inspección Educativa, dependiente de cada una de las distintas Administraciones educativas del Estado, formado por funcionarios de Cuerpos nacionales, y con funciones de supervisión, asesoramiento de todos los niveles educativos y centros docentes, tanto públicos como privados. Asimismo, en cada Comunidad Autónoma existe un Alto Inspector, dependiente de las autoridades estatales, con la función de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que, en materia educativa, impone a los poderes públicos la normativa vigente.

El Consejo Escolar entiende que se deben fomentar las funciones de información y asesoramiento a todos los sectores de la Comunidad Escolar.

[Voto particular nº 58]

Asimismo, considera que la inspección tiene que aproximarse a todos los sectores y facilitar una relación fluida con todos ellos.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que en la provisión de inspectores accidentales se respeten los criterios de mérito, capacidad y publicidad, así como que se aplique la legislación al efecto para que el profesorado que

reúna los requisitos adecuados pueda participar en igualdad de oportunidades.

* * * *

5.11 Los centros docentes en la Unión Europea

Como ya se señaló en el Informe sobre el estado y situación del sistema educativo correspondiente al curso 1997/98, los sistemas educativos en la Unión Europea presentan diferencias y similitudes, incidiendo, lógicamente, las mismas en los tipos de centros y en la estructura de los mismos.

Sin ánimo de ser exhaustivos, y de acuerdo con la información elaborada por *Eurydice* puede decirse que la edad de escolarización se sitúa en torno a los 3-4 años, con excepciones que van de los 2 a los 6 años. Ello condiciona que la asistencia a los centros de Educación Preescolar sea optativa en la mayor parte de los países, teniendo los padres libertad para inscribir a sus hijos. En cuanto a la educación obligatoria, la misma suele empezar en torno a los 6 años, coincidiendo generalmente con el acceso a la Educación Primaria, si bien estas dos variables también son objeto de excepción en algunos países del centro y norte de Europa.

La Educación Secundaria suele dividirse en inferior, que finaliza entre los 14 y 16 años, y superior. El tránsito entre ambas coincide en la mayor parte de los casos con el fin de la educación obligatoria. Al término de la Secundaria la oferta educativa de los países se diversifica, así junto a la Universidad, coexiste una enseñanza de carácter profesional y, en la mayor parte de los países, una enseñanza superior de carácter no universitario.

En cuanto al porcentaje de alumnos en cada uno de las etapas o niveles educativos mencionados, el mismo varía de unos países a otros. En la Educación Preescolar el porcentaje varía entre el casi 20% de Dinamarca y el algo menos del 5% del Reino Unido, causado por el temprano inicio de la Educación primaria en este país. Como en todos los casos la diferencias entre países deben interpretarse teniendo en cuenta la oferta educativa de los mismos.

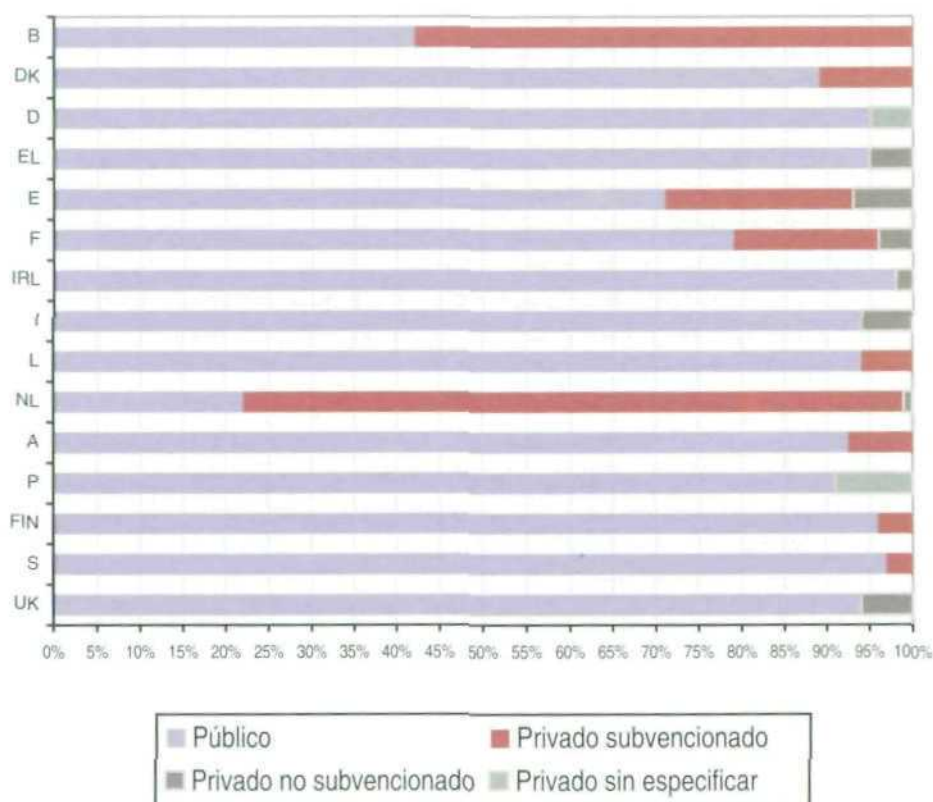
En la etapa de Educación Primaria es donde hay un mayor número de alumnos, en torno a un tercio de la población escolar, consecuencia de su obligatoriedad y de su mayor duración.

En la Educación Secundaria inferior el porcentaje de alumnos oscila entre un 15 y un 20%, si bien en el caso de Alemania el porcentaje se eleva a más de un 30% debido a que su primaria es de tan solo cuatro años. En cuanto a la Secundaria superior, el número de alumnos ha ido aumentando en todos los países en los últimos 20 años hasta situarse en torno al 20% de la población en edad escolar.

En cuanto a la Enseñanza Superior, también el número de alumnos ha ido en aumento hasta situarse en valores cercanos al 15%.

Por lo que respecta al tipo de centro, puede decirse que en la gran mayoría de los países de la Unión Europea predomina el sector público, excepto en Bélgica y Holanda donde existe un mayor número de alumnos en el sector privado subvencionado. De acuerdo con el gráfico, más del 90% del alumnado de Primaria y Secundaria asiste a centros públicos o privados subvencionados. Los alumnos matriculados en centros privados no subvencionados no alcanzan el 6,5%, suponiendo más del 5% en Grecia, España, Italia y Reino Unido.

DISTRIBUCIÓN DEL ALUMNADO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA
SEGÚN EL TIPO DE CENTRO AL QUE ASISTE, EN PORCENTAJES
1996/97



Fuente: Eurostat, UOE.

Notas complementarias:

Luxemburgo: No se incluye la educación privada subvencionada.

Países Bajos: La igualdad de financiación de los centros públicos y privados subvencionados es un derecho constitucional.

Reino Unido: El gráfico no incluye centros de extensión educativa que ofrecen educación general y profesional post-obligatoria.

Notas explicativas:

El alumnado se divide en diferentes categorías según asistan a centros del **sector público**, dependientes de los poderes públicos, o a **centros privados**, dependientes de organismos no gubernamentales.

Los centros privados pueden ser subvencionados o no. Son **centros subvencionados** si reciben más del 50% de su financiación del erario público. Los centros privados **no subvencionados** reciben menos del 50% de su financiación del sector público.

La autonomía de los centros públicos

Por lo que respecta al grado de autonomía de que disfrutaban los centros docentes en la Unión Europea, la misma guarda relación con cuatro grandes apartados: calendario escolar, gestión del profesorado, recursos financieros y aspectos pedagógicos. Resulta prácticamente imposible hacer un análisis de estas características en relación con los centros privados europeos dada la diversidad de situaciones existentes, por ello se expondrá a continuación únicamente la situación de los centros públicos de primaria y secundaria inferior.

Con carácter general, y antes de entrar en un análisis más pormenorizado de cada uno de los aspectos mencionados, puede decirse que los centros con una mayor autonomía son los de la comunidad flamenca en Bélgica (en primaria) y los de Holanda y Reino Unido en ambos niveles. En estos países los centros tienen plena autonomía respecto a determinadas áreas, teniendo que consultar en otros casos con la autoridad competente o actuar dentro de los límites marcados por ésta para la toma de ciertas decisiones. Sólo escasas decisiones son adoptadas exclusivamente por la autoridad. En el polo opuesto encontraríamos a los centros de Alemania y Luxemburgo, con competencias únicamente para la distribución de las horas lectivas semanales de cada materia.

Analizaremos a continuación el grado de autonomía de los centros públicos, en relación con los cuatro puntos referidos:

a) Gestión del horario lectivo.

En este ámbito suele corresponder a las autoridades el establecimiento del número de días y horas lectivas anuales,

sin intervención del centro, con la única excepción de Suecia. En algunos países (Alemania, Holanda y Austria) no se interviene en el establecimiento de la carga lectiva anual de las materias, pero se tiene una autonomía limitada para decidir el número de días lectivos al año; mientras que en otros la autoridad establece el currículo de materias obligatorias, pero el centro puede distribuir el número de horas lectivas entre estas materias.

En cuanto a la organización del horario lectivo diario, en este caso existe una mayor libertad por parte de los centros, con solo algunas excepciones en Irlanda y Luxemburgo (primaria) y Comunidad flamenca de Bélgica (secundaria).

En la gran mayoría de los países existe una misma tendencia: el calendario escolar es fijado por las autoridades competentes, mientras que los centros organizan la jornada escolar.

b) Gestión presupuestaria.

En Alemania (dos etapas), Francia, Luxemburgo y Portugal (primaria), los centros carecen de autonomía para la gestión de los recursos financieros. En el resto de los países los centros tienen un cierto grado de autonomía de gestión financiera, si bien cuanto mayor es el presupuesto mayor es la intervención de la autoridad competente. Ello conlleva una mayor participación del centro en relación con los gastos corrientes que respecto a las inversiones. En todo caso los centros tienen una cierta capacidad de decisión en relación con los gastos de inversión inmobiliaria tras consultar con las autoridades en la *Comunidad flamenca de Bélgica, Grecia, España, Irlanda, Austria y el Reino Unido.*

c) Gestión del profesorado

En este apartado la tendencia general es la escasa o nula participación de los centros. Tan solo en la Comunidad

flamenca de Bélgica, Holanda y Reino Unido los centros tienen plenos poderes para la selección de su personal.

En cuanto al nombramiento de los directores, éste suele corresponder a una autoridad externa al centro, excepto en la Comunidad flamenca de Bélgica, Holanda y Reino Unido. En España y Portugal son elegidos por el Consejo Escolar.

d) Cuestiones pedagógicas

La tendencia es que los centros cuenten con un grado elevado de autonomía para la elección de sus materiales curriculares y métodos pedagógicos. En cuanto a los materiales puede hablarse de una autonomía limitada en Alemania, España (según Comunidades) y Luxemburgo. En lo concerniente a métodos, estos pueden adoptarse en algunos casos de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades competentes.

* * * *

6. El Alumnado

6.1. El Alumnado en los distintos niveles del sistema educativo

Datos generales de alumnado

Según se desprende de los *Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España*, correspondientes al curso 1.999/2.000, el número total de alumnado matriculado en centros públicos y privados de todo el ámbito del Estado, en enseñanzas no universitarias de régimen general, se elevó a 6.977.326, de los que 4.762.204 alumnos (68,25%) asistieron a centros públicos y 2.215.122 alumnos lo hicieron a centros privados (31,75%).

Si se comparan los datos anteriores con los datos provisionales del curso precedente, se observa un descenso de alumnado cifrado en 153.587 matrículas, lo que supuso un descenso del 2,2% de alumnos. El descenso en centros públicos fue de 151.701 alumnos y en centros privados dicha disminución fue de 1.886 alumnos.

A continuación se ofrece el detalle de los datos antes reseñados, según los distintos niveles y etapas educativas, estableciéndose una comparación con los datos provisionales del curso precedente, así como la variación absoluta y relativa entre ambos cursos.

TOTAL DE ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	CURSO 1.999/2000 (1)	CURSO 1.998/99 (2)	Variación Absoluta	Variación Relativa
E. Infantil	1.131.044	1.128.864	2.180	0,2%
E. Primaria	2.526.565	2.562.785	-36.220	-1,4%
E. Especial (3)	27.160	27.029	131	0,5%
Primer ciclo ESO	968.233	1.003.462	-35.229	-3,5%
Segundo ciclo ESO	1.037.251	886.546	150.705	17,0%
BUP/COU	282.170	533.227	-251.057	-47,1%
Bachillerato LOGSE	484.260	396.217	88.043	22,2%
Bachillerato Experimental	0	693	-693	-100,0%
BUP/COU a distancia	25.540	35.238	-9.698	-27,5%
Bach. LOGSE a distancia	4.910	952	3.958	415,8%
FP – I	0	69.540	-69.540	-100,0%
FP – II	147.094	225.083	-77.989	-34,6%
Ciclo formativos grado medio/Módulos II	158.337	119.556	38.781	32,4%
Ciclos formativos grado superior/Módulos III	148.439	110.516	37.923	34,3%
Módulos profesionales nivel II a distancia	417	253	164	64,8%
Módulos profesionales nivel III a distancia	831	760	71	9,3%
Programas de Garantía Social(4)	35.075	30.192	4.883	16,2%
TOTAL	6.977.326	7.130.913	153.587	-2,2%

(1) Datos Avance.

(2) Datos Provisionales.

(3) Incluye el alumnado de las unidades en centros específicos y de las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

(4) Incluye el alumnado de Programas de Garantía Social impartidos en centros docentes y en actuaciones fuera de centros.

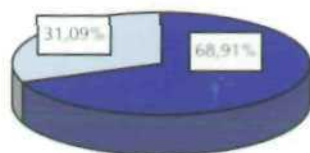
En la tabla y los gráficos siguientes aparece reflejado el número de alumnos que asistieron a centros públicos y privados, los porcentajes correspondientes y la comparación de tales datos con los datos provisionales del curso anterior.

CURSO	CENTROS PÚBLICOS	%	CENTROS PRIVADOS	%	TOTAL ALUMNADO
1.999/2.000 (1)	4.762.204	68,25	2.215.122	31,75	6.977.326
1.998/1.999 (2)	4.913.905	68,91	2.217.008	31,09	7.130.913

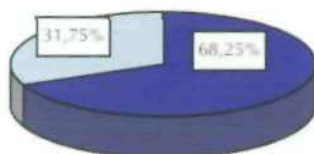
(1) Datos avance

(2) Datos provisionales

CURSO 1998/1999



CURSO 1999/2000



■ Centros Públicos □ Centros Privados

■ Centros Públicos □ Centros Privados

En la tabla siguiente se incluyen los datos correspondientes de alumnado en enseñanzas de régimen general, durante el curso 1.999/2.000, en centros públicos y privados, detallando los mismos según las diferentes Comunidades Autónomas del Estado.

ALUMNADO EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL CURSO 1.999/2000.

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Andalucía	1.104.996	335.474	1.440.470
Aragón	112.857	66.262	179.119
Asturias (Principado)	109.519	43.782	153.301
Baleares (Islas)	85.898	54.499	140.397
Canarias	273.108	68.256	341.364
Cantabria	55.359	29.457	84.816
Castilla y León	268.306	121.237	389.543

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Castilla-La Mancha	256.828	59.516	316.344
Cataluña	581.047	421.811	1.002.858
Comunidad Valenciana	473.121	218.066	691.187
Extremadura	165.146	39.137	204.283
Galicia	319.255	108.526	427.781
Madrid	522.879	374.354	897.233
Murcia (Región)	176.053	55.479	231.532
Navarra	50.582	31.950	82.532
Pais Vasco	154.254	167.269	321.523
Rioja (La)	28.164	14.210	42.374
Ceuta	12.295	3.462	15.757
Melilla	12.537	2.375	14.912
TOTAL	4.762.204	2.215.122	6.977.326

Los datos generales expuestos anteriormente son detallados a continuación, según los diversos niveles, etapas y ciclos educativos y planes de estudio.

Las variaciones de los porcentajes de escolarización en Centros Públicos para las distintas etapas educativas en los dos últimos cursos se detallan en cuadro siguiente. En todas las etapas excepto en Educación Primaria los porcentajes disminuyen.

Porcentajes de escolarización en Centros Públicos.

	1998/1999	1999/2000
Educación Infantil	67'69%	67'27%
Educación Primaria	66'63%	66'8%
1º Ciclo ESO	65'34%	65'04%
2º Ciclo ESO	73'89%	67'77%
Bachiller LOGSE	84'70%	83'40%
C. Formativos Grado Medio	75'56%	71'42%
C. Formativos Grado Superior	77'35%	75'91%

Educación Infantil

En el curso 1.999/2.000 las matrículas en Educación Infantil se elevaron a 1.131.044 alumnos, de los que 759.651 asistieron a centros públicos y 371.393 a centros privados. Con relación a los datos provisionales de curso precedente se observa un aumento global de 2.180 matrículas, lo que supuso el 0,2 % de incremento con respecto al curso 1.998/1.999.

A continuación se presentan los datos correspondientes, detallados según las diversas Administraciones educativas.

ALUMNADO EN EDUCACIÓN INFANTIL CURSO 1.999/2000.

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Andalucía	158.837	43.796	202.633
Aragón	18.762	9.862	28.624
Asturias (Principado)	14.043	5.782	19.825
Baleares (Islas)	14.620	10.686	25.306
Canarias	41.201	10.941	52.142
Cantabria	7.411	4.082	11.493
Castilla y León	39.005	16.394	55.399
Castilla-La Mancha	42.650	10.395	53.045
Cataluña	114.753	94.067	208.820
Comunidad Valenciana	74.259	34.533	108.792
Extremadura	26.267	5.846	32.113
Galicia	38.709	16.535	55.244
Madrid	92.194	62.481	154.675
Murcia (Región)	29.693	10.375	40.068
Navarra	8.601	5.560	14.161
País Vasco	30.111	26.643	56.754
Rioja (La)	4.302	2.351	6.653
Ceuta	2.102	597	2.699
Melilla	2.131	467	2.598
TOTAL	759.651	371.393	1.131.044

Educación Primaria

En el año académico de 1.999/2.000, cursaron enseñanzas en Educación Primaria un total de 2.526.565 alumnos, de los que 1.685.310 estuvieron matriculados en centros públicos y 841.255 en centros privados. Con relación a los datos provisionales del curso anterior se observa un descenso de -36.220 alumnos, lo que significó un descenso de alumnos del -1,4 %.

Seguidamente se exponen los datos de alumnado detallado por Comunidades Autónomas y tipo de centro.

ALUMNADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA CURSO 1.999/2000.

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Andalucía	427.672	137.581	565.253
Aragón	38.931	24.215	63.146
Asturias (Principado)	32.581	15.676	48.257
Baleares (Islas)	32.869	22.885	55.754
Canarias	94.871	30.305	125.176
Cantabria	16.977	11.297	28.274
Castilla y León	87.736	43.606	131.342
Castilla-La Mancha	99.863	24.165	124.028
Cataluña	201.702	145.437	347.139
Comunidad Valenciana	171.875	86.281	258.156
Extremadura	63.282	16.120	79.402
Galicia	102.744	42.501	145.245
Madrid	167.886	143.334	311.220
Murcia (Región)	64.703	23.180	87.883
Navarra	17.403	11.756	29.159
País Vasco	45.468	54.615	100.083
Rioja (La)	9.580	5.250	14.830
Ceuta	4.504	1.786	6.290
Melilla	4.663	1.265	5.928
TOTAL	1.685.310	841.255	2.526.565

Educación Secundaria Obligatoria (ESO)

Por lo que respecta al primer ciclo de la etapa, en el curso 1.999/2.000 siguieron estas enseñanzas un total de 968.233 alumnos, lo que supuso un descenso de -35.229 alumnos con relación al curso anterior (-3,5%). De estos alumnos, un total de 627.915 alumnos estuvieron matriculados en centros públicos y 340.318 en centros privados.

Por lo que respecta al segundo ciclo de la etapa, en el curso 1.999/2.000 se implantó con carácter generalizado el cuarto curso de ESO, por lo que los datos de alumnado correspondientes a este ciclo experimentan un sensible aumento con relación al curso precedente, con un incremento de 150.705 alumnos, que supone un 17 % de aumento con relación al curso anterior. Del total de alumnos (1.037.251) que cursaron enseñanzas en el segundo ciclo de ESO, 701.775 asistieron a centros públicos y 335.476 a centros privados.

Los datos anteriores se detallan seguidamente por ciclos, Comunidades Autónomas y tipo de centro.

ALUMNADO EN EL PRIMER CICLO DE E.S.O. CURSO 1.999/2000

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Andalucía	159.057	53.479	212.536
Aragón	14.725	10.166	24.891
Asturias (Principado)	14.318	7.430	21.748
Baleares (Islas)	11.188	8.835	20.023
Canarias	35.382	11.377	46.759
Cantabria	7.039	4.887	11.926
Castilla y León	35.328	19.798	55.126
Castilla-La Mancha	36.188	9.873	46.061
Cataluña	68.025	57.477	125.502
Comunidad Valenciana	62.224	37.230	99.454

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Extremadura	23.191	6.845	30.036
Galicia	44.552	16.999	61.551
Madrid	63.705	55.606	119.311
Murcia (Región)	23.288	8.891	32.179
Navarra	6.066	4.514	10.580
País Vasco	16.770	23.684	40.454
Rioja (La)	3.496	2.302	5.798
Ceuta	1.461	668	2.129
Melilla	1.912	257	2.169
TOTAL	627.915	340.318	968.233

**ALUMNADO EN EL SEGUNDO CICLO DE E.S.O.
CURSO 1.999/2000**

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Andalucía	167.462	54.618	222.080
Aragón	15.271	10.217	25.488
Asturias (Principado)	18.024	7.168	25.192
Baleares (Islas)	11.695	7.984	19.679
Canarias	39.979	9.964	49.943
Cantabria	9.346	4.287	13.633
Castilla y León	42.401	19.632	62.033
Castilla-La Mancha	36.578	9.034	45.612
Cataluña	79.925	60.757	140.682
Comunidad Valenciana	69.557	33.645	103.202
Extremadura	24.541	6.125	30.666
Galicia	48.881	17.142	66.023
Madrid	79.400	54.060	133.460
Murcia (Región)	24.691	7.711	32.402
Navarra	6.620	4.872	11.492
País Vasco	20.264	25.450	45.714
Rioja (La)	3.838	2.243	6.081
Ceuta	1.789	291	2.080
Melilla	1.513	276	1.789
TOTAL	701.775	335.476	1.037.251

Programas de Garantía Social

En el curso 1.999/2.000 prosiguió el aumento de alumnado que cursó Programas de Garantía Social, tanto en centros docentes como Programas seguidos fuera de los centros, con relación al curso anterior. El número total de alumnos fue de 35.975, con un incremento de 4.883 alumnos con respecto a los datos provisionales del curso precedente, lo que implica un aumento del 16,2 %. De los citados alumnos, 22.612 realizaron sus estudios en centros públicos o programas gestionados por entidades públicas y 12.463 lo hicieron en centros privados o programas gestionados por entidades privadas.

ALUMNADO EN PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL CURSO 1.999/2000. (1)

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Andalucía	3.859	1.407	5.266
Aragón	715	379	1.094
Asturias (Principado)	894	514	1.408
Baleares (Islas)	363	37	400
Canarias	1.485	0	1.485
Cantabria	171	118	289
Castilla y León	2.158	1.523	3.681
Castilla-La Mancha	1.323	721	2.044
Cataluña	1.777	949	2.726
Comunidad Valenciana	418	1.831	2.249
Extremadura	958	664	1.622
Galicia	841	425	1.266
Madrid	2.701	2.052	4.753
Murcia (Región)	1.272	548	1.820
Navarra	551	172	723
País Vasco	2.717	919	3.636
Rioja (La)	175	67	242
Ceuta	111	85	196
Melilla	123	52	175
TOTAL	22.612	12.463	35.075

(1) Incluye el alumnado de Programas de Garantía Social impartidos en centros docentes y en actuaciones fuera de centros.

El Consejo Escolar estima conveniente que las Administraciones educativas realicen una evaluación de los resultados de los programas de garantía social realizados desde su implantación en 1995.

Bachillerato

El curso 1.999/2000 se desarrolló en un periodo de transitoriedad hasta la plena implantación de las enseñanzas de Bachillerato derivadas de las previsiones de la *LOGSE*.

Así, en el curso que se examina continuaron impartándose las enseñanzas de 3º de Bachillerato Unificado y Polivalente y las del Curso de Orientación Universitaria. Sin embargo, las enseñanzas del Bachillerato Experimental, que en el curso anterior todavía seguían siendo impartidas por la Comunidad Foral de Navarra, en el curso objeto de este Informe dejaron de impartirse. Por otra parte, continuó la implantación progresiva de las enseñanzas de las modalidades de Bachillerato contemplado en la *LOGSE*, así como las modalidades de *BUP/COU* y Bachillerato *LOGSE* a distancia. El alumnado que curso enseñanzas de Bachillerato, en sus distintos planes y modalidades, se elevó a 796.880, dato que se ve fuertemente influido por la generalización del cuarto curso de ESO que tuvo lugar en este año académico.

En la tabla siguiente se aportan los datos correspondientes a las diversas modalidades y planes de estudio de Bachillerato, según Comunidades Autónomas y tipo de centro.

**ALUMNADO EN LOS DISTINTOS PLANES DE BACHILLERATO
CURSO 1.999/2000**

Ámbito territorial	BUP/COU		Bach. LOGSE		BUP/COU a distancia		Bach. LOGSE a distancia	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	45.314	14.181	77.767	8.898	4.077	0	638	0
Aragón	779	3.643	13.478	1.934	848	0	264	0
Asturias (Principado)	1.645	3.637	16.073	428	418	0	240	0
Baleares (Islas)	597	1.728	9.237	1.075	781	0	0	0
Canarias	12.503	3.699	20.086	128	1.545	0	287	0
Cantabria	1.684	1.220	7.136	348	323	0	0	0
Castilla y León	3.163	8.596	35.766	2.453	1.983	0	762	0
Castilla-La Mancha	3.489	2.234	23.754	803	828	0	268	0
Cataluña	3.635	582	65.688	35.399	1.867	0	856	0
Comunidad Valenciana	36.523	12.049	18.024	1.023	1.586	0	0	0
Extremadura	5.147	2.076	13.090	391	571	0	0	0
Galicia	35.269	7.795	8.503	182	3.581	0	0	0
Madrid	23.062	36.102	48.106	4.934	4.590	0	836	0
Murcia (Región)	7.872	1.861	12.854	452	681	0	320	0
Navarra	419	0	5.567	2.916	315	0	0	0
País Vasco	693	22	23.155	18.322	645	0	356	0
Rioja (La)	69	806	3.321	257	269	0	83	0
Ceuta	0	0	1.223	35	394	0	0	0
Melilla	76	0	1.396	58	238	0	0	0
Total	181.939	100.231	404.224	80.036	25.540	0	4.910	0
Total	282.170		484.260		25.540		4.910	

Formación Profesional

En el ámbito de la Formación profesional reglada, durante el curso 1.999/2.000 continuaron impartándose enseñanzas derivadas del plan de estudios previsto en la Ley 14/1970, así

como los ciclos formativos de grado medio y superior de las nuevas enseñanzas contempladas en la LOGSE. Según el calendario de aplicación de las nuevos ciclos formativos, las enseñanzas de Formación Profesional I del plan de estudios derivado de la Ley 14/1970 dejaron de impartirse en el curso que se examina. El número total de alumnos que cursaron enseñanzas de Formación Profesional reglada específica, en la modalidad presencial, en cualquiera de sus planes de estudio, se elevó a 453.870, cifra que se ve sensiblemente influida por la generalización de las nuevas enseñanzas derivadas de la LOGSE en otros niveles y etapas educativas. La Formación Profesional II experimenta un descenso, con relación al curso precedente, de - 77.989 alumnos (-34,6%). Las enseñanzas de los ciclos formativos de grado medio/Módulos II aumentan en 38.781 matrículas (32,4%) y las enseñanzas de los ciclos formativos de grado superior/Módulos III aumentan en 37.923 matrículas con relación al curso anterior (34,3%).

En la tabla siguiente se presentan los datos correspondientes, según los diversos planes de estudio de las enseñanzas presenciales de Formación profesional, detallados por Comunidades Autónomas y tipos de centro.

ALUMNADO EN FORMACIÓN PROFESIONAL PRESENCIAL CURSO 1.999/2000

Ámbito territorial	F.P. II		C.F. Grado Medio/ Mód. II		C.F. Grado Superior/ Mód. III	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	25.383	6.958	19.734	9.774	13.051	2.073
Aragón	1.508	2.099	3.756	2.198	3.420	1.141
Asturias (Principado)	1.756	732	4.398	878	4.824	1.282
Baleares (Islas)	13	252	2.755	429	1.688	171
Canarias	7.799	549	9.090	642	7.647	220
Cantabria	787	1.251	1.867	914	2.440	881
Castilla y León	2.947	2.766	8.274	3.715	7.821	2.215

Ámbito territorial	F.P. II		C.F. Grado Medio/ Mód. II		C.F. Grado Superior/ Mód. III	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Castilla-La Mancha	1.699	441	4.754	1.004	4.743	523
Cataluña	10.110	7.000	15.339	7.635	15.016	9.150
Comunidad Valenciana	16.751	4.622	8.330	4.592	11.780	1.517
Extremadura	2.324	136	2.994	481	2.359	137
Galicia	19.616	3.184	7.317	1.646	8.413	1.485
Madrid	9.608	5.035	11.657	4.043	16.998	4.411
Murcia (Región)	2.933	548	3.438	1.265	3.705	525
Navarra	1.537	777	2.197	631	1.223	653
Pais Vasco	1.802	2.680	5.607	5.045	6.189	9.275
Rioja (La)	1.009	321	1.003	461	880	120
Ceuta	161	0	248	0	231	0
Melilla	0	0	226	0	232	0
Total	107.743	39.351	112.984	45.353	112.660	35.779
Total	147.094		158.337		148.439	

A los datos anteriores, se deben agregar 1.258 matrículas en relación con las enseñanzas de Formación Profesional a distancia, todas ellas en centros públicos, con un incremento de 586 alumnos con respecto al curso anterior, según se indica seguidamente.

ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA CURSO 1.999/2000

Ámbito territorial	C.F. Grado Medio / Mód. II a distancia		C.F. Grado Superior/ Mód. III a distancia	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	0	0	0	0
Aragón	48	0	50	0
Asturias (Principado)	0	0	0	0
Baleares (Islas)	0	0	44	0
Canarias	217	0	357	0
Cantabria	0	0	71	0
Castilla y León	141	0	68	0

Ámbito territorial	C.F. Grado Medio / Mód. II a distancia		C.F. Grado Superior/ Mód. III a distancia	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Castilla-La Mancha	11	0	0	0
Cataluña	0	0	0	0
Comunidad Valenciana	0	0	0	0
Extremadura	0	0	105	0
Galicia	0	0	0	0
Madrid	0	0	86	0
Murcia (Región)	0	0	0	0
Navarra	0	0	0	0
País Vasco	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	50	0
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0
Total	417	0	831	0
Total	417		831	

Educación Especial

Finalmente se presentan los datos del alumnado que siguió enseñanzas en centros específicos de Educación Especial y en aulas específicas de Educación Especial en centros ordinarios. Quedan al margen de las cifras anteriores los alumnos en régimen de integración en centros y aulas ordinarias. El número total de alumnado de Educación Especial se elevó a 27.160, de los que 13.693 asistieron a centros públicos y 13.467 a centros privados. Con relación a los datos provisionales del curso anterior se observa un incremento de 131 alumnos (0,5%).

ALUMNADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL (1)
CURSO 1.999/2000

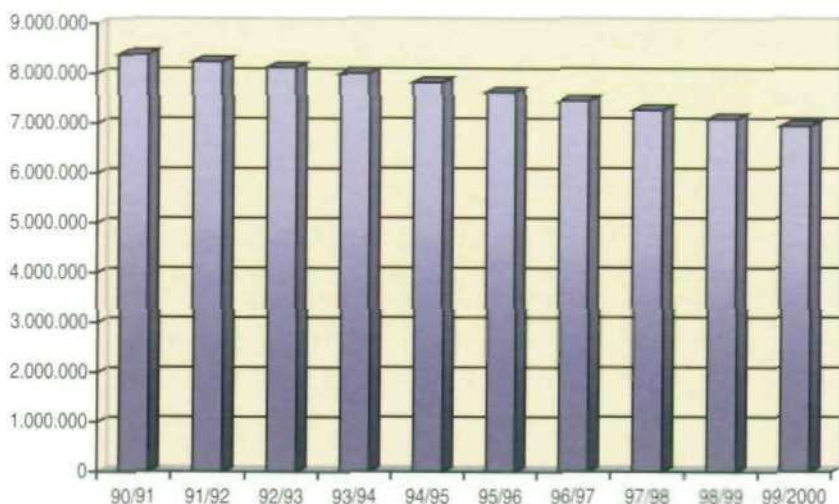
ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Andalucía	2.145	2.709	4.854
Aragón	302	408	710
Asturias (Principado)	305	255	560
Baleares (Islas)	48	417	465
Canarias	659	431	1.090
Cantabria	107	172	279
Castilla y León	753	539	1.292
Castilla-La Mancha	680	323	1.003
Cataluña	2.354	3.358	5.712
Comunidad Valenciana	1.794	743	2.537
Extremadura	317	316	633
Galicia	829	632	1.461
Madrid	2.050	2.296	4.346
Murcia (Región)	603	123	726
Navarra	83	99	182
País Vasco	477	614	1.091
Rioja (La)	89	32	121
Ceuta	71	0	71
Melilla	27	0	27
TOTAL	13.693	13.467	27.160

(1) Se refiere al alumnado de centros específicos y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios. No se incluye el alumnado de integración.

Evolución del alumnado. Periodo 1990/1991 - 1999/2.000.

Por último, se incluye la evolución del alumnado, tanto de centros públicos como de centros privados, durante el periodo comprendido entre el curso 1.990/1991 y el curso 1.999/2000, detallando los distintos niveles y etapas educativas. Quedan al margen de la tabla siguiente el alumnado que cursó sus estudios a distancia.

Nivel/etapa	90/91	91/92	92/93	93/94	94/95	95/96	96/97	97/98	98/99	99/2000
Educación Infantil/ Preescolar	1.004.481	1.027.597	1.052.488	1.083.330	1.093.256	1.096.677	1.115.244	1.122.740	1.128.864	1.131.044
Educación Primaria/ E.G.B	4.885.049	4.649.439	4.468.759	4.280.938	4.063.912	3.849.991	3.137.278	2.615.467	2.562.785	2.526.565
Educación Especial	42.329	38.099	35.120	32.687	31.787	30.043	28.536	28.437	27.029	27.160
Primer ciclo ESO			4.600	9.640	48.658	95.182	666.260	1.048.961	1.003.462	968.233
Segundo ciclo ESO			100.805	170.712	234.179	362.204	515.206	637.691	886.546	1.037.251
BUP/COU	1.500.141	1.507.203	1.488.102	1.467.805	1.400.555	1.259.778	1.080.784	880.268	533.227	282.170
Bach. LOGSE			13.705	33.108	69.599	109.398	153.836	258.974	396.217	484.260
Bach.Experim.	92.189	126.229	68.967	46.174	39.870	31.920	27.257	12.344	693	0
F.P. I	472.779	474.156	440.236	407.734	360.253	301.472	232.113	169.340	69.540	0
F.P. II	374.571	401.645	423.322	440.049	432.178	410.912	369.369	310.110	225.083	147.094
C.F. Grado Medio/ Mód. II	2.856	5.188	9.392	14.213	21.442	29.457	48.609	75.766	119.556	158.337
C.F. Grado Superior/ Mód.III	4.540	8.605	12.960	16.187	22.490	32.285	54.465	79.900	110.516	148.439
Programas Garantía Social						13.996	17.229	24.273	30.192	35.075
Totales	8.378.935	8.238.161	8.118.456	8.002.577	7.818.179	7.623.315	7.446.186	7.264.271	7.093.710	6.945.628



Este gráfico de evolución del alumnado de 1990-91 a 1999-00 nos hace comprobar que en estos 10 años el descenso de alumnado ha sido de 1.433.307 alumnos.

Ante estos datos, el Consejo Escolar del Estado insta, una vez más, a las Administraciones educativas, a tomar medidas que fomenten y posibiliten las ayudas necesarias a las familias de modo que pare este preocupante descenso demográfico, con la convicción de que la mayor riqueza de los pueblos está en su gentes.

* * * *

6.2 El acceso a la Universidad

Aspectos generales

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*LOGSE*), establece en su artículo 29.2 la necesidad de que el alumnado que ostente el título de Bachiller deberá superar una prueba de acceso para cursar estudios universitarios, la cual valorará, junto con las calificaciones del Bachillerato, la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos en dicha etapa educativa.

Por otra parte, el artículo 35.4 de la *LOGSE* permite el acceso directo a los estudios universitarios que se determinen a los que posean el título de Técnico Superior de Formación Profesional Específica. De conformidad con la normativa que desarrolla dicha disposición (*Real Decreto 777/1998, de 30 de abril; BOE 8.5.98*), el Título de Técnico Superior en Formación Profesional habilita para acceder a determinados estudios universitarios, en consonancia con los estudios profesionales cursados.

Asimismo, los mayores de 25 años podrán ingresar en la Universidad sin necesidad de titulación alguna, mediante la superación de una prueba específica (*artículo 53.5 LOGSE*).

La necesidad de superar una prueba de acceso a los estudios universitarios es asimismo aplicable a todos los alumnos que hubieran seguido las enseñanzas del *Curso de Orientación Universitaria*, previstas en la Ley 14/1970, hasta su definitiva extinción.

En el presente epígrafe se detallan los datos correspondientes a las pruebas de acceso llevadas a cabo en el año 2.000, así como la normativa aprobada en la materia durante el curso que se examina.

Ámbito Estatal

Pruebas de acceso a la Universidad correspondientes al curso 1.999/2000

En las Pruebas de acceso a la Universidad, celebradas en los meses de junio y septiembre de 2.000, así como las realizadas por el alumnado mayor de 25 años, el número de matrículas ascendió a 266.796, lo que supuso una disminución del 10,74 % con respecto al curso anterior.

A continuación se ofrecen dichos datos, según las distintas convocatorias llevadas a cabo, comparando los mismos con los datos correspondientes desde el año 1.992.

ALUMNADO MATRICULADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

CONVO-CATORIAS	AÑOS								
	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
JUNIO	184.694	199.201	210.697	218.267	216.481	214.950	209.217	204.787	188.680
SEPTIEMBRE	65.672	69.657	69.634	68.109	66.147	65.943	64.952	66.560	56.510
MAYORES DE 25 AÑOS	54.718	49.555	46.889	37.772	36.531	33.501	30.087	27.545	21.606
TOTAL	305.084	318.413	327.220	324.148	319.159	314.394	304.256	298.892	266.796

De los alumnos matriculados, superaron las pruebas un total de 209.133 alumnos, lo que supuso un 78,39 % con relación a los alumnos matriculados. Seguidamente, se ofrecen los datos anteriores, asimismo de manera comparativa, desde el año 1992.

ALUMNADO APROBADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

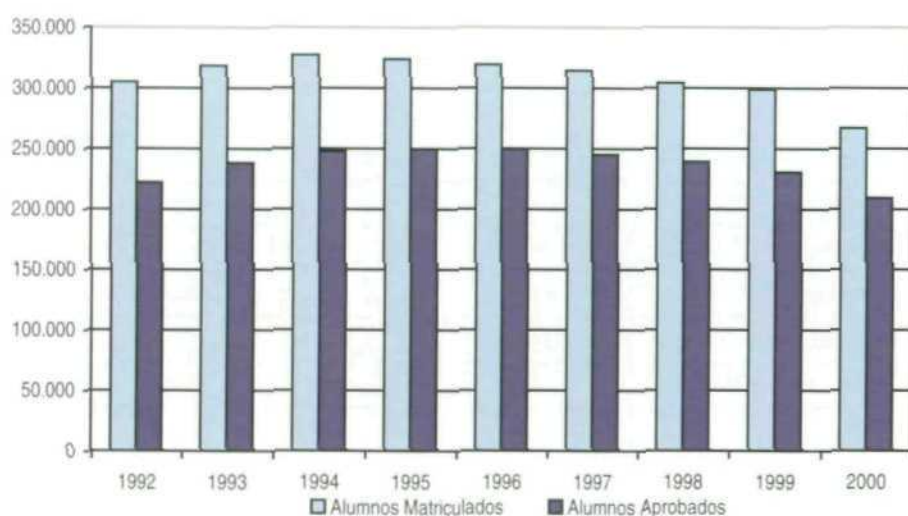
CONVO- CATORIAS	AÑOS								
	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
JUNIO	161.892	175.541	184.851	191.302	191.740	189.633	184.426	178.672	169.315
SEPTIEMBRE	43.456	46.468	47.033	44.996	44.856	43.728	43.456	42.116	35.703
MAYORES DE 25 AÑOS	16.790	16.168	16.018	13.603	13.118	11.674	11.138	9.724	9.115
TOTAL	222.138	238.177	247.902	249.901	249.714	245.035	239.020	230.512	209.133

Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

PORCENTAJE DE ALUMNADO APROBADO SOBRE EL MATRICULADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

CONVOCATORIAS	AÑOS								
	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
JUNIO	87,70	88,10	87,70	87,60	88,60	88,22	88,15	87,25	87,39
SEPTIEMBRE	66,20	66,70	67,50	66,10	67,80	66,31	66,90	63,28	63,18
MAYORES DE 25 AÑOS	30,70	32,60	34,20	36,00	35,90	34,84	37,02	35,30	42,19
TOTAL	72,80	74,80	75,80	77,10	78,20	77,93	78,56	77,12	78,39

Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.



En la tabla siguiente se incluyen los datos correspondientes al número de alumnos matriculados en las pruebas de acceso a la Universidad en las distintas Universidades españolas, el número total de aprobados y el porcentaje que representan éstos últimos sobre el total de alumnos matriculados, detallando este dato según las distintas convocatorias.

ALUMNADO MATRICULADO Y APROBADO SEGÚN UNIVERSIDADES - PORCENTAJES POR CONVOCATORIA

Universidades	Matriculado Total	Aprobado Total	Aprobado/matriculado %			
			Junio	Septiembre	Mayores 25 años	Total
TOTAL	266.796	209.133	87,09	63,18	42,19	78,39
Alcalá de Henares	4.491	3.164	79,25	52,29	28,94	70,45
Alicante	4.943	3.866	88,78	75,58	43,33	78,21
Almería	3.031	2.424	87,98	69,94	36,30	79,97
Autónoma de Barcelona	6.375	4.919	87,54	48,47	18,30	77,16
Autónoma de Madrid	11.078	8.395	84,40	49,73	24,38	75,78

Universidades	Matriculado Total	Aprobado Total	Aprobado/matriculado %			
			Junio	Septiembre	Mayores 25 años	Total
Barcelona	10.766	8.298	87,34	40,25	27,17	77,08
Burgos	2.104	1.797	90,11	73,52	67,31	85,41
Cádiz	6.961	5.854	91,58	69,41	17,72	84,10
Cantabria	3.010	2.483	88,78	67,19	30,00	82,49
Carlos III	4.905	3.340	76,88	42,04	—	68,09
Castilla-La Mancha	10.366	8.973	92,53	72,54	23,20	86,56
Complutense de Madrid	17.966	13.437	84,51	52,35	28,43	74,79
Córdoba	3.171	2.543	89,22	66,96	13,51	80,20
Extremadura	6.482	5.309	88,82	66,92	48,80	81,90
Girona	2.692	2.300	90,84	47,71	49,48	85,44
Granada	5.650	4.242	84,53	64,31	18,80	75,08
Huelva	2.954	2.356	87,14	71,34	11,96	79,76
Islas Baleares	4.058	3.163	87,73	66,67	33,43	77,94
Jaén	4.155	3.742	95,10	83,70	22,41	90,06
Jaume I de Castellón	2.567	2.318	94,48	84,97	68,31	90,30
La Laguna	4.767	3.913	89,04	71,52	49,45	82,09
La Rioja	1.614	1.370	90,60	69,43	62,16	84,88
León	3.272	2.532	85,45	57,29	62,50	77,38
Lleida	1.883	1.568	89,05	34,15	42,70	83,27
Málaga	7.690	6.316	89,11	76,82	17,10	82,13
Miguel Hernández de Elche	3.339	2.950	94,19	83,48	41,06	88,35
Murcia	7.057	5.860	90,57	70,43	50,00	83,04
Oviedo	7.247	5.538	85,17	53,16	25,56	76,42
Pablo de Olavide	46	12	—	—	26,09	26,09
País Vasco	14.205	12.731	94,17	80,69	53,13	89,62
Palmas (Las)	5.239	3.203	73,43	38,03	19,19	61,14
Politécnica de Cataluña	5.697	4.826	89,94	43,48	9,36	84,71
Politécnica de Madrid	1.565	898	65,06	39,86	45,00	57,38

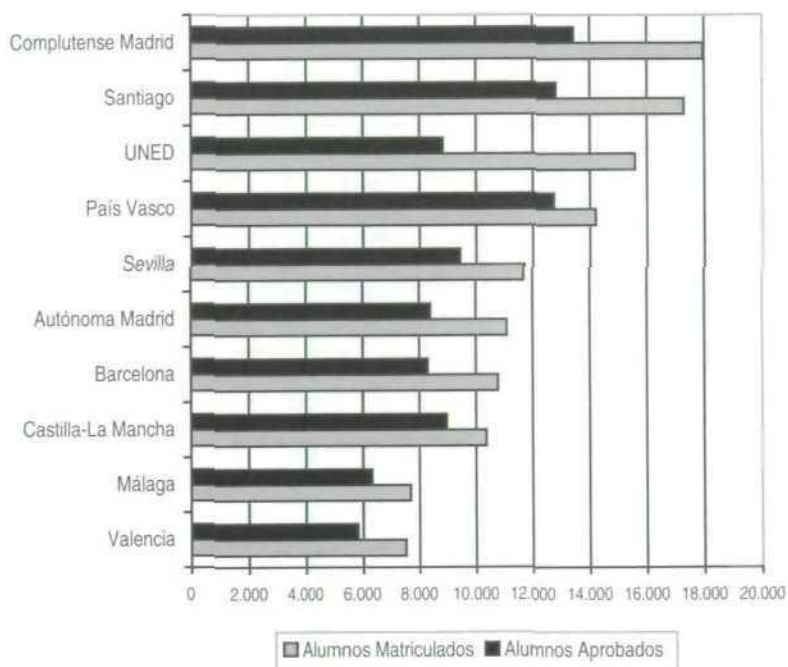
Universidades	Matriculado Total	Aprobado Total	Aprobado/matriculado %			
			Junio	Septiembre	Mayores 25 años	Total
Politécnica de Valencia	5.791	5.086	92,87	74,75	42,76	87,83
Pompeu Fabra	2.263	1.873	87,82	31,07	45,45	82,77
Pública de Navarra	3.248	2.649	87,81	57,42	33,33	81,56
Rey Juan Carlos	882	729	89,33	63,27	—	82,65
Rovira i Virgili	2.678	2.312	90,49	50,00	58,97	86,33
Salamanca	5.313	4.163	85,16	65,01	50,33	78,35
Santiago (1)	17.289	12.814	82,63	53,54	46,26	74,12
Sevilla	11.679	9.445	87,56	74,89	24,59	80,87
Valencia	7.517	5.822	90,87	72,66	18,09	77,45
Valladolid	6.009	4.746	87,15	61,52	43,02	78,98
Zaragoza	7.205	6.025	90,85	70,25	26,20	83,62
U.N.E.D.	15.576	8.829	56,68	65,99	40,21	54,59

Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

(1) El alumnado de todas las Universidades Gallegas realiza estas pruebas en la Universidad de Santiago.

Parecen ciertamente relevantes y preocupantes las diferencias que hay en los porcentajes de alumnos que superan la prueba en las distintas universidades. Así, en la Universidad Politécnica de Madrid sólo aprueban el 57'38% y en la Universidad Jaume I de Castellón lo hacen el 90'3% de los alumnos que se presentan.

En la siguiente gráfica se presenta el alumnado matriculado y aprobado en las diez primeras Universidades, según el número de alumnos matriculados:



A continuación se presentan los datos de alumnado matriculado y aprobado en las pruebas de acceso a la Universidad celebradas en el año 2.000, en las convocatorias de junio y septiembre, según la opción seguida por los interesados, tanto del Plan de estudios derivado de las previsiones de la LOGSE, como del Curso de Orientación Universitaria. Se excluyen de estos datos los alumnos que realizaron las pruebas para mayores de 25 años.

ALUMNADO MATRICULADO Y APROBADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CELEBRADAS EN 2.000, SEGÚN LA OPCIÓN REALIZADA (SE EXCLUYE AL ALUMNADO QUE REALIZÓ LAS PRUEBAS PARA MAYORES DE 25 AÑOS (1))

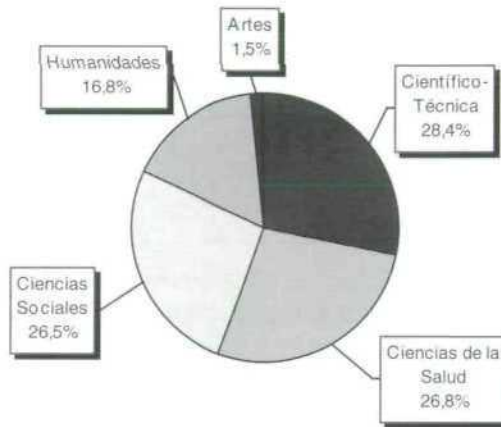
Opciones	Alumnado Matriculado	Alumnado Aprobado	Aprobado/ Matriculado %
Científico-Técnica	69.622	56.038	80,49
Ciencias de la Salud	65.723	54.127	82,36
Ciencias Sociales	64.942	52.317	80,56
Humanidades	41.264	34.500	83,61
Artes	3.639	3.036	83,43
Total	245.190	200.018	81,58

Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

(1) Los alumnos presentados a las pruebas por más de una opción han sido incluidos en ambas opciones.

El porcentaje de alumnado en cada opción fue el que se expone seguidamente:

Opciones	Alumnado Matriculado	%
Científico-Técnica	69.622	28,4
Ciencias de la Salud	65.723	26,8
Ciencias Sociales	64.942	26,5
Humanidades	41.264	16,8
Artes	3.639	1,5
Total	245.190	100



Prueba de acceso a estudios universitarios

Dado que en el curso académico 2000/2001 debe implantarse con carácter general el primer curso del Bachillerato previsto en la LOGSE, el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre (BOE 27.10.99) reguló la prueba de acceso a estudios universitarios, norma aplicable al alumnado que hubiera cursado anticipadamente los estudios del nuevo Bachillerato. La norma era asimismo de aplicación a los alumnos que hubieran cursado sus estudios de conformidad con los planes anteriores, por lo que se refiere a la calificación de la prueba y a la corrección de la misma.

Para la superación de la prueba de acceso el alumno dispondrá de un total de cuatro convocatorias. Una vez superada la prueba, los alumnos podrán presentarse de nuevo en sucesivas convocatorias con la finalidad de mejorar la nota.

La prueba de acceso a estudios universitarios constará de dos partes. La primera parte será de carácter general y versará sobre las materias comunes del Bachillerato, constando de tres o cuatro ejercicios, dependiendo de si la misma tiene lugar en una

Comunidad con lengua propia. La segunda parte de la prueba será de carácter específico y versará sobre las materias de modalidad correspondientes. La prueba de acceso tendrá una duración de tres días, con un máximo de cuatro horas y media diarias.

El primer ejercicio de la primera parte de la prueba consistirá en la composición de un texto sobre un tema o cuestión de tipo histórico o filosófico. El segundo ejercicio tendrá por objeto el análisis de un texto de un idioma extranjero, del lenguaje común no especializado, donde el alumno realizará un comentario personal y responderá a cuestiones relacionadas con el texto que serán planteadas y respondidas en el idioma correspondiente. El tercer ejercicio versará sobre el análisis y comprensión de un texto en lengua castellana, constanding la propuesta de tres partes en las que se medirá la capacidad de análisis y síntesis del contenido del texto, un comentario crítico sobre su contenido y la respuesta a cuestiones de lengua y literatura relacionadas con el mismo. En cada uno de estos ejercicios de la primera parte de la prueba de acceso se entregará a los alumnos una sola propuesta de examen.

La segunda parte de la prueba de acceso estará formada asimismo por tres ejercicios, en cada uno de los cuales se entregarán a los alumnos dos propuestas diferentes. Cada ejercicio versará sobre tres materias específicas de la modalidad de Bachillerato cursada por el alumno. De dichas materias específicas, necesariamente deberán ser incluidas las dos materias vinculadas a cada vía de acceso, según la siguiente relación: a) vía científico-tecnológica: Matemáticas y Física; b) vía de ciencias de la salud: Biología y química; c) vía de humanidades: Latín e Historia de la Filosofía; d) vía de ciencias sociales: Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales y Geografía y e) vías de artes: Dibujo Artístico e Historia del Arte. La tercera materia de modalidad será libremente elegida por el alumno. Para la superación de la prueba los alumnos podrán presentarse a una o dos vías específicas de acceso, debiendo examinarse en este último caso de las cuatro materias vinculadas a las dos vías de acceso y de una sola materia elegida libremente.

La calificación de la primera parte de la prueba será la media aritmética de los tres ejercicios, o cuatro, en caso de Comunidades con lengua cooficial propia. La calificación de la segunda parte de la prueba se obtendrá sumando el 40 por 100 de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos materias vinculadas a la vía y el 20 por 100 de la materia de libre elección. La calificación global de la prueba será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos partes.

La calificación definitiva para el acceso a estudios universitarios se calculará ponderando un 40 por 100 la calificación global de la prueba y un 60 por 100 la nota media del expediente académico del alumno en el Bachillerato. Para considerar superada la prueba de acceso por una vía se deberá alcanzar una puntuación de al menos cinco puntos.

Los alumnos podrán solicitar ante el presidente del tribunal la revisión de la corrección de los ejercicios en los que se considere incorrecta la aplicación de los criterios generales de evaluación y específicos de corrección, en el plazo de tres días hábiles. Los ejercicios sobre los que se haya solicitado la revisión serán corregidos por un profesor especialista distinto al que realizó la primera corrección. La calificación resultará de la media aritmética de ambas correcciones. En el supuesto de que existiera una diferencia de tres o más puntos entre ambas calificaciones, un tribunal distinto efectuará una tercera corrección, otorgando la calificación que resolverá la revisión solicitada. Sobre la calificación otorgada por el tribunal los alumnos podrán presentar reclamación ante la comisión organizadora en el plazo de tres días hábiles. La resolución de dicha comisión pondrá fin a la vía administrativa.

Esta norma (el RD 1640/1999) fue aprobada y promulgada con el curso ya empezado, lo que generó importantes disfunciones en su aplicación a los alumnos del curso 1999-2000, obligándoles, en algunos casos, a modificar la elección de las materias que estaban cursando, para mantener sus expectativas de lo que iba a ser la prueba de selectividad.

Estudios universitarios vinculados a cada una de las vías de la prueba de acceso

La Orden de 25 de noviembre de 1.999 (BOE 30.11.99) aprobó la relación de estudios universitarios que quedaban vinculados a cada una de las vías previstas en las pruebas de acceso a la Universidad. En la norma se incluían tanto los estudios vinculados a las distintas vías de la prueba de acceso para alumnos que hubieran cursado estudios del Bachillerato previsto en la LOGSE, así como los estudios vinculados a las vías de la prueba de acceso para alumnos que hubieran cursado BUP y COU y el Bachillerato Experimental previo a la implantación del regulado en la LOGSE.

Con la norma antes citada se unificaba una regulación hasta entonces dispersa en distintas disposiciones, introduciéndose en la materia la necesaria unidad y claridad.

La Orden anterior fue actualizada el 27 de junio de 2.000 (BOE 4.7.2000) mediante la inclusión en las correspondientes vías de acceso de los estudios de Ingeniero Geólogo.

Procedimiento de selección para el ingreso en centros universitarios

El Real Decreto 69/2000, de 21 de enero (BOE 22.1.2000) reguló los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad, derogando la normativa anterior que había sido aprobada en el curso precedente (Real Decreto 704/1999, de 30 de abril).

La nueva regulación en la materia tenía efectividad para el curso académico 2001/2002 y las reformas más importantes introducidas, con respecto a la normativa anterior, se enfocan hacia la implantación del distrito universitario abierto a nivel nacional,

con independencia de la Universidad en la cual los alumnos hubieran superado la prueba de acceso.

En el Real Decreto se detallaba la prioridad para la obtención de plaza en centros universitarios, dependiendo de las distintas situaciones académicas en las que se pudieran encontrar los alumnos, quedando excluidas todas aquellas circunstancias relacionadas con la Universidad donde se hubieran superado las pruebas de acceso.

En relación con la implantación gradual del distrito universitario abierto a escala nacional, la Orden de 26 de julio de 2.000 (BOE 28.7.2000) estableció las normas correspondientes para que el alumnado pudiera ejercitar el derecho correspondiente aplicado en el curso 2.001/2002, en el cual el número de plazas ofertadas a alumnos de otras Universidades no podía ser inferior al 20% del total.

Este Real Decreto fue mejorado y corregido con la introducción de propuestas formuladas por los diversos colectivos afectados, especialmente los estudiantes, resultando de todo ello que esta norma modificó las pruebas del curso 1999-2000 a escasos días de su celebración en la convocatoria de junio, lo que realmente es difícilmente justificable. Este Consejo insta al gobierno a evitar este tipo de situaciones.

Modificación de la normativa reguladora de la prueba de acceso a la Universidad

El Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, antes reseñado, fue modificado y completado por el Real Decreto 990/2000, de 2 de junio (BOE 3.6.2000).

En la indicada modificación se abordaban los siguientes extremos fundamentales: 1. Se precisaba que la prueba debía versar sobre las materias cursadas por el alumno en el segundo año

académico del Bachillerato; 2. Se establecía que en los ejercicios correspondientes a Historia o Filosofía y Lengua Castellana se debía entregar a los alumnos dos opciones, debiendo los mismos elegir una de ellas; 3. En caso de que los alumnos se presentasen por dos vías de acceso únicamente deberían examinarse de las cuatro materias vinculadas a las vías de acceso elegidas; 4. Se precisaba el procedimiento para calcular la nota de la prueba para los alumnos que accedieran por dos vías diferentes; 5. Se puntualizaba el régimen de reclamaciones de los ejercicios, pudiendo los alumnos reclamar directamente los ejercicios ante la Comisión organizadora de las pruebas o bien solicitar una segunda corrección y posteriormente reclamar ante la Comisión; 6. Por último, se facultaba a las Administraciones educativas a efectuar las adaptaciones que estimasen pertinentes en las convocatorias del curso 1.999/2000.

El Consejo Escolar del Estado lamenta el que durante el curso escolar 1999/2000 se promulgaran hasta tres Reales Decretos que modificaban las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios, el último escasos días antes de la celebración de las pruebas (BOE 3.6.2000).

Señalar que el Consejo Escolar del Estado en sus Informes, así como en muchas de las enmiendas presentadas, advertía de algunas consecuencias que la realidad no tardó en confirmar.

Por todo ello, el Consejo Escolar del Estado, insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a que se produzca una mayor toma en consideración de las Observaciones o enmiendas de los diferentes Informes que emite este Consejo Escolar del Estado.

La prueba de acceso a estudios universitarios, regulada por Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, que viene a desarrollar un mandato expreso de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), cuyo apartado segundo del artículo 29 establece que para acceder a los estudios universitarios, tras la obtención del título de Bachiller, será necesaria la superación de una prueba que, junto a las

calificaciones obtenidas en el bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos en él. Es de este mandato expreso de la Ley Orgánica 1/1990 de donde emana la finalidad de la actual prueba de acceso a estudios universitarios; pero, no obstante, de aquí –articulado al que concretamente nos referiremos más adelante– es, a juicio del Consejo Escolar del Estado, donde el propio articulado de la LOGSE incurre en una contradicción manifiesta –siempre en perjuicio del estudiante, así del sistema educativo–, ya que primeramente nos habla de la obtención del título de Bachiller, por parte del alumnado tras una evaluación positiva y continua de las materias –apartado primero del artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1990– pero discriminando, con una prueba de acceso, en su articulado siguiente –apartado segundo del artículo 29 de la LOGSE– el ámbito de acceso a estudios universitarios desde la titulación de Bachiller, que según dice la norma será efectiva si es superada dicha prueba que valorará con carácter objetivo, la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos. Lo cual induce a pensar, por parte de este Consejo Escolar del Estado, que el título de Bachillerato –ya otorgado por haber superado satisfactoriamente el bachillerato en sus distintas modalidades –apartado primero del artículo 29 de la LOGSE– no tiene validez alguna, aun habiendo superado una evaluación positiva. El Consejo Escolar del Estado entiende que la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos por éstos no se pueden evaluar en una prueba de forma tan simplificada como es un examen, y mucho menos cuando éste se produce en las malogradas condiciones de tiempo y espacio y versa sobre los contenidos de tan sólo una parte, el Bachillerato, de todo el proceso educativo y de formación del alumnado.

Por ello, desde este Consejo, nos percatamos de que una prueba de estas características puede invalidar, caso de no superarse, no sólo el título de Bachiller –otorgado en las condiciones expresadas en el apartado primero del artículo 29– sino también el trabajo y dedicación de profesores y padres, a lo largo de la formación continuada del estudiante, se vuelcan en ofrecer una enseñanza de calidad, que en un mero y simple examen pueden desestimar unos “vocales especialistas de las

distintas materias incluidas en las pruebas" –artículo 11 del Real Decreto 1640/1999 de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios-. El Consejo Escolar del Estado asevera, de forma tajante, que tan especialistas son quienes valoran estas pruebas de acceso como quienes educan y valoran día a día a los estudiantes; no sólo a lo largo del Bachillerato sino también en cursos precedentes, que son el basamento de una auténtica madurez del estudiante, tanto académica e intelectual como social e interrelacional, soporte, estas últimas, de una correcta socialización del estudiantes y mejor integración social en el ámbito democrático.

Con todo, el Consejo Escolar del Estado observa una doble filosofía velada en la prueba de acceso a estudios universitarios, a saber; de un lado, una lucha activa contra la masificación de las aulas en las universidades; de otro, un temor endémico al engorde de notas. El primero de los problemas, ante un somero vistazo a los datos recogidos en este informe, se está solucionando con una clara situación de descenso del alumnado matriculado en las pruebas de acceso, lo que supone, a su vez, consecuentemente un descenso en la matriculación universitaria de aquéllos. El segundo de los problemas, es fácilmente soluble con un buen control por parte de la Administración educativa, a través, quizá, de una inspección flexible y dinámica.

Por todo lo aquí expuesto, ante el sentir generalizado de la mayoría de la Comunidad educativa y ante la evidencia de las cifras, el Consejo Escolar del Estado solicita a la Administración educativa que la Prueba de acceso a estudios universitarios sea eliminada del sistema educativo.

Comunidades Autónomas

Andalucía

La Orden de 22 de diciembre de 1999 (BOJA 27.1.2000) reguló la organización de las pruebas de acceso a la Universidad

del alumnado que cursa el Bachillerato LOGSE. Dicha Orden, que se dicta en desarrollo del Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, reguló las siguientes cuestiones:

- Comisión organizadora de las pruebas.
- Elaboración de las pruebas.
- Constitución y funciones de las ponencias.

Asturias

La Resolución de 22 de mayo de 2000 (*BOPA 29.5.2000*) constituyó y reguló las Comisión organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad. En concreto se establecieron su composición, funciones y la elaboración de un informe anual.

Baleares

La Orden de 2 de diciembre de 1999 (*BOIB 16.12.1999*) fijó determinados aspectos, para el curso 2000-2001, en relación con los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reunieran los requisitos de acceso a la Universidad. En la Orden se abordaban diversos aspectos referidos a plazos, información para la preinscripción y plazas reservadas.

Asimismo esta Comunidad reguló la Comisión organizadora de las pruebas de acceso a los estudios universitarios (*Orden de 19 de enero de 2000; BOIB 5.2.2000; rectificación en BOIB 19.2.2000*). En la misma se establecía su composición, funciones y realización de un informe anual.

Esta Comunidad estableció la obligatoriedad de un ejercicio de lengua catalana a realizar como cuarto ejercicio de la 1ª parte de la prueba de acceso a estudios universitarios; estableciéndose su

estructura y contenido (*Orden de 9 de febrero de 2000; BOIB 19.2.2000*)

Por último, se procedió a desarrollar el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, que regula la prueba de acceso a estudios universitarios, mediante la Orden de 16 de junio de 2000 (*BOIB 29.6.2000*). La regulación establecía las correspondencias entre las modalidades del Bachillerato y las vías de acceso a la Universidad; y, asimismo, señalaba las únicas combinaciones posibles de doble vía de acceso a las que podían optar los alumnos.

Castilla y León

La Orden de 22 de diciembre de 1999 (*BOCL 3.1.2000; rectificación en BOCL 18.2.2000*), desarrolló el Real Decreto 1640/1999, que regula la prueba de acceso a la Universidad. La Orden citada se ocupaba de la Comisión organizadora de la prueba de acceso, regulando su creación, composición, competencias y régimen jurídico. Asimismo se establecía el desarrollo de las pruebas para los alumnos que cursan el Bachillerato.

Por otra parte, se determinó el porcentaje de plazas a reservar a grupos de estudiantes determinados en el procedimiento de selección para el ingreso en la Universidad (*Orden 12.4.2000; BOCL 2.5.2000*).

Castilla-La Mancha

Mediante el Acuerdo de la Consejería de Educación de 2 de noviembre de 1999 (*DOCLM 26.11.1999*) se aplazó hasta el curso 2000/01 la aplicación del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril.

Cataluña

La Resolución de 3 de abril de 2000 (*DOGC 13.4.2000; rectificación en DOGC 26.5.2000*), adaptó las funciones de la Comisión de coordinación de las pruebas de acceso a estudios universitarios.

Galicia

En desarrollo de la normativa básica referida en el lugar oportuno de este epígrafe, la Comunidad de Galicia aprobó la Orden de 23 de febrero de 2.000 (*DOG 14.3.2000*), la cual regulaba las pruebas de acceso a la Universidad para los alumnos que hubieran cursado el Bachillerato previsto en la LOGSE. La Orden incluía asimismo los estudios universitarios vinculados a cada una de las diferentes vías de acceso.

Murcia

El Decreto 108/2000, de 28 de julio (*BORM 7.8.2000*) creó la Comisión Coordinadora del Distrito Único y aprobó normas para su organización y gestión. Dicha Comisión quedaba constituida como el órgano encargado de la organización y coordinación del proceso de admisión de alumnos en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comisión Coordinadora estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El director general de Universidades e Investigación, que será su Presidente.
- b) Un vicerrector de cada una de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, designado por el rector.

- c) Los secretarios generales de las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

El organismo tendrá las siguientes funciones:

- a) La organización del proceso de admisión.
- b) La definición del modelo de actuación.
- c) Proponer a la Consejería de Educación y Universidades para su aprobación las normas de gestión del proceso de admisión, las fases y los modelos de solicitud.

Navarra

En relación al Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios, la Administración educativa dispuso que en las Universidades de la Comunidad Foral de Navarra fuera pospuesta la aplicación, hasta el curso 2000-2001, con objeto de garantizar la movilidad del alumnado universitario que accediera desde otras Comunidades y preparar al alumnado de la Comunidad en las nuevas exigencias de acceso a la Universidad para el próximo curso (*Decreto Foral 483/2000, de 27 de septiembre; BON 13.10.99*).

En el Decreto se establecían asimismo los cupos de reserva siguientes, excluyendo los cupos correspondientes al distrito único y las plazas reservadas a discapacitados:

- a) Plazas reservadas a estudiantes con titulación universitaria o equivalente: 2 por 100.
- b) Plazas reservadas a estudiantes nacionales de países no comunitarios ni del espacio económico europeo: 2 por 100.
- c) Plazas reservadas a estudiantes de Formación Profesional: 30 por 100.

- d) Plazas reservadas a deportistas: 1 por 100.
- e) Plazas reservadas a mayores de 25 años: 3 por 100.

* * * *

6.3 Transición del sistema educativo al mundo laboral

Aspectos generales

Uno de los objetivos de los diferentes sistemas educativos en las sociedades contemporáneas es la capacitación de las nuevas generaciones para su inserción en el mundo del trabajo, así como la permanente adaptación a los cambios sociales y tecnológicos del mundo actual, atendiendo las demandas de cualificación del sistema productivo.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) así lo recoge en su artículo 1.1 d), al definir los fines que la misma asigna al sistema educativo.

La LOGSE establece las finalidades a las que el sistema educativo deberá tender en sus distintos niveles y etapas. Así, entre las enseñanzas incluidas en la Educación Secundaria Obligatoria se encuentran las de formación profesional de base, que puedan permitir al alumno su incorporación a la vida activa al término de la enseñanza obligatoria si así lo desea (*artículo 18 LOGSE*).

La reforma de la Formación Profesional introducida en la LOGSE constituye uno de los pilares básicos de la reforma educativa prevista en dicha Ley. Al término de la enseñanza obligatoria el alumnado podrá optar por cursar enseñanzas de Formación Profesional en su grado medio, en las diferentes familias profesionales existentes, lo que le capacitará para el desempeño cualificado de las distintas profesiones. La Formación Profesional incluirá también aquellas otras acciones que, dirigidas a la formación continua en las empresas y a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores, se desarrollen en la formación ocupacional que se regula al margen del sistema educativo reglado.

El Consejo Escolar del Estado estima que deberá de existir en torno a la educación una mayor adecuación y concordancia con los programas y objetivos comunitarios que potencie el acceso

al empleo de los trabajadores mediante una mayor exigencia de coordinación con las políticas activas de empleo que persiga los equilibrios sociales, la cohesión social y la mejora de la formación a lo largo de toda la vida.

La Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo tiene como finalidad la preparación de los alumnos para la actividad en un campo profesional, proporcionando una formación polivalente que permita la adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de la vida del trabajador. Estas enseñanzas se organizan en familias profesionales, dentro de las cuales se estructuran ciclos formativos de grado medio y superior, divididos en módulos profesionales. Las enseñanzas en cada ciclo formativo se agrupan en "unidades de competencia", a las que se asocian uno o varios módulos profesionales. Dichas "unidades de competencia" se identifican como el conjunto de realizaciones profesionales con valor y significado en el empleo y facilitan las correspondencias y convalidaciones con la práctica laboral y la formación profesional ocupacional, constituyendo un primer paso hacia un sistema integrado de formación profesional.

Además se han de establecer nuevas correspondencias entre los distintos subsistemas formativos y el Sistema Nacional de las Cualificaciones que regulen el acceso a los certificados de profesionalidad y que permitan su renovación en el ámbito del Sistema Nacional de las Cualificaciones para hacer efectivo el derecho a una formación permanente.

Los currículos de las enseñanzas de Formación Profesional incluirán una fase de formación práctica en los centros de trabajo. La trascendencia de este módulo de Formación en Centros de Trabajo ha ido aumentando progresivamente tras la implantación de los correspondientes ciclos formativos. Como se indicaba en el epígrafe 1.6 de este Informe, en el curso 1.999/2000, en todo el ámbito del Estado, realizaron prácticas formativas un total de 124.820 alumnos, pertenecientes a 1.750 centros educativos, en 55.800 empresas. El mayor número de empresas que acoge al alumnado son, en su mayoría, pequeñas empresas, manteniéndose

una media de 2,2 alumnos por empresa. Las estancias de los alumnos en las empresas suponen una media de 340 horas por alumno y curso escolar.

Por lo que se refiere a la incorporación del alumnado que ha cursado enseñanzas de Formación Profesional en la vida profesional activa, se debe resaltar que la Formación en Centros de Trabajo representa un vehículo de especial trascendencia enfocado hacia dicha incorporación. Así, a los seis meses de haber obtenido el título profesional, el 37% del alumnado obtiene su primer empleo. De dicho porcentaje, el 70% de los empleos se sitúan en la misma empresa donde el alumno realizó las prácticas formativas.

Los datos anteriores se deben valorar teniendo en consideración que el 35% del alumnado que obtiene una titulación de Formación Profesional de grado superior desea *continuar estudios de nivel universitario y no se integra, por el momento, en el mundo laboral*. Si consideramos únicamente al alumnado que al término de sus estudios de Formación Profesional desea integrarse en el mundo laboral, se debe indicar que aproximadamente el 67% obtiene su inserción en el empleo según los estudios cursados (*datos del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España*).

Las Administraciones públicas deben velar para que la fase de Formación en Centros de Trabajo se ajuste a unos requisitos *mínimos de calidad que garanticen su contenido formativo y que se correspondan con las necesidades reales de formación y cualificación que demanda el sistema productivo*. Con este fin se deben promover convenios de colaboración con empresas mediante 'formación a la carta', de manera que se establezca una red de empresas que garantice las prácticas y que permita completar la formación adquirida.

Asimismo, se deberá promover la formación profesional para los Nuevos Yacimientos de Empleo y la formación en las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación con contenidos especializados que den respuestas idóneas y eficaces a las necesidades reales del sistema productivo. Desde el Consejo

General de la Formación Profesional se han de impulsar mecanismo de evaluación y control que permitan conocer la eficiencia de los programas formativos.

Por otra parte, siguiendo con el examen del significado de los distintos niveles y etapas educativas para el empleo, las enseñanzas del Bachillerato incorporan asimismo un componente de formación profesional básica que permita a los alumnos la incorporación al mundo del trabajo al término de dichas enseñanzas, además de la posibilidad de cursar estudios en los ciclos superiores de la Formación Profesional específica y del ámbito universitario.

Desempleo en España, según estudios terminados

Según los datos correspondientes al cuarto trimestre de 1.999, correspondientes a la Encuesta de Población Activa, el número total de parados en España, de conformidad con las titulaciones académicas que poseían los interesados, era el siguiente:

PARADOS POR ESTUDIOS TERMINADOS Y SEXO CUARTO TRIMESTRE DE 1.999

Estudios	Ambos sexos. Valor absoluto (en miles)	%	Varones. Valor absoluto (en miles)	%	Mujeres. Valor absoluto (en miles)	%
Analfabetos	22,9	0,9	8,6	0,8	14,3	1
Sin estudios	175,5	6,9	102,6	9,6	72,9	4,9
Estudios primarios	550,3	21,5	285,4	26,7	264,9	17,7
Estudios secundarios o medios (total)	1.250,4	48,8	490,3	45,9	760,1	50,9
(1).. Secundaria general obligatoria	779,2	30,4	321,2	30,1	458	30,7
.. Bachillerato	266,6	10,4	104,9	9,8	161,7	10,8
(2) ..Técnicos profesionales medios	204,5	8	64,1	6	140,4	9,4

Estudios	Ambos sexos, Valor absoluto (en miles)	%	Varones, Valor absoluto (en miles)	%	Mujeres, Valor absoluto (en miles)	%
Estudios postsecundarios o superiores (total)	562,8	22	181,5	17	381,3	25,5
(3) ..Técnicos profesionales superiores	193,3	7,5	67,5	6,3	125,7	8,4
.. Estudios primer ciclo (total)	177,6	6,9	54,2	5,1	123,5	8,3
.. Estudios segundo ciclo (total)	187,2	7,3	58,9	5,5	128,3	8,6
.. Estudios tercer ciclo (doctorado)	0,8	0	0,3	0	0,5	0
(4).. Otros estudios postsecundarios	3,9	0,2	0,7	0,1	3,3	0,2
Total	2.562	100	1.068,5	100	1.493,5	100

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

(1) Incluye el Certificado Escolar.

(2) Incluye: FPI, módulos ciclos formativos grado medio, enseñanzas de idiomas y otros estudios reglados de igual nivel.

(3) Incluye: FPII y equivalentes académicos y módulos-ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional y de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

(4) Incluye: Estudios postsecundarios no conducentes a titulaciones equivalentes a universitarias ni a técnicos profesionales superiores.

Seguidamente se aportan los datos de parados que buscan su primer empleo, una vez concluida su presencia en el sistema educativo reglado. La información se facilita en relación con sus respectivos niveles de estudio y según las formas de búsqueda de dicho primer empleo. Los datos corresponden al cuarto trimestre de 1.999, según se desprenden de la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística.

PARADOS QUE BUSCAN SU PRIMER EMPLEO, POR FORMAS DE BÚSQUEDA DE EMPLEO Y NIVEL DE ESTUDIOS TERMINADOS
CUARTO TRIMESTRE DE 1.999.

(En miles)

Formas de búsqueda de empleo	Total	Analfabetos y sin estudios	Estudios Primarios	Secundarios o medios	Técnico-profesionales (grado medio y superior)	Universitarios y otros
Estaba inscrito en una oficina de empleo de la Administración						
Total	591,4	11,5	59,6	255,8	111,2	153,4
Sí	477,3	8,8	45,2	203,7	96,9	122,7
No	114,1	2,7	14,4	52	14,3	30,7
Se ha puesto en contacto o inscrito en una oficina de empleo privada						
Total	591,4	11,5	59,6	255,8	111,2	153,4
Sí	47,5	0,2	2,7	20,6	9,2	14,8
No	543,9	11,3	56,9	235,1	101,9	138,7
Se ha puesto en contacto con empresarios						
Total	591,4	11,5	59,6	255,8	111,2	153,4
Sí	182,4	2,5	16,3	75,2	37	51,3
No	409,1	9	43,3	180,6	74,1	102,1
Ha consultado a familiares, amigos, sindicatos ...						
Total	591,4	11,5	59,6	255,8	111,2	153,4
Sí	299,7	4,9	34,1	131,4	60	69,3
No	291,7	6,6	25,5	124,4	51,1	84,1
Ha puesto o contestado un anuncio en prensa, radio o televisión						
Total	591,4	11,5	59,6	255,8	111,2	153,4
Sí	67,3	0	4,2	27,3	16,8	19
No	524,1	11,5	55,4	228,5	94,4	134,4
Ha colocado anuncios en tableros, centros comerciales, farolas ...						
Total	591,4	11,5	59,6	255,8	111,2	153,4

Formas de búsqueda de empleo	Total	Analfabetos y sin estudios	Estudios Primarios	Secundarios o medios	Técnico-profesionales (grado medio y superior)	Universitarios y otros
Sí	3,8	—	0,9	0,7	0,9	1,3
No	587,7	11,5	58,6	255,1	110,3	152,1
Ha realizado un examen o entrevista para ser contratado						
Total	591,4	11,5	59,6	255,8	111,2	153,4
Sí	9,2	—	0,2	1,6	2,3	5,1
No	582,2	11,5	59,4	254,2	108,9	148,3
Ha buscado terrenos, maquinaria o locales para establecerse por su cuenta						
Total	591,4	11,5	59,6	255,8	111,2	153,4
Sí	2,4	—	—	0,8	0,3	1,3
No	589,1	11,5	59,6	254,9	110,9	152,1
Ha buscado financiación o gestionado licencias o permisos para establecerse por su cuenta						
Total	591,4	11,5	59,6	255,8	111,2	153,4
Sí	0,9	—	—	0,2	0,3	0,4
No	590,5	11,5	59,6	255,5	110,8	153
Ha consultado o escuchado las ofertas de empleo de la prensa, radio o televisión						
Total	591,4	11,5	59,6	255,8	111,2	153,4
Sí	91,4	0,3	6,7	36,1	18,2	30,1
No	500	11,2	52,8	219,7	93	123,3
Está preparando oposiciones						
Total	591,4	11,5	59,6	255,8	111,2	153,4
Sí	38,6	—	—	8,2	2,7	27,7
No	552,8	11,5	59,6	247,6	108,5	125,7
Espera la llamada de una oficina de empleo de la Administración						
Total	591,4	11,5	59,6	255,8	111,2	153,4

Formas de búsqueda de empleo	Total	Analfabetos y sin estudios	Estudios Primarios	Secundarios o medios	Técnico-profesionales (grado medio y superior)	Universitarios y otros
Sí	18,7	0,2	1,6	7,1	5,4	4,4
No	572,8	11,3	58	248,7	105,8	149
Espera la llamada de una oficina de empleo privada						
Total	591,4	11,5	59,6	255,8	111,2	153,4
Sí	2,3	—	—	1,5	0,3	0,5
No	589,1	11,5	59,6	254,3	110,9	152,9
Espera los resultados de solicitudes anteriores						
Total	591,4	11,5	59,6	255,8	111,2	153,4
Sí	31,5	—	1,4	9,7	7,9	12,5
No	559,9	11,5	58,2	246,1	103,2	141
Espera los resultados de una oposición						
Total	591,4	11,5	59,6	255,8	111,2	153,4
Sí	2,8	—	—	0,2	0,8	1,9
No	588,6	11,5	59,6	255,6	110,4	151,6
Otros métodos						
Total	591,4	11,5	59,6	255,8	111,2	153,4
Sí	6,4	—	0,1	1,3	1,3	3,7
No	585	11,5	59,5	254,4	109,8	149,7

* * * *

7. El Profesorado

7.1 El Profesorado de centros públicos

A) Profesorado

Según los datos avance derivados de las *Estadísticas de la Educación en España, correspondientes al curso 1.999/2.000*, el número total de Profesores que impartieron enseñanzas en centros públicos de régimen general, durante el curso indicado se elevó a 377.712, de los cuales 165.347 prestaron servicios en centros de Educación Infantil y Primaria, 195.346 en centros de Educación Secundaria y Formación Profesional, 13.881 en ambos grupos de niveles y 3.138 en Educación Especial.

A continuación se detallan los datos anteriores, por Comunidades Autónomas y niveles educativos.

PROFESORADO EN CENTROS PÚBLICOS SEGÚN EL NIVEL EDUCATIVO IMPARTIDO - CURSO 1.999/2000.

Ámbito	Educación Infantil/E. Primaria	Educación Secundaria/ F. Profesional	Ambos grupos de niveles (1)	Educación Especial (2)	Total
Andalucía	34.022	37.916	—	283	72.221
Aragón	4.899	5.317	229	82	10.527
Asturias (Principado)	3.938	5.557	413	95	10.003
Baleares (Islas)	3.261	3.653	321	13	7.248
Canarias	9.000	11.327	—	107	20.434
Cantabria	1.916	2.737	320	35	5.008
Castilla y León	10.094	12.378	1.586	215	24.273
Castilla-La Mancha	8.764	8.956	1.836	163	19.719
Cataluña	23.967	25.430	0	427	49.824
Comunidad Valenciana	14.207	20.547	3.348	728	38.830
Extremadura	5.436	5.847	1.459	72	12.814
Galicia	11.828	15.552	602	48	28.030

Ámbito	Educación Infantil/E. Primaria	Educación Secundaria/ F. Profesional	Ambos grupos de niveles (1)	Educación Especial (2)	Total
Madrid	17.367	20.476	1.981	486	40.310
Murcia (Región)	5.423	6.218	1.508	163	13.312
Navarra	2.392	2.703	110	34	5.239
País Vasco	7.075	8.664	12	142	15.893
Rioja (La)	1.083	1.265	46	25	2.419
Ceuta	285	382	109	14	790
Melilla	390	421	1	6	818
Total	165.347	195.346	13.881	3.138	377.712

- (1) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/E. Primaria y en Educación Secundaria /Formación Profesional.
- (2) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

Si se comparan los datos anteriores con los datos provisionales correspondientes al curso 1.998/1.999 se observan las siguientes diferencias:

Niveles	1.999/2.000	1.998/1.999	Variación absoluta	Variación relativa
Educación Infantil/Primaria	165.347	158.122	7.225	4,6 %
Educación Secundaria/Formación Profesional	195.346	188.452	6.894	3,7 %
Ambos grupos de niveles (1)	13.881	24.782	-10.901	-44,0 %
Educación Especial (2)	3.138	2.975	163	5,5 %
Total	377.712	374.331	3.381	0,9 %

- (1) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/E. Primaria y en Educación Secundaria /Formación Profesional.
- (2) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

Integración en el Cuerpo de Maestros de funcionarios del Cuerpo de Profesores de E.G.B. en Instituciones Penitenciarias

La Orden de 16 de diciembre de 1.999 (BOE 7.1.2000) publicó las relaciones de funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias que, en virtud de las previsiones del Real Decreto 1203/1999, se integraban en el Cuerpo de Maestros.

El número de funcionarios afectados se elevaba a 425, donde se incluían asimismo aquellos que se encontraban en situación de excedencia.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario que todos los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios sea integrado en un solo grupo funcional: el A.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado estima que se debe ampliar indefinidamente el plazo de la jubilación anticipada que contempla la LOGSE, además de que se incremente la cuantía de la indemnización.

[Voto particular nº 59]

También cree que se deben tener en cuenta todas la cotizaciones que haya efectuado el trabajador, independientemente del régimen de la Seguridad Social al que lo haya hecho y no en exclusiva al de Clases Pasivas. Finalmente, y con el fin de facilitar esta jubilación, no debería contemplarse como obligatoria la permanencia ininterrumpida en activo desde el 1 de enero de 1990.

Por último, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a las Administraciones educativas para que apoyen decididamente la enseñanza pública en aras a conseguir que ésta sea de la mayor calidad.

Traspaso de Profesorado a diversas Comunidades Autónomas

Como se ha indicado en el epígrafe 3.4 de este Informe, durante el curso 1.999/2.000 el Ministerio procedió a traspasar a diversas Comunidades Autónomas el personal que procedente del antiguo Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias se había integrado en el Cuerpo de Maestros.

Asimismo, se efectuaron los traspasos correspondientes del personal que desempeñaba sus funciones docentes en el ámbito de los Convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Defensa.

Finalmente el Ministerio de Educación efectuó diversos traspasos competenciales en materia de personal que imparte en los centros la materia de religión.

Se debe por tanto efectuar una remisión genérica al epígrafe 3.4 donde han quedado detallados pormenorizadamente los anteriores traspasos de competencias.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que se concluya el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas del profesorado que imparte la enseñanza religiosa y del destinado en Centros de Defensa.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la pronta regularización de la situación del profesorado de instituciones penitenciarias.

Por otra parte, este Consejo considera que el excesivo número de docentes en situación de provisionalidad y la incorporación del profesorado a los centros, una vez comenzado el curso, como consecuencia de los procesos de adjudicación de plazas, hace que se creen situaciones altamente perjudiciales para el profesorado y el alumnado, incidiendo negativamente en la

calidad de la enseñanza. En este sentido, insta a las Administraciones educativas a la pronta solución de esta anómala situación.

B) Oferta de Empleo Público

Procesos selectivos en CCAA

Durante el año 2.000 las distintas Administraciones educativas publicaron sus respectivas Ofertas de Empleo Público, de conformidad con las cuales cada Administración procedió a la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos de acceso a los Cuerpos docentes de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación profesional y Profesores de los diversos Cuerpos de Enseñanzas de Régimen especial.

Seguidamente se detallan las diversas Ofertas de Empleo Público, para el año 2.000, aprobadas por las Comunidades Autónomas en el ámbito docente.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO - AÑO 2.000.

Administración Educativa	BOE/B.CCAA	Maestros	Profesores Enseñanza Secundaria y FP.	Profesorado de Enseñanzas de Régimen Especial	Inspectores
Andalucía	23.3.2000	300	2.500	—	—
Aragón	23.3.2000	—	94	6	14
Canarias	21.1.2000	235	942	21	—
Castilla-La Mancha	18.4.2000	—	802	—	—
Castilla y León	5.5.2.000	—	395	—	—
Cataluña	6.4.2000	460	742	8	—
Extremadura	10.5.2000	—	212	—	—
Galicia	1.4.2000	130	609	33	—

Administración Educativa	BOE/B.CCAA	Maestros	Profesores Enseñanza Secundaria y FP.	Profesorado de Enseñanzas de Régimen Especial	Inspectores
Madrid	10.4.2000	—	800	—	—
Murcia	10.5.2000	—	269	—	—
Navarra	13.3.2000	—	245 43	8	1
Comunidad Valenciana	5.4.2000	905	680 45	—	—
Ceuta y Melilla	12.4.2000	74	46 18	—	—

Personal docente laboral fijo del País Vasco

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (BOE 30.12.99), modificó la disposición transitoria sexta de la LOGSE, abriendo la posibilidad de que el personal docente laboral fijo de la Comunidad del País Vasco, que prestase servicios en centros docentes integrados en la red pública, pudiera ingresar en la función pública docente mediante pruebas específicas docentes convocadas por la Administración educativa. Dichas pruebas de acceso podían celebrarse por una sola vez durante el plazo de un año y los aspirantes podían concurrir a las mismas siempre que estuvieran en posesión de la titulación correspondiente.

Integraciones en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre (BOE 30.12.99) posibilitó la integración en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas de aquellos profesores de los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, siendo de titularidad de otras Administraciones públicas, se integren en la red de centros dependientes de la Comunidad Autónoma. Los

profesores que accedieran a este Cuerpo debían tener la condición funcional.

La oferta de empleo público realizada en el año 2000 es sustancialmente más elevada gracias a los esfuerzos realizados por las Administraciones educativas que, en gran medida, accedían por primera vez a ser competentes en materia educativa, y por la firmeza de las Organizaciones sindicales en demandar ofertas masivas que estabilizasen muchos de los puestos de trabajo que estaban ocupados de formar precaria. El Consejo Escolar del Estado saluda y apoya esta apuesta por el pacto entre Administraciones educativas y sindicatos para convertir empleos precarios en fijos, animándolos a seguir en este camino.

En este sentido, el Consejo Escolar del Estado se muestra partidario de que las Administraciones educativas convoquen todos los años ofertas de empleo público para los diferentes cuerpos y especialidades, siempre que existan vacantes. Se reitera, también, en la recomendación de que se modifiquen las normativas de acceso de forma que se pueda incorporar a la función pública docente el profesorado interino o contratado.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado vuelve a reiterarse en que todo lo concerniente a la promoción del profesorado, ya sea acceso del grupo B al A, adquisición de la condición de catedrático o promoción a la universidad, debería realizarse a través de concursos de méritos. Para ello, insta a la Administración educativa a la modificación de la normativa existente.

Respecto a los concursos de traslado, y tal y como se recogía en el Informe del curso pasado, el Consejo Escolar del Estado nuevamente eleva la propuesta de modificación del RD 2112/1998, de 2 de octubre, que regula los Concursos de traslados de ámbito nacional, en el sentido siguiente:

- La simplificación del proceso del Concurso de traslados.
- El establecimiento de las relaciones de puestos de trabajo

con adecuación de las Plantillas a las necesidades reales.

- Que todas las vacantes existentes se ofrezcan en el Concurso de traslados antes o en el momento de la convocatoria.
- De establecer una norma clara que permita una valoración igual de los méritos académicos, la experiencia docente previa y la formación y el perfeccionamiento en cualquier Comisión Dictaminadora de Méritos en toda España.
- Incrementar los plazos de petición de Concurso, así como el de reclamaciones y renunciadas una vez publicada la resolución provisional.

Por todo lo anterior, este Consejo cree necesario un acuerdo en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación en este sentido.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado cuestiona el Real Decreto 850/93 por el que se convocaron estas oposiciones en las distintas Comunidades, ya que no permite la valoración de la experiencia docente conjuntamente con el resto de méritos de las y los opositores. Por esta razón el Consejo Escolar del Estado insta al MECD a que modifique la normativa básica para la realización de convocatorias de oposiciones tras la correspondiente negociación en la Mesa Sectorial de Educación.

En otro orden de cosas, el artículo 3 del Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto (BOE 11.10.91), establece la especialidad de Educación Primaria como una de las correspondientes al título de Maestro, habiendo finalizado hasta la fecha varias promociones dichos estudios. En función de lo anterior y dado que algunas Comunidades Autónomas han tenido que retirar convocatorias de oposiciones de Educación Primaria, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la publicación del temario oficial de dicha especialidad.

C) Provisión de puestos de trabajo

Aspectos generales

Por lo que respecta a la provisión de puestos de trabajo mediante concurso de traslados, el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE 6.10.98) aprobó la normativa reguladora de los concursos de traslados de ámbito nacional, según se detallaba en el Informe del curso 1.998/1.999 (página 537), los cuales se llevarán a cabo cada dos años. En el año en que no tenga lugar la convocatoria de los concursos nacionales, cada Administración educativa podrá convocar los oportunos traslados en su ámbito de gestión territorial.

En el curso 1.999/2000 la mayor parte de las Administraciones educativas efectuaron las correspondientes convocatorias circunscritas a sus respectivos territorios. Teniendo en consideración que en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura la efectividad de los traslados en materia educativa no tenía lugar hasta el 1 de enero de 2.000, el Ministerio de Educación procedió a realizar las oportunas convocatorias, según se detalla seguidamente.

Concurso de traslados en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León

A propuesta de la Comunidad de Castilla y León, el Ministerio de Educación y Cultura publicó la Orden de 3 de diciembre de 1.999 (BOE 15.12.99) por la que se convocaba concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Podían participar en el referido concurso de traslados aquellos funcionarios docentes que se encontrasen en las situaciones previstas en la convocatoria, siempre que tuvieran su destino en el ámbito territorial de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León. Teniendo en consideración que dicha Comunidad Autónoma asumió sus competencias educativas con efectos del 1 de enero de 2000, la resolución de la convocatoria mencionada fue llevada a cabo por parte de los órganos competentes de dicha Comunidad.

Concurso de traslados en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha

Al igual que en el caso anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se convocó concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (*Orden 3.12.99; BOE 15.12.99*).

La Comunidad de Castilla-La Mancha asumió sus competencias en materia de educación no universitaria con efectos de 1 de enero de 2.000, por lo que el concurso de traslados, circunscrito al ámbito de la Comunidad, fue resuelto por los órganos competentes de la Consejería de Educación y Cultura.

Concurso de traslados en el ámbito de la Comunidad de Extremadura

Asimismo fue convocado concurso de traslados restringido al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre funcionarios docentes de los Cuerpos citados en los apartados anteriores (*Orden de 3.12.99; BOE 16.12.99*).

Como en los supuestos de las Comunidades Autónomas antes referidos, la Comunidad de Extremadura asumió sus competencias educativas el 1 de enero de 2.000, por lo que la convocatoria fue resuelta por las autoridades de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Concursos de traslados en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla

El Ministerio de Educación y Cultura convocó concursos de traslados del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en las ciudades de Ceuta y Melilla en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos (*Orden 23.3.2000; BOE 3.4.2000*).

Podían tomar parte en las distintas convocatorias los Maestros que se encontrasen en cualquiera de las circunstancias previstas en las convocatorias, con independencia de la Administración educativa de pertenencia.

El número total de participantes se elevó a 168 docentes, de los que 145 fueron voluntarios y 23 forzosos. El número de plazas concedidas se elevó a 138.

Por su parte, la Orden de 23 de diciembre de 1.999 (*BOE 14.1.2000*) convocó concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación profesional y de Cuerpos de enseñanzas de régimen especial, para la provisión de vacantes en las ciudades de Ceuta y Melilla y en los centros incluidos en el Convenio suscrito con el Ministerio de Defensa situados en Andalucía.

El número total de participantes fue de 77, 41 de los cuales eran participantes voluntarios y 36 forzosos. El número de plazas concedidas fue de 49.

Comunidades Autónomas

Aragón

La Orden de 6 de septiembre de 1999 (*BOA 7.9.1999*) desarrolló el Decreto 102/1999, de 3 de septiembre regulador del nombramiento del personal interino para ocupar puestos de trabajo docentes no universitarios. Con posterioridad, y durante el curso objeto de este Informe, el Decreto 60/2000, de 28 de marzo (*BOA 3.4.2000*) reguló el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios por personal interino. El Decreto fue desarrollado en sus aspectos procedimentales mediante la Orden de 4 de abril de 2000 (*BOA 10.4.2000*, *rectificación en BOA 8.5.2000*).

Asturias

La Resolución de 10 de julio de 2000 (*BOPA 17.7.2000*; *Rectificación 27.7.2000*) reguló el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios por personal interino. En la misma se determinan los siguientes aspectos: listas de aspirantes; aprobación y publicación de las listas; llamamiento; y vigencia de las listas. Asimismo se establece un baremo para la valoración de méritos.

Extremadura

El Decreto 66/2000, de 4 de abril (*DOE 18.4.2000*) reguló la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no

universitario. Según el mismo la lista de espera de personal docente interino será única, por Cuerpos y especialidades, y de ámbito regional. La actualización de la lista de espera se llevará a efecto cada dos años. La selección de personal interino para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo vacantes se hará por el riguroso orden de puntuación obtenido con arreglo a lo dispuesto en el Decreto.

Podían ser integrantes de la lista de espera todos aquellos que, cumpliendo los requisitos personales y académicos, lo solicitasen y se presentaran a las oposiciones de su Cuerpo que para el acceso a la función pública docente convocase la Comunidad Autónoma de Extremadura a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Los aspirantes a la lista de espera debían poseer los requisitos generales siguientes:

1. Tener la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en la Ley que regula el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás miembros de la Unión Europea.
2. Tener cumplidos los 18 años y no exceder la edad establecida para la jubilación.
3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes tareas o puestos a los que se aspire.
4. No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
5. Las personas con minusvalía física o psíquica eran admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acreditaran la capacidad

suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos en cuya lista aspiran a integrarse.

6. No ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo por el que se participa.
7. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua española.

Asimismo en el Decreto se incluían los requisitos específicos de titulación en cada caso, así como encontrarse en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica o certificado de Aptitud Pedagógica.

En cada Dirección Provincial de Educación debía constituirse una o varias Comisiones de Baremación formadas por los siguientes componentes: a) Un Inspector de Educación, que actuaba como Presidente; b) Dos funcionarios, uno de los cuales actuaba además como Secretario y c) Cuatro profesores, pertenecientes a los Cuerpos que deban baremar cada una de las Comisiones.

El orden de prelación de los aspirantes en la lista de espera se establecía aplicando sucesivamente los siguientes criterios: a) La experiencia docente hasta un máximo de 4,75 puntos; b) Resultados de los ejercicios de las oposiciones, hasta un máximo de 3 puntos y c) Méritos académicos, hasta un máximo de 2,25 puntos.

Una vez terminado el período de interinidad de los miembros de la lista de espera, éstos volverán a integrarse en la misma en el puesto que ocupaban con anterioridad a la interinidad en la que cesan y con su misma puntuación.

Galicia

En el ámbito temporal del curso 1.999/2000 fue aprobado el Decreto 244/1999, de 29 de julio (*DOG 1.9.99*) que reguló la cobertura de diversas plazas por funcionarios docentes, adaptando la Ley 4/1988 de la función pública de Galicia a las especificidades del ámbito docente.

Según el mismo, cuando una plaza docente de nivel no universitario quede vacante, o eventualmente no esté ocupada, podrá ser cubierta, en caso de urgencia e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario docente que reúna los requisitos para su desempeño. Sin perjuicio de las prórrogas que resulten procedentes, el plazo de terminación de las comisiones de servicio no podrán exceder del comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que se conceden. La plaza docente cubierta en comisión de servicios se incluirá en la siguiente convocatoria del concurso general de traslados o concurso específico, según el caso.

En el Decreto se detallaban las plazas docentes que debían ser cubiertas mediante concursos de méritos específicos como son las plazas de asesores técnicos en la Administración educativa o aquellas necesarias para atender Convenios o programas específicos de actuación.

Por su parte, se cubrirán en régimen de comisiones de servicio, por concurso de méritos específico entre funcionarios de carrera de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas de nivel no universitario, aquellas plazas que fomenten y favorezcan la integración en equipos de profesores para la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, didácticas, de evaluación, apoyo técnico a la investigación y organización de centros docentes. Estas comisiones de servicio y, en su caso, sus prórrogas, terminarán al cubrirse los objetivos del proyecto y, en todo caso, no podrán exceder de seis años.

En otro orden de actuaciones, el Decreto 70/2000, de 31 de marzo (*DOG 11.4.2000*) modificó la normativa vigente relativa a la cobertura con carácter temporal de puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, mientras éstas no se cubran con carácter definitivo (*Decreto 89/1997*). Con la modificación, se introducía un sistema de gestión de listas especial, para supuestos de sustituciones urgentes e imprescindibles para el buen funcionamiento de los servicios, sin perjuicio de que continuase vigente el sistema de listas habitual para el resto de los supuestos.

Madrid

La Resolución de 2 de junio de 2.000 (*BOCM 13.6.2000*) impartió instrucciones en relación con la movilidad del profesorado, como consecuencia de la modificación de la plantilla de algunos centros públicos de Educación Infantil y Primaria, de Educación Especial, y de Educación Secundaria, en lo que atañe a puestos docentes que desempeña el personal perteneciente al Cuerpo de Maestros, debido, unas veces, a la supresión de determinadas unidades, y, otras veces, por circunstancias como desgloses o fusiones de centros. La resolución incluía una detallada y prolija relación de situaciones administrativas, estableciéndose las prelación correspondientes en cada supuesto.

Por otra parte, la Resolución de 2 de junio de 2.000 (*BOCM 13.6.2000*) reguló de manera específica y autónoma la redistribución y la adscripción a otros puestos de trabajo docentes de Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria afectados por la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los Institutos de Educación Secundaria. Como en el caso anterior, la Resolución presentaba una compleja casuística incluyendo los distintos supuestos en los que se podía encontrar el profesorado afectado.

Murcia

La Consejería de Educación y Universidades y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT suscribieron un Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo docente no universitario en régimen de interinidad (*Resolución 8.6.2000; BORM 23.6.2000*). Según el mismo, la Consejería de Educación y Cultura, se comprometía a efectuar, convocatorias de Oferta de Empleo Público que situaran el índice de profesorado interino, al final del período de vigencia del Acuerdo, en un porcentaje inferior al 10%.

Para la provisión de puestos se aprobó el sistema de listas de espera, las cuales debían confeccionarse a través de los procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente que se convocasen por la Consejería. Eran requisitos para formar parte de las listas:

- a) Que así se solicitase de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.
- b) Que se reunieran los requisitos generales establecidos.
- c) Que se realizase íntegramente el primer ejercicio de la fase de oposición.

En el Acuerdo se incluía un baremo en el que se valoraban diversas circunstancias de la forma que se indica a continuación: A) La experiencia docente (48%); B) Los resultados de ejercicios de oposición (30%); C) El expediente académico y la formación permanente (22%) y D) Otros aspectos (*hasta 1 punto*).

El Acuerdo debía entrar en vigor con los procesos selectivos convocados en el primer trimestre del año 2.000, hasta la finalización del curso 2002/2003.

En otro orden de actuaciones, la Administración educativa impartió instrucciones para determinar los puestos que resultasen afectados por las modificaciones en las plantillas de los centros

públicos de Educación Infantil, primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados y primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (*Orden 15.6.2000; BORM 29.6.2000*). Con carácter general se otorgaba vigencia expresa a diversas disposiciones dictadas por el Ministerio en el aspecto tratado.

País Vasco

La Orden de 12 de enero de 2.000 (*BOPV 20.1.2000*) reguló los criterios para la configuración de la relación de puestos de trabajo en centros de Educación Secundaria, de Educación de Personas Adultas y de Educación a Distancia, así como las condiciones para la adscripción a las especialidades derivadas de la LOGSE en los centros que impartieran el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas, Diversificación curricular y Aulas de Aprendizaje de Tareas. La Orden incluía una compleja casuística, dada la multiplicidad de supuestos que contemplaba, recogiendo para la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo tanto criterios cuantitativos como lingüísticos.

Por otra parte, el Decreto 7/2000, de 18 de enero (*BOPV 21.1.2000*) reguló el proceso de redistribución del personal de la red pública de los Institutos de Enseñanza Secundaria y de los Institutos Específicos de Formación Profesional Superior, de acuerdo con las nuevas relaciones de puestos de trabajo. Este proceso se debía llevar a cabo en dos fases sucesivas y tenía lugar íntegramente en el marco de cada Instituto. Sólo podían participar quienes dispusieran de destino definitivo en el mismo, respecto a los puestos de trabajo que en él se configurasen. En la primera fase, denominada fijación-mantenimiento de la adscripción, se debía fijar al personal siguiendo estrictamente la especialidad y perfil lingüístico correlativos con los de su destino definitivo. La participación era obligatoria. En la segunda fase, denominada readscripción en el propio Instituto, se posibilitaba la adscripción en puestos de trabajo de diferente perfil lingüístico o especialidad

que las del destino definitivo. La participación se configuraba como voluntaria. El Decreto citado fue desarrollado por la Orden de 24 de enero de 2.000 (BOPV 27.1.2000).

Por lo que respecta a la provisión de puestos docentes en centros públicos, el Decreto 6/2000, de 18 de enero de 2.000 (BOPV 20.1.2000), estableció nuevos criterios para la determinación de los perfiles lingüísticos y las fechas de preceptividad de los mismos. Según el Decreto citado, se mantenían los perfiles previstos hasta el momento en la anterior normativa: Perfil Lingüístico 1 y Perfil Lingüístico 2. El Perfil Lingüístico 1 se aplicará a los puestos de trabajo docentes que sean ocupados por profesores que no impartan enseñanzas de euskera ni en euskera. El Perfil Lingüístico 2 se aplicará a los puestos de trabajo docentes que sean ocupados por profesores que impartan enseñanzas de euskera o en euskera, garantizando la competencia lingüística necesaria para utilizar el euskera como lengua de enseñanza.

Teniendo en consideración la nueva organización de los centros docentes, derivada de la implantación de los distintos niveles previstos en la LOGSE, y teniendo presente que en un mismo centro se pueden impartir enseñanzas dentro de los distintos modelos lingüísticos, el Decreto 6/2000 establecía la preceptividad inmediata del perfil lingüístico correspondiente para los docentes que impartieran enseñanzas de euskera o en euskera, quedando el perfil lingüístico 1 (*sin fecha de preceptividad*) para aquellos docentes que impartieran enseñanzas únicamente dentro del modelo A (*enseñanzas en castellano*).

[Votos particulares nº 60 y nº 61]

D) La Mesa Sectorial de Negociación

Las negociaciones en el ámbito de la Mesa Sectorial para el personal docente de centros públicos no universitarios, durante el curso 1.999/2.000 se vieron influidas de forma relevante por la finalización del traspaso de competencias en materia educativa a

todas las Comunidades Autónomas que todavía no las habían asumido, quedando únicamente en el ámbito de gestión del Ministerio los centros de Ceuta y Melilla y los centros en el exterior.

Por otra parte, en el mes de marzo de 2.000 se celebraron elecciones generales, con el consiguiente cambio del equipo directivo del Ministerio, circunstancia ésta que, unida a la citada anteriormente, supuso una menor actividad negociadora a lo largo del curso.

La Mesa Sectorial se mantuvo con los mismos interlocutores que en los cursos precedentes:

- ANPE - Sindicato Independiente.
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF).
- Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CCOO).
- Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE- UGT).
- Confederación de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza (STES).
- Confederación Intersindical Galega (CIG).
- Solidaridad de Trabajadores Vascos (ELA-STV).

De conformidad con el Acuerdo alcanzado el 12 de abril de 1.999, en el seno de la Mesa Sectorial funcionan distintos Grupos de Trabajo para temas específicos, hacia donde derivó buena parte de la actividad negociadora durante el curso 1.999/2000.

Mesa Sectorial de Negociación para el Personal Docente de Centros Públicos no universitarios

Por lo que respecta a la Mesa Sectorial, la misma únicamente celebró una reunión con fecha 23 de noviembre de 1.999. En dicha reunión la Administración informó sobre la marcha del proceso de transferencias educativas a las distintas

Comunidades Autónomas, poniendo de manifiesto la práctica conclusión de dicho proceso. Asimismo se desarrollaron negociaciones referidas a concursos de traslados y oferta de empleo público para el año 2.000, circunscritas al ámbito de gestión del Ministerio, que comprende las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. También referido a dicho ámbito se abordaron cuestiones relacionadas con las condiciones de empleo, derechos sindicales y Estatuto de la Función Pública Docente.

En la reunión se acordó la creación de un Grupo de Trabajo específico sobre Ceuta y Melilla y la convocatoria inmediata de su Mesa Técnica, así como la convocatoria de los Grupos de Trabajo de Plantillas y Empleo y de Condiciones de Trabajo y Derechos Sindicales.

Mesas Técnicas

Las distintas Mesas Técnicas de los Grupos de Trabajo mantuvieron 21 reuniones en el ámbito temporal del curso que se examina en este Informe, según se indica seguidamente:

Mesa Técnica de Plantillas y Empleo	3 reuniones.
Mesa Técnica de Formación del Profesorado.....	3 "
Mesa Técnica de Salud Laboral y Prevención	3 "
Mesa Técnica de Derechos Sindicales	4 "
Mesa Técnica de Ceuta y Melilla	8 "
TOTAL	21 "

En las Mesas Técnicas se abordaron las siguientes cuestiones:

Mesa de Plantillas y Empleo:

- Proyectos normativos sobre:
 - . Estatuto de la Función Pública Docente.
 - . Reforma del Real Decreto 1962/1995 regulador del Título de Especialización Didáctica.

- . Real Decreto sobre especialidades de Música y Artes Escénicas.
 - . Real Decreto sobre Especialidades de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Cerámica etc.
 - . Real Decreto de integración de Maestros de los Servicios de Orientación.
 - . Modificación del Real Decreto 850/1993 regulador del acceso a la Función Pública Docente.
- Convocatorias de Concurso de Traslados del Profesorado de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria:
 - Plantillas de Ceuta y Melilla.
 - Oferta de Empleo Público del año 2.000.
 - Sesiones informativas relacionadas con los concursos de plazas docentes en el exterior.

Mesa de Formación del profesorado:

- Propuesta de modificación de la atribución docente del Profesorado de Formación Profesional:
 - Puesta en marcha del nuevo plan de promoción de la Formación Profesional.
 - Licencias por estudios en el curso 2.000/2001.

Mesa de Salud Laboral y Prevención:

- Constitución de Comités de Seguridad y Salud Laboral.
- Formación en la materia.

Mesa de Derechos Sindicales:

- Constitución del Grupo de Trabajo y Comisión de Seguimiento.

- Propuesta de la Administración relacionada con el nuevo marco de negociación una vez concluido el proceso de transferencia de competencias.

Mesa Técnica de Ceuta y Melilla:

- Oferta de Empleo Público para 2.000.
- Concurso de traslados.
- Red de centros y Profesorado.
- Empleo Temporal.
- Retribuciones.

Por otra parte, el 22 de febrero de 2.000 fue suscrito un acuerdo por las cinco organizaciones sindicales representativas del personal de Ceuta y Melilla: ANPE, CSI-CSIF, FE-CCOO, FETE-UGT y STES, donde se recogían algunos compromisos asumidos por las partes sobre los temas antes mencionados. En desarrollo del anterior acuerdo fue suscrito el de 3 de marzo de 2.000, firmado por la Administración y los Sindicatos CSI-CSIF, FE-CCOO y FETE-UGT.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que la Mesa Sectorial de Negociación no se reuniera para analizar el trabajo de las Mesas Técnicas y avanzar en la mejora de las condiciones de trabajo del profesorado.

Subvenciones a organizaciones sindicales representativas del personal docente y laboral

La Orden de 29 de septiembre de 1.999 (BOE 19.10.99) convocó subvenciones destinadas a las organizaciones sindicales representativas del personal docente y laboral en los centros públicos del territorio gestionado por el Ministerio. El importe global de las subvenciones convocadas ascendió a 55.000.000 ptas.

La convocatoria se resolvió el 29 de noviembre de 1.999 (BOE 21.12.99), otorgándose subvenciones a las siguientes organizaciones:

ORGANIZACIÓN	IMPORTE
Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CCOO)	14.530.550
Asociación Nacional de Profesores Enseñanza (ANPE)	9.947.500
Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT)	12.871.100
Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (STES)	8.452.500
Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF)	9.198.350

El Consejo Escolar del Estado insta al MECD para que actúe en el sentido de potenciar la Mesa Sectorial de Educación como marco legal de negociación entre la Administración educativa y los representantes del profesorado. El eficaz funcionamiento de esta Mesa debe ayudar a la necesaria vertebración del sistema educativo.

[Voto particular nº 62]

* * * *

7.2 El Profesorado de Centros Privados

A) Centros concertados y no concertados: negociación colectiva

Datos numéricos generales

En el curso 1.999/2000 el número de Profesores que impartieron enseñanzas de régimen general en centros privados, tanto concertados como no concertados, se elevó a 132.806, de los cuales 59.584 profesores impartieron enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, 60.822 lo hicieron de Educación Secundaria y Formación Profesional, 9.969 compatibilizó enseñanzas en los dos bloques de niveles antes referidos y 2.431 Profesores impartieron enseñanzas en Educación Especial.

En la tabla reflejada a continuación se detallan los datos anteriores, según las distintas Comunidades Autónomas.

PROFESORADO EN CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS) SEGÚN EL NIVEL EDUCATIVO IMPARTIDO

CURSO 1.999/2000.

Ámbito	E. Infantil/E. Primaria	Educación Secundaria/ Profesional	Ambos grupos de niveles	Educación Especial	Total
Andalucía	7.494	8.819	--	443	16.756
Aragón	1.552	1.985	421	91	4.049
Asturias (Principado)	1.008	1.189	347	60	2.604
Baleares (Islas)	1.429	1.324	356	106	3.215
Canarias	1.855	1.522	--	61	3.438
Cantabria	767	816	288	39	1.910
Castilla y León	2.869	3.769	875	130	7.643
Castilla-La Mancha	1.416	1.516	419	69	3.420
Cataluña	15.437	12.576	1.376	553	29.942
C. Valenciana	5.244	5.408	1.329	88	12.069
Extremadura	836	837	318	60	2.051

Ámbito	E. Infantil/E. Primaria	Educación Secundaria/ Profesional	Ambos grupos de niveles	Educación Especial	Total
Galicia	2.923	3.092	659	21	6.695
Madrid	9.399	9.515	2.206	466	21.586
Murcia (Región)	1.405	1.169	373	32	2.979
Navarra	962	1.019	231	32	2.244
País Vasco	4.510	5.803	614	174	11.101
Rioja (La)	336	395	95	6	832
Ceuta	68	39	52	0	159
Melilla	74	29	10	0	113
Total	59.584	60.822	9.969	2.431	132.806

Con respecto a los datos provisionales del curso precedente, se observa un incremento de 1.030 profesores, lo que supuso una variación porcentual del 0,8 %, según se detalla a continuación.

Niveles	1.999/2.000	1.998/1.999	Variación absoluta	Variación relativa
Educación Infantil/Primaria	59.584	57.654	1.930	3,3 %
Educación Secundaria/F.P.	60.822	57.710	3.112	5,4 %
Ambos grupos de niveles (1)	9.969	13.776	-3.807	-27,6 %
Educación Especial (2)	2.431	2.636	-205	-7,8 %
Total	132.806	131.776	1.030	0,8 %

Durante los dos últimos cursos se ha producido la fase de mayor crecimiento teórico de la Red Privada concertada de los últimos tiempos, como consecuencia de la extensión de la escolarización obligatoria hasta los 16 años y la subsiguiente generalización de la gratuidad que ha supuesto un importante crecimiento del número de unidades concertadas en el tramo 14-16.

Si se comparan los datos anteriores con los publicados en el 97/98 (previos a la generalización del 3º de la ESO), se deduce que se ha producido un incremento global de la plantilla de la Red Privada concertada del 6'27% en estos dos cursos (Andalucía, Cataluña, Navarra y País Vasco quedan por debajo de esa tasa y todas las demás por encima). Dicha tasa confirma el importante

crecimiento que ha tenido lugar en estos dos cursos habida cuenta que desde comienzos de la implantación de la Reforma hasta el curso 97/98 el crecimiento neto de la plantilla de la Enseñanza Privada concertada había sido de 1.545 personas, que representa un 1'25% (en el 97/98 la plantilla global del profesorado ascendió a 124.964 personas mientras que en el 91-92 –pág 280- del informe anual- era de 123.419 personas).

Sin embargo, cuando se estudia dicha evolución en las distintas Comunidades, puede observarse una gran falta de homogeneidad en su crecimiento, que oscila desde tasas superiores al 15% o 20% en Baleares, Castilla La Mancha, Ceuta y Murcia, otras ligeramente negativas en Cataluña, sin que los distintos niveles de anticipación de la Reforma Educativa parezcan ser suficientes para explicar las diferencias observadas, por lo que es evidente que existen otros factores, como puedan ser los diversos Acuerdos de Plantillas que se están estableciendo en diferentes Comunidades, que parecen empezar a configurar una Red con amplias diferencias internas. El Consejo Escolar del Estado, que debe velar porque el Sistema Educativo sea homologable en el conjunto de España, constada esta situación, que contrasta aún más si se tiene en cuenta el factor de homogeneidad que produce el hecho de un convenio colectivo común para la mayoría del Estado.

Negociación colectiva

La actividad laboral del personal que presta sus servicios en centros privados, tanto concertados como no concertados, se encuentra sometida a la normativa general de Derecho Laboral, así como a los diversos Convenios Colectivos existentes en el sector, aunque las retribuciones del profesorado en el ámbito de los centros concertados se abone de forma directa por la Administración educativa. Seguidamente se detallan los acuerdos y convenios alcanzados y publicados en el sector durante el curso 1.999/2000.

El Consejo Escolar del Estado manifiesta, de nuevo su preocupación por la escasa disposición del MECD con las organizaciones representativas de la Enseñanza Privada, y que se concreta en la negativa a celebrar ninguna reunión que aborde problemáticas expuestas y aprobadas en los últimos Informes Anuales de este Consejo y pese a diversas peticiones expresas y unánimes de dichas Organizaciones.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a las Administraciones educativas a que se constituya con el MECD y en cada Comunidad Autónoma la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada Concertada, con participación de la Administración educativa y las distintas organizaciones representativas del sector, a fin de abordar la problemática del mismo.

VI Convenio Colectivo de Ámbito Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil

El 15 de noviembre de 1.999 fue suscrito el Convenio Colectivo citado en el encabezamiento, entre las centrales sindicales CC.OO, FETE-UGT, FSIE y USO y las organizaciones empresariales ACADE, CECE, Educación y Gestión, CECEI y FCIC. (Resolución 28.12.99; BOE 25.1.2000).

El ámbito temporal del Convenio se extendía entre el 1 de enero de 1.999 y el 31 de diciembre de 2.000 y el mismo tenía aplicación en todo el ámbito del Estado.

La jornada de trabajo quedaba fijada en treinta y dos horas semanales (1.398 horas anuales) para los Maestros, treinta y ocho horas semanales (1.661 horas anuales) para los Educadores Infantiles y treinta y nueve horas a la semana (1.704 horas anuales) para los Técnicos superiores en Educación Infantil, que quedaban reducidas a treinta y ocho horas a partir del 1 de septiembre de 2.000. En el Convenio se fijaba un mes de vacaciones al año y

diez días de vacaciones repartidas entre Navidades, Semana Santa y los meses de verano.

Al margen de los aspectos mencionados, en el Convenio se recogían distintos extremos referidos a la clasificación del personal, contratos, actualización y perfeccionamiento, retribuciones, seguridad e higiene en el trabajo, derechos sindicales y régimen disciplinario.

Las retribuciones del personal quedaban recogidas en los anexos del Convenio, según las distintas categorías, acordándose un incremento salarial para cada ejercicio acorde con el incremento de precios al consumo.

La revisión salarial para el año 2.000 del Convenio antes citado fue suscrita el 16 de marzo de dicho año y se publicó en el BOE del 26 de abril de 2.000.

III Convenio Colectivo Estatal para Centros de Enseñanzas de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

El 12 de abril de 2.000 fue suscrito el Convenio citado en el encabezamiento, entre las organizaciones CECE y ACADE, en representación de las empresas del sector, y UGT y USO, en representación de los trabajadores (*Resolución 18.7.2000; BOE 10.8.2000*).

El Convenio tenía aplicación en todo el ámbito nacional y su duración comprendía entre el 1 de enero de 1.999 y el 31 de diciembre de 2.000.

En el Convenio se fijaba, para el personal docente que prestara sus servicios en centros de enseñanzas especializadas y regladas de carácter profesional, una jornada semanal de treinta y tres horas, de las cuales treinta horas eran lectivas y tres horas

dedicadas a actividades complementarias. Para el personal docente de centros de enseñanzas artísticas la jornada semanal quedaba fijada en treinta y cuatro horas. Para el personal no docente, la jornada semanal se establecía en treinta y nueve horas.

En cada año natural, el personal incluido en el ámbito del Convenio tenía derecho a disfrutar de un mes de vacaciones, más los días de vacaciones que se establecieran para los alumnos en Navidad y Semana Santa.

Al margen de los extremos anteriores, en el Convenio se regulaban diversos extremos referidos a la clasificación del personal, las condiciones de trabajo, las retribuciones, los derechos sindicales, el régimen disciplinario, las infracciones de los empresarios, la seguridad y salud laboral, así como los derechos adquiridos de los trabajadores.

Revisión salarial del VI Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin Ningún Nivel Concertado o Subvencionado

La Resolución de 4 de julio de 2.000 (BOE 25.7.2000; Rectificación 22.9.2000) publicó las tablas salariales para el año 2.000 del VI Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado, donde se detallaban los respectivos incrementos salariales para cada categoría laboral.

Complementos salariales en el ámbito del IX Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos. Comunidades de Aragón, Madrid y las Islas Baleares.

En las Comunidades Autónomas de Aragón y Madrid las representaciones sindicales y empresariales más representativas del

sector llegaron al acuerdo de incrementar las retribuciones salariales del personal docente afectado. En la Comunidad de Aragón el incremento tenía efectos desde el 1 de enero de 2.000 y su importe ascendía a 8.000 ptas mensuales. Por lo que respecta a la Comunidad de Madrid, dicho incremento tenía efectos desde el 1 de julio de 1.999 y su importe oscilaba entre 7.897 ptas y 8.270 ptas mensuales (*Resolución 21.1.2000; BOE 11.2.2000*).

Por lo que respecta a las Islas Baleares, las partes negociadoras suscribieron el 8 de junio de 2000 un acuerdo sobre complementos salariales del personal incluido en el ámbito del Convenio. Según el mismo, el profesorado incluido en la nómina de pago delegado de centros concertados percibirá las siguientes cantidades: con efectos desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2.000: 33.660 ptas mensuales; con efectos desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2001: 25.743 ptas; con efectos desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2001: 46.963 ptas mensuales y con efectos desde el 1 de enero de 2002: 49.056 ptas. Con la nómina de septiembre de 2.000 se abonará la cantidad de 16.208 ptas correspondiente a los atrasos de la subida del IPC experimentada a lo largo de los años 1.998 y 1.999.

Complementos salariales en las Comunidades de Andalucía, Islas Baleares, Aragón, Cantabria, Madrid, La Rioja, la Región de Murcia y Galicia, dentro del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

El 16 de julio de 1.999 (*BOE 3.12.99*) fue suscrito un acuerdo para el abono de un complemento al personal docente de centros concertados, con régimen de pago delegado, tendente a lograr progresivamente la equiparación retributiva con el personal docente de centros públicos.

El pago del citado complemento era asumido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de las Islas Baleares,

y su importe ascendía a 19.266 ptas mensuales en la Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de ESO y de 20.312 ptas mensuales en el resto de niveles educativos.

Por otra parte, el 13 de enero de 20.000 se suscribió el acuerdo sobre complementos salariales correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (*Resolución 10.2.2000; BOE 13.3.2000*).

El incremento quedaba fijado en 45.000 ptas anuales en el año 2.000 y 58.300 ptas. anuales en el año 2.001. Para los años 2.002 y 2.003 las cantidades correspondientes debían ser revisadas para homologarlas a las cantidades percibidas por el personal incluido en el Convenio en aquellas Comunidades Autónomas con similar régimen fiscal al de Andalucía.

Por su parte, las representaciones sindicales y empresariales firmantes del Convenio indicado en el encabezamiento, suscribieron un acuerdo salarial a fin de abonar un complemento salarial al personal incluido en su ámbito de aplicación (*Resolución 21.1.2000; BOE 14.2.2000*).

En la Comunidad de Aragón el incremento mensual ascendía a 8.000 ptas con efectos desde el 1 de enero de 2.000. En la Comunidad de Cantabria dicho incremento se fijó en 6.500 ptas para 1.999 y 7.900 ptas para 2.000 y 2.001. En la Comunidad de Madrid, el aumento oscilaba entre 7.897 ptas y 8.270 ptas mensuales, según los casos, con efectos desde el 1 de julio de 1.999.

Asimismo se debe mencionar el complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja (*Resolución 27.6.2000; BOE 7.7.2000*), cuyo importe ascendía a 17.000 ptas mensuales y 210.000 ptas anuales para el personal docente en pago delegado y 5.000 ptas mensuales y 70.000 ptas anuales para el personal de administración y servicios, en ambos

casos los efectos del incremento se retrotraían al 1 de enero de 2.000.

El complemento salarial correspondiente a la Región de Murcia se elevó a 7.000 ptas mensuales y 98.000 anuales, a partir del 1 de enero de 2.000 (*Resolución 5.6.2000; BOE 20.7.2000*). En la misma Resolución se publicaba el complemento salarial para el personal docente de la Comunidad de Madrid desde el 1 de enero de 2.000, el cual oscilaba entre 169.154 ptas y 177.143 ptas anuales, según los niveles educativos impartidos.

El Acuerdo de revisión de las dotaciones de los centros concertados y de las retribuciones del profesorado de 11 de septiembre de 1999, suscrito entre la Administración del Principado de Asturias, las organizaciones sindicales y las organizaciones patronales del sector de la enseñanza concertada establece un incremento de las retribuciones de los profesores en pago delegado de 96.000 ptas. anuales en el año 2000 (6.900 ptas/mes); de 138.000 ptas. en el año 2001 (9.857 ptas/mes) y de 41.000 ptas. en el año 2002 (2.957 ptas/mes).

Por lo que respecta a la Comunidad de Castilla-La Mancha, con fecha de 26 de julio de 2000, se firmó el Acuerdo de Analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el de la enseñanza pública, según el cual las retribuciones de los profesores de la concertada serán el 97% de los de la pública en un plazo de 6 años (2000-2005). Por este concepto, el incremento en el año 2000 fue de 72.000 ptas. anuales (5.143 pts/mes).

En cuanto a la Comunidad de Castilla y León, el 3 de diciembre de 1999 se firmó el Acuerdo por la mejora del sistema educativo en Castilla León, como consecuencia del cual los profesores en pago delegado de los centros concertados han percibido durante el año 2000 un complemento de 4.600 ptas. mensuales.

Asimismo, el complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de Galicia fue firmado el 26 de julio de 2000. Las

cantidades pactadas para el año 2000 oscilaban entre las 48.818 ptas. y las 71.526 ptas. anuales, según los distintos niveles educativos.

Por último, debe indicarse que las organizaciones sindicales y empresariales que han firmado los complementos salariales son:

Islas Baleares: Las organizaciones sindicales FETE-UGT, USO, FE de CCOO y STEI y la organización empresarial CECE.

Andalucía: Las organizaciones sindicales FETE-UGT, FSIE, FE de CCOO y USO y las organizaciones empresariales EyG y CECE.

Aragón: Las organizaciones sindicales FSIE, FETE-UGT, FE de CCOO y USO y las organizaciones empresariales EyG y CECE.

Madrid: Las organizaciones sindicales FSIE, USO, FETE-UGT y FE de CCOO y las organizaciones empresariales EyG y FACEPM.

La Rioja: Las organizaciones sindicales USO y las organizaciones empresariales EyG y CECE.

Murcia: Las organizaciones sindicales FSIE, FETE-UGT y FE de CCOO y las organizaciones empresariales EyG y CECE.

Asturias: Las organizaciones sindicales USO, FETE-UGT, FE de CCOO y FSIE y las organizaciones empresariales EyG y CECE.

Castilla-La Mancha: Las organizaciones sindicales FSIE, USO, FETE-UGT y FE de CCOO y las organizaciones empresariales EyG y CECE.

Castilla y León: Decisión unilateral de la Administración.

C. Valenciana: Las organizaciones sindicales FSIE, USO, FETE-UGT y FE de CCOO y las organizaciones empresariales EyG y CECE.

Galicia: Las organizaciones sindicales FETE-UGT, FSIE, USO, FE de CCOO y SEPG y las organizaciones empresariales EyG, CECE y ACES-Galicia.

Convenio Colectivo de las Ikastolas de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa

La Resolución de 31 de enero de 2.000 (BOPV 17.2.2000) publicó el Convenio Colectivo de las Ikastolas de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa con vigencia desde el 1 de enero de 1.999 hasta el 31 de diciembre de 2.000. En el mismo se abordaban las condiciones laborales de los trabajadores afectados, entre las que cabe citar las siguientes: clasificación y contratación del personal, ceses, jornada de trabajo y plantillas, vacaciones, enfermedades y permisos, cursos de actualización y perfeccionamiento, excedencias, retribuciones, régimen asistencial, garantías sindicales y régimen disciplinario.

La jornada de dedicación directa al centro quedaba fijada en 1.293 horas anuales. Para cada nivel, etapa o ciclo se establecía el horario lectivo anual y semanal, así como el horario destinado por el personal docente al recreo del alumnado, horario de recuperaciones y horario complementario.

El Convenio fijaba un periodo de vacaciones para el personal docente de 45 días naturales de forma continuada en verano. Asimismo durante las Navidades y la Semana Santa el personal gozaba del mismo periodo vacacional que los alumnos.

Acuerdo para el impulso de las jubilaciones anticipadas en el ámbito del Convenio de la Enseñanza privada del País Vasco

El 3 de septiembre de 1.999 las organizaciones sindicales y empleadoras representativas del sector de la enseñanza privada en el País Vasco acordaron impulsar la puesta en práctica, en las empresas del sector de Enseñanza Privada, y para todo el personal tanto docente como de administración y servicios afectado por el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada de Euskadi (BOPV 30.7.98), de las fórmulas de jubilación parcial voluntaria anticipada a partir de los 60 años o a quienes les faltara como máximo 5 años para el cumplimiento de la edad exigida para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, en línea con lo determinado en el Acuerdo Interprofesional sobre Sustituciones y Renovación de Personal suscrito el 15 de enero de 1999, utilizando para ello la vía de los contratos de sustitución o de relevo (Resolución 24.9.99; BOPV 25.10.99).

En el acuerdo se detallaba el procedimiento a seguir en cada caso para proceder a las jubilaciones y a la firma de los correspondientes contratos. Dando concreción al anterior Acuerdo, el Decreto 439/1999, de 21 de diciembre (BOPV 5.1.2000) procedió a establecer subvenciones a los contratos a tiempo parcial que fueran suscritos por los centros docentes concertados con personal docente, por cuenta ajena, cuando éste se acoja a la jubilación parcial que supondrá el 77% de su jornada laboral. La cuantía de la subvención será el importe total de la retribución, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, para el contrato a tiempo parcial (23%).

Revisión Salarial en el Convenio de la Enseñanza privada del País Vasco

Por otra parte, se procedió a la revisión salarial, para 1.999, del personal incluido en el Convenio de la Enseñanza Privada en

el País Vasco, publicado el 30 de junio de 1.998. En la misma se contemplaba un incremento salarial del 3,30% para el personal docente de régimen general, un incremento comprendido entre el 3% y el 3,30% para el personal titulado no docente y un aumento del 1,80% para el personal de enseñanzas especializadas y el resto de categorías (*Resolución 12.11.99; DOPV 29.11.99*).

Complementos retributivos en los centros concertados de la Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana reguló el abono, en pago delegado, de los complementos correspondientes a las categorías funcionales de dirección y jefatura de estudios, correspondientes a los centros privados concertados dependientes de la misma (*Orden 22.12.99; DOGV 20.1.2000*).

La Administración educativa asumía el abono del complemento retributivo inherente a los citados cargos, que figurasen en el convenio colectivo del sector, aplicable en cada momento, siempre que el montante de dicho complemento retributivo se encontrara computado dentro del apartado de gastos variables del módulo económico por unidad escolar fijado anualmente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

Los efectos del abono de los citados complementos se retrotraían al 1 de septiembre de 1.998, al 1 de enero de 1.999 y al 1 de septiembre de 1.999, dependiendo de los distintos supuestos atendiendo al tipo de centros.

Revisión Salarial 2000 del Convenio Colectivo autonómico de la enseñanza Privada de Cataluña

Las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo autonómico de la enseñanza Privada de Cataluña procedieron a la

firma de la Revisión Salarial 2000 del mismo, en función de la Resolución de 5 de mayo de 2000 del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya (DOGC 3166, de 22 de junio de 2000) por la que aprobó los importes anuales de los módulos económicos por unidad escolar en los centros docentes concertados.

Asimismo, en esta Comunidad, fue suscrito con fecha de 28 de junio de 1999, Acuerdos por el que se establecía la analogía retributiva entre el profesorado de primer y segundo ciclos de ESO.

ACADE:	Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza.
ANCEE:	Asociación Nacional de Centros de Educación Especial.
CECE:	Confederación Española de Centros de Enseñanza.
E y G:	Confederación de Centros Educación y Gestión.
FE-CCOO:	Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras.
FERE:	Federación Española de Religiosos de la Enseñanza.
FETE-UGT:	Federación de Trabajadores de la Enseñanza-Unión General de Trabajadores.
FSIE:	Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza.
STEI:	Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de las Islas.
USO:	Unión Sindical Obrera. Federación de Enseñanza.

No obstante, hay que insistir en el notorio papel que, directa o indirectamente, juegan las Administraciones educativas en la definición de muchas de las condiciones laborales que se dan en los Centros Concertados, que exceden con mucho del hecho de que éstas abonen, de forma directa, la nómina del profesorado de estos centros. Así, los incrementos retributivos quedan fijados, de forma unilateral casi siempre, por las Administraciones a través de los Módulos de Concertos aprobados en los diversos Presupuestos del Estado o de las Comunidades que, por otra parte, limitan la capacidad de los agentes sociales de acordar elementos económicos de cualquier otro tipo. Además, existen otros elementos básicos, como la jornada lectiva, que están condicionados por las modalidades de plantillas que puedan negociarse con ellas; y, asimismo, otros elementos como el abono

de funciones directivas y de coordinación pedagógica o la situación del personal con titulación superior que imparte docencia en el primer ciclo de la ESO, entre otros, quedan condicionados a Acuerdos con las Administraciones Educativas.

B) Modificación de Conciertos: problemática del empleo

El empleo en el ámbito del profesorado que presta sus servicios en los centros concertados se ve directamente influido por la modificación de los conciertos educativos que se producen cada curso escolar.

Con el propósito de afrontar la problemática surgida sobre el empleo del personal de los centros privados afectados, el Ministerio de Educación y Cultura suscribió el 20 de julio de 1.999 un Acuerdo con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector, en el cual se contemplaban diversas medidas a adoptar para el personal de los centros situados en el territorio gestionado por el Ministerio que estuviera afectado por la modificación de los conciertos educativos.

La aplicación de dicho Acuerdo en el territorio gestionado por el Ministerio se vio fuertemente influido por el traspaso de competencias educativas en el curso objeto de este Informe. No obstante, por lo que respecta al personal de los centros correspondientes el Ministerio de Educación abonó durante el curso 1.999/2.000 las siguientes cantidades:

Indemnizaciones	Importe
60% indemnización legal de 20 días de salario por año trabajado	51.448.801
40% de indemnización legal de 20 días de salario por año de servicio	34.298.744
Indemnizaciones incentivadas	8.010.000
Total	93.757.545

Por lo que respecta al profesorado afectado, seguidamente se detalla las distintas situaciones del profesorado en el curso que se examina.

Profesores Afectados	Número
Profesores acogidos a indemnización incentivada	3
Profesores recolocados	13
Profesores pendientes de recolocar	23
Total	39

Con independencia de que la efectividad de algunos de ellos lo sea para el curso 2000-2001, es necesario destacar que en el ámbito temporal de este Informe, y especialmente al final del curso 1999-2000, se han firmado en algunas comunidades autónomas acuerdos en los que, bien de forma específica, o dentro de un conjunto de medidas que afectaban al sector, se trata del mantenimiento de empleo: (Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Galicia, Madrid, ...)

El Consejo Escolar del Estado ve con preocupación la evolución del empleo en el sector de la enseñanza privada. Siendo positivos los acuerdos que se alcanzan que permiten salvar puestos de trabajo, este Consejo cree preciso que de manera tripartita: Administración, Patronal y Sindicatos, se negocien soluciones estructurales que aseguren el empleo en este sector.

Por último, y dado que la baja demográfica en España está causando una fuerte pérdida en los niveles de matriculación, que también viene afectando al empleo de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza privada concertada, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para que arbitren las medidas correspondientes para la recolocación de este profesorado. En este mismo sentido solicita de dichas Administraciones que se apliquen algunas medidas semejantes a las de los funcionarios docentes en lo que respecta a la jubilación anticipada y jornada a tiempo parcial.

* * * *

7.3 Otros aspectos relativos al profesorado:

A) Sistema retributivo

Aspectos generales

Por lo que respecta a la estructura del sistema retributivo del personal docente en centros públicos, el mismo posee una estructura general básica en todo el Estado, con conceptos retributivos clasificados en retribuciones *básicas* y *complementarias*. Son retribuciones básicas el *suelo*, los *trienios* y las *pagas extraordinarias*. Las retribuciones complementarias están integradas por el complemento de destino, común para todo el funcionariado y dependiente del Cuerpo docente de pertenencia (*nivel 21, 24 y 26*) y el complemento específico, cuya cuantía y composición varía dependiendo de la Administración de la que dependa el funcionario.

En el ámbito de la mayor parte de las Administraciones educativas el *complemento específico* está formado por tres componentes: a) *componente general*, aplicable a todo el profesorado, cuya cuantía, distinta en cada Comunidad, depende del nivel asignado al Cuerpo de pertenencia; b) *componente singular*, que se percibe por el desempeño de determinados cargos en el centro docente y cuya cuantía varía según la Comunidad Autónoma de pertenencia, el cargo desempeñado y el tipo de centro donde se lleve a cabo y c) *componente por formación permanente (sexenios)*, el cual se percibe por el transcurso de periodos de seis años, siempre que el interesado haya realizado en dicho periodo determinado número de horas de formación. Este último componente mencionado varía sustancialmente en su cuantía según las distintas Administraciones educativas existente en el ámbito del Estado.

Asimismo, se debe mencionar la *indemnización por residencia*, que percibe el profesorado de Ceuta, Melilla, Islas Canarias e Islas Baleares.

Del sistema anteriormente expuesto se aparta la *Comunidad Foral de Navarra*, cuyos conceptos retributivos son: el sueldo, el complemento de destino, el complemento específico, los quinquenios y el grado. Además de lo anterior, en la *Comunidad Foral de Navarra* los funcionarios docentes perciben dos pagas extraordinarias por el importe global de la mensualidad, a diferencia del resto del profesorado del Estado, cuyas pagas extraordinarias, de conformidad con la normativa básica aplicable en la materia, se limitan al sueldo y los trienios.

En Baleares, las cantidades percibidas por dicho concepto son iguales para todos los *sexenios*. Por otro lado, las percepciones del profesorado de *Canarias y Baleares* se ven incrementadas por la indemnización de residencia, variable según las diversas islas.

El Consejo Escolar del Estado considera que la subida en las retribuciones anuales no permite la recuperación del poder adquisitivo perdido en años anteriores y, al no estar en vigor la llamada "cláusula de revisión salarial" puede aumentar aún más la pérdida de poder adquisitivo de los docentes, por lo que este Consejo insta al Gobierno a que implante dicha cláusula y negocie con las organizaciones sindicales un plan para la recuperación del poder adquisitivo perdido en los últimos años.

Señalar que en el caso de las Islas Baleares la decisión se adoptó por el Gobierno Autónomo y sin acuerdo con las organizaciones sindicales.

Homologación retributiva

Las distintas Administraciones educativas y las centrales sindicales más representativas en el sector docente suscribieron, en cada Comunidad Autónoma, diversos Acuerdos para la obtención de la homologación retributiva del personal docente público, en el ámbito de las Comunidades Autónomas con un régimen

económico común, al margen de las Comunidades Autónomas de Canarias, Navarra y el País Vasco.

En los referidos Acuerdos se contempla la percepción de cantidades máximas mensuales por parte del personal afectado que oscilan entre 18.587 y 26.000 ptas. La percepción del 100% de dichos importes queda sometida a distintos periodos anuales en los que se perciben únicamente un porcentaje de dichos importes máximos. Según se detalla seguidamente:

ACUERDOS SOBRE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA

Administración Educativa	Importe	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003
Andalucía	20.000	--	--	5.000	10.000	15.000	20.000
Aragón	24.000	--	--	8.000	14.400	Desde enero 19.000 Desde septiemb. 24.000	--
Asturias	23.000	--	--	8.050	19.550	23.000	--
I.Baleares	20.000 Sexenios todos 15.000	4.000	8.000	12.000	16.000	20.000	--
Cantabria	26.000	--	13.000	19.500	26.000	--	--
Castilla-La Mancha	25.000	--	--	12.500	18.750	25.000	--
Castilla y León	23.000	--	--	6.900	13.800	23.000	--
Extremadura	23.000	--	--	12.000	17.500	23.000	--
La Rioja	25.000	--	10.000	17.500	25.000	--	--
Madrid	26.000	--	Desde julio 13.000	Desde julio 19.500	Desde julio 26.000	--	--
Murcia	24.000	--	Desde octubre 9.600	Desde octubre 18.000	Desde octubre 21.600	Desde octubre 24.000	--
Comunidad Valenciana	18.587	--	--	4.000	11.000	15.000	18.587

Las organizaciones sindicales firmantes con cada Administración educativa fueron las siguientes:

Andalucía: FE CCOO, FETE-UGT, ANPE, CSI*CSIF.

Aragón: FE CCOO, FETE-UGT, CSI*CSIF y USO.

Asturias: FETE-UGT

Islas Baleares: Decisión unilateral de la Administración.

Cantabria: FE CCOO, FETE-UGT, ANPE, CSI*CSIF.

CLM: FE CCOO, FETE UGT, ANPE

CyL: FE CCOO, FETE UGT, ANPE, CSI*CSIF y STEs

Extremadura: FE CCOO, FETE-UGT, ANPE y CSI*CSIF

La Rioja: FETE-UGT, ANPE y CSI*CSIF

Madrid: FE CCOO, FETE-UGT, ANPE, CSI*CSIF, STEs y USO

Murcia: FE CCOO, FETE UGT, ANPE, CSI*CSIF.

C. Valenciana: FE CCOO, FETE UGT, ANPE, CSI*CSIF, STEs.

A ello deberemos añadir que para Ceuta, Melilla y los centros del convenio con el Ministerio de Defensa, el 3 de marzo del 2000 se firmó un acuerdo, entre el MEC y la FE CCOO, FETE UGT y CSI*CSIF que reconocía que en 3 anualidades el complemento específico de los docentes de estos centros tendrían un incremento de unas 26.000 ptas mensuales para adecuar sus nóminas a los correspondientes acuerdos de homologación retributiva con otras Administraciones educativas.

[Voto particular nº 63]

En las Comunidades de Cataluña y Galicia no se había alcanzado un acuerdo retributivo al término del curso que se examina. Las Comunidades de Canarias, Navarra y el País Vasco quedan al margen de las homologaciones retributivas anteriores, dado su específico régimen económico y teniendo en consideración que el personal docente de las mismas percibe retribuciones superiores a las percibidas en el resto del Estado.

Dentro de la estructura del sistema retributivo del personal docente existen retribuciones complementarias cuya cuantía y composición es diferente en algunas Comunidades Autónomas. Este hecho constatado puede llevar a nuevas discriminaciones

entre los funcionarios docentes, por lo que el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la promulgación de una Norma de Carácter Básico, que armonice el sistema retributivo de los docentes.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas que aún no lo han realizado, al abono a los Maestros que imparten el primer ciclo de la ESO de la cuantía del complemento específico correspondiente al nivel 24.

Enseñanza privada

Como ha quedado detallado en el *epígrafe* 7.2 de este Informe, las retribuciones del personal docente de centros privados, tanto concertados como no concertados, se encuentran reguladas en los distintos convenios colectivos vigentes en el sector, por lo que se debe realizar una remisión genérica a lo expuesto en dicho apartado.

El Consejo Escolar del Estado saluda positivamente los diferentes Acuerdos sobre homologación retributiva, que consiguen que se disminuyan las diferencias salariales entre funcionarios que pertenecen a un mismo cuerpo estatal, y que perciben diferente salario, en función de la Comunidad Autónoma en la que trabajen. Insta a las Administraciones educativas que no lo han hecho a que lleguen a acuerdos de homologación y, al conjunto de las Administraciones, a que, tal y como ya sucede en Navarra, las pagas extraordinarias incluyan la totalidad de las retribuciones y no sólo las básicas.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado reclama la constitución de un fondo estatal que haga posible la homologación salarial del profesorado de la enseñanza concertada con el de la pública.

También se insta a las Administraciones educativas a que se

generalice el componente de sexenios a todos aquellos docentes que imparten sus enseñanzas en los centros sostenidos con fondos públicos. Con esta medida se facilita la homologación salarial de todos los docentes.

[Voto particular nº 64]

Para que todo lo anterior sea posible, esta Institución entiende que las Administraciones educativas deberían hacer un esfuerzo de coordinación en el sentido de lograr una mayor convergencia salarial para los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza en las distintas Comunidades Autónomas.

En el marco de la negociación del futuro Estatuto Básico de la Función Docente se debería conseguir la citada convergencia, estableciendo para las retribuciones complementarias una banda que permita armonizar la capacidad de las Comunidades Autónomas para determinar estas retribuciones con la conveniente homogeneidad derivada de la igualdad de funciones a realizar por el colectivo en el ámbito de todo el Estado.

Determinadas retribuciones complementarias las fija cada una de las Administraciones con competencias en educación, lo que ha dado lugar a una gran diferenciación en las retribuciones entre el profesorado de las distintas Comunidades del Estado. El Consejo Escolar del Estado insta al MEC y al resto de las Administraciones educativas a que equiparen al alza las retribuciones complementarias del profesorado.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado demanda de las diferentes Administraciones educativas la urgente negociación, con las organizaciones sindicales, para la recuperación del poder adquisitivo del profesorado, que se cifra en los últimos años en un 12'3% aproximadamente.

Por otra parte, se demanda de las diferentes Administraciones educativas la urgente regulación de la reducción de la jornada lectiva, sin pérdida retributiva, de las personas mayores de 55 años. Las personas que se acogieran a esta

reducción no podrían prolongar la edad de jubilación a los 70 años. Asimismo el Consejo Escolar del Estado demanda de las diferentes Administraciones educativas el desarrollo normativo tanto de la legislación referente a la prevención de riesgos laborales como de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1774/94 en la que se establece la posibilidad de adscribir de forma temporal o permanente a tareas de apoyo a la docencia o a otras tareas a aquellas personas afectadas por una notoria merma de facultades, no siendo necesaria la declaración de incapacidad permanente.

En otro orden de cosas, el Consejo Escolar del Estado insta al MECD y al resto de las Administraciones educativas a que suscriba una póliza de Responsabilidad Civil para todo el Profesorado con la finalidad de que todas las situaciones ocurridas en el recinto del centro educativo o durante la realización de actividades programadas fuera del mismo y que dan lugar a que el alumnado o sus familiares reciban una indemnización económica, ésta sea atendida con cargo a la citada póliza.

Por último, se insta a las Administraciones educativas a que extremen la diligencia en la resolución de las reclamaciones de indemnizaciones realizadas por vía administrativa, por ser la fórmula más ágil de evitar la vía judicial.

B) La responsabilidad civil del profesorado

La responsabilidad civil del profesorado se encuentra regulada en términos generales en los artículos 1.903 y 1.904 del Código Civil y artículo 12 del Código Penal, de conformidad con la redacción dada a los mismos por la *Ley 1/1991, de 7 de enero*, de modificación de dichos Códigos en materia de responsabilidad del profesorado.

En el ámbito público, la normativa específica en la materia se encuentra recogida en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre*, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (*artículos 139 y siguientes*) (modificación Ley 4/1999), para cuyo desarrollo fue dictado el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (BOE 4.5.93).

Tanto en el ámbito civil como en el sector público, los principios que rigen este extremo son comunes, en lo que se refiere a la responsabilidad civil por los hechos que hubieran tenido lugar en el periodo de permanencia de los alumnos menores de edad en las aulas, o durante las actividades complementarias o extraescolares. Dicha responsabilidad corresponderá al titular del centro, ya sea privado o público, al entender el ordenamiento jurídico que corresponde a los titulares de los centros adoptar las medidas organizativas y preventivas tendentes a evitar los daños que pudieran padecer o causar los alumnos.

Una vez satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar, los titulares de los centros privados y la Administración Pública podrán exigir asimismo las responsabilidades en que hubiera incurrido el personal a su servicio.

La tramitación de los expedientes instruidos por reclamaciones a causa de los daños que se hubieran producido en el ámbito de los centros públicos requiere el informe del Servicio Jurídico del Departamento, el dictamen del Consejo de Estado y la fiscalización de los gastos por parte de la Intervención General del Estado.

Para derivar la responsabilidad civil de la Administración pública educativa deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño y que el mismo sea evaluable económicamente. El perjuicio debe asimismo encontrarse individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

- b) La existencia de una relación directa de causalidad entre el daño ocasionado y el funcionamiento del servicio público educativo, quedando excluidos los daños que se hubieran producido por fuerza mayor o por acto imputable a terceros.
- c) La formulación de la reclamación en el plazo de un año desde que se produjo el hecho o acto lesivo, o desde la curación o determinación rigurosa del alcance de las secuelas, en caso de daños físicos o psíquicos.

La normativa anteriormente mencionada, determina que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por la Administración Pública por toda lesión causada en sus bienes o derechos, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. No obstante, no serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar (*Ley 4/1999, de 13 de enero; BOE 14.1.99*).

Dicho principio es interpretado por el Consejo de Estado en el sentido de considerar improcedente la indemnización reclamada, cuando los daños se producen con desconexión absoluta del servicio educativo prestado, como sucede en los supuestos de accidentes fortuitos en los recreos o dependencias escolares (*Dictámenes 414 y 415/1994*).

Por lo que respecta a las reclamaciones habidas en el ámbito de gestión del Ministerio durante el curso 1.999/2000, se debe tener en consideración que el traspaso de competencias educativas a las distintas Administraciones de las Comunidades Autónomas ha tenido un efecto importante en esta materia, habiéndose presentado un número de reclamaciones sensiblemente inferior a las existentes en cursos precedentes, puesto que dichas reclamaciones deben ser presentadas ante las Administraciones de las Comunidades Autónomas cuando los hechos tengan lugar con posterioridad a la asunción de competencias por parte de las mismas.



Durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1.999 y el 31 de agosto de 2.000 se recibieron en el Ministerio de Educación 271 solicitudes de indemnización por responsabilidad patrimonial. En el mismo periodo de tiempo fueron resueltos 673 expedientes pendientes, de los que 100 solicitudes fueron estimadas.

En el Presupuesto para el año 2.000 la cantidad destinada a indemnizaciones por accidentes escolares se elevó a 19.148.000 ptas. habiéndose aumentado con posterioridad dicho crédito en 70.000.000 ptas.

En el espacio temporal del curso 1.999/2000, la Abogacía del Estado asumió la defensa de la Administración educativa del Ministerio de Educación ante los Tribunales de Justicia en 19 demandas.

En el caso de los centros concertados, el Convenio del sector prevé, en su art. 81 actual, la obligatoriedad de suscribir una póliza de responsabilidad civil que asegure las actuaciones exclusivamente profesionales, con inclusión de fianza y defensa criminal y exclusión de riesgos asegurados en ramo de Automóviles, daños inmateriales que no sean consecuencia directa de los materiales o corporales incluidos en la póliza y otros excluidos por las propias compañías aseguradoras o por imperativo legal. La prestación máxima por siniestro de dicha póliza asciende a 5.000.000 de pesetas. Disposiciones más o menos similares a la anterior figuran en la práctica totalidad de los Convenios de Enseñanza Privada.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado insta al MECD y a las Administraciones educativas a que adapten la normativa y el procedimiento actual para conseguir una atención ágil y eficaz a las reclamaciones en materia de Responsabilidad Civil de los responsables de los centros educativos.

[Voto particular nº 65]

* * * *

7.4 La Formación Inicial y Permanente del Profesorado

A) La Formación Inicial del Profesorado

En la mejora de la calidad de la enseñanza impartida en los centros docentes, el profesorado desempeña un papel fundamental, por lo que los poderes públicos deben poner un especial empeño en garantizar el acceso a la función docente de aquellos aspirantes con una preparación técnica y pedagógica que ofrezca las mayores garantías.

Parece lógico entender que la formación inicial de los profesores de los diferentes niveles educativos esté orientada por los fines y objetivos de la Educación a la que aquéllos deben servir.

En tal sentido, el actual sistema educativo español regulado por la LOGSE, incorpora una serie de componentes radicalmente formativos para los que el profesorado debería formarse de forma específica y sistemática, además de poder evidenciar su cualificación en cada uno de ellos. Cabe destacar entre ellos las referencias a los contenidos procedimentales y actitudinales, la importancia concedida a la actividad tutorial –parte de la función docente-, al valor de la investigación en el aula o a la importancia que se reconoce a la autoevaluación de programas, profesores y Centros educativos.

Por otro lado, los cambios sociales, entre los que cabe destacar la diversidad social y cultural, la problemática de la multiculturalidad y el progresivo deterioro de la convivencia, y los avances tecnológicos, en particular los relativos a las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, exigen la adecuada respuesta en la formación de los profesores, que se ven fuertemente afectados por sus consecuencias y deben dar la debida respuesta pedagógica a la formación de su alumnado.

Del análisis de la formación inicial del profesorado se desprende con facilidad la existencia de notables carencias en los puntos anteriormente reseñados. Parece, por tanto, conveniente que

los poderes públicos tomen las medidas necesarias para asegurar la coherencia entre las funciones educativas a desarrollar por los profesores, la formación que reciben y las pruebas que deben superar para el acceso a la función docente.

La LOGSE, en su Disposición Adicional novena, apartado 3, establece que el sistema de ingreso a la función pública docente se llevará a cabo mediante el sistema de concurso-oposición. En la fase de concurso se deberá valorar, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición se tendrán en consideración la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Para la *selección de los aspirantes se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en la fase de concurso y de oposición, sin perjuicio de la necesidad de superar las pruebas correspondientes.*

Según lo anterior, la formación inicial del profesorado se sustenta de manera relevante en la necesidad de superar un procedimiento selectivo para acceder a la función docente, debiendo los aspirantes, como requisito previo, estar en posesión de las *titulaciones universitarias necesarias que les posibiliten el acceso a los Cuerpos respectivos.*

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE 29.9.93 y 31.1.94) reguló el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos docentes que establece la LOGSE. Esta regulación posee un carácter de normativa básica aplicable a todo el Estado.

En la norma mencionada se establecen los requisitos de titulación que deberán poseer los aspirantes a cada uno de los Cuerpos docentes, las pruebas que deberán superar y las partes de las que deberán constar los temarios de los distintos procesos selectivos, distinguiéndose en este último punto, una parte A, que contiene el temario relativo a los conocimientos propios y específicos de cada especialidad, y una parte B con los temas de carácter didáctico y de contenido educativo general.

Los aspirantes deberán superar el proceso de oposición, a cuyas calificaciones positivas se sumará, en su caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso y formada en base a un baremo común de méritos. Una vez superado el concurso-oposición, los seleccionados tendrán que llevar a cabo una fase de prácticas tuteladas, a fin de comprobar su aptitud para la docencia. Dicha fase de prácticas tendrá una duración comprendida entre un trimestre y un curso escolar y podrá incluir actividades programadas de formación.

El Real Decreto 850/1993 contempla asimismo la regulación referida a la adquisición de nuevas especialidades por parte de candidatos que ya ostenten la condición de docentes, los cuales deberán acreditar sus conocimientos mediante la superación de las pruebas que se determinen en la citada norma.

Al margen de lo expuesto anteriormente, la LOGSE establece la necesidad de que los candidatos a ejercer la función docente se encuentren en posesión del título profesional de especialización didáctica, el cual se obtendrá tras la superación de un curso de cualificación pedagógica, con una duración mínima de un año académico, que incluirá, en todo caso, un período de prácticas docentes. Dicho título se configura como requisito para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional específica, quedando exentos de tal requisito los Maestros y Licenciados en Pedagogía.

Para el acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas los aspirantes deberán cursar asimismo las materias pedagógicas que se determinen.

En relación con lo anterior, el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre (BOE 9.11.95) reguló, con carácter estatal, el título profesional de especialización didáctica, con la intención de integrar la teoría y la práctica dentro de la formación inicial del profesorado, contemplando el denominado *practicum* como el componente formativo vertebrador del curso.

Dicha norma considera de particular importancia vincular las enseñanzas del curso a las Universidades, a fin de mantener los contenidos impartidos en el mismo permanentemente actualizados con respecto a las más recientes investigaciones en materia educativa desarrolladas en aquellas instituciones.

El curso de cualificación pedagógica se compondrá de materias comunes obligatorias, que versarán sobre aspectos sociológicos, pedagógicos y psicológicos relacionados con el ejercicio de la docencia, formando también parte del bloque de materias teórico-prácticas las materias específicas relacionadas con cada especialidad. Este bloque de materias teórico-prácticas se completará con materias optativas.

El curso de cualificación pedagógica no podrá tener una duración superior a 75 créditos ni inferior a 20, correspondiendo 10 horas lectivas a cada crédito.

El Real Decreto 1692/1995 contemplaba un periodo transitorio para su plena aplicación, debiendo iniciarse su implantación a partir del año académico 1996/97. Las Administraciones educativas podían, no obstante, seguir organizando los cursos de aptitud pedagógica, conforme a la legislación anterior, hasta el curso 1999/2000.

El Real Decreto 1692/1995, debía ser desarrollado por las distintas Administraciones educativas con competencias en la materia, desarrollo que el Ministerio de Educación y Cultura llevó a cabo, para su ámbito de gestión directa, por la Orden de 26 de abril de 1996 (BOE 11.5.96).

El Consejo Escolar del Estado insta al MECD para que establezca la exigencia de la titulación de licenciatura para el acceso y desempeño de la docencia en todos los Niveles educativos no universitarios y la transformación de las Escuelas Universitarias de Magisterio en Facultades de Educación, así como otras Escuelas Universitarias, modificando los correspondientes Planes de Estudio acordes con las necesidades reales del Sistema Educativo.

B) La Formación Permanente del Profesorado

La formación inicial del profesorado, a la que se ha aludido anteriormente, conlleva la necesidad de actualización permanente, la cual constituye en el contexto actual, una pieza clave en la mejora de calidad de la enseñanza y en la propia viabilidad del sistema educativo. Tal necesidad debe ser atendida por las distintas Administraciones educativas, mediante el mantenimiento de políticas activas referidas a la formación permanente del profesorado, políticas que se plasmaron en el curso 1999/2000 en las medidas que se exponen a continuación:

Ámbito gestionado por el MEC

Durante el curso objeto de este Informe, se procedió a la supresión de la Subdirección General de Formación del Profesorado, siendo sus competencias asumidas por el Instituto Superior de Formación del Profesorado, dependiente de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional; y por la Subdirección General de Programas Europeos (*Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio; BOE 8.7.2000*).

Ayudas económicas para la formación a instituciones sin ánimo de lucro, asociaciones sindicales y otras organizaciones con convenio de formación suscrito con el MEC.

El MEC convocó ayudas económicas dirigidas a las organizaciones sindicales, instituciones y asociaciones sin fines de lucro que hubieran suscrito con el Departamento Convenios de colaboración para la formación del profesorado (*Orden 7.3.2000*).

Eran susceptibles de financiación aquellas actividades que contribuyeran a la formación del profesorado en los aspectos fundamentales de la LOGSE, optando prioritariamente por las que respondieran a los siguientes objetivos:

- 1.- actualización científica
- 2.- actualización didáctica
- 3.- utilización de nuevas tecnologías en la información y comunicación
- 4.- atención especial a situaciones que demanden formación específica como: educación vial, prevención de la violencia en el medio escolar, prevención del SIDA y drogodependencias
- 5.- aplicación de la LOGSE
- 6.- educación en valores para la convivencia
- 7.- formación de equipos directivos
- 8.- fomento de la dimensión europea de la educación
- 9.- programas de mejora de la calidad en los centros docentes

Se concedieron ayudas a un total de 59 Instituciones por un importe global de 225.321.000 ptas.

Convenios de colaboración con las Universidades

El MEC suscribió con distintas Universidades Convenios de cooperación en materia de formación inicial y formación continua del profesorado, cuyas medidas se vienen poniendo en práctica desde hace seis cursos académicos. En el año 2000 se suscribieron los siguientes Convenios:

1. Convenio con la Universidad Complutense de Madrid.

Impartición de distintos cursos de verano, con un coste de 37.000.000 ptas. Asimismo para la realización de actividades de formación contra la xenofobia, la intolerancia y el racismo por un coste de 2.000.000 ptas.

2. Convenio con la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Impartición de diversos cursos de verano, con un coste de 42.900.000 ptas.

3. Convenio con la UNED.

Impartición de diversos cursos de verano, con un coste de 15.975.600 ptas. Asimismo se realizaron diversos cursos de actualización y especialización por un importe global de 49.582.250 ptas.

4. Convenio con la Universidad de Murcia.

Realización de actividades de formación por un importe de 5.000.000 ptas.

Curso de Cualificación Pedagógica , con un coste de 2.300.000 ptas.

5. Convenio con la Universidad de Valladolid.

Curso de Cualificación Pedagógica por un importe de 937.150 ptas.

Acciones formativas integradas en el marco de Convenios Internacionales

En distintos epígrafes de este Informe se ha hecho referencia a las actuaciones desarrolladas en el ámbito de la formación del profesorado. Así, en el *epígrafe 3.1*, se han reflejado las acciones destinadas al profesorado y a los responsables de formación del profesorado iberoamericano. También se efectuaron alusiones a las distintas becas y plazas destinadas a la formación de docentes en países extranjeros, así como a los cursos realizados en el ámbito del Consejo de Europa y la UNESCO. En el *epígrafe 3.2* se hicieron también las oportunas menciones a las acciones formativas en el seno de la Unión Europea, a través de las Acciones 1 y 3 del Programa COMENIUS, Acción B del Programa LINGUA y visitas del Programa ARION. Se debe, por tanto, realizar una remisión genérica al contenido de los epígrafes citados.

Comunidades Autónomas

Andalucía

Por medio de la Orden de 10 de diciembre de 1999 (*BOJA 15.1.2000*) se procedió a regular el registro, certificación, homologación y Convenios de formación permanente del personal docente.

Por su parte, la Orden de 24 de febrero de 2000 (*BOJA 8.4.2000*) modificó la Orden de 20 de julio de 1998, de ayudas al personal docente de enseñanzas no universitarias para la realización de actividades de formación permanente y enseñanzas universitarias. La modificación atañe fundamentalmente a cuestiones procedimentales y de la Comisión de selección.

Baleares

La regulación de la planificación y reconocimiento de la formación permanente del profesorado se efectuó mediante la Orden de 30 de diciembre de 1999 (*BOIB 22.1.2000*). La Orden regulaba los siguientes aspectos:

- .- concepto de formación permanente
- .- destinatarios
- .- entidades organizadoras
- .- efectos del reconocimiento
- .- modalidades de formación
- .- requisitos de las actividades de formación
- .- procedimiento de homologación de las actividades
- .- evaluación
- .- créditos de formación
- .- certificados
- .- registro general de formación permanente del profesorado
- .- entidades colaboradoras

- actividades equiparadas a las de formación permanente
- el Plan de formación permanente del profesorado

Por su parte, la Orden de 14 de abril de 2000 (BOIB 6.5.2000) aprobó el Plan cuatrienal (2000-2004) de formación permanente del profesorado.

Castilla-La Mancha

La Resolución de 27 de marzo de 2000 (DOCLM 4.4.2000) dictó las instrucciones para la elaboración del Plan de formación permanente del profesorado. Se trataba de marcar las líneas prioritarias en el tema para los cursos 2000/01, 2001/02 y 2002/03. De acuerdo con lo mencionado las instrucciones establecían las siguientes líneas prioritarias:

- la formación profesional
- la atención a la diversidad en la ESO
- la elaboración de un modelo específico de escuela rural
- el desarrollo del idioma extranjero desde edad temprana
- el desarrollo de las nuevas tecnologías
- el desarrollo del currículo de Castilla-La Mancha
- la puesta en marcha de un modelo de evaluación
- didáctica de los aprendizajes instrumentales básicos
- el programa de educación permanente
- la educación en valores y la interculturalidad
- la incorporación del primer ciclo de Educación infantil
- la formación de equipos directivos.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas al establecimiento de acuerdos con las Universidades que permitan el efectivo cumplimiento del artículo 56.3 de la LOGSE en lo que respecta al acceso del profesorado a titulaciones que permitan su movilidad entre los distintos niveles educativos, incluidos los universitarios.

Asimismo, insta al MECD a que se revisen los planes de Formación Permanente del Profesorado, en todos los niveles, de manera que se adecuen a las necesidades reales del sistema educativo, realizándolas básicamente en los centros.

También debe llamar la atención sobre la urgencia de coordinar los trabajos que cristalicen en acuerdos entre todas las Administraciones educativas sobre el reconocimiento mutuo de la formación de el profesorado impartida u homologada por las diferentes Consejerías de Educación.

Por último, el Consejo Escolar del Estado insta al MECD y a las Administraciones educativas a que en los planes de formación permanente del Profesorado opten por fomentar la dimensión europea de la educación, así como la prevención y resolución de conflictos en los centros escolares.

[Voto particular nº 66]

* * * *

8. La Financiación: el gasto en educación

Aspectos generales

El gasto en Educación realizado en España durante el periodo al que refiere este Informe está formado por dos grandes sectores: el gasto realizado por las diferentes Administraciones públicas y, en segundo lugar, el gasto efectuado en Educación por las familias.

Dentro del gasto llevado a cabo por las Administraciones públicas se deben incluir: los realizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; el gasto en Educación de otros Ministerios; el gasto de las Comunidades Autónomas que tenían competencias plenas en materia educativa, así como el de aquellas Comunidades que en la fecha indicada todavía no habían asumido sus competencias educativas; finalmente se debe asimismo incluir el gasto en Educación efectuado por las Corporaciones locales.

En el presente epígrafe se desarrollará pormenorizadamente el gasto educativo efectuado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el año 2.000 y su comparación en términos homogéneos con los gastos del año 1.999. Seguidamente se incluirá la constancia de los gastos efectuados por las distintas Administraciones educativas existentes en el Estado. Finalmente se expondrán las cifras de gasto educativo total, formado por el gasto público efectuado por todas las Administraciones públicas y el gasto privado realizado por las familias, así como su relación con el Producto Interior Bruto de España.

Análisis económico del gasto del Presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte).

El Presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura, Subsector Estado, para el año 2.000 ascendió a 652.367 millones de pesetas, con la siguiente distribución por capítulos:

Capítulo	Denominación	Millones ptas.
1.	Gastos de personal	266.344
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	34.385
4.	Transferencias corrientes	240.605
6.	<i>Inversiones reales</i>	6.424
7.	Transferencias de capital	98.571
Total operaciones no financieras		646.329
8.	Activos financieros	6.038
TOTAL PRESUPUESTO		652.367

Dicho importe significa que la participación del Presupuesto del Departamento en los gastos no financieros del Estado para el año 2.000 se elevó al 4,61%.

Como ya se expuso en el Informe del curso anterior, el proceso de traspasos de competencias educativas a las Comunidades Autónomas supone que el coste efectivos de dichos traspasos tengan que darse de baja en el Presupuesto del año siguiente, por lo cual para efectuar una comparación en términos homogéneos entre los Presupuestos del año 1.999 y del año 2.000 es preciso que previamente, y a partir de los créditos iniciales de 1.999, se deduzca el coste de los servicios traspasados que ya no figuran en el Presupuesto del año 2.000.

Este ajuste conduce al Presupuesto homogéneo del año 1.999 respecto del año 2.000. En el cuadro siguiente se detalla por capítulos dicho ajuste por los traspasos realizados a las Comunidades Autónomas y las variaciones que supone el Presupuesto del año 2.000 respecto del homogéneo de 1.999.

ESTADO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO HOMOGÉNEO DE 1.999 Y EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2.000.

Capítulo	Pto. Inicial 1.999	Baja por traspasos a CCAA (1)	Presupuesto homogéneo 1.999	Presupuesto 2.000	Variaciones	
					Importe	%
1. Gastos Personal	626.064	383.305	242.759	266.344	23.585	9,72
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	50.717	28.793	21.924	34.385	12.461	56,84
4. Transferencias corrientes externas	329.311	103.572	225.739	240.605	14.866	6,59
Total Operaciones Corrientes	1.006.092	515.670	490.422	541.334	50.912	10,38
6. Inversiones reales	14.445	216	14.229	6.424	-7.805	-54,85
7. Transferencias de capital externas	100.993	20.575	80.418	98.571	18.153	22,57
Total Operaciones Capital	115.438	20.791	94.647	104.995	10.348	10,93
TOTAL NO FINANCIERO	1.121.530	536.461	585.069	646.329	61.260	10,47
8. Activos financieros	38	--	38	6.038	6.000	--
TOTAL PRESUPUESTO	1.121.568	536.461	585.107	652.367	67.260	11,50

(1) Comprende los traspasos León en materia de enseñanza no universitaria a las siguientes Comunidades: Cantabria, Madrid, Murcia y Castilla.

De acuerdo con los datos anteriores, el incremento que experimentó el Presupuesto para 2.000 del Ministerio de Educación y Cultura, respecto del Presupuesto homogéneo y comparable de 1.999 fue de 67.260 millones de pesetas, lo que supuso el 11,50 %.

Si centramos el examen exclusivamente sobre los gastos no financieros (*suma de los capítulos 1 a 7*), la variación fue de 61.260 millones, con un incremento porcentual del 10,47%.

Presupuesto consolidado del Ministerio de Educación y Cultura (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) y de sus Organismos Autónomos para el año 2.000

Como se ha indicado anteriormente, los datos reseñados se refieren al Presupuesto del Estado. La suma de su importe con el de los respectivos Presupuestos de gastos de los Organismos Autónomos del Ministerio de Educación y Cultura, eliminando las transferencias internas entre los mismos, determina el gasto consolidado para 2.000 y su distribución por programas de gasto.

La estructura por capítulos del Presupuesto consolidado para el año 2.000 fue la siguiente:

Capítulo	Denominación	Millones ptas.
1.	Gastos de Personal	314.128,4
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	48.066,5
3.	Gastos financieros	31,3
4.	Transferencias corrientes externas	185.336,3
6.	Inversiones reales	52.775,1
7.	Transferencias de capital externas	60.547,9
8.	Activos financieros	6.214,9
9.	Pasivos financieros	0,3
Total consolidado		667.100,7

La diferencia de 14.733 millones de pesetas entre el importe anterior y el Presupuesto del Estado está constituida por los ingresos propios de los Organismos Autónomos del Departamento.

La comparación con el Presupuesto consolidado de 1.999 en términos homogéneos es la siguiente:

Función	Presupuesto Homogéneo 1.999	Presupuesto 2.000	Variaciones	
			Importe	%
Educación	428.305	473.935	45.630	10,65
Resto de funciones (cultura, investigación y otros programas)	165.873	193.165	27.292	16,45
TOTAL	594.178	667.100	72.922	12,27

Función presupuestaria "Educación"

De conformidad con los datos expuestos anteriormente, en el año 2.000 los créditos contenidos en los distintos Programas de gasto que integran la función presupuestaria "Educación" ascendieron a 473.935 millones de pesetas, lo que supuso un incremento de 45.630 millones (10,65%) sobre los créditos homogéneos de 1.999 (*créditos iniciales menos los traspasos a CCAA dados de baja en el Presupuesto de 2.000*). Su distribución por capítulos y su comparación homogénea con 1.999 es la siguiente:

Capítulo	Presupuesto homogéneo 1.999	Presupuesto 2.000	Variaciones	
			Importe	%
1. Gastos de personal	234.916	258.417	23.501	10,00
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	19.275	30.058	10.783	55,94
4. Transferencias corrientes	147.731	155.233	7.502	5,08
Suma de operaciones corrientes	401.922	443.708	41.786	10,40
6. Inversiones reales	18.318	18.209	-109	-0,60
7 Transferencias de capital	8.040	11.993	3.953	49,17
Suma de operaciones de capital	26.358	30.202	3.844	14,58
Total de operaciones no financieras	428.280	473.910	45.630	10,65
8. Activos financieros	25	25	—	—
TOTAL FUNCIÓN EDUCACIÓN	428.305	473.935	45.630	10,65

Nota: La minoración de 109 millones en el capítulo 6 obedece al traspase de 4.000 millones de pesetas del Plan Integral de Empleo de Canarias al capítulo 7, habiendo estado presupuestado en 1.999 en el capítulo 6.

Por programas de gasto, la cifra anterior se distribuye de acuerdo con los datos que figuran en el cuadro siguiente, en el que se establece la comparación con los créditos homogéneos de 1.999.

**ESTADO COMPARATIVO POR PROGRAMAS DE LA FUNCIÓN
"EDUCACIÓN" DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA PARA
EL AÑO 2.000 Y EL PRESUPUESTO HOMOGÉNEO DE 1.999
(Consolidado del Estado y de sus Organismos Autónomos).**

(Importe en miles de pesetas)

Programas	Presupuesto 1.999			Presupuesto 2.000	Variación	
	Dotación inicial	Baja por traspaso a CCAA	Presupuesto homogéneo 1.999		Importe	%
421 A. Dirección y Servicios Generales de la Educación	21.449.991	7.669.613	13.780.378	15.052.689	1.272.311	9,23
421 B. Formación Permanente del Profesorado de Educación	10.197.794	5.357.116	4.840.678	4.965.396	124.718	2,58
422 A. Educación Infantil y Primaria.	311.678.668	195.937.449	115.741.219	128.755.623	13.014.404	11,24
422 C. Educación Secundaria, F.P. y EE.OO. de Idiomas	403.788.320	271.028.671	132.759.649	150.900.839	18.141.190	13,66
422 D. Enseñanzas Universitarias	11.924.988	—	11.924.988	14.419.589	2.494.601	20,92
422 E. Educación Especial.	36.137.760	25.291.991	10.845.769	13.633.534	2.787.765	25,70
422 F. Enseñanzas Artísticas	13.206.086	9.861.774	3.344.312	3.960.176	615.864	18,42
422 I. Educación en el Exterior.	15.968.150	—	15.968.150	18.134.502	2.166.352	13,57
422 J. Educación Compensatoria.	4.051.818	2.851.415	1.200.403	1.522.946	322.543	26,87
422 K. Educación Permanente y a distancia no universitaria.	8.952.886	5.906.486	3.046.400	3.394.604	348.204	11,43
422 O. Nuevas Tecnologías aplicadas a la educación.	1.190.751	300.456	890.295	945.894	55.599	6,25
422 P. Deporte en edad escolar y en la Universidad.	2.664.246	—	2.664.246	2.620.397	-43.849	-1,65
423 A. Becas y ayudas a estudiantes	98.868.560	—	98.868.560	102.859.773	3.991.213	4,04
423 B. Servicios complementarios de la enseñanza.	23.480.935	12.032.889	11.448.046	11.740.336	292.290	2,55
423 C. Apoyo a otras actividades escolares.	1.035.930	54.219	981.711	1.029.199	47.488	4,84
TOTAL EDUCACIÓN	964.596.883	536.292.079	428.304.804	473.935.497	45.630.693	10,65

Como aspectos más relevantes del Presupuesto del Departamento destinado a gastos educativos en el año 2.000, pueden señalarse los extremos siguientes:

Capítulo 1: Para la mejora de la calidad de la enseñanza, el incremento de los servicios para atención a alumnos con necesidades educativas especiales, las actuaciones dirigidas a alumnos pertenecientes a minorías étnicas o culturales o en condiciones socio familiares desfavorables, así como para la aplicación del calendario de implantación de la LOGSE, el Presupuesto para el año 2.000 recogía la consolidación de la ampliación de plantillas del curso 1.999/2.000 y un incremento de 1.250 profesores y de personal de administración y servicios en los nuevos centros para el curso 2.000/2001.

Asimismo, en aplicación del artículo 93 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se incrementaron los créditos destinados al pago del profesorado de religión de centros públicos de Educación Primaria, con el propósito de conseguir en un plazo de cuatro años la homologación retributiva con el profesorado interino del mismo nivel.

Capítulo 2: En gastos corrientes y servicios se pueden destacar las siguientes dotaciones:

- 12.140 millones de pesetas para gastos de funcionamiento de centros docentes, que supone un incremento de 13,05 % sobre las dotaciones del año 1.999 (*sin contar con la consolidación de generaciones de crédito procedentes del Fondo Social Europeo*).
- 5.677 millones de pesetas para transporte escolar.
- 2.930 millones de pesetas para comedores escolares (*este concepto estaba presupuestado en 1.999 en el capítulo 4*).

Capítulo 4: En el capítulo correspondiente a transferencias corrientes cabe destacar las siguientes partidas:

- 32.963 millones de pesetas para centros concertados, con un incremento de 4.070 millones sobre los créditos homogéneos de 1.999, para la generalización del cuarto curso de la ESO y la concesión de conciertos de centros de Educación Infantil.
- 101.832 millones de pesetas para becas y ayudas al estudio, incluida la compensación a las Universidades por las exenciones de los precios públicos de alumnos becarios y de los alumnos pertenecientes a familias numerosas de tres hijos. Esta cuantía supuso un incremento de 3.972 millones de pesetas sobre las dotaciones de 1.999.
- 5.701 millones de pesetas para programas de garantía social y de formación profesional.

Capítulos 6 y 7: Los créditos destinados a inversiones reales y transferencias de capital ascienden para el año 2.000 a 30.202 millones de pesetas, lo que constituye un incremento del 14,58 % sobre el Presupuesto homogéneo de 1.999.

El gasto público en Educación en las Comunidades Autónomas

A continuación se detalla por Comunidades Autónomas el gasto público en Educación, que incluye de forma separada la Educación no universitaria y la universitaria, de conformidad con los Presupuestos iniciales del año 2.000.

GASTO PÚBLICO EN EDUCACIÓN. PRESUPUESTOS INICIALES DEL AÑO 2.000.

(en miles de pesetas)

Administración educativa	Educación no universitaria	Educación universitaria	Total
Andalucía	501.619,6	89.120,5	590.740,1
Aragón	75.835,5	16.788,5	92.624,0
Asturias	1.128,0	16.706,8	17.834,8
Baleares	54.220,3	5.276,0	59.496,3
Canarias	166.450,6	24.344,0	190.794,6
Cantabria	37.236,3	6.390,0	43.626,3
Castilla y León	187.003,0	39.791,8	226.794,8
Castilla-La Mancha	2.505,0	12.518,1	15.023,1
Cataluña	391.708,4	79.727,0	471.435,4
Comunidad Valenciana	273.774,9	51.330,4	325.105,3
Extremadura	1.543,8	11.761,6	13.305,4
Galicia	201.778,1	35.604,5	237.382,6
Madrid	328.690,8	115.763,6	444.454,4
Murcia	90.400,0	15.640,6	106.040,6
Navarra	50.411,9	6.419,1	56.831,0
País Vasco	202.310,9	28.235,1	230.546,0
Rioja (La)	18.712,3	3.291,7	22.004,0
M.E.C.D.	459.515,8	14.419,5	473.935,3
Total	3.044.845,2	573.128,8	3.617.974,0

Se comprueba que durante 1999/2000 el Ministerio incrementó hasta 5.701 millones de pesetas el total de inversiones (entre Centros Públicos y Privados) destinados a Programas de Garantía Social y Formación Profesional. Asimismo, se incrementó en un 16'2% el número de alumnos con respecto a los datos del curso precedente. Sin embargo, el Consejo Escolar del Estado considera que tal incremento económico resulta insuficiente para atender a las necesidades de los alumnos a quienes dichos programas dirigen su actuación.

El gasto en Educación y su relación con el Producto Interior Bruto (P.I.B.)

Como se indicaba al comienzo de este epígrafe, el gasto en Educación habido en España durante los diferentes ejercicios económicos debe incluir el gasto público efectuado por la Administración del Estado, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas y las Administraciones locales. Así mismo se deben incluir los gastos realizados por las familias y destinados a la Educación.

En la tabla siguiente se recogen los datos relativos al gasto en Educación, tanto público como privado, en relación con el Producto Interior Bruto de España durante el periodo comprendido entre el año 1.992 y el año 2.000. Se debe tener en consideración que en el año 1.998 se produjo una modificación metodológica en relación con el cálculo del P.I.B. Hasta ese año se aplicó la metodología del Sistema Europeo de Cuentas de 1.979. A partir de 1.998, para el cálculo del P.I.B. se aplica el Sistema Europeo de Cuentas de 1.995.

EVOLUCIÓN DEL GASTO EN EDUCACIÓN

Años	Gasto Total (1)			Gasto Público(2)			Gasto de las familias (3)		
	Miles de millones de pesetas	% P.I.B. (4)	% P.I.B. (5)	Miles de millones de pesetas	% P.I.B. (4)	% P.I.B. (5)	Miles de millones de pesetas	% P.I.B. (4)	% P.I.B. (5)
1.992	3.590,2	6,1	—	2.946,6	5,0	—	700,5	1,2	—
1.993	3.842,4	6,3	—	3.129,8	5,1	—	787,7	1,3	—
1.994	4.002,4	6,2	—	3.210,0	5,0	—	866,6	1,3	—
1.995	4.295,9	6,2	—	3.429,0	4,9	—	947,9	1,4	—
1.996	4.552,9	6,2	—	3.647,9	4,9	—	1.004,5	1,4	—
(6)1.997	4.761,7	6,1	—	3.791,2	4,9	—	1.048,0	1,3	—
(6)1.998	5.038,1	6,1	5,8	3.993,0	4,8	4,6	1.130,0	1,4	1,3
(7)1.999	5.407,6	6,2	5,8	4.277,4	4,9	4,6	1.210,2	1,4	1,3
(8)(9) 2.000	5.751,2	—	5,7	4.560,5	—	4,5	1.270,7	—	1,3

Fuente: Estadística de la Educación en España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

(1) Gasto total consolidado (eliminadas las transferencias entre el sector público y las familias).

(2) Se refiere al gasto en educación (Presupuestos liquidados) del conjunto de las Administraciones públicas, incluyendo Universidades. Contiene una estimación de las cotizaciones sociales imputadas a educación. La serie 1.992 a 1.998 incorpora las últimas actualizaciones de la Estadística del Gasto Público en Educación.

(3) Fuente I.N.E. hasta el año 1.998. Cifras estimadas para 1.999 y 2.000.

(4) P.I.B. base 1.986 y metodología Sistema Europeo de Cuentas 1.979. Fuente I.N.E.

(5) P.I.B. base 1.995 y metodología Sistema Europeo de Cuentas 1.995. Fuente I.N.E.

(6) Cifras actualizadas por la última revisión del gasto público y privado.

(7) Cifra avance en el gasto público en educación.

(8) Cifra estimada en el gasto público en educación en base a presupuestos iniciales.

(9) Porcentaje del P.I.B. actualizado en base a la última cifra del mismo.

Nota: Como consecuencia de la nueva metodología europea en la elaboración del P.I.B. y del cambio de base, éste ha experimentado un aumento en relación al que se obtenía con la anterior metodología y antigua base, lo que ha supuesto una disminución de las cifras de la participación del Gasto en Educación en el P.I.B. Por este motivo, y a fines comparativos, se presenta para 1.998 la relación del gasto en educación con el P.I.B., valorado éste según las dos metodologías. Dicho año es el último para el que el Instituto Nacional de Estadística elaboró la Contabilidad Nacional con el sistema de 1.979.

El Consejo Escolar del Estado en sucesivos Informes viene solicitando de las diferentes Administraciones educativas un incremento de la inversión pública en educación. La educación es la mayor y mejor inversión de futuro que debe realizar una sociedad.

No es posible pensar en calidad de educación, si no existe un componente cuantitativo, si no se aumentan los fondos. Cierto que un incremento presupuestario no trae automáticamente calidad, pero es una condición de partida, para poder tomar otras medidas.

Por todo ello, este Consejo Escolar del Estado, considera que en paralelo con las medidas normativas que quieran realizar, en el seno de la Conferencia Sectorial se realice un análisis de la financiación de la educación en España y se llegue a un Acuerdo que, negociado con los grupos parlamentarios y agentes sociales, permita establecer una Ley de Financiación de la educación, creándose con la temporalización que se estime, un fondo estatal estable de financiación educativa.

De acuerdo con la información precedente, en el 2.000 el gasto público educativo -que es el financiado con los presupuestos- está cuatro décimas por debajo, en porcentaje del PIB, de la situación alcanzada en 1.993, lo que significa que, en pesetas del 2.000, gastamos casi medio billón de pesetas menos que en 1.993.

Este recorte en la aportación de recursos públicos para la educación ha sido una constante desde 1996 y supone una clara muestra de la falta de prioridad y compromiso del Gobierno y de la mayoría de las Administraciones educativas con la educación *sostenida con fondos públicos*.

En este sentido, los presupuestos del 2.000 del MECD tampoco fueron capaces de acometer los retos más importantes a los que se enfrentaban: garantizar un adecuado traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas que todavía administraban en ese año (incorporando el alumnado de Primer Ciclo de la ESO a los Institutos, incrementar la dotación de becas, cumplir los requisitos mínimos de los centros en los colegios e institutos, extender la red de centros de Formación Profesional, etc...) y cumplir los mismos objetivos en los centros cuya gestión se mantenía.

[Votos particulares nº 67 y nº 68]

* * * *

9. El desarrollo normativo en educación:

9.1 Normativa de aplicación a todo el territorio del Estado en materia de Educación. Dictámenes del Consejo

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, el Consejo Escolar del Estado deberá ser consultado preceptivamente en relación con las materias mencionadas expresamente en la Ley, que son las siguientes:

- a) La programación general de la enseñanza.
- b) Las normas básicas que haya de dictar el Estado para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española o para la ordenación del sistema educativo.
- c) Los proyectos de reglamento que hayan de ser aprobados por el Gobierno en desarrollo de la legislación básica de la enseñanza.
- d) La regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y su aplicación en casos dudosos o conflictivos.
- e) Las disposiciones que se refieran al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en la enseñanza.
- f) La ordenación general del sistema educativo y la determinación de los niveles mínimos de rendimiento y calidad.
- g) La determinación de los requisitos mínimos que deben reunir los Centros docentes para impartir las enseñanzas con garantía de calidad.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado informará sobre cualquiera otra cuestión que el Ministerio decida someterle a consulta.

Durante el curso 1.999/2.000, la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado emitió un total de 11 dictámenes, a Proyectos normativos elaborados por el Ministerio de Educación y Cultura, siendo en su totalidad de aplicación a todo el ámbito del Estado.

Todos los dictámenes presentaban una similar estructura, basada en tres partes diferenciadas: I. Antecedentes; II. Contenido y III. Observaciones.

A continuación se detallan los distintos Proyectos normativos dichos Proyectos:

Dictamen 18/1.999, al Proyecto de Real Decreto por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios (Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre *(BOE 27.10.99)*).

Dictamen 20/1.999, al Proyecto de Real Decreto por el que se establece el Título de Técnico Superior en Audioprótesis y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Dictamen 21/1999, al Proyecto de Real Decreto por el que se establece el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Dictamen 22/1999, al Proyecto de Real Decreto por el que se establece el Título de Técnico Superior en Animación Turística y las correspondientes enseñanzas mínimas (Real Decreto 274/2000, de 25 de febrero; *BOE 14.3.2000*).

Dictamen 1/2.000, al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los estudios superiores del Vidrio, el Título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo (Real Decreto 1090/2000, de 9 de junio ;*BOE 22.6.2000*).

Dictamen 2/2.000, al Proyecto de Real Decreto de modificación del Real Decreto 1692/1.995, de 20 de octubre, por el que se regula el Título de Especialización Didáctica (*Real Decreto 321/2000, de 3 de marzo; BOE 4.3.2000*).

Dictamen 3/2.000, al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de la Modalidad de Voleibol y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

Dictamen 4/2.000, al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior de la modalidad de Atletismo y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

Dictamen 5/2.000, al Proyecto de Orden Ministerial por el que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de los alumnos que cursen las enseñanzas que conducen a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos reguladas por el Real Decreto 1913/1.997, de 19 de diciembre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos.

Dictamen 6/2.000, al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica y completa el Real Decreto 1640/1.999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios (*Real Decreto 990/2000, de 2 de junio (BOE 3.6.2000)*).

Dictamen 7/2.000, al Proyecto de Orden Ministerial por la que se convalidan las asignaturas optativas del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria a aquellos alumnos que cursen simultáneamente el grado medio de Música o de Danza.

En los dictámenes antes reseñados, correspondientes a proyectos normativos de aplicación en todo el Estado, fueron formuladas un total de 174 observaciones. De los 12 Proyectos normativos citados, han sido definitivamente publicados hasta el momento únicamente 5 Proyectos, a los cuales se formularon un

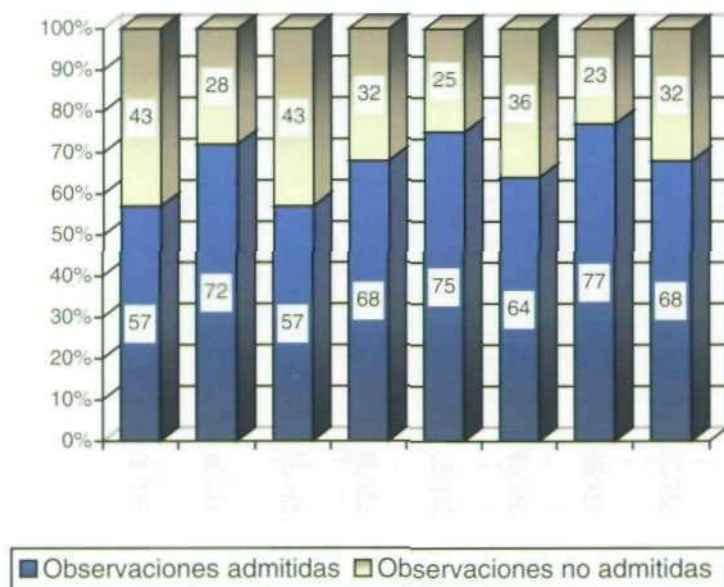
total de 50 observaciones, de las cuales fueron atendidas totalmente por parte de la Administración educativa 32 observaciones, 2 observaciones obtuvieron un seguimiento parcial y no fueron incorporadas a los textos normativos definitivamente publicados un total de 16 observaciones.

Según lo anterior, el 68 % de las observaciones efectuadas en los dictámenes emitidos por el Consejo Escolar del Estado obtuvieron un seguimiento total o parcial por parte de la Administración educativa. Por el contrario el 32 % de dichas observaciones fueron rechazadas por la Administración. En la tabla siguiente se hacen constar detalladamente los datos antes referidos.

Dictamen N°	(a) Total Observaciones	(b) Totalmente Admitidas	(c) Parcialmente admitidas	(d) Total b+c	(e) No Admitidas	% b/a	% c/a	% d/a	% e/a	Observaciones
18/99	18	10	...	10	8	55,55	...	55,55	44,44	
19/99	---	---	---	---	---	---	---	---	---	(2)
20/99	14	---	---	---	---	---	---	---	---	(1)
21/99	16	---	---	---	---	---	---	---	---	(1)
22/99	13	11	...	11	2	84,61	...	84,61	15,38	
1/2000	11	8	2	10	1	72,72	18,18	90,90	9,09	
3/2000	37	---	---	---	---	---	---	---	---	(1)
4/2000	40	---	---	---	---	---	---	---	---	(1)
5/2000	11	---	---	---	---	---	---	---	---	(1)
6/2000	7	2	---	2	5	28	---	---	72	
7/2000	6	---	---	---	---	---	---	---	---	(1)
Total (3)	174	---	---	---	---	---	---	---	---	
Total (4)	50	32	2	34	16	64	4	68	32	

- (1) Sin publicar en el BOE.
- (2) Proyecto retirado.
- (3) Número total de observaciones formuladas a los Proyectos presentados por el MEC.
- (4) Seguimiento de las observaciones formuladas por el Consejo Escolar del Estado, según se desprende de las normas publicadas en el BOE.

En la gráfica siguiente se presentan los porcentajes de seguimiento a las observaciones realizadas por el Consejo Escolar del Estado desde el curso 1.992/93 hasta el curso 1.999/2000.



El Consejo Escolar del Estado lamenta que no haya podido informar tal y como era preceptivo la Propuesta de modificación de los artículos 31 y 32 de la LOGSE, que finalmente se incorporó a la Ley de Acompañamiento de los presupuestos del año 2.000.

Como puede comprobarse en la relación de Dictámenes de 1.999 falta el 19/1999 que se correspondía con el Informe elaborado por la Comisión Permanente y que se iba a someter como un punto del Orden del Día del Pleno del Consejo Escolar del Estado que se celebró el 1 de octubre de 1.999.

Entre el Informe de la Comisión Permanente y el Pleno, el Ministerio de Educación y Cultura vulneró la normativa que regula el Consejo Escolar del Estado, modificando un texto que no puede

ser cambiado hasta que el Consejo de Estado dictamine. El Pleno del Consejo se encontró debatiendo la modificación de dos artículos, cuando el Ministerio de Educación ya había cambiado el Proyecto y estaba entregado en el Parlamento dentro del Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Aunque una parte del Consejo Escolar del Estado estimó que se debería solicitar el nuevo texto y elaborar un Dictamen, la mayoría decidió que no había lugar a debatir ese punto del Orden del Día, por lo que finalmente el Consejo Escolar del Estado no pudo emitir el Informe sobre el acontecimiento legislativo más importante de este curso, tal cual es la modificación de una Ley Orgánica.

El Consejo Escolar del Estado quiere dejar patente su más profunda queja y solicita del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se atenga fielmente a los procedimientos normativos que regulan la capacidad preceptiva de consulta al Consejo Escolar del Estado en todos los temas que afectan a la política educativa del Estado.

* * * *

9.2 Normativa de las Comunidades Autónomas

En el presente epígrafe se detallan las normas más relevantes aprobadas y publicadas por las distintas Administraciones educativas e Instituciones de las Comunidades Autónomas, durante el curso 1.999/2000, con rango de Ley, Decreto y Orden. La relación tiene como propósito fundamental facilitar la localización de tales disposiciones, las cuales son desarrolladas en los correspondientes epígrafes del Informe. No han sido incluidos en la misma los diversos Decretos publicados durante el curso y que se refieren a la aprobación de los currículos de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño, los cuales, por su extensión, son recogidos en los epígrafes 1.6 y 1.8 de este Informe.

Andalucía

- Ley 9/1999, de 18 de noviembre (BOJA 2.12.99) de la Solidaridad en la Educación.

- La Orden de 10 de diciembre de 1.999 (BOJA 15.1.2000) procedió a regular el registro, certificación y homologación de actividades de formación del personal docente.

- La Orden de 22 de diciembre de 1.999 (BOJA 27.1.2000) estableció la normativa referida a la organización de las pruebas de acceso a la Universidad del alumnado que curse el Bachillerato LOGSE.

- La Orden de 23 de marzo de 2.000 (BOJA 2.5.2000) reguló la convalidación de asignaturas de Música del plan de estudios establecido en el Decreto 2616/1966, de 10 de septiembre, por asignaturas de Música de grado medio de la nueva ordenación del sistema educativo

- El Decreto 350/2000, de 11 de julio (*BOJA 15.7.2000*) estableció la normativa reguladora del proceso de adscripción al primer ciclo de ESO de Educación de Adultos, de los funcionarios del Cuerpo de Maestros como consecuencia de la nueva ordenación del sistema educativo.

Aragón

- El Decreto 234/1999, de 22 de diciembre (*BOA 12.1.2000*) creó el Consejo Aragonés de Formación Profesional.

- La Orden de 1 de marzo de 2.000 (*BOA 15.3.2000*) reguló la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar la Formación Profesional de grado superior.

- Orden de 12 de junio de 2.000 (*BOA 23.6.2000*) aprobó la organización y el funcionamiento de los comedores escolares en centros docentes públicos no universitarios.

- El Decreto 60/2000, de 28 de marzo (*BOA 3.4.2000*) aprobó el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios por personal interino.

- El Decreto 111/2000, de 13 de junio (*BOA 28.6.2000*) reguló la gestión económica de los centros públicos.

- La Orden de 14 de junio de 2.000 (*BOA 28.6.2000*) estableció los procedimientos para facilitar la simultaneidad de los estudios de grado medio de Música con los de ESO, Bachillerato y nivel III de Enseñanza Básica para personas adultas.

- La Orden de 4 de julio de 2.000 (*BOA 17.7.2000*) estableció el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los Directores de centros docentes.

Baleares

- La Orden de 30 de septiembre de 1.999 (*BOIB 23.10.99*) reguló las ayudas a alumnos de centros públicos en materia de comedores escolares.
- La Orden de 30 de diciembre de 1.999 (*BOIB 22.1.2000*) aprobó la normativa referente a la planificación y el reconocimiento de la formación permanente del profesorado.
- El Decreto 39/2000, de 10 de marzo (*BOIB 6.4.2000*) procedió a la creación del Consejo de Formación Profesional de las Islas Baleares.
- La Orden de 14 de abril de 2.000 (*BOIB 25.4.2000*) aprobó las instrucciones sobre modificación de jornada y horario escolar en los centros de Educación Infantil y Primaria.
- La Orden de 16 de junio de 2.000 (*BOIB 29.6.2000*) procedió a desarrollar el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, que regulaba la prueba de acceso a estudios universitarios.

Canarias

- La Orden de 31 de agosto de 1.999 (*BOC 8.11.99*) aprobó la regulación del funcionamiento de los centros públicos de Educación de Personas Adultas, presenciales y a distancia.
- La Orden de 3 de abril de 2.000 (*BOC 17.4.2000*) aprobó la organización de la oferta de áreas y materias de la ESO y el Bachillerato, así como la elaboración e impartición de las materias optativas en estas etapas.

Cantabria

- La Orden de 16 de septiembre de 1.999 (BOC 24.9.99) aprobó la organización y el funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos.
- La Orden de 4 de mayo de 2.000 (BOC 9.5.2000), creó el Comité de Directores de centros públicos de Enseñanza Secundaria.
- La Orden de 15 de mayo de 2.000 (BOC 22.5.2000) reguló la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación profesional de grado superior.

Castilla-La Mancha

- Ley 12/1993, de 3 de diciembre (DOCLM 17.12.99) por la que se crea el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.
- El Decreto 86/2000, de 11 de abril (DOCLM 14.4.2000) aprobó la normativa sobre admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.
- La Orden de 30 de mayo de 2.000 (DOCLM 13.6.2000) reguló las condiciones de prestación del servicio de transporte escolar.
- El Decreto 123/2000, de 11 de julio (DOCLM 14.7.2000) aprobó el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.
- La Orden de 19 de julio de 2.000 (DOCLM 1.8.2000) reguló el funcionamiento de los comedores escolares de los centros públicos.

Castilla y León

- La Orden de 22 de diciembre de 1.999 (*BOCL 3.1.2000*) reguló la prueba de acceso a la Universidad, en desarrollo del Real Decreto 1640/1999.

Cataluña

- El Decreto 200/2000, de 13 de junio (*DOGC 22.6.2000*) reguló la movilidad del profesorado de Formación Profesional.

- El Decreto 221/2000, de 26 de junio (*DOGC 5.7.2000*) modificó la normativa referida a los derechos y deberes de los alumnos.

Comunidad Valenciana

- El Decreto /1999, de 23 de noviembre (*DOGV 2.12.99*) aprobó la normativa reguladora de los programas formativos que figuran en la Ley 1/1995, de 20.1.1995 (*LCV 1995\36*), de formación de las personas adultas y estableció el currículo de los programas de alfabetización y programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

- La Orden de 24 de febrero de 2.000 (*DOGV 14.3.2000*) aprobó la normativa referente a los Programas de Garantía Social en la Comunidad Valenciana.

- La Orden de 27 de febrero de 2.000 (*DOGV 5.4.2000*) reguló las condiciones académicas para la oferta e impartición de las asignaturas optativas en el tercer ciclo del grado medio de Danza.

- La Orden de 24 de marzo de 2.000 (*DOGV 4.4.2000*) aprobó la normativa referida al procedimiento de admisión de alumnos en

centros sostenidos con fondos públicos para cursar enseñanzas de grado superior de Formación Profesional.

- Orden de 3 de mayo de 2.000 (*DOGV 19.5.2000*) que reguló la organización y el funcionamiento del Bachillerato *LOGSE* a distancia.

- El Decreto 83/2000, de 30 de mayo (*DOGV 6.6.2000*) estableció la prueba para que las personas mayores de 18 años pudieran obtener de forma directa el título de Graduado en Educación Secundaria.

Extremadura

- La Orden de 20 de marzo de 2.000 (*DOE 23.3.2000*) aprobó un nuevo baremo de puntos para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

- El Decreto 66/2000, de 4 de abril (*DOE 18.4.2000*) reguló la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario.

- La Orden de 11 de abril de 2.000 (*DOE 22.4.2000*) reguló la acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos dependientes de la Comunidad.

- El Decreto 112/2000, de 2 de mayo (*DOE 6.5.2000*) estableció el procedimiento de ingreso de alumnos, entre 3 meses y 3 años de edad, en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

- La Orden de 19 de mayo de 2.000 (*DOE 20.5.2000*) reguló la jornada escolar y las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria.

Galicia

- El Decreto 244/1999, de 29 de julio (*DOG 1.9.99*) reguló la cobertura de distintas plazas por funcionarios docentes.

- La Orden de 1 de septiembre de 1.999 (*DOG 28.9.99*) estableció las acciones encaminadas a facilitar la simultaneidad de los estudios del grado medio de las enseñanzas de Música con los estudios de ESO, Bachillerato y nivel III de la Enseñanza Básica para personas adultas.

- La Orden de 11 de noviembre de 1.999 (*DOG 10.12.99*) procedió a la creación de la Junta Autonómica de Directores de Enseñanza no Universitaria.

- La Orden de 23 de febrero de 2.000 (*DOG 14.3.2000*) aprobó la normativa aplicable a las pruebas de acceso a la Universidad para los alumnos que hubieran cursado el Bachillerato previsto en la LOGSE.

- La Orden de 24 de marzo de 2.000 (*DOG 30.5.2000*) reguló el procedimiento para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, en Bachillerato y ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio.

- El Decreto 70/2000, de 31 de marzo (*DOG 11.4.2000*) modificó la normativa referida a la cobertura con carácter temporal de puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, mientras no fueran cubiertos con carácter definitivo.

- La Orden de 18 de mayo de 2.000 (*DOG 1.6.2000*) reguló la implantación generalizada del Bachillerato para el curso 2000/2001.

Madrid

- El Decreto 61/2000, de 6 de abril (*BOCM 18.4.2000*) reguló la composición y el funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

- La Orden nº 976/2000, de 5 de abril (*BOCM 24.4.2000*), completada por la Orden de 29 de mayo de 2.000 (*BOCM 5.6.2000*) reguló con carácter experimental la jornada escolar para el curso 2000/2001, en los centros públicos de Educación Infantil y Primaria.

- La Orden nº 1164/2000 de 14 de abril (*BOCM 19.4.2000*), reguló la acreditación para el ejercicio de la dirección en centros públicos.

- La Orden de 19 de abril de 2.000 (*BOCM 3.5.2000*) estableció la normativa reguladora de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional para aquellos alumnos que carecieran de la oportuna titulación.

- La Orden nº 1207/2000, de 19 de abril (*BOCM 3.5.2000*) aprobó la regulación de los Programas de Garantía Social en la Comunidad de Madrid.

- La Orden de 25 de abril de 2.000 (*BOCM 5.5.2000*) modificó la normativa referida a los órganos unipersonales de gobierno de los centros de educación de personas adultas.

Murcia

- El Decreto 120/1999, de 30 de julio (*BORM 8.9.99*) reguló la estructura y composición del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

- La Orden de 2 de marzo de 2.000 (*BORM 15.4.2000*) creó la Comisión Regional de Formación Profesional Reglada.

- La Orden de 8 de mayo de 2.000 (*BORM 20.6.2000*) estableció la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de grado superior.

- Orden de 14 de junio de 2.000 (*BORM 8.7.2000*) aprobó las instrucciones para la implantación de programas de diversificación curricular en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

- La Orden de 14 de junio de 2.000 (*BORM 8.7.2000*) aprobó los requisitos y el procedimiento para la autorización de asignaturas optativas en el tercer ciclo del grado medio de Danza.

- El Decreto 108/2000, de 28 de julio (*BORM 7.8.2000*) creó la Comisión Coordinadora del Distrito Único y aprobó las normas para su organización y gestión.

Navarra

- La Orden Foral de 29 de julio de 1.999 (*BON 1.9.99*) aprobó el currículo de la Lengua Vasca y Literatura para su impartición en el modelo lingüístico A del Bachillerato.

- La Orden Foral 5/2000, de 21 de enero (*BON 7.2.2000*) reguló el procedimiento de admisión de alumnos en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para el curso 2000/2001.

- La Orden Foral 79/2000, de 6 de marzo (*BON 12.4.2000*) aprobó la regulación sobre evaluación y calificación del alumnado que curse enseñanzas para Personas Adultas.

- La Orden Foral 91/2000, de 17 de marzo (*BON 14.4.2000*) reguló el procedimiento de autorización a los centros docentes para impartir la primera lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación Infantil y el primer ciclo de Educación Primaria y la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria.

- La Orden Foral 97/2000, de 17 de marzo (*BON 14.4.2000*) que regulaba la impartición de enseñanzas de lenguas extranjeras en el segundo ciclo de Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria.

- La Orden Foral 170/2000, de 9 de mayo (*BON 5.6.2000*) reguló las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

País Vasco

- El Decreto 423/1999, de 30 de noviembre (*BOPV 14.12.99*) modificó la regulación referida al currículo de Bachillerato.

- El Decreto 332/1999, de 28 de septiembre (*BOPV 14.10.99*) reguló la impartición del Bachillerato a distancia en el País Vasco.

- La Orden de 12 de enero de 2.000 (*BOPV 20.1.2000*) reguló los criterios para la configuración de la relación de puestos de trabajo en Centros de Educación Secundaria, de Educación de Personas Adultas y de Educación a Distancia y las condiciones para la adscripción a las especialidades derivadas de la LOGSE en los Centros que imparten segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas, Diversificación Curricular y Aulas de Aprendizaje de Tareas.

- El Decreto 6/2000, de 18 de enero (*BOPV 20.1.2000*) estableció nuevos criterios para la determinación de los perfiles lingüísticos de los puestos docentes y las fechas de preceptividad de los mismos.

- El Decreto 7/2000, de 18 de enero (*BOPV 21.1.2000*) reguló el proceso de redistribución del personal de la red pública de los Institutos de Enseñanza Secundaria y de los Institutos Específicos de Formación Profesional Superior.

- La Orden de 28 de enero de 2.000 (*BOPV 21.3.2000*) aprobó los modelos de los documentos a emplear en el proceso de evaluación del alumnado que curse ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

- La Orden de 22 de marzo de 2.000 (*BOPV 28.3.2000*) aprobó la normativa reguladora de los comedores escolares en los centros públicos no universitarios en los niveles de enseñanza obligatoria y en el segundo ciclo de Educación Infantil.

- La Orden 4 de abril del 2000 (*BOPV 18.5.2000*), que regula el procedimiento de emisión de los títulos académicos y profesionales de enseñanza no universitaria correspondientes a la LOGSE.

La Rioja

- Decreto 7/2000, de 18 de febrero (*BOLR 24.2.2000*), por el que se crea el Registro de Títulos Académicos y Profesionales.

* * * *

VOTOS PARTICULARES

INTRODUCCIÓN: ASPECTOS GENERALES DEL CURSO 1999/2000

1. Voto particular presentado por el Consejero representante de la CIG, por no haberse aceptado estas propuestas de modificación en el texto del informe:

- *El título del Informe debería ser: 'Informe sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo del Estado Español'. Esta inclusión obviaría ciertas consideraciones de tipo unitarista y reflejaría mejor la realidad plurinacional del Estado Español.*
- *Los Informes, dictámenes,... del Consejo Escolar del Estado, deben publicarse en todas las lenguas oficiales del Estado Español, entendemos que de esta manera se contribuiría, por parte de este, a reflejar la realidad plurinacional y plurilingüística del Estado, fomentando así el respeto a la diversidad nacional y cultural. No hay que retroceder mucho en el tiempo para constatar que este tipo de prácticas ya se están realizando en otras publicaciones del Estado. Asimismo la publicación de la web del Consejo (www.mec.es) también debería ser realizada en todas las lenguas oficiales del estado.*

La no realización de esto no puede justificarse por problemas de costes económicos ya que existe una realidad plurinacional del Estado que sobrepasa cualquier disculpa-justificación economicista, pero en el caso de la web cualquier posible justificación carece de sentido, salvo que sea por cuestiones ultranacionalistas (españolas, por supuesto) de tipo político-ideológico.

- *Sustituir en los lugares que corresponda el término 'España' por 'Estado Español', y el término 'nacional' por el de 'estatal' de hecho en algunas partes del texto así se expresa. De no procederse así podría dar lugar a ciertos equívocos si nos atenemos al vigente texto constitucional.*
- *Del mismo modo se aprobó en el informe de cursos anteriores la sustitución del término 'gallego' por su forma correcta 'galego', pese a esto se sigue manteniendo este error en el informe de este curso, quiero pensar que involuntariamente y no debido a razones de tipo 'étnico-político' del contexto político actual. Proponemos por lo tanto la sustitución del término 'gallego' por 'galego' donde corresponda en el Informe."*

Justificación:

Resulta obvia la motivación de estas propuestas de carácter general, máxime contempladas desde la óptica política actual y desde la perspectiva de un sindicato nacionalista como la CIG. Entendemos que la toma en consideración de estas propuestas mostraría por parte de este Consejo un espíritu de pluralidad, participación, y consenso así como de reconocimiento de las diferencias nacionales existentes en el Estado Español por parte de este foro.

2. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse añadido el siguiente texto:

"Las transferencias se hicieron sobre el 'coste efectivo' del sistema educativo reflejado en los Presupuestos Generales del Estado del año 1999, transfiriendo un sistema sin los medios humanos y económicos necesarios para la total implantación del sistema educativo contemplado en la LOGSE, consolidando las diferencias entre distintas Comunidades".

3. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse añadido el siguiente texto:

"... las medidas necesarias para que el sistema educativo sea homologable en todo el Estado."

Justificación:

No se demuestra lo que se afirma en esta frase, pues el sistema educativo del Estado español es perfectamente homologable.

4. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haberse añadido el siguiente párrafo al final del apartado:

"El Consejo Escolar del Estado considera que en la modificación de la LOGSE planteada en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que permite diferentes condiciones de acceso al Grado Superior de la Formación Profesional según las Comunidades Autónomas, puede haber indicios de inconstitucionalidad al vulnerarse el art. 149.1.30ª de la Constitución que reserva al Estado la regulación de las condiciones de obtención de los títulos académicos"

1. EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

1.1. La Calidad del sistema educativo

5. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FSIE, por incluir el siguiente texto:

"Este Consejo Escolar del Estado no considera relevante que los resultados sean mejores en los centros privados que en los públicos. En estos informes no se tienen en cuenta el nivel socioeconómico de las familias, que es una variable fundamental en el rendimiento escolar.

Las posibilidades de selección de los alumnos a la hora de la matriculación y a lo largo del proceso educativo por parte de los centros privados y concertados permite un alumnado más homogéneo y proveniente de sectores sociales más favorecidos. Los centros públicos tienen que atender a todo tipo de alumnado.

Un claro ejemplo lo tenemos en el Informe de Primaria en el que teniéndose en cuenta el nivel cultural de las familias se concluye una relación directa con el rendimiento.

Por lo tanto, mientras no se analice la variable socio-económica. Los resultados estarán sesgados.

El Consejo Escolar del Estado considera que en todas las evaluaciones del rendimiento escolar debería incluirse la variable socio-económica con expresa mención de su incidencia en los distintos tipos de centro".

Justificación:

El voto se justifica en que los centros privados concertados están sometidos a unas normas de admisión de alumnos que cumplen escrupulosamente, así como a los correspondientes controles de las Administraciones educativas.

A las escasas denuncias formuladas por algunas organizaciones, ninguna inspección ha confirmado la existencia de irregularidades.

6. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT, al que se adhieren los Consejeros representantes de la Confederación de STEs y CC.OO:

"El Consejo Escolar del Estado estima que los Premios de Calidad en Educación no son una medida adecuada para mejorar la calidad de nuestro sistema educativo.

El Plan Anual de Mejora y el Modelo Europeo de Gestión de Calidad responden a una visión de la calidad que olvida en su discurso y en las políticas que promueve referencias a la igualdad y a la compensación, estableciendo como referente prioritario y fundamental la satisfacción de los clientes.

Este referentes puede cuestionar la función social de la enseñanza y generar un estado de opinión en el que se responsabilice exclusivamente a los centros y al profesorado tanto de los procesos como de los resultados, obviando la responsabilidad del Estado en la provisión de recursos.

No puede ser una decisión voluntaria de los centros; el mejorar la calidad de sus procesos y de sus resultados educativos. Es una obligación de las Administraciones educativas, garantizar y controlar que esa mejora se produzca, facilitando los medios adecuados para ello.

Además se condiciona a basarse en el Modelo Europeo de Gestión de Calidad, que no es más que uno de los existentes y que, como todos, obedece a una concepción parcial e ideológica de la idea de calidad."

1.2. Educación Infantil

7. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA:

"La creación de centros o plazas escolares privadas corresponde a la iniciativa privada, es improcedente pedir a la Administración pública que cree centros o plazas privadas para sostenerlas con dinero público.

La responsabilidad de la Administración es crear las plazas públicas necesarias para cubrir la demanda existente. Es de destacar que en aquellas Comunidades Autónomas donde se ofrece una buena red de Escuelas Infantiles públicas, es tal la demanda de las familias, que haría falta triplicar o cuadruplicar en muchos casos la oferta para poder atenderla.

Por otro lado, es en la red pública donde la Administración ha demostrado su capacidad para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a este primer nivel educativo, en el que la selección del alumnado que acostumbra a hacer la red privada causaría unos efectos perniciosos."

Justificación:

Habíamos entendido y CEAPA así lo ha respetado, que una vez aprobada una enmienda en la Comisión Permanente, las organizaciones con representación en ésta, no podían presentar una enmienda contraria en el Pleno. La Enmienda de CONCAPA va contra la nº 34 de CEAPA aprobada por la Permanente.

8. Voto particular presentado por el Consejero representante de la CIG:

Justificación:

La CIG es contraria a la financiación pública de los centros privados, entendemos que las Administraciones educativas deberían proceder a la generalización de la Educación Infantil, mediante la creación de puestos escolares en centros públicos para todo el alumnado, y al establecimiento de las condiciones materiales y humanas que aseguren la calidad de estas enseñanzas.

9. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse añadido el siguiente texto:

"... mediante la creación de plazas escolares en los centros sostenidos con fondos públicos."

Justificación:

La obligación de las Administraciones educativas es crear plazas en los centros públicos y legalmente no puede crearlas en los centros privados, que son, como indica su nombre, de

iniciativa privada y únicamente es esta iniciativa la que puede hacerlo; pedir a las Administraciones que 'creen' plazas escolares en los centros sostenidos con fondos públicos no tiene ningún tipo de justificación ni base legal.

10. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la supresión del texto de la siguiente propuesta de modificación de la Comisión Permanente y en especial la alusión a la concertación de la Educación Infantil:

"El Consejo Escolar del Estado lamenta que durante este curso no se ha logrado el objetivo de alcanzar el 100% de escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil.

La escolarización en los niveles de Educación Infantil contribuye de manera eficaz a compensar todo tipo de desigualdades; permite la detección temprana de posibles deficiencias y proceder a su adecuado tratamiento.

Por ello, el Consejo Escolar del Estado pide a las Administraciones educativas que tomen medidas tendentes a fomentar la escolarización total en esta etapa y establezcan sistemas y recursos para la financiación mediante el régimen de conciertos de la Educación Infantil, reconocida en el art. 11 de la LOGSE y la disposición adicional segunda de la LOPEG.

Asimismo considera que la concertación del segundo ciclo de Educación Infantil es un mecanismo que, además de facilitar la escolarización total en este nivel contribuyendo al tratamiento de necesidades educativas especiales y corrigiendo situaciones socioeconómicas desfavorables, garantiza la gratuidad de las enseñanzas, el mantenimiento de los puestos de trabajo y la inclusión de esta oferta educativa en la red de centros sostenidos con fondos públicos."

Justificación:

CSI*CSIF, defiende y apuesta claramente por la existencia de una red pública de Educación Infantil -por su carácter compensador e integrador y como garante de la eliminación de desigualdades- y está totalmente en contra de la concertación de este nivel educativo.

11. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA:

Justificación:

Es la red pública la que está garantizando la gratuidad de la enseñanza, la que no discrimina por razones económicas, sociales, culturales o ideológicas y la que, en base a los datos aportados en este mismo Informe, escolariza a todo el alumnado, independientemente de cuales sean sus necesidades educativas. El Consejo Escolar del Estado, debería instar a la Administración para que se amplíe la oferta en la red pública hasta dar respuesta a la demanda existente en esta etapa, pero también para promocionar un modelo de Escuela democrático y coherente con los principios constitucionales.

12. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse añadido la propuesta de que se financie la Educación Infantil en los centros privados mediante el establecimiento de conciertos.

Justificación:

Consideramos que únicamente pueden establecerse conciertos con los centros privados en los tramos obligatorios del sistema educativo y que las Administraciones tienen la obligación de ofertar plazas para que se pueda escolarizar el 100% de la población escolar en la red pública, dado que esta es la única red educativa que puede garantizar tanto la igualdad de oportunidades como la no discriminación del alumnado por motivos ideológicos o económicos.

13. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse añadido en el apartado de 'Ayudas al Segundo Ciclo de Educación Infantil' la petición de que aumenten estas ayudas.

Justificación:

Consideramos que siempre y cuando existan plazas en la red pública no deben darse ayudas económicas públicas para asistir a centros privados, por lo que no nos parece adecuado que el Consejo Escolar del Estado reclame el aumento de estas ayudas, cuando lo que debería pedir es su desaparición.

14. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FSIE, por no suprimir en el apartado el párrafo siguiente:

"El Consejo Escolar del Estado considera que deben eliminarse las ayudas económicas para alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad matriculados en centros de Educación Infantil no sostenidos con fondos públicos, si existen plazas vacantes en estos niveles en centros sostenidos con fondos públicos de la misma localidad."

Justificación:

El que existan vacantes en estos niveles en centros sostenidos con fondos públicos, no implica que este nivel educativo (3-6 años) esté recibiendo financiación pública.

15. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse añadido en el apartado de 'Ayudas a la Educación Infantil' el siguiente texto:

"Estas ayudas deben limitarse a aquellas familias que vivan en zonas en las que la oferta pública sea insuficiente y sólo mientras se produce la ampliación de la red pública."

Justificación:

Consideramos un despilfarro del dinero público el que las Administraciones educativas den ayudas económicas a familias de niños o niñas para que estos asistan a centros privados a cursar la etapa de Educación Infantil cuando existen plazas de oferta pública gratuita en la proximidad a su domicilio.

16. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FSIE, por incluir el siguiente texto:

"... empezando por una gran ampliación de la oferta pública de centros y plazas para niños y niñas del ciclo 0-3 años".

Justificación:

La ampliación de la oferta de centros y plazas para niñas y niños de 0-3 años, debe hacerse extensiva a todo tipo de centros en igualdad de oportunidades y no sólo en la red pública.

La enseñanza de iniciativa social no es subsidiaria de la pública, sino complementaria en el servicio de interés público que oferta a la sociedad.

17. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse incluido en el apartado referido a la 'Atención a la primera infancia' la petición de que se establezca un Plan Estatal de Educación Infantil garantizando la existencia de plazas en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Justificación:

Esta etapa educativa está transferida a todas las Comunidades y es competencia de cada una de ellas el tomar las medidas que crea conveniente para ofertar plazas en este tramo educativo; entendemos, por otra parte, que no se puede reclamar la dotación de recursos públicos para que se oferten plazas del primer ciclo de Educación Infantil en los centros privados, pues es un tramo no obligatorio.

1.4. La Educación Secundaria Obligatoria

18. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FSIE, por incluir el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado reitera su preocupación por la situación que se está dando en la Educación Secundaria Obligatoria. Independientemente de medidas aisladas de algunas Administraciones educativas, la gran mayoría no están realizando una política efectiva de atención a la diversidad. El problema no está en la comprensividad, pero sin una correcta

atención a la diversidad, esta deviene en imposible, en una realidad educativa dual en la que determinados centros seleccionan a sus alumnos en el momento de la matriculación o a lo largo del proceso educativo, y otros atienden a todo tipo de alumnos, incluidos los que provienen de los centros anteriores. Situación que se agrava curso tras curso."

Justificación:

Cuando se afirma que *'determinados centros seleccionan a sus alumnos en el momento de la matriculación o a lo largo del proceso educativo'*, se está emitiendo un juicio de valor que no se corresponde con la realidad. Los centros privados concertados, cumplen las normas de admisión de alumnos a las están sometidos por las Administraciones educativas.

Harían bien las organizaciones denunciantes en facilitar nombres y apellidos de quienes las incumplan.

19. Voto particular formulado por los Consejeros representantes de CEAPA, CC.OO, FETE-UGT y STEs, por discrepar de la inclusión del texto siguiente:

"Por otro lado, este Consejo haciéndose eco del sentir mayoritario de la sociedad, sugiere el replanteamiento de la comprensividad en el segundo ciclo de la ESO, el establecimiento de itinerarios y la eliminación del principio de promoción cuasiamatémica del alumnado".

Justificación:

Una propuesta de estas características, que aspira a cambiar una Ley Orgánica de nuestro sistema educativo, no puede aprobarse como enmienda de adición de cuatro líneas. Cualquier reforma del sistema educativo vigente exige una evaluación rigurosa, un debate previo y el consenso necesario para tener validez en el tiempo, evitando que la formación de nuestras jóvenes generaciones esté al capricho de las mayorías parlamentarias.

Asimismo resulta sorprendente que dicha propuesta no tenga en cuenta las conclusiones aprobadas por el Consejo Escolar del Estado en el Seminario "La atención a la diversidad. La escuela intercultural", en las que se afirma que "la atención a la diversidad en las aulas debe constituir un elemento habitual y de normalización en las relaciones educativas y personales en los centros docentes. Debe por, consiguiente, evitarse, de forma muy especial, que la aplicación de medidas de atención a la diversidad se convierta en vías encubiertas de discriminación para aquellos alumnos destinatarios de las mismas".

Por último, la propuesta presentada indica una actitud imprudente y carente de rigor al afirmar que responde al sentir mayoritario de la sociedad cuando este voto particular confirma que importantes organizaciones de la comunidad educativas se oponen a la misma. Esta oposición no significa negar la existencia de dificultades y problemas en nuestro sistema educativo como consecuencia de los cambios producidos en nuestra sociedad, pero este reconocimiento exige propuestas coherentes y adecuadas a los principios que inspiran nuestro sistema educativo.

20. Voto particular presentado por el Consejero representante de la CIG, por discrepar de la inclusión del texto siguiente:

"Por otro lado, este Consejo haciéndose eco del sentir mayoritario de la sociedad, sugiere el replanteamiento de la comprensividad en el segundo ciclo de la ESO, el establecimiento de itinerarios y la eliminación del principio de promoción cuasiautomática del alumnado".

Justificación:

La CIG se manifiesta rotundamente en contra de la propuesta de CSI*CSIF (Enmienda N° 54) aprobada en el Pleno por la que se recomienda la ruptura de la comprensividad en el 2º ciclo de la ESO, el establecimiento de itinerarios y la eliminación del principio de promoción cuasiautomática del alumnado.

Los principios en que se fundamenta esta propuesta demuestran una visión de la educación como un continuo proceso selectivo y no como un derecho para toda la sociedad. Esta propuesta demuestra unas concepciones elitistas y segregadoras de la educación.

Desde la CIG estamos por una auténtica igualdad real de oportunidades para todos y todas, en la perspectiva de una enseñanza comprensiva y no segregadora. Entendemos que muchos de los problemas que se pueden detectar hoy en día en la educación, particularmente en la ESO, deberían ser abordados en el marco de una única red de centros; en la supresión de las subvenciones a la enseñanza privada; en la reducción de alumnos/as por aula; en el cuerpo único de enseñantes; en la no jerarquización del profesorado; en la dignificación de nuestra profesión; en la formación permanente del profesorado; en el aumento de profesorado para permitir desdobles, en la atención a la diversidad, los refuerzos educativos, en la orientación escolar y potenciar las tutorías; en la dotación de más y mejores infraestructuras, recursos pedagógicos y didácticos; en la extensión a todos los centros de los servicios complementarios; en la dotación a todos los centros de personal no docente necesario; etc.

21. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT y al que se adhieren los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse añadido el siguiente párrafo al final:

"El Consejo Escolar del Estado lamenta la actitud de aquellos que teniendo la responsabilidad de gestionar la política educativa se dedican a criticar y erosionar las bases del sistema sin establecer políticas que palien los problemas o planteando alternativas que pueden fomentar la discriminación o encaminar a una parte importante de alumnos hacia fuera del sistema educativo.

Da la impresión de que se prefiere generar alarma social y un clima de rechazo hacia la educación pública que favorezca otros intereses de carácter privado.

La necesidad de reformas y mejoras de la calidad en la Educación Secundaria Obligatoria que compartimos, no puede convertirse en una coartada para imponer unilateralmente decisiones de política educativa que no tengan el suficiente y necesario consenso social."

1.6. La Formación Profesional

22. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, al que se adhiere el Consejero representante de la CIG, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que potencien la red pública de Formación Profesional, potenciación que debe iniciarse con la implantación de las nuevas Familias y Ciclos en los centros públicos."

23. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haberse añadido el siguiente párrafo:

"El Consejo Escolar del Estado considera que la modificación producida en el artículo 32, apartado 3, de la LOGSE, por la Ley 55/1999 de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, introduce una reforma negativa y que puede afectar a la homologación del sistema educativo en lo referido al acceso a las diferentes titulaciones.

No parece acorde con la legislación vigente el hecho de que cada Administración educativa establezca condiciones diferentes para poder acceder al Grado Superior de la Formación Profesional. Prueba de ello es que no se tiene constancia de que ninguna CC.AA haya procedido a la regulación normativa de esta modificación.

24. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haberse suprimido los extremos referidos a los Centros Integrados de Formación Profesional y a la participación en el Consejo General de la Formación Profesional.

Justificación:

Apartado 6: Conociendo por donde va la idea del desarrollo de los centros integrados, habría que concretar más lo que se propone.

Apartado 9: En el Consejo General de la Formación Profesional están las organizaciones sindicales más representativas. Las más representativas del ámbito educativo están en este Consejo Escolar del Estado que trata todos los Proyectos que afectan a la Formación Profesional Reglada que pasan por el Consejo General de la Formación Profesional.

25. Voto particular presentado por el Consejero representante de la CIG:

"Rechazamos la propuesta por la que se insta a las Administraciones educativas a ampliar los llamados conciertos educativos a la nueva Formación Profesional."

Justificación:

La CIG es contraria a la financiación pública de los centros privados, entendemos que esta propuesta abunda en mayor beneficio de las patronales de la enseñanza privada y va en detrimento de la red pública. El Estado español y las Administraciones educativas deben impulsar totalmente las redes públicas mediante la creación de puestos escolares en centros públicos para todo el alumnado, y al establecimiento de las condiciones materiales y humanas que aseguren la calidad de estas enseñanzas como cuestiones imprescindibles para garantizar una igualdad real de oportunidades, evitando así las discriminaciones sociales.

26. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse incluido en este apartado la petición de que se establezcan conciertos a los centros privados que imparten estas enseñanzas.

Justificación:

Consideramos que este tramo no es obligatorio y que, por lo tanto, las Administraciones educativas no tienen razones para realizar conciertos. Planteamos, por el contrario, la necesidad de que las Administraciones potencien la red pública de Formación Profesional.

1.9. La Educación en el exterior

27. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Estado español, del que formó parte el Sahara como colonia hasta 1975, no puede permitir que se pierda la lengua castellana en este pueblo, por lo que insta al MEC a que tome las medidas necesarias para que esto no ocurra; entre las medidas que se deberían tomar proponemos el envío de profesorado como apoyo a sus escuelas, la formación, a cargo del Estado, como profesores y profesoras de personas de este pueblo y el envío de material escolar para conocimiento de la lengua castellana a sus escuelas."

Justificación:

Tras el abandono que el Estado español hizo del Sahara y la inmediata ocupación de este territorio por Marruecos, una gran parte del pueblo saharauí ha tenido que abandonar su país y está viviendo en campamentos de refugiados en los que se hace muy difícil la enseñanza. La lengua castellana es una riqueza cultural que este pueblo tiene y que, por falta de medios, se está perdiendo, por lo que consideramos necesario que el Estado, como hace en otros países y pueblos, facilite los medios humanos y económicos para que esto no ocurra.

1.12. Las lenguas oficiales en el sistema educativo

28. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente párrafo:

"El Consejo Escolar del Estado considera necesario que las lenguas que se hablan en el Estado puedan ser conocidas y estudiadas por cualquier ciudadano o ciudadana del mismo, por lo que insta al MECD para que tome medidas tendentes a la consecución de este objetivo; el Consejo Escolar del Estado propone al MECD el establecimiento de una convocatoria de ayudas para poder seguir cursos de lenguas estatales distintas al castellano.

El Consejo Escolar del Estado insta, con este mismo objetivo, a las Administraciones educativas a que se amplíe de forma considerable la oferta de estudios de los idiomas estatales distintos al castellano en las Escuelas Oficiales de Idiomas; el Consejo Escolar del Estado pide también a las Escuelas de Magisterio que oferten estos idiomas como materia optativa dentro de su currículum."

3. LA COOPERACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

3.5. La Cooperación con las Corporaciones Locales

29. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, al que se adhiere el Consejero representante de la CIG con la justificación que se hace constar seguidamente, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que dada la experiencia existente en las diferencias de mantenimientos y conservación que sobre los centros públicos realizan los distintos Ayuntamientos es necesario que se reforme la legislación para que estas responsabilidades pasen a ser asumidas directamente por las Administraciones educativas."

Justificación:

Desde la CIG entendemos que la asunción de estas competencias por parte de las Administraciones educativas, garantizaría un trato más igualitario y evitaría situaciones de discriminación entre centros según pertenezca a uno u otro Ayuntamiento (rural, urbano, ...).

4. LA COMPENSACIÓN DE LAS DESIGUALDADES EN LA EDUCACIÓN

4.1. La Educación Especial

30. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FSIE, por incluir el siguiente texto:

"Es preocupante el hecho de que, tal y como se pone de manifiesto en la tabla precedente, el 13,38% de los alumnos (es decir, 14.580 de los 108.935), esté escolarizado en centros ordinarios privados. Este porcentaje es claramente inferior al que debiera ser si la composición del alumnado en los centros privados no fuera sesgada y no excluyera a estos alumnos, pues el total de alumnos en centros privados suponen el 31,8%, es decir, la privada, sólo tiene el 42,2% de los alumnos con necesidades educativas especiales que les corresponde.

Además estos datos suponen un descenso en el esfuerzo de los centros privados (mayoritariamente sostenidos con fondos públicos) en la escolarización de estos alumnos. En efecto, el programa de integración propició que, en el curso 1996/97 -según datos de la citada 'Las cifras de la educación... Edición 2.000' MEC, Madrid, (pág. 98 y siguientes) - el 76,1% de estos alumnos estuvieran escolarizados en centros ordinarios, quedando sólo el 23,9% en centros específicos, suponiendo el total de estos alumnos sólo el 2,1% de todos los que cursaban enseñanzas de régimen general. Cuando nos referimos a la escolarización en la ESO, en centros ordinarios, nos encontramos con que, en este curso, había 9.249 alumnos, de los cuales el 86,5% lo hacían en institutos públicos y sólo un 13,5% en centros privados. De nuevo nos encontramos con que la enseñanza pública asume un mayor peso del que le corresponde en la escolarización de los alumnos que requieren más recursos y atención.

Pero es que además, los escasos centros privados que escolarizan alumnos de integración lo hacen rechazando a los alumnos cuya integración suele ser más problemática: los plurideficientes, los que presentan autismo y trastorno de la personalidad y los con discapacidad psíquica".

Justificación:

Es un hecho constatable que los centros privados concertados están abiertos a todos los alumnos que los elijan por su proyecto educativo y tienen una especial sensibilidad en la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Existen dificultades objetivas que no se tienen en cuenta a la hora de hacer determinadas afirmaciones y es que, en las estadísticas de integración de alumnos con necesidades educativas especiales, la escuela pública contabiliza los niveles gratuitos de Infantil y de Bachillerato (es decir, más alumnos) que son gratuitos. La escuela privada concertada no puede hacerlo.

Para que la integración sea real, se requiere una adecuada dotación de medios humanos y materiales, muy por encima de la realidad actual, que las Administraciones educativas deben garantizar por igual en todo tipo de centros sostenidos con fondos públicos (públicos y privados concertados).

4.2. Educación Compensatoria

31. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FSIE, por incluir el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado comprueba como continúa la tendencia de que realmente los centros públicos son los que tienen que integrar a los alumnos que necesitan de una política compensatoria; así si en el curso 1998/1999, de cada diez alumnos gitanos, nueve asistían a centros públicos y uno a privados (89,95% frente al 10,05%) y de cada diez alumnos inmigrantes, 8,5 están escolarizados en centros públicos y 1,5 en los privados (85,18% frente al 14,82%). En el curso 1999/2000 estos porcentajes se han incrementado. En el caso de gitanos en un 1,2% hasta el 91,15%, más de nueve alumnos de cada diez y en el de inmigrantes, más espectacularmente, en un 4,46% hasta el 89,64%, casi nueve de cada diez se integran en centros públicos.

Es evidente que este reparto no se corresponde con el de la escolarización global (68,25% en centros públicos y 31,75% en los privados) y explica con total claridad como unos centros tienen que atender a todo tipo de alumnos, mientras que otros, mayoritariamente privados, tienen un alumnado de procedencia social y económica más favorable y más homogéneos. Bajo una apariencia de enseñanza comprensiva, unos centros, los públicos, lo son y otros gozan de alumnos más seleccionados."

Justificación:

No hay denuncias particulares, sino globales y genéricas -sin fundamento alguno- sobre el supuesto de que los centros privados concertados seleccionen a los alumnos y discriminen a los más desfavorecidos. Todos los centros sostenidos con fondos públicos, están sometidos a normas cuyo cumplimiento corresponde a las Consejerías de Educación y a la Intervención de Hacienda.

Por otra parte, no se aportan a la enseñanza privada concertada los profesores de apoyo necesarios para integrar adecuadamente a los alumnos procedentes de minorías que precisan de una atención especial.

La no concertación del segundo ciclo de la Educación Infantil (3-6 años) está generando una exclusión y es el fundamento de que la red de centros de iniciativa social tenga menos alumnos de educación compensatoria.

32. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente párrafo:

"Este Consejo Escolar del Estado solicita al MECD que promueva la resolución de los problemas que tiene la Facultad de Educación y Humanidades de Melilla, de la Universidad de Granada, con la Dirección Provincial del MECD de Melilla, para desarrollar la investigación educativa, sobre todo en tema de interculturalidad."

33. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA, por no haberse incluido el texto siguiente:

"Una vez más, los datos constatan que las dos redes sostenidas con fondos públicos no se corresponsabilizan por igual en la escolarización del alumnado con necesidades de compensación educativa.

El actual proceso de admisión de alumnos está generando tensiones sociales preocupantes. El Real Decreto de Admisión de Alumnos del año 97, especialmente en lo referido al punto de libre designación del centro, está utilizándose, según se evidencia por los datos de escolarización aportados en el Informe, para que muchos centros, sobretodo concertados, seleccionen al alumnado.

Es urgente que la Administración adopte las medidas normativas necesarias para que los centros educativos no puedan discriminar al alumnado en el acceso a su educación y garantice un proceso transparente con el control social necesario para evitarlo, desde el inicio hasta el final del proceso, y su seguimiento posterior."

4.5. Becas y Ayudas al estudio

34. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES, al que se adhiere el Consejero representante de la CIG, por no haberse incluido el siguiente párrafo:

"El Consejo Escolar del Estado considera que deberían desaparecer los estudios religiosos y militares de las convocatorias de becas del MECD, pues los primeros deben ser sufragados por la respectiva confesión religiosa y los militares por su propio Ministerio."

35. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA:

"Los estudios religiosos y los estudios militares no es adecuado incluirlos dentro de la convocatoria general de ayudas ya que, al no ser estudios en centros de gestión del MEC, no está sometidos a ningún tipo de control por parte del Ministerio y su currículum no está supervisado por la Administración educativa."

36. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente párrafo:

"No deberían convocarse becas para enseñanzas medias en centros privados cuando existan vacantes en estos niveles en centros sostenidos con fondos públicos de la localidad."

37. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT y al que se adhieren los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse añadido el siguiente texto al final del apartado:

"

Evolución de las Becas y Ayudas al Estudio (1)

Cursos	Importe Mill. Ptas.	Número de Becarios				Total Sin niveles obligatorios
		Total	EE.MM (2)	Universidad	Niveles obligatorios (3)	
1991-92	65.964	723.460	512.074	211.386	--	723.460
1992-93	74.529	768.391	547.407	220.948	--	768.391
1993-94	84.778	846.976	589.175	257.801	--	746.976
1994-95	92.043	869.826	590.156	279.670	--	869.826
1995-96	99.836	882.778	582.383	300.395	--	882.778
1996-97	96.836	843.194	550.317	292.877	--	843.194
1997-98	88.580	953.382	492.396	271.896	189.090	764.292
1998-99	92.803	942.327	342.872	256.673	342.776	599.551
1999-00 (4)	93.719	893.778	258.986	237.675	397.117	496.661

Se refiere a las becas y ayudas concedidas por el MECD y el Departamento de Educación del País Vasco. No se contabilizan las ayudas de compensación de tasas universitarias para familias numerosas de tres hijos. 1996/97, 175.179 beneficiarios; 1997/98, 186.257; 1998/99, 184.120.

(1) Incluye, además, las destinadas a Educación Infantil y Educación Especial.

(2) Ayudas para material didáctico y libros de texto (10.000 ptas.).

(4) Cifras provisionales.

Fuente: Oficina de Estadística. Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El Consejo Escolar del Estado considera especialmente grave el retroceso en la política de becas y ayudas al estudio que desde el curso 1996/97 se viene produciendo.

Si el descenso en el número de becarios para estudios no universitarios puede ser lógico por la gratuidad de 3º y 4º de la ESO, nada justifica el importantísimo descenso en las becas universitarias en 1999/2000 descienden en 18.998, un 7,4% menos, que en 1998/1999.

Continúa así, el descenso desde el curso 1995/96 en 62.720, esto es un 20,8% menos de becarios.

Las ayudas para libros de texto en niveles obligatorios se convierten en una mera operación de maquillaje político para no afrontar el mandato constitucional de gratuidad de los niveles básicos obligatorios, no pueden, por consiguiente, computarse como becas propiamente dichas. Pero aunque así fuese nos encontramos que quien las paga no es la Administración educativa, sino anteriores alumnos becarios que no han podido renovar sus becas. Así, en el curso 1999/2000 el importe total de las becas subió tan sólo en 916 millones. 7.500 millones de ptas corresponden a libros de texto y mientras se incrementaba en 54.341 el número de estas ayudas, un 15,8% más, descendía el número de becarios.

Si no contabilizamos las ayudas de libros de texto, nos encontramos que existen 496.661 alumnos becarios en nuestro país, 226.799 menos que en 1991/1992, lo que representa un descenso del 31,3%. Con respecto al momento más alto en la política de becas, curso 1995/96, último ejercicio presupuestario anterior al Gobierno del Partido Popular, el descenso es del 43,7% con 386.117 becarios menos. Ello quiere decir que, en cuatro cursos de gestión del actual Gobierno, de cada tres becarios existentes a la llegada al poder, más de uno ha dejado de serlo. O más de cuatro de cada diez, casi la mitad.

Las cifras son harto elocuentes y testimonian una política antisocial profundamente regresiva. El maquillaje estadístico, la confusión de conceptos, no puede ocultar que se está produciendo un gran retroceso en una política, como la de becas, clave para compensar las desigualdades.

El Consejo Escolar del Estado, exige del Ministerio de Educación un cambio radical en la política de becas, incrementando sustancialmente las cuantías y el número de alumnos becarios universitarios; eliminando las becas para educación infantil y de enseñanzas medias, en tanto en cuanto existan vacantes en estos niveles en centros públicos de la localidad de las solicitudes, así como la de los estudios militares o religiosos. En cuanto a las ayudas para libros de texto, deben desaparecer y generalizar la gratuidad de los libros y el material escolar para la educación básica obligatoria."

5. LOS CENTROS DOCENTES

5.1. La organización y funcionamiento de los centros

38. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse incluido la petición de que se establezca 'una vía de debate, a través de la Conferencia Sectorial, encaminada a revisar los tiempos escolares'.

Justificación:

El debate sobre los tiempos escolares, sobre la jornada y el calendario ya se viene produciendo desde ha ce mucho tiempo en las distintas comunidades educativas y no nos parece que deba llevarse el mismo a un ámbito tan reducido y restrictivo como es la Conferencia de Consejeros. Entendemos que lo que procede es aplicar los resultados de los debates que se están produciendo y establecer el modelo de jornada que cada centro o localidad demanda.

39. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse incluido la frase:

"El Consejo Escolar manifiesta su preocupación por el desequilibrio que empieza a producirse entre unas Comunidades y otras", en referencia a los días lectivos de cada una de las Comunidades, pues como la misma tabla de referencia indica, el desequilibrio es mínimo y entendemos que cada Comunidad tiene competencia para fijar los días lectivos en su territorio".

40. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA al siguiente texto:

"Por otro lado, ya en diversos informes esta Institución constataba, y hoy vuelve a hacerlo, que no se favorece el desarrollo del artículo 57.4 de la LOGSE, de tal forma que la mayoría de las Administraciones educativas continúan sin potenciar ni permitir la autonomía pedagógica y organizativa de los Centros en cuanto a la jornada escolar, por lo que insta a las Administraciones educativas a que desarrollen, en negociación con la representación de la comunidad escolar, la normativa que haga posible el que cada comunidad escolar elija el horario y el tipo de jornada que mejor se adapte a sus peculiaridades, diferenciando la jornada del profesorado de la del alumnado."

Justificación:

La autonomía pedagógica y organizativa tiene su propio marco de desarrollo. La jornada escolar del alumnado es una cuestión que trasciende a los intereses privados de los distintos sectores de la comunidad educativa. Afecta fundamentalmente al alumnado, por lo que debe

prevalecer el interés de éste sobre cualquier otro, incluido el del profesorado y las familias y, por tanto, es a la Administración educativa a la que le corresponde garantizar su salvaguardia.

Por otro lado, no puede dejarse de lado, la importante función social de la Escuela, los servicios complementarios tienen que ser desarrollados y ampliados, sobre todo en la Escuela Pública.

La elección del tipo de jornada debería establecerse, de manera racional, objetiva y consensuada, por la Administración educativa, con carácter general para todos los centros sostenidos con fondos públicos en cada municipio o zona de escolarización en los que existan los mismo condicionantes. No es admisible que existan tipo de jornadas distintos en centros situados en el mismo contexto, y no corresponde a los Consejos Escolares de centro la elección del tipo de jornada a partir de la composición de mayorías y minorías enfrentadas en sus intereses.

Si el profesorado desea tener un horario diferente al del alumnado debe plantear sus reivindicaciones donde corresponda, pero no confundirlas ni con las del alumnado ni con las de las familias, ni mucho menos, llevarlas al aula o al Consejo Escolar.

41. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs:

"El Consejo Escolar del Estado constata como la mayoría de las Administraciones educativas del Estado siguen sin desarrollar el principio de autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes en el aspecto referido a la jornada escolar, produciéndose de esta forma una limitación en la capacidad de decisión de la comunidad educativa, por lo que el Consejo insta a las Administraciones educativas a que desarrollen este principio y regulen que el modelo de jornada escolar de los centros será decidido en cada uno de ellos con la participación directa de la comunidad educativa."

42. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse aceptado incluir el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que la mejor jornada escolar es aquella que contempla las actividades lectivas en horarios de mañana y que destina las tardes a la realización de actividades complementarias o/y extraescolares de oferta obligatoria para el centro y de carácter gratuito para el alumnado, impartidas por personal específico y aprobadas por el Consejo Escolar del Centro. Este tipo de jornada escolar es el que sin duda más contribuye a la compensación de desigualdades, pues permite el acceso a las actividades complementarias al alumnado cuya familia no tiene recursos económicos y llevaría estas actividades a las zonas rurales, por lo que insta a las Administraciones educativas a la regulación y dotación presupuestaria de este tipo de jornada escolar."

43. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA:

"El tipo de jornada escolar -partida o solo matinal- significó un considerable desconcierto tanto por la diversidad de normativas y procedimientos que se establecieron en los distintos ámbitos territoriales para su determinación, como por el conflicto de intereses que generó entre los sectores de la comunidad educativa.

En la determinación del tipo de jornada deben primar, por encima de todo, las consideraciones pedagógicas y de rendimiento escolar, y tenerse en cuenta complementariamente, otros aspectos como las condiciones sociales y laborales de las familias, la climatología, la jornada laboral del profesorado, etc. A partir de estas consideraciones, la elección del tipo de jornada debería establecerse, de manera racional, objetiva y consensuada por la Administración educativa, con carácter general para todos los centros sostenidos con fondos públicos en cada municipio o zona de escolarización en los que existan los mismo condicionante.

No es admisible que existan tipos de jornadas distintos en centros educativos situados en el mismo contexto; y no corresponde a los Consejo Escolares de centro la elección del tipo de jornada a partir de la composición de mayorías y minorías enfrentadas en sus intereses."

5.3. Los Consejos Escolares de Centro y el Claustro de Profesores

44. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse incluido la petición de que 'las organizaciones estudiantiles puedan designar a un miembro del Consejo Escolar de los Centros'.

Justificación:

Entendemos que todos los puestos de los órganos colegiados en representación de cualquier sector de la comunidad educativa deben ser elegidos por votación democrática de todos los componentes de la misma.

45. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF, por haberse recogido la posibilidad de que las organizaciones estudiantiles puedan designar a un miembro del Consejo Escolar del Centro.

Justificación:

CSI*CSIF, que ya en su día se manifestó en contra de la designación de un miembro del Consejo Escolar de lo centros por las Asociaciones de Padres, reitera su oposición a la ampliación de este privilegio a las Asociaciones de Alumnos.

46. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente texto:

"...aspecto que este Consejo Escolar del Estado considera que debería dejarse sin efecto, para que toda la representación de los padres y madres en el Consejo Escolar sea por elección directa", en referencia a la posibilidad existente de que las Asociaciones de Padres y Madres puedan nombrar a una persona por este sector en los Consejos Escolares de los Colegios e Institutos, así como en los centros concertados.

5.6. La Formación Religiosa y Moral

47. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haberse añadido el siguiente párrafo:

"El Consejo Escolar del Estado tiene que lamentar una vez más las constantes presiones de la jerarquía católica para modificar las actividades alternativas a la religión. No contentos con presionar para variar el status de la asignatura de religión, pretenden -arrogándose una autoridad legítima y moral, que sólo ellos mismos o sus seguidores le han otorgado- dictar, cómo y cuál debe ser la alternativa para aquellos alumnos que por decisión de sus padres no desean adoctrinamiento católico en los centros educativos públicos."

48. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haberse añadido el siguiente párrafo:

"El Consejo Escolar del Estado considera muy negativa la modificación referida al profesorado de religión católica introducida en la LOGSE. A lo largo de este curso se ha constatado que :

- Para algunos profesores, los de educación secundaria, sus condiciones laborales, empeoran, pasando a un puesto temporal, cuando con anterioridad su relación laboral de hecho era indefinida y con las mismas retribuciones de las que gozan ahora.

- Se deja en manos de los representantes de una organización ajena al Estado y de obediencia a un Estado extranjero, la designación, renovación o cese de los trabajadores que ocuparán estos puestos.

- Se vulneran por tanto, los principios constitucionales de mérito, capacidad e igualdad para el acceso a la Función Pública. El Estado no solo no selecciona a sus trabajadores, sino que a quien lo hace no les exige más que unos requisitos de titulación y una habilitación extendida por los mismos que designan a esos trabajadores, la Conferencia Episcopal.

- En la más pura tradición del sindicalismo vertical los patronos convenían entre sí las condiciones económicas y laborales de los trabajadores, tal y como ocurrió con el Convenio

suscrito por los Ministerio de Justicia y de Educación y Cultura, en representación del Gobierno y la Conferencia Episcopal Española sobre el régimen económico laboral de estos profesores.

- La inseguridad jurídica económica y la propia estabilidad en el empleo, quedan condicionadas a las decisiones de sus patronos; uno el Estado es el empleador, el que paga; otro, la Conferencia Episcopal selecciona y cesa, sin que exista limitación en esa discrecionalidad y temporalidad. Aún teniendo la consideración de puestos estructurales, cada año, deben ser renovadas, acentuando con ello la precariedad en el empleo. Se convierte así la Conferencia Episcopal Española en la mayor suministradora de personal privado a la función pública de este país, además de en una gigantesca empresa de trabajo temporal, que para despedir o cesar a sus trabajadores vulnera la legislación laboral española, con una especial obsesión en los temas que tienen que ver con el estado civil."

49. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haberse añadido el siguiente párrafo:

"En los centros públicos no debe impartirse ninguna enseñanza de religión. Como fenómeno histórico, social, cultural o económico, el papel de las religiones tiene cabida en otras áreas o materias del currículo. La escuela pública es ideológicamente neutral y no debe adoctrinar. En una sociedad laica la confesionalidad debe reducirse al ámbito que le es propio. La religión, la doctrina, debe impartirse en las iglesias o en los centros educativos debidamente autorizados y con un ideario conocido de estas confesiones religiosas.

La enseñanza de la religión católica en España está condicionada por los Acuerdos de España con la Santa Sede (Vaticano) publicado el 3 de enero de 1979, siete días después de la entrada en vigor de la Constitución Española y que negociado en periodo preconstitucional sufrió una demora intencionada en su publicación para que adquiriese un barniz, una legalidad constitucional, y que privilegia a esta religión frente a las demás.

Por todo ello, el Consejo Escolar del Estado consideran necesario una revisión de estos Acuerdos de 1979 que elimine de la escuela laica los restos confesionales, fundamentalmente católicos, que aún perduran."

50. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA:

"La religión no es una materia curricular básica, por lo que no se justifica la abundancia de datos aportados en el Informe, no se hace con ninguna otra asignatura ni área, a la que no se le dedica ningún epígrafe especial.

La diversidad de creencias dentro de la escuela, debería llevar el cuestionamiento de las clases de religión dentro del horario lectivo. La escuela debería profundizar en los valores universalmente reconocidos y que todos hemos de compartir, y no incidir en aquellos que, basados en las creencias, pueden generar divisiones y fracturas entre las personas."

51. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA y al que se adhieren los Consejeros representantes de la Confederación de STEs:

"La Administración educativa debe garantizar la legalidad vigente en la matriculación del alumnado, tanto en la escuela pública como en la concertada en lo que se refiere a la elección de los padres a que sus hijos asistan a clase de religión, de modo que las direcciones de los centros y los servicios de inspección vigilen celosamente para que no se obligue a ningún ciudadano a declarar en contra de su voluntad sobre su ideología o sus creencias, en coherencia con el Art. 16.2 de la Constitución Española, e impidan cualquier tipo de discriminación con los alumnos que optan por no asistir a clase de religión y que realizan otro tipo de actividades complementarias, tal y como se establece en el Real Decreto 2438/1994."

52. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA:

"Es preocupante la grave irregularidad jurídica que supone que en la actualidad miles de profesores de religión católica de la enseñanza pública y concertada sean contratados y pagados por el Estado con dinero público y que, sin embargo, las autoridades educativas no tengan ningún control sobre su nombramiento, ni sobre los materiales didácticos que utilizan ni, específicamente, sobre la calidad de su acción docente, cuando se sabe además, que en muchos casos, se utiliza ese espacio de escuela pública y concertada para hacer campañas en contra de leyes democráticas elaboradas y aprobadas por el Parlamento. La religión no es una materia curricular básica, por lo que no se justifica la abundancia de datos aportados en el Informe, no se hace con ninguna otra asignatura ni área, a la que no se le dedica ningún epígrafe especial".

53. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente párrafo:

"El Consejo Escolar del Estado considera que los poderes públicos pueden garantizar perfectamente el derecho constitucional de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, sin que esta formación tenga que estar incluidas entre las materias a impartir con carácter obligatorio dentro del horario escolar por los centros educativos. Por lo que este Consejo insta al Gobierno para que, realizando los cambios legislativos oportunos, la enseñanza de las distintas confesiones religiosas salga del currículum escolar."

54. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente párrafo:

"El Consejo Escolar del Estado constata como a medida que aumenta la edad del alumnado disminuye considerablemente el porcentaje del mismo que cursa enseñanzas de religión, lo que debe hacer reflexionar a los poderes públicos sobre la necesidad de que estas enseñanzas salgan del currículum."

55. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente párrafo:

"El Consejo Escolar del Estado considera que las condiciones laborales del profesorado de religión, mientras que en los centros públicos se siga impartiendo enseñanza religiosa, deben equipararse en todo a las del profesorado interino, estableciéndose en la Mesa Sectorial de Educación de las distintas Administraciones educativas un baremo para su ordenación y contratación. El Consejo Escolar del Estado insta, por tanto, al Gobierno a que realice las modificaciones legales necesarias."

56. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT y al que se adhieren los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse suprimido el apartado 5.6.

Justificación:

La formación religiosa y moral no merece un apartado del Informe. Año tras año se viene repitiendo la misma cantinela legislativa con respecto al tratamiento normativo de la religión en los centros públicos. Sólo se modifican los datos de alumnos que tienen perfecta cabida en el capítulo de alumnado. Felicítamos, eso sí, que, por lo menos este año los datos los aporte el MECD y no la Conferencia Episcopal Española que hasta ahora monopolizaba este apartado.

57. Voto particular presentado por el Consejero representante de la CIG. En este voto particular se suman a la propuesta efectuada por FETE-UGT en el voto particular nº 56.

Justificación:

La religión pertenece a un ámbito exclusivamente de lo personal y privado. El Estado Español se declara aconfesional y laico, por lo menos nominalmente. Resulta anacrónica, arbitraria y discriminatoria la pervivencia del profesorado de religión en los centros públicos/concertados y que esté al margen de cualquier mecanismo de control y de contratación de tipo público.

5.10. El Servicio de Inspección Técnica

58. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FSIE, por no incluir el texto siguiente:

"El Consejo Escolar del Estado considera que deben realizarse las modificaciones legislativas que correspondan, de manera que se permita el acceso a la función inspectora a los docentes -no funcionarios- que reúnan las condiciones adecuadas para el desarrollo de esta actividad."

Justificación:

Es una clara discriminación que no pueda acceder a la función inspectora cualquier docente, sino sólo el que sea funcionario.

Deben cumplirse los mandatos establecidos en los artículo 9.2 y 14 de nuestra Constitución:

9.2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social

14. Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

7. EL PROFESORADO

7.1. El profesorado de centros públicos

59. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado entiende que en el ámbito de la función docente no universitaria no debería ser posible el retraso voluntario hasta los 70 años de la jubilación forzosa a los 65 años."

60. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:

"Tal y como se recogía en el Informe del curso pasado, el Consejo Escolar del Estado nuevamente eleva la propuesta de modificación del RD 2112/1998, de 2 de octubre, que regula los Concursos de traslados de ámbito nacional, en el sentido siguiente:

- *Convocatorias anuales estatales y sin ninguna limitación territorial.*
- *La simplificación del proceso de Concurso de traslados.*
- *El establecimiento de las relaciones de puestos de trabajo con adecuación de las Plantillas a las necesidades reales.*
- *Que todas las vacantes existentes se ofrezcan en el Concurso de traslados antes o en el momento de la convocatoria.*
- *De establecer una norma clara que permita una valoración igual de los méritos académicos, la experiencia docente previa y la formación y el perfeccionamiento en cualquier Comisión Dictaminadora de Méritos en toda España.*

- Incrementar los plazos de petición de Concurso, así como el de reclamaciones y renuncias una vez publicadas la resolución provisional.

Este Consejo, por tanto, cree necesario un acuerdo en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación en este sentido.

Justificación:

CSI*CSIF, no alcanza a entender la desaparición de esta reiterada recomendación del Consejo que coincide con los planteamientos reivindicativos del profesorado, daría transparencia al Concurso y respeta el carácter nacional de los Cuerpos Docentes.

61. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido en el apartado c) *Provisión de puestos de trabajo*, el siguiente párrafo:

“El Consejo Escolar del Estado constata como en la normativa de las distintas Comunidades para la provisión de puestos de trabajo docente en régimen de interinidad no se contempla la estabilidad de este profesorado en su puesto de trabajo, con las repercusiones que esto tiene para la calidad del sistema educativo, sino que se toman medidas que propician la rotación en el empleo, con el despido de buenos profesores y profesoras. Por esta razón el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que tomen medidas tendentes a estabilizar al profesorado interino hasta su acceso definitivo a la función docente.”

62. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente párrafo:

“El Consejo Escolar del Estado insta al MECD al cumplimiento del Pacto de 8 de julio de 1.999 sobre Medidas de Apoyo Institucional a los Sindicatos del Sector de la Enseñanza no Universitaria, ya que no se está cumpliendo ni en Ceuta ni en Melilla.”

Justificación: Es una afirmación absolutamente verificable que este Pacto no se está cumpliendo en lo referente a los medios materiales que deben facilitarse a los Sindicatos y a las Juntas de Personal.

7.3. Otros aspectos relativos al profesorado

63. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente texto:

“A ello debemos añadir que para Ceuta y Melilla y los centros del convenio con el Ministerio de Defensa, el 22 de febrero de 2000 se firmó un acuerdo, entre el MEC y CSIF, FE CCOO,

FETE-UGT, ANPE y STEs para un incremento salarial con efectos de 1 de enero de 2000. El 3 de marzo se firmó otro acuerdo entre el MEC y CSIF, FE CCOO y FETE-UGT concretando que la 'aplicación se producirá en un periodo de tres años de manera que se produzca una mejora retributiva adecuada las responsabilidades de estos profesionales así como para el mantenimiento del nivel retributivo comparativo con los profesionales del sector.'

Justificación:

El texto que aportamos es el que aparece literalmente en los acuerdos citados, donde en ningún momento aparece cantidad alguna, siendo ésta una de las razones por la cual STEs no firmó.

64. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse incluido la petición de la generalización de los sexenios en todas las Administraciones educativas.

Justificación:

Los "sexenios" no suponen la homologación, suponen cambiar formación, mala formación, muchas veces, por dinero. Para el profesorado de las Comunidades, como Navarra, País Vasco y Canarias, que no tienen este sistema retributivo supondría un gran retroceso en cuanto a condiciones de trabajo. Desde la Confederación de STEs entendemos que sería mucho más correcto que desapareciera el sistema de "sexenio", y que todo el profesorado cobrara como en estas Comunidades.

65. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a que promueva las modificaciones legales necesarias para que las familias tengan que someterse a un arbitraje obligatorio antes de acudir a los Tribunales de Justicia por reclamaciones a los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza a causa de los daños que se hubieran producido durante la realización de alguna actividad prevista en la Programación General Anual de los Centros".

7.4. La formación inicial y permanente del profesorado

66. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que la formación permanente es un derecho y un deber del profesorado que no debe estar condicionado por el aspecto retributivo, por lo que insta a las Administraciones educativas a que, siguiendo las iniciativas del País Vasco y de

Canarias, incluyan la cuantía total de los 'sexenios' como un concepto inicial percibido por todo el profesorado".

8. LA FINANCIACIÓN

8.1. El Gasto en Educación

67. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT por no haberse añadido el siguiente texto:

"Año tras año, el Consejo Escolar del Estado viene demandando una mayor inversión en educación, que no se la considere como un mero gasto, y como todos los gastos, la primera tentación de los responsables económicos sea recortarlos.

El Conjunto de las Administraciones educativas pasó de un gasto presupuestario de 2.698.382,8 millones de pesetas en el curso 1997/98 a 2.886.394,4 en el 1998/99, lo que representó un incremento del 7%, cifra que apenas superaba en un punto el crecimiento del P.I.B. nominal (incremento del P.I.B. mas la inflación). En el curso 1999/2000 el incremento con respecto al curso 1998/1999, fue de 158.450,8 millones, esto es un 5,49%, bastante menor que el curso precedente y casi dos puntos por debajo del P.I.B. nominal.

Estas inversiones distan mucho de ser suficientes para mejorar globalmente la calidad de la educación, ni tan siquiera para atender a las nuevas necesidades derivadas de la implantación de la reforma educativa.

Es necesario que la Conferencia Sectorial de Educación analice la financiación de la Educación en nuestro país y que se adquieran compromisos con la participación de los agentes sociales, que aseguren un fondo estable de financiación estatal para la educación con la temporalización que se establezca, y que permita que la educación española dé el salto de calidad que necesita."

68. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haberse añadido el siguiente párrafo:

INCREMENTO DEL GASTO EN EDUCACIÓN

Periodo	Gasto total		Gasto público		Gasto privado	
	Miles millones	%	Miles Millones	%	Miles Millones	%
2000-1999	343,6	6,35	283,1	6,62	60,5	4,99
2000-1992	2.161,3	60,20	1.613,9	54,77	570,4	81,43
2000-1996	1.198,3	912,6	912,6	25,02	266,2	26,50

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por la evolución del gasto que se dedica en nuestro país a la Educación.

Si observamos el cuadro adjunto comprobaremos como en el año 2000 en relación con 1999 el incremento del gasto total ha sido de un 6,35%, muy por debajo del crecimiento del PIB nominal (PIB+inflación) que se sitúa en el entorno del 7,5%. El gasto público tiene un aumento del 6,62% y el privado, síntoma de un debilitamiento del consumo privado en el 5,01%.

En el período 1992-2000 tan sólo hemos aumentado el gasto en un 60,20% (una media del 6,69%), pero con menos participación del público, 54,77% (6,09% por año), frente al privado, 81,43% (9,05% de media).

En el cuatrienio 1996-2000, coincidente con el período del actual gobierno, la media del gasto total se reduce al 6,58%, el gasto público al 6,26% y el privado al 6,63%.

Comparándonos con la Unión Europea en gasto total estamos por debajo de la media. En gasto anual por estudiante somos los trece (de quince), lo mismo que en el porcentaje de gasto público en relación con el privado, es decir somos el tercer país de la Unión Europea en cuanto al gasto que tienen que realizar las familias, ante la falta de inversión pública.

Observando el gasto en relación con el PIB, y teniendo en cuenta el cambio de base y metodología, las cifras del 2000 son similares a las de 1992. En nueve años se ha mantenido similar nuestro porcentaje de gasto respecto al PIB, lo que es claro testimonio de una política que no apuesta por la educación como factor prioritario de inversión- En el período de aplicación de la Reforma educativa, no sólo no ha habido un crecimiento relevante del gasto público, sino que han sido las familias las que han tenido que incrementar su gasto (un 81,43% más).

Lo que sucede en Educación no es más que un reflejo de lo que está sucediendo con el Gasto Social en nuestro país. Así con datos del Consejo Económico y Social tenemos que la participación del Gasto Social en el PIB entre 1996 y 2000 ha pasado del 20,6 al 18,5%, esto es una disminución de 2,1 puntos. Por poner un ejemplo, en 1993 era del 24%, actualmente el Gobierno dedica, por tanto, 5,5 puntos menos de Gasto Social que en 1993.

En relación con la media europea, y por la misma fuente, tenemos que si en 1992 el Gasto Social en España estaba el 3,9% por debajo de la media europea; en 1998 había aumentado el diferencial hasta 6,1 puntos. Todo ello testimonia una política social regresiva que afecta de lleno también a la educación.

El Consejo Escolar del Estado, tal y como manifestaba en su Informe del curso 1998/1999, reitera que el problema es mucho más que estadístico, es la inversión pública la que garantiza la equidad, la igualdad de oportunidades en la educación. El gasto que realizan las familias no revierte sobre el conjunto, lo realizan aquellas que pueden pagarlo, las que pueden complementar las carencias de la educación de sus hijos. Los sectores que no pueden pagar esos gastos no tienen quien les cubra esas carencias.

Problema, además, que se agrava si analizáramos las profundas diferencias territoriales en el gasto medio por alumno y año que se dan entre las distintas Comunidades Autónomas y que pueden acrecentarse con las transferencias, si no se establecen mecanismos de compensación.

El Consejo Escolar del Estado insta, de nuevo, a las Administraciones educativas a que inviertan esta tendencia, que incrementen el gasto público en educación hasta la media de los países de nuestro entorno, hacia unos parámetros en gasto público, que no el total, de un mínimo del 6% del PIB. Entre 1,3 y 1,5 billones adicionales en los próximos años permitiría que la calidad de la educación no fuese una utopía, que las modificaciones que se precisen tuvieran una financiación y el deseo de la calidad pudiera ser una realidad en nuestras escuelas."

* * * *

RELACIÓN DE CONSEJEROS

- Pleno
- Comisión Permanente
- Ponencia de Estudios

PLENO

PRESIDENTE:

D. Alfredo Mayorga Manrique

VICEPRESIDENTE:

D. Ramón Pérez Juste

PROFESORES DE ENSEÑANZA PÚBLICA:

D. Juan Arboledas Lorite	D ^a M ^a Luisa Martín Martín
D. Jesús Ramón Copa Novo	D. Juan Miguel Molina Serrano
D. José Manuel Dávila Sánchez	D. Angel Pelay Labrador
D. Fernando Lezcano López	D. Miguel Recio Muñiz
D. José Luis López Belmonte	D. Augusto Serrano Olmedo
D. Daniel Lucendo Serrano	D ^a Carmen Vieites Conde

PROFESORES DE ENSEÑANZA PRIVADA:

D ^a Eloisa Carbayo Aparicio	D ^a Paloma Martínez Navarro
D. José Luis Fernández Santillana	D. Manuel Moya García
D. Fernando López Valverde	D. Tomás Ortuño García
D. Juan Bautista Martínez Martínez	D. Francisco Virseda García

PADRES DE ALUMNOS:

D. Joan Amézaga Solé	D. Enrique López Álvarez
D. José Manuel Contreras Naranjo	D. Enrique Pérez Herranz
D. Juan Ignacio Fernández García	D ^a M ^a Teresa Pina Ledesma
D. Manuel Galey Domínguez	D ^a Leonisa de Rodrigo Gutiérrez
D. Carlos García González	D. Pedro Salguero Rodríguez
D. Luis Laborda Pondal	D ^a Eulalia Vaquero Gómez

ALUMNOS:

D. José Ramón Carmona Sánchez	D. Miguel Jiménez Abollado
D ^a M ^a José Fernández Rubio	D. Juan M. Municio Castellanos
D. José Antonio García Díaz	D. Manuel Ortiz Lázaro
D. Miguel Ángel Gutiérrez Getino	D. Francisco Rojas Rodríguez

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS:

D. Juan Carlos Cantín Abanto
D. Benito García de Torres

D. Javier Ibáñez Checa
D. Antonio Navarro Ruiz

TITULARES DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS:

D. José Díaz Arnau
D. Néstor Ferrera Pardillo

D. Luis Peña Álvarez
D. Gregorio Romera Ramos

CENTRALES SINDICALES:

D^a Begoña Aiarzagüena Sanz
D. Braulio Amaro Caamaño

D. Serafín Prieto Valladares
D. José Luis Sánchez García

ORGANIZACIONES PATRONALES:

D. Félix Falcón Alonso
D. Juan Hernández Carnicer

D. Juan M^a Menéndez-Valdés Álvarez
D. Jesús Núñez Velázquez

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA:

D. Manuel Barranco Mateos
D. José Luis Cádiz Deleito
D. José Ismael Crespo Martínez
D. Juan Ángel España Talón

D^a Engracia Hidalgo Tena
D. Guillermo J. Jiménez Ramos
D. Fernando L. de Lanzas Sánchez del Corral
D. José Luis Mira Lema

UNIVERSIDADES:

D. Rafael Anes Álvarez
D. Antonio Romero López

D. Ignacio Sánchez Cámara
D. Gonzalo Vázquez Gómez

PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO:

D. Ángel Astorgano Ruiz
D. César Coll Salvador
D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces
D. Ignacio Escanero Martínez
D. José M^a Hernández Palazón
D. Antonio Jiménez Manzano

D. Jordi Llabrés Palmer
D^a Marta Mata Garriga
D. Ramón Pérez Juste
D. Roberto Rey Mantilla
D. Manuel Rodríguez Martín
D. Casimiro Sánchez Calderón

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE:

D. Alfredo Mayorga Manrique

VICEPRESIDENTE:

D. Ramón Pérez Juste

CONSEJEROS:

D. Joan Amézaga Solé
D. José Luis Cádiz Deleito
D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces
D. José Manuel Contreras Naranjo
D. Jesús Ramón Copa Novo
D. José Díaz Arnau
D. José Luis Fernández Santillana
D. Benito García de Torres
D. José Antonio García Díaz

D. Juan Hernández Carnicer
D. Fernando López Valverde
D. Daniel Lucendo Serrano
D^a M^a Luisa Martín Martín
D. Manuel Ortiz Lázaro
D. Serafin Prieto Valladares
D. Roberto Rey Mantilla
D^a Eulalia Vaquero Gómez

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

PONENCIA DE ESTUDIOS

PRESIDENTE:

D. Alfredo Mayorga Manrique

CONSEJEROS:

D. José Luis Cádiz Deleito
D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces
D. Jesús Ramón Copa Novo
D. Benito García de Torres
D. Daniel Lucendo Serrano

D. Manuel Ortiz Lázaro
D. Roberto Rey Mantilla
D. Casimiro Sánchez Calderón
D^a Eulalia Vaquero Gómez

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

ISBN: 84-369-3460-1



9 788436 934601



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE